

MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA
JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA
DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA
JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA
DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO

Memoria de la Abogacía 2018

2019



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE JUSTICIA

Memoria de la Abogacía General
del Estado-Dirección del Servicio Jurídico
del Estado (2018)

Memoria de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado (2018)



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE JUSTICIA

Madrid, 2019

Edita
Ministerio de Justicia
Secretaría General Técnica

NIPO
051-15-033-1

Maqueta
La Destilería Cultural S.L.

Índice

| | |
|--|------------|
| PRIMERO. INTRODUCCIÓN | 8 |
| SEGUNDO. ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO-SUBDIRECCIONES | 17 |
| I. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS CONSULTIVOS | 17 |
| II. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS CONTENCIOS | 24 |
| III. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA-GABINETE DEL ABOGADO GENERAL DEL ESTADO | 114 |
| IV. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE LA UNIÓN EUROPEA E INTERNACIONALES..... | 122 |
| V. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN, AUDITORÍA Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO..... | 138 |
| VI. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS | 171 |
| VII. SECRETARÍA GENERAL DE LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO . | 188 |
| TERCERO. INSTRUCCIONES ELABORADAS POR LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO | 195 |
| CUARTO. OTRAS UNIDADES DE LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO | 201 |
| I. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO..... | 201 |
| II. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE LA AUDIENCIA NACIONAL | 223 |
| III. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE LOS JUZGADOS CENTRALES DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO | 240 |
| IV. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL DE CUENTAS | 246 |
| V. COMISIÓN CENTRAL DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA..... | 254 |

| | |
|---|------------|
| QUINTO. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO..... | 259 |
| I. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES | 259 |
| 1. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación..... | 259 |
| 2. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación | 262 |
| 3. Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades..... | 266 |
| 4. Ministerio de Cultura y Deporte | 269 |
| 5. Ministerio de Economía y Empresa | 280 |
| 6. Ministerio de Educación y Formación Profesional..... | 310 |
| 7. Ministerio de Fomento | 319 |
| 8. Ministerio de Hacienda | 325 |
| 9. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo..... | 348 |
| 10. Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad | 358 |
| 11. Ministerio de la Política Territorial y Función Pública | 360 |
| 12. Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social | 366 |
| 13. Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social | 371 |
| 14. Ministerio de Interior | 388 |
| 15. Ministerio para la Transición Ecológica | 394 |
| II. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO | 401 |
| 1. Abogacía del Estado en la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) | 401 |
| 2. Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria..... | 403 |
| 3. Abogacía del Estado en la Agencia de Protección de Datos ... | 406 |
| 4. Abogacía del Estado en el Patrimonio Nacional | 419 |
| III. SECRETARÍA GENERAL DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL | 421 |
| SEXTO. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LA ADMINISTRACIÓN PERIFÉRICA DEL ESTADO | 429 |

| | |
|--|------------|
| 1. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma del País Vasco..... | 429 |
| 2. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Cataluña | 450 |
| 3. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Galicia . | 471 |
| 4. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Andalucía | 494 |
| 5. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Asturias. | 542 |
| 6. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Cantabria | 547 |
| 7. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de La Rioja. | 559 |
| 8. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Murcia... | 571 |
| 9. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Valencia | 579 |
| 10. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Aragón. | 598 |
| 11. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha..... | 618 |
| 12. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Canarias..... | 652 |
| 13. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Navarra . | 662 |
| 14. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Extremadura | 668 |
| 15. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Baleares | 683 |
| 16. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Madrid... | 696 |
| 17. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Castilla-León | 728 |
| SÉPTIMO. MEMORIA DE LA ACTIVIDAD DERIVADA DE LOS CONVENIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA | 764 |
| OCTAVO. PERSONAL DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO..... | 774 |



Introducción

La Abogacía General del Estado-Dirección del servicio jurídico del Estado es un centro directivo con nivel orgánico de subsecretaría y que está integrado en el Ministerio de Justicia, dependiendo directamente del ministro de Justicia. A su frente está el abogado general del Estado.

Sus funciones se recogen en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado y otras instituciones públicas y del Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, que aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado modificado por Real Decreto 247/2010, de 5 de marzo y por el Real Decreto 1003/2012, de 29 de junio: Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado y otras instituciones públicas y del Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, que aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado modificado por Real Decreto 247/2010, de 5 de marzo y por el Real Decreto 1003/2012, de 29 de junio: la asistencia jurídica, consistente en el asesoramiento y la representación y defensa en juicio del Estado y otras instituciones y entidades del sector público.

1. Ámbito de prestación de la asistencia jurídica de la Abogacía del Estado

A los abogados del Estado, integrados en la Abogacía General del Estado- Dirección del Servicio Jurídico del Estado, les corresponde por ley la función de asesoramiento jurídico a la Administración general del Estado y sus organismos autónomos y a los órganos constitucionales en cuanto a la representación y defensa en juicio. Existe también la posibilidad, prevista en el artículo 2 de la Ley

52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado y otras instituciones públicas, de que los abogados del Estado asuman la representación y defensa en juicio de autoridades y empleados públicos cuando los procedimientos se sigan por actos u omisiones relacionados con el cargo.

Por convenio, la Abogacía del Estado también puede asesorar, representar y defender a los restantes organismos y entidades del sector público así como a las sociedades mercantiles estatales y fundaciones con participación mayoritaria del Estado. También puede en los mismos términos convenir con las comunidades autónomas y a las corporaciones locales. Respecto del ámbito estatal, se trata de una prolongación natural de la asistencia jurídica prestada *ex lege* a la Administración del Estado, pues se trata de asistir a aquellas personificaciones virtuales creadas por razones de eficacia en la gestión, pero respecto de las cuales, precisamente porque no dejan de ser Estado, subsisten las razones que aconsejan la prestación de una asistencia jurídica concebida como función pública.

Los convenios de asistencia jurídica, como instrumento para dicha atribución, comenzaron a implantarse a partir de la Ley 27/1992, de 24 de septiembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y, tras la aprobación de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado y otras instituciones públicas, su número se ha incrementado paulatinamente.

Esta asistencia jurídica, legal y convenida, permite ejercer esta función de forma integral y coordinada al conjunto del sector público estatal, cumpliendo unos objetivos paralelos al control de la gestión económico-financiera por parte de la intervención general de la Administración del Estado: ayudando por una parte, a una gestión político-administrativa coordinada de todo el sector público estatal y por otra, garantizando la sujeción estricta de la actuación de los organismos asistidos, al principio de legalidad consagrado por la Constitución, como reflejo de la protección de los derechos de los ciudadanos, últimos destinatarios de la actividad administrativa en todas sus manifestaciones, y del debido respeto al principio de división de poderes. Asimismo, la interpretación uniforme y coordi-

nada del derecho en todo el sector público estatal garantiza la igualdad de trato a los ciudadanos en la aplicación de la ley y del conjunto del ordenamiento jurídico por parte del Estado, cualquiera que sea su personificación, en cumplimiento del artículo 14 de la Constitución.

Por último, con la asistencia jurídica convenida también se cumple con la aplicación de otro principio que debe regir la actuación de los poderes públicos: la eficiencia en la utilización de los recursos dado que la contraprestación que se recibe del sector público se ingresa en el Tesoro Público, contribuyendo así a la política de incrementos de ingresos y reducción del gasto público. En esta línea destaca, además que la Abogacía General del Estado se hace cargo de la llevanza de forma extraordinaria de los arbitrajes internacionales en los que el Estado español ha sido demandado, asumiendo también el extraordinario esfuerzo que ello comporta. En particular y en relación con estos, ha asumido la defensa del Estado en los procesos arbitrales internacionales que se han promovido contra España, en materia de inversiones en el sector energético, como los originados a raíz de la reforma del régimen primado a las renovables y de la reforma fiscal que ha afectado a este tipo de inversiones, lo que ha dado lugar a demandas arbitrales de inversores internacionales en fotovoltaicas, termosolares y eólicas con origen en la reforma del sector eléctrico. Procesos todos ellos muy complejos, ante Cortes arbitrales internacionales, sitas en París, Ginebra, Estocolmo o Londres.

2. Estructura orgánica

- Centro directivo: Abogacía General del Estado

La Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, bajo la dirección del abogado general del Estado, se organiza en las siguientes subdirecciones generales, remodeladas por Real Decreto 247/2010, de 5 de marzo y por el Real Decreto 1003/2012, de 29 de junio:

- a) Subdirección General de los Servicios Consultivos, que tiene encomendadas las funciones que corresponden al centro directivo respecto del asesoramiento jurídico, coordinando el desempeñado por las diversas abogacías del Estado y resolviendo también consultas formuladas de modo directo al centro directivo.
- b) Subdirección General de los Servicios Contenciosos, a la que corresponde el ejercicio de las funciones atribuidas al centro directivo en lo relativo a la representación y defensa del Estado y demás organismos asistidos, dirigiendo y coordinando las desempeñas por las diversas abogacías.
- c) La Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del abogado general del Estado, que asume por una parte las competencias propias del gabinete de la abogado general del Estado y, por otra la asesoría ordinaria del Ministerio de Justicia.
- d) Subdirección General de Asuntos de la Unión Europea e Internacionales, que se encarga de la asistencia jurídica en estas materias, asume la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de las comunidades europeas, y de la que dependerá cualquier Abogacía del Estado que se cree para la asistencia jurídica del reino de España y otras entidades convenidas en organismos internacionales; señaladamente los puestos de asesoramiento a la REPER de la UE.
- e) Subdirección General de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento, a la que corresponde la función de inspección y auditoría de las Abogacías del Estado; y diversas funciones de coordinación, como las referidas a las entidades a las que el Servicio Jurídico del Estado preste asistencia jurídica en virtud de convenio, o la actuación de los abogados del Estado-secretarios de los tribunales económico-administrativos; y desde la entrada en vigor del Real Decreto 1003/2012, de 29 de junio, desempeña la función de gestión del conocimiento, las publicaciones de la Abogacía del Estado y la organización de actividades de formación de los abogados del Estado.
- f) Subdirección General de Constitucional y Derechos Humanos, que integra la abogacía que asume la representación y defensa ante el Tribunal Constitucional y ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y otros órganos internacionales competen-

- tes en materia de salvaguarda de los derechos humanos; le corresponde también el asesoramiento en estas materias.
- g) Secretaría General, que tiene a su cargo las funciones de gestión de los servicios de registro, archivo y estadística; gestión económica, financiera, presupuestaria y de régimen interior del centro directivo, así como la administración y gestión del personal.

Desde el Real Decreto 247/2010, de 5 de marzo, que modifica el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado (RSJE), pueden crearse en la Abogacía General «departamentos», para que, superando el modelo tradicional de asignación orgánica de efectivos, los abogados del Estado puedan especializarse por materias, favoreciendo de este modo la continuidad en la llevanza del proceso y su control, el contacto con el organismo representado y defendido, y la mayor integración entre la función contenciosa y consultiva. Todo ello sin coste alguno, pues se trata de una mera reorganización de efectivos.

Como consecuencia de este proceso, se han ido creado los Departamentos de Penal, de Social, Civil y Mercantil, concursal en la Subdirección General de los Servicios Contenciosos, que asumen la llevanza de todos los procesos del respectivo orden jurisdiccional que se susciten en Madrid, y la coordinación de los que se susciten en el resto de España, así como funciones consultivas, sobre todo de tipo precontencioso. Igualmente, se ha creado el departamento de arbitrajes internacionales.

La modificación del RSJE, antes referida, afecta a otros extremos organizativos, como el reforzamiento de las áreas de auditoría o inspección de los servicios; de Informática, así como, la mejora de la definición de competencias de la Subdirección General de Asuntos de la UE e internacionales, que ve también adaptado su nombre al Tratado de Lisboa.

- Otros servicios centrales

Asimismo, dependen de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, orgánica y funcionalmente, las siguientes unidades con nivel orgánico de subdirección general, que actúan ante los respectivos tribunales: Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo, Abogacía del Estado ante la Audiencia Nacional y la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas.

Del propio modo, en cada ministerio, salvo en el de Defensa, hay una Abogacía del Estado, encargada de su asesoramiento; pues las funciones de representación y defensa en asuntos propios del departamento corresponden a la abogacía competente, por razón del órgano judicial.

- Organización territorial

También dependen de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, orgánica y funcionalmente, las Abogacías del Estado en la Administración periférica del Estado: en cada una de las provincias, así como en las ciudades de Ceuta y Melilla, existe una Abogacía del Estado, a la que corresponde, en su respectivo ámbito territorial, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de los órganos de la Administración general del Estado, de los organismos autónomos y de los demás organismos y entidades públicos asistidos jurídicamente por la Abogacía del Estado en ese ámbito territorial. Además, en cada comunidad autónoma hay, desde 2007, un abogado del Estado-jefe, para la coordinación de la asistencia jurídica prestada en su ámbito territorial, el apoyo a las abogacías provinciales, y el asesoramiento especial del delegado del Gobierno en la comunidad autónoma.

- Otras abogacías

Por último, dependerán asimismo, orgánica y funcionalmente de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, las abogacías del Estado que, en su caso, pudieran existir en los distintos organismos y entidades públicos, así como los

puestos de trabajo reservados en exclusiva a los abogados del Estado en cualesquiera órganos administrativos (como los abogados del Estado del Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria).

- Organización interna

Cada Abogacía del Estado tiene un Abogado-Jefe a su cabeza, que en el caso de las Subdirecciones, es un Subdirector. Tienen atribuidas las siguientes funciones/competencias: disponer la distribución de los asuntos entre los Abogados del Estado adscritos a la unidad; llevar la dirección de los asuntos propios de la Abogacía del Estado y resolver las dudas que acerca de éstos puedan suscitarse; dirigir las comunicaciones con la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado y con los demás centros o autoridades en los casos que fuese necesario; desempeñar la jefatura del personal administrativo y de apoyo adscrito a la Abogacía del Estado; reservar para sí la parte de servicio o servicios de mayor importancia y; asumir personalmente cualesquiera asuntos, cuando por su índole o relevancia, lo estime procedente. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a cada abogado del Estado por los asuntos que se le hayan asignado.

3. Efectivos y método de selección

El Servicio Jurídico del Estado cuenta con una estructura de recursos humanos, que actualmente suma un total de 323 abogados del Estado en activo y 451 efectivos de personal de apoyo.

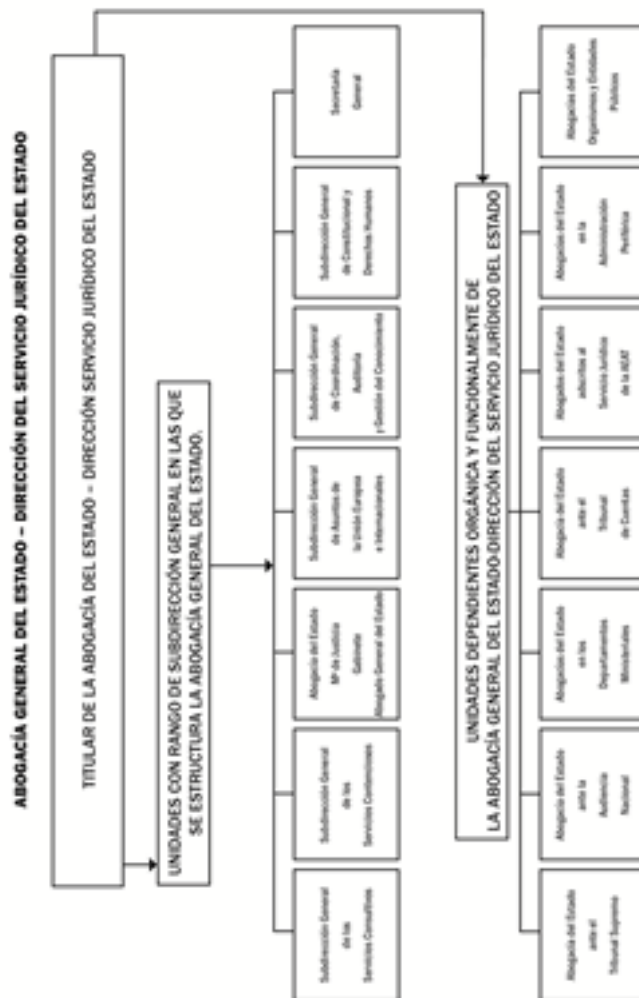
El ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado se efectúa de acuerdo con la oferta de empleo público, exclusivamente a través del sistema de oposición libre entre licenciados en Derecho, mediante convocatoria pública del Ministerio de Justicia.

La oposición consta de cinco ejercicios, de los que dos tienen carácter teórico; dos, carácter práctico, y uno consiste en la lectura y traducción de, al menos, un idioma extranjero, todos ellos de carácter eliminatorio.

Los ejercicios teóricos se realizan de acuerdo con el programa que el Ministerio de Justicia apruebe al efecto; los ejercicios prácticos consisten en resolver o informar razonadamente asuntos o expedientes relacionados con las materias en que tiene competencia la Abogacía General del Estado.

Respecto de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, en el año 2018 se han convocado 25 plazas para el Cuerpo de Abogados del Estado (B.O.E. de 27 de diciembre de 2018) que corresponden a la Oferta de Empleo Público para el año 2018.

4. Organigrama



Abogacía General del Estado-Subdirecciones

I. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS CONSULTIVOS

1. Asuntos de especial interés

A.G. ENTES PÚBLICOS 2/2018 (R-32/2018)

Consulta del ICO sobre diversas cuestiones relativas a la aplicación de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), a los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración pública. En concreto, en el informe se examinan las siguientes cuestiones: 1.^ª) Calificación o no como contratos menores, y sujeción o no a los requisitos del artículo 118 de la LCSP, de los contratos a los que se refiere el artículo 318.a) de dicha Ley; 2.^ª) Posibilidad de que, con base en el artículo 318.b) de la LCSP, los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administración pública apliquen, a su libre elección, cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.^ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, sin tener que cumplir los requisitos que la Ley establece para la utilización de cada uno de ellos (salvo en el caso del procedimiento negociado sin publicidad); 3.^ª) Posibilidad de que, tras la entrada en vigor de la LCSP, los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administración Pública aprueben instrucciones o documentos con carácter interno que regulen su contratación; 4.^ª) Régimen de recurso aplicable a los actos impugnables de los contratos de los poderes adjudicadores que no sean Administraciones públicas, que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación; 5.^ª) Aplicación de los criterios de desempate del artículo 147 de la LCSP en todos los casos, y vigencia o derogación del artículo 87.2

del RGLCAP; 6.ª) Sujeción del ICO y, en general, de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administración pública, a la autorización prevista en el artículo 324.5 y en la disposición transitoria 2.ª, para la celebración de contratos cuyo valor estimado sea superior a 900.000 euros; 7.ª) Régimen de duración y prórrogas aplicable, conforme al artículo 29 de la LCSP, a los contratos de servicios y suministros; 8.ª. Posibilidad de acudir al procedimiento negociado sin publicidad conforme al artículo 168.a)2º de la LCSP, para la contratación de acceso a bases de datos y suscripciones a publicaciones cuando el valor estimado del contrato supere los 209 000 euros; 9.ª. Admisión, a la vista de lo dispuesto en el artículo 326 de la LCSP, de mesas de contratación en los procedimientos de adjudicación de contratos de los poderes adjudicadores que no sean Administraciones públicas.

A.G. FOMENTO 2/2018 (R-403/2018)

Consulta sobre la interpretación de los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP). En concreto, se examinan en el informe las siguientes cuestiones: 1.ª) Competencia para emitir la autorización o conformidad para que una entidad del sector público sea declarada medio propio (artículo.32.2.d).1.º); 2.ª) Forma de determinar, en los estatutos o actos de creación de la entidad, los poderes adjudicadores respecto de los que una entidad tiene la condición de medio propio (artículo 32.2.d); 3.ª) Competencia y forma de acreditar que el medio propio cuenta con medios materiales y personales necesarios para ejecutar el encargo, de conformidad con su objeto social (artículo 32.2.d)2.º; 4.ª) Determinación del régimen jurídico y administrativo de los encargos que se le puedan conferir a un medio propio (artículo 32.2.d); 5.ª) Aplicación a los encargos a poderes no adjudicadores del artículo 33 de la LCSP, de las reglas para el cálculo del porcentaje del 80 % de la actividad del artículo 32.2.b), de las limitaciones a concurrir a las licitaciones convocadas por los entes de quienes pueden recibir los encargos (artículo 32.2.d.2.º), y de la contratación con terceros de prestaciones parciales del encargo (artículo 32.7); 6.ª) Posible aplicación a los encargos a medios propios del artículo 33 de la LCSP de la regla de no sujeción al IVA prevista en el artículo 7.8.º.C) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del

Impuesto sobre el Valor Añadido, en la redacción dada por la disposición final décima de la LCSP.

A.E. HACIENDA 41/2018 (R-946/2018)

- 1) Posibilidad de impugnar el acto final resolutorio de un proceso selectivo por la concurrencia de vicios en la convocatoria que no fue recurrida en tiempo y forma y ha devenido acto firme por consentido:
 - Distinción entre «bases generales» –cuya naturaleza es la de una disposición de carácter general– y «convocatoria» –que es un acto administrativo plúrimo–, de un procedimiento de selección de personal.
 - Existencia de una doctrina del Tribunal Constitucional y jurisprudencia del Tribunal Supremo que admiten la impugnación de los actos de ejecución de la convocatoria firme y consentida por vicios de esta, cuando el vicio consista en la vulneración de un derecho o libertad susceptible de amparo constitucional y tal vulneración se haya hecho real y efectiva al tiempo de dictarse el acto.
 - Imposibilidad de impugnar un acto de ejecución de una convocatoria consentida y firme por haber incurrido ésta en supuestos de mera anulabilidad.
 - La infracción de una norma básica estatal, como la relativa a la tasa de reposición, no constituye causa de nulidad radical si no viene así impuesto por una norma con rango de ley (artículo 47.1.g) de la LPAC).
- 2) Naturaleza del escrito presentado por un administrado pidiendo a la Administración que requiera a la comunidad autónoma para que deje sin efecto el procedimiento selectivo incurrido en causa de anulabilidad: no es manifestación del derecho de petición regulado en el artículo 29 de la Constitución, al no solicitar de la Administración el ejercicio de

una potestad discrecional, sino la denuncia de unos hechos a la Administración para que esta proceda al ejercicio de sus potestades.

- 3) Requisitos para atribuir al denunciante la condición de interesado: es necesario que la realización por parte de la Administración de la actuación que solicita le produzca de modo inmediato un efecto positivo (beneficio) o evitación de un efecto negativo (perjuicio) actual o futuro, pero cierto.

A.G. TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL 06/2018 (R-1251/2018)

Sobre la procedencia de confirmar la propuesta de revisión de oficio de una extinción de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena por vulnerar la resolución cuya revisión se pretende los siguientes derechos susceptibles de amparo constitucional: la presunción de inocencia del artículo 24.1 de la Constitución así como el principio de legalidad de su artículo 24, una de cuyas manifestaciones es el principio *non bis in ídem*, que determina una interdicción de la duplicidad de sanciones administrativas y penales respecto de unos mismos hechos, pero conduce también a la imposibilidad de que, cuando el ordenamiento permite una dualidad de procedimientos, y en cada uno de ellos ha de producirse un enjuiciamiento y una calificación de unos mismos hechos, el enjuiciamiento y la calificación que en el plano jurídico puedan producirse, se hagan con independencia, si resultan de la aplicación de normativas diferentes, pero que no pueda ocurrir lo mismo en lo que se refiere a la apreciación de los hechos, pues es claro que unos mismos hechos no pueden existir y dejar de existir para los órganos del Estado.

A.G. SERVICIOS JURÍDICOS PERIFÉRICOS 25/2018 (R-1047/2017)

Informe sobre el régimen de adscripción de personal investigador al consorcio Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana (CENIEH), y sobre el régimen de adscripción del personal propio del CENIEH a otros organismos y entidades.

Estudio del régimen de personal de los consorcios al amparo de la nueva LRJSP.

Análisis del régimen de adscripción de personal en la legislación general (Estatuto Básico del Empleado Público, Estatuto de los Trabajadores), concluyendo que no está expresamente regulado, por lo que debe estudiarse la cuestión desde la perspectiva de las leyes sectoriales, en particular, de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI), disposición adicional tercera, artículos 13, 14, 17 y 34.

A.G. ENTES PÚBLICOS 66/2018 (R-631/2018)

Informe solicitado por Puertos del Estado sobre la adecuación al Reglamento (UE) 2017/352, de 15 de febrero de 2017, del establecimiento de tarifas máximas en los servicios portuarios cuando en un puerto no esté garantizada la competencia en la prestación de los mismos.

Análisis de los considerandos y artículos del Reglamento (UE) referidos a las obligaciones de servicio público, requisitos mínimos y potestad tarifaria. En particular, análisis del artículo 7 sobre obligaciones de servicio público, y del considerando 40 sobre la no interferencia del Reglamento en la posibilidad de que por las autoridades nacionales se proceda a regular las tarifas portuarias con el fin de que no sean excesivas en aquellos casos en que no exista una competencia efectiva.

Estudio del concepto de obligación de servicio público y de la potestad de establecer tarifas máximas en el TRLPEMM, que en determinados aspectos no coincide con el concepto contenido en el Reglamento (UE).

Se concluye que la potestad de las autoridades portuarias para establecer tarifas máximas sigue vigente en los casos y con los requisitos que se indican en el informe.

A.G. ENTES PÚBLICOS 52/2018 (R-504/2018)

Consulta sobre régimen de tramitación de un Estudio de Detalle en desarrollo de un plan especial portuario. Régimen de aprobación del Plan Especial según el artículo 56 del TALPEMM: justificación de las previsiones de este precepto en la jurisprudencia constitucional sobre concurrencia en un mismo espacio físico de competencia del Estado y de las comunidades autónomas. Configuración del Estudio de Detalle: se trata de un instrumento urbanístico de funciones muy limitadas como resulta de su caracterización legal y de la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Imposibilidad de equiparar, por razón del fin y funciones el Plan Especial y el Estudio de Detalle por lo que no puede aplicarse a este las reglas de tramitación y aprobación establecidas para el Plan Especial por el artículo 56 del TRLPEMM. Trámites que deben seguirse para la aprobación del Estudio de Detalle según la legislación urbanísticas de Galicia.

22

A.G. EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL 2/2018 (R-1002/2018)

Consulta sobre determinadas cuestiones concernientes a la anulación por sentencia de diversas resoluciones del entonces Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por las que se reconoció el derecho a la compensación de gastos de escolarización previstos en el apartado 4 de la disposición adicional trigésima octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, declarada nula por sentencia del Tribunal Constitucional nº 14/2018, de 20 de febrero. En el informe se examina las siguientes cuestiones:

- 1) Efectos de sentencias que anulan esas resoluciones: devolución de las cantidades percibidas.
- 2) La procedencia del planteamiento de incidentes de ejecución de sentencia ante el Tribunal Contencioso-Administrativo que dicte sentencia y ante el Tribunal Constitucional.

- 3) Resarcimiento por vía de responsabilidad patrimonial del perjuicio derivado de la anulación por sentencia de la resolución que reconoció el derecho a compensación.

Calificación de esta responsabilidad como responsabilidad del Estado legislador: argumentos para ello.

- 4) Concurrencia de los requisitos exigidos para poder apreciar responsabilidad patrimonial del Estado legislador. Inaplicación del requisito exigido por el artículo 32.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- 5) Improcedencia de promulgar una norma con rango de ley –ley singular– que habilite al Ministerio de Educación y Formación Profesional para condonar la obligación de los interesados de restituir las cantidades que se les reconoció: argumentos para ello tomados de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre leyes singulares.

2. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

| ACTUACIONES CONSULTIVAS | SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS CONSULTIVOS |
|-------------------------------|-------------------------------------|
| Dictámenes A | 378 |
| Otros dictámenes | 82 |
| Informes sucintos | 124 |
| Notas | 39 |
| Bastanteos | - |
| Proyecto normativo | 1 |
| Asistencias | 142 |
| Otras actuaciones consultivas | 1642 |
| TOTALES | 2408 |

II. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS CONTENCIOSOS

1. Introducción

Conforme al reglamento del servicio jurídico del Estado, la Subdirección General de los Servicios Contenciosos tiene encomendadas, dentro de la Abogacía General del Estado, el ejercicio de las funciones directivas relativas a la representación y defensa del Estado y sus organismos autónomos, así como, cuando así corresponda normativa o convencionalmente, de las entidades públicas, sociedades mercantiles estatales y fundaciones con participación estatal, y de los órganos constitucionales ante órganos jurisdiccionales, incluyendo a los conflictos de jurisdicción y conflictos y cuestiones de competencia, en los términos previstos en la legislación vigente. También le corresponde esa representación y defensa en los procedimientos prejudiciales y extrajudiciales en que esté interesado el Estado, organismos, entidades, sociedades y fundaciones y demás entidades y órganos mencionados. Le corresponde igualmente el informe de los expedientes para el pago de costas a que fuera condenado el Estado cuando se suscite controversia. Tiene encomendada también la formulación de criterios generales de asistencia jurídica para las abogacías del Estado, con la finalidad de garantizar el principio de unidad de doctrina en el ámbito de la función contenciosa.

Igualmente corresponde el ejercicio de las facultades de autorización de ejercicio de acciones y disposición de la misma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

Y, en fin, le corresponde asimismo el ejercicio de las funciones atribuidas al centro directivo en lo relativo a la representación y defensa de los órganos y entidades antes referidos cuando así corresponda legal o convencionalmente, ante cualesquiera jurisdicciones o procedimientos prejudiciales y extrajudiciales en el extranjero.

1.1. Estructuración por departamentos

La función directiva de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos se desarrolla, por un lado, a través de los departamentos especializados en las jurisdicciones civil y mercantil, penal, social y arbitrajes internacionales, y, por otro lado, a través de su estructura ordinaria en el resto de órdenes jurisdiccionales a través de una serie de coordinadores de área (Contencioso-administrativo, Concursal). Los citados departamentos atienden en sus respectivos órdenes jurisdiccionales los procesos ante órganos judiciales radicados en Madrid, tanto los de competencia en todo el territorio nacional (Tribunal Supremo y Audiencia Nacional) como los de competencia limitada a la Comunidad Autónoma de Madrid.

La presente memoria utilizará esa misma estructura al describir las principales actividades desarrolladas por la subdirección, cuando en el respectivo orden jurisdiccional exista un departamento.

1.2. Procedimientos judiciales en que interviene la Abogacía del Estado

En cuanto al ámbito al que se extienden las funciones de representación y defensa en juicio de la Abogacía del Estado, está constituido en un primer nivel por la Administración general del Estado, sus organismos autónomos y órganos constitucionales (art. 551 LOPJ). Al amparo de lo dispuesto en el propio art. 551 LOPJ y en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, mediante el instrumento del convenio de asistencia jurídica, también se asume la representación y defensa de más de cien entidades públicas (sociedades estatales, entidades públicas empresariales, fundaciones y otros organismos públicos).

En el ejercicio 2018 son de destacar las funciones de coordinación que se han realizado en distintos procedimientos vinculados a los sucesos ocurridos en Cataluña en 2017. De un lado, como consecuencia del mantenimiento de la vigencia de los acuerdos del pleno del Senado, de 27 de octubre de 2017, por el que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 155 de la Constitución, se tiene por no atendido el requerimiento planteado al M. H. Sr. presidente de la Generalitat de Cataluña, para que la Generalitat de Cataluña proceda al cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y a la cesación

de sus actuaciones gravemente contrarias al interés general y se proponen al Senado para su aprobación las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y para la protección del mencionado interés general. En concreto, se han llevado a cabo labores de interlocución y coordinación con el director general de servicios contenciosos del gabinete jurídico de la Generalitat de Cataluña, a fin de asegurar el pleno respeto a los principios de tutela judicial efectiva en los procedimientos judiciales que estaban en tramitación. De igual manera, y a petición de los correspondientes departamentos o de los responsables del gabinete jurídico, se ha colaborado en el seguimiento de determinados asuntos (por ejemplo, en relación con el recurso de casación promovido contra la Sentencia de la Audiencia Provincial Huesca, Sección 1.ª, 229/2017, de 30 de noviembre, rollo n.º 228/2015, así como del auto de la misma sala, de 14 de diciembre de 2017, derivada de la demanda interpuesta por la diputación general de Aragón, como demandante, contra otra la Generalitat de Catalunya y la Orden de San Juan de Jerusalén, como demandadas, en solicitud de la declaración de nulidad de dos contratos de compraventa, de 21 de abril de 1983 y 17 de diciembre de 1992, celebrados entre la Orden de San Juan de Jerusalén, como vendedora, y la Generalitat de Catalunya, como compradora). De otro, se ha asegurado la coordinación en los distintos procedimientos penales tramitados sobre tales hechos en el Juzgado de Instrucción n.º 13 de Barcelona así como en la Audiencia Nacional, en los que la Administración general del Estado, a petición del Ministerio de Hacienda, se ha personado en su condición de parte ofendida en los procedimientos penales.

Particular importancia vienen adquiriendo los litigios en el extranjero. Junto a los litigios ante tribunales y organismos internacionales o supranacionales (cuya llevanza es competencia de las Subdirección Generales de Constitucional y Derechos Humanos o de Asistencia Jurídica Comunitaria e Internacional) y los derivados de la gestión patrimonial y de personal en el exterior (que se coordinan desde la Abogacía del Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación), los litigios más importantes, se gestionan y coordinan desde la Subdirección General de los Servicios Contenciosos. A los más significativos se hará referencia más adelante. Asimismo, desde la subdirección se coordinan los arbitrajes internacionales, de

creciente importancia tanto numérica como cualitativa, a los que luego nos referiremos. Muchos de estos procesos han alcanzado notable repercusión mediática, y se coordinan desde la Subdirección General de los Servicios Contenciosos, con la ayuda, en todos los casos, de las abogacías del Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (denominación vigente a fecha de 31 de diciembre de 2018) y en los departamentos ministeriales competentes en cada caso.

Si bien en un primer momento, tras las reformas llevadas a cabo en los últimos años en relación con las costas procesales, las tasas judiciales y el régimen de postulación en la jurisdicción contencioso-administrativa, se produjo una disminución de la cifra de asuntos judiciales, se aprecia un incremento de su número en paralelo a la mejora económica.

1.3. Actuaciones de la Subdirección General referidas a todos los órdenes jurisdiccionales

27

Siguiendo con los criterios de sistematización de los instrumentos de coordinación del centro directivo en el ámbito contencioso ha de mencionarse la realización de circulares y comunicaciones a través de las cuales se da difusión a cuestiones jurídicas relevantes y se fijan pautas de actuación con el fin de fijar criterios comunes.

Junto a ello, por la subdirección se ha fomentado la difusión de aquellos pronunciamientos judiciales o artículos doctrinales que se estiman más relevantes, a través de las noticias jurídicas. En el año 2018 se han publicado 66 noticias jurídicas.

Seguidamente, se exponen las actividades desarrolladas durante el año 2018 en cada uno de los órdenes jurisdiccionales.

2. Jurisdicción civil

2.1. Funciones del departamento

Es responsabilidad del departamento mantener la unidad de doctrina en las actuaciones en juicio para cuantos asuntos se plantean con implicaciones fácticas o jurídicas semejantes en las distintas Abogacías del Estado y orientar en lo posible a estas acerca de la manera de afrontar novedades legislativas o jurisprudenciales de interés en materias civil y mercantil de la competencia del departamento. Junto a ello, también entran en sus funciones las actividades consultivas puntuales a petición o con conocimiento, Abogacía del Estado competente (bajo la dependencia funcional de la Subdirección General de los Servicios Consultivos) así como la coordinación de las funciones de los abogados del Estado en las secretarías de consejos de Administración de sociedades estatales.

2.2. Principales asuntos de interés

- a) Por lo que se refiere a los pleitos civiles y mercantiles existentes en las distintas provincias, es obligado destacar en primer lugar los que se han iniciado estos dos últimos años y presentan especial trascendencia por razones diversas.
- 1) Encabezarían el repaso los procedimientos tanto judiciales como arbitrales que a instancia de SEIASA (Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A.) han tenido que iniciarse para reclamar a los contratistas la asunción de las responsabilidades que les corresponden por las obras que han ejecutado en interés de diversas comunidades de regantes y en las que han aparecido vicios de distinta naturaleza. Tales procedimientos, en número y en complejidad, son extraordinariamente significativos. Hay que añadir aquellos otros procedimientos en los que la propia SEIASA se ha visto demandada, bien por contratistas o bien por comunidades de regantes, disconformes con el coste de la actuación que se les ha repercutido. Todos ellos se siguen en Madrid.

Respecto de esta entidad y durante el año 2018, destacar que existen también varios procedimientos relativos a reclamaciones iniciadas por la propia entidad frente a contratistas y fabricantes de tuberías que han presentado después de su instalación diversos desperfectos. Hasta el momento se ha ganado este tipo de procedimientos, al haberse estimado sustancialmente la reclamación de SEIASA. En estos procedimientos se ha ganado a finales de 2018, uno de ellos encontrándose pendientes los demás, incluso ahora en el año 2019.

Durante el año 2018 se tramitó un procedimiento arbitral concluido el 21 de febrero de 2019 contra la comunidad de regantes del valle inferior del Guadalquivir, en el que se intentaron reclamar los costes de un arbitraje en el que SEIASA perdió una importante cantidad económica frente a la empresa constructora. El laudo definitivo fue desestimatorio de la pretensión de SEIASA.

- 2) También ante tribunales arbitrales con sede en Madrid se han iniciado en el año 2018 diversos procedimientos frente a ACUAMED, a instancia de contratistas que ejecutaron para dicha sociedad obras en las que entienden que se han producido sobrecostes que les corresponde cobrar.

Son procedimientos cuya adecuada preparación y seguimiento desde el departamento exige especial dedicación, al ser difícilmente compatibles los reducidos plazos en que los arbitrajes se desarrollan con la recopilación y filtrado de los antecedentes necesarios para defender adecuadamente los intereses de la sociedad estatal. Debe mencionarse también que estas cuestiones relativas a ACUAMED, se encuentran subordinadas en algunos casos a la instrucción del orden penal que conoce de determinados contratos respecto de los cuales o se han iniciado acciones o se estaban ya desarrollando.

En este aspecto destacar que varios arbitrajes en los que se ha dictado Laudo, van a ser objeto del correspondiente

procedimiento de anulación ante el TSJ de Madrid, Sala de lo Civil y Penal. Destacar también que a pesar de que en estos laudos no se estima la prejudicialidad penal, las cuantías que son reclamadas, se rebajan cuantitativamente por los tribunales arbitrales respectivos.

Respecto de estos procedimientos, añadir que, a esta fecha ya en 2019, se ha dictado una sentencia por la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Madrid, estimando la acción de anulación respecto de un Laudo dictado por la CIMA en el contrato de MONCOFA.

Para actualizar esta información, señalar que recientemente se han presentado varios arbitrajes más, otros cuatro, que ponen de manifiesto la importante actividad litigiosa de esta sociedad, actividad litigiosa que fue muy abundante durante el ejercicio 2018.

- 3) De los pleitos civiles derivados de contratos de ejecución de obras, en los que el contratista reclama cifras muy significativas frente a las entidades defendidas por la Abogacía del Estado, interesa destacar diversos procedimientos que se iniciaron el año 2018, también en Madrid, frente a SEITT (Sociedad Estatal de Infraestructuras del Transporte Terrestre, S.A.) en los que se reclamaban cantidades sustantivas por retrasos que se imputan a la sociedad estatal.

En estos procedimientos destacar las importantes cuantías reclamadas en concepto de gastos generales y costes indirectos derivados de los reajustes de anualidades que se produjeron en la Administración en los años 2010 y siguientes, derivados de la crisis económica, respecto de los cuales se alegó en su momento fuerza mayor determinante de no responsabilidad de SEITT, argumento este que no fue estimado por los órganos jurisdiccionales.

- 4) Destacar un procedimiento iniciado a instancia de SELAE en el que se reclamaba frente a distribuidores comerciales la nulidad de los contratos por razón de no haber procedido a

licitarlos en concurrencia. Planteado el procedimiento por SELAE frente a los contratos provisionales, las partes demandadas, presentaron sendos contratos definitivos que eran desconocidos por la Abogacía del Estado, pero que truncaban de forma radical la pretensión, por lo que se propuso a la sociedad el correspondiente allanamiento al que se accedió por esta. Este procedimiento se ha tramitado durante el ejercicio 2018 en buena parte de sus fases.

También respecto de SELAE, se ha dictado recientemente, ya en el ejercicio 2019, pero que entendemos resulta importante destacar, una sentencia por el Juzgado de lo Mercantil número 6 de Madrid, en la que se estima la demanda planteada por una plataforma llamada Juego Limpio de administradores de loterías, prohibiendo la venta directa en la página web de SELAE del billete tradicional y sus modalidades, por alterar la exclusividad contractualmente pactada con los administradores citados. Esta sentencia siendo ponente D. FRANCISCO JAVIER VAQUER MARTÍN, es la número 139/2016, de fecha 8 de abril de 2019, dictada en el Procedimiento Ordinario 740/2016 (es el REGES 467/2016).

En la demanda se solicitaba también la declaración de la actuación de SELAE como desleal al no respetar la exclusividad de tales administradores frente a otros establecimientos que también venden estos billetes. Pero la sentencia que es estimatoria parcial, solo declara que SELAE tiene una posición en el mercado de referencia que determina que los demandantes se encuentren en dependencia económica frente a la primera al no existir para estos alternativas equivalentes. De ahí analiza y concluye que la actuación de SELAE es dominante frente a estos administradores.

A continuación analiza el tema de las comisiones que se pactan contractualmente con los administradores y concluye en cuanto a la estimación de la demanda que el reparto que se desarrolla por SELAE respecto de estas comisiones entre

los administradores demandantes, en ese mercado. Para finalizar la sentencia en cuanto a la estimación considera que respecto de las comisiones generadas en la venta directa por SELAE en su página web del denominado billete azul que es el billete tradicional, existe una posición de abuso por SELAE, toda vez que el sistema de adquisición del billete a través de la página web propia de SELAE, genera un trato desigual entre los administradores desde el momento en que el adquirente registrado, no discrimina el punto de venta en el que adquiere sino que, al no ser ello determinante en una venta informática y no existir un desplazamiento del usuario al punto de venta seleccionado, deja este elemento al azar informático al ser irrelevante este elemento del punto de venta seleccionado para quien compra de forma informática.

Respecto de esta sentencia se va a recurrir en apelación y se va a preparar por el departamento directamente con los servicios jurídicos de SELAE con los que estamos en permanente contacto, al igual que con la Secretaría General. El recurso, desde el punto de vista formal o procesal y sin perjuicio de lo que se vaya concretando más adelante durante esta fase de estudio, puede tener en consideración ciertos errores o insuficiencia de motivación respecto de la estimación parcial, y desde el punto de vista sustantivo se va a analizar y discutir que las comisiones a que se refiere la sentencia como determinantes de la conducta sancionada a SELAE, se pactaron contractualmente con los administradores de loterías, precisamente para evitar que se produjesen situaciones de desigualdad generadas en esa venta directa de SELAE a través de su página web.

- 5) Respecto del FROB, se plantearon diversas demandas en A Coruña relativas a la venta de NCG que han sido desestimadas en favor del FROB, en apelación se ha dado la razón al FROB. Está pendiente una demanda planteada en Madrid, relativa a la misma cuestión. Se ha planteado también una demanda en Madrid en relación con la venta de Catalunya

Banc, por parte del adquirente BBVA. Esta demanda se ha ganado en instancia y está pendiente de apelación.

Igualmente respecto del FROB, destacar la demanda en la KUTXA que reclamaba la nulidad del contrato de venta suscrito entre el FROB y dicha entidad para la venta de CAJASUR, el cual fue estimado en parte y se encuentra pendiente de apelación. Esto último ya en el ejercicio 2019.

- 6) Se encuentra interpuesta la demanda en representación de SASEMAR frente al propietario armador y el asegurador del buque Oleg Naydenov, en Las Palmas, en relación con el siniestro que afectó a ese buque, siendo la cuantía de la reclamación de 44 millones de euros.

También en Las Palmas se presentó una demanda con la pretensión de declaración de nulidad de un contrato suscrito entre la autoridad portuaria y el Banco de Santander. Es un contrato de préstamo financiero con tipo variable de interés (SWAP), en el que la pretensión se funda en el error de voluntad en el que incurrió la autoridad portuaria.

- 7) Se ha procedido a ejercitar la acción para reclamar al BBVA en nombre del FFPP adscrito al Minhap, los gastos efectuados en el contrato por el préstamo sindicado en intereses y gastos de corretaje.
 - 8) El volumen de asuntos totales ha sido en el año 2018 de 677 en Madrid, por tanto que corresponden al departamento y hasta la fecha han entrado 278 procedimientos a lo largo de 2019.
- b) Situación de los medios personales con que cuenta el departamento.

Diversas vicisitudes han determinado que en la actualidad sea necesario dar cobertura a diversos puestos del departamento. Necesitaríamos cubrir los puestos vacantes de auxiliares que existen en el departamento, toda vez que solo están cubiertos

dos puestos que en este momento se demuestran absolutamente insuficientes para cubrir las necesidades propias de la competencia de tales puestos.

Por su parte, necesita el departamento proceder a la cobertura de los puestos vacantes de abogados del Estado en el departamento. En el momento actual, las plazas cubiertas son cuatro más dos abogados sustitutos, lo cual también está resultando insuficiente de forma importante.

2.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

| ACTUACIONES CONSULTIVAS | DEPARTAMENTO CIVIL Y MERCANTIL |
|-------------------------------|--------------------------------|
| Dictámenes A | 11 |
| Otros dictámenes | 40 |
| Informes sucintos | 0 |
| Notas | 0 |
| Bastanteos | 0 |
| Proyecto normativo | 0 |
| Asistencias | 12 |
| Otras actuaciones consultivas | 0 |
| TOTALES | 63 |

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-asuntos terminados

| Orden jurisdiccional | DEPARTAMENTO CIVIL Y MERCANTIL | | | | | | | | | | Total asuntos |
|----------------------|--------------------------------|----------|----------|-----------|----------|-----------|---------|----------|-------|----------|---------------|
| | Clave | | | | | | | | | | |
| | A | | | B | | | C | | | Total | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | | |
| Civil | 1 | 3 | 4 | 13 | 7 | 20 | | | | 0 | 24 |
| Total | 1 | 3 | 4 | 13 | 7 | 20 | | | | 0 | 24 |

ACLARACIÓN:

- (1) Los datos que se reflejan en el cuadro incluido se corresponden con las cifras existentes en la Subdirección General de los Servicios Contenciosos en relación con la materia civil y mercantil, es decir, se trata de asuntos que en algún momento han pasado por esta Subdirección a efectos de autorizarlos, de mantener la unidad de doctrina revisando escritos, etc. Estas cifras no se corresponden por tanto con la totalidad de los procedimientos civiles y mercantiles de los que se ha ocupado este año la Abogacía del Estado, ni en Madrid ni en el resto de las provincias, que serán muy superiores en número.
- (2) Las cifras de ganados y perdidos que se reflejan en el cuadro se corresponden con los datos que se han transmitido a la SG de los Servicios Contenciosos. Y ello en la medida en que parte de la actuación de coordinación del departamento solo se refleja en las abogacías del Estado en las que se gestiona directamente.

3. Área Concursal

3.1. Funciones del Área Concursal

El Área de Concursal de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos desarrolla las funciones asignadas a la Subdirección respecto de los procedimientos judiciales, en este caso, concursales. En este caso, son fundamentalmente la llevanza de procesos concursales que se desarrollen en Madrid y que no estén gestionados por el servicio jurídico de la AEAT. Con esa misma limitación, la llevanza de otros asuntos concursales en el resto de provincias, a iniciativa del subdirector general de Servicios Contenciosos o del abogado del Estado jefe en la comunidad autónoma. En todo caso, desarrolla las funciones de coordinación de los abogados del Estado en la llevanza de estos procesos concursales, incluyendo en su caso, la preparación de las autorizaciones correspondientes a los asuntos clave A. También desempeña una función consultiva sobre las materias concursales que se puedan plantear por las distintas abogacías del Estado o en relación con entidades convenidas. Una labor especialmente relevante es impulsar la coordinación de los criterios contenciosos que puedan afectar al crédito público, singularmente en relación con los procedimientos cuya llevanza corresponda al servicio jurídico de la AEAT. En esta función es esencial su intervención en el Equipo de Coordinación Concursal. Por último, elabora y difunde los distintos criterios jurisprudenciales que pueden ser de interés para la función de asistencia jurídica en materia concursal que desarrolla la Abogacía del Estado. En este punto, es relevante la colaboración con el Servicio Jurídico de la AEAT en la preparación y difusión del Boletín «Actualidad Concursal».

En el año 2018 se ha producido una leve disminución, respecto al año 2017, el número de procedimientos concursales en que la Abogacía del Estado se ha personado (343 frente a los 381 del año 2017). En estos procedimientos la Abogacía del Estado asume la defensa de una o varias entidades, con la dificultad añadida de intervenir en un procedimiento con pluralidad de partes e intereses, en defensa de créditos que ya no se encuentran, en todo o en parte, adornados de privilegios que faciliten su defensa.

El proceso concursal se ha ido convirtiendo, además, en una de las manifestaciones más exigentes de la jurisdicción civil, atendida la concurrencia de las diferentes ramas del ordenamiento jurídico que en él se produce y cuyos principios deben resolver el conflicto entre créditos y procedimientos. Téngase presente, además, que la intervención en el concurso de los abogados del Estado se realiza cada vez más en defensa de las competencias administrativas, ante la repercusión que la vis atractiva del concurso –tal y como se está interpretando por los jueces con competencias en materia mercantil– está teniendo en estas, al limitar e incluso impedirse su ejercicio, incluso de aquellas tradicionalmente consideradas «intocables» para los procedimientos de insolvencia: contratación administrativa, gestión del demanio, concesión o recuperación de subvenciones.

Dichas circunstancias han propiciado que paralelamente al incremento de la litigiosidad, tengan que continuarse realizando los informes precontenciosos y vinculados al proceso, al demandarse por las administraciones y entidades representadas asesoramiento sobre el impacto del concurso en procedimientos administrativos no necesariamente dirigidos a la recuperación de un crédito.

3.2. Asuntos de especial interés

En este escenario, podemos destacar:

- La actuación en concursos con dimensión internacional directa, por tramitarse o encontrarse inmediatamente vinculados con los que se tramitan ante tribunales extranjeros –concurso de BABCOCK POWER ESPAÑA, Concurso 953/2010 Juzgado de lo Mercantil n.º2 de Bilbao, grupo de empresas A-TEC y, muy especialmente, concursos de parte de las empresas del grupo FAGOR (Juzgado Mercantil n.º1 de San Sebastián Concurso 1009/2013)–. EDESA FAGOR ha presentado también solicitud de comunicación de apertura de negociaciones con los acreedores (artículo 5 bis LC), en fecha 30 de junio de 2017.
- La intervención en concursos de entidades deportivas, en los que el interés público no se encuentra vinculado en exclusiva a la recuperación de un determinado crédito sino a la defensa del

ordenamiento administrativo que preside la participación en competiciones deportivas de ámbito nacional. A tal efecto, solo como ejemplos se pueden citar los concursos del Hércules (Concurso 332/2011 Juzgado de lo Mercantil n.º1 de Alicante), del Deportivo de la Coruña (Concurso 16/2013, Juzgado de lo Mercantil n.º2 de La Coruña) o del Elche (Concurso 334/2015, Juzgado Mercantil n.º3 Alicante (sede en Elche). Junto a ello, en el caso del Hércules y el Elche, la Abogacía General del Estado ha coordinado las actuaciones necesarias para asegurar la recuperación efectiva e inmediata de las ayudas de Estado declaradas ilegales por la Comisión Europea, junto con la Generalidad Valenciana y los juzgados de lo Mercantil respectivos, como luego se indicará.

Además del ámbito futbolístico en materia deportiva pueden reseñarse otros dos concursos de indudable interés, más que por la cuantía de los créditos públicos en ellos insinuados, por la repercusión que pueden tener en el ejercicio de competencias administrativas en el ámbito deportivo:

- El concurso de la Federación Española de Espeleología (Concurso 397/2013, Juzgado de lo Mercantil n.º4 de Madrid), en el que la Abogacía del Estado se encuentra personada en representación del Consejo Superior de Deportes. En este concurso se celebró, en fecha 15 de abril de 2015, junta de acreedores que no aprobó el convenio concursal, se abrió la fase de liquidación por auto, de fecha 14 de mayo de 2015, y por auto, de fecha 26 de febrero de 2016, se ha aprobado el plan de liquidación.

Dada la apertura de la fase de liquidación del concurso de la federación habría que plantearse qué ocurre con el ejercicio de las competencias administrativas que esta federación ejerce. Si bien este caso no plantea especiales problemas habida cuenta de que se trata de funciones que con anterioridad se ejercían por la Federación Española de Montaña, este concurso puede servir de modelo o referencia para otros supuestos semejantes que pudieran producirse en el futuro y que, afectando a otro tipo de modalidades deportivas pudieran

generar mayores problemas en cuanto al ejercicio de tales competencias.

- El concurso de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España (Concurso Abreviado 343/2013, Juzgado de lo Mercantil n.º8 de Madrid). Esta entidad, si bien tiene naturaleza asociativa privada, ha actuado como ente regulador de las carreras de caballos que se celebran en los distintos hipódromos españoles, en virtud de un convenio, de 2 diciembre de 2005, firmado con la Real Federación Hípica Española. Este convenio fue denunciado por la RFHE, no está vigente desde 2 de diciembre de 2014 y está pendiente actualmente de un procedimiento de arbitraje administrativo ante el CSD. Celebrada la junta de acreedores, en fecha 29 enero de 2015, no se aprobó el convenio de acreedores, procediéndose a la apertura de la fase de liquidación por auto, de 2 de febrero de 2015, y a la aprobación del plan de liquidación por auto de fecha 23 de junio de 2015. Apelados ambos autos por la SFCCE, ambas apelaciones han sido desestimadas. En principio debe continuar el proceso liquidatorio de los activos de la SFCCE, que en la actualidad se encuentra paralizado porque la subasta celebrada ha quedado desierta.

El concurso de esta sociedad planteaba el problema de quién asumiría estas labores administrativas de regulación, si la propia RFHE u otra entidad de naturaleza privada. En julio de 2015 se inscribió en el registro del Ministerio de Interior de Asociaciones el Jockey Club Español, que es quien está actuando desde entonces como ente regulador.

Después de varias peticiones de auxilio judicial infructuosas, el juzgado ha estimado parcialmente, por auto de fecha 15 de abril de 2016, la petición de auxilio del administrador concursal consistente precisamente en que por parte del CSD se informe del reconocimiento del Jockey Club y otras cuestiones relativas a las funciones que esta asociación está desempeñando como regulador. El CSD no está personado en el concurso, ello no obstante, se ha informado tanto a la Abogacía del Estado ante el Ministerio de Educación como al propio CSD, de la existencia de ese requerimiento, que fue atendido por el citado organismo.

En último término, cabe reseñar que siendo un concurso de importancia económica muy reducida, sin embargo, ha generado una multiplicidad de actuaciones tanto procesales como extraprocesales (reuniones con el juez, reuniones de coordinación en la Abogacía del Estado) que implican no solo a la coordinadora de concursal sino al abogado del Estado coordinador del convenio de asistencia jurídica y a la abogada del Estado, secretaria del Consejo de la Sociedad Mercantil Estatal hipódromo de la Zarzuela.

En atención a lo ya expuesto, se espera la próxima conclusión del concurso por insuficiencia de masa activa.

- Concursos con pluralidad de afectados, con impacto en la financiación privada de obra pública y en el normal funcionamiento de institutos clásicos del derecho administrativo como es la expropiación forzosa, caso de los concursos de sociedades concesionarias de autopistas.

40

Se señala, a continuación, cuál es la situación procesal de los procedimientos concursales que afectan a estas concesionarias así como los momentos en que se ha ido asumiendo su gestión por SEITT S.A.

- ACCESOS DE MADRID C.E.S.A.U., concurso ordinario 701/2012, Juzgado de lo Mercantil n.º 6 de Madrid. Abierta fase de liquidación por auto de fecha 2 de noviembre de 2017, el auto de aprobación del plan de liquidación es de fecha 14 de marzo de 2018, y la fecha de reversión y asunción de la gestión por SEITT S.A., 10 de mayo de 2018.
- CIRALSA S.A.C.E., concurso 131/2015, acumulado al concurso ordinario 701/2012, Juzgado de lo Mercantil n.º 6 de Madrid. Dimanante del procedimiento concursal 466/2013, Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Alicante. Abierta fase de liquidación por auto, de fecha 14 de junio de 2017, el auto de aprobación del plan de liquidación es de 23 de enero de 2018 y la fecha de reversión y asunción de la gestión por SEITT S.A., 1 de abril de 2018.

- AUTOPISTA DE LA COSTA CÁLIDA C.E.S.A., concurso ordinario 350/2015, acumulado al concurso ordinario 701/2012, Juzgado de lo Mercantil n.º 6 de Madrid. Dimanante del procedimiento concursal ordinario 321/2013, Juzgado de lo Mercantil n.º 7 de Madrid. Abierta fase de liquidación por auto, de fecha 27 de abril 2017, el auto de aprobación del plan de liquidación es de fecha 23 de enero de 2018 y fecha de reversión y asunción de la gestión por SEITT S.A., 1 de abril de 2018.
- AUTOPISTA DE MADRID LEVANTE C.E.S.A.U. e INVERSORA DE AUTOPISTAS DE LEVANTE S.L., concurso ordinario 644/2012, Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de Madrid. Abierta la fase de liquidación por auto, de fecha 24 de febrero de 2015, se aprobó el plan de liquidación en fecha 28 de febrero de 2018 y se produjo la reversión y asunción de la gestión por SEITT S.A. en fecha 15 de marzo de 2018.
- AUTOPISTA EJE AEROPUERTO C.E.S.A.U. y AEROPISTAS S.L.U., concurso ordinario 863/2013, Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de Madrid. Abierta fase de liquidación por auto, de fecha 13 de octubre de 2015, se aprobó el plan de liquidación en fecha 20 de marzo de 2018 y se produjo la reversión y asunción de la gestión por SEITT S.A. en fecha 11 de abril de 2018.
- AUTOPISTA DE MADRID TOLEDO C.E.S.A, concurso ordinario 122/2012, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 y de lo Mercantil de Toledo. En este procedimiento concursal se cerró la fase común por auto, de fecha 4 de julio de 2016. Ante la imposibilidad de aprobar un convenio, mediante auto, de 10 de septiembre de 2018, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la mercantil, habiéndose aprobado el Plan de Liquidación presentado por la Administración concursal por auto de 7 de marzo de 2019.
- AUTOPISTA DEL HENARES S.A, concurso ordinario 545/2013, Juzgado de lo Mercantil n.º10 de Madrid, acumulado al concurso 530/2013, correspondiente a INFRAESTRUCTURAS Y RADIALES S.A. En este procedimiento concursal se celebró

la junta de acreedores, en fecha 26 de septiembre de 2017, sin obtenerse el *quorum* de asistencia necesario al no concurrir a la junta el Ministerio de Fomento que gozaba del mayor pasivo ordinario. Esto determinó la apertura de la fase de liquidación por auto de 18 de octubre de 2018, aprobándose el plan de liquidación en fecha 6 de febrero de 2018 y produciéndose la reversión y asumiéndose la gestión por SEITT S.A. en fecha 1 de marzo de 2018.

- AUTOPISTA DE MADRID SUR C.E.S.A.U. e INVERSORA DE AUTOPISTAS DEL SUR S.L., concurso ordinario 536/2012, Juzgado de lo Mercantil n.º4 de Madrid. Se abrió la fase de liquidación en fecha 10 de mayo de 2017, aprobándose el plan por auto de fecha 24 de octubre de 2017 y produciéndose la reversión y asumiéndose la gestión por SEITT S.A. en fecha 21 de febrero de 2018.

Paralelamente a la situación del procedimiento concursal, la apertura de la fase de liquidación ha determinado la resolución de los contratos de concesión.

En este proceso de concurrencia simultánea de aprobación de plan de liquidación y de tramitación del procedimiento administrativo de resolución del contrato de concesión, ha sido necesaria la debida coordinación entre ambos.

Por otro lado, la concesionaria del túnel FIGUERAS-PERPIGNAN, TP FERRO también se declaró en concurso mediante auto de fecha 1 de septiembre de 2015, concurso ordinario 848/2015, Juzgado de lo Mercantil n.º1 de Gerona. Dicho concurso ha finalizado su fase común mediante auto de fecha 6 de mayo de 2016 y se fijó la junta de acreedores para el 15 de septiembre de 2016, finalizada sin la obtención de *quorum* de asistencia, lo que determinó la apertura de la fase de liquidación en fecha 29 de septiembre de 2016.

La principal peculiaridad de este procedimiento concursal radica en que la infraestructura objeto de la explotación en

régimen de concesión se construyó en virtud de un acuerdo bilateral hispano-francés, quedando sometida dicha explotación al acuerdo internacional bilateral y la sumisión de los conflictos al arbitraje internacional. Como consecuencia de la apertura de la fase de liquidación se ha procedido a la resolución del contrato concesional por ambos Estados, arbitrando como solución, la subrogación en la explotación por una sociedad de economía hispano francesa. En la actualidad, se han ido evacuando los correspondientes informes trimestrales de liquidación, dando cuenta de las actuaciones realizadas y del estado de los procedimientos arbitrales instituidos para resolver las controversias suscitadas.

- Concurso del aeropuerto de Ciudad Real:

Se trata de un procedimiento concursal relativo a una infraestructura aeroportuaria de titularidad privada. En este concurso (concurso ordinario 824/2009) se procedió a la adjudicación de la unidad productiva mediante subasta en fecha 30 de julio de 2015. Posteriormente con el cambio de titular del juzgado, el nuevo titular inició de oficio mediante providencia de fecha 6 de noviembre de 2015 un incidente de nulidad de actuaciones al considerar que la adjudicación mediante la subasta citada había infringido el plan de liquidación aprobado al suponer las condiciones de venta una modificación sustancial de este. La Abogacía del Estado presentó alegaciones a esta pieza de nulidad de actuaciones, la cual se acordó por auto de fecha de 27 de enero de 2016, retrotrayéndose las actuaciones al momento inmediatamente anterior a la subasta y habiéndose procedido al inicio del procedimiento de venta directa, en el que aparecieron cinco ofertantes.

El aeropuerto se adjudicó provisionalmente a CR INTERNACIONAL mediante auto de fecha 20 de abril de 2016, entidad que procedió a consignar la fianza impuesta por el juez. Recientemente se ha autorizado por el juzgado la dación en pago de la parte del precio restante con la

condena por responsabilidad patrimonial a la comunidad autónoma de las Islas Baleares obtenida con carácter firme por la adjudicataria.

La Abogacía del Estado realizó unas alegaciones en relación con el proceso de venta directa para que en todo caso, en la transmisión de la infraestructura, se tenga en cuenta la normativa administrativa de referencia en cuanto a la transmisión de las licencias y autorizaciones administrativas sobre gestión de la infraestructura aeroportuaria, alegaciones que se han tenido en cuenta en el auto de adjudicación provisional.

Por providencia del juzgado de 29 de noviembre de 2018, se comunicó que se había recibido el pago íntegro y completo del aeropuerto de Ciudad Real en la cuenta de consignaciones del juzgado, acordando al propio tiempo, como justa retribución al esfuerzo realizado por los acreedores contra la masa, el pago parcial de sus respectivos créditos.

- **Concursos de parques tecnológicos:**

- a) Parque Científico y Tecnológico de Gerona:

Desde el año 2000 se han convocado por el Ministerio de Economía (Educación, Ciencia y Tecnología y sucesivos) ayudas para la creación y otras cosas de parques científicos y tecnológicos.

Las ayudas eran variadas pero entre ellas figuraban los préstamos reembolsables. En los años 2009 y 2010 algunos parques no devolvieron las cuotas de amortización de sus préstamos y estas se encuentran en vía de apremio.

En el año 2011 el Parlamento decide incluir una DA en la LPGE para 2011 que habilita un mecanismo de apoyo financiero que, permite, previa solicitud y ciertas condi-

ciones (garantías e intereses), un aplazamiento y fraccionamiento de estas cuotas, sin ampliar los plazos máximos de los préstamos.

En el año 2014 la cuestión se agravó y la medida de apoyo financiero llega a su máxima expresión. En esta ocasión el Parlamento concede una moratoria y amplía el plazo de devolución para las cuotas de amortización que vencen en los años 2014, 2015 y 2016.

Entre los requisitos para acceder a la moratoria se necesita una autorización de la CC.AA que asume una responsabilidad subsidiaria por la deuda del parque sin perjuicio de ser, en su caso, garante principal de la deuda.

Concretamente, la fundación privada Parque Científico y Tecnológico de Girona no se acogió al mecanismo de moratoria, y tras presentar la solicitud de precurso (comunicación de inicio de negociaciones con acreedores, artículo 5 bis LC) en noviembre de 2014, fue declarada en concurso voluntario por auto de fecha 18 de febrero de 2015 del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Girona (concurso 37/2015). Se trata de una fundación en la que participan la diputación, el Ayuntamiento y la Universidad de Girona, que explota el parque tecnológico y científico de la universidad.

MINECO a través de la SEIDI (actualmente, Ministerio de Economía y Empresa) otorgó ayudas a esta fundación por importe superior a 27 millones de euros. También existen créditos de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de Información por cuantía bastante menor (889 000 euros, aproximadamente). Además de los problemas planteados en cuanto a la recuperación del crédito público, de este concurso pueden derivarse efectos que pueden incidir en la situación de otros parques tecnológicos, receptores igualmente de ayudas estatales, que también se encuentran en situación de imposibilidad de

devolver dichas ayudas, percibidas esencialmente de MINECO.

En este concurso se abrió la fase de liquidación, en fecha 18 de abril de 2017, encontrándose actualmente en fase de liquidación. En los recientes informes trimestrales recibidos, se hizo constar que se había incrementado la actividad de la concursada, mediante la incorporación de nuevos usuarios y la celebración de nuevos contratos, llegando a alcanzar un resultado positivo en el ejercicio.

b) Parque Científico y Tecnológico de Jerez:

Participación social de la concursada es la siguiente: Ayuntamiento de Jerez, Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, IEDT Diputación de Cádiz y Universidad de Cádiz.

46

Los créditos insinuados por el Ministerio de Economía y Competitividad ascienden a 12 587 909,73 euros en concepto de ayudas públicas y 32 230,94 euros en concepto de subvenciones. En textos definitivos se le reconocen al ministerio créditos por 2 655 764,02 euros al estar el resto reconocido a la AEAT por haber pasado dichos créditos a gestión recaudatoria de la AEAT. El concurso se tramita ante el Juzgado de lo Mercantil n.º de Cádiz con el número 654/2016. Aprobado el plan de liquidación por auto de fecha 6 de noviembre de 2017, el último informe trimestral de liquidación que nos consta es de fecha 29 de mayo de 2018. En él se indicaba que no se habían efectuado operaciones de realización de los activos porque no se habían recibido ofertas de adquisición por estos.

• **Homologación del acuerdo de refinanciación de ABENGOA:**

La sociedad ABENGOA S.A. se acogió, en fecha 25 de noviembre de 2015, al mecanismo de preconcurso o comu-

nicación a un juzgado de Sevilla, del inicio de negociación con sus acreedores, prevista en el artículo 5 bis LC, al objeto de alcanzar un acuerdo de refinanciación.

Fruto de dicha negociación y mediante el procedimiento preconcursal 335/2016 se homologó por parte del Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de Sevilla en fecha 6 de abril de 2016, un acuerdo de refinanciación consistente en un pacto de espera o *stand-still* para negociar con sus acreedores durante un período de siete meses más, hasta el 28 de octubre de 2016.

En fecha 25 de octubre de 2016 finalizaba el plazo de adhesiones para conseguir la homologación del acuerdo de refinanciación previsto para los acreedores financieros de ABENGOA, cuyas condiciones, en suma, son las siguientes: i) quita del 97 % y satisfacción del 3 % en un término de diez años, reestructuración estándar y por ende aplicable a los acreedores disidentes o disconformes o ii) quita o capitalización del 70 %, reestructuración alternativa y devolución del 30 % restante en las condiciones estipuladas por el acuerdo de refinanciación.

El crédito de entidades públicas afectado por el acuerdo de refinanciación homologado es el siguiente:

- ICO: 144 millones de euros, de los cuales 133 millones corresponden a deuda sujeta a la homologación y 9 millones corresponden a una financiación concedida a ABENGOA por una serie de entidades financieras, entre ellas el ICO, en diciembre de 2015 (dinero nuevo). Se ha adherido al acuerdo de refinanciación, estableciéndose una cláusula específica para este derivada de sus limitaciones estatutarias en cuanto a la toma de capital, conforme a la cual el ICO puede optar entre la capitalización y la quita, en el plazo de cinco días a contar desde la homologación del acuerdo.

- COFIDES: resultaría acreedor de ABENGOA por tres operaciones de capital realizadas con tres filiales de ABENGOA S.A., ABENER ENERGÍA S.A. (Argelia), ABENGOA CONCESSOES BRASIL HOLDING S.A. (Brasil) y ABENGOA BIOENERGÍA S.A. (EE. UU.). En dichas operaciones se pactó una opción de venta a ejercitar frente a la matriz ABENGOA S.A., que solo se ha materializado en este momento en relación con la filial estadounidense. De ahí que solo por dicha operación (44 millones de euros), aparece COFIDES como acreedor que pudiera quedar afectado por la homologación judicial. Respecto de las otras dos operaciones, al no haberse ejercitado la opción de venta, los créditos aparecen en un anexo del acuerdo de refinanciación relativo a otras garantías, pudiendo en su caso, tener la consideración de créditos contingentes. COFIDES no se adhirió al acuerdo de refinanciación y consiguió reconocimiento de deuda de los otros dos créditos, con objeto de evitar que quedasen afectados por la refinanciación.

- CESCE, quien mediante una carta de intenciones dirigida a los acreedores se comprometió a realizar los mejores esfuerzos en la consideración de, en su caso, reasegurar parte de los avales de que goza el acuerdo de refinanciación una vez que este resulte homologado judicialmente.

Otras entidades públicas como CDTI, que participaron en la financiación de algunos proyectos de sociedades del grupo ABENGOA, no han quedado afectadas por el acuerdo de refinanciación de ABENGOA al considerarse que se trata de un pasivo de derecho público.

Por sentencia de fecha 25 de septiembre de 2017, se estimó la impugnación de la homologación del acuerdo de refinanciación de 8 de noviembre de 2016 instada por algunos acreedores disidentes (ningún acreedor público). La sentencia se ocupa conjuntamente de todas las impugnaciones a la homologación realizadas por los diferentes deudores pero solo estima cinco motivos de los muchos alegados: uno sobre la base de que el deudor no era titular de un pasivo financiero,

sino comercial (the Islamic Corporation for the Insurance of Investment and Export Credit) y los tres restantes en atención a la desproporción del sacrificio que les fue impuesto. Los efectos de la estimación se limitan a los impugnantes cuyos motivos de impugnación han sido estimados. La propia sentencia aclara (pág. 158) que «no procede la revocación de la homologación sino declarar que no se extiende ninguno de los efectos a los acreedores financieros cuya impugnación ha sido estimada» (fundamento de derecho 35º).

ABENGOA RESEARCH está en concurso de acreedores (procedimiento 797/2017 JM 2 SEVILLA), encontrándose personada la Abogacía del Estado por la Agencia Estatal de Investigación por 846 360,60 euros y por CSIC por 537 330,71 euros.

- **Concurso de ISOLUX :**

Por Auto del Juzgado de lo mercantil nº1 de Madrid de fecha 12 de julio de 2017 se produce la declaración de concurso voluntario de acreedores de las entidades Grupo Isolux Corsán, S.A. (CIF A-84173947), Corsán Corviam Construcción, S.A., (CIF A-79222709) Isolux Ingeniería, S.A. (CIF A-84523539), Grupo Isolux Corsán Concesiones, S.A. (CIF A-85720357), Isolux Corsán Servicios, S.A. (CIF A-80961618), Isolux Corsán Inmobiliaria, S.A. (CIF A-84464304) e Isolux Energy Investments, S.L.U. (CIF B-86846136).

El informe provisional de la AC se presentó por diligencia de fecha 23 de abril de 2018, notificada el día 9 de mayo.

En dichos concursos se halla personada la Abogacía del Estado por las siguientes entidades:

- ICO.
- GRUPO ISOLUX CORSÁN 18 478 800,39 euros como privilegiado especial y como subordinado, 40 124 192,18 euros, 8 499 617,50.

- GRUPO ISOLUX CORSÁN CONCESIONES: 18 478 800,39 euros, ordinario.
- ISOLUX CORSÁN INMOBILIARIA: 18 478 800,39 euros, ordinario.
- ISOLUX ENERGY INVESTMENTS, 18 478 800,39 euros, como privilegiado especial.

Aunque el reconocimiento en el listado de acreedores no es idéntico, ICO no ha impugnado el informe provisional.

- AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA (S.A.):
- CORSAN CORVIAN CONSTRUCCIÓN S.A.: 107 879,47 euros.
- ISOLUX INGENIERÍA: 61 475,11 euros

Incautado un aval solo queda pendiente el crédito por 46 404,36 euros calificados como crédito ordinario en el informe provisional.

- ADIF.
- CORSAN CORVIAN CONSTRUCCIÓN S.A.: 916 134,60 euros
- UTE ELORRIO ATXONDO: 5 435 906,98 euros

Estos créditos se han calificado en el informe provisional como contingentes a lo que no se opone ADIF por su carácter litigioso.

- CDTI.
- ISOLUX INGENIERÍA S.A.: 495 270,50 euros, de los cuales, 243 629,445 ordinario, 243 629,445 privilegiado general y 8 011,610 subordinado.

- GRUPO ISOLUX CORSÁN S.A.: 34 245,93 euros, privilegiado general, 34 245,93 euros ordinario, y 23 946,62 euros subordinado.
- CIEMAT (Centro de Investigaciones Energéticas, Mediambientales y Tecnológicas).
- ISOLUX CORSÁN SERVICIOS S.A.: 4 350 euros, reconocido.
- COFIDES.
- ISOLUX ENERGY INVESTMENTS S.L.U.: 6.695.568,97 euros como crédito contra masa y 178 814,53 euros como subordinado, afianzado por GRUPO ISOLUX CORSÁN S.A., GRUPO ISOLUX CORSÁN CONCESIONES S.A e ISOLUX CORSÁN INMOBILIARIA, habiéndose comunicado en estos tres como contingente pero habiendo obtenido de la AC para su constancia en textos definitivos, la calificación de crédito contra masa por el principal y como subordinado en los 178 814,53 euros en todos estos concursos (tanto en el deudor principal como en el de los fiadores).
- AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN.
- ISOLUX INGENIERÍA S.A.: 236 099,51 euros como privilegiado general del 91.4 LC y 236 099,51 euros como ordinario.
- CORSAN CORVIAN CONSTRUCCIÓN S.A.: 222 997,70 euros como privilegiado general del 91.4 LC y 222 997,70 euros como ordinario.

La Abogacía del Estado impugnó en apelación las retribuciones del AC, las cuales ascendían a más de siete millones de euros. Ese recurso está pendiente de resolverse.

El concurso se encuentra aún en fase común.

- **Concurso UNIPOST:**

Declarada en concurso voluntario 571/2017 ante el Juzgado de lo Mercantil n.º7 de **Barcelona por Auto de 18 de julio de 2017. Nos encontramos** personados por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., habiendo comunicado dicha Sociedad Estatal créditos por cuantía de 2 490 749,75 euros como crédito litigioso (procedimiento monitorio) y 875 328,13 por facturas impagadas.

En el informe provisional aparece crédito reconocido en su totalidad como crédito ordinario por cuantía de 3 366 077,88 (incluyendo, por tanto, las dos cantidades anteriormente mencionadas) y la cantidad de 22.903,91 € como crédito contra la masa. No consta oposición al monitorio por lo que la reclamación de la deuda concursal continuará en el concurso.

Este concurso se encuentra en fase de liquidación abierta por Auto de 28 de marzo de 2018. El Juzgado de lo Mercantil en este concurso ha autorizado, mediante Auto de 2 de noviembre de 2018, la interposición de una demanda contra la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos. El auto fue objeto de recurso de reposición, el cual recientemente ha sido desestimado.

Por otro lado, respecto de la empresa UNIPOST, se ha abierto una pieza separada en la instrucción que se está llevando a cabo por el Juzgado de Instrucción n.º13 de los de Barcelona como consecuencia de la celebración del referéndum ilegal del 1 de octubre de 2017 en Cataluña.

- **Recuperación de ayudas de Estado relativas al Eliche FC y al Hércules FC:**

Por virtud de la decisión de la comisión de fecha 4 de julio de 2016, notificada el día 6 de julio, se han considerado ayudas incompatibles con el mercado común, los avales concedidos por el Instituto Valenciano de las Finanzas al

Valencia FC, al Elche FC y al Hércules FC, por cuantías, respectivamente, de 20, 3,688 y 6,143 millones de euros. Particularmente, la situación concursal de estos dos últimos determina que el procedimiento de recuperación de las ayudas presente, o pueda presentar, dificultades adicionales, habida cuenta de que en ambos casos, habrá de comunicarse el crédito, lograr su reconocimiento y el cobro o recuperación íntegro de este (intereses incluidos) en el seno de un procedimiento concursal. La jurisprudencia de los Tribunales de Justicia de la Unión Europea es clara en varios aspectos tales como que i) la quiebra de la entidad beneficiaria de la ayuda ilegal no es óbice para la recuperación de esta (asunto C-42/93 España c. Comisión), ii) que la recuperación se efectuará sin dilación y con arreglo a procedimientos del derecho nacional que permitan la inmediata y efectiva ejecución de la decisión de la Comisión, quedando inaplicados dichos procedimientos en otro caso (sentencia Scott, asunto 232/05 , Comisión c. Francia) y iii) los Estados miembros han de oponerse a cualquier decisión que impida registrar el crédito derivado de la recuperación y iv) la inclusión en la relación de créditos del crédito relativo a la restitución de las ayudas de que se trate solo permite cumplir la obligación de recuperación si, en el caso de que las autoridades estatales no pudieran recuperar la totalidad del importe de las ayudas, el procedimiento concursal lleva a la liquidación de la empresa beneficiaria de las ayudas ilegales, es decir, al cese definitivo de su actividad, debiendo finalizar la actividad subsidiada ya que, en otro caso, la empresa que continúe con la actividad podría considerarse obligada a la devolución (asunto 610-10, Comisión c. España, Magefesa).

Particularmente en el caso del Hércules FC, el procedimiento concursal se encuentra en fase de cumplimiento de convenio, aprobado por sentencia de fecha 23 de enero de 2013, si bien que los últimos informes semestrales de cumplimiento evidenciaban el incumplimiento de los términos del acuerdo singular de pago negociado con la AEAT, que se está renegociando.

En el caso del Elche FC, se aprobó convenio por Sentencia de 18 de abril de 2017. El crédito por ayudas de Estado por la concesión de los avales por el Instituto Valenciano de las Finanzas se calificó por el administrador concursal como privilegiado general al 50 % y ordinario al otro 50 %, artículo 91.4 LC. Sin embargo, se estimó el incidente concursal del IVF, interpuesto en coordinación con la Abogacía del Estado, calificándose dicho crédito como contra la masa por Sentencia de 6 de marzo de 2017, calificación confirmada por la Audiencia Provincial de Alicante por Sentencia de 1 de diciembre de 2017.

Asimismo, en su momento, fue impugnada la sentencia aprobatoria del convenio, en la que no se incluía el crédito en cuestión, por entender que no era precisa tal inclusión para su pago. La sentencia fue recurrida en apelación por la AEAT, el IVF y la TGSS, habiendo sido desestimada por la Audiencia Provincial de Alicante, confirmando la sentencia del Juzgado de lo Mercantil.

El TJUE concedió suspensión cautelarísima de la decisión, en tanto se sustancia el procedimiento de impugnación ante el TJUE.

En relación a este asunto se han mantenido múltiples contactos con la Administración autonómica, que es la encargada de proceder a la recuperación de las ayudas y en coordinación con la REPER, habida cuenta que el objetivo fundamental es evitar un incumplimiento que pudiera generar la apertura del correspondiente procedimiento formal por incumplimiento terminando con una sanción al Reino de España.

— Actuaciones de coordinación:

Se pretende continuar con la mejora de las fórmulas de coordinación con los ministerios y otras entidades públicas y con la AEAT, prestando asistencia telefónica y presencial cuando así se requiere. En cuanto a la coordinación con el Servicio Jurídico

de la AEAT, la misma se lleva a cabo a través de reuniones periódicas del Equipo de Coordinación Concursal.

— Asistencias internacionales:

En último término, señalar que desde el Área Concursal se está participando activamente en los trabajos de UNCITRAL, concretamente en el grupo V, Régimen de la Insolvencia, desde el año 2014. Estos trabajos se desarrollan en dos sesiones, primavera, que tiene lugar en Nueva York y otoño, en Viena.

En relación a la asistencia al grupo de trabajo del Consejo sobre la propuesta de directiva de reestructuración, segunda oportunidad y medidas para aumentar la eficacia de los procedimientos de insolvencia, reestructuración y segunda oportunidad, se indica que a lo largo del año pasado por parte de la abogado del Estado, jefe del Área Concursal de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos, se estaba asistiendo en calidad de experto designado por el Ministerio de Justicia al grupo de trabajo del Consejo sobre la propuesta de directiva de reestructuración, segunda oportunidad y medidas para aumentar la eficacia de los procedimientos de insolvencia, reestructuración y segunda oportunidad.

Dicha propuesta de directiva tiene por objeto establecer los marcos de reestructuración preventiva para deudores con dificultades financieras, mecanismos de segunda oportunidad para empresarios, personas físicas así como medidas que contribuyan a aumentar la eficacia de los procedimientos de insolvencia, de reestructuración y segunda oportunidad, que inciden en materias tales como la formación y especialización de jueces y magistrados, profesionales de la insolvencia, el uso de medios electrónicos o las obligaciones estadísticas de recogida de datos.

A tal efecto, se llevó a cabo la debida coordinación con representantes de los distintos ministerios que, además de Justicia, puedan quedar afectados por esta propuesta de directiva, tal

como los ministerios de Hacienda (AEAT y Dirección General de Tributos), Economía y Empleo y Seguridad Social (TGSS).

La propuesta de directiva fue aprobada por el Parlamento Europeo, con modificaciones respecto a la redacción inicial.

Asimismo, también se asiste con una periodicidad anual a una reunión convocada por el Fondo Monetario Internacional, en Viena, con presencia de representantes de otros Estados, en materia de insolvencia.

— Otras actuaciones:

Por orden de la ministra de Justicia, de 28 de septiembre de 2018, se constituyó la Sección Especial en la Comisión General de Codificación para la elaboración de un informe y una propuesta legislativa sobre derecho preconcursal, medidas para aumentar la eficacia del concurso de acreedores y sobre el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho. Por la abogada del Estado, jefe del área, se está asistiendo a las reuniones de la sección, en calidad de vocal, cuya duración estaba prevista hasta julio de 2019, si bien será previsiblemente objeto de prórroga. De los trabajos de esta sección resultará una propuesta de textos para llevar a cabo la transposición de la directiva.

En paralelo, hay que mencionar el seguimiento que desde esta unidad se está realizando respecto de la tramitación de la propuesta de texto refundido de la ley concursal, impulsada por el Ministerio de Justicia.

3.3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

DATOS DEL ÁREA CONCURSAL

| 2018 | Concursos Madrid | Subdirección contencioso |
|---------|------------------|--------------------------|
| CLAVE A | 14 | 29 |
| CLAVE B | 11 | 56 |
| CLAVE C | 62 | 192 |

No obstante, se puede formular la siguiente precisión:

(1) Los datos que se reflejan se corresponden con las cifras existentes en la Subdirección General de los Servicios Contenciosos en relación con la materia concursal, es decir, se trata de asuntos que en algún momento han pasado por esta subdirección a efectos de autorizarlos, de mantener la unidad de doctrina revisando escritos, etc. Estas cifras no se corresponden, por tanto, con la totalidad de los procedimientos concursales de los que se ha ocupado este año la Abogacía del Estado, ni en Madrid ni en el resto de las provincias, que serán muy superiores, por cuanto que los procedimientos concursales se caracterizan por su larga duración, ya que se prolongan de forma excesiva. En particular, no se incluyen en esa cifra la mayor parte de los asuntos en los que solo interviene la AEAT, que actúa representada en muchos de los supuestos por el Servicio Jurídico de la AEAT. Esta intervención no excluye que se mantenga la debida coordinación a través del ECC.

4. Jurisdicción Penal

Introducción

El Departamento de Penal asume, dentro de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos, la llevanza de los asuntos ante los órganos jurisdiccionales radicados en la Comunidad Autónoma de Madrid en sus diversos partidos judiciales, ante la Audiencia Nacional y ante el Tribunal Supremo, incluyendo los penales militares, así como la coordinación de los asuntos penales clave A al tenor de la Instrucción 3/2010 en toda España. Por último, conforme a la Orden comunicada, de 23 de enero de 2009, también asume la función de realización de actividades consultivas puntuales de asistencia jurídica preventiva o relacionada con asuntos contenciosos en materia penal. E igualmente la elaboración y difusión de los criterios jurisprudenciales en materia penal.

4.1. Asuntos de especial relevancia

Los asuntos penales más relevantes pueden exponerse de acuerdo a la siguiente estructura:

— PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE LOS SUCESOS DE 2017 EN CATALUÑA

La Abogacía del Estado se encuentra personada en la causa especial seguida ante el Tribunal Supremo, así como en el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y Juzgado de Instrucción n.º 13 de Barcelona en las causas seguidas por presuntos delitos de rebelión, sedición, desobediencia y malversación de caudales públicos.

- 1) En relación con la causa especial, se presentó escrito de acusación en noviembre de 2018. Los hechos objeto de acusación eran calificados como constitutivos de delito de sedición y de malversación, en concurso medial; así como de un delito de desobediencia grave cometido por la autoridad pública.

Luego de celebrada la vista sobre las cuestiones de especial pronunciamiento, desde el 12 de febrero se está desarrollando la vista del procedimiento principal, estando en la actualidad procediendo al examen de los testigos.

- 2) En relación con el procedimiento penal seguido ante el Juzgado de Instrucción n.º 13 de Barcelona, se ha transformado en Sumario 5/2018 estando pendiente de dictarse el auto de procesamiento.
- 3) Como consecuencia de la tramitación de las cuestiones de especial pronunciamiento ante el Tribunal Supremo en la Causa Especial, así como por la condición de diputados del Parlamento de Cataluña, se han iniciado una serie de procedimientos penales ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña para el enjuiciamiento de los delitos de desobediencia de los que se ha inhibido el Tribunal Supremo, así como para continuar la tramitación de la instrucción frente al investigado Sr. Jové.

— EJECUCIÓN INDEMNIZACIONES DEL ASUNTO PRESTIGE

Sentencia de casación. La STS, de 14 de enero de 2016, condenó a Apostolos Ionnais Mangouras como autor responsable de un delito imprudente contra el medio ambiente en la modalidad agravada de deterioro catastrófico.

Además, la sentencia declaraba:

- 1.º La responsabilidad civil directa con el mismo alcance de la aseguradora Cia The London Steamship Owners Mutual Insurance Association (The London P&I CLUB) hasta el límite de la póliza suscrita (1 billón de dólares USA, FJ 69).
- 2.º La responsabilidad subsidiaria de Mare Shipping Inc. (sin los límites de responsabilidad del Convenio sobre Responsabilidad Civil por Daños debidos a la Contaminación por Hidrocarburos de 1991 -CLC92-)

3.º La responsabilidad civil del FIDAC con los límites establecidos en el Convenio Internacional sobre la Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daños debidos a Contaminación por Hidrocarburos (FIDAC) de 1992.

En los hechos que el Tribunal Supremo fijaba para cuantificar la responsabilidad civil, se indicaba que la cuantificación certificada de los gastos ocasionados al Estado Español asciende a 368 481 562,69 euros¹. Y que esa indemnización debía incrementarse hasta alcanzar la restitución, la reparación del daño, tanto el emergente como el lucro cesante, incluido el daño medioambiental en sus distintos aspectos, y la indemnización de perjuicios materiales y morales, conforme a las bases fijadas por la propia sentencia.

Cuantificación de los daños. Por Auto, de 15 de noviembre de 2017, de la Audiencia Provincial de A Coruña se fijaron las indemnizaciones señaladas en los apartados 71 a 74 de la Sentencia del Tribunal Supremo.

En el citado auto se reconoce la indemnización a favor de 272 personas, por un importe total de 1 650 046 893 euros, tras el auto de aclaración de 11 de enero de 2018.

De ellas, podemos destacar:

- Al Estado Español la suma de 1 573 622 827,92 euros. Esta cantidad proviene de la admisión de un daño patrimonial de 931 137 768 euros, que incrementa con sendos porcentajes del 30 %, por los conceptos de daño ambiental (279 341 330,4 euros) y daño moral (363 143 729 euros), señalándose una suma indemnizatoria final de 1 573 622 827,92 euros.
- A la Xunta de Galicia la suma de 1 877 013 euros.

¹ Página 16, 150, «...La cuantificación certificada de los gastos ocasionados al Estado Español asciende a 36 481 562,688652 euros».

- Al Estado francés la suma de 61 258 853,61 euros.
- Y un total de 269 reclamaciones de ayuntamientos o departamentos (españoles, franceses y portugueses), particulares y empresas que oscilan entre algo más de 330 000 euros y 234,75 euros (salvo el Consejo General de la Vendée, para el que se fijó la cantidad de 1 617 521,61 euros).

Además, se añadían los dos pronunciamientos siguientes:

- a) En cuanto a la suma depositada por la entidad aseguradora Steam Ship Owners Mutual Insurance Association (The London P&I Club) de 22 777 986 euros, ha de procederse a su distribución entre los perjudicados a prorrata de las cantidades fijadas en esta resolución.
- b) En cuanto a los intereses solo se exigirán desde la firmeza de este auto.

Por Sentencia del Tribunal Supremo, de 19 de diciembre de 2018, se resolvió el recurso de casación planteado contra estos autos, siendo completado por Auto de 21 de enero de 2019. Los principales pronunciamientos son los siguientes:

- Conforme al 984 de la LECrim, se fijar la competencia del juez español, también como juez comunitario y a través de sus instrumentos, para la ejecución, disponiendo las medidas cautelares de actuación en la ejecutoria.
- En relación con las indemnizaciones, se incrementan las cantidades reclamadas por IVA abonado por los Estados español y francés, por las ayudas comunitarias recibidas para atender a los daños producidos, así como por los intereses moratorios desde el escrito de conclusiones provisionales donde se solicitaba el pago de las cantidades.
- Respecto del FIDAC, se excluye su responsabilidad por daños ambientales o morales. Se desestima la petición de

ser el propio fondo el que proceda a la distribución de la indemnización. También se admite la minoración de las compensaciones al sector pesquero por paro temporal, determinando una cuantía total de 803 037 739 euros, aunque el FIDAC solo está obligado a indemnizar hasta los límites expresamente establecidos en el propio convenio.

— DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA

Se ha continuado la tramitación de varios asuntos relevantes como los referidos a:

* Piezas derivadas del caso “Gürtel” (AENA, ARGANDA del REY, visita del PAPA, Boadilla del Monte, etc.)

* Asunto Rato, relativo al presunto delito fiscal y corrupción entre particulares del exministro de Economía.

* Delitos fiscales imputados a jugadores de fútbol como Xabi Alonso (pendiente de juicio oral, no se ha conformado, pero ha ingresado la cuota debida); Coentrao y Carvalho (ambos han conformado); Adriano (quizás haya conformidad parcialmente, pretendiendo reducir la cuota); Falção (ya celebrado juicio oral en conformidad), Mourinho (ha ingresado todo, estando pendientes de cerrar conformidad). Cristiano Ronaldo (celebrado con conformidad en enero de 2019).

— EJERCICIO DE ACCIONES PENALES Y CIVILES EN NOMBRE DEL ESTADO

Son de destacar:

— Ejercicio de acciones contra el exdelegado del consorcio de la zona franca de Cádiz. En febrero de 2019 se ha celebrado el juicio oral.

— Personación de la Abogacía del Estado en el asunto de la presunta estafa o malversación por obras realizadas en el Puerto de Barcelona (ampliación del dique este), estando

pendiente de tramitarse una solicitud de conformidad en el procedimiento penal.

- Personación de la Abogacía del Estado ante el Juzgado Central de Instrucción n.º5, en la causa instruida por la construcción del Campus de la Justicia.
- Ante el Juzgado Central de Instrucción n.º 3, puerto del Mussel, en Gijón, con una demanda de la Comisión Europea y otra civil/contencioso administrativa suspendida promovida por las constructoras. Procedimiento en el que se ha dictado auto de transformación de procedimiento abreviado, estando pendiente de presentar escrito de acusación.
- En relación con el ejercicio de acciones en nombre de sociedades mercantiles se puede destacar el Auto de transformación de procedimiento abreviado en el que se incluye a la mercantil DEFEX (en liquidación), por presunta corrupción en las transacciones internacionales del mercado de armas y sus comisionistas.
- Personación en nombre del Ministerio de Cultura en diversos procedimientos relacionados con supuestos delitos de contrabando de obras pertenecientes al patrimonio histórico español, como en la causa contra Jaime Botín, por exportación ilegal de un Picasso, pendiente de juicio oral a celebrar en el mes de julio de 2019 (suspendido sin nuevo señalamiento).

— DEFENSA DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y ENTIDADES CONVENIDAS. EJERCICIO DE ACCIONES

Por su cantidad, la actividad más importante en la jurisdicción penal es la constituida por la defensa de autoridades, funcionarios y empleados públicos.

- Cuantitativamente los más numerosos son los casos de defensa de policías y guardias civiles, que la mayor parte de los casos se realizan a través de letrados sustitutos de la Abogacía del Estado,

miembros de la propia Policía o Guardia Civil. Especialmente reseñable la asunción de la defensa y ejercicio de las acciones pertinentes de Policías Nacionales y Guardias civiles que formaban parte del dispositivo especial desplazado a Cataluña con motivo de los hechos acaecidos entre septiembre y octubre de 2017. Supone la coordinación de varias causas y también de los sustitutos que despliegan allí su trabajo.

1. ALSASUA

Asunto derivado de la agresión de dos guardias civiles y sus parejas en la localidad navarra de Alsasua, traído a la Audiencia Nacional por considerarse terrorismo y en el que les representamos ejerciendo acciones por las lesiones. Si bien el asunto se ha enjuiciado en la Audiencia Nacional por haberse calificado los hechos como de terrorismo, finalmente los agresores han sido condenados por lesiones, atentado a la autoridad y desórdenes públicos, pero sin apreciarse motivaciones terroristas en la conducta. Por sentencia de 7 de marzo de 2019 de la sala de apelación de la Audiencia Nacional se han desestimado los recursos de apelación promovidos. No se recurrió en la representación de los guardias civiles, pero sí por los condenados, celebrándose vista ante el Tribunal Supremo el 18 de septiembre de 2019.

2. ACCIDENTE ALVIA

Representación y defensa de ADIF en las Diligencias Previas de Procedimiento Abreviado n.º 4069/2013, seguidas ante el Juzgado de Instrucción n.º 3 de Santiago. Fue dictado auto, de 3 de diciembre de 2018, por el que se dispone la continuación de la diligencias por los trámites del procedimiento abreviado en relación con los hechos imputados a Don Francisco José Garzón Amo y Don Andrés María Cotabitarte López, en su día, director de Seguridad de ADIF (lo era del Subsistema de Control, Mando y Señalización), que fue recurrido en reforma y ante la desestimación, ha sido interpuesto recurso de apelación.

4.2 Datos numéricos de la actividad de la unidad

Actuaciones contenciosas-asuntos terminados

| Orden jurisdiccional | DEPARTAMENTO PENAL | | | | | | | | | | Total asuntos |
|----------------------|--------------------|----------|------------|-----------|----------|------------|-----------|----------|------------|-------------|---------------|
| | Clave | | | | | | | | | | |
| | A | | | B | | | C | | | | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | | |
| PENAL | 20 | 1 | 459 | 30 | 1 | 211 | 32 | 1 | 319 | 989 | |
| MILITAR | 1 | | 19 | 1 | 1 | 7 | | | 32 | 58 | |
| TOTAL | 21 | 1 | 478 | 31 | 2 | 218 | 32 | 1 | 351 | 1047 | |

5. Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Introducción

El Área de Contencioso-administrativo atiende una de las funciones nucleares de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos en la función de asistencia jurídica de las entidades del sector público que defiende la Abogacía General del Estado ante los tribunales de Justicia. De acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción 3/2010, sobre identificación y tratamiento de asuntos relevantes en el ámbito de la Abogacía del Estado y actuación procesal y consultiva de los abogados del Estado, en materia contencioso-administrativa autoriza la interposición de recursos en toda España a las abogacías del Estado contenciosas, así como los escritos o actuaciones relevantes que sobre estos son sometidos a su parecer cuando tienen la consideración de asuntos clave A. Asimismo se realizan las actuaciones precisas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 52/1997 de 27 de noviembre, en materia de disposición de la acción procesal, correspondiendo a este centro directivo autorizar los desistimientos y allanamientos en los asuntos clave A una vez recabado el correspondiente informe del organismo o departamento interesado.

Dado que la jurisdicción contencioso-administrativa es la que supone el mayor volumen de asuntos para las abogacías del Estado, los asuntos aquí destacados tienen lógicamente su reflejo en los pleitos que las distintas abogacías del Estado contenciosas llevan ante los órganos judiciales, por lo que lucirán también en sus respectivos apartados.

Junto a ello, también debe destacarse la función de la Subdirección General en este ámbito que se dirige a dar respuesta a las consultas que se plantean por las distintas abogacías del Estado y órganos o entidades convenidas interesadas, así como a dictar circulares o comunicaciones de interés común fijando criterios o pautas de actuación en este tipo de procesos. Asimismo se da difusión a pronunciamientos judiciales relevantes a través de las noticias jurídicas.

Se mantienen reuniones de coordinación con las abogacías del Estado contenciosas (TSJ de Madrid, juzgados centrales, Audiencia Nacional

y Tribunal Supremo) con el fin de fijar criterios comunes de actuación. Entre dichas reuniones puede destacarse la reunión del grupo de asuntos tributarios en la que también participan abogados del Estado destinados en la AEAT, TEAC, Ministerio de Hacienda y en las abogacías del Estado en La Coruña, Valencia, Sevilla y Barcelona. Asimismo se ha comenzado a abrir la participación a través de videoconferencias en las reuniones de coordinación del área del TS de asuntos políticos donde se tratan cuestiones transversales en materia de extranjería y de personal de indudable interés para todas las abogacías.

Asimismo tras la entrada en vigor de la reforma de la LJCA por la Ley Orgánica 7/2015 en el ámbito del recurso de casación se encuentra en funcionamiento el sistema de actuación previsto en la Instrucción 4/2016, con el fin de autorizar o no la preparación de recursos de casación en los que la Abogacía del Estado actúa como parte recurrente, manteniendo un cauce fluido de comunicación con las abogacías de instancia, con el organismo interesado y con la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo. También se efectúa un seguimiento de los criterios que fija la sala de admisiones del Tribunal Supremo, a fin de mantener actualizada la instrucción y los criterios de admisión de los recursos. Asimismo se remite a las abogacías del Estado una relación actualizada de los autos de admisión de los recursos de casación donde se fijan las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia.

En atención a estas distintas funciones, se pasan a reseñar las actuaciones más relevantes de coordinación así como a relacionar los recursos contencioso-administrativos de especial seguimiento.

5.1. Principales actuaciones de coordinación

- Proceso secesionista en Cataluña. Se realiza un seguimiento de los recursos contencioso administrativos relacionados con esta cuestión y en particular de los recursos interpuestos durante la vigencia del artículo 155 CE, fundamentalmente ante el Tribunal Supremo (TS en lo sucesivo), el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJ de Cataluña, en adelante) y la Audiencia Nacional (AN, en adelante), coordinando la

actuación con el fin de mantener criterios comunes a la hora de sostener la competencia de los distintos órganos jurisdiccionales. Se mantiene actualizada la relación de asuntos sobre esta cuestión.

- Extranjería: funciones de coordinación con el fin de unificar criterios de actuación y preparación de Comunicaciones, entre ellas, Comunicación CA 12.18: derecho a la protección reforzada, expulsión y derecho de residencia permanente, Comunicación CA 19.18: interpretación del artículo 57.2 LOEX, Comunicación CA 21.18: multa, artículo 57.1 LOEX, Comunicación CA 31.18: Estatuto de refugiado, derecho a un recurso efectivo, Comunicación CA 33.18: ciudadano español, cónyuge extracomunitario, Comunicación CA 34.18: reagrupación familiar, denegación de solicitud de visado, Comunicación CA 35.18: reagrupación familiar, integración cívica, Comunicación CA 36.18: política de asilo, readmisión de solicitante de asilo.
- Funcionarios interinos, personal eventual: coordinación con la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE en lo sucesivo) para la remisión de sentencias del TJUE relevantes y la fijación de argumentario para demandas similares. Sobre esta materia se preparó la Comunicación CA 15.18: personal eventual, indemnización por cese, cuestión prejudicial y la Comunicación CA 17.18: contrato de duración determinada, cuestiones prejudiciales, indemnización por cese.
- Recursos FROB/Banco Popular: reuniones de coordinación (AE ante el TJUE, AN, FROB, Ministerio de Economía). Recursos ante la Audiencia Nacional y recurso en juzgados centrales en materia de transparencia. Suspendida la tramitación en los recursos seguidos ante la AN hasta la finalización de los procesos pendientes en Tribunal General de la Unión Europea en los que se ventila la conformidad a derecho de la decisión de la Junta Única de Resolución (JUR) de la que trae causa la resolución del FROB recurrida, puesto que aquella constituye el presupuesto esencial de esta. En varios recursos (5/660/2017, 5/775/2017, 5/530/2017, 5/426/2017 por ejemplo) se ha

interpuesto recurso de casación ante el TS frente al auto de suspensión del procedimiento. Con fecha 19 de noviembre de 2018 se ha dictado auto de inadmisión del recurso de casación interpuesto contra auto de medidas cautelares en el P.O. 440/2017 (recurso casación 359/2018).

- Recursos en materia de Impuesto sobre el Valor de Producción de Energía Eléctrica (en lo sucesivo, IVPEE). Coordinación con las abogacías del Estado en las que se plantean estos asuntos. Circular CA 1.18, asignación de clave A y asignación de alias: IVPEE. Aportación del auto del Tribunal Supremo sobre planteamiento de cuestión de inconstitucionalidad en los recursos en tramitación en los que se plantee la inconstitucionalidad del tributo en base a la vulneración del artículo 31 CE, a los efectos previstos en el artículo 35 LOTC. Circular CA 6.18: inadmisión a trámite de la cuestión de inconstitucionalidad. Coordinación para la elaboración de escrito de contestación a la demanda que sea de utilidad para todas las abogacías.

- IRPF. Prestaciones de maternidad. Circular CA 4.18. Auto de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Primera, de fecha 17 de enero de 2018, dictado en el recurso de casación número 4483/2017, por el cual se resuelve admitir el recurso de casación preparado por la Administración general del Estado contra la sentencia dictada el 29 de junio de 2017 por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso 1300/2015. Se dicta Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, de fecha 3 de octubre de 2018, dictada en el recurso de casación número 4483/2017, viene a resolver el recurso interpuesto por la Abogacía del Estado con relación a la interpretación del artículo 7 h) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, fijando la siguiente doctrina legal: «Las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas». Por tanto, se prepara Circular CA 9.18 de autorización general de allanamiento en los recursos contencioso adminis-

trativo y de desistimiento en los recursos de casación a los que sea de aplicación la doctrina anterior. Se preparan asimismo las circulares CA 9.18 bis y ter para adaptar las autorizaciones generales de allanamiento y desistimiento.

- Murallas chinas: en aquellos asuntos en los que se aprecia la posible existencia de contraposición de intereses entre parte recurrente y parte recurrida se articula un sistema de muralla china por el cual se procede a designar nominalmente a los abogados del Estado encargados de los asuntos, los cuales están exentos de recibir instrucciones de la Abogacía General debiendo comunicarse únicamente con el órgano defendido. Ejemplo: recursos entre el TEAR y las confederaciones hidrográficas o recursos interpuesto por SEPES contra el Ministerio de Fomento.
- Policía y Guardia Civil: coordinación con las abogacías en tribunales para detectar problemas comunes en los recursos de personal tanto de la Policía Nacional como de la Guardia Civil. Difusión de sentencias favorables y de normativa consolidada en la materia publicada en el BOE. Sobre diferencias retributivas: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, de fecha 18 de enero de 2018, dictada en el recurso de casación número 874/2017: desistimiento de recursos similares.
- Especial coordinación con la Abogacía en el TJUE para dar difusión a sentencias relevantes que pueden tener incidencia en recursos contencioso administrativos (asilo, contrato de trabajo de duración determinada, energía, ayudas de Estado). Comunicación CA 30.18 sobre cuestiones generales en materia de cuestiones prejudiciales.
- Recursos interpuestos por la Abogacía del Estado contra actos de las entidades locales: coordinación con el Ministerio de Política Territorial y Función Pública. Comunicación de los recursos cuya interposición se solicita directamente por las delegaciones y subdelegaciones del Gobierno.

- Disposición de la acción procesal: desde la entrada en vigor de la nueva redacción del artículo 7.2 de la Ley 52/1997 se coordina la remisión de la memoria económica en los casos en que procede y en todo caso, la recepción del parecer favorable de los departamentos interesados (TEAC/AEAT, por ejemplo). Comunicación CA 22.18 sobre modificación de la Ley 52/1997.
- Difusión de las principales cuestiones que se plantean en las reuniones de coordinación que tienen lugar en el TS: tributario, energía/economía, fomento y personal/extranjería.
- Autorización para la interposición de recursos contencioso administrativos contra acuerdos de pleno de varios ayuntamientos en las cuatro provincias catalanas por los que se muestra apoyo a la Resolución 92/XII del Parlamento de Cataluña sobre la priorización de la agenda social y la recuperación de la convivencia aprobada el día 11 de octubre de 2018. Resolución que contenía una expresa de la monarquía.
- Difusión de 66 noticias jurídicas en el año 2018.

5.2 Recursos de Especial Seguimiento por la Subdirección

TRIBUNAL SUPREMO

- Asunto CASTOR. Reclamación de responsabilidad patrimonial. Ante el Tribunal Supremo se ha interpuesto por las entidades bancarias Santander, Caixabank y Bankia recurso contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial como consecuencia de la STC 152/2017, que declara inconstitucional y nulo el artículo 6 del Real Decreto-Ley 13/2014 y también sus artículos 4 y 5. Se encuentra en fase de recibimiento a prueba.
- Existen varios recursos vinculados a la exhumación de FRANCISCO FRANCO:

- Recurso 002/75/2019, interpuesto por MARÍA DE LA O MARTÍNEZ-BORDIU FRANCO, FRANCISCO FRANCO MARTÍNEZ-BORDIU, MARÍA DEL MAR MARTÍNEZ-BORDIU FRANCO, JOSECRISTOBAL MARTÍNEZ-BORDIU FRANCO, JAIME-FELIPE MARTÍNEZ-BORDIU FRANCO, MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ-BORDIU FRANCO, MARÍA ARANZAZU MARTÍNEZ-BORDIU FRANCO, contra acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 15 de febrero de dos mil diecinueve, por el que se resuelve el procedimiento para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 16.3 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y dictadura. En fase de formalización de demanda. Se ha evacuado el trámite de alegaciones de medidas cautelares por el AE. Se ha requerido por la sala la aportación del Acuerdo de 15 de marzo y los antecedentes de ese acuerdo que no obren en el expediente administrativo.
- Recurso 2/79/2019, interpuesto por la comunidad benedictina de la Abadía de la Santa Cruz del Valle de los Caídos contra acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 15 de febrero de dos mil diecinueve, por el que se resuelve el procedimiento para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 16.3 de la Ley 52/2007 de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y dictadura. Evacuado por el AE el trámite de alegaciones a la solicitud de medidas cautelares. En fase de formalización de demanda.
- Recurso 2/108/2019, interpuesto por la Asociación para la Defensa del Valle de los Caídos contra acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 15 de febrero de dos mil diecinueve, por el que se resuelve el procedimiento para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 16.3 de la Ley 52/2007 de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y

dictadura. En fase de contestación a la demanda por el AE. En la pieza de medidas cautelares se ha presentado escrito de oposición del AE.

- De manera similar, existen otros recursos interpuestos por la Fundación Nacional Francisco Franco y por la comunidad benedictina de la Abadía de la Santa Cruz del Valle de los Caídos contra acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 15 de febrero de dos mil diecinueve, por el que se resuelve el procedimiento para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 16.3 de la Ley 52/2007 de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y dictadura.
- AUTOPISTAS: sobre esta materia, se puede destacar el Recurso 427/2018, en la que se plantea la primera demanda de responsabilidad patrimonial del Estado legislador como consecuencia de la omisión en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 de partida alguna destinada a dotar la aportación de la Administración a las «Cuentas de compensación» y «Préstamos participativos» que estableció la disposición adicional octava de la Ley 43/2010, de 30 diciembre, modificada por la disposición final 21 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre. Se interpone el recurso por la concesionaria en situación concursal, Autopista de Levante. En la demanda se mezcla la responsabilidad del Estado legislador con el error judicial.

También se pueden destacar otros recursos como los interpuestos contra los acuerdos de Consejo de Ministros sobre incautación de garantías de explotación y construcción (Reges 6164/2018, 6179/2018, 6180/2018, 6191/2018): recursos en los que se está realizando una coordinación con el Área de Concursal y con el Ministerio de Fomento.

De igual manera, se puede destacar el Recurso 210/2018, contra la desestimación por silencio de la solicitud de la Administración concursal a la delegación del Gobierno en las sociedades concesionarias de autopistas de peaje para iniciar

procedimiento de liquidación del contrato de concesión de la autopista eje aeropuerto, resuelto por «ministerio de la ley» a causa de la apertura –en el procedimiento concursal– de la fase de liquidación de la sociedad concesionaria, con determinación de indemnizaciones e interés correspondiente. Fue posteriormente ampliado al acuerdo del Consejo de Ministros, de 13/07/2018, que acordó resolver el contrato con incautación de la fianza de explotación y otros pronunciamientos. Solicita planteamiento de cuestión prejudicial sobre la interpretación del artículo 2.2) de la Directiva 2011/7/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y su compatibilidad con el régimen de liquidación de las concesiones previsto en la normativa de contratos española.

Y para concluir la referencia de los recursos sobre este tipo de asuntos, hay que hacer mención al Recurso 432/2018, promovido por SEOPAN contra el acuerdo del Consejo de Ministros, de 24 de agosto de 2018, «de interpretación de los contratos de concesión de autopistas de peaje adjudicadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, en relación con la aplicación del artículo 23 de la citada Ley». Solicita planteamiento de cuestión prejudicial: «¿Es compatible con el régimen europeo de ayudas de Estado una interpretación del artículo 23 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, como la propuesta en el acuerdo del Consejo de Ministros, de 24 de agosto de 2018, según la cual este precepto establece un régimen legal de exención de pagos de peajes que puede beneficiar a operadores que su actividad económica consiste en prestar un servicio público?».

AUDIENCIA NACIONAL

- SGAE: Recurso 639/2018, Sección Sexta. Se interpone contra Resolución de fecha 27 de septiembre de 2018, dictada por el Ministerio de Cultura y Deporte, por la que se acuerda apercibir a la SGAE conforme a lo previsto en los arts. 149 y 192.9 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril. Dictado auto

denegando la medida cautelar de suspensión y desestimado el recurso de reposición frente a este. Asimismo se solicitó por el AE la medida cautelar de remoción de los órganos de representación de la entidad de gestión de derechos de autor Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) y su intervención temporal en el marco del procedimiento de revocación de su autorización iniciado mediante el acuerdo de apercibimiento de revocación de su autorización iniciado mediante acuerdo de apercibimiento de 27 de septiembre de 2018, al amparo de lo dispuesto en el artículo 192 apartado 9 del Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. Se ha suspendido el plazo para formalizar demanda para realizar alegaciones sobre petición de complemento de expediente.

- ENCE: diversos recursos contencioso administrativos interpuestos contra O.M. de caducidad parcial y de prórroga de concesión para ocupación de dominio público marítimo terrestre con destino a construcción de fábrica. En los recursos 268, 484 y 700/2016, Sección Primera, se solicitó por parte del ministerio el allanamiento a la vista del Informe de la Abogacía del Estado del Ministerio para la Transición Ecológica de 2019 que incorpora observaciones de la Abogacía General del Estado. Dos son las cuestiones sobre las que se articula ese allanamiento: el cómputo del plazo de duración de la prórroga y emplazamiento de la fábrica sobre dominio público marítimo terrestre.

En el recurso 268/2016, interpuesto por la Asociación por la Defensa de la Ría de Pontevedra, se ha resuelto hacer entrega de documentación al Comité de Empresa.

En el recurso 484/2016 interpuesto por el Ayuntamiento de Pontevedra: se ha dado plazo al codemandado para contestar a la demanda.

En el recurso 700/2016 interpuesto por Greenpeace España: se declaran los autos conclusos.

- TACRC DGT: recurso contencioso administrativo número 4/193/2015 interpuesto contra el anuncio de licitación y pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas de la licitación de la «CONCESIÓN DE GESTIÓN DE CURSOS DE SENSIBILIZACIÓN Y REEDUCACIÓN VIAL PARA LA RECUPERACIÓN DE CRÉDITO DE PERMISOS DE CONDUCCIÓN» efectuada por la Dirección General de Tráfico. Sentencia de fecha 28 de noviembre de 2018 anula la Orden del Ministerio del Interior INT/2596/2005, de 28 de julio, por el que se regulan los cursos de sensibilización y reeducación vial para los titulares de un permiso o licencia de conducción, por apreciar y anular el artículo 5.p del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en su redacción dada por la Ley 17/2005, de 19 de julio, entonces vigente, al resultar el régimen de concesión administrativa para la gestión de estos cursos, contrario al derecho de la Unión Europea. Sin plantear cuestión prejudicial. Valoración de la AE en el TJUE y de la AE en el TC. Se ha preparado recurso de casación por el AE.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID

- Recursos relacionados con el Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial donde se impugna el informe del aparejador municipal, de 26 de noviembre de 2018, relativo a las licencia urbanísticas relacionadas con determinadas actuaciones en la Basílica de la Santa Cruz del Valle de los Caídos que deben realizarse para la exhumación de Francisco Franco.
- Recurso TSJ 3/174/2018. Recurso interpuesto por la Confederación Nacional de la Construcción contra la Orden n.º 4839/2017, de 29 de diciembre, por la que la Consejería de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid encarga a TRAGSA la ejecución de las siguientes actuaciones: CONSTRUCCIÓN DE UN COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA (CEIP) DE 12 AULAS DE INFANTIL, 12 DE PRIMARIA, COMEDOR Y GIMNASIO EN ARROYOMOLINOS. La demanda propone planteamiento de cuestión prejudicial que puede cuestionar la encomienda de gestión y su ajuste a la Directiva 2014/24. En fase de conclusiones.

JUZGADOS CENTRALES

— ASUNTO SÁNCHEZ CORBI. JCCA número 3, 30/2019. Recurso interpuesto por D. MANUEL ÁNGEL SÁNCHEZ CORBI (excoronel jefe de la UCO cesado) contra la resolución de 15 de noviembre de 2018, del ministro del Interior, que desestimó el recurso de alzada deducido contra la resolución de 1 de agosto anterior, del secretario de Estado de Seguridad, por la que se cesa al interesado como jefe de la unidad central operativa de la Guardia Civil. Interés especial para el ministerio (el propio ministro parece que quiere supervisar los escritos que se presenten).

5.3 Relación de Circulares y Comunicaciones

- En el año 2018 se elaboraron 8 circulares en contencioso administrativo:
- Circular 1.18. IVEE, cuestión de inconstitucionalidad.
 - Circular 2.18. Compraventa de oro entre particulares, cuestión prejudicial.
 - Circular 3.18. Retribuciones complementarias, diferencias retributivas, ejercicio continuado de funciones esenciales de otro puesto de trabajo.
 - Circular 4.18. Prestación de maternidad, exención.
 - Circular 5.18. Procedimientos de expropiación, sucesión procesal.
 - Circular 6.18. Relacionada con Circular 1.18, IVPEE.
 - Circular 7.18. Cuestión prejudicial, impuesto especial sobre hidrocarburos, operaciones de autoconsumo.

- Circular 8.18. Requerimiento previo entre administraciones.
- En el año 2018 se elaboraron 36 comunicaciones en contencioso administrativo:
 - Comunicación CA 1.18. Letrados de la Administración de justicia, reclamación de diferencia de haberes por ocupar plaza de superior categoría.
 - Comunicación CA 2.18. Interés casacional objetivo.
 - Comunicación CA 3.18. Asuntos principales abordados en reunión del Grupo de Tributario en enero 2018.
 - Comunicación CA 4.18. relacionada con Comunicación CA 1. 18. Letrados de la Administración de justicia.
 - Comunicación CA 5.18. Interés casacional objetivo.
 - Comunicación CA 6.18. Asuntos principales abordados en reunión del grupo de tributario en febrero 2018.
 - Comunicación CA 7.18. Interés casacional objetivo.
 - Comunicación CA 8.18. Interés casacional objetivo.
 - Comunicación CA 9.18. Interés casacional objetivo.
 - Comunicación CA 10.18. Procedimiento formal de infracción del derecho de la Unión Europea.
 - Comunicación CA 11.18. Asuntos principales abordados en reunión del grupo de tributario en marzo 2018.
 - Comunicación CA 12.18. Extranjería, derecho a la protección reforzada, expulsión y derecho de residencia permanente.
 - Comunicación CA 13.18. Interés casacional objetivo.

- Comunicación CA 14.18. Ayudas de Estado, situación fáctica y jurídica comparable.
- Comunicación CA 15.2018. Personal eventual, indemnización por cese, cuestión prejudicial.
- Comunicación CA 16.18. Interés casacional objetivo.
- Comunicación CA 17/2018. Contrato de trabajo de duración determinada, cuestiones prejudiciales, indemnizaciones por cese.
- Comunicación CA 18.18. Asuntos principales abordados en reunión del grupo de tributario en mayo 2018.
- Comunicación CA 19.18. Extranjería, expulsión, interpretación del artículo 57.2 LOEX, pena privativa de libertad superior a un año.
- Comunicación 20.18. Penal: derechos humanos, valoración de la prueba, derecho a un proceso equitativo.
- Comunicación CA 21.18. Extranjería, expulsión-multa, artículo 57.1 LOEX.
- Comunicación CA 22.18. Modificación del artículo 7 de la Ley 52/1997.
- Comunicación CA 23.18. Asuntos principales del grupo de asuntos tributarios en junio 2018.
- Comunicación CA 24.18. Decisión de retorno, solicitud de protección internacional.
- Comunicación CA 25.18. Ciudadanía de la Unión Europea, tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea.
- Comunicación CA 26.18. Interés casacional objetivo.

- Comunicación CA 27.18. Trabajadores indefinidos no fijos, readmisión del trabajador o concesión de indemnización.
- Comunicación CA 28.18. Asuntos principales abordados en la reunión del grupo de asuntos tributarios de septiembre de 2018.
- Comunicación CA 29.18. Prestaciones por maternidad, exención de IRPF.
- Comunicación CA 30.18. Cuestión prejudicial, cuestiones generales.
- Comunicación CA 31.18. Estatuto de refugiado, derecho a un recurso efectivo.
- Comunicación CA 32.18. Asuntos principales abordados en la reunión del grupo de asuntos tributarios de octubre de 2018.
- Comunicación CA 33.18- Ciudadano español, cónyuge extracomunitario, RD 240/2007.
- Comunicación CA 34.18- Extranjería, reagrupación familiar, denegación de solicitud de visado.
- Comunicación CA 35.18- Extranjería, reagrupación familiar, integración cívica.
- Comunicación CA 36.18- Extranjería, política de asilo, readmisión de solicitante de asilo.

5.4. Datos numéricos de la actividad de la unidad

Según los datos obtenidos de Reges, en el año 2018 se registraron un total de 930 asuntos en la Subdirección General de Servicios Contenciosos (jurisdicción contencioso administrativa). En el apartado «Informes» se registraron un total de 92 asuntos, entre los cuales se incluyen notas o informes (sin incluir las comunicaciones ni las noticias jurídicas).

En atención a las funciones que asume la unidad, no se llevan directamente recursos contencioso-administrativos por lo que las cifras que se indican corresponden con asuntos tramitados ante otras abogacías del Estado. Los datos que se reflejan se corresponden con las cifras existentes en la Subdirección General de los Servicios Contenciosos en relación con la materia, es decir, se trata de asuntos que en algún momento han pasado por esta subdirección a efectos de autorizarlos, de mantener la unidad de doctrina revisando escritos, etc.

6. Departamento de Arbitrajes Internacionales

Introducción

El Departamento de Arbitraje asume la representación y defensa del reino de España en los procedimientos de arbitraje en materia de inversión promovidos contra España. Esto incluye los arbitrajes de inversión interpuestos contra actuaciones provenientes no solo de la Administración general del Estado, sino también del resto de las Administraciones territoriales e institucionales de España, en la medida en que constituyen demandas arbitrales planteadas contra el reino de España y así se autorice por el departamento u organismo interesado (art. 9 de la Ley 52/1997).

Como visión global, destacar que hasta el año 2011 el reino de España solo había sido demandado en un arbitraje de inversión (asunto Maffezini). No obstante, debido principalmente a las medidas regulatorias dictadas en materia energética a partir del año 2010 el número de arbitrajes de inversión pendientes contra el reino de España se han incrementado exponencialmente hasta el 2015, a partir del cual se inicia un descenso en estos, así durante el año 2018 se interpusieron 3 arbitrajes energéticos y 2 arbitrajes no energéticos, todo ello, tal y como se aprecia en la tabla resumen siguiente:

| Año | Arbitrajes energéticos | Arbitrajes no energéticos |
|----------------------------------|------------------------|--|
| 2011 | 1 | |
| 2012 | 1 | 1 urbanismo (Caso Las Rozas) |
| 2013 | 5 | - |
| 2014 | 6 | - |
| 2015 | 18 | - |
| 2016 | 6 | 1 minas (Caso Corcoesto) |
| 2017 | 4 | 1 enlace ferroviario España-Francia (TP Ferro) |
| 2018 | 3 | 2 financieros (Caso Banco Popular) |
| TOTAL | 44 | 5 |
| TOTAL ENERGÉTICOS-NO ENERGÉTICOS | | 48 |

La cantidad reclamada al reino de España en los arbitrajes energéticos es de 9 404 393,289; en los no energéticos es de 59 191 000 euros. No obstante, hay que introducir las siguientes advertencias: a) las cantidades fijadas inicialmente suelen ser incrementadas por los demandantes en los sucesivos escritos procesales (demanda y réplica); b) existen arbitrajes en los que no se han formulado una pretensión de las cantidades reclamadas (por ejemplo, el caso energético ESF European Solar Farms CIADI Case 18/45 aún no han determinado la cuantía de su pretensión económica pero en su notificación arbitral estiman una inversión de 67 millones; en el caso de los demandantes de los casos no energéticos, Banco Popular Uncitral y CIADI, estiman sus inversiones conjuntas en más de 470 millones de euros); c) los laudos desfavorables implicarían que el reino de España sería condenado al abono de intereses y probablemente también de las costas del procedimiento.

La llevanza de estos asuntos ha continuado siendo asumida durante el año 2018 por el Departamento de Arbitrajes Internacionales, con la ayuda, en todos los casos, de las abogacías del Estado en el Ministerio de Transición Ecológica, en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el Instituto para la Diversificación y el Ahorro Energético y demás departamentos ministeriales competentes en cada caso.

Asimismo durante el año 2018 la abogacía ha colaborado con las siguientes firmas legales:

- Herbert & Smith, en virtud del contrato prorrogado de asistencia jurídica celebrado con dicha firma legal para la representación y defensa del reino de España en el procedimiento arbitral sobre inversiones fotovoltaicas, PCA n.º 2012/2014 PV Investors.
- Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP, en relación con el proceso de ejecución y anulación en Estados Unidos del caso Eiser Infrastructure Limited y Energía Solar Luxembourg S.Á.R.L CIADI ARB 13/36.
- Foley Hoag LLP, en relación con el proceso de ejecución en Estados Unidos de los casos Antin Infrastructure Services

Luxembourg S.Á.R.L. and Antin Energia Termosolar B.V. v. Kingdom of Spain (ICSID Case No. ARB/13/31) y 1:18-cv-01148-TSC NOVENERGIA II - ENERGY & ENVIRONMENT (SCA) v. KINGDOM OF SPAIN.

En relación con este punto, destacar la previsión de que a medida se emitan Laudos, siendo la mayoría posiblemente parcialmente desfavorables, si bien, en todo caso, supondrán un considerable ahorro al presupuesto público por la reducción económica de la condena respecto de la cuantía solicitada, se incrementará la necesidad de nuevas contrataciones de asesoramiento especializado en apoyo a la defensa del reino de España.

Para ello debe tenerse en cuenta que en algunos de los procesos de rectificación, revisión, aclaración, anulación así como, y especialmente, en el reconocimiento y ejecución del Laudo, se desarrolla ante tribunales de justicia en el extranjero (Estados Unidos de América, Australia, etc.) lo que supone la imposibilidad de la Abogacía del Estado para personarse y defender al reino de España ante los juzgados encargados de conocer de la solicitud de reconocimiento y ejecución del Laudo arbitral, así como la necesidad de disponer de presencia física que permita un desarrollo más ágil y eficiente de los trámites procesales. Especialmente cuando algunos de estos trámites tienen plazos perentorios. Por otro lado, dado la especialidad y el carácter formalista de algunos de estos recursos (singularmente en el sistema CIADI), también se valora la experiencia previa de estos despachos de abogados para complementar (no sustituir) a la Abogacía General del Estado en la interposición y llevanza de estos recursos.

6.1. Asuntos de especial interés

Si bien todos los arbitrajes internacionales son de especial interés, tanto por su repercusión mediática, como por su importancia cuantitativa y el prestigio internacional del reino de España que está en juego en esta clase de procedimientos, en relación a su cuantía² los más relevantes son:

² Las cantidades reclamadas pueden sufrir modificaciones a lo largo del proceso arbitral debido a incidencias procesales en este.

- (i) PV Investors PCA n.º 2012/2014, tramitado bajo las reglas PCA y con sede de arbitraje en Ginebra donde la cuantía del arbitraje asciende a 1 900 millones de euros. Situación procesal actual a 2018: fase de responsabilidad, habiéndose celebrado dos audiencias, se han presentado las conclusiones de la segunda audiencia en relación al *Quantum* por los demandantes.
- (ii) CSP Equity (filial de Abengoa), SCC 94/2013 tramitado bajo las reglas SCC y con sede de arbitraje en La Haya, donde la cuantía del arbitraje asciende a 840.000 millones de euros. Situación procesal actual a 2018; pendiente la celebración de la audiencia (finales de septiembre del 2019).
- (iii) Igualmente cabe destacar los procedimientos en los que las empresas demandantes están participando por entidades públicas de otros Estados miembros de la Unión Europea:
 - a) Edf Energies Nouvelles Uncitral AA613.
 - b) Stadtwerke München, Rheinenergie AG y otros (marcado) CIADI ARB 15/1.
 - c) Landesbank Baden-Württemberg, Hsh Nordbank AG, Landesbank Hessen-Thüringen Girozentrale, Norddeutsche Landesbank-Girozentrale CIADI ARB 15/45.

Estos procedimientos deberían quedar afectados por la doctrina de la Sentencia del TJUE recaída en el asunto Achmea.

Sin perjuicio de lo anterior, en los sucesivos apartados distinguiremos, para mayor claridad expositiva, los casos arbitrales energéticos de los no energéticos y a su vez, aquellos que ya han sido objeto de la emisión del Laudo antes del 2018 con alguna repercusión procesal en el 2018, los casos arbitrales que durante el 2018 se encuentran pendientes de Laudo, y los casos interpuestos en el 2018, todo ello con una somera descripción de su respectivo estado procesal y el reflejo de la pretensión económica de los demandantes:

— Casos arbitrales Energéticos:

- a) Procedimientos arbitrales energéticos con Laudo emitido antes del año 2018³; resumen de las pertinentes actuaciones procesales en el 2018.
- Eiser Infrastructure Limited y otros c. Reino de España CIADI ARB 13/36.

El 4 de mayo del 2017 el Tribunal Arbitral notificó Laudo parcialmente estimatorio de las pretensiones de la demandante. El 21 de julio de 2017 se solicitó la anulación del Laudo ante el Comité de Anulación del CIADI. El 8 de marzo del 2018 se presentó el Escrito de Anulación y Escrito de Réplica el 16 de agosto del 2018. La audiencia está prevista para marzo del 2019.

El 5 de julio de 2017, Eiser solicitó la ejecución del Laudo *in audita parte* ante el Tribunal del distrito sur de Nueva York (Acción Civil 17-CV-0380). Con fecha 13 de noviembre de 2017, el Tribunal del distrito sur de Nueva York desestimó la solicitud de ejecución *in audita parte* promovida por Eiser. El 23 de octubre del 2018, se registra en la Subdirección de lo Contencioso la entrada de la petición de ejecución del distrito de Columbia (Civil Action n°1 18-CV-01686-CKK). El despacho que representa al Reino de España presentará escrito de Oposición a la ejecución en enero del 2019.

³ Casos anteriores al 2018, terminados, que no generan trámites a este departamento. Ganados por el Estado en su totalidad: Caso energético CHARANNE B.V y CONSTRUCTION INVESTMENT S.A.R.L. (HOLANDA) SCC Arbitration (V062/2012). Terminado. Ganado por el Estado en su totalidad el 21.12.2015. Caso energético ISOLUX INFRAESTRUCTURE NETHERLANDS B.V.SCC 153/2013. Ganado por el Estado en su totalidad el 12.07.2016. Caso no energético. Inversión y Gestión de bienes, IGB, S.L., e IGB18 Las Rozas, S.L. Ganado por el Estado en su totalidad el 14.08.2015. Terminado por desistimiento de la parte demandante el 24.05.2016: Caso energético SOLARPARK MANAGEMENT GmbH & Co. Atum I KG.

b) Procedimientos arbitrales energéticos con Laudo emitido durante el año 2018; resumen de las pertinentes actuaciones procesales en el 2018.

- 1) RREEF Infrastructure (GP) Limited & RREFF Pan-European Infrastructure Two Lux. S.Á. R.L c. Reino de España, CIADI ARB 13/30.

Materia: instalaciones solares CSP (Concentración solar) y plantas eólicas.

Cantidad reclamada: 441.000.000 euros.

Estado de tramitación: el reino de España solicitó al tribunal que reconsiderase su primera decisión, del 2 de enero del 2018, de no incluir la decisión de la Comisión C(2017)7384, de 10 noviembre de 2017, sobre ayudas de estado de España a las fuentes de energía renovables «Spanish State Aid Framework for Renewable Sources (the “EC Decision”)» y el 25 de enero del 2018 el tribunal en una segunda decisión admitió en el expediente el documento.

El 30 de noviembre del 2018 el Tribunal Arbitral emite su decisión de responsabilidad y criterios sobre el *quantum* o cuantificación del daño, contraria parcialmente al reino de España. Se determinará el *quantum* conjuntamente por los peritos de ambas partes según los principios establecidos en la citada decisión estableciendo la fecha de la remisión al tribunal esta determinación conjunta de la cuantía económica el 27 de febrero del 2019.

- 2) Antin Infrastructure Services Luxembourg y otros c. Reino de España, CIADI ARB 13/31.

Materia: Plantas Termosolares.

Cantidad reclamada: 238.000.000 euros.

Estado de tramitación: celebrada la audiencia y cerrado el procedimiento el reino de España solicitó su reapertura el 7 de marzo del 2018 para poder introducir comentarios en relación con la Sentencia del TJUE, de 6 de marzo de 2018, *Slowakische Republik v. Achmea BV* (Case C-284/26) (the «ECJ Judgment»), y la decisión de la Comisión C(2017)7384, de 10 de noviembre 2017, sobre ayudas de estado de España a las fuentes de energía renovables *Spanish State Aid Framework for Renewable Sources* (the «EC Decision»), inclusión de ambos documentos denegada por el tribunal por Orden Procesal n.º 10, de 16 de abril de 2018.

El Laudo condenatorio para el reino de España, de fecha 15 de junio de 2018, por una cantidad de 112.000.000 euros (intereses y costas aparte USD 635.431,70 como contribución al pago de su parte de los costos del procedimiento y GBP 2.447.008,61 como contribución al pago de sus costos y gastos de representación legal).

El reino de España interpuso el 24 de julio de 2018 escrito de rectificación sobre la cuantía indemnizatoria del Laudo. Sin resolver en el 2018.

3) Masdar Solar & Wind Cooperatief c. Reino de España CIADI ARB 14/01.

Materia: Plantas CSP (Concentración solar).

Cantidad reclamada: 260.000.000 euros.

Estado de tramitación: celebrada la audiencia en septiembre del 2016, el 6 de marzo de 2018, se solicitó la reapertura del caso por el reino de España con el fin de introducir en el expediente la Sentencia del TJUE, de 6 de marzo de 2018, *Slowakische Republik v. Achmea BV* (Case C-284/26) (the «ECJ Judgment»), y la decisión de la Comisión C(2017)7384, de 10 de noviembre 2017, sobre ayudas de estado de España a las fuentes de

energía renovables Spanish State Aid Framework for Renewable Sources (the “EC Decision”), siendo admitido solo el primer documento formulándose comentarios el 6 abril 2018.

Se dictó el 16 de mayo de 2018 laudo de condena por importe de 64.500.000 euros más intereses (según demandantes en escrito de solicitud de ejecución 2,5 millones de euros) sin imposición de costas. El 29 de junio de 2018, el reino de España presentó ante el CIADI una solicitud de decisión suplementaria, la solicitud incluyó una petición del reino de España para suspender la ejecución del laudo siendo ambas peticiones rechazadas por decisión del tribunal el 24 de agosto de 2018, iniciándose la fase de oposición de ejecución del laudo en Estados Unidos (prevista la contratación en el año 2019 de despacho americano) y la de anulación ante el CIADI.

- 4) Novenergía SCC y otros c. Reino de España, SCC V 2015/63.

Materia: Fotovoltaica.

Cantidad reclamada: 60.430.000 euros.

Estado de tramitación: celebrada la audiencia en junio del 2017, el 15 de febrero de 2018 se dictó laudo de condena por importe de 53.300.000 millones de euros en concepto de principal, 2.600.000 millones de euros por gastos y costas de procedimiento y sobre esa cantidad un interés de 1,5 % compuesto mensualmente.

La solicitud de suplemento del laudo y rectificación de errores materiales fue denegada por Orden Procesal núm. 17 del tribunal de 9 de abril del 2018. El laudo se va a recurrir en anulación ante los tribunales ordinarios suecos.

Ejecución pendiente en Estados Unidos (distrito de Columbia).

- 5) Greentech Foresight y otros c. Reino de España, SCC V2015/150.

Materia: Diversas tecnologías.

Cantidad reclamada: 58.200.000 euros.

Estado de tramitación: se solicitó y fue concedida la inclusión del documento decisión de la Comisión C(2017)7384, de 10 de noviembre de 2017, sobre ayudas de estado de España a las fuentes de energía renovables Spanish State Aid Framework for Renewable Sources (the «EC Decision») en el trámite procesal de Conclusiones del 18 de mayo del 2018.

Audiencia celebrada del 22 al 26 de enero del 2018.

Laudo condenatorio, del 14 de noviembre del 2018, por la cantidad de 39.000.000 millones de euros y, adicionalmente, al pago de intereses (compuestos mensualmente del 1,4 % de 30 junio 2014 a la fecha del laudo y del 3,5 % desde la fecha del laudo hasta la fecha del pago); condena además al pago de las costas. Que se cuantifican en €3,900,374.73 y US\$2,997,596.33, más el Impuesto sobre el Valor Añadido. El tribunal rechazó la solicitud de rectificación de errores en el laudo del rReino de España presentada el 14 de diciembre del 2018. Pendiente de oposición a la ejecución y de interponerse recurso de anulación.

Como otro aspecto relevante, además de la situación procesal de los casos, destacar que la diferencia de cuantía de lo reclamado en estos casos arbitrales (1.057.630.000 euros) a lo reconocido por los distintos tribunales arbitrales (268.800.000 euros sin computar intereses de demora ni costas procesales), supone un ahorro de gasto público de 788.830.000 millones de euros.

Asimismo, en el caso de los laudos en que se ha estimado en parte la petición de cantidad reclamada es relevante recordar la consideración de ayuda estatal de estas cantidades según pronunciamiento expreso de la Comisión Europea. Todo ello según la decisión de la Comisión Europea de 10.11.2017 C (2017) 7384 final, adoptada en el asunto «State aid SA-40348 (2015/NN)- Spain. Support for electricity generation from renewable energy sources, cogeneration and waste». Por lo tanto, a efectos de la ejecución y abono de estas, debe considerarse que la aplicación al caso del derecho de la Unión Europea debería determinar (junto con otros extremos) la falta de competencia de un Tribunal Arbitral para pronunciarse sobre una ayuda de Estado. Así ha sido reafirmado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la sentencia del caso de la República de Eslovaquia c. Achmea BV, caso no. C-284/16, ECLI:EU:C:2018:158. Conforme a dicha decisión, al dictarse en un laudo arbitral que se otorgue una compensación económica, esa compensación es una ayuda de Estado que debe ser notificada al amparo del artículo 108.3 TFUE, en este sentido el reino de España solicitó la inclusión en el expediente de los distintos casos arbitrales este documento, incluso ya celebrada la audiencia y cerrado el procedimiento. A la vez que el Departamento de Arbitraje Internacional, en el momento de la notificación de un laudo estimatorio de las pretensiones de los demandantes, ha procedido sin demora a trasladar el laudo con nota explicativa a los distintos cargos ministeriales interesados en la materia.

- c) Procedimientos arbitrales energéticos presentados ante el reino de España interpuestos antes del 2018 cuyo laudo se espera en el 2019-2020.

- 1) The Pv Investors

- Demandantes: THE PV INVESTORS (88 demandantes, fondos de inversión radicados en 4 países distintos, ALEMANIA, ESPAÑA, HOLANDA Y LUXEMBURGO).

- Allen & Overy

- Tipo de Arbitraje: UNCITRAL (Caso PCA N° 2012-14).

- Materia: Fotovoltaicas.

Cuantía reclamada: 1.900.000.000 euros.

Estado de tramitación: fase de responsabilidad. Se han celebrado dos audiencias, la última del 16 al 20 de enero del 2018. Se han presentado las conclusiones de la segunda audiencia en relación al *quantum*. Laudo previsto para el segundo semestre año 2020.

2) CSP Equity Investment

Demandantes: CSP EQUITY INVESTMENT (fondo LUXEMBURGO propiedad 100 % ABENGOA).

Cuatrecasas, Gonçaves Pereira.

Tipo de Arbitraje: Estocolmo SCC 94/2013.

Materia: Termosolares.

Cuantía reclamada: 840.000.000 euros.

Estado de tramitación: el escrito de dúplica fue presentado el 3 de octubre del 2018. Pendiente la celebración de la audiencia (prevista para finales de septiembre del 2019).

3) Infrared Environment Infrastructure Gp Limited And Others

Demandantes: Infrared Environment Infrastructure Gp Limited, European Investments (Moron) 1 Limited, European Investments (Moron) 2 Limited, European Investments (Olivenza) 1 Limited, European Investments (Olivenza) 2 Limited (fondos Reino Unido).

Cuatrecasas, Gonçaves Pereira.

Tipo de arbitraje: CIADI ARB 14/12

Materia: Plantas termosolares.

Cantidad reclamada: 92.000.000 euros.

Estado de tramitación: celebrada la audiencia en abril del 2017 y formuladas las conclusiones, el tribunal ha admitido alegaciones en el 2018 sobre Achmea y la decisión de la comisión sobre ayudas de Estado. El 28 de febrero del 2018 se presentan comentarios sobre la petición de los demandantes de incluir como nuevo documento el laudo Wirtgen vs. Czech Republic. Laudo previsiblemente para finales de febrero del 2019.

4) Nextera Energy Global Holdings B.V and Nextera Energy Spain Holdings B.V

Demandantes: NEXTEREA ENERGY GLOBAL HOLDINGS B.V and NEXTEREA ENERGY SPAIN HOLDINGS B.V. (HOLANDA).

Skaden, Arps, Slate, Meagher & Flom (UK) LLP.

Tipo de arbitraje: CIADI ARB 14/11.

Materia: Plantas termosolares.

Cantidad reclamada: 503.500.000 euros.

Estado de tramitación: celebrada la audiencia en diciembre del 2016 y formuladas conclusiones en el 2017, el 8 de enero de 2018 se formularon observaciones sobre la decisión de la Comisión Europea sobre ayudas de Estado SA40348 (20151NN), el 9 de abril del 2018 comentarios sobre la Sentencia del TJUE C-284/16 (Achmea Case) de 6 de marzo de 2017 (junto con las observaciones requeridas por el tribunal en relación con los Laudos de Blusun y Novenergía) y el 23 de mayo del 2018 sobre la petición de la comisión en relación con la

Sentencia Case C-284/16 Achmea v Slovak Republic. El laudo está previsto para el 2019.

5) Renergy S.Á.R.L. e Iberica Solar SLO.

Demandantes: RENERGY S.Á.R.L. e IBERICA SOLAR SLO (RENERGY). (LUXEMBURGO).

Cuatrecasas, Gonçalves Pereira.

Tipo de arbitraje: CIADI ARB 14/18.

Materia: Diversas tecnologías.

Cantidad reclamada: 207.700.000 euros.

Estado de tramitación: celebrada la audiencia del 26 al 30 de noviembre del 2018. Pendiente de laudo en el 2019.

6) RWE Innogy GMBH y RWE Innogy Aersa S.A.U.

Demandantes: RWE (ALEMANIA) y RWE INNOGY AERSA S.A.U.

Allen & Overy.

Tipo de arbitraje: CIADI ARB 14/34.

Materia: Eólica.

Cantidad reclamada: 430.700.000 euros.

Estado de tramitación: se ha celebrado la audiencia en marzo del 2017 y evacuado el trámite de conclusiones el 14 de julio del 2017. El tribunal ha admitido alegaciones sobre Achmea y la decisión de la comisión sobre ayudas de Estado. La emisión del laudo está prevista para el primer trimestre del 2019.

7) Stadtwerke München, Rheinenergie AG y otros (marquesado)

Demandantes: RW RHEINENERGIE AG, AS 3 BETEILIGUNGS GMBH, FERROSTAAL INDUSTRIAL PROJECTS GMBH, FERRANDA GMBH, ANDASOL FONDS GMBH & CO. KG, ANDASOL 3 KRAFTWERKS GMBH, MARQUESADO SOLAR S.L., NNOGY GMBH y RWE INNOGY AERSA S.A.U. (ALEMANIA) Allen & Overy.

Tipo de arbitraje: CIADI ARB 15/1.

Materia: Termosolar.

Cantidad reclamada: 458.000.000 euros.

Estado de tramitación: se ha celebrado la audiencia en el 2017 y formulado conclusiones en octubre del 2017. El tribunal ha admitido alegaciones sobre Achmea y la decisión de la comisión sobre ayudas de Estado. Está previsto el laudo para el primer semestre del 2019.

95

8) STEAG GmbH

Demandantes: STEAG GmbH (ALEMANIA).

Clifford Chance.

Tipo de arbitraje: CIADI ARB 15/4.

Materia: Termosolar.

Cantidad reclamada: 126.000.000 euros.

Estado de tramitación: presentado el escrito de duplica el 8 de agosto de 2018. Audiencia celebrada del 10 al 16 de diciembre del 2018. Presentación de los escritos de conclusiones el 15 de marzo de 2019. Laudo previsible a mediados del 2020.

9) ALTEN Renewable Energy

Demandantes: ALTEN RENEWABLE ENERGY INVESTMENTS y ALTEN RENEWABLE ENERGY DEVELOPMENTS (HOLANDA).

Bird and Bird.

Tipo de arbitraje: SCC V ARBITRATION 15/36.

Materia: Fotovoltaica.

Cantidad reclamada: 59.474.367 euros.

Estado de tramitación: celebrada la audiencia de jurisdicción en el 2017, el tribunal emitió un laudo parcial sobre jurisdicción el 21 de febrero de 2018 consistente en rechazar la objeción A (falta de jurisdicción del Tribunal Arbitral por no haber realizado las demandantes una inversión en el reino de España de acuerdo con la definición de inversión contenida en artículo 1(6) del TCE), remitir la objeción B al fondo (falta de jurisdicción del Tribunal Arbitral por la existencia de abuso del proceso. La supuesta inversión de AREI BV y ARED BV tiene como finalidad acceder al arbitraje internacional contra el reino de España. Forum Shopping prohibido) y admitir a la Comisión Europea como Amicus Curiae. El 10 de octubre se presentó el Memorial de Contestación y de Jurisdicción. Está pendiente la réplica de los demandantes el 10 de abril del 2019.

10) DSG y TAUBER

Demandantes: MATHIAS KRUGG Y OTROS (Alemania).

Gómez Acebo y King and Spalding.

Tipo de arbitraje: CIADI ARB 15.23.

Materia: Fotovoltaico.

Cantidad reclamada: 64.600.000 euros.

Estado de tramitación: el 13 de febrero del 2018 se presenta escrito de recusación del coarbitro designado por los demandantes Prof. Gary Born. El 25 de junio del 2018 los dos coarbitros restantes admiten la recusación planteada por el reino de España constituyéndose nuevo tribunal el 8 de agosto del 2018 con la designación del Dr. Michael Pryles. Pendiente de celebrar audiencia a primeros de junio de 2019.

11) 9REN

Demandantes: 9REN HOLDING (Luxemburgo).

Gómez Acebo y King and Spalding.

Tipo de arbitraje: CIADI ARB 15/15.

Materia: Fotovoltaico.

Cantidad reclamada: 56 200 000 euros.

Estado de tramitación: celebrada la audiencia en el 2017, el 29 de junio del 2018 se presentaron comentarios sobre el laudo Masdar ante la petición de los demandantes de incluirlo como nuevo documento del expediente, el 8 de noviembre del 2018 se presentó escrito a favor de la petición de la Comisión Europea de intervenir como *amicus curiae*, por decisión del tribunal, de 26 de noviembre del 2018, se rechazó la petición de la comisión. En espera del laudo antes del final del semestre del 2019.

12) CUBE SICAV

Demandantes: Cube Infrastructure Fund SICAV, Cube Infrastructure Managers S.A., Cube Energy S.C.A.

(LUXEMBURGO), Demeter Partners S.A., and Demeter 2 FPCI (FRANCIA).

Gómez Acebo y King and Spalding.

Tipo de arbitraje: CIADI ARB 15/20.

Materia: Fotovoltaico e hidráulica.

Cantidad reclamada: 78.750.000 euros.

Estado de tramitación: en febrero del 2018 se presentan las conclusiones de la audiencia por lo que se está a la espera del laudo previsiblemente durante el 2019.

13) BAYWA

Demandantes: BAYWA R.E. RENEWABLE ENERGY GMBH y BAYWA R.E. ASSET HOLDING GMBH (ALEMANIA).

Cuatrecasas, Gonçalves Pereira.

Tipo de arbitraje: CIADI ARB 15/16.

Materia: Eólica.

Cantidad reclamada: 66.749.398 euros.

Estado de tramitación: celebrada la audiencia sobre el fondo en noviembre del 2017, el 22 de mayo del 2018, tras la presentación de los respectivos escritos procesales, se celebró la audiencia monográfica sobre Achmea, en la que también se trataron los temas relativos la decisión de la comisión sobre las ayudas de Estado SA40348 (20151NN), los laudos de Novenergía, Wirtgen y Masdar, se está a la espera del laudo previsiblemente durante el primer semestre del 2019.

14) KS INVEST

Demandantes: KS INVEST y TLS INVEST (ALEMANIA).

King & Spalding.

Tipo de arbitraje: CIADI 2015/25.

Materia: Fotovoltaica.

Cantidad reclamada: 80.000.000 euros.

Estado de tramitación: celebrada la audiencia sobre el fondo en el 2017. Pendiente de celebrar la audiencia sobre *quantum* el 25 y 26 de marzo del 2019.

15) JGC CORPORATION

Demandantes: JGC CORPORATION (JAPÓN).

Cuatrecasas, Gonçalves Pereira.

Tipo de arbitraje: CIADI 2015/27.

Materia: Termosolar.

Cantidad reclamada: 161.000.000 euros.

Estado de tramitación: presentado el escrito de duplica el 20 de abril de 2018, celebrada la audiencia del 17 al 22 de septiembre del 2018, se espera el laudo el primer semestre del 2020.

16) CAVALUM

Demandantes: CAVALUM SGPS, S.A (PORTUGAL).

King & Spalding.

Tipo de arbitraje: CIADI 2015/34.

Materia: Fotovoltaica.

Cantidad reclamada: 59.200.000 euros.

Estado de tramitación: para la celebración de la audiencia del 12 al 16 de marzo del 2018 se tuvo que presentar el 8 de marzo del 2018 un memorándum conjunto de las partes por los peritos, y el 6 de julio de 2018 realizar el interrogatorio por videoconferencia del testigo Mr. Margarit por estar indispueto el día de la audiencia. Se está a la espera del laudo previsiblemente en el año 2019.

17) E.ON

Demandantes: E.ON SE, E.ON Finanzalagen GmbH&E.ON Iberia Holding GmbH (ALEMANIA).

LUTHER.

Tipo de arbitraje: CIADI 2015/35.

Materia: Termosolar.

Cantidad reclamada: 435.500.000 euros.

Estado de tramitación: celebrada la audiencia del 30 al 4 de mayo del 2018. En espera del laudo en el año 2019.

18) OPERAFUND

Demandantes: OPERAFUND ECO-INVEST SICAV PLC• (REPUBLIC OF MALTA) SCHWAB HOLDING AG (SWISS CONFEDERATION).

Cuatrecasas, Gonçaves Pereira.

Tipo de arbitraje: CIADI 2015/36.

Materia: Fotovoltaico.

Cantidad reclamada: 43.100.000 euros.

Estado de tramitación: audiencia celebrada del 7 al 16 de junio del 2018. En espera del laudo segundo semestre del 2019.

19) Soles BADAJOZ

Demandantes: SOLES BADAJOZ GMBH (ALEMANIA).

ORRICK Rambaud Martel (Orrick, Herrington & Sucliffé (Europe) (LLP).

Tipo de arbitraje: CIADI 15/38.

Materia: Fotovoltaico.

Cantidad reclamada: 95.800.000 euros.

Estado de tramitación: celebrada la audiencia del 26 al 1 de julio del 2018 se está a la espera del laudo sin fecha prevista.

20) HYDRO ENERGY 1 S.A.R.L. and HYDROXIANA Sweden

Demandantes: HYDRO ENERGY 1 S.A.R.L. AND HYDROXIANA (SWEDEN).

Cuatrecasas, Gonçalves Pereira. y Three Crowns.

Tipo de arbitraje: CIADI 15/42.

Materia: Hidroeléctrica.

Cantidad reclamada: 132.100.000 euros.

Estado de tramitación: presentado el escrito de dúplica el 16 de febrero de 2018 y celebrada la audiencia del 2 al 6 de abril del 2018, se está a la espera de laudo sin fecha prevista.

21) LANDESBANK

Demandantes: LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG, HSH NORDBANK AG, LANDESBANK HESSEN-THÜRINGEN GIROZENTRALE, NORDDEUTSCHE LANDESBANK – GIROZENTRALE – (Germany).

McDermott Will & Emery Rechtsanwälte Steuerberater LLP.

Tipo de arbitraje: CIADI 15/45.

Materia: Préstamos bancarios.

Cantidad reclamada: 482.500.000 euros.

Estado de tramitación: celebrada la audiencia monográfica sobre la objeción de jurisdicción de inversiones intra-Unión Europea, el 20 de diciembre del 2018, pendiente la celebración de la audiencia en septiembre del 2019.

22) WATKINS

Demandantes: WATKINS HOLDINGS S.À R.L., WATKINS (NED) B.V., WATKINS SPAIN, S.L., REDPIER, S.L., NORTHSEA SPAIN, S.L., PARQUE EÓLICO MARMELLAR, S.L., y PARQUE EÓLICO LA BOGA, S.L. (LUXEMBURGO-HOLANDA-ESPAÑA).

Allen & Overy.

Tipo de arbitraje: CIADI 15/44.

Materia: Eólica.

Cantidad reclamada: 132.900.000 euros.

Estado de tramitación: el escrito de dúplica se presentó el 9 de enero del 2018 celebrándose la audiencia del 21 al 26 de mayo del 2018. En espera de laudo, previsiblemente segundo semestre del 2019 o primer semestre 2020.

23) EURUS Energy Holdings Corporation and Eurus Energy Europe B.V

Demandantes: Eurus Energy Holdings Corporation (nationality not available), Eurus Energy Europe B.V. (nationality not available).

Freshfields.

Tipo de arbitraje: CIADI Caso No. ARB/16/4.

Materia: Eólica.

Cantidad reclamada: 258.000.000 euros.

Estado de tramitación: celebrada la audiencia del 18 al 24 de Julio del 2018, pendiente el laudo, previsiblemente en el 2019.

24) EDF Energies Nouvelles

Demandantes: EDF Energies Nouvelles.

SHEARMAN & STERLING LLP.

Tipo de arbitraje: UNCITRAL AA613.

Materia: Fotovoltaica.

Cantidad reclamada: 53.200.000 euros.

Estado de tramitación: dúplica presentada el 1 de junio del 2018. Audiencia celebrada del 15 al 21 de octubre del 2018. En espera de laudo sin fecha prevista.

25) Sun Flower

Demandantes: SUN-FLOWER OLMEDA GMBH & CO KG
GILATZ SPAIN SL.

MR AHARON NAFTALI BIRAM and REDMILL HOLDINGS
LTD.

Freshfields.

Tipo de arbitraje: CIADI ARB/16/17.

Materia: Fotovoltaica.

Cantidad reclamada: 78.000.000 euros.

Estado de tramitación: dúplica presentada el 27 de abril del 2018. Audiencia celebrada del 30 de julio al 3 de agosto del 2018. En espera de laudo previsiblemente en el 2019.

26) Infracapital

Demandantes: INFRACAPITAL F1 S.à r.l. INFRACAPITAL
SOLAR B.V.

GIBSON, DUNN & CRUTCHER LLP y Allen&Overy.

Tipo de arbitraje: CIADI ARB/16/18.

Materia: Fotovoltaica.

Cantidad reclamada: 61.931.524 euros.

Estado de tramitación: en fase de producción documental para la preparación del escrito de duplica en febrero del 2019.

27) Sevilla

Demandantes: SEVILLA BEHEER B.V.CORDOBA BEHEER B.V.CROSS RETAIL, S.L. AND THE SPANISH PROJECT COMPANIES Allen&Overy.

Tipo de arbitraje: CIADI ARB/16/27.

Materia: Fotovoltaica.

Cantidad reclamada: 20.500.000 euros.

Estado de tramitación: Presentado el escrito de duplica el 10 de octubre del 2018. Prevista la audiencia para el 18 al 22 de marzo del 2019.

28) Green Power

Demandantes: GREEN POWER PARTNERS K/S SCE SOLAR DON BENITO APS.

PricewaterhouseCoopers Legal AG
Rechtsanwaltsgesellschaft Hamburg.

Tipo de arbitraje: SCC.

Materia: Fotovoltaica.

Cantidad reclamada: 76.100.000 euros.

Estado de tramitación: duplica presentada el 27 de junio del 2018. Pendiente de la réplica de los demandantes y de la celebración de la audiencia.

29) Freif Eurowind

Demandantes: Freif Eurowind y su filial.

King and Spalding y Gómez-Acebo.

Tipo de arbitraje: SCC 2017/060.

Materia: Eólica.

Cantidad reclamada: 124.000.000 euros.

Estado de tramitación: dúplica presentada el 25 de mayo del 2018. Pendiente de la réplica de los demandantes y de la celebración de la audiencia.

30) Portigon

Demandantes: Portigón AG. (Países Bajos).

Freshfields.

Tipo de arbitraje: CIADI Case ARB 17/15.

Materia: préstamos bancarios.

Cantidad reclamada: 122.820.000 euros.

Estado de tramitación: se presentó la dúplica de jurisdicción con petición de bifurcación el 5 de octubre del 2018.

31) DCM

Demandantes: DCM Energy GmbH & Co. Solar 1 KG (German), DCM Energy GmbH & Co. Solar 2 KG (German), Edisun Power Europe A.G. (Swiss), Hannover, Leasing Sun Invest 2 Spanien Beteiligungs GmbH, (German), Hannover Leasing Sun Invest 2 Spanien, GmbH & Co. KG (German) (empresas alemanas-suiza).

King and Spalding y Gómez-Acebo.

Tipo de arbitraje: CIADI Case ARB 17/41.

Materia: Fotovoltaica.

Cantidad reclamada: 48.000.000 euros.

Estado de tramitación: presentada la contestación a la demanda el 9 de noviembre del 2018. Pendiente de la réplica de los demandantes y de la celebración de la audiencia.

32) Triodos

Demandantes: Triodos SICAV II, on behalf of its sub-fund Triodos Renewables Europe Fund (Países Bajos).

King and Spalding y Gómez-Acebo.

Tipo de arbitraje: SCC. V2017/194.

Materia: Fotovoltaica.

Cantidad reclamada: 22.500.000 euros.

Estado de tramitación: durante el 2018 se iniciaron los trámites para la constitución del tribunal con el que se tuvo la primera sesión el 12 de junio del 2018 y se estableció el calendario procesal en la Orden Procesal n.º 1 de 15 de junio de 2018, según el reino de España presentará su contestación a la demanda el 19 de marzo del 2019.

Señalar que como trámite procesal incidental se ha solicitado de forma sistemática la inclusión de la Sentencia del TJUE de 6 de marzo de 2018 Case C-284/16, Slowakische Republik v Achmea BV (Achmea Case) por ser en esta sentencia en la que se ha determinado que los arts. del 267 al 344 del TFUE deben de interpretarse de forma conjunta, de tal manera que una cláusula de arbitraje en un tratado internacional en este caso, el firmado entre los Países Bajos y España, tiene un efecto contrario a la autonomía del derecho comunitario y por ello es incompatible con este, afectando esta conclu-

sión a la falta de jurisdicción del Tribunal Arbitral, tal y como defiende España en sus escritos procesales, de tal manera que cuando los inversores ostentan la condición de Estado miembro se defiende la falta de jurisdicción del Tribunal Arbitral y cuando los inversores sean extra Unión Europea, defendemos que no es competente el Tribunal Arbitral al ser competencia exclusiva del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

- d) Procedimientos arbitrales interpuestos durante el año 2018 (tres arbitrajes en materia energética y dos arbitrajes en materia no energética);

En materia energética:

- 1) Itochu Corporation.

Tipo de arbitraje: CIADI Case 18/25.

Materia: CSP termosolar.

Cantidad reclamada: 93.000.000 euros.

Estado de tramitación: el tribunal se constituyó el 6 de diciembre de 2018 tras los trámites propios de elección de los coarbitros de las partes y del presidente. La primera sesión con el tribunal quedó fijada para el 1 de febrero del 2019.

- 2) EBL (Genossenschaft Elektra Baselland) Tubo Sol PE2 S.L.

Tipo de arbitraje: CIADI Case 18/42.

Materia: CSP termosolar.

Cantidad reclamada: 50.000.0000 euros.

Estado de tramitación: constitución del tribunal (se constituyó en enero de 2019). En el 2019 se iniciará la

negociación de la orden procesal reguladora del procedimiento y del calendario.

3) European Solar Farms «ESF».

Tipo de arbitraje: CIADI Case 18/45.

Materia: fotovoltaica .

Cantidad reclamada: sin determinar pero hablan de más de 67 millones de euros de inversión en las plantas.

Estado de tramitación: recibida la notificación del arbitraje interpuesto el 5 de diciembre de 2018 se inician los trámites de registro por el CIADI y de la constitución del Tribunal Arbitral.

Casos arbitrales no energéticos:

A) Procedimientos arbitrales no energéticos presentados ante el reino de España interpuestos antes del 2018 .

1) Corcoesto c. reino de España, PCA 2016/16.

En este asunto el departamento de arbitraje asume la representación y defensa del reino de España por actuaciones de la Comunidad Autónoma de Galicia derivadas de la declaración de caducidad de los derechos concesionales históricos sobre la mina de oro de Corcoesto. Los demandantes consideran vulnerado el acuerdo bilateral de inversiones entre el reino de España y la República de Panamá.

Arbitraje bajo las reglas de UNCITRAL.

Materia: Minas.

Cuantía reclamada: 34.191.000,00 euros.

Estado de tramitación: presentado el escrito de dúplica el 15 de febrero de 2018. Audiencia celebrada del 16 al 20 de abril del 2018. Pendiente de laudo: a finales del 2019 principios del 2020.

B) Procedimientos arbitrales No Energéticos presentados ante el Reino de España interpuestos en el 2018.

1) Banco Popular UNCITRAL

Demandantes: Antonio del Valle y otros (44 en total). (Personas físicas con nacionalidad mejicana).

Kirkland & Ellis LLP.

Materia: financiera APRI Hispano Mexicano.

Arbitraje bajo la Administración del CIADI pero según las reglas UNCITRAL.

Cuantía indeterminada⁴.

Estado de tramitación: trámites para la constitución del tribunal, se plantea la posibilidad de la consolidación con el arbitraje CIADI. Negociación de una orden de confidencialidad.

2) Banco Popular CIADI

Demandantes: GBM GLOBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE, ET AL (10 sociedades de nacionalidad mejicana).

Materia: Financiera APRI Hispano Mexicano.

Arbitraje: CIADI ARBCase 18/33.

⁴ Los demandantes afirman que han invertido conjuntamente (junto con los demandantes de la vía CIADI) más de 470 millones de euros. (Párrafo 5 del Request).

Cuantía indeterminada.⁵

Estado de tramitación: trámites para la constitución del tribunal, se plantea la posibilidad de la consolidación con el arbitraje CIADI. Negociación de una orden de confidencialidad.

- C) Mención especial a dos arbitrajes no energéticos que no están registrados en este departamento en el 2018, pero cuyas actuaciones precedentes se sitúan en dicho 2018:

1) Prestige

Demandantes: grupo de reaseguradoras conocido como el P&I Club.

Materia: aseguradora.

Cuantía: indeterminada.

Notas: arbitraje sometido a la ley de arbitraje inglesa (Arbitration Act 1996) en lo que las partes no hayan acordado. Aplicable el derecho inglés y no el derecho internacional. Cuantía económica: no ha sido fijada, ni siquiera inicialmente. Este procedimiento arbitral se vincula al contrato de aseguramiento que la propietaria del buque Prestige suscribió con la aseguradora P&I. En él se pretende la reclamación de los daños que se habrían derivado de la fijación de una indemnización por el Tribunal Supremo en relación con el hundimiento del Prestige en contra (según un laudo de 2013) de lo regulado en ese contrato. Esta pretensión desconoce la jurisdicción y competencia del tribunal penal español y se estima contraria a la doctrina del TJUE que se está invocando.

2) TP Ferro

⁵..Ver nota 2.

Nota importante: varias reclamaciones formuladas a lo largo de la vida de la concesión han debido resolverse a través del procedimiento arbitral previsto en el convenio internacional suscrito entre la República francesa y el reino de España para la construcción de un enlace (túnel) ferroviario.

Materia: infraestructuras.

En constitución el tribunal de la última reclamación.

Cuantía indeterminada con una estimación superior a 500 millones de euros en el arbitraje cuatro que se superpone con el tercero, en el cual se reclama una cuantía inicial de 17.504 millones junto con 229 millones y 47.182 millones de euros.

Por otro lado, además de los procedimientos ya iniciados, se han presentado desde abril de 2013 un total de veinte y dos solicitudes de inicio de solución amistosa que constituyen el paso previo para la posible presentación de nuevas demandas, siendo la última la presentada por SCE Solar Andujar 01 GmbH & Co. KG y Solar Andujar 02 (Alemania). Solicitada solución amistosa con fecha el 26 de noviembre de 2018. Pudiendo advertir que en 19 de esas solicitudes las entidades reclamantes son ya representadas por despachos de abogados de implantación internacional.

6.2. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXOII

Actuaciones contenciosas-asuntos terminados

| Orden jurisdiccional | CONTENCIOSO | | | | | | | | | | Total asuntos | |
|----------------------|-------------|----------|-------|---------|----------|-------|---------|----------|-------|-------|---------------|---|
| | Clave | | | | | | | | | | | |
| | A | | | B | | | C | | | Total | | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | | | |
| ARBITRAJE INT. | 0 | 5 | 5 | | | 0 | | | 0 | | 0 | 5 |
| TOTAL | 0 | 5 | 5 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 5 |

III. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA-GABINETE DE LA ABOGADA GENERAL DEL ESTADO

1. Unidad

La actividad de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-gabinete de la abogada general del Estado, se despliega en dos aspectos: por un lado, le corresponde ejercer las competencias propias del gabinete del abogado o abogada general del estado y, por otro, asume igualmente las tareas propias de la asesoría jurídica ordinaria del Ministerio de Justicia. Así sucede desde la modificación llevada a cabo en la estructura de la Abogacía del Estado a través del Real Decreto 1003/2012, de 29 de junio, de reforma del Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por Real Decreto 997/2003, de 25 de julio (RSJE).

Conforme a dicha normativa, esta abogacía tiene atribuidas, primeramente, en tanto que gabinete de la abogada general del Estado: el informe en derecho de los anteproyectos y proyectos de disposiciones que se sometan a consulta de la Abogacía General del Estado, dirección del servicio jurídico del Estado, o cuando afecten o puedan afectar al servicio jurídico del Estado, su organización, funcionamiento y régimen de actuaciones; la elaboración de los anteproyectos normativos que le encarguen o que promueva la Abogacía General del Estado, dirección del servicio jurídico del Estado; los informes, dictámenes o estudios que por su índole especial así se considere conveniente; así como la asistencia a los correspondientes órganos superiores y directivos del Ministerio de Justicia, cuando así lo requieran, para la preparación de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios (art. 3.1 c) del RSJE). Esta última función, en particular, se viene ejerciendo para la Abogada General del Estado con carácter semanal.

Junto a las anteriores, se ejercen las funciones propias de las Abogacías del Estado en los departamentos ministeriales, es decir, el asesoramiento jurídico del Ministerio de Justicia y de los organismos públicos adscritos a aquel (Mutualidad General Judicial y Centro de Estudios Jurídicos) en cuantas materias o cuestiones sean consul-

tadas. A título de ejemplo ello incluye todas las consultas relacionadas con la tramitación de la contratación (informe de pliegos, de contratos, de incidencias durante su ejecución), y la asistencia semanal a las sesiones del órgano de contratación del ministerio, además de los informes en derecho sobre convenios, encomiendas de gestión, encargos a medios propios, acuerdos internacionales, etc. y los informes sobre la suficiencia de los poderes y demás documentos justificativos de la personalidad o de la representación que hayan de surtir efectos ante los órganos centrales del ministerio o de sus organismos, es decir, los bastanteos (art. 6.2 del RSJE).

Como Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia también se ha de asistir a diversos órganos colegiados del departamento, como la Comisión Nacional de Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.

Forma parte también de las funciones de esta abogacía la llamada «coordinación contencioso-consultiva», es decir, el mantenimiento de la comunicación precisa con los órganos del ministerio en relación con los procedimientos judiciales en que las abogacías del Estado a cargo de funciones contenciosas estén asumiendo la representación y defensa de sus intereses, a fin de, por una parte, recabar su criterio (y transmitírselo a las abogacías) para la presentación de escritos, asistencia a vistas, interposición de recursos, etc. y, por otra, para informarles con el detalle preciso de las sentencias dictadas, de las incidencias que afecten a su ejecución, del estado procesal de los procedimientos, etc.

Completa esta descripción general de la actividad realizada por esta abogacía la organización, con carácter anual, de las Jornadas de Estudio de la Abogacía General del Estado.

2. Asuntos de especial interés

Atendiendo a los dos tipos de funciones que se desempeñan en esta abogacía y que acaban de describirse, pueden identificarse los asuntos de especial interés que se han examinado a lo largo del año 2018, diferenciando:

2.1. Actividades como gabinete de la abogada General del Estado

Aquí procede incluir los informes sobre anteproyectos normativos, tanto los emitidos confirmando o rectificando los previos informes elaborados por otras abogacías del Estado y elevados a consulta del gabinete en cumplimiento del apartado 1.1.1 de la Regla Segunda de la Instrucción 3/2010 de la Abogacía General del Estado, dirección del servicio jurídico del Estado, sobre identificación y tratamiento de asuntos relevantes en el ámbito de la Abogacía del Estado y actuación procesal y consultiva de los abogados del Estado, como los solicitados, generalmente por la secretaría general técnica del Ministerio de Justicia, como trámite para su inclusión en el orden del día de la Comisión de Secretarios de Estado y Subsecretarios.

Entre los primeros deben destacarse los informes sobre:

- El proyecto de real decreto por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.
- El proyecto de real decreto por el que se regula la comisión interministerial de coordinación en materia de tratados y otros acuerdos internacionales.
- El proyecto de real decreto regulador de las entidades del tercer sector de acción social colaboradoras con la Administración general del Estado.
- El proyecto de Orden Ministerial por la que se aprueban las normas técnicas relativas a la trazabilidad y las medidas de seguridad de los productos del tabaco, en desarrollo de los artículos 21 y 22 del Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados.

- El proyecto de Orden Ministerial de creación y regulación de la junta de contratación y mesa de contratación del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
- El proyecto de Orden Ministerial por la que se autoriza a la secretaría general del tesoro y política financiera a realizar operaciones activas y pasivas de gestión de la tesorería del Estado, y se regulan los procedimientos para su concertación.
- El proyecto de real decreto de desarrollo de las normas legales que adaptan el derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia del mercado de valores, y por el que se modifican parcialmente otros reales decretos en materia de mercado de valores (MIFID II y MIFIR).

Entre los segundos hay que mencionar los informes sobre:

- El proyecto de real decreto por el que se aprueban los estatutos generales de la organización colegial de los procuradores de los tribunales.
- El proyecto de real decreto sobre estructura del Ministerio de Justicia.
- El proyecto de orden sobre delegación de competencias en el ámbito del Ministerio de Justicia.
- El proyecto de real decreto por el que se regula el régimen jurídico del personal del Ministerio de Justicia que lleva a cabo la acción en el exterior en materia de justicia.
- El proyecto de real decreto por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, en materia de lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

Entre las actividades como gabinete de la abogada general del Estado se han de incluir también las de:

- Organización Jornadas de Estudio de la Abogacía General del Estado.
- Preparación semanal de la Comisión de Secretarios de Estado y Subsecretarios y revisión de los puntos del orden del día de los comités de dirección convocados por la ministra también semanalmente.
- Asistencia a las reuniones con Abogados del Estado, jefes de comunidades autónomas, y con Abogados del Estado, jefes de los departamentos ministeriales convocadas por la abogada general del Estado.
- Solicitud a los órganos competentes del ministerio de preparación de antecedentes y en su caso emisión de informes para la Subdirección General de Constitucionalidad y de Derechos Humanos a fin de preparar las contestaciones a los recursos y cuestiones de inconstitucionalidad.

2.2. Actividad como asesoría ordinaria del Ministerio de Justicia

Han de mencionarse en primer lugar los informes emitidos a petición de distintos órganos tanto del ministerio como de los organismos públicos dependientes de este (CEJ y MUGEJU). Los más relevantes en este período serían los elaborados sobre:

- Régimen de sustitución de los miembros titulares de las comisiones de asistencia jurídica gratuita.
- Compatibilidad con la normativa sobre protección de datos de petición formulada por el ilustre Colegio de Procuradores de Madrid.
- Diversas cuestiones relacionadas con las prestaciones asociadas al cumplimiento del contrato de servicio de apertura y gestión de la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales.

- Administración competente para proveer de dispositivos de *hardware* para que las oficinas judiciales puedan prestar el servicio de Registro Civil en territorios «transferidos».
- Nombramiento de funcionaria interina del Cuerpo de Ayudantes de Laboratorio para el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses sin la titulación exigida en la convocatoria.
- Solicitud a MUGEJU de cambio del nombre femenino de la hija de funcionaria por nombre masculino.
- Intereses en expedientes de anticipos reintegrables.
- Diversas cuestiones relativas al plazo para resolver los expedientes de indulto.
- Reclamación de IBM en relación con supuesto exceso de uso de licencias de *software*.
- Reclamación presentada por supuesta responsabilidad patrimonial del Estado legislador.
- Actuación de entidad privada de concesión de premios llamados «San Raimundo de Peñafort a la excelencia jurídica».
- Procedimiento a seguir para el cobro de las cantidades abonadas en exceso en el marco del convenio con el Consejo General de la Abogacía Española y el Colegio de Abogados de Madrid para la mejora de la asistencia jurídica en la causa «Gürtel» (nota).

Esta relación debe completarse con una referencia genérica a los múltiples informes que se han emitido sobre pliegos, contratos, convenios, encargos, protocolos de colaboración y memorandos de entendimiento.

Además de ello, ya en el ámbito de la coordinación contencioso-consultiva, y junto a la actividad consistente en intermediar entre las abogacías contenciosas y los órganos del ministerio remitiendo peti-

ciones de criterio, informes, resoluciones judiciales, etc., se han emitido diversos informes y notas en relación con asuntos judicializados, para auxiliar al ministerio en la toma de decisiones relativas a los mismos. Cabría, en particular, destacar, por su importancia, los siguientes:

- Informe sobre la ejecución de las sentencias del Tribunal Supremo dictadas en el marco de la sucesión en el marquesado de Soto Hermoso.
- Varias notas resumiendo la doctrina resultante de las sentencias dictadas en relación con las reclamaciones del abono de los días de descanso no disfrutados tras las guardias prestadas por jueces y fiscales y analizando la procedencia del eventual allanamiento en este tipo de recursos.
- Nota sobre análisis de la procedencia desistimiento/allanamiento en recursos de fiscales que ocupan puestos de tercera categoría pero realizan funciones de segunda categoría.

El asesoramiento jurídico a los órganos del ministerio ha supuesto también la asistencia a diversas reuniones convocadas para tratar asuntos de su interés, procediendo destacar en particular las relativas a la tramitación de expedientes de nacionalidad y a cuestiones suscitadas en relación con nacionalidad italiana.

Finalmente, dentro de la actividad como asesoría ordinaria del ministerio se comprendería la intervención en diversos órganos colegiados (Junta de Contratación del Ministerio, Comisión Nacional de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, Comisión de Adjudicación de Bienes Producto del Delito) y grupos de trabajo (Grupo de Trabajo de Coordinación de Archivo y Gestión Documental), así como, en este período, la participación en el comité de selección constituido para la propuesta de candidatos a jueces del TGUE.

3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

| ACTUACIONES CONSULTIVAS | ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA-GABINETE DE LA ABOGADA GENERAL DEL ESTADO |
|-------------------------------|--|
| Dictámenes A | 137 |
| Otros dictámenes | 575 |
| Informes sucintos | 71 |
| Notas | 1086 |
| Bastanteos | 10 |
| Proyecto normativo | 12 |
| Asistencias | 156 |
| Otras actuaciones Consultivas | 219 |
| TOTALES | 2266 |

IV. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE LA UNIÓN EUROPEA E INTERNACIONALES

1. Unidad

La Subdirección General de Asuntos de la Unión Europea e Internacionales se halla integrada por la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, adscrita a la Secretaría de Estado para la Unión Europea del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, sin perjuicio de la dependencia del Ministerio de Justicia, y por la Abogacía del Estado, consejería jurídica en la representación permanente de España ante la Unión Europea con sede en Bruselas.

A la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea le corresponde la dirección jurídica y la representación y defensa del reino de España ante los órganos jurisdiccionales de la Unión Europea.

122

Respecto a la Abogacía del Estado, consejería jurídica en la representación permanente de España ante la Unión Europea, le corresponde la labor consultiva en la representación permanente de España ante la UE. De igual modo, le corresponde la asistencia y asesoramiento en diversas reuniones (grupos de trabajo del consejo, reuniones del comité de representantes permanentes, reuniones con otras representaciones permanentes y en la representación permanente española).

En cuanto a la valoración específica de la Abogacía del Estado en el año 2018, hay que poner en valor que diversos asuntos en los que ha participado la Abogacía del Estado han tenido efectos y trascendencia en toda la Unión Europea incluso en foros internacionales.

En el ámbito del Tribunal de Justicia, puede destacarse, por ejemplo, la intervención en el asunto C-219/17 en el que por primera vez el Tribunal de Justicia se ha pronunciado sobre la distribución de competencias entre los jueces nacionales y los tribunales de la Unión para controlar la legalidad de los actos que adoptan las instituciones de la Unión en el marco de la nueva normativa de desarrollo de la Unión

Económica y Monetaria. En el ámbito de los asuntos españoles que tuvieron especial relevancia debe hacerse referencia igualmente al asunto De Diego Porras, C-619/17, en el que el Tribunal de Justicia aclaró su jurisprudencia en materia de contratos de interinos tras un previo pronunciamiento anterior. De igual modo, en el ámbito de la protección de consumidores, el Tribunal de Justicia se ha pronunciado sobre la aplicabilidad de la directiva en relación con los créditos litigios (asunto C-96/16). Finalmente, la importante sentencia en el asunto Ministerio Fiscal, asunto C-207/16, aclara para toda la Unión el alcance que tiene la normativa de protección de datos en relación con las investigaciones criminales cuando el acceso a los mismos se refiere a una injerencia en los derechos fundamentales que no presenta una gravedad.

En el marco de la jurisdicción del Tribunal General, destaca la sentencia por la que se estima el recurso de anulación que presentó España en defensa de los fondos percibidos, en particular, las dehesas españolas situadas en varias comunidades autónomas.

En el ámbito de la Representación Permanente de España debe valorarse especialmente la prestación del asesoramiento en diversos procedimientos de investigación o de infracción que finalmente han sido archivados. En otras áreas se ha participado en el asesoramiento en materia de régimen lingüístico de las instituciones o la distribución de competencias entre la Unión y los Estados miembros en el marco de la negociación de acuerdos internacionales.

En el último año, destaca igualmente el asesoramiento que desde la Abogacía del Estado se ha llevado a cabo en relación con el procedimiento en curso de retirada del Reino Unido de la Unión Europea o Brexit, muy en particular, desde la Abogacía del Estado, consejería jurídica en la representación permanente de España ante la Unión Europea. También es de destacar el asesoramiento y colaboración permanente, en particular desde la Representación Permanente de España en toda la problemática de los arbitrajes intra UE derivados del Tratado de la Carta de la Energía.

De forma esquemática, debe valorarse el asesoramiento consultivo o precontencioso prestado por dicha consejería pudiéndose destacar los siguientes elementos:

- a) Funciones consultivas
 - 1. Asesoramiento sobre aspectos de derecho de la Unión Europea en materia de arbitrajes.
 - 2. Asesoramiento en materia de actos delegados y de ejecución.
 - 3. Asesoramiento y negociaciones con la comisión en los principales expedientes españoles de ayudas públicas.
 - 4. Asesoramiento en materia de bases jurídicas en muy distintas áreas del derecho de la Unión.
 - 5. Asesoramiento en materia de los procedimientos abiertos en relación con el Estado de derecho del artículo 7 TUE.

- b) Procedimientos de infracción y de investigación

124

La Abogacía de la Representación Permanente ha participado, entre otros, en el asesoramiento de diversos procedimientos de infracción o de investigación de la comisión en distintos expedientes relacionados con la estiba, la directiva de consumidores o en materia medioambiental.

2. Asuntos de especial interés

2.1 Agricultura

Sentencia 29 de noviembre de 2018, T-459/16, España/Comisión.

- El Tribunal General estima parcialmente el recurso de España anulando la Decisión de Ejecución de la Comisión (UE) n.º 2016/1059, de 20 de junio de 2016, por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en lo que se refiere a la corrección

financiera impuesta al reino de España en la medida en que impone una corrección a tanto alzado una corrección a tanto alzado del 25 % en relación con el pasto arbolado-dehesa en los años de solicitud 2010 a 2013, y una corrección a tanto alzado del 10 % en relación con el pasto arbustivo declarado por los «ganaderos» en los años de solicitud de 2010 a 2013. El impacto económico se calcula en más de 100 millones de euros.

2.2. Ayudas de Estado

Sentencia 25 de julio de 2018, C-128/16 P, Comisión/ España.

- El Tribunal de Justicia decide anular la sentencia del Tribunal General en los asuntos acumulados T-515/13 y T-719/13), por el que se anuló la Decisión 2014/200/UE de la comisión, de 17 de julio de 2013, relativa a la ayuda estatal sobre el régimen fiscal aplicable a determinados acuerdos de arrendamiento financiero, también conocidos como «Sistema español de arrendamiento fiscal» también identificado como asunto «tax lease».
- En contra del criterio de España, el Tribunal de Justicia estima el recurso de casación de la comisión y anula la sentencia del Tribunal General de 17 de diciembre de 2015, acordando la devolución del asunto para que vuelvan a analizarse ciertos aspectos y el resto de motivos de los recursos de anulación pendientes.

Sentencias de 15 de noviembre de 2018, T-219/10, World Duty Free Group SA/Comisión y T-399/11, Banco de Santander y Santusa/Comisión:

- El Tribunal General desestima los recursos de anulación formulados por las empresas recurrentes y las alegaciones formuladas por España de la Decisión de la Comisión de 28 de octubre de 2009 (Primera Decisión) asunto T-219/10 RENV y de la Decisión de la Comisión C (2010) 9566, de 12 de enero de 2011 (Segunda Decisión) asunto T-399/11 RENV, que

declaran ayuda de Estado las normas fiscales sobre amortización del fondo de comercio financiero derivado de la adquisición de participaciones en entidades extranjeras en la Unión Europea y fuera de la Unión, respectivamente.

Ambas sentencias en cuanto a sus razonamientos son esencialmente iguales, si bien la sentencia en el asunto T-399/11 RENV analiza un razonamiento adicional respecto a la confianza legítima que fue planteado por las empresas recurrentes. El mismo día se desestimaron otros recursos sustancialmente iguales.

2.3. Consumidores

Sentencia, de 7 de agosto de 2018, C-96/16 y C-94/17, Banco Santander y otros.

El Tribunal de Justicia, en línea con lo argumentado por el reino de España, declara que:

- La Directiva 93/13/CEE debe interpretarse en el sentido, por una parte, de que no es aplicable a una práctica empresarial de cesión o compra de créditos frente a un consumidor, sin que la posibilidad de que tal cesión esté prevista en el contrato de préstamo celebrado con el consumidor, sin que este último haya tenido conocimiento previo de la cesión ni haya dado su consentimiento y sin que se le haya ofrecido la posibilidad de extinguir la deuda con el pago del precio, intereses, gastos y costas del proceso al cesionario. Por otra parte, la citada directiva tampoco es aplicable a las disposiciones nacionales, como las que figuran en el artículo 1535 del Código Civil y de los artículos 17 y 140 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que regulan la transmisión de créditos y la sustitución del cedente por el cesionario en los procedimientos en curso.
- La Directiva 93/13/CEE debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una jurisprudencia nacional, como la del Tribunal Supremo cuestionada en el litigio principal, según la cual una cláusula no negociada de un contrato de préstamo celebrado con un consumidor, que establece el tipo de interés

de demora aplicable, es abusiva por imponer al consumidor en mora en el pago una indemnización de una cuantía desproporcionadamente alta, cuando tal cuantía suponga un incremento de más de dos puntos porcentuales respecto del interés remuneratorio pactado en el contrato.

- La Directiva 93/13/CEE debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una jurisprudencia nacional, como la del Tribunal Supremo cuestionada en los litigios principales, según la cual la consecuencia del carácter abusivo de una cláusula no negociada de un contrato de préstamo celebrado con un consumidor que establece el tipo de interés de demora consiste en la supresión total de los intereses de demora, sin que dejen de devengarse los intereses remuneratorios pactados en el contrato.

Sentencia de 19 de septiembre de 2019, C-109/17, Bankia.

- El Tribunal de Justicia, en línea con lo sostenido por el reino de España, y en contra de lo defendido por la Comisión Europea, responde que el artículo 11 de la Directiva 2005/29/CE, relativa a las prácticas comerciales desleales, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que prohíbe al juez del procedimiento de ejecución hipotecaria controlar, de oficio o a instancia de parte, la validez del título ejecutivo en relación con la existencia de prácticas comerciales desleales y, en cualquier caso, no permite que el juez que pudiera conocer del proceso declarativo para apreciar la existencia de esas prácticas adopte medidas cautelares, tales como la suspensión del procedimiento de ejecución hipotecaria; no se opone a una normativa nacional que no confiere carácter jurídicamente vinculante a un código de conducta, como los mencionados en el artículo 10 de dicha Directiva 2005/29/CE.

2.4. Cooperación judicial penal

Sentencia de 25 de julio de 2018, C-216/18 PPU, Minister for Justice and Equality.

- El Tribunal de Justicia declara que el artículo 1, apartado 3, de la Decisión marco 2002/584/ JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, sobre la orden de detención europea y los procedimientos de entrega entre Estados miembros, modificada por la Decisión marco 2009/299/JAI, de 26 de febrero de 2009, debe interpretarse en el sentido de que, cuando se solicita a la autoridad judicial de ejecución que decida sobre la entrega de una persona sujeta a una orden de detención expedidos a efectos de enjuiciamiento penal tendrán elementos, como los que figuran en una propuesta motivada de la Comisión Europea, adoptada de conformidad con el artículo 7, apartado 1, del TUE, para demostrar la existencia de «un riesgo real de violación del derecho fundamental a un juicio equitativo garantizado por el párrafo segundo del artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, debido a fallas sistémicas o generalizadas en lo que respecta a los indicios autoridad judicial del Estado miembro emisor, dicha autoridad debe determinar de manera concreta y precisa si, habida cuenta de las circunstancias personales de esa persona y de la naturaleza de la infracción por la que es y el contexto fáctico en el que se basa la orden de detención europea, y teniendo en cuenta la información proporcionada por el Estado miembro emisor de conformidad con el artículo 15, apartado 2, de la Decisión marco 2002/584, que existen motivos serios y comprobados para creer que dicha persona correrá peligro si se la entrega a este último Estado».

2.5. Contratos públicos

Sentencia de 20 de septiembre de 2018, C-546/16, Montte.

- El Tribunal de Justicia responde que la Directiva 2014/24 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública no se opone a una legislación nacional (texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público) que permite que los poderes adjudicadores impongan en el pliego de condiciones de un procedimiento abierto de contratación pública unos requisitos mínimos en lo referente a la evaluación técnica, de modo que las ofertas presentadas

que no alcancen una puntuación mínima predeterminada al término de esa evaluación quedan excluidas de la evaluación posterior, basada tanto en criterios técnicos como en el precio.

- Asimismo considera que el artículo 66 de la Directiva 2014/24 debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una legislación nacional que permite que los poderes adjudicadores impongan en el pliego de condiciones de un procedimiento abierto de contratación pública unos requisitos mínimos en lo referente a la evaluación técnica, de modo que las ofertas presentadas que no alcancen una puntuación mínima predeterminada al término de esa evaluación quedan excluidas de las fases sucesivas de adjudicación del contrato, y ello con independencia del número de licitadores restantes.

2.6. Energía

Sentencia de 7 de agosto de 2018, C-561/16, Saras Energía.

- El Tribunal de Justicia declara que los artículos 7 y 20 de la Directiva 2012/27/UE deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional que establece como modo principal de ejecución de las obligaciones de eficiencia energética un sistema de contribución anual a un fondo nacional de eficiencia energética, siempre que, por una parte, esa normativa garantice la obtención de ahorros de energía en una medida equivalente a los sistemas de obligaciones de eficiencia energética que pueden crearse con arreglo al artículo 7, apartado 1, de la directiva en cuestión, y que por otra parte se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7, apartados 10 y 11, de esta, aspectos que cuya verificación incumbe al tribunal remitente (Tribunal Supremo de España).
- Asimismo declara que el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional como la controvertida en el litigio principal, que solo impone obligaciones de eficiencia energética a algunas empresas determinadas del sector de la energía, siempre que la designación de estas como partes obligadas se

apoye en criterios objetivos y no discriminatorios expresamente indicados, aspecto este último que también remite el Tribunal de Justicia a la consideración del tribunal nacional remitente (Tribunal Supremo).

2.7. Libertades UE

Sentencia de 12 de julio de 2018, C-89/17, Banger.

- El Tribunal de Justicia, en línea con lo defendido por el Reino de España, declara que:
 - 1) El artículo 21 TFUE, apartado 1, debe interpretarse en el sentido de que obliga al Estado miembro del que es nacional un ciudadano de la Unión a facilitar la concesión de una autorización de residencia a la pareja no registrada, nacional de un tercer Estado, con la que el ciudadano de la Unión mantiene una relación estable, debidamente probada, cuando dicho ciudadano de la Unión regresa con ella al Estado miembro del que es nacional para residir en este tras haber ejercido su derecho de libre circulación para trabajar en un segundo Estado miembro, conforme a los requisitos establecidos en la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE.
 - 2) El artículo 21 TFUE, apartado 1, debe interpretarse en el sentido de que una resolución por la que se deniega la concesión de una autorización de residencia a la pareja no registrada, nacional de un tercer Estado, de un ciudadano de la Unión que regresa con ella al Estado miembro del que es nacional para residir en este tras haber ejercido su derecho de libre circulación, conforme a los requisitos esta-

blecidos en la Directiva 2004/38, debe basarse en un estudio detenido de las circunstancias personales del solicitante y estar motivada.

- 3) El artículo 3, apartado 2, de la Directiva 2004/38 debe interpretarse en el sentido de que los nacionales de terceros países contemplados en esa disposición deben tener una vía de recurso para impugnar una resolución por la que se les deniegue la concesión de una autorización de residencia, tras cuyo ejercicio el juez nacional debe poder comprobar si la resolución denegatoria tiene una base fáctica suficientemente sólida y si se han respetado las garantías de procedimiento. Entre estas garantías figura la obligación de las autoridades nacionales competentes de estudiar detenidamente las circunstancias personales del solicitante y de motivar toda denegación de entrada o residencia.

2.8. Medio Ambiente

Sentencia de 25 de julio de 2018, C-205/17, Comisión/España.

- El Tribunal de Justicia considera que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 260 TFUE, apartado 1, al no haber adoptado todas las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de 14 de abril de 2011, Comisión/España, en el asunto C-343/10. Concretamente señala que a 31 de julio de 2013 (fecha del requerimiento de la comisión), no se había llevado a cabo de conformidad con el artículo 4 de la Directiva 91/27 el tratamiento de las aguas residuales urbanas de las aglomeraciones de Alhaurín el Grande, Barbate, Isla Cristina, Matalascañas, Tarifa, Peñíscola, Aguiño-Carreira-Ribeira, Estepona (San Pedro de Alcántara), Coín, Nerja, Gijón-Este, Noreste (Valle Guerra), Benicarló, Teulada Moraira (Rada Moraira), Vigo y Santiago de Compostela. Por ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 260.2 TFUE, el tribunal acuerda imponer al reino de España una multa coercitiva y una multa a tanto alzado.

2.9. Política social

Sentencia de 7 de agosto de 2018, C-472/16, Colino Sigüenza.

El tribunal no acoge la tesis del abogado general y del reino de España en cuanto a la primera de las cuestiones planteadas y estima que el artículo 1, apartado 1, de la Directiva 2001/23/CE debe interpretarse en el sentido de que puede estar comprendida en el ámbito de aplicación de esta directiva una situación, como la controvertida en el litigio principal, en la que el adjudicatario de un contrato de servicios cuyo objeto es la gestión de una escuela municipal de música, al que el Ayuntamiento había proporcionado todos los medios materiales necesarios para el ejercicio de esa actividad, la finaliza dos meses antes de terminar el curso académico, despide a la plantilla y restituye dichos medios materiales al citado Ayuntamiento, que efectúa una nueva adjudicación solo para el siguiente curso académico y proporciona al nuevo adjudicatario los mismos medios materiales.

- En cuanto a la segunda cuestión, siguiendo lo argumentado por el reino de España, el tribunal considera que el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2001/23/CE debe interpretarse en el sentido de que, en circunstancias como las controvertidas en el litigio principal, donde el adjudicatario de un contrato de servicios cuyo objeto es la gestión de una escuela municipal de música finaliza esta actividad dos meses antes de terminar el curso académico, despidiendo a la plantilla, y el nuevo adjudicatario reanuda la actividad al comenzar el siguiente curso académico, resulta plausible que el despido se haya efectuado por «razones económicas, técnicas o de organización que impliquen cambios en el plano del empleo», en el sentido del citado precepto, siempre que las circunstancias que hayan dado lugar al despido de todos los trabajadores y el retraso en la designación de un nuevo contratista de servicios no formen parte de una medida deliberada destinada a privar a estos trabajadores de los derechos que les reconoce la Directiva 2001/23, extremo que deberá comprobar el tribunal remitente.
- En lo que respecta a la tercera cuestión, el tribunal señala que el auto de remisión no contiene suficiente información sobre el

marco jurídico nacional aplicable y no aporta información alguna sobre la aplicación del principio de eficacia de cosa juzgada, en el sentido de lo dispuesto en el artículo 124, apartado 13, letra b), de la ley reguladora de la jurisdicción social, por lo que esta se declara inadmisibile.

Sentencia de 21 de noviembre de 2018, C-245/17, Viejobueno Ibáñez y de la Vara González.

- El tribunal considera, en línea con lo defendido por el reino de España y en contra del criterio de la abogado general, por una parte, que la cláusula 4, apartado 1, del Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que permite a un empleador extinguir, en la fecha en que finaliza el período lectivo, la relación de servicio de duración determinada de los docentes nombrados como funcionarios interinos para un curso académico por el hecho de que, en esa fecha, ya no se dan las razones de necesidad y urgencia a las que se supeditó su nombramiento, mientras que se mantiene la relación de servicio por tiempo indefinido de los docentes que son funcionarios de carrera.
- Por otra parte, entiende el tribunal que el artículo 7, apartado 2, de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que permite extinguir, en la fecha en que finaliza el período lectivo, la relación de servicio de duración determinada de los docentes nombrados como funcionarios interinos para un curso académico, aun cuando esta circunstancia prive a esos docentes de días de vacaciones estivales anuales retribuidas correspondientes a dicho curso académico, siempre que los referidos docentes perciban una compensación económica por este concepto.

Sentencia de 21 de noviembre de 2018, C-619/17, De Diego Porras.

- El tribunal considera, en línea con lo sostenido por el Reino de España, en primer lugar, que la cláusula 4, apartado 1, del Acuerdo Marco debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que no prevé el abono de indemnización alguna a los trabajadores con contratos de duración determinada celebrados para sustituir a un trabajador con derecho a reserva del puesto de trabajo, como el contrato de interinidad de que se trata en el litigio principal, al vencer el término por el que estos contratos se celebraron, mientras que se concede indemnización a los trabajadores fijos con motivo de la extinción de su contrato de trabajo por una causa objetiva.

- En segundo lugar, el tribunal considera que la cláusula 5 del Acuerdo Marco debe interpretarse en el sentido de que incumbe al tribunal nacional apreciar, conforme a todas las normas del derecho nacional aplicables, si una medida como la controvertida en el litigio principal, que establece el abono obligatorio de una indemnización a los trabajadores con ciertos contratos de trabajo de duración determinada al vencer el término por el que dichos contratos se celebraron, constituye una medida apropiada para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o de relaciones laborales de duración determinada o una medida legal equivalente, en el sentido de dicha disposición.

- Por último, el tribunal concluye que el supuesto de que el tribunal nacional declare que una medida como la controvertida en el litigio principal, que establece el abono obligatorio de una indemnización a los trabajadores con ciertos contratos de trabajo de duración determinada al vencimiento del término por el que se celebraron, constituye una medida adecuada para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos resultantes de la utilización de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada o una medida legal equivalente, en el sentido de la cláusula 5 del Acuerdo Marco, esta disposición debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una norma nacional, como la controvertida en el litigio principal, según la

cual el vencimiento del término por el que se celebraron los contratos de trabajo de duración determinada que pertenezcan a ciertas categorías da lugar al abono de esta indemnización, mientras que el vencimiento del término por el que se celebraron los contratos de trabajo de duración determinada perteneciente al resto de categorías no implica el abono a los trabajadores con dichos contratos de indemnización alguna, a menos que no exista ninguna otra medida eficaz en el ordenamiento jurídico nacional para prevenir y sancionar los abusos respecto de estos últimos trabajadores, extremo que incumbe comprobar al tribunal nacional.

2.10. Protección de datos

Sentencia de 2 de octubre de 2018, C-207/16, Ministerio Fiscal.

- El Tribunal de Justicia declara que el artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2002/58/CE, debe interpretarse en el sentido de que el acceso de las autoridades públicas a los datos que permiten identificar a los titulares de las tarjetas SIM activadas con un teléfono móvil sustraído, como los nombres, los apellidos y, en su caso, las direcciones de dichos titulares, constituye una injerencia en los derechos fundamentales de estos, consagrados en los citados artículos de la Carta de los Derechos Fundamentales, que no presenta una gravedad tal que dicho acceso deba limitarse, en el ámbito de la prevención, investigación, descubrimiento y persecución de delitos, a la lucha contra la delincuencia grave.

2.11. Unión Económica y Monetaria

Sentencia de 19 de diciembre de 2018, C-219/17, Berlusconi y Fininvest.

- El Tribunal de Justicia, en la línea con lo defendido por el reino de España, declara que el artículo 263 TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a que los órganos jurisdiccionales nacionales ejerzan el control de la legalidad sobre los actos de apertura, de instrucción y de propuesta no vinculante

adoptados por las autoridades nacionales competentes en el marco del procedimiento establecido en los artículos 22 y 23 de la Directiva 2013/36/UE (acceso a la actividad de las entidades de crédito), y en el artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013 (tareas de supervisión del BCE a entidades de crédito), así como en los artículos 85 a 87 del Reglamento (UE) n.º 468/2014 del Banco Central Europeo, de 16 de abril de 2014 (Reglamento Marco del MUS). A este respecto carece de relevancia que un órgano jurisdiccional nacional conozca del asunto a raíz de una acción específica de nulidad por presunta vulneración de la autoridad de cosa juzgada de una resolución judicial nacional.

3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

| ACTUACIONES CONSULTIVAS | Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea | Abogacía del Estado en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea | TOTALES |
|-------------------------------|--|---|-------------|
| Informes | 548 | 78 | 538 |
| Notas | 0 | 3331 | 3331 |
| Asistencias a reuniones | 86 | 390 | 476 |
| Procedimiento precontenciosos | | | |
| Otras actuaciones consultivas | | | |
| TOTALES | 634 | 3799 | 4345 |

| ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA | | | | | | |
|--|----------------------|------------------------|--|--------------|--|--------------------------------|
| ACTUACIONES EN ASUNTOS EN QUE ES PARTE EL REINO DE ESPAÑA | | | | | | |
| | ACTUACIONES ESCRITAS | INFORMES EN VISTA ORAL | INFORMES A LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES | | | SENTENCIAS, AUTOS Y DICTÁMENES |
| | | | VISTA ORAL | CONCLUSIONES | | |
| En recursos interpuestos por el reino de España | 8 | 3 | 3 | 1 | | 2 |
| En recursos interpuestos contra el reino de España | 20 | 1 | 1 | 0 | | 5 |
| En recursos prejudiciales | 66 | 33 | 33 | 35 | | 52 |
| En recursos directos en los que se interviene como coadyuvante | 30 | 4 | 4 | 1 | | 12 |
| En recursos de casación | 0 | 4 | 4 | 3 | | 3 |
| Dictamen | 1 | 1 | 1 | 0 | | 0 |
| TOTAL | 125 | 46 | 46 | 40 | | 74 |

V. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN, AUDITORÍA Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

1. Ámbito de actuación

La actividad de la Subdirección General de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento se desdobra en varias áreas desde el Real Decreto 1003/2012, de 29 de junio, de reforma del Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por Real Decreto 997/2003, de 25 de julio.

Corresponde a la Subdirección General de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento la coordinación de las relaciones entre las Abogacías del Estado que desempeñan funciones consultivas y las Abogacías del Estado que realizan funciones contenciosas; la dirección y coordinación de las relaciones con las entidades a las que el servicio jurídico del Estado preste asistencia jurídica en virtud de convenio; la superior coordinación de la actuación de los abogados del Estado, secretarios de los tribunales económico-administrativos, sin perjuicio de la coordinación que corresponde al secretario general del Tribunal Económico-Administrativo Central respecto a los abogados del Estado, secretarios de los tribunales económico-administrativos regionales y locales; así como las demás funciones de coordinación que el titular de la Abogacía General del Estado, dirección del servicio jurídico del Estado le encomiende, además de la función de inspección o auditoría de la Abogacía General del Estado y sus unidades y abogados del Estado dependientes.

Desde esta subdirección se continua impulsando el papel 0 a través de la formación y puesta en marcha del sistema Lexnet tanto para el territorio de la justicia como para aquellas comunidades autónomas que se han adherido a este. Esta formación se dirige al personal de la abogacía como para aquellos organismos que tienen abogados del Estado habilitados. Del mismo modo, en el 2018 se han realizado las actuaciones necesarias para seguir con la implementación y adecuación a nuestras necesidades de dos nuevas herramientas que son imprescindibles para que la Abogacía del Estado se acomode a la normativa vigente en materia de Administración electrónica como son GEISER (registro electrónico) y PORTAFIRMAS, gestionando las altas y

bajas de usuarios, y proporcionando a estos la formación necesaria para su conocimiento y dotándoles de tarjetas identificativas y certificados electrónicos de empleado público.

Igualmente, corresponde a esta Subdirección General la promoción de trabajos de investigación y la organización de actividades que tengan por finalidad el conocimiento y difusión de materias y cuestiones jurídicas de ámbito nacional o internacional, así como la organización de actividades de formación y perfeccionamiento de los funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado, en coordinación con el Centro de Estudios Jurídicos, y otros centros de formación de funcionarios.

Desde 2012, a esta unidad le corresponde la dependencia funcional de la unidad informática lo que permite una mayor coordinación y control de todo lo que es gestión del conocimiento y distribución de los recursos materiales.

2. Asuntos de especial interés

A. En el área de coordinación

I. APLICACIONES DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES

I.1. REGES

Reges es el principal instrumento para el trabajo diario de la Abogacía del Estado tanto para la llevanza de los pleitos como para el registro de los informes emitidos por la Abogacía General del Estado.

Por parte de esta subdirección se lleva a cabo una labor constante de actualización y puesta al día de:

- Las tablas de organismos, trámites, las direcciones de correos electrónicos asociados a los SJI de Reges.

- Actualizaciones necesarias en las tablas maestras de Reges mediante la adición de materias, voces y/o trámites cuando es necesario.

Gestión de altas/bajas/modificaciones de usuarios en las Bases de Datos de Reges.

Gestión de altas/bajas/modificaciones de usuarios en airectorio activo para el acceso a la documentación.

La impartición de cursos personalizados de utilización de Reges atendiendo al perfil del funcionario. Siendo de especial interés el de bienvenida a las nuevas promociones de abogados del Estado, de los abogados del Estado que se incorporan desde servicios especiales o la situación de excedencia por interés particular o del personal de la abogacía que procede de otros destinos y obtiene su plaza por concurso público.

I.2. REGES SEDES

Desde la unidad de informática se realiza la instalación de la aplicación Reges Sedes en los puestos cliente de aquellos usuarios que deban acceder a más de una abogacía, previa autorización de la Subdirección de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento.

I.3. REGES INTRANET

Aplicación web que permite consultar los expedientes contenciosos y consultivos de la Abogacía General del Estado en cualquier orden jurisdiccional.

La aplicación dispone de un menú que varía en función del perfil de la persona y los permisos que tenga.

Requiere solo un navegador para su uso. El acceso a este aplicativo es mediante usuario y contraseña. Es necesario autorización de la Subdirección de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento.

Desde la unidad de informática se realiza:

- Mantenimiento de la aplicación y de su base de datos.
- Gestión de altas/bajas/modificaciones de usuarios.
- Envío de usuario/contraseña a los nuevos usuarios.

I.4. REGES CORPORATIVO

En el año 2017 se implementó una nueva herramienta: Reges Corporativo que es una aplicación web de explotación de datos, con un sistema de solo lectura que facilitará el acceso a los datos registrados en Reges de una manera más flexible y adaptada a las necesidades de la Abogacía del Estado. Reges Corporativo se divide en varios proyectos y cada proyecto tiene varios listados o *reports*.

Actualmente están disponibles a los usuarios que por su trabajo precisen lo que se denomina *reports* o informes sobre la agenda de los abogados del Estado, de seguimiento de las costas procesales o de oficina para seguimiento de los desplazamientos del personal de cada unidad así como el que se denomina de calidad de Reges, así como otros específicos para unidades y abogados del Estado jefes.

Durante el 2018 se han añadido o actualizado estos reports para dar servicio a las distintas necesidades de las abogacías del Estado.

La Subdirección de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento lleva a cabo una labor de actualización y de racionalización de estos, así como de su publicidad. Las altas y bajas se autorizan y gestionan desde esta unidad en colaboración con informática.

I.5. NUEVO REGES

La obsolescencia del *software* de base que sustenta a Reges, hace que sea inviable e improcedente acometer desarrollos evolutivos para adaptarlo a las nuevas necesidades a partir de la versión existente, por lo que se ha buscado una solución a esta problemática tecnológica real.

La AGE-DSJE, en el ejercicio de sus competencias y ante la reducida estructura de gestión disponible, consideró conveniente encomendar a INECO la realización de un análisis funcional, arquitectónico y de las integraciones con otros sistemas informáticos de la Administración General del Estado de la nueva aplicación de la Abogacía general del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado (AGE- DSJE) para la gestión de expedientes contenciosos y consultivos. Esta primera encomienda comenzó en octubre del 2017..

Una vez finalizada la misma y teniendo en cuenta que la gestión de expedientes en cualquier orden jurisdiccional (Civil, Penal, Contencioso-Administrativo, Social más las actuaciones ante el Tribunal Constitucional e Instancias Internacionales), por su número y la complejidad constituyen la parte más importante de la actividad de la Abogacía General del Estado se realizó un nuevo encargo a INECO el «Encargo de la Abogacía General del Estado, dirección del servicio jurídico del Estado a Ingeniería y Economía del Transporte S.M.E. M.P., S.A. (Ineco) para la construcción de un sistema piloto para tramitación de procedimientos de la Abogacía General del Estado en cualquier orden jurisdiccional de la nueva aplicación de la Abogacía General del Estado para la gestión de expedientes contenciosos y consultivos» de 10 de abril del 2018, que se concluyó el 10 de septiembre de 2018.

Finalizado el análisis y toma de requisitos indispensable para abordar con garantías la construcción de una aplicación informática de esta envergadura, se está ya en condiciones de proceder a la construcción de la nueva aplicación de gestión de expedientes, única para todas las unidades que componen

la AGE-DSJE e integrada con otras aplicaciones necesarias para el ejercicio de sus funciones a través del nuevo encargo que se firmó el 8 de octubre de 2018 y que actualmente está en pleno desarrollo.

I.6. Aplicación informática para Arbitrajes Internacionales: WECO

Ante la necesidad de que el Departamento de Arbitrajes pudiera disponer de una herramienta para la gestión de sus expedientes, cuya naturaleza es muy específica y distinta de la que se realiza en Reges, se valoró la posibilidad de implementar la herramienta de gestión de expedientes denominada WECO (Aplicación Web de Expedientes de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), consistente en una herramienta web de enfoque generalista que sirve para gestionar cualquier asunto que pueda organizarse por «ámbitos». Esta herramienta facilita la gestión de la documentación asociada, controla las confidencialidades de los documentos controla los plazos de caducidad y también los plazos internos de los expedientes, permite sacar listados de expedientes en tramitación, finalizados, clasificados por tipología, indicadores, estadísticas, y todo tipo de datos útiles para conocer la situación actual de los expedientes.

Durante el 2018 y después de que desde esta subdirección e informática se tomaran los requisitos y se procediera a la elaboración de todos los trámites, sucesos y particularidades solicitados por el Departamento de Arbitrajes se puso la herramienta a su disposición.

Semanalmente, la unidad informática, actualiza el código fuente y base de datos que la CNMC proporciona a través de GitLab.

Se autoriza el acceso y permisos de usuarios en esta herramienta desde esta subdirección.

II. OTRAS APLICACIONES INFORMÁTICAS

II.1. LEXNET

Esta subdirección impulsa el objetivo «Papel 0» a través de la formación y puesta en marcha del sistema Lexnet tanto para el territorio justicia como para aquellas comunidades autónomas que se han adherido a este, tanto del personal de la abogacía como de los organismos habilitados de esta.

La función coordinadora de la implantación de Lexnet en todo el territorio nacional se está llevando a cabo desde esta subdirección desde el año 2015, actualizando usuarios, desactivando buzones no utilizados y realizando funciones continuas de coordinación y de estudios de calidad sobre el servicio ofrecido con esta herramienta.

La Subdirección de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento actúa como interlocutora única y directa entre los usuarios de la Abogacía General del Estado y la unidad en el Ministerio de Justicia que gestiona la herramienta informática Lexnet.

II.2. GEISER Y PORTAFIRMAS

Con la entrada en vigor de la Ley 40/2015 se introdujeron dos herramientas en la Abogacía del Estado que tienen como propósito la eliminación del uso del papel en la tramitación de expedientes e informes por parte de las abogacías: Geiser y Portafirmas.

Estas herramientas se han extendido entre el personal de la abogacía para la tramitación de los documentos de uso interno y personal. De esta forma, los documentos correspondientes a dietas, comidas y comisiones de servicios, formación etc., deben ser firmados electrónicamente mediante portafirmas y remitidos por Geiser a la unidad correspondiente.

El mantenimiento de los usuarios se lleva «de oficio» por esta subdirección, así como la formación para las nuevas incorporaciones de personal. Prestándose una atención personalizada a los usuarios en cada momento.

Se han elaborado las correspondientes guías rápidas de uso que están a disposición del personal de la abogacía en la Intranet.

Una vez más esta subdirección es la interlocutora única entre los usuarios y los gestores de ambas aplicaciones de manera que se canaliza la información de las herramientas, las altas y bajas de usuarios, sugerencias de usos, formación etc.

II.3. TABLAS CÓDIGO DIR3

El total de los organismos administrativos de la Administración General del Estado va precedida de un código alfanumérico (DIR3) hasta el nivel de Subdirección General. Este código se ha de actualizar de acuerdo con las modificaciones que se van realizando en la estructura de los organismos.

Respecto de las unidades de la Abogacía del Estado esta Subdirección General es la administradora de las tablas DIR3 lo que nos permite modificar/borrar o añadir códigos de nuestra organización.

Este código DIR3 actualmente está asociado a los buzones de Geiser con lo que se requiere una continua coordinación con los proveedores de este para que realicen los desvíos oportunos en los buzones, en el caso de modificación.

II.4. INTECO

Desde el 2017 se ha centralizado la aplicación INTECO en los servidores corporativos de aplicaciones web de la Abogacía del Estado, con todas las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio.

II.5. AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN DE LA FNMT

Para el uso de las herramientas papel cero, es necesario que todos los usuarios de la abogacía estén provistos de tarjeta identificativa (Smartcard) en cuyo chip se introduce el certificado de empleado público. Cumplimos así los parámetros máximos de seguridad en la utilización de herramientas informáticas y proporcionamos la correcta equivalencia entre la firma manuscrita y la digital tal y como establece la normativa vigente.

Para agilizar al máximo estas actuaciones, sin dependencia de empresas que prestan el servicio de impresión de tarjetas ni de unidades externas para la emisión de certificados, desde febrero de 2017 en esta subdirección se ha procedido a realizar las siguientes tareas:

- Constitución como Oficina de Registro de Unidad Organizativa de la FNMT.
- Recepción de solicitudes y tramitación de las mismas.
- Control de los certificados emitidos.
- Coordinación con las unidades para la emisión de tarjetas y certificados
- Manejo de la impresora de tarjetas y *software* de esta.
- Control de base de datos en que se almacenan los datos necesarios de las tarjetas.
- Emisión y revocación de certificados y custodia de los contratos de Certificado de Empleado Público emitidos.

II.6. JIRA SERVICE DESK

Herramienta web para la gestión de incidencias informáticas con el objetivo de mejorar el servicio que la Unidad de Informática y el CAU ofrecen a la organización.

En 2019, se finalizará la instalación y configuración de la Plataforma JIRA Service Desk, en su servicio de gestión de incidencias y gestión de petición de material.

Esta renovada herramienta va a permitir una mayor facilidad a la hora de abrir incidencias y conocer el estado de estas, así como una mejor comunicación con los técnicos del CAU, pudiendo en todo momento escribir comentarios en las incidencias en curso y recibir avisos por correo electrónico.

A lo largo del año 2019 está previsto su puesta en funcionamiento.

II.7. TRAMA

Aplicación para tramitación de permisos e incidencias desarrollada por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

Herramienta de tramitación electrónica de permisos (vacaciones, asuntos particulares, etc.) e incidencias (bajas médicas, etc.) para el personal del organismo. Permite la sustitución del papel por una aplicación con uso de firma electrónica.

En aplicación de la ley 40/2015, artículo 157 «Reutilización de sistemas y aplicaciones de propiedad de la Administración», se ha propuesto utilizar TRAMA, para ello la AGE-DSJE se dio de alta en el entorno de reproducción.

II.8. SIRA

Sistema de Información de Recursos de la AGE-DSJE para la gestión de personal.

Este sistema es un desarrollo a medida para la AGE-DSJE realizado por INECO, iniciado en 2018 y que se prevé completar durante 2019.

SIRA es una aplicación web, que requiere solo un navegador para su uso. La tecnología utilizada para el desarrollo y explotación es Microsoft ASP.NET MVC, el gestor de base de datos es SQL Server 2012 y la elaboración de informes se realiza mediante la herramienta Reporting Services.

SIRA estará integrado con las descargas de datos del sistema Badaral (Sistema de información del Ministerio de Hacienda); así los datos de los empleados públicos de la AGE-DSJE se obtienen de forma automática de las cargas diarias del sistema común Badaral y se incorporan automáticamente a la base de datos de SIRA.

III. CONVENIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA

148

Las reformas legislativas operadas en el sector público empresarial han supuesto un incremento de la función coordinadora respecto de los Abogados del Estado que asisten y representan a las entidades convenidas, bien a través del envío sistemático de las instrucciones dictadas en la materia tanto por el servicio contencioso como por el consultivo, bien resolviendo incidencias y consultas planteadas directamente.

Las actuaciones realizadas desde la Subdirección de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento a este respecto pueden resumirse en las siguientes:

III.1. Tramitación de nuevos convenios y actualización de los vigentes

Se elaboran, previa negociación, los textos de los convenios con altas, bajas y adendas de estos. Desde la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, producida el 2 de octubre de 2016, se mantiene una estrecha colaboración con la vicesecretaría general técnica

del Ministerio de Justicia, en orden a solicitar la autorización previa en el Ministerio de Hacienda y Función Pública, inscripción en el Registro Electrónico estatal de órganos e instrumentos de cooperación y publicación en el BOE, trámites preceptivos para la eficacia de los convenios de asistencia jurídica. Se mantiene comunicación de todas estas fases con la entidad convenida y, posteriormente, remisión de la información a Secretaría General para su registro económico.

Nuevos convenios firmados en 2018:

- Fundación Juan José García (06/02/2018).
- Instituto de España (19/04/2018).
- Universidad de León (30/10/2018).
- Actualización de convenios vigentes.

La entrada en vigor el 2 de octubre de 2016 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ha comportado la necesidad de proceder a la adaptación de todos los convenios de asistencia jurídica que se encontraban en vigor en ese momento, de acuerdo con el mandato establecido en su disposición adicional octava.

Los cambios no solo se han afectado al contenido de los textos, que han debido adecuarse a lo dispuesto en el artículo 49 de la citada norma, sino que las novedades se han referido a aspectos de su validez y eficacia. Concretamente y, siguiendo lo establecido en su artículo 50.2.c), entre los trámites preceptivos para la firma, modificación, prórroga y resolución por mutuo acuerdo de los convenios de asistencia jurídica que se suscriban desde la entrada en vigor de la ley, ha pasado a ser necesaria la necesidad de obtener la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública. De este modo, por parte de esta subdirección, se procede a elaborar la documentación que precisa la Secretaría General Técnica del citado departamento para proceder a ello (borrador del

convenio, memoria, cuestionarios, etc.). Además, en el caso de convenios de asistencia jurídica con entidades de comunidades Autónomas, esta subdirección solicita el informe preceptivo y vinculante de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 así como a los efectos del artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; y la autorización provisional de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales.

Una vez que se dispone de la autorización y tras llevar a efecto la firma del convenio, la subdirección procede a tramitar la inscripción de este en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación y la publicación en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 48.8 de la referida ley.

El número de convenios de Asistencia Jurídica suscritos en la actualidad es de 170 (a fecha de hoy).

Durante el año 2018 se procedió a la actualización de 95 convenios.

III.2. Nombramientos y ceses de coordinadores; altas, bajas y adendas de convenios

Desde esta Subdirección General se preparan los nombramientos y ceses de coordinadores, comunicaciones al interesado y al gestor de la entidad convenida.

Los nombramientos y cese conllevan la elaboración de un informe justificativo por parte de esta subdirección así como la elaboración de un borrador de los acuerdos a adoptar por la dirección. El número de actuaciones realizadas por la subdirección en este ámbito asciende en el 2018 a 129.

III.3. Retribución de los coordinadores de convenios de asistencia jurídica

De acuerdo con la Instrucción 2/2016, de 17 de febrero, por la que se aprueba el sistema de evaluación y retribución de los coordinadores de convenios de asistencia jurídica, se elaboran todas los cálculos necesarios para retribuir la actividad de los coordinadores en los semestres del año respectivo, de conformidad con la precitada instrucción.

III.4. Elaboración de la Memoria Convenios de Asistencia Jurídica 2017

El tomo I contiene la introducción, resúmenes agregados de actividad, las variaciones en los convenios de asistencia respecto al año anterior, relación de coordinadores, relación de convenios sin coordinación, relación de convenios en los que procede la renegociación y el estado de relaciones con las entidades convenidas.

El tomo II contiene un desglose, por convenio individualizado, de toda la actividad en los tres últimos ejercicios del convenio, ofreciendo una comparativa por cada clase de asunto y una variación porcentual respecto del último ejercicio.

III.5. Convenios en la página de intranet de la Abogacía General del Estado

Se realiza una actualización permanente de todos los convenios y coordinadores en la página de intranet de la Abogacía General del Estado para general conocimiento de todas las abogacías del Estado.

IV. NOMBRAMIENTOS

IV.1. Abogados del Estado como Consejeros, Vocales o Secretarios de Consejo de Administración.

Las tramitaciones de las propuestas de nombramiento o cese de abogados del Estado como vocales y secretarios de los consejos de Administración de las Autoridades Portuarias conllevan la elaboración de la documentación así como su envío al ente Público puertos del Estado para su conocimiento y efectos; las propuestas dirigidas al nombramiento como consejeros o secretarios de los consejos de Administración de otras entidades, implican el envío de la documentación a la subsecretaría del Ministerio de Hacienda; finalmente, en las propuestas dirigidas a nombramientos/cese como consejeros o vocales en entidades pertenecientes al Grupo SEPI, se comunican a la secretaría general de esta última.

Las actuaciones en este ámbito de esta Subdirección durante el 2018 han sido 58.

IV.2. Abogados del Estado en los tribunales económico-administrativo

Se mantienen las funciones de coordinación con los abogados del Estado, secretarios de los tribunales Económico-Administrativos, principalmente respecto de la atención y resolución de conflictos institucionales internos de los Tribunales o alguna de sus salas desconcentradas y que afectan al correcto desarrollo de las funciones del abogado del Estado-secretario. Entre otras se realizan las siguientes funciones: nombramiento y cese de secretarios de TEAR y TEAC, y mantenimiento de una base de secretarios de TEAR y TEAC, comunicación a los interesados, Secretaría General del TEAC y abogados Jefes de Comunidad Autónoma de los nombramientos afectados.

V. Visitas de coordinación y asesoramiento

Esta subdirección realiza visitas a unidades de la Abogacía del Estado en labores de coordinación, asesoramiento y formación, siendo en la mayoría de los casos visitas que a su vez recogían parte del personal de las sbogacías de la CCAA o limítrofes, así como para el caso de formación de Lexnet de los organismos habilitados: SEPE; FOGASA, CCS y AEAT.

VI. Actuaciones conjuntas con Secretaría General

Existe una continua comunicación y colaboración con Secretaría General.

Se pueden destacar entre otras, las siguientes actuaciones conjuntas:

- Planificación y organización de los refuerzos que requiere la organización.
- Adjudicación de las plazas abogados del Estado.
- Concursos abogados del Estado.
- Colaboración en la asistencia a los miembros del tribunal de oposiciones.
- Elaboración y modificación de Instrucciones generales.
- Productividad por objetivos: trabajo realizado anualmente en el que mediante datos extraídos de Reges, y analizados conforme a los criterios requeridos, se entregan a Secretaría General para que emita el certificado de Costes de Personal/Productividad.
- Requerimiento de información por parte de Secretaría General para la elaboración de información relativa a gran variedad de temas: Responsabilidad Social AGE, Plan Estratégico para la Igualdad de Oportunidades,

VII. Microinformática

Desde esta subdirección se procede a:

- Planificación y distribución en colaboración con la Unidad de Informática de las necesidades específicas de determinados usuarios, tanto de *hardware* como *software*.

- Estudio de las necesidades de material informático de las unidades y distribución del material disponible (impresoras, portátiles, Surface, móviles).
- Coordinación de permisos en aplicaciones de la abogacía.

B. En el Área de Auditoría

En el Área de Auditoría esta subdirección realiza actuaciones de diversa naturaleza como las que a continuación se describen:

1. Análisis de los pleitos para la IGAE

En cumplimiento de lo señalado en el art. 159.1 g) de la Ley General Presupuestaria, la Intervención Delegada en los departamentos Ministeriales a través de la Abogacía del Estado nos solicita anualmente la información de que se disponga sobre la posible existencia a 31 de diciembre del ejercicio anterior, de recursos, litigios y, en general, acciones judiciales y extrajudiciales de las que probablemente se puedan derivar obligaciones económicas con trascendencia contable a cargo del departamento, indicando: descripción de litigio, posible responsabilidad, etc., así como cuantía probable de las obligaciones de pago que se puedan derivar.

Desde el año 2012 y dada la imposibilidad de extraer automáticamente estos datos de REGES las actuaciones que se realizan son las siguientes:

Anualmente y durante los meses de febrero a mayo se reciben listados de las secretarías Generales Técnicas de los distintos departamentos ministeriales con listados de los pleitos que según su información estarían pendientes y que pudieran conllevar gasto.

Se analizan estos datos mediante consulta a Reges de forma individualizada y de manera manual por pleito, procediendo a continuación a actualizar la información recibida y poniéndola a disposición de las secretarías Generales Técnicas para que

actualicen a su vez sus datos y al año siguiente facilitar la información correspondiente.

2. Denuncias

Se incluyen aquí aquellos escritos, cuyo contenido se puede considerar como de denuncia, dirigidos a la Abogacía General o a esta subdirección por parte de los ciudadanos. Ninguno de ellos han dado lugar a actuaciones disciplinarias: una parte de los casos se trataba de denuncia de hechos ajenos a la Abogacía del Estado. En otros directamente se han archivado por ausencia de fundamento, y en aquellos en que claramente se refería a actuaciones de Abogados del Estado en el ejercicio de sus funciones, después de analizar la documentación aportada por el denunciante y en su caso recabado el informe de la unidad se han archivado por no hallarse indicios de ilegalidad alguna.

| | |
|-----------|------|
| Denuncias | 2018 |
| Total | 6 |

3. Quejas y sugerencias

En el 2018 se han recibido dos quejas o sugerencias. Existe una comunicación constante con las unidades en el ejercicio de las funciones de coordinación y se da respuesta a las solicitudes formuladas por correo electrónico.

4. Portal de Transparencia

De acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se creó el Portal de Transparencia de la Administración General del Estado.

La Unidad de Transparencia de la Abogacía General del Estado dependiente a su vez de la del Ministerio de Justicia se gestiona

mediante un portal electrónico «Gesat» desde esta subdirección con las siguientes actuaciones:

- Coordinación con las distintas unidades de la abogacía con solicitud de informe/propuesta de resolución en su caso.
- Elaboración de la resolución final, así como de los anexos y paso a la firma de la abogada General del Estado para su firma.
- Gestión de las reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

A continuación, reflejamos en un cuadro la actividad del citado portal durante el 2018.

Por parte de esta abogacía se ha presentado recurso contencioso administrativo contra la Resolución del Consejo de Transparencia estimatoria con número R/0410/2017, referente a solicitud de información sobre el coste que supone para el Estado el asesoramiento de la Abogacía del Estado en determinados pleitos.

| TIPO DE RESOLUCIÓN | 2018 |
|-----------------------------------|-----------|
| CONCESIÓN | 16 |
| Concesión parcial por Art.14.1 | 2 |
| Concesión parcial por Art. 14.1.f | 1 |
| Concesión parcial por Art. 18.1.b | 0 |
| Concesión parcial por Art. 18.1.c | 1 |
| Concesión parcial por Art. 18.1.d | 1 |
| Desistimiento del Solicitante | 2 |
| Inadmisión Art.18.1.a | 1 |
| Inadmisión Art.18.1.c | 1 |
| Inadmisión Art.18.1.d | 3 |
| Inadmisión Art.18.1.e | 1 |
| Inadmisión D.A.1ª.2 | 0 |
| Denegación Art.14.1 | 0 |
| Denegación Art.14.1.f | 2 |
| Concesión Parcial Art. 15 | 0 |
| Finalización anticipada | 1 |
| TOTAL | 32 |

| RESOLUCIONES CONSEJO DE TRANSPARENCIA | 2018 |
|--|-------------|
| Estimatoria total | 2 |
| Estimatoria parcial | 0 |
| Desestimatoria | 2 |
| TOTAL RESOLUCIONES | 4 |

5. Portal del ciudadano y otros informes varios

Desde esta subdirección se coordinan y contestan las consultas realizadas a través del Portal del Ciudadano del Ministerio de Justicia, así como las realizadas por correo electrónico a la abogada General del Estado, elaborándose resolución o contestación en su caso.

Se impulsa la utilización del Portal de Transparencia de la Administración General del Estado recomendando efectuar las que corresponden por ese medio, tales como las referentes a peticiones de informes de la Abogacía General del Estado.

Se han contestado un total de 34 consultas durante el 2018.

C. En el Área de Gestión del Conocimiento

Igualmente corresponde a esta subdirección la organización de actividades que tengan por finalidad el conocimiento y difusión de materias y cuestiones jurídicas, actividades de formación y perfeccionamiento de los funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado.

1. AEJUS

La aplicación informática de gestión del conocimiento de la Abogacía del Estado, «AEJUS», está basada en las siguientes premisas:

- Separación de REGES como herramienta principal para la gestión del conocimiento.

- Aplicación que deberá contener el conocimiento previamente testado por las subdirecciones de los servicios consultivos y contenciosos.
- Herramienta viva en cuanto tiene que permitir interactuar con los documentos.

AEJUS tiene una concepción dinámica ya que permite con enorme facilidad buscar, utilizar y copiar todo o parte de los documentos y, además, se conecta con la base de datos del BOE, dando acceso para ver las leyes más importantes que se citan en los documentos. Estas características permiten trabajar con ella desde cualquier sitio.

Durante el 2018 se ha continuado con la recopilación e identificación de la documentación relevante de todas las unidades de la Abogacía General del Estado, con la tarea subsiguiente de análisis, categorización y homogeneización de documentos que van a integrar AEJUS, además de dar soporte técnico a los usuarios y proceder al manejo de los permisos y accesos de los usuarios a la herramienta.

En la actualidad la base cuenta con 5240 documentos debidamente catalogados:

- Circulares e instrucciones: 413.
- Documentos procesales: 440.
- Informes: 1885.
- Resoluciones administrativas: 20.
- Resoluciones judiciales: 2482.

2. CENDOJ

Con fecha 10 de abril de 2015 la Abogacía General del Estado, dirección del servicio Jurídico del Estado, firmó un convenio con el Consejo General del Poder Judicial para establecer un marco de colaboración tecnológica, documental y de difusión entre el CGPJ, a través del CENDOJ, y el Ministerio de Justicia, a través de la Abogacía General del Estado en el que se posibilita el acceso al Fondo Documental CENDOJ por parte de los funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado.

El convenio de Colaboración con CENDOJ se renueva anualmente.

Dicho acceso se realiza a través del portal de la Administración de Justicia y desde esta subdirección se coordinan las altas y bajas de los usuarios que acceden a dicho portal.

El Fondo Documental CENDOJ permite a los abogados del Estado localizar contenidos de jurisprudencia, Legislación y Publicaciones relacionados entre sí ofreciendo sugerencias de información jurídica complementaria en función de los criterios de búsqueda empleados.

3. INTRANET DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO

La Subdirección General de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento, y en estrecha colaboración con el resto de unidades de la abogacía, desarrolla los contenidos restringidos de estas para dotarlas de mayor funcionalidad y utilidad a los usuarios.

También se han creado áreas de trabajo colaborativo entre varias unidades para facilitar los flujos de trabajo.

En el año 2018 se han continuado los trabajos necesarios para la actualización de contenidos de la Intranet General de la Abogacía del Estado en colaboración con las unidades responsables de estos, así como del portal del Ministerio de Justicia

(Web Ministerio de Justicia). Asimismo se han actualizado las páginas utilizadas para la gestión de altas, bajas y movimientos de personal utilizadas por la Secretaría General y por esta Subdirección en la gestión. Se ha mejorado la visualización de las entradas añadidas por los agentes que intervienen y se han introducido controles para evitar confusiones en la introducción de la información.

4. PUBLICACIONES

La Abogacía General del Estado, dentro del Programa Editorial del Ministerio de Justicia para 2018, y a través de la Subdirección de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento ha publicado las «Memorias Anuales de la Abogacía General del Estado 2017», así como los «Anales de la Abogacía General del Estado 2017» y ha coordinado la publicación de «Memento Experto de Administración Digital», obra colectiva de abogados del Estado en colaboración con la editorial Francis Lefebvre.

Durante el 2018, se ha coordinado junto al Ministerio de Justicia la edición de la obra recopilatoria «Casos Prácticos de la oposición para el ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado».

5. BIBLIOTECA

La biblioteca del servicio Jurídico de la Abogacía del Estado está adscrita a la Subdirección General de Coordinación, Auditoría y de Gestión del Conocimiento. Sus competencias son la gestión y difusión de sus fondos y la prestación del servicio de documentación. La diversidad temática de las competencias de la Abogacía del Estado requiere una colección sobre todas las ramas de las ciencias jurídicas y es, por tanto, una biblioteca especializada en derecho, legislación y jurisprudencia española sin olvidar el derecho internacional y el comunitario.

Los datos más relevantes de su actividad en el 2018 son los siguientes:

- 1497 artículos servidos.
- 662 búsquedas de documentación gestionadas sobre materias propuestas, legislación y/o jurisprudencia.
- 238 libros facilitados en préstamo.
- Catalogación y preparación para su uso de dos compras de manuales con un total de 127 títulos nuevos introducidos en la base de datos e incorporados a la colección de la biblioteca.
- La recepción en el catálogo de números de revistas da un total de 218 ejemplares recibidos y procesados.
- Vaciado de 1676 artículos de revistas y de monografías incorporados al catálogo colectivo.
- Altas en la base de datos de 242 nuevos registros de autoridad.
- 10 sumarios de revistas enviados y
- 2 boletines de últimas adquisiciones.

6. FORMACIÓN

Son varias las formas en las que la subdirección aborda la formación al personal de la abogacía.

a). Centro de Estudios Jurídicos

A través del Centro de Estudios Jurídicos se coordina la realización de los cursos de Formación Continua ofrecidos al Cuerpo de Abogados del Estado.

Las actuaciones realizadas en la subdirección consisten:

- Encuesta de necesidades de formación a los abogados del Estado.
- Propuesta al CEJ de cursos anuales para que los aprueben en su convocatoria.
- Seguimiento de la realización de los Cursos, asistencia, certificados, puntuaciones.
- Atención usuarios y envío de datos actualizados de abogados del Estado al CEJ.
- Realización de convocatorias extraordinarias para complementar la formación continua anual.

Durante el 2018 se han realizado 11 cursos de formación continua en colaboración con el Centro de Estudios Jurídicos (CEJ) dirigidos a los abogados del Estado.

162

b). Cursos especializados de la abogacía

Coordinación y realización de cursos especializados dirigidos a atender necesidades puntuales tanto de abogados del Estado como de personal de apoyo:

- Cursos presenciales:
 - Curso de bienvenida a los nuevos abogados del Estado
 - Curso a los abogados de Estado que reingresaron a la abogacía.

Atención a usuarios virtualmente a través de las herramientas VNC y Reúnete de manera continua.

c). Coordinación de otros cursos a los que asisten/participan abogados del Estado:

- VII Jornadas Jurídicas Internas del Sistema Portuario.
- Jornada jurídica sobre la nueva legislación de contratación pública organizado por Puertos del Estado.
- Sesión formativa sobre las novedades de la Ley de Contratación del Sector Público.
- Curso de nuevas leyes administrativas para el personal del Ministerio de Justicia.
- Jornada sobre «Recursos Contencioso-Administrativos en materia de nacionalidad» con la participación de magistrados de la Audiencia Nacional y abogados del Estado.
- Formación a los opositores para la utilización de la base de Aranzadi para la realización del caso Práctico en la Oposición al Cuerpo de Abogados del Estado.
- Jornada formativa: cuestiones prácticas pliegos nueva Ley 9/2017.

VI. UNIVERSIDADES

Se mantienen relaciones colaborativas con las universidades, tanto públicas como privadas, impartándose prácticas curriculares para alumnos de los últimos años de grado de derecho.

Durante el 2018, la subdirección ha coordinado la realización de las prácticas curriculares con las siguientes universidades:

- Universidad de Alcalá de Henares, 14 alumnos.
- Universidad ICADE, 19 alumnos.
- Universidad Instituto de Empresa, 13 alumnos.

Las tareas de esta subdirección consisten:

- Selección de las unidades en las que se realizarán las prácticas con un total de 140 horas lectivas por universidad.
- Coordinación del calendario entre las necesidades de la universidad y la disponibilidad de los tutores.
- Envío y recepción de documentación para y de los tutores.
- Envío a las universidades de las calificaciones y certificaciones de los alumnos.

d. En el Área de Informática y Comunicaciones

En su misión de alinear e incluso integrar las tecnologías de la información con el negocio y las necesidades de los usuarios, la Unidad de Informática de la Abogacía General del Estado encuadra su actividad en las siguientes áreas:

- Dotación de medios informáticos: equipos servidores, estaciones de trabajo, equipos portátiles, impresoras, escáneres, tarjetas criptográficas, licenciamiento de *software*.
- Implantación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas informáticos utilizados.
- Evaluación de diferentes productos informáticos que puedan ser implantados.
- Atención informática a los usuarios, canalización y resolución de incidencias con el equipamiento *hardware* y los aplicativos de uso en la abogacía.

- Gestión de las altas y bajas de usuarios en los distintos sistemas (REGES, REGES CENTRAL, DIRECTORIO ACTIVO, CORREO ELECTRÓNICO, LEXNET, ARANZADI...).
- Relación y representación con otras unidades técnicas del ministerio: CMAD, SGNTJ, DTIC...
- Mantenimiento de la Intranet y las aplicaciones corporativas.

Durante el ejercicio que se detalla en esta memoria, además del soporte necesario para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios informáticos y su disponibilidad, se continuó con el proyecto iniciado en 2015 de consolidación de servicios en el espacio gestionado por la DTIC-MJU en los CPD del Ministerio de Justicia.

I. DOTACIÓN DE MEDIOS

I.1. Adquisiciones

A lo largo del año 2018 se han llevado a cabo una serie de adquisiciones de bienes y servicios informáticos orientadas a garantizar la continuidad de servicio y a mejorar las prestaciones recibidas por los usuarios de la organización, teniendo en cuenta sus necesidades actuales y futuras. El importe total de estas adquisiciones asciende a 878.113,09 euros.

I.2. Dotación de recursos a los usuarios

Como cada año, se ha dotado a los miembros del tribunal de Oposición los medios técnicos necesarios para desempeñar su labor (equipamiento portátil con acceso a Internet y permisos para acceso al temario). Asimismo se prepararon los equipos portátiles para la realización de los ejercicios 4º y 5º de la oposición atendiendo a los criterios de accesibilidad y confidencialidad marcados por el tribunal.

Se ha proporcionado un segundo monitor de 24 pulgadas a los abogados del Estado que tenían alguno de sus monitores de inferior tamaño y lo habían solicitado.

Se han suministrado teléfonos móviles y ordenador portátil a los abogados del Estado Jefe que lo han solicitado.

Asimismo, se ha colaborado en el proceso de dotación de certificado de empleado público a los abogados del Estado. En este sentido se ha asistido al usuario en la solicitud de un certificado de empleado público y en su posterior carga en la tarjeta una vez ha sido emitido.

I.3. Herramienta de gestión de inventario

La herramienta de gestión del inventario utilizada en la Abogacía del Estado, al igual que en el año 2017, es GLPI. Es una herramienta de *software* libre que cubre las funcionalidades requeridas y que permite evolucionar en un mayor control y una mejor gestión de los activos de la organización.

II. ATENCIÓN A USUARIOS

II.1. Herramienta Help Desk

El servicio de atención al usuario implica la rápida atención y resolución de las peticiones de usuario de cualquier nivel.

La atención a usuarios se realiza de manera presencial y remota en todo el territorio nacional. Existen sedes que cuentan con un miembro de la unidad informática presencialmente, y otras sedes que se atienden de manera remota y solo hay un desplazamiento cuando el servicio lo requiere.

Las incidencias llegan por varios canales. En 2018 se ha enfatizado en el uso de la herramienta HelpDesk y se ha iniciado los trabajos en una evolución del sistema que se espera poner en marcha en 2019.

Actualmente la nueva aplicación de incidencias en la plataforma JIRA está lista. Se pondrá en producción en 2019 a la vez que la opción de petición de material, soportado por la misma herramienta.

II.2. Medidas orientadas a la mejora del servicio

Durante el año 2018 se han adoptado diferentes medidas para mejorar el servicio de atención al usuario que han tenido una buena acogida en términos generales:

- Visitas proactivas. En las sedes con gran número de usuarios de la ciudad de Madrid (Marqués del Duero, Marqués de la Ensenada, Gran Vía, General Castaños, San Bernardo) se realiza la visita de un técnico del CAU una vez al mes para la revisión de los puestos de trabajo e impresoras y para la resolución *in situ* de problemas no urgentes de diferente índole. Posteriormente a la visita se elabora un informe que se remite a la sede.
- Identificación usuarios VIP. Se han definido un conjunto de usuarios VIP y se ha modificado la herramienta HelpDesk para poder reflejar las incidencias que afectan a alguno de estos usuarios. A dichas incidencias se les asigna una mayor prioridad en su atención y resolución.
- Teléfono VIP. Por motivos legales se ha suprimido la recepción de llamadas por parte de los técnicos del CAU, y deben recibir todas las incidencias y peticiones a través de la herramienta HelpDesk. Se ha implementado una línea de teléfono que es atendida por los funcionarios de la Unidad Informática mediante un grupo de salto para la atención preferente a los problemas urgentes de los usuarios definidos como VIP.
- Rellamada tras resolución. Dos días después de la resolución de una incidencia de un usuario VIP, un técnico del CAU llamará al usuario para preguntarle si está definitivamente resuelta o se han reproducido los problemas.

II.3. Centro de atención a usuarios (CAU)

El CAU de la Unidad Informática de la Abogacía del Estado es un servicio externalizado mediante una asistencia técnica a la empresa AIRON. Lo proporcionan tres técnicos y un coordinador.

Durante el año 2018 se reportaron 3420 incidencias mediante esta herramienta.

III. CORREO ELECTRÓNICO

Unificación del pie de firma en los correos electrónicos corporativos del personal de la Secretaría General de la AGE-DSJE, incluyendo el código DIR3.

IV. SISTEMAS

IV.1. Infraestructuras en CPD

- Elaboración de procedimientos de apagado y encendido ordenado de todos los equipos del CPD para no incurrir en corrupción de datos ni en daños en los sistemas en estas operaciones.
- Copia de seguridad puntual a discos externos de toda la información contenida en el CPD. Los discos se han protegido en el armario ignífugo y protegido por triple llave de secretaría General.
- Ampliación del espacio disponible en el cluster de base de Datos Reges Local centralizado. Para satisfacer la demanda de almacenamiento de los servicios jurídicos que utilizan el Reges local centralizado.
- Ampliación del espacio disponible para datos corporativos (datos comunes y datos-Reges de cada una de las sedes de la abogacía) en el almacenamiento del Ministerio de Justicia para la migración de la información local de los servidores

de las distintas sedes a un almacenamiento común centralizado.

- Revisión del sistema de alimentación ininterrumpida (SAI) para garantizar su correcto funcionamiento.

IV.2. Desmantelamiento de la sala de servidores

Dado que la actual sala técnica ubicada en Ayala no proporciona las funcionalidades requeridas por la organización en cuanto a los requisitos de alta disponibilidad y continuidad del servicio, está en marcha un proyecto de desmantelamiento de la sala de servidores y la migración de todos los servicios a los CPD centralizados de la DTIC del ministerio. Este proyecto de desmantelamiento y migración se finalizará en 2019.

Durante el año 2018 se realizaron labores previas de revisión de servidores actuales, estimación y reserva de almacenamiento, pruebas y puesta en marcha para aquellas sedes con servidores on problemas.

En el mismo ámbito de este proyecto, se incluye igualmente la migración de la información contenida en los servidores ubicados en los distintos ministerios. En una primera fase, las copias de seguridad pasarán al almacenamiento centralizado como paso previo necesario para migrar la sala de servidores. En una segunda fase y como proyecto diferenciado por su complejidad, se migrará la información una vez desplegado y puesto en producción el entorno Citrix.

Actuaciones en puesto de usuario.

- Revisión y reorganización de políticas de grupo (GPO) que se aplican con el directorio Activo de la organización. Ha permitido disminuir las tareas que se ejecutan en el arranque de los puestos de trabajo y facilita la gestión de las configuraciones de puestos y servidores.
- Instalación de descarga de certificados electrónicos en las tarjetas de los empleados de la abogacía.

IV.3. Acceso remoto, Arbitraje Internacional

Se ha continuado con el servicio de acceso remoto VPN para la Unidad de Arbitraje Internacional facilitando el acceso a los servidores de archivos con el protocolo WebDav. El procedimiento de configuración del acceso remoto requiere de la autorización previa de la Subdirección de Coordinación y Auditoría.

V. COMUNICACIONES

- Migración a direccionamiento GTA: durante 2018 se realizó la migración a direccionamiento GTA del nodo principal de la sede de la calle Ayala n.º 5 y el nodo de respaldo de la sede de la calle Luis Cabrera n.º 9. Estos trabajos llevaron consigo actualizaciones previas en centralitas de las distintas sedes que se realizó entre septiembre y diciembre.
- Intervenciones en comunicaciones de varias sedes: durante 2018, se ha necesitado realizar varias intervenciones en las comunicaciones de sedes como Cádiz, Huelva y Ayala, optándose como solución la implantación de red de fibra óptica hasta los *switches* centrales de distribución.
- Sustitución de la electrónica de red.

Se ha diseñado una sustitución de la electrónica de red de la Abogacía General del Estado para que todas las sedes tengan *switches* gestionables, y redundancia de puertos y de dispositivos.

Es una medida ayuda a garantizar la continuidad del servicio frente a fallos *hardware* y que permitirá una mayor gestión, monitorización y resolución de problemas.

La nueva electrónica de red es puesta en producción en todas las sedes de abogacía según el diseño realizado durante el primer trimestre de 2018.

VI. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS

Introducción

Esta unidad tiene atribuida la defensa del Estado ante el Tribunal Constitucional y la del reino de España ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y los comités de Naciones Unidas. Además presta apoyo consultivo en estas materias a la Administración del Estado, especialmente en el ámbito de los derechos Humanos y de la constitucionalidad de la normativa autonómica.

1. Asuntos de especial interés

Este año se ha caracterizado, como consecuencia de una menor producción normativa de las Cortes Generales, por una menor litigiosidad, en lo que respecta a las normas del Estado. Sin embargo, como se expondrá a continuación, la litigiosidad en relación con el proceso secesionista catalán se ha mantenido, aunque no con la importancia del año 2017.

Por lo que se refiere a los procesos constitucionales más relevantes, cabe señalar los siguientes:

1.1. Asuntos relacionados con el proceso secesionista catalán

La aplicación de las medias previstas en el artículo 155 CE por el Gobierno, previa autorización del Senado ha marcado el comienzo del año. Esto ha motivado que la actividad impugnatoria haya disminuido.

Es de señalar que el balance de toda esta actuación ante el Tribunal Constitucional ha continuado siendo favorable para el Estado puesto que todas las impugnaciones planteadas han sido total o parcialmente estimadas por el tribunal.

El Tribunal Constitucional ha declarado la manifiesta inconstitucionalidad de todo el proceso secesionista por vulnerar no solo los preceptos

esenciales de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de Cataluña, como del Estado de Derecho, de la soberanía nacional que solo reside en el pueblo Español en su conjunto, de la indisoluble unidad de la nación Española, y de los valores democráticos que sustentan la adopción de decisiones no solo de España, sino de todos los Estados en cuyo contexto geopolítico se integra el Estado español.

Se ha hecho precisa también la defensa del Estado en relación con las medidas adoptadas al amparo del artículo 155 CE, impugnadas a través de la vía del recurso de inconstitucionalidad, impugnaciones que han sido resueltas por el Tribunal Constitucional el año 2019 con desestimación casi íntegra de los recursos, salvo una cuestión menor sobre las consecuencias de la publicación de normas autonómicas sin autorización del Estado.

Continuando con el ámbito relacionado con el proceso independentista catalán, las principales resoluciones del tribunal en 2018 en las que ha participado este departamento, pendiente como estaba aún la tramitación del proceso penal sobre fijación de las distintas responsabilidades de los procesados en la causa especial 20907/2017, se han referido a la resolución de amparos «incidentales» que algunos de los recurrentes en situación de prisión provisional han formulado precisamente contra dicha situación, cuestionando tanto la competencia del Tribunal Supremo para su adopción y mantenimiento, como la procedencia de esta de acuerdo con su régimen sustantivo.

Las pretensiones fueron desestimadas por el Tribunal Constitucional. En lo que a la supuesta falta de competencia del propio tribunal se refiere, por no agotamiento de vía judicial previa, –con independencia de la imposibilidad con arreglo al art. 21 de la LECrim de plantear cuestiones de competencia al Tribunal Supremo, pues no existe superior jerárquico común que pudiera dirimir la cuestión– se afirma que estaba abierto el cauce procesal legalmente pertinente en el que dilucidar la cuestión, como es el planteamiento de un previo y especial pronunciamiento sobre declinatoria de jurisdicción.

Además, por lo que respecta a la petición que dedujeron algunos de los acusados de suspensión cautelar de la medida de prisión, el tribunal ha reiterado el criterio consolidado de que entrar a analizar la

adecuación de fondo de la medida cautelar adoptada, en comparación con los motivos que según la ley procesal fundamenta la decisión respectiva, iría más allá de la función de enjuiciamiento externo que al Tribunal Constitucional corresponde sobre las decisiones judiciales adoptadas por los órganos de la jurisdicción ordinaria en ejercicio de su competencia, cuando estas se hallan suficientemente motivadas y sin razonamientos absurdos o manifiestamente irrazonables o arbitrarios.

Pero, además, el Tribunal Constitucional entiende que en todo caso estos amparos resultan prematuros ya que el acordar eventualmente la suspensión de decisiones judiciales en las que se adoptan medidas privativas de libertad, cuando además el objeto de los recursos de amparo era valorar precisamente el ajuste constitucional de las propias medidas cautelares, equivaldría al otorgamiento anticipado del amparo.

El mismo criterio utiliza el tribunal para rechazar las solicitudes de suspensión cautelar de la resoluciones del Supremo que, en aplicación del art. 384 bis de la LECrim, prohibió a algunos de los encausados el ejercicio de sus cargos públicos como diputados al Parlamento de Cataluña.

Asimismo, en otros dos autos el tribunal denegó la petición de revocación misma de la medida de prisión basada en el hecho de haber recaído sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el caso Demirtas contra Turquía. El tribunal, aprecia que no se trata de un procedimiento en el que el Estado español haya sido parte, que no es firme, y además, que la sentencia no constituye una circunstancia sobrevenida que pueda provocar un efecto automático en los procedimientos judiciales internos.

Más allá de las resoluciones habidas en relación con la situación personal de cada uno de los procesados, luego acusados en el proceso penal abierto, el Tribunal Constitucional estimó por unanimidad del Pleno (STC 136/2018) la impugnación interpuesta por el Gobierno de la Nación contra la Moción 5/XII del Parlamento de Cataluña, denominada: «Sobre la normativa del Parlamento anulada y

suspendida por el Tribunal Constitucional», aprobada por la Cámara autonómica el 5 de julio de 2018.

1.2. Asuntos más importantes decididos por el Tribunal

El Tribunal ha dictado la STC 140/2018 en relación con la Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, relativa a la justicia Universal. El tribunal aprecia la adecuación constitucional de dicha reforma, sobre la base de varios postulados: (i) y principalmente, el concepto no absoluto de la jurisdicción universal, pudiendo el legislador dentro de su potestad de ordenación modular su contenido y alcance; (ii) que los arts. 10.2 y 96 de la CE no resultan ser parámetro autónomo de constitucionalidad; (iii) que los tratados internacionales poseen un valor normativo inferior a la Constitución; y (iv) que el juez ordinario competente puede, en ejercicio de su poder independiente, efectuar el correspondiente juicio de aplicabilidad de las normas a priori concurrentes (ley interna y tratado) al caso concreto, estando autorizado para inaplicar una ley interna por ser contraria a un tratado internacional.

También resultaron de especial trascendencia las sentencias (SSTC números 31, 49, 53, 66, 67, 68, 73 o 96/2018) relativas a determinados aspectos de la Ley Orgánica 8/2013 para la implantación de la mejora Educativa (LOMCE), en que el tribunal resuelve sendos recursos de inconstitucionalidad presentados, uno por más de 50 diputados del Grupo Socialista en el Congreso y otro por la Generalitat de Cataluña. Se trata de pronunciamientos relacionados con diversos aspectos de la mencionada ley, y favorables a esta como son: la reserva de ley orgánica en relación con determinadas regulaciones fundamentales; la constitucionalidad de la educación diferenciada y su eventual financiación pública si los centros cumplen los requisitos generales; el régimen sobre la enseñanza de religión y alternativa de valores cívicos; el derecho al plurilingüismo en la enseñanza y sus distintas derivadas; la competencia estatal para determinar los estándares de aprendizaje relativos a los bloques de asignaturas troncales y la determinación de las pruebas de fin de etapa; así como la constitucionalidad del control por parte del Gobierno de ciertos aspectos y del ejercicio de la alta Inspección del Estado en la materia, siempre que esta consista en una actividad de vigilancia y no configure una

función jerárquica sobre las CCAA, ni asuma el Estado, a través de dicha inspección, directamente competencias autonómicas.

En el ámbito de la separación de poderes, cabe destacar la sentencia (STC 85/2018) que estima el recurso de inconstitucionalidad del presidente del Gobierno contra la Ley Foral de Navarra 16/2015, de reconocimiento y reparación de las víctimas por actos de motivación política provocados por grupos de extrema derecha o funcionarios públicos. La razón estriba de la inconstitucionalidad en que esta ley crea una comisión para la fijación e investigación de hechos posiblemente constitutivos de delito, con lo cual solo a la jurisdicción penal corresponde su enjuiciamiento; y al Ministerio Fiscal y policía judicial, su investigación.

En esta misma línea, en relación con el alcance de las comisiones parlamentarias de investigación el tribunal aprecia, en otra sentencia (STC 133/2018), que las conclusiones que las cámaras puedan alcanzar en ejercicio de sus facultades investigadoras deben estar exentas de cualquier apreciación individualizada de conductas o acciones ilícitas respecto de los sujetos investigados.

En el ámbito del derecho fundamental a la libertad religiosa y de la cooperación del Estado con las confesiones, el Tribunal Constitucional, declara la inconstitucionalidad (STC 13/2018) de la Norma Foral de Guipúzcoa que elimina la exención del pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a la Comunidad Islámica, y lo hace al afirmar que se trata de una competencia exclusiva del Estado al amparo del art. 149.1.1.ª de la CE, pues afecta a la garantía del ejercicio de la libertad religiosa (art. 16 CE) en condiciones igualdad.

En materia energética, procede resaltar nuevos pronunciamientos (SSTC 8 y 65/2018) que estiman parcialmente recursos de inconstitucionalidad interpuestos por del Gobierno de la Nación contra sendas legislaciones autonómicas (del País Vasco y de Catilla-La Mancha, respectivamente), que prohibían la técnica de la fractura hidráulica.

En materia general de comercio interior y consumo, la STC 54/2018 declara la inconstitucionalidad de varios preceptos del llamado

«Código de Consumo de Cataluña», Ley autonómica 22/2010, de 20 de julio. Se estima el recurso del Gobierno en relación con normas tales como la suspensión de la interrupción del suministro de electricidad o gas para personas en situación de vulnerabilidad económica y el régimen de aplazamiento o fraccionamiento de la deuda contraída con las empresas suministradoras; la institución de la mediación como presupuesto procesal para el ejercicio de la jurisdicción, pues invade la competencia estatal en materia de legislación procesal; la enumeración de una serie de cláusulas consideradas abusivas, ya que las condiciones generales de contratación o de las modalidades contractuales se enmarcan en la competencia estatal en materia de legislación civil; la determinación del plazo de la oferta vinculante, o la prohibición de concesión de crédito o préstamo hipotecario si el resultado de la evaluación de la persona consumidora es negativo.

En el plano del régimen jurídico de las administraciones, singularmente de la potestad reglamentaria, la STC 55/2018 deja claramente sentada la doctrina en cuanto a que solo los estatutos de Autonomía pueden eliminar, limitar o atribuir la potestad reglamentaria de las respectivas comunidades autónomas, siempre dentro de su ámbito propio de competencias.

En cuanto al derecho a la vivienda, el Tribunal Constitucional estimó (STC 16/2018) parcialmente el recurso del Gobierno contra un precepto de la Ley Foral 24/2013 de Navarra, en el que otorgaba potestad a la comunidad foral para expropiar viviendas que en el procedimiento de desahucio, y tras la celebración de subasta, se hubieran adjudicado a entidades financieras. Este pronunciamiento se basa exclusivamente en la vulneración del título competencial del Estado para establecer las bases de la planificación de la actividad económica (art. 149.1.13.^a CE).

En el aspecto de la normativa estrictamente procesal, debe destacarse la STC 128/2018 que especifica los extremos o aspectos que, a *contrario sensu*, no precisan de ley orgánica conforme al art. 122 de la CE. Así: las modalidades de los recursos disponibles en un momento dado frente a determinada resolución judicial, las resoluciones recurribles, los órganos competentes para ello, y los procedimientos que a tal fin deban seguirse.

Finalmente, puede citarse también como resolución susceptible de ser resaltada, la sentencia constitucional (STC 124/2018) que declara que la función de control que a las Cortes Generales corresponde, puede ejercerse sobre un Gobierno en funciones, en tanto que potestad implícita en el carácter representativo que el art. 1.3 de la CE otorga al legislativo.

1.3. Principales recursos y procedimientos pendientes de sentencia ante el Tribunal Constitucional

Impugnación por parte de Estado de la creación de una comisión por parte del Parlamento de Cataluña sobre violación de derechos fundamentales durante la vigencia y aplicación del art. 155 en Cataluña.

De especial importancia, quedó pendiente la resolución del recurso interpuesto contra la Ley del Parlamento de Cataluña 2/2018, de 8 de mayo, de modificación de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la Presidencia de la Generalidad y del Gobierno. Este caso fue resuelto en sentido favorable a la impugnación estatal el año 2019.

1.4. Otros asuntos

Hay que destacar la continua utilización de la Instrucción 5/2015 sobre cuestiones de inconstitucionalidad que ha motivado multitud de consultas, vinculadas al planteamiento de la cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea con carácter previo a la cuestión de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional cuando la normativa aplicable sobre la que se duda tiene su contraste en el derecho Europeo. Además, la S.G. ha asesorado a las diversas abogacías del Estado sobre las argumentaciones pertinentes en propuestas de planteamiento de cuestiones de inconstitucionalidad, aunque, por la calidad de los proyectos de informe presentados por los abogados del Estado, la actuación se ha limitado a su estudio y confirmación.

Además, el desempeño de la labor consultiva ha continuado siendo durante este ejercicio especialmente intensa, en cuanto al asesoramiento a diversos departamentos Ministeriales sobre la constitucionalidad de los correspondientes textos legislativos que

pretenden elaborar o sobre la conveniencia o no de impugnar normativa de carácter autonómico.

En este sentido, se ha continuado participando en numerosas reuniones con autoridades y personal técnico de los ministerios para examinar cuestiones relacionadas con el reparto constitucional de competencias, al objeto de resolver dudas interpretativas en los debates competenciales o bien colaborar con carácter previo a la interposición o contestación de recursos de inconstitucionalidad o conflictos competenciales.

Asimismo, esta Abogacía del Estado, en tanto forma parte de la Comisión de Seguimiento de Disposiciones y Actos de las Comunidades Autónomas, ha examinado y aportado criterio sobre la constitucionalidad de la legislación autonómica incluida en el orden del día de cada una de las sesiones de esta comisión. Han sido muy numerosos los intercambios por correo electrónico, conversaciones telefónicas y reuniones informales para la elaboración de los correspondientes acuerdos del Consejo de Ministros para el planteamiento de recurso de inconstitucionalidad y conflictos de competencia.

En el plano consultivo se han elaborado muy diversos informes sobre la adecuación al orden constitucional de distribución de competencias en relación con diversos proyectos legales y reglamentarios. En el anexo se aporta la estadística correspondiente.

2. Actuaciones en materia de derechos Humanos ante Instancias Internacionales

2.1. Naciones Unidas

Se ha continuado la colaboración con la oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, atendiendo sus consultas y se han respondido las quejas planteadas ante los diferentes comités, destacando que han vuelto a aumentar sustancialmente el número de quejas con respecto al año 2016.

De ellas hay que destacar que se han seguido recibiendo quejas vinculadas a la convención de derechos del niño en materia de inmigración ilegal en las que se alegaba la minoría de edad y se solicitaban medidas cautelares. Existen múltiples comunicaciones relativas a presuntos MENAs (Menores No Acompañados) que entran por medios ilegales en España y alegan ser menores de 18 años, pese a que las pruebas médicas practicadas a instancias de la fiscalía hayan determinado su mayoría de edad. En 2018 recayó un dictamen en el que solicita la revisión por parte del reino de España de los procedimientos para la determinación de la edad.

En el marco del convenio para la protección de los derechos de las Mujeres. También se han comunicado casos en materia de trata y en materia de violencia obstétrica (violencia sobre la mujer en el momento del parto).

Pero, sobre todo, han seguido aumentando las quejas vinculadas a procesos de desahucio por impago de rentas y ocupaciones ilegales como vulneradoras del derecho a la vivienda de acuerdo con el pacto de derechos económicos y sociales.

Se han comunicado quejas vinculadas al proceso secesionista por el Sr. Puigdemont y el Sr. Sánchez alegando la vulneración de su derecho a la participación política en sus diversas facetas.

Así mismo y vinculados al proceso secesionista en Cataluña, se han recibido cuatro comunicaciones de los denominados «procedimientos especiales» del Consejo de Derechos Humanos del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, dos de ellos del grupo de trabajo de detenciones arbitrarias, uno del relator especial para la libertad de expresión y una conjunta de los relatores especiales para la libertad de reunión, expresión, defensores de derechos humanos y del grupo de trabajo sobre detenciones arbitrarias, en el que se alegaban vulneraciones de los derechos del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

Estos procedimientos especiales afectaban, en diferente grado, a los Señores, Sánchez, Cuixart, Junqueras, Romeva, Rull, Turull y la Sra. Bassa.

Sigue destacando el problema de la doble instancia penal, donde Naciones Unidas mantiene una posición distinta a la del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la articulación de las quejas a Naciones Unidas como último recurso una vez agotado la vía del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Algunos comités siguen admitiendo quejas individuales cuando se han presentado previamente demandas idénticas ante el tribunal Europeo, lo cual no se ajusta a derecho, puesto que en los protocolos de Naciones Unidas se ordena la inadmisión de quejas o demandas que reproducen un caso resuelto por una instancia jurisdiccional internacional tribunal. En algunos casos, existe, además, un reserva expresa del Estado.

Así mismo, se han realizado actuaciones de ejecución y seguimiento de las comunicaciones dictadas por los distintos comités.

2.2. Tribunal Europeo de Derechos Humanos

En el ámbito de la actuación del Departamento ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, cabe señalar que las sentencias y decisiones de este tribunal han permanecido en niveles superiores a las del año anterior (14), mientras ha disminuido el número de las nuevas comunicaciones (19) y se ha mantenido estable de tramitación de solicitudes de medidas cautelares (5).

Se han dictado diez sentencias que afectan a España (seis estimatorias, dos desestimatorias, una parcialmente estimatorias/desestimatorias) y cuatro decisiones de inadmisión. El número de medidas cautelares admitidas a trámite fueron cinco, siendo todas ellas finalmente rechazadas por el Tribunal.

Entre las nuevas comunicaciones, prevalecen las relativas al no cómputo de penas impuestas por Francia en el tiempo de cumplimiento máximo de penas impuestas en España (12), respecto de las que el Tribunal ha dictado sentencia, como se expone seguidamente; el derecho a recibir indemnizaciones complementarias como víctimas del terrorismo a familiares de miembros de la banda terrorista ETA víctimas a su vez de atentados (5), a la aplicación retroactiva de una

pena (1) y a la discriminación en el acceso al derecho de sufragio activo por las personas con discapacidad (1).

Entre las sentencias y decisiones dictadas en el presente año, debe subrayarse:

- La sentencia de 23 de octubre de 2018 en el caso Arrozpide Sarasola y otros c. España, mediante la cual se considera que España no ha vulnerado el convenio al no computar las penas impuestas y cumplidas en Francia a la hora de computar el tiempo máximo de cumplimiento de penas impuestas y cumplidas en España. Esta sentencia ha alcanzado firmeza y supondrá la desestimación de las numerosas demandas similares comunicadas a España (36).
- La decisión de inadmisión de 6 de noviembre de 2018 en el caso Padilla Navarro c. España, que no considera contrarias al convenio las medidas de contención de la subida de las pensiones generadas por la grave crisis económica de 2008.
- La decisión de inadmisión de 11 de septiembre de 2018 dictada en el caso Aumatell i Arnau y otros c. España, por la que declara conformes al convenio las multas coercitivas impuestas a los miembros de la sindicatura electoral encargada de supervisar la celebración en Cataluña la celebración del referéndum ilegal del 1 de octubre de 2017.
- La sentencia de 15 de diciembre de 2018 en el caso Saber y Boughassal c. España en la que considera contraria al art. 8 del Convenio la interpretación que hasta la fecha se hacía de la valoración de las circunstancias familiares en supuestos de expulsión cuando afecta a residentes de larga duración.
- La sentencia de 6 de noviembre de 2018 en el caso Otegui Mondragón y otros c. España, relativa a los requisitos que se deben cumplir para salvaguardar la imparcialidad objetiva de un tribunal penal, aun cuando no se haya probado que sus componentes incurrieran en ninguna causa subjetiva que afectara a su imparcialidad.

- La sentencia de 13 de marzo de 2018 en el caso Stern Taulats y Ruora Capelera c. España en la que se considera que si bien puede ser conforme al convenio la protección penal de la jefatura del Estado por injurias, no se considera conforme a derecho que ello lleve aparejada la imposición de penas privativas de libertad principal o subsidiariamente.
- La sentencia de 13 de febrero de 2018 en el caso Portu Juanenea y Sarasola Yarzabal en la que se considera que si bien no existieron torturas con ocasión de su detención sí podría haber sido posible la concurrencia de algún tipo de maltrato contrario al art. 3 del Convenio.

Debe reseñarse igualmente que en este año se han celebrado dos vistas ante la gran Sala:

- La referente al asunto N.T.y N.D. c. España en la que España sostiene que las actuaciones policiales de defensa de la integridad de la valla fronteriza de Melilla son conforme con el Convenio y con el derecho internacional general.
- La del asunto Lopez Ribalda y otros c. España, en la que España sostiene que el derecho a la protección a la propia imagen no incluye el derecho a cometer actos delictivos con ocasión de un trabajo que se desarrolla en un local público –un supermercado–. España fue condenada en 2017 por el Tribunal Europeo como consecuencia de la actuación de las autoridades nacionales (Poder Judicial) al haber admitido como prueba las vídeograbaciones efectuadas a los puestos de caja de un supermercado en el que se venían detectando pérdidas no justificadas.

Procedimientos de ejecución de sentencias firmes ante el Comité de Ministros del Consejo de Europa.

La labor de seguimiento del cumplimiento de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ante el Comité de Ministros del Consejo de Europa determina la elaboración de informes sobre la adopción de medidas individuales y generales que se proponen.

La Subdirección General ha comprometido su esfuerzo en reducir de forma gradual pero continua el número de sentencias condenatorias del TEDH pendientes de ejecución ante el Comité de Ministros del Consejo de Europa. A tal fin, además de impulsar el contacto periódico con los integrantes de la unidad responsable de dicha materia en el Consejo de Europa, se ha contactado con el Gabinete Técnico del Poder Judicial y con la Fiscalía General del Estado, a fin de recabar su colaboración en los múltiples casos en los que se precisa, tanto la difusión de las sentencias del Tribunal, como la impartición de instrucciones internas. De igual modo, se ha considerado conveniente mejorar los mecanismos de información de la unidad, a fin de asegurar tener información actualizada de los recursos de revisión interpuestos por los demandantes a raíz de las sentencias condenatorias del tribunal –recurso de revisión en los que no suele ser parte la Administración general del Estado– a fin de poder mantener informado al Comité de Ministros del Consejo de Europa en tiempo y forma de las medidas individuales adoptadas por el Estado en cada caso concreto.

La actividad consultiva en materias relacionadas con el convenio ha sido intensa, contabilizándose 20 informes detallados.

Continúa en funcionamiento y se ha actualizado sustancialmente durante este año la página del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la web del Ministerio de Justicia. En ella se introducen la totalidad de las sentencias dictadas por el tribunal, traducidas al castellano, que son también remitidas al tribunal para su introducción en su base de datos (HUDOC), de modo que los asuntos que afectan a España puedan consultarse también en castellano, y se traducen, en la medida de las posibilidades de la unidad, nuevos textos.

En este año ha empezado a dar sus primeros frutos el convenio entre el TEDH, el Ministerio de Justicia y la UNED, para que estudiantes de últimos años de máster y doctorado participen, como parte de su formación, en la traducción al español de sentencias y decisiones relevantes del TEDH. Este acuerdo, pionero a nivel europeo, permitirá un mayor conocimiento y aplicación de la jurisprudencia del TEDH por los operadores jurídicos, desde la primera

instancia judicial. Se han efectuado traducciones de 15 sentencias del TEDH en asuntos declarados como especialmente interesantes por el Bureau del tribunal y que pueden ser útiles a las necesidades españolas de protección de derechos humanos. Una vez consolidado el funcionamiento de este convenio podría plantearse extenderlo a otras universidades interesadas.

2.3. Consejo de Europa

Durante el presente ejercicio, la Abogacía del Estado ha asistido a reuniones especiales de grupos de trabajo *ad hoc* con motivo del estudio de la eventual reforma del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del sistema convencional en su conjunto, además de las reuniones habituales del Comité Director de Derechos Humanos. Se complementan así los trabajos en curso sobre la reforma del tribunal y del sistema convencional en su conjunto, que culminan los resultados de las conferencias de Interlaken, Esmirna, Brighton, Bruselas y Copenhague.

3. Valoración de la Subdirección General

La configuración de esta unidad como un departamento al que se atribuyen la defensa de Estado ante el Tribunal Constitucional, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y Naciones Unidas tiene el valor de poder abordar cuestiones, fundamentalmente relativas a derechos Humanos, con una perspectiva muy amplia. En el ámbito del trabajo ante el Tribunal Constitucional, es fundamental la colaboración de las abogacías del Estado ante departamentos ministeriales y tribunales, así como con la dirección General de régimen jurídico autonómico y local. En el ámbito del trabajo ante Naciones Unidas es también fundamental la colaboración con la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

4. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

| Actuaciones consultivas | |
|--|------------|
| Dictámenes A | 142 |
| Otros dictámenes | 20 |
| Informes sucintos | 78 |
| Notas | 73 |
| Otras actuaciones consultivas Inst. 5/2015 | 79 |
| Totales | 392 |

| Actuación en los procedimientos de inconstitucionalidad | |
|---|-----------|
| Recursos de inconstitucionalidad | 15 |
| Cuestiones de inconstitucionalidad | 19 |
| Conflictos positivos de competencia | 3 |
| Recursos de amparo | 44 |
| Totales | 81 |

| Asistencias | |
|---------------------------------------|-----------|
| Comisión asistencia jurídica gratuita | 10 |
| Grupos de trabajo | 8 |
| Grupos de trabajo UE/OI | 19 |
| Mesas de contratación | 55 |
| Reuniones | 1 |
| Otras asistencias | 1 |
| Totales | 93 |

| Naciones Unidas | |
|---------------------|----|
| Quejas individuales | 95 |
| Informes periódicos | 16 |

| Actuaciones en materia de Derechos Humanos | Tribunal Europeo de Derechos Humanos |
|--|--------------------------------------|
| Nuevos asuntos para contestar demanda | 19 |
| Medidas cautelares | 5 |
| Sentencias del TEDH | 10 |
| Decisiones de inadmisión | 4 |
| Informe de ejecución de sentencias | 25 |
| Totales | 63 |

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados

| SUBDIRECCIÓN DE CONSTITUCIONAL Y DDHH | | | | | | |
|---------------------------------------|---------|----------|----------|-------|---------|----------|
| CLAVE | | | | | | |
| Orden Jurisdiccional | A | | | B | | |
| | Ganados | En parte | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos |
| Constitucional | 40 | 41 | 11 | 92 | | 0 |
| Derechos Humanos | | | | | | |
| NNUJ | 0 | 3 | 1 | 4 | | |
| TEDH | 6 | 6 | 1 | 13 | | |

VII. SECRETARÍA GENERAL DE LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO

Introducción

La Secretaría General tiene a su cargo las funciones de asistencia a la abogada General del Estado en la gestión de recursos humanos y materiales.

Como órgano de gestión de servicios comunes la actividad realizada durante el año 2018 se ha desarrollado en las siguientes áreas:

7.1. Área de Gestión de Recursos Humanos

En materia de análisis y gestión de puestos de trabajo en 2018 se han tramitado ante la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR) 38 expedientes de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

En materia de provisión de puestos de trabajo se han gestionado las siguientes convocatorias: dos concursos generales de méritos para el personal de apoyo, y dos de carácter específico así como la tramitación de una convocatoria para la cobertura de puestos de libre designación reservados a abogados del Estado.

Por último, en materia de selección derivada de la Oferta de Empleo Público, en enero de 2018 tomaron posesión 18 nuevos abogados del Estado, una vez finalizado el proceso selectivo convocado por Resolución, de 20 de diciembre de 2016, de la subsecretaría. Asimismo, el 27 de diciembre de 2018, se publicó en el B.O.E. la Resolución de 18 de diciembre de 2018, de la subsecretaría, por la que se convocaba el proceso selectivo para proveer las 25 plazas del Cuerpo de Abogados del Estado correspondientes a la Oferta de Empleo Público para 2018.

Por lo que se refiere a las actividades generales de gestión que llevan a cabo en el marco de esta área de responsabilidad se enumeran las siguientes:

- Actualización diaria de los datos sobre efectivos, tanto de abogados del Estado como de personal de apoyo (funcionario y laboral).
- Estudio de las necesidades de personal de las distintas abogacías en caso de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de los puestos.
- Actualización bimensual del escalafón del Cuerpo de Abogados del Estado.
- Tramitación de habilitaciones generales de abogados/as del Estado.
- Tramitación de las atribuciones temporales de funciones del personal de la AGE-DSJE.
- Gestión y tramitación mensual de la nómina tanto de los abogados del Estado como del personal de apoyo (funcionario y laboral).
- Preparación de expedientes e informes, en casos de demandas en procedimientos de recursos, para su remisión al Ministerio de Justicia y al órgano Judicial que lo solicite.
- Gestión conjuntamente con la Subdirección de Recursos Humanos del Departamento, de los programas de Acción Social y Formación, así como participación en los comités de Prevención y Salud Laboral e Igualdad, así como en las diferentes mesas y comisiones de ámbito ministerial en materia de personal.
- Tramitación y organización de las vacaciones de todo el personal de la AGE-DSJE.

- Preparación de informes y estadísticas sobre diversos temas en materia de gestión de recursos humanos y retribuciones, a propuesta tanto de unidades de la propia Abogacía General del Estado como del Ministerio de Justicia, así como aquellos elaborados con carácter periódico en el marco de la política de recursos humanos establecida por la Dirección General de la Función Pública.
- Gestión ordinaria de permisos y licencias y seguimiento de absentismo.
- Gestión documental y archivo relativo a los expedientes de personal.
- Atención telefónica diaria tanto del personal de las diferentes unidades de la AGE-DSJE como del público en general.

7.2. Área de Gestión de Económica y Patrimonial

Corresponde a esta unidad la gestión de los capítulos: 1 «Gastos de personal», 2 «Gastos en bienes corrientes y servicios», 6 «Inversiones reales» y 8 «Préstamos a medio y largo plazo» del Programa de Gasto de la Abogacía General del Estado.

Durante el ejercicio de 2018 el porcentaje de ejecución ha sido de un 95,96% en el capítulo 1, un 69,53 % en el capítulo 2, un 82,72 % en el capítulo 6 y un 37,97 % en el capítulo 8. La baja ejecución del capítulo 2 se explica por qué hasta el momento las actuaciones realizadas y abonadas con cargo al expediente para la defensa del juez Llarena han sido escasas.

Por lo que respecta a la actividad de contratación, tras un estudio pormenorizado de las necesidades de las distintas unidades se han tramitado, entre otros, los siguientes expedientes:

- Adquisición de equipamiento informático, de servidores y elementos para comunicaciones a través de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

- Adquisición de mobiliario y enseres a través de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.
- Encargo para la evolución y actualización de la aplicación de gestión de recursos para el personal interno de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado (7).
- Encomienda de gestión para el análisis funcional, arquitectónico e integración de la aplicación de la AGE-DSJE de gestión de expedientes contenciosos y consultivos (5).
- Encargo para la construcción de un sistema piloto para la tramitación de procedimientos de la Abogacía General del Estado en cualquier orden jurisdiccional de la nueva aplicación de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado (6).
- Encargo para la construcción de la nueva aplicación de la AGE-DSJE para la gestión de expedientes en cualquier orden jurisdiccional y consultivos (8).
- Procedimientos abiertos y contratos menores, fundamentalmente para la contratación de servicios de limpieza, mensajería y mantenimiento en las Abogacías del Estado en la periferia así como para la ejecución de obras y reparaciones, y para la adquisición de material y pequeños suministros.

En total, se han tramitado 129 expedientes de contratación de pago directo, un expediente con cargo al capítulo 1, 80 expedientes con cargo al capítulo 2 y 48 expedientes con cargo al capítulo 6.

Destacar que con la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público se han introducido importantes cambios que se han visto reflejados en el aumento de procedimientos abiertos y de la tramitación electrónica, lo que ha obligado a hacer un considerable esfuerzo de adaptación a estas novedades.

Otras actividades de esta unidad se resumen a continuación:

- Abono de gastos de comunidad y gastos corrientes de las distintas sedes.
- Tramitación, liquidación y abono de dietas y desplazamiento de funcionarios y personal adscrito.
- Adquisición de material de oficina para todas las abogacías del Estado. Preparación y envíos de los pedidos a las distintas sedes con periodicidad mensual y trimestral.
- Gestión del inventario de muebles de las distintas unidades adscritas a la Abogacía General del Estado.
- Confección y pago de la nómina de empleados públicos de la Abogacía General del Estado- Dirección del Servicio Jurídico.
- Elaboración de documentos oficiales de la Seguridad Social para efectuar el pago de los seguros sociales mensuales.
- Pago de las cuotas de derechos pasivos, MUFACE y mutualidades voluntarias.
- Confección y presentación de las declaraciones tributarias exigidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Abono de los gastos correspondientes a las asistencias del Tribunal de Oposiciones.
- Tramitación de las habilitaciones de funcionario/as incluidos en el Plan de Actividades Extraordinarias autorizado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- Liquidación de los importes a abonar a cada uno de los habilitados/as.

En lo que respecta a justificantes de gastos, se han abonado 493 mediante pago directo y 2856 mediante el sistema de anticipos de caja fija.

Por último, a lo largo de 2018 se han tramitado un total de 1375 expedientes de comisiones de servicios.

7.3. Área de Gestión Presupuestaria y Financiera

Entre los objetivos del área se encuentran tanto la elaboración anual del presupuesto, de acuerdo con las necesidades y objetivos de la Abogacía General del Estado, como el seguimiento de su correcta ejecución.

Se incluyen también entre sus competencias la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria necesarios para la adecuada gestión del gasto. En particular, a lo largo de 2018 se han tramitado un total de 12 expedientes de este tipo, cifra análoga a la de 2017.

En materia de ingresos se lleva a cabo la facturación, así como el seguimiento y control de los ingresos derivados de los convenios de Asistencia Jurídica suscritos con entidades de Derecho Público. Cabe destacar que desde finales de 2016, los ingresos por este concepto se realizan directamente en el Tesoro Público mediante el modelo 069 emitido por la Abogacía General del Estado, lo que ha supuesto una mejora en la gestión y control tanto de los ingresos no tributarios como tributarios. Dentro del capítulo de ingresos otra de las actividades realizadas por la secretaría General a lo largo del ejercicio es la tutela y control de los generados por costas en los distintos procedimientos judiciales.

Instrucciones elaboradas por la Abogacía General del Estado

Instrucciones, Circulares y Comunicaciones elaboradas en el ejercicio 2018:

- Comunicación penal 24/2018 de remisión del protocolo de 1 de diciembre de 2017 suscrito entre el abogado general del Estado y el director de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. 08/01/2018
- Comunicación CA 1.18. Letrados de la administración de justicia, reclamación de diferencia de haberes por ocupar plaza de superior categoría. Competencia: Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo. 12/01/2018
- Circular civil 1/2018. informe de la Abogacia General sobre abintestatos. 15/01/2018
- Circular ca 1.18. Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica (IVPEE). Criterios de actuación en relación con el plantamiento de la cuestión de inconstitucionalidad. 17/01/2018
- Comunicación CA 3/2018. Asuntos principales abordados en la reunión del Grupo de Asuntos Tributarios de enero 2018. 05/02/2018
- Comunicación CA 2.18. Interés casacional objetivo (XI). Recurso de casación: síntesis de las cuestiones que presentan interés casacional. 05/02/2018
- Comunicación CA 4.18. Relacionada con comunicación ca 1.18, Letrados de la Administración de Justicia. 06/02/2018

- Interés casacional objetivo (XII). Recurso de casación: síntesis de las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia sobre las que se va a pronunciar el Tribunal Supremo. 20/02/2018
- Asuntos principales abordados en la reunión del grupo de asuntos tributarios de febrero 2018. 28/02/2018
- Instrucción 1/2018, de 2 de marzo de 2018, sobre criterios para la asignación del complemento de productividad por objetivos a los abogados del Estado para el año 2018. 02/03/2018
- Instrucción 2/2018, de 2 de marzo, por la que se aprueba el sistema de evaluación y retribución de las coordinaciones de convenios de asistencia jurídica. 02/03/2018
- Circular CA 2.18- Compraventa de oro entre particulares. Cuestión prejudicial. 02/03/2018
- Instrucción 3/2018, de 6 de marzo, sobre contratación de poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administración pública y de entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores 06/03/2018
- Instrucción 4/2018, de 14 de marzo, sobre criterios para la asignación del complemento de productividad por objetivos al personal de apoyo técnico y administrativo en las abogacías del Estado para el año 2018. 14/03/2018
- Comunicación CA 7.18. Interés casacional objetivo (XIII). Recurso de casación: síntesis de las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia sobre las que se va a pronunciar el Tribunal Supremo. 15/03/2018
- Comunicación CA 8.18. Interés casacional objetivo (XIV). Recurso de casación: síntesis de las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia sobre las que se va a pronunciar el Tribunal Supremo. 22/03/2018

- Comunicación CA 9.18. Interés casacional objetivo (XV).
Recurso de casación: síntesis de las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia sobre las que se va a pronunciar el Tribunal Supremo. 09/04/2018
- Comunicación CA 10.18. Procedimiento formal de infracción del derecho de la Unión Europea. 11/04/2018
- Comunicación CA 11/2018. Asuntos principales abordados en la reunión del Grupo de Asuntos Tributarios de abril 2018. 26/04/2018
- Comunicación CA 12.18. Extranjería, derecho a la protección reforzada, expulsión y derecho de residencia permanente. 03/05/2018
- Circular CA 3.18. Retribuciones complementarias. Diferencias retributivas. Ejercicio material de otro puesto de trabajo en su totalidad o en sus contenidos esenciales. 04/05/2018
- Comunicación CA 13.18. Interés casacional objetivo (XVI).
Recurso de casación: síntesis de las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia sobre las que se va a pronunciar el Tribunal Supremo. 07/05/2018
- Comunicación CA 14.18. Ayudas de Estado. Situación fáctica y jurídica comparable. 09/05/2018
- Circular CA 4.18. Prestacion de maternidad, IRPF, exención. 17/05/2018
- Comunicación CA 15.18. Alias personal eventual, indemnización por cese. Cuestion prejudicial. 29/05/2018
- Comunicación CA 16.18. Interés casacional objetivo (XV).
Recurso de casación: síntesis de las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia sobre las que se va a pronunciar el Tribunal Supremo. 04/06/2018
- Comunicación CA-social 17.18. Contrato de trabajo de duración determinada. Cuestiones prejudiciales. Indemnizaciones por cese. 05/06/2018

- Comunicación CA 18/2018. Asuntos principales abordados en la reunión del grupo de asuntos tributarios de mayo 2018 08/06/2018
- Comunicación CA 19.18. Extranjería. Expulsión. Interpretación del artículo 57.2 Loex: pena privativa de libertad superior a un año. 11/06/2018
- Comunicación penal-ddhh 20.18. Valoración de pruebas, derecho a un proceso equitativo. 19/06/2018
- Comunicación CA 21.18. Extranjería. Expulsión-multa. Artículo 57.1 LOEX. 25/06/2018
- Circular CA 5.18. Procedimientos de expropiación de concesionarios de autopistas en concurso. Petición de sucesión procesal. 28/06/2018
- Comunicación CA 22.18. Modificación del artículo 7 de la ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas. Disposición de la acción procesal. 04/07/2018
- Comunicación CA 23/2018. Asuntos principales abordados en la reunión del Grupo de Asuntos Tributarios de junio 2018. 05/07/2018
- Circular CA 6.18. Relacionada con circular ca 1.18. Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica (ivpee). Inadmisión a trámite de la cuestión de inconstitucionalidad. 05/07/2018
- Comunicación CA 24.18. Decisión de retorno y solicitud de protección internacional denegada. 10/07/2018
- Comunicación CA 25.18. Ciudadanía de la Unión Europea. Tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión. 13/07/2018
- Circular CA 7.18. Cuestión prejudicial: impuesto especial sobre los hidrocarburos, operaciones de autoconsumo. 13/07/2018
- Comunicación CA 26.18. Interés casacional objetivo recurso de casación: síntesis de las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia sobre las que se va a pronunciar el Tribunal Supremo. 24/07/2018

- Comunicación CA 27 2018. Trabajadores indefinidos no fijos. Readmisión del trabajador o concesión de una indemnización. 13/09/2018
- Comunicación concursal 1/2018. Resoluciones judiciales de interes: sección sexta del concurso, calificación. 21/09/2018
- Comunicación civil 1/2018. Resoluciones judiciales de interés:sentencia de la audiencia provincial de valladolid dictada en apelación estimatoria de la pretensión de la Confederación hidrográfica del Duero. 26/09/2018
- Circular CA 8.2018. Del requerimiento previo entre administraciones públicas. 03/10/2018
- Comunicación CA 28/2018. Asuntos principales abordados en la reunión del Grupo de Asuntos Tributarios de septiembre 2018. 04/10/2018
- Comunicación CA 29.18. Prestaciones por maternidad, exención del IRPF. 05/10/2018
- Comunicación CA 30.18. Cuestion prejudicial: cuestiones generales. 16/10/2018
- Comunicación CA 31.18. Estatuto de refugiado-derecho a un recurso efectivo. 18/10/2018
- Comunicación CA 32.18. Asuntos principales abordados en la reunión del Grupo de Asuntos Tributarios de octubre 2018. 02/11/2018
- Comunicación CA 33.18. Ciudadano español, cónyuge extracomunitario, Real Decreto 240/2007. Planteamiento de cuestión prejudicial. 12/11/2018
- Circular CA 9.2018. Autorización para allanamiento en los recursos contencioso administrativos y para desistimiento en los recursos de casación en materia de prestaciones públicas por maternidad percibidas de. 14/11/2018
- Circular CA 9.18 Bis. Autorización allanamiento y desistimiento en los recursos en materia de prestaciones por maternidad percibidas de la seguridad social. 16/11/2018

- Comunicación CA 34.18. Extranjería. Reagrupación familiar. Denegación de solicitud de visado. 11/12/2018
- Comunicación CA 35.18. Extranjería. Reagrupación familiar. Integración cívica. 11/12/2018
- Comunicación CA 36.18. Extranjería. Política de asilo. Readmisión de un solicitante de asilo. Respuesta negativa a estado miembro. 11/12/2018
- Circular CA 9.2018. Ter. Autorización para allanamiento en los recursos contencioso administrativos y para desistimiento en los recursos de casación en materia de prestaciones públicas por paternidad percibidas de la Seguridad Social. 18/12/2018

Otras unidades de la Abogacía General del Estado

I. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO

1. Unidad

Las funciones encomendadas a esta unidad son las de representación y defensa de la Administración del Estado ante el Tribunal Supremo, salas de lo contencioso-administrativo y militar. Los recursos que llegan son, fundamentalmente, directos contra resoluciones del Consejo de Ministros o de órganos constitucionales, como el Consejo General del Poder Judicial, el Tribunal Constitucional o el Tribunal de Cuentas, o recursos de casación.

Están destinados en esta unidad 14 abogados del Estado que han prestado sus servicios durante el año 2018, tres de ellos con nivel 24 en régimen de compatibilidad y el resto con dedicación exclusiva.

La oficina estaba compuesta por personal funcionario (9) y colaboradores sociales (4) que se ocupan de la gestión administrativa, del seguimiento documental de los pleitos y de la relación ordinaria con las salas competentes del Tribunal Supremo. Respecto a ejercicios anteriores, en el año 2017 la oficina ha prestado una especial atención a la utilización adecuada de las aplicaciones informáticas Reges y Lexnet. Con la colaboración de los encargados de informática de la Abogacía General del Estado, se ha avanzado en la mejora del uso de las aplicaciones y en la optimización de los recursos que ofrecen al usuario.

Especial referencia tiene que hacerse a la entrada en vigor de la regulación del nuevo recursos de casación que sigue suponiendo un incremento importante en la carga de trabajo de la oficina, pues se han de tramitar los escritos de preparación como trámite propio de la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo aunque su presentación ha de hacerse ante el Tribunal de instancia. También se ha visto incrementada la carga de trabajo en relación con el trámite de personación, que antes era un mero trámite formal y, sin embargo ahora es un trámite esencial que se ha de cumplimentar tanto cuando el Estado es recurrente como cuando es recurrido, en este último caso siendo el único trámite en el que se pueden formular alegaciones de inadmisibilidad del recurso.

2. Asuntos de especial interés

En relación con los recursos interpuestos ante el Tribunal Supremo pueden destacarse los siguientes:

2. A. Asuntos destacados del Área Político-Administrativa de la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo en 2018

I. Recursos sobre disposiciones adoptadas en aplicación del artículo 155 de la Constitución y cuestiones conexas

1. Recursos sobre destitución del presidente de la Generalitat

Recurso 59/2018, interpuesto por Puigdemont, contra el Real Decreto 942/2017, de 27 de octubre, por el que, en virtud de las medidas autorizadas con fecha 27 de octubre de 2017 por el Pleno del Senado en aplicación del artículo 155 de la Constitución, se dispuso el cese del demandante como presidente de la Generalitat de Cataluña.

2. *Recursos sobre la supresión y liquidación del Diplocat*

- Recurso 725/2017 (Federación de Municipios y Comarcas de Cataluña) desestimado mediante STS 252/2019, de 26 de febrero.
- Recursos número 718/2017 (Ayuntamiento de Barcelona) y 22/2018 (determinadas patronales y sindicatos).

3. *Recursos sobre el cese del personal eventual adscrito a los cargos y autoridades de la Generalitat de Cataluña cesados en aplicación del art. 155 CE*

Recursos interpuesto por cada empleado público individualmente: 283, 318 y 320 de 2018, etc.

4. *Recursos contra acuerdos adoptados por diversos Ayuntamientos de Cataluña a favor de la independencia*

Se trata de recursos de casación preparados por la Abogacía del Estado contra sentencias del TSJ de Cataluña que no han anulado acuerdos de diversos Ayuntamientos a favor de la independencia de Cataluña.

Hasta el momento se han admitido tres recursos de casación: 4.810/2017, 4.889/2017 y 352/2018.

II. Asuntos del Ministerio de Justicia

1. *Recursos sobre Memoria Histórica*

- Recursos 439/2018 interpuesto contra Acuerdo del Consejo de Ministros, de 8 de noviembre de 2018, por el que se ordena la continuación del procedimiento para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 16.3 de la Ley de Memoria Histórica (exhumación de los restos de Franco).

Terminado por desistimiento, Decreto de 13 de febrero de 2019.

[Ya en 2019 se han interpuesto contra las decisiones posteriores de este procedimiento los recursos 75/2019 (nietos de Franco), 79/2019 (comunidad benedictina de la Abadía de la Santa Cruz del Valle de los Caídos), 88/2019 (Fundación Nacional Francisco Franco) y 108/2019 (Asociación para la Defensa del Valle de los Caídos)].

- Recurso número 44/2018, interpuesto por descendiente de víctima de la Guerra Civil contra la inactividad del Gobierno en la concesión de subvenciones de la Ley de Memoria Histórica.

Desestimado por STS 316/2019, de 12 de marzo.

2. *Relaciones CGPJ-Ministerio de Justicia*

Actos firmes dictados por el CGPJ reconociendo derecho a determinadas retribuciones a magistrados suplentes y jueces sustitutos cuya ejecución alega aquel que corresponde al Ministerio de Justicia.

Los recurrentes han solicitado la ejecución de actos firmes ante el TS, recursos 65, 66 y 67 de 2018, etc.

3. *Fiscales de Málaga*

13 recursos de casación interpuestos por la Abogacía del Estado contra sentencias del TSJ de Madrid reconociendo a fiscales de Tercera Categoría de Málaga el derecho a que se les abone el mismo complemento de destino que se paga a los fiscales de Segunda Categoría al haberse probado que aquellos desempeñaron las funciones de estos.

Terminados por desistimiento previa autorización del Ministerio de Justicia.

4. *No renovaciones de Jueces del Tribunal General de la UE*

Recurso 456/2018 interpuesto por Leopoldo Calvo Sotelo Ibáñez Martín.

(Ya en 2019 se ha interpuesto el recurso 2/2019 por Ignacio Ulloa Rubio).

III. Recursos contra decisiones del Consejo General del Poder Judicial y de la Comisión de Selección

1. *Nombramiento de magistrados del TS*

— De los tres últimos de la Sala Segunda (Lamela, Polo y Jordán de Urries): recurso 368/2018, provisión entre generalista cuando sostiene el recurrente Eloy Velasco que debía serlo entre especialistas.

— De Carmen Lamela de la Sala Segunda: recurso 425/2018 por la Asociación de Juristas Atenas por los Derechos Civiles.

— De Dimitry Berberoff de la Sala Tercera: recurso 423/2018 interpuesto por el magistrado de la Audiencia Nacional, Jesús Calderón.

2. *Recursos contra los Acuerdos del CGPJ de 25 de mayo, 28 de diciembre de 2017 y 27 de junio de 2018 sobre atribución a determinados Juzgados para que de manera exclusiva conozcan de los procesos relativos a la materia conocida como cláusulas suelo*

— Recurso 472/2017. (Colegio de Abogados de Cataluña)

— Recurso 482/2017. (Consejo General de la Abogacía)

— Recurso 488/2018. (Abogado particular)

— Recurso 494/2017. (Magistrados afectados)

- Recurso 495/2017. (Consejo Andaluz de Colegios de Abogados)
- Recurso 506/2017. (OCU)
- Recurso 517/2017. (Consejo de la Abogacía de Castilla y León)
- Recurso 537/2017. (Asociación de Pymes para la correcta aplicación de Mifid)
- Recurso 538/1017. (Consejo de la Abogacía gallega)
- Recurso 69/2018. (Consejo General de la Abogacía ahora contra el Acuerdo de 28-12- 2017)
- Recurso 92/2018. (Abogado particular)
- Recurso 375/1018. (Consejo General de la Abogacía española)

Se han dictado las dos primeras sentencias desestimatorias y confirmatorias de los primeros Acuerdos del CGPJ de 25 de mayo de 2017: STS 1.542/2018, de 22 de octubre (Consejo General de la Abogacía Española) y STS 1.543/2018, de 22 de octubre (Consejo Andaluz de Colegios de Abogados).

3. *Recurso 263/2018 del Ministerio de Hacienda contra Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial concediendo a una magistrada la jubilación por incapacidad permanente con el grado de absoluta.*

Se debate si el CGPJ se encuentra vinculado (tesis de Hacienda) o no (tesis del CGPJ) a la hora de determinar el grado (gran invalidez, absoluto, etc.) de la incapacidad permanente de los miembros de la Carrera judicial por lo que haya dictaminado el equipo de Valoración de Incapacidades de la Seguridad Social.

4. *Cuestión prejudicial al TJUE acerca de si el personal eventual empleado público tiene o no derecho a indemnización al ser cesado*

En el recurso núm. 326/2017 se recurrió la negativa del Consejo General del Poder Judicial a conceder una indemnización por el cese de su personal eventual.

Mediante Auto de 4 de mayo de 2018 el TS ha planteado cuestión prejudicial sin que esta haya sido resuelta.

5. *Recurso 185/2018 contra la denegación del reintegro al servicio activo del magistrado Santiago Vidal Marsal*

Ese magistrado fue sancionado con la suspensión por tres años a consecuencia de su apoyo al proceso independentista de Cataluña. Cumplida la sanción, el CGPJ le deniega el reintegro al servicio activo por falta de aptitud para el ejercicio de la función judicial.

Resuelto por STS 296/2019, de 7 de marzo, estimatoria parcial en aplicación de la STC de 13 de diciembre de 2018 declarando la nulidad de la regulación que hace la LOPJ de la declaración de aptitud que debe efectuar el CGPJ para que los miembros de la carrera Judicial suspensos puedan reintegrarse al servicio activo.

6. *Recurso 254/2018 contra la denegación de rehabilitación y reintegro al servicio activo de la carrera judicial al Magistrado Fernando Ferrín Calamita*

Ese magistrado fue condenado a una pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y ahora el CGPJ le deniega su rehabilitación.

7. *Recurso 374/2018 contra Acuerdo de la Comisión de Selección de 23 de julio de 2018, por el que se incluye a la opositora Sofía Marchena Perea entre los aspirantes que han*

superado la primera fase de las pruebas selectivas a la carrera judicial y fiscal.

Recurso interpuesto por la Asociación de Juristas Atenas por los Derechos Civiles.

IV. Ministerio del Interior

1. *Reubicaciones a España de nacionales de Siria, Irak y Eritrea procedentes de Grecia e Italia*

Recurso 599/2017 estimado por STS 1168/2018, de 9 de julio que consideró que el Gobierno español no había cumplido las decisiones de reubicación adoptadas en el seno de la Unión Europea. (Por Autos de 20 de febrero y 4 de abril de 2019 se declaró inejecutable esa sentencia).

208

2. *Real Decreto 848/2017, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de destinos del personal de la Guardia Civil en la situación de incapacidad temporal*

Pluralidad de recursos de casación (A. del E. recurrido) n.º 2005/2017; n.º 3586/2017, n.º 3715/2017, n.º 4720/2017, etc.

3. *Abono de la asistencia sanitaria a los interinos en centros penitenciarios*

Se discutía qué Administración (sanitaria: paga la comunidad autónoma, o penitenciaria: paga el Estado) ha de abonar los costes de la asistencia sanitaria a los internos en centros penitenciarios.

La posición divergente de los TJS ha sido resuelta por las SSTS, de 21 de febrero de 2019, casaciones 4544/2017 y 5975/2017, estimando que corresponde a la Administración del Estado el abono de esos gastos.

4. Extranjería

- La sanción por la estancia irregular solo puede ser la expulsión y no la multa (art. 57.1 LOEX).

STS, de 12 de junio de 2018, casación 2958/2017, con más sentencias y recursos posteriores.

- La pena a que se refiere el art. 57.2 de la LOEX es la pena abstracta mínima tipificada y no la concreta impuesta.

STS, de 31 de mayo de 2018, casación 1321/2017, con más sentencias y recursos posteriores.

- Reagrupación de familiares no comunitarios de ciudadanos españoles: aplicación del art. 7º del Decreto 240/2007.

STS, de 11 de junio de 2018, casación 1709/2017, con más sentencias y recursos posteriores.

5. Asilo y extradición

Casaciones 4835/2017 y 4848/2017 interpuestos por la Abogacía del Estado y estimadas por SSTS 78/2019, de 29 de enero, y 93/2019/2019, de 30 de enero.

V. Educación

1 *Recursos contra el Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, que establece el currículo básico de la educación primaria*

Estos recursos han estado paralizados hasta que el TC ha resuelto un conflicto de competencias sobre él.

Recurso 341/2014 interpuesto por la Junta de Andalucía (desestimado por el STS 475/2019, de 8 de abril) y recurso 346/2014 interpuesto por el Principado de Asturias.

2. *Decreto 236/2015, de 22 de diciembre, del Gobierno Vasco por el que se establece el currículo de Educación Básica*

Casación 5099/2017. El Gobierno Vasco recurre la sentencia del TSJ del País vasco que anuló determinados artículos de ese Decreto.

VI. Protección de datos

1. *Derecho al olvido digital. Casación 5579/2017: recurso de Google contra sentencia de la Audiencia Nacional que confirmó decisión de la Agencia de Protección de Datos obligando a Google a que el nombre del denunciante no se vinculase en su buscador con determinados enlaces. Sentencia desestimatoria 12/2019, de 11 de enero.*
2. *Tratamiento de datos efectuado por entidades que no tienen su sede social en España. Recurso de casación 627/2018 interpuesto por la Abogacía del Estado con sentencia estimatoria n.º 121/2019, de 5 de febrero (competencia de la AEPD acerca del tratamiento de datos efectuado por entidades que no tiene su sede social en España).*
3. *Datos que pueden figurar en los anuncios de enajenación de inmuebles litigiosos patrimoniales de las Administraciones. Recurso de casación 1.966/2018 admitido por ATS de 15 de octubre de 2'18, interpuesto por la comunidad de Madrid contra sanción impuesta por la AEPD en un caso de enajenación de inmuebles litigiosos.*

VII. Ministerio de Defensa

1. *Recurso contra el nuevo Reglamento Penitenciario Militar (Real Decreto 112/2017, de 17 de febrero).*

- Recurso n.º 668/2017, interpuesto por la Asociación Profesional de funcionarios de Prisiones y desestimado por STS 389/2019 de 21 de marzo.
- Y recurso 226/2017, interpuesto por la Asociación Unificada de Guardias Civiles y desestimado por STS 555/2019, el 3 de 24 de abril.

2. *Recurso contra el pase a la situación de reserva de un vicealmirante del Cuerpo General de la Armada*

Recurso 369/2918, interpuesto por el Sr. Gómez Fernández de Córdoba, estimado parcialmente por STS 355/2019, de 18 de marzo.

3. *Adquisición o no de la condición de militar de carrera por silencio positivo*

Existe una pluralidad de recursos de casación en los que el A. del E. va en unos recursos de casación como recurrente (recursos 2021/2017, 2586/2017, etc.).

Se ha dictado la primera sentencia favorable a la Administración (STS de 6 de noviembre de 2018, casación 1.763/2017).

VIII. Función Pública

Pluralidad de recursos interpuesto, contra el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

- Recursos 165/2018, 238/2018, 222/2018, etc.
- Titulación (grado o posgrado) para acceder a pruebas selectivas para ingreso en Cuerpos del Grupo A.

- Casación 416/2016, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales y desestimada por SSTS 221/2019, de 21 de febrero, estimando insuficiente el título de grado para acceder al Cuerpo de Ingenieros Industriales del Estado.
- Casación 4.653/2017, interpuesta por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos de Minas y Grado de Ingeniería.

IX. Asuntos destacados del área de Fomento-Administrativa de la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo en 2018.

1. *Ejercicio de competencias de policía sobre el dominio público hidráulico no deslindado*

Reges 735, 1357, 2870, 2871, 5448, 5643 de 2017 y 146, 754, 772, 2463 de 2018.

2. *Autopistas*

- Caducidad de concesión de concesionaria en concurso e incautación de fianzas.
- Interpretación del título concesional.
- Calificación como activo financiero o bien como inmovilizado intangible del saldo anual de compensación contemplado en el R.D. 457/2006 y convenio anexo a este.
- Bonificación peaje autopista a determinados vehículos pesados en la autopista AP- 68. Real Decreto 1023/2017, de 1 de diciembre.

Reges 794 y 2766 de 2015, 943 y 2381 de 2016, 1301, 2247, 4592 y 2640 de 2017, 6724, 7001, 7029, 6979, 7002, 6720,

6721, 6722, 6724, 6179, 3396, 6191, 6180, 6179, 6154, 7029, 7347 y 8509 de 2018.

3. *Canon regulación utilización agua. Retroactividad*

Reges 4, 509, 556, 1333, 1577, 1911, 505, 556, 580, 594, 715, 753, 776, 1191, 2430, 3126, 3331, 3353, 4443, 4521, 4754, 4755, 4942, 5243, 5623, 6536, 7411, 7809 y 7952 de 2018.

4. *Planes Hidrológicos*

Recursos contra RD 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban Planes Hidrológicos.

Reges 1012, 1069, 1192, 1194, 1195, 1196, 1197, 1316, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1328, 1332, 1334, 1379, 1381, 1382, 1383, 1387, 1388, 1389, 1530, 1531, 1603, 1627, 1809, 2236, 2304, 2305 de 2016.

5. *Riesgos de inundación*

Recursos contra la modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en materia de riesgo de inundación y planes de gestión de riesgos llevada a cabo por el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre. Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Reges 1603 de 2016, 723, 724, 799, 1091, 1241, 1242, 1398, 1399 y 2507 de 2017.

6. *Puertos*

Sobre compatibilidad de la tasa de mercancía T-3 con el canon demanial exigido por la utilización de las instalaciones portuarias en régimen de concesión administrativa. Reges 2463 de 2018.

Naturaleza de la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios (artículo 69 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y

prestación de servicios en los puertos de interés general) a efectos de evaluación ambiental.
Reges 262 de 2018.

7. *Medio Ambiente*

Acuerdo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 2016, por el que se aprueba el Plan Nacional Transitorio para las grandes instalaciones de combustión. Reges 2276 de 2017.

Acuerdo del Consejo de Ministros, de 2 de noviembre de 2007, por el que se lleva a efecto la asignación individual de derechos de emisión a las instalaciones de generación de ciclo combinado situadas en Cartagena (Murcia) y Castelnou (Teruel). Reges 347 de 2018.

8. *Agricultura*

Real Decreto 3131/2016, de 29 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 739/2015, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola. Reges 2398-2016.

2. B. Asuntos destacados del área Tributario-Administrativa de la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo de 2018

- Procedimiento de verificación de datos. Declaración de nulidad de pleno derecho en caso de improcedente utilización del procedimiento: STS 2-7-18, RCA 696/2017. No obstante, existen recursos de casación pendientes en los que podría matizarse esta doctrina de manera que la nulidad deba apreciarse en cada caso y no como sanción general.
- Impuesto sobre la Renta de No Residentes. Intereses por retenciones practicadas a instituciones de Inversión Colectiva por dividendos cuando se trata de aseguradoras o instituciones de inversión colectiva residentes en otro Estado miembro de la UE. La STS 5-6-2018, RCA 634/2017, posteriormente ratificada por otra STS de 5-12-2018, declara que los ingresos tienen el

carácter de indebidos y, en consecuencia, los intereses se deben desde la fecha del ingreso.

- IRPF exención prestación maternidad del art. 7 h) LIRPF. Reconocimiento de la procedencia de la exención por STS 3-10-2018, RCA 4483/2017.
- ITPAJD. Préstamos hipotecarios: sujeto pasivo por actos Jurídicos Documentados. Cuestión resuelta por el Pleno de la Sala 3.º en tres sentencias de 27-11-2018, RCA 1653/2017, RCA 1049/2017 y RCA 5911/2017, declarando que la condición de sujeto pasivo corresponde al prestatario.
- IVA. Utilización de vehículos y afeción a la actividad. La STS 5-2-2018, RCA 102/2016, seguida de otras muchas, declara que la presunción iuris tantum de afectación a la actividad en un 50 % contenida en la Ley del IVA es compatible con el derecho comunitario.
- Comprobación de valores. Método del art. 57.1.b) LGT que consiste en un coeficiente sobre el valor catastral. STS 23-5-18 RCA 4202/2017, seguida de otras muchas. El método no es adecuado para establecer el valor real de los bienes inmuebles salvo si se complementa con una actividad comprobatoria singularizada.
- Impuesto sobre Sucesiones. Alcance de la responsabilidad subsidiaria del tercero adquirente de un bien de la herencia. STS 5-6-18, RCA 3949/2017, seguida de otras. La responsabilidad se limita a la proporción que el valor comprobado del bien representa en la masa hereditaria del deudor principal y, por ende, en su deuda tributaria.
- IVMDH (céntimo sanitario). STS 13-2-2018 RCA 284/2017, confirmada por otras posteriores. Declara que el derecho a la devolución corresponde exclusivamente a quien hubiera soportado el impuesto.

Asuntos destacados pendientes de sentencia.

Incluimos en este apartado los recursos directos interpuestos contra reales decretos de diciembre de 2017 que modifican reglamentos generales de desarrollo de la LGT, que se detallan a continuación.

La Asociación de Asesores Fiscales ha interpuesto cuatro recursos directos contra determinados preceptos de los reglamentos tributarios modificados el 29-12-2007, con arreglo al siguiente detalle:

- Rec. 1/83/2018 contra determinados preceptos del RD 1072/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Procedimiento Sancionador Tributario.
- Rec. 1/84/2018 contra determinados preceptos del RD 1073/2017, por el que se modifica el Reglamento General de Desarrollo de la LGT en materia de revisión en vía administrativa. Presenta algún riesgo la impugnación en lo que afecta a la regulación de las costas en las reclamaciones económico-administrativas.
- Rec. 1/85/2018 contra determinados preceptos del RD 1070/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de gestión e inspección (RGIT).
- Rec. 1/87/2018 contra determinados preceptos del RD 1071/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de Recaudación. Presenta algún riesgo la modificación relativa a la regulación de las solicitudes simultáneas de suspensión y aplazamiento.

Junto a los anteriores, también se encuentra pendiente de sentencia el recurso 1/80/2018 contra el RD 1070/2017, interpuesto por la Asociación para la Economía Digital, exclusivamente en cuanto al nuevo art. 54 Ter RGIT que tiene por objeto establecer obligaciones de información a los mediadores en el alquiler de viviendas turísticas, en particular, a las plataformas colaborativas.

2. C. Asuntos destacados del Área Económico-Administrativa de la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo en 2018

Asuntos destacados del área de Economía, Industria, Energía, CNMC, CNMV, Hacienda (no tributario) y responsabilidad patrimonial en 2018.

1. Economía

Deben destacarse los recursos directos en materia de incentivos regionales, así como los de subvenciones que han abordado el problema de la distribución territorial como criterio de determinación de las competencias autonómicas respecto de subvenciones estatales.

A destacar también el recurso de casación 6195/2018 sobre subvenciones para rotulación de establecimientos exclusivamente en euskera.

Dentro de los recursos de organismos reguladores independientes deben destacarse los referidos a la CNMC y CNMV.

Por su relevancia los siguientes:

- Recurso de casación 2454/2018, abuso de posición dominante, sociedades de gestión de derechos de autor, determinación de la base para el cálculo de la sanción.
- Recurso de casación 5624/2017, aplicación de condiciones restrictivas de la competencia en contratos de servicios de telefonía móvil para PYMES y profesionales con cláusulas de permanencia y penalizaciones. Restricción a la entrada en el mercado de OPV. Restricción vertical entre operadores económicos que no compiten entre sí.
- Recurso de casación 2715/2018. Restricción de la competencia por la regulación del turno de oficio de la abogacía. Consideración del turno de oficio como una actividad económica.

ca sujeta a las normas de libre y leal competencia. Restricciones por requisitos de acceso exigidos en Orden Ministerial que no se corresponden con lo previsto en la Ley 17/2009, de transposición de la directiva de servicios.

- Recursos de casación sobre «viviendas vacacionales», a) Castilla y León, SJE 1092/2018; b) Galicia, SJE 1670/2018; c) Canarias, SJE 4597/2017.
- Recurso de casación 225/2018, sanciones a las sociedades de garantía recíproca. Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunidad de Valencia.
- Recursos 5124/2018; 5280/2018, sanciones a personas físicas directivas, administradores de derecho o hecho de sociedades que son sancionadas por infracción de los artículos 1 LDC y 101 TFUE.
- Recurso 635/2018, sanción a Cajas de Ahorro.
- Recurso 591/2018, sanción a BFA tenedora de acciones, cesión del negocio financiero de varias Cajas de Ahorros.
- Recurso 4230/2018, financiación Anticipada de películas.
- Asimismo los recursos contra decisión FROB ejecución resolución JR respecto del Banco Popular que se han resuelto inadmitiendo los recursos de casación planteados contra resoluciones de instancia. Así los recursos 6823/2018, 6736/2018 y 6822/2018.

2. *Energía*

Se trata de un área de actividad caracterizada por los recursos masa que se presentan contra reales Decretos y órdenes de regulación en materia de energía:

- Recursos contra el régimen legal del bono social (Reglamento 897/2017 y Reales Decretos-Leyes 7/2016 y 15/2018).
- Recursos contra las órdenes reguladoras de las aportaciones al Fondo Nacional de Eficiencia Energética, en este caso, ETU/257/2018.
- Recursos en materia de suplementos territoriales contra las órdenes ETU/35/2017, ETU/66/2018 y TEC/271/2019.
- Recursos contra la Orden IET/980/2016 sobre la retribución de la actividad de distribución eléctrica.
- Recursos contra la Orden IET/980/2016, sobre lesividad de determinados aspectos de la regulación de la Orden IET/980/2016.
- Recursos de casación respecto del Registro de Preasignación (energías renovables).
- Recursos sobre asignación de capacidad en materia de interrumplibilidad eléctrica.
- Además resaltar el Recurso 317/2018, sanción por construcción de central eléctrica sin contar con la preceptiva autorización.

3. *Responsabilidad patrimonial*

Recursos por responsabilidad patrimonial, responsabilidad patrimonial por actos legislativos o por vulneración de derecho europeo.

- A destacar el Recurso 454/2018, responsabilidad patrimonial por actos legislativos por la cesión del crédito abonado por Enagas al concesionario de la planta de almacenamiento subterráneo de gas «Cástor», extinguida esta y con cargo al sistema gasista.

- También los recursos 426 y 427/2018, responsabilidad patrimonial actos legislativos autopista de peaje Madrid-levante.
- Así como, los recursos, como el 281/2018, por la desaparición de la subvención respecto de las entidades colaboradoras de la Seguridad Social (Mutuas de Accidentes de Trabajo).

Recursos de responsabilidad patrimonial actos legislativos, supresión de las cisternas de gas en el sistema de transporte de vehículos, cisternas de doble capa *versus* capa sencilla.

Recursos de responsabilidad patrimonial actos legislativos, plusvalía municipal tras la sentencia constitucional.

Recursos sobre responsabilidad patrimonial actos legislativos, copia privada derechos de autor.

Recursos sobre responsabilidad patrimonial actos legislativos, Real Decreto-Ley 9/2013, modificación del régimen legal de la financiación de energías renovables, cogeneración de alta eficiencia y residuos.

4. *Propiedad industrial*

Con la nueva casación ha variado significativamente la doctrina del Tribunal Supremo que, bajo la casación anterior venía inadmitiendo las cuestiones relativas a marcas por su falta de interés casacional y que, sin embargo, ahora admite selectivamente cuestiones sobre marcas y propiedad industrial bien para fijar doctrina, bien para revisar y, en su caso, ratificar o rectificar doctrina.

- A destacar el Recurso 2744/2018 sobre el Nomenclator Internacional de Marcas.

5. *Sanidad*

- Resaltar los recursos sobre precios de referencia de medicamentos o los recursos contra el Real Decreto 954/2016, tras dictarse

la sentencia constitucional sobre las competencias de los enfermeros en materia de prescripción de medicamentos (recursos 1065, 1603, 71, 85, 606/2016, tramitados todos ellos en 2018).

- Publicado en el BOE número 224 de 2017 y la Orden HFP/886/2017.
- Recurso de casación 2325/2016, asunto Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de San Sebastián sobre «Clubes de Cannabis», interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de 16 de mayo de 2016, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 722/2014.
- Recurso directo 219/2017. Contra Real Decreto 55/2017, Indexación de la economía española.
- Recurso de casación 1883/2017. Sanción CNMV confirmada por el ministro a BBVA. Señalada vista para el 20 de marzo.

Para finalizar debe destacarse que durante el ejercicio de 2018 entraron en esta Abogacía del Estado 231 asuntos de la Sala de lo Militar y 3777 corresponden a la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-asuntos terminados

| Orden Jurisdiccional | Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo | | | | | | Total Asuntos |
|--------------------------------|--|------------|-------------|-------------|------------|-------------|------------------|
| | CLAVE | | | | | | |
| | A | | | B | | | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | |
| Contencioso- Administrativo | 836 | 327 | 1163 | 2105 | 427 | 2532 | 3695 |
| Militar | 0 | 1 | 1 | 73 | 8 | 81 | 82 |
| Total | 758 | 328 | 1164 | 2178 | 435 | 2613 | 3777 |

II. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE LA AUDIENCIA NACIONAL

1. Unidad

La Abogacía del Estado ante la Audiencia Nacional ostenta la representación y defensa del Estado y de otros entes, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, cuyas competencias están definidas en el artículo,11 y Disposición Adicional Cuarta de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio). Actúa al amparo de los artículos 551 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 1 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, en virtud, en su caso, del correspondiente convenio de asistencia jurídica.

En general, se ostenta la posición pasiva en juicio; no obstante durante este período se han interpuesto por la Abogacía del Estado 36 recursos de lesividad y cinco de Unidad de Mercado.

A partir de julio de 2016, fecha de entrada en vigor del nuevo régimen de casación en la jurisdicción contencioso-administrativa, en virtud de la LO 7/2015, se analizan las sentencias y autos para su eventual casación, y se presentan los escritos de preparación del recurso, pero no se elaboran, pues esta función corresponde actualmente a la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo.

Las funciones de representación y defensa en juicio se ejercen manteniendo una intensa relación de coordinación con los órganos administrativos y con las abogacías consultivas, así como con las demás abogacías contenciosas, en especial ante los juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo y ante el Tribunal Supremo.

El reparto de asuntos en la unidad se sigue haciendo por materias. Siguen existiendo las cuatro áreas de reparto que se crearon en el año 2009: Acción Administrativa General (Área 1); Área de Economía (2); Medio Ambiente, Infraestructuras e Industria (Área 3) y Tributario (Área 4), si bien desde finales de 2018 los asuntos relativos al Ministerio de Fomento se han trasladado al área 2.

Cada área tiene un abogado del Estado coordinador que supervisa el reparto de los asuntos. Todo el personal administrativo es capaz de desempeñar prácticamente todas las tareas necesarias en la oficina y solo se mantienen como tareas separadas, el control de las sentencias y de las demandas, así como la presentación de escritos por Lexnet y la aceptación de las notificaciones recibidas por Lexnet.

Se utiliza el sistema Lexnet tanto para recibir notificaciones como para presentar escritos, desde la Ley 42/2015, de 5 de octubre, relativa a la obligatoriedad de presentación de escritos y documentos en los términos de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

La Ley 37/2011 impuso en la jurisdicción contenciosa, con carácter general, la aplicación del principio del vencimiento para los recursos admitidos a trámite a partir de su entrada en vigor. Por esta razón, desde ese momento, el trabajo asociado a la gestión de las costas procesales se ha multiplicado. En relación con las costas, el importe minutado en 2018 ha sido de 2.646.654 euros, el tasado ha ascendido a 3.045.807 euros y se ha ingresado un total de 1.786.884 euros.

El número de recursos interpuestos en 2018 asciende a 9437, lo que supone un incremento de 1832 recursos en relación con el año anterior.

2. Asuntos de especial interés

Entre los asuntos pendientes ante la Sala de lo Contencioso—Administrativo de la Audiencia Nacional, o que se han concluido durante 2018 pueden destacarse por su relevancia, los siguientes:

- **Ministerio de Presidencia y Relaciones con las Cortes de Igualdad.** Destaca el recurso promovido por la Generalitat de Cataluña contra la comunicación del secretario de Estado para las Administraciones Territoriales, de 29 de mayo de 2018,

manifestando que no puede autorizarse la publicación de la propuesta de nombramientos objeto del Decreto 2/2018 de 19 de mayo, de la Generalitat de Cataluña.

La Generalitat de Cataluña ha interpuesto también recurso contra la Orden PRA/321/2017, de 7 de abril, por la que se regulan los procedimientos de determinación de las emisiones de los contaminantes atmosféricos SO₂, No, partículas y CO procedentes de las grandes instalaciones de combustión, el control de los instrumentos de medida y el tratamiento y remisión de la información relativa a dichas emisiones.

De interés resulta el recurso interpuesto por la Federación Profesional del Taxi de Madrid contra la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, BOE 31 de julio de 2018, sobre modificación de anexos II, XI y XVIII del Reglamento general de vehículos.

Recurrentes son los recursos contra las sucesivas órdenes por las que se convocan las pruebas de evaluación para la acreditación de la capacitación profesional para el acceso a la profesión de abogado. En relación con las pruebas de 2018 la Orden impugnada es la 1174/2017 de 30 de noviembre, por la que convoca la prueba de evaluación para la acreditación de la capacitación profesional para el acceso a la profesión de abogado, para 2018.

- **Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.** Cabe destacar los tres recursos interpuestos contra el certificado del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de 13 de abril de 2016, emitido en aplicación del art. 60 del Reglamento (UE) número 1215/2012 a efectos de constatar, en el ámbito de la UE, el nombramiento del rector del Real Colegio de San Clemente de los Españoles en Bolonia, que tuvo lugar mediante RD 108/2015, de 19 de febrero. Estos recursos

se ha interpuesto por el Real Colegio de España en Bolonia, por la Asociación Cardenal Albornoz y por el contador del Colegio.

- **Ministerio de Justicia.** Principal foco litigioso también en 2018 en este ministerio han sido los recursos contra resoluciones denegatorias de nacionalidad por residencia (2.722), respecto de lo cual es de destacar también el número de recursos de lesividad (26).

Deben mencionarse los números recursos en materia de responsabilidad patrimonial por prisión preventiva y funcionamiento de la Administración de Justicia, así como los interpuestos contra las denegaciones de cancelación inscripción registro central delincuentes sexuales y en los que se cuestiona fundamentalmente su carácter retroactivo, en cuanto se inscriben en él quienes fueron condenados antes de la entrada en vigor. En 2018 se han comenzado a dictar sentencias en los recursos interpuestos en 2017 por Consejo General de Procuradores contra la expedición de determinados títulos por entender que no cumplen los requisitos de la Ley 34/2006, de 30 de Octubre, considerándose por la Audiencia Nacional que quienes estén colegiados como abogado podrá ejercer como procurador sin ser exigibles los nuevos requisitos establecidos en la Ley. Cabe citar también los incidentes de ejecución de sentencias relativas al título de marquesado de Sotohermoso en los que se alegó la imposibilidad de dictar dos sentencias del Tribunal Supremo relativas a esta dignidad nobiliaria.

- **Ministerio de Cultura y Deportes.** Destaca el recurso interpuesto por la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), contra resolución de fecha 27 de septiembre de 2018, dictada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, por la que se acuerda apercibir a la SGAE conforme a lo previsto en los arts. 149 y 192.9 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril para que en el plazo máximo de tres meses presente, ante el Ministerio de Cultura y Deporte, la solicitud de aprobación de modificación de sus estatutos, para su adecuación al vigente TRLPI, previamente aprobada por su asamblea general, según

lo establecido en el artículo 155. 1. b) del TRLPI; constituya una junta directiva de la entidad de gestión, a través de un procedimiento que garantice el respeto de todos los derechos reconocidos a sus miembros en el TRLPI y en la Directiva 2014/26/UE, incluido el derecho de los miembros a comunicarse por vía electrónica con la entidad, el cual incluye el ejercicio del derecho del voto por dicha vía; y adopte las medidas necesarias que permitan que el reparto, realizado o a llevar a cabo en el ejercicio 2018, de los derechos por la comunicación pública de obras de su repertorio en televisión, cumpla con lo establecido en el TRLPI, incluyendo la necesidad de que el reglamento de reparto aplicable haya sido ratificado por la asamblea general de la entidad.

De interés resulta también el recurso contra la resolución que deniega la exportación temporal con posibilidad de venta del cuadro «fin de jornada» de SOROLLA, así como el interpuesto contra el informe de observaciones enviado al Registro de Fundaciones de Competencia del Ministerio de Justicia para depósito, sobre las cuentas anuales depositadas de la de la Fundación del Tenis Español correspondientes a los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013.

227

En relación con la Real Fábrica de Tapices, su ocupante ha interpuesto varios recursos con la resolución por la que se declara extinguido el título que le otorgaba el derecho a utilizar como vivienda de una parte del inmueble Real Fábrica de Tapices y se le requería para su desalojo y contra la imposición de diversas multas coercitivas.

- **Ministerio del Interior.** La Asociación Unificada de Guardias Civiles impugna la Orden INT/359/2018 de 6 de abril, por las que se establecen las normas específicas para la clasificación y provisión de destinos en la Guardia Civil.

Destacan los recursos interpuestos contra órdenes de expulsión, singularmente las que se refieren a personas condenadas

como autores de delitos de integración en organización terrorista, vinculada a AL-QAEDA y al ESTADO ISLAMICO (DAESH), actos terroristas, colaboración con terrorismo, etc.

Resultan muy numerosos los recursos interpuestos en materia de asilo (2269) habiéndose en relación con los mismos preparados recursos de casación, singularmente en los solicitados en los Centros de Internamiento de Extranjeros CIES.

- **Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.** Destaca el recurso interpuesto contra seis sanciones por blanqueo de capitales al Banco Santander, que en total superan los diez millones de euros. Igualmente cabe mencionar el recurso interpuesto contra la resolución del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, de fecha 30 de mayo de 2017, por la que se desestima el recurso de alzada y se confirma la Resolución de la Presidenta del ICAC de fecha 26 de febrero de 2016, finalizadora del Expediente Sancionador NTAU 12/2015 con ocasión de los trabajos de auditoría de las cuentas anuales individuales del ejercicio 2012 de la sociedad «GRUPO BANCO POPULAR, S.A. Y SOCIEDADES DEPENDIENTES».
- **Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.** Son numerosos los recursos interpuestos contra resoluciones de reintegro de subvenciones, pudiendo, por razón de su cuantía, destacar el interpuesto contra la Resolución de 8 de abril de 2015, de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación por la que acordó el reintegro de 9.000.000,00 euros más los intereses de demora de la subvención nominativa concedida de los PGE para 2011; y el interpuesto contra la resolución de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación por la que acordó el reintegro de la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2010. Por importe de 6.705.838,88 euros.
- **Ministerio de Hacienda.** Procede hacer mención del recurso interpuesto por Mediapro Cloud, S.L. y Unipersonal,

Mediaproducción, S.L.U., contra la resolución dictada por el Secretario de Estado del Ministerio de Hacienda y Función Pública por la que se solicita información a la Interventoría General de la Generalitat de Cataluña sobre la totalidad de los pagos efectuados por parte de la Generalitat o de cualquier entidad del sector público autonómico de la Generalitat desde 2015 por cualquier concepto. Este recurso ha finalizado por desistimiento.

Destacan también varios recursos contra la resolución de la Secretaría de Estado de Presupuestos de 21 de julio de 2017 de concesión de ayudas de la segunda convocatoria para la selección de estrategias de desarrollo urbano sostenible e integrado cofinanciado con fondos FEDER. 2020 y cuya cuantía total asciende a 1200 millones.

Cabe también citar diversos recursos; recurso en materia de empleo público, como el interpuesto por Unión Sindical Obrera (U.S.O.) contra el Acuerdo de Formación (Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones públicas, de 9 de marzo de 2018, publicado por Resolución de 21 de marzo de 2018) y el interpuesto por la Asociación Interinos Docentes de Andalucía contra el II Acuerdo Gobierno- Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo, suscrito el 09.03.2018, aprobado por Resolución de 22 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública. En trámite de subsanación.

Son números los recursos sobre «céntimo sanitario», en los que se impugna la inadmisión de la solicitud de devolución de las cuotas de IVMDH, céntimo sanitario, ejercitando acción de enriquecimiento injusto de la administración.

Destacan también diversos recursos contra los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, así como los dos recursos

interpuestos contra la desestimación presunta del requerimiento formulado por el Gobierno de Cantabria, para la suscripción de un convenio para financiación por más de 22 millones de euros del Hospital de Valdecilla.

- **Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.** Como en años anteriores se han interpuesto varios recursos contra las órdenes de precios de referencia, siendo la de este año la Orden SSI 1157/2017, de 28 de noviembre, por la que se procede a la actualización en 2017 del sistema de precios de referencia de medicamentos en el Sistema Nacional de Salud.

Destaca el recurso interpuesto por el trámite especial de Protección de Derechos Fundamentales, por la Asociación Agreal Luchadoras, y Asociación Enfermas Agreal contra la inactividad del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, al no reconocer el Síndrome por Agreal y los daños ocasionados por el fármaco, y no permitir que los médicos puedan conocer la etiología del daño de las mujeres asociadas en ambas asociaciones.

Hay también diversos recursos en los que se solicita responsabilidad patrimonial como consecuencia de la anulación de varios conjuntos de la orden de previos de referencia Orden SAS/3499/2009 por la sentencia del Tribunal Supremo 21 de febrero de 2014.

Cabe citar el recurso interpuesto por FEDIFAR contra la Orden SSI/366/2018 de 5 de abril, por la que se modifica la Orden SSI/2366/2012, de 30 de octubre, por lo que se establece el factor común de facturación de la prestación con productos dietéticos, y los anexos I y I II del Real Decreto 1205/2010 de 24 de septiembre, por el que se fijan las bases para la inclusión de los alimentos dietéticos para usos médicos especiales en la prestación con productos dietéticos del Sistema

Nacional de Salud y para el establecimiento de sus importes máximos de financiación, el cual ha concluido por desistimiento.

- **Ministerio de Empleo y Seguridad Social.** Destacan los recursos por responsabilidad patrimonial del Estado por la asunción por las mutuas de Accidentes de Trabajo de determinadas prestaciones consecuencia de un cambio normativo; actualmente está pendiente un recurso de más de 11 millones de euros.
- **Ministerio de Fomento.** Siguen en trámite varios recursos por restablecimiento de equilibrio económico de concesiones de autopistas, por importes muy elevados, algunos de los cuales se han resuelto en sentido parcialmente estimatorio y actualmente están pendientes de casación.

Destacan los recursos relativos a la ejecución del puente de la Bahía de Cádiz cuya cuantía acumulada supera 75 millones de euros como consecuencia de diversas prórrogas y retrasos ocurridos por causas imputables a la Administración, y en los que se reclaman intereses por pago tardío de la certificación final y revisión de precios.

Son también números los recursos interpuestos frente a las resoluciones que fijan los servicios mínimos en huelgas.

- **Ministerio para la Transición Ecológica.** Son de destacar los recursos en materia de bono social contra la Orden ETU/943/2017, de 6 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.

Cabe hacer mención a los diversos relativos a la Orden Ministerial de 16 de noviembre de 2011, que otorgaba a la empresa Gestiones y explotaciones Narval S.L. una concesión

de ocupación de unos 145.381 m de bienes de dominio público marítimo-terrestre para la creación, adecuación y mantenimiento de diversas actuaciones en el término municipal de Mogán (Gran Canaria), y actos conexos.

Procede citar también el recurso interpuesto contra la Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se establecen las condiciones para la prestación del servicio de creador de mercado obligatorio por parte de los operadores dominantes del mercado de gas natural.

Resaltar los recursos interpuestos frente a la extinción de la concesión de ENDESA GENERACIÓN SA de 12.000 l/s agua en el río Cinqueta, por transcurso del plazo, reversión de las obras al Estado y adscripción a la Confederación Hidrográfica del Ebro y autorización a esta para la gestión de la central hidroeléctrica de Lafortunada Cinqueta durante dos años, hasta que se resuelva el concurso público que debe promover para su aprovechamiento; el interpuesto por el Ayuntamiento de BIELSA frente a la desestimación presunta del recurso de reposición interpuestos frente a la resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de 21 de marzo de 2017, acordando la extinción y reversión al Estado de la central hidroeléctrica de Urdiceto; y el interpuesto contra resolución de fecha 22 de septiembre del 2017, sobre extinción y reversión al Estado de la central hidroeléctrica de Barrosa.

Destaca el recurso de la Confederación de Ecologistas en Acción coda por inactividad para la adopción de manera urgente del Plan Nacional de Mejora de Calidad del Aire; el interpuesto contra la Orden ETU/486/2017, de 30 de mayo, publicada en el BOE el 31 de mayo, del ministerio de Industria, Turismo y Agenda Digital, por la que se declara la suspensión de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Enara», «Usoa», «Mirua» y «Usapal»; así como el formulado por la

Generalitat de Catalunya, contra las resoluciones dictadas por secretaria de estado de medio ambiente, de fecha 21/12/17 y 29/1/18, sobre concesión de ayudas por la Fundación Biodiversidad.

Por su cuantía, debe mencionarse el recurso interpuesto por Endesa contra la desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial de más de 22 millones de euros por la omisión del ministerio ante la conducta fraudulenta de comercializadoras desarrolladas desde 2012 y 2013 hasta 2016.

- **Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.** Se han dictado varias sentencias que desestiman los recursos interpuestos por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha contra las distintas órdenes ministeriales por las que, cada mes, se autoriza el trasvase de determinados volúmenes desde los embalses de Entrepeñas-Buendía, a través del acueducto Tajo-Segura.

Destacan los recursos contra Órdenes Ministeriales reguladoras de distintos sectores de alimentación y de los caladeros de pesca nacionales, como el interpuesto frente a la Orden APM/400/2018, de 17 de abril, que modifica la Orden APM/264/2017, de 23 de marzo, por la que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo y contra la Orden APM/605/2018, de 1 de Junio, por la que se establece un plan de gestión y recuperación para la sardina (*Sardina pilchardus*) de las aguas ibéricas (8c y 9.^a) del Consejo Internacional para la Exploración del Mar.

- **Tributario.** La Audiencia Nacional conoce de los recursos contra actos de la AEAT confirmados por el TEAC, en especial destacan los relativos a resoluciones de gestión e inspección de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, bastantes de los cuales superan la cuantía de 20 millones de euros y entre

los cuales merecen mención especial atención los relativos a la devolución de ingresos indebidos por el Impuesto sobre el Valor de Producción de Energía Eléctrica, la aplicación del IVA a entidades públicas creadas para gestionar servicios públicos, y los relativos al «céntimo sanitario».

Son de mencionar también los recursos interpuestos por diversas personalidades del mundo del deporte y comunicación por la creación de sociedades a través de las cuales contratan servicios personalísimos figurando como trabajadores por cuenta ajena de la sociedad.

Son múltiples los recursos en los que se suscita trato fiscalmente discriminatorio recibido por instituciones de Inversión Colectiva no Residentes por razón de la tributación de los dividendos percibidos en España y si para solicitar la devolución causada por tal eventual discriminación es admisible el procedimiento de devolución de ingresos indebidos, que implica el devengo de intereses de demora desde el momento del ingreso de la retención, o bien es necesario seguir el procedimiento de devolución establecido para la gestión del impuesto, mediante la presentación del modelo correspondiente aprobado por OM.

Por su importancia merecen también destacarse los recursos sobre deducibilidad del fondo de comercio por entidades no residentes (art. 12.5 TRLIS.)

— **Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).**

- **Competencia.** Los recursos contra resoluciones en materia de competencia son en su mayoría recursos complejos de cuantías muy elevadas, siendo muy relevantes tanto los procedimientos sancionadores por incumplimiento de compromisos y prácticas colusorias, como los procedimientos de inspección y vigilancia. Destacan los recursos interpuestos por colegios de abogados contra sanciones por restricción de la competencia en relación

con el uso de los criterios de honorarios y con las condiciones de acceso al turno de oficio. Deben mencionarse especialmente los cuatro recursos sobre derivados financieros en los que se recurren sanciones de que se recurren sanciones de la CNMC Dirección de Competencia contra cuatro entidades de crédito por supuesta infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) así como del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), consistente en acuerdos o prácticas concertadas entre las citadas empresas para la fijación de precios e intercambio de información comercial sensible en relación con la contratación de derivados de tipos de interés utilizados como instrumentos de cobertura del riesgo de préstamos sindicados.

Interesa también destacar los seis recursos contra la Resolución 26 de julio de 2018 de la CNMC infracción muy grave por adopción de acuerdos con el fin de armonizar las condiciones de contratación de las empresas estibadoras; el recurso contra la sanción de 49.962.000 euros millones de euros por prácticas restrictivas de la competencia de Grupo RENFE, y el interpuesto por la asociación de clubs de baloncesto contra la resolución por la que se impone sanción por razón del importe exigido a los clubs de Baloncesto para ascender.

- Unidad de Mercado. Procede hacer mención al recurso interpuesto en representación de la CNMC contra la resolución del Ayuntamiento de Calatayud de 29 de noviembre de 2017, por la exigencia de acreditar una experiencia mínima en regulación y control de estacionamiento en vía pública en tres poblaciones y con un mínimo de 1.000 plazas en cada población, exigencia que constaba en el punto 2.5.7.4.b) de los pliegos de cláusulas administrativas particulares relativas a la concesión del servicio público del estacionamiento limitado y controlado de vehículos en la vía pública bajo control horario y su inmovilización, retirada y traslado de los mismos al depósito; el interpuesto contra el Ayuntamiento de Gijón por la reserva profesional incluida en los apartados 2, 5 y 9 de las condiciones particulares de un contrato menor de servicios para la realización de un estudio geológico y geotécnico del proyecto de ejecución de un nuevo campo de fútbol.

bol femenino dentro del ámbito del Ayuntamiento de Gijón; y el recurso contra el Ayuntamiento de Valladolid en relación con la Ordenanza Reguladora del Área Territorial de Prestación Conjunta de Valladolid y su entorno (ATPCVA) para los servicios de transporte público en autotaxi.

- Audiovisual. Destaca el recurso contra la sanción por la comisión de una infracción administrativa de carácter leve por la emisión, en el canal esRadio, de manifestaciones susceptibles de incitar al odio por razón de nacionalidad.

- Transporte. Cabe hacer especial mención a dos recursos: el interpuesto contra la Resolución de la CNMC, 23 de mayo de 2018, por la que se requiere a Renfe mercancías y Renfe alquiler de material ferroviario para que remita informes sobre utilización de actividad y demanda potencial de material rodante y que informe sobre actuaciones a desarrollar para someter servicios de mantenimiento de material arrendado a una concurrencia competitiva y definición indicadores de actividad; y el interpuesto contra la resolución dictada por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, el 21 de diciembre de 2017, imponiendo condiciones a RENFE en relación con el personal de conducción.

- Postal. Procede citar el recurso interpuesto por correos contra la Resolución de la CNMC, de 16 de Febrero de 2017, por la que se revisan los precios de los servicios postales prestados en régimen de obligaciones de servicio público para el año 2017.

- Energía. Destacan los recursos en los que se impugnan diversas liquidaciones provisionales correspondientes a la obligación de financiación del bono social regulado en las sucesivas órdenes ministeriales. Así mismo los recursos en los que se recurre la Resolución de la CNMC, por la que se aprueban los costes unitarios reales de las centrales de carbón autóctono adscritas al proceso de restricciones por garantía de suministro recogido en el Real Decreto 134/2010 para la realización de la liquidación definitiva anual del año 2014.

- **Comisión Nacional del Mercado de Valores.** Los recursos más relevantes en este ámbito son los interpuestos por distintas entidades financieras contra sanciones que les impone la CNMV por infracciones de la Ley del Mercado de Valores.
- **Fondo de Ordenación y Reestructuración Bancaria.** Destacan los recursos interpuestos contra la Resolución, de 7 de junio de 2017, para la ejecución de la decisión de la junta única de resolución sobre la entidad Banco Popular Español, ex Art. 29 del Reglamento 806/2014, de 15 de julio; se interpusieron 275 recursos, de los cuales en 12 se ha decretado el archivo por falta de subsanación de defectos y por desistimiento, estando los restantes 263 recursos en trámite suspendidos hasta que se resuelvan los recursos de anulación seguidos ante el Tribunal General de la Unión Europea frente a la decisión de la junta única de resolución.
- **Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.** Durante el 2018 se han interpuesto 22 recursos contra resoluciones del TACRC. Se trata de recursos que plantean dificultades, tanto a la hora de determinar si la Abogacía del Estado debe personarse o no, como a la hora de definir la posición procesal a adoptar.
- **Agencia de Protección de Datos.** Destacan los numerosos recursos interpuestos contra las resoluciones de la APD que amparan el derecho de oposición ejercitado por particulares, obligando a GOOGLE a adoptar las medidas necesarias para impedir que en los índices del buscador se localicen determinados datos personales.

Procede también hacer mención de los recursos contra sanciones por razón de la creación de un fichero denominado ARA ES LA HORA, que se entiende que contiene datos de carácter ideológico que han sido recogidos sin consentimiento, relacionado con la encuesta relativa a participación en la consulta catalana, de 9 de noviembre de 2014, y la sanción al Ayuntamiento de Madrid por utilización de datos para la plataforma de participación ciudadana. Entre los recursos contra archivos de denuncias

destaca el relativo a la lista de deudores tributarios. Debe mencionarse el recurso contra sanción por publicación en internet de datos personales de víctimas de terrorismo, desestimado en 2018.

- **Consejo de Seguridad Nuclear.** Procede hacer mención al recurso contra la denegación de la clausura de la instalación nuclear y del área contaminada de Palomares, Almería, y se proceda al almacenamiento provisional de los 6000 m3 de tierra contaminada obtenidos tras el tratamiento de los 50.000 m3 previstos en el Plan de Rehabilitación de Palomares, aprobado por el CSN el 5 de mayo de 2010.

- **Consejo Superior de Deportes.** Destacan algunos recursos como el interpuesto por el Real Madrid contra la Resolución de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, de 26 de julio de 2018, por la que se aprueban modificaciones de Reglamento para la Retransmisión Televisa de la Liga Nacional de Fútbol Profesional; y el de la Liga Nacional de Fútbol Profesional contra la Resolución de la presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas en 2018 para la protección social y el fomento del asociacionismo en el fútbol femenino y aficionado.

3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-asuntos terminados

| Orden jurisdiccional | ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA AUDIENCIA NACIONAL | | | | | | | | | | | Total Asuntos | | |
|----------------------------|--|------------|-------------|-------------|------------|-------------|-----------|-----------|------------|-------------|--|---------------|---|---|
| | A | | | | | | B | | | | | | C | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Total | | | | |
| Civil | | | 0 | | | 0 | | | | | | | 0 | 0 |
| Penal | | | 0 | | | 0 | | | | | | | 0 | 0 |
| Social | | | 0 | | | 0 | | | | | | | 0 | 0 |
| Contencioso-Administrativo | 1232 | 161 | 1393 | 4851 | 517 | 5368 | 98 | 42 | 140 | 6901 | | | | |
| Militar | 2 | 0 | 2 | 211 | 44 | 255 | 0 | 0 | 0 | 257 | | | | |
| ... | | | 0 | | | 0 | | | | | | | 0 | 0 |
| Total | 1234 | 161 | 1395 | 5062 | 561 | 5623 | 98 | 42 | 140 | 7158 | | | | |

III. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE LOS JUZGADOS CENTRALES DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

1. Unidad

La Abogacía del Estado ante los juzgados centrales de lo contencioso-administrativo es la unidad de la Abogacía del Estado que asume la representación y defensa en juicio del Estado y de sus organismos públicos, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso administrativo. A estos juzgados se refiere el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el que se dice que: «En la villa de Madrid, con jurisdicción en toda España, habrá juzgados centrales de lo contencioso-administrativo que conocerán, en primera o única instancia, de los recursos contencioso-administrativos contra disposiciones y actos emanados de autoridades, organismos, órganos y entidades públicas con competencia en todo el territorio nacional, en los términos que la ley establezca».

Es el artículo 9 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa el que detalla la competencia objetiva de los juzgados centrales.

2. Asuntos de especial interés

59 pleitos dados de alta en 2018 que son clave A.

Dentro de los asuntos Clave A destacan como asuntos más importantes los que se reseñan a continuación:

1. Responsabilidad Patrimonial del Estado-Juez en relación con las «Cláusulas Suelo»

En el mes de diciembre tienen entrada en esta Unidad los primeros 6 pleitos sobre este asunto, de los cuales han finalizado (ya en 2019) 4, todos ellos ganados.

Se trata de demandas en las que se reclama del Estado, en su concepto de «Estado-juez» responsabilidad patrimonial por una pretendida infracción del derecho de la Unión Europea derivada de

la Sentencia, de 9 de mayo de 2013, del Pleno de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo que acordó limitar el efecto retroactivo de la nulidad de las llamadas «cláusulas suelo». El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el asunto Gutiérrez Naranjo, por sentencia de 21 de diciembre de 2016, entendió que tal limitación de efectos retroactivos no era compatible con el artículo 6.1 de la Directiva 93/13/CEE.

A lo largo de 2019 han seguido ingresando recursos análogos, y el resultado hasta ahora ha sido plenamente favorable a la defensa sostenida por esta Abogacía del Estado.

2. Resoluciones dictadas por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno

En esta unidad se lleva una doble actuación en materia de transparencia: según el asunto de que se trate o bien representamos y defendemos al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en defensa de la legalidad de sus resoluciones, o bien, en nombre y representación de la Administración general del Estado y sus organismos autónomos impugnamos dichas resoluciones.

Con el fin de no incurrir en conflicto de interés, de manera ordinaria tres abogados del Estado de esta unidad asumen regularmente la defensa del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y otros dos abogados del Estado distintos asumen la impugnación de sus resoluciones.

a. En contra del CTBG:

Ministerio de Fomento vs CTBG (PO 22/2018, JC 3): recurrimos la resolución del CTBG en la que obliga a Fomento a entregar diversa información relativa a la inspección de puentes de ferrocarril.

b. En defensa del CTBG:

- PO 22/2018 del JC 12, donde la sociedad de integración ferroviaria Valladolid Alta Velocidad, S.A., impugnó una resolución que obligaba a entregar las «audioactas» que registraban las deliberaciones del consejo de administración de dicha sociedad mercantil, al entender que le era aplicable la legislación de transparencia y ser información pública.
- PO 24/2018 del JC 10, en la que el interesado reclamaba acceder a la documentación extradicional remitida por las autoridades de Turquía a la subdirección de Cooperación Jurídica Internacional.

3. Impugnaciones de las resoluciones dictadas por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE)

Son numerosos los recursos interpuestos por la Generalitat de Cataluña frente al IDAE en los que se impugnan las convocatorias de ayudas efectuadas por este por invadir la competencia autonómica en materia de diversificación y eficiencia energética. El resultado en todos los casos está siendo estimatorio de los recursos.

4. Prevención del Blanqueo de Capitales

Durante el año 2018 se adaptó la defensa de las sanciones impuestas a la doctrina emanada por el TJUE que apreció contrario al principio de proporcionalidad una sanción superior al 50 %, lo que luego fue recogido en nuestro derecho positivo mediante decreto-ley.

5. INVIED

El Ministerio de Defensa desafectó y enajenó numerosos terrenos urbanos en la ciudad de Sevilla, lo cual se ha visto afectado por una declaración de nulidad. Los distintos adquirentes han dirigido reclamaciones de responsabilidad patrimonial muy cuantiosas, encontrándose los recursos suspendidos a la espera de que ante la

Audiencia Nacional concluya la ejecución de la sentencia que declaró la nulidad mencionada.

6. Personal.

Entre otros, destacan las reclamaciones por guardias de jueces y fiscales, así como letrados de la Administración de justicia y médicos forenses, que con fundamento en la Directiva 2003/88/UE, reclaman compensación por descanso tras guardias no disfrutadas.

También son relevantes los numerosos recursos promovidos por funcionarios del Cuerpo de Sanidad Penitenciaria reclamando el abono de productividad por guardias sanitarias correspondientes a días de vacaciones, incapacidad o permisos y licencias.

Muy significativo es el número de asuntos en los que personal militar reclama su pase a retiro en acto de servicio, con vistas a obtener la duplicación de la pensión de jubilación.

7. Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios

Destaca el PO 49/2018 del JC 5, en el que la entidad GLOVO impugna la resolución de la AEMPS que ordena el cese de la actividad de aquella en cuanto intermedia en la distribución y venta de medicamentos.

La pieza cautelar se ha resuelto en instancia y apelación favorablemente a la postura defendida por la Abogacía del Estado, encontrándose pendiente de instancia la pieza principal.

8. AEAT

Destacan los asuntos en los que se impugna la inclusión en el listado de deudores del artículo 95 bis de la Ley General Tributaria.

9. ADIF y ADIF-AV

La litigiosidad de ambas entidades públicas empresariales en los últimos años se ha ido incrementando de forma exponencial.

Los pleitos de responsabilidad patrimonial se mantienen aproximadamente estables. Entre ellos, es de destacar el que trae causa del dramático atropello de numerosos jóvenes en la víspera de San Juan en el apeadero de Castelldefells (PO 18/2018, JC 5).

Sin embargo, los que experimentan el aludido incremento son los pleitos referidos a ejecución de contratos de obras promovidos por numerosas empresas constructoras que reclaman a ADIF y ADIF-AV por diversos conceptos: intereses por pagos tardíos, revisiones de precios, enriquecimiento injusto por obras realizadas sin cobertura contractual, así como costes directos, indirectos y beneficio industrial por paralización de obras.

3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-asuntos terminados

| AE ANTE JUZGADOS CENTRALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO | | | | | | | | | | |
|---|------------|-----------|------------|-----------|-----------|-----------|------------|-----------|------------|---------------|
| CLAVE | | | | | | | | | | |
| | A | | | B | | | C | | | Total Asuntos |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | |
| Orden jurisdiccional | | | | | | | | | | |
| Contencioso-Administrativo | 126 | 12 | 125 | 30 | 11 | 41 | 546 | 77 | 623 | 802 |
| Total | 126 | 12 | 125 | 30 | 11 | 41 | 546 | 77 | 623 | 802 |

IV. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL DE CUENTAS

1. Asuntos de especial interés

Conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, este Servicio Jurídico del Estado ha intervenido en el año 2018 en el ejercicio de funciones consultivas y contenciosas.

A. Ejercicio de funciones consultivas

a) Asesoramiento sobre cuestiones internas del tribunal

Es tradicional mencionar aquí la labor consultiva de la Abogacía del Estado en las cuestiones de personal y de organización en el Tribunal de Cuentas.

En relación con estas cuestiones se puede resaltar el informe emitido sobre la determinación del consejero competente para resolver el expediente disciplinario incoado a un funcionario, en el que la instructora de este acuerdo proponer la imposición al funcionario en cuestión la sanción de apercibimiento por la comisión de una falta leve.

Así mismo se puede citar la petición de informe de la secretaría general en relación con la petición de reingreso de un funcionario que prestó servicios en el Tribunal de Cuentas, desempeñando, entre otros puestos, el de subdirector técnico hasta su pase a la situación de servicios especiales, con la curiosidad de que por sentencia del Tribunal Supremo se anuló la concesión del referido puesto de trabajo.

b) Asesoramiento en relación a los informes de fiscalización del TCu

Sobre esta tarea de asesoramiento de los proyectos de informes de fiscalización debemos subrayar la complejidad y dificultad que supone realización por la Abogacía del Estado, dado el contenido técnico-contable de estos y su gran tamaño.

Debe destacarse la habitual relación de colaboración del Servicio Jurídico del Estado con los respectivos departamentos de fiscalización que sin duda facilita esta labor.

Entre otros se pueden destacar el informe emitido en relación con el Proyecto de Informe de Fiscalización de la actividad crediticia del Instituto de Crédito Oficial (ICO), ejercicio 2016, en este informe se tuvieron que hacer consideraciones sobre la justificación de la actuación del ICO por su falta de reflejo en el proyecto de informe.

También se puede destacar el informe sobre el Proyecto de Informe de las Prestaciones asumidas por las empresas que colaboran voluntariamente con la Seguridad Social, ejercicio 2015. En este caso se solicitó la apertura de actuaciones de enjuiciamiento en relación con la falta de justificación de determinados gastos de las entidades colaboradoras que mermaron el saldo favorable a la Seguridad Social.

Otro informe destacable es el realizado en relación con el Proyecto de Informe de Fiscalización del Alto Comisionado del Gobierno para la marca España, en este caso se manifestó la conformidad con las conclusiones relativas a ciertas deficiencias formales en los convenios, nunca materiales, que ha asumido la OACME. También se pusieron de manifiesto algunas discrepancias con la labor fiscalizadora en este caso.

En el informe emitido en relación con el Proyecto de Informe de Fiscalización de los procedimientos de concesión, gestión y justificación de ayudas sociales concedidas por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad con cargo a los programas de atención a las personas con necesidades de atención integral sociosanitaria, convocatoria 2015, se puso de manifiesto la existencia de algunos gastos no justificados que podrían dar lugar a responsabilidad contable.

En relación con el Proyecto de Informe de Fiscalización de la actividad asistencial del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, ejercicio 2016, se hicieron algunas consideraciones sobre la posibilidad de existencia de responsabilidad contable por los gastos realizados

para la realización de pruebas médicas que no estaban incluidas en los contratos correspondientes.

No obstante, lo anterior en la mayoría de los proyectos de informe sometidos a informe se manifestó la conformidad con sus conclusiones y recomendaciones.

B. En lo que concierne al ejercicio de la función contenciosa

a). En la fase prejurisdiccional

La actuación de esta Abogacía del Estado en esta fase es bastante intensa pues incluye toda la tramitación de las llamadas actuaciones previas, a que se refieren los artículos 45 y siguientes de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y las incidencias que se producen durante las diligencias preliminares que dan lugar a la liquidación provisional. Entre estas actuaciones se encuentran los informes en los que se incluyen las alegaciones sobre si procede la continuación del procedimiento con el nombramiento de delegado instructor o el archivo de las actuaciones cuando los hechos, manifiestamente, no revistan caracteres de alcance o cuando no fuere éste individualizado con referencia a cuentas determinadas o a concretos actos de administración, custodia o manejo de caudales o efectos públicos.

En esta fase prejurisdiccional también se desarrolla trabajo de asesoramiento sobre las consecuencias de las decisiones adoptadas por el Tribunal de Cuentas y la manera de proceder para conseguir justificar la corrección de su gestión, solicitado por los organismos o entes de la Administración del Estado afectados por las actuaciones.

Estas actuaciones previas pueden tener su origen en acciones públicas o en cualquier tipo de procedimiento fiscalizador de cuentas públicas, especialmente los informes de fiscalización del propio Tribunal de Cuentas, y exige hacer un análisis detallado de los hechos para comprobar si realmente se trata de un supuesto de responsabilidad contable susceptible de ser enjuiciado en un procedimiento de reintegro por alcance.

Merecen ser destacadas en este apartado las actuaciones tramitadas, como consecuencia de acciones públicas y por denuncia del Ministerio Fiscal, en relación con los gastos realizados por la Generalitat de Cataluña para financiar el intento de referéndum o consulta pública sobre la independencia de Cataluña.

b). En la fase jurisdiccional

En el procedimiento jurisdiccional de reintegro por alcance la posición procesal del abogado del Estado solo puede ser activa, pues existe una reiteradísima y uniforme doctrina del Pleno de la Sala de Justicia de la Sección de Enjuiciamiento que impide al representante de la Administración perjudicada por el alcance de fondos públicos mantener una posición de defensa de la actuación de sus funcionarios o autoridades.

El procedimiento para el enjuiciamiento del reintegro por alcance es el juicio declarativo que corresponda a la cuantía del alcance según la Ley de Enjuiciamiento Civil. Este es el procedimiento que generalmente se tramita, pues el juicio de cuentas, que se tramitaría como un recurso contencioso-administrativo con algunas especialidades, está totalmente en desuso.

Entre las demandas presentadas en el ejercicio 2018 cabe destacar la referida a distintas irregularidades en la ejecución de obras en el Puerto de Gijón, la relativa a los gastos efectuados para el intento de consulta, del 9 de noviembre de 2014, sobre la independencia de Cataluña o la demanda interpuesta por la realización de gastos de personal laboral realizados en concepto de indemnización por residencia en la Autoridad Portuaria de Las Palmas.

En cuanto a las resoluciones dictadas por la Sección de Enjuiciamiento se pueden destacar las siguientes sentencias notificadas durante el año 2018:

En primer lugar, por su interés y trascendencia, se debe hacer referencia a la sentencia de 12 de noviembre de 2018 dictada por el Departamento Segundo de la Sección de Enjuiciamiento, resolviendo las demandas interpuestas por las asociaciones «Abogados Catalanes por la Constitución» y «Societat Civil Catalana, Associació Cívica y Cultural», por el abogado del Estado y por el Ministerio

Fiscal contra altos cargos de la Generalitat de Cataluña por los gastos realizados para llevar a cabo el intento de consulta, del 9 de noviembre de 2014, sobre la independencia de Cataluña. Esta sentencia declara la responsabilidad contable de los demandados por una cantidad de 4.946.788,16 euros. También declaró la desestimación de la demanda del abogado del Estado por falta de legitimación activa al tratarse de fondos públicos de la Generalitat de Cataluña. En la actualidad esta sentencia está recurrida por los demandados y por el abogado del Estado y está pendiente de sentencia en apelación.

Sentencia, de 25 de julio de 2018, dictada por el Departamento Segundo de la Sección de Enjuiciamiento, resolviendo la demanda interpuesta por el abogado del Estado, a la que se adhirió el Ministerio Fiscal, por los gastos realizados por la Autoridad Portuaria de Las Palmas por el pago de la indemnización por residencia al personal laboral del 15 % de las retribuciones básicas. El fallo de la sentencia fue desestimatorio por falta del elemento subjetivo, ya que no se consideró probada la culpa o negligencia grave de los demandados.

Sentencia, de 12 de junio de 2018, dictada por el Departamento Primero de la Sección de Enjuiciamiento, resolviendo la demanda presentada por el abogado del Estado, a la que se adhirió el Ministerio Fiscal, en relación a la liquidación de la facturación en una oficina de Correos. La sentencia estimó en parte la demanda y en la actualidad se encuentra pendiente de sentencia en apelación.

Sentencia, de 18 de febrero de 2018, dictada por la Sala de Justicia de la Sección de Enjuiciamiento en apelación. El objeto de la demanda, a la que se adhirió el Ministerio Fiscal, consistió en un descubierto en una cuenta de la Embajada de España en Managua. La demanda fue estimada en instancia y la sentencia de apelación estimó parcialmente el recurso de los demandados al apreciar una disminución en la cuantía de la responsabilidad de uno de los demandados, confirmando la sentencia en lo demás. La sentencia dictada en apelación es firme.

2. Valoración de la abogacía del Estado

La valoración de esta Abogacía del Estado ante el TCU no ha tenido variaciones significativas en el año 2018.

La importante carga de trabajo de esta Abogacía del Estado deriva de las funciones que en materia de fiscalización y enjuiciamiento le encomienda la Ley Orgánica y la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

La intervención de la Abogacía del Estado, en sede de la jurisdicción contable, se desarrolla en los procedimientos de exigencia de la responsabilidad contable, caracterizada por la Sala de Apelación del Alto Tribunal como una subespecie de la responsabilidad civil. El grupo normativo regulador del tribunal distingue los procesos de reintegro por alcance y los juicios de cuentas, si bien este último procedimiento habría caído en desuso. Distinta naturaleza presentan los procedimientos para la cancelación de fianzas imbricados, también, en sede de la función jurisdiccional del tribunal y en los que también interviene esta Abogacía del Estado.

Asimismo, la legislación reguladora del Alto Tribunal ha previsto que la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas sea oída en punto a la admisibilidad de la acción pública, forma de legitimación activa que puede provocar el proceso contable, en orden a la existencia o no de indicios suficientes para iniciar actuaciones previas a la exigencia de responsabilidades contables o para incoar el oportuno procedimiento jurisdiccional o en relación con la procedencia de decretar el sobreseimiento de los autos.

Finalmente, en relación a los recursos de casación o revisión que se promueven contra sentencias de la Sala de Justicia de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas, esta abogacía trabaja en coordinación con la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo para su mejor tramitación y la consecución de una sentencia favorable.

La intervención en los procedimientos de fiscalización de la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas al amparo del trámite del apartado 3.º del artículo 44 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal, obliga a formular alegaciones en todos ellos estando

legitimado para solicitar, bien la apertura de pieza separada en caso de presunta responsabilidad contable por hecho distinto del alcance, bien el nombramiento de delegado-instructor en caso de posible alcance.

3. Datos numéricos

| | |
|--|-----|
| ACTIVIDAD ÁREA CONSULTIVA | 50 |
| ACTIVIDAD ÁREA CONTENCIOSA: | |
| Diligencias preliminares | 120 |
| Actuaciones previas | 36 |
| Procedimientos de reintegro por alcance | 25 |
| Acción pública | 7 |
| PRINCIPALES ACTUACIONES: | |
| Autos nombramiento de delegado-instructor | 119 |
| No representación | 19 |
| Personaciones | 11 |
| Cuantía | 1 |
| Alegaciones | 80 |
| Archivo | 19 |
| Solvencia | 4 |
| Minutas de honorarios | 1 |
| Demandas | 3 |
| No demandas | 1 |
| Solicitud no incoación | 23 |
| No representación | 19 |
| Solicitud nombramiento delegado instructor | 89 |
| Personaciones reintegros por alcance | 11 |
| Impugnación recursos | 7 |
| Interposición recursos | 3 |
| Impugnación recurso apelación | 2 |
| Interposición recurso apelación | 1 |
| Liquidaciones provisionales | 35 |
| Audiencias previas y juicios | 3 |

| | |
|--|-----------|
| Autos | 14 |
| Autos no incoación | 27 |
| Autos resolviendo recursos | 5 |
| Autos solvencia | 6 |
| Autos solvencia parcial | 2 |
| Autos conclusión ejecución sentencia | 1 |
| Autos desglose | 2 |
| Autos insolvencia | 1 |
| SENTENCIAS: | |
| Primera Instancia estimada en parte | 1 |
| Pérdidas | 2 |
| Apelación estimada en parte | 1 |
| EXPEDIENTES DE CONVENIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA | 68 |
| Fundación Prevención Riesgos Laborales | |
| EN REPRESENTACIÓN DE MINISTERIOS: | |
| Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (Instituto de Artes Escénicas y de la Música) | 9 |
| ADMINISTRACIÓN LOCAL | 3 |

V. COMISIÓN CENTRAL DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

1. Asuntos de especial interés

A lo largo del año 2018, se ha seguido trabajando para resolver de modo satisfactorio el problema planteado por los extranjeros no residentes en España que solicitan el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita para pleitear en España. De acuerdo con el Ministerio de Justicia y la Abogacía General del Estado, la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita (CCAJG) resuelve sobre el fondo de las solicitudes mientras la Dirección General de Política Legislativa y Cooperación Jurídica Internacional asume la condición de Autoridad Central y se encarga de las notificaciones y comunicaciones (art. 44 LAJG).

Ha continuado la aplicación del texto consolidado de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita (LAGJ) que incorpora importantes modificaciones introducidas por la Ley 42/2015, de 6 de Octubre, de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Por décimo año consecutivo se ha conseguido tramitar y resolver con la debida celeridad los numerosos expedientes que están relacionados con los procedimientos de execuatúr (ejecución de sentencias dictadas por jueces y tribunales de otros Estados) y de extradición a petición de órganos judiciales extranjeros.

Debe ser destacada la continua mejora de las relaciones de la CCAJG con el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Asuntos Exteriores, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid, los colegios de Abogados y Procuradores de Madrid, la Fiscalía General del Estado, las fiscalías del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo, Audiencia Nacional y Tribunal Superior de Justicia de Madrid, así como con los juzgados y tribunales con sede en Madrid (incluyendo el TS y la AN). Es particularmente importante la colaboración con la Consejería de Justicia y Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid.

Se ha prestado particular interés a las designaciones de abogado y procurador en el turno especial de asistencia a mujeres maltratadas.

Se ha prestado especial interés en resolver los procedimientos relativos a órdenes de detención europea.

Se han acelerado los trámites para resolver con prontitud las solicitudes relativas a causas con preso, así como las relacionadas con peticiones de asilo.

2. Valoración de la Abogacía del Estado

Es preciso destacar, en primer lugar, el enorme volumen de trabajo de la CCAJG que ha alcanzado en el año 2018 la cifra de 83.132 actuaciones de todo tipo, incluidas las comunicaciones y notificaciones realizadas.

También en el ejercicio 2018 se ha mejorado la relación con la AEAT, lo que se traduce en la posibilidad de obtener información inmediata a través del sistema informático.

Debe igualmente destacarse el esfuerzo realizado en cuanto a la traducción de documentos con relación a idiomas extranjeros y respecto a las lenguas de España diferentes del castellano. Esta actividad implica un gasto creciente que amenaza el equilibrio presupuestario de la CCAJG.

Durante el año 2018, la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita (CCAJG) ha celebrado sesiones oficiales con periodicidad semanal dando así cumplimiento a las exigencias legales. Dichas sesiones son convocadas en debida forma, y a su terminación se extiende el acta oportuna que recoge las resoluciones y acuerdos adoptados.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los plazos fijados por la Ley y el Reglamento de Asistencia Jurídica, la CCAJG ha funcionado todo

el año sin solución de continuidad, celebrando sesiones incluso en el mes de agosto, superando las dificultades del periodo vacacional.

Además, han tenido lugar numerosos encuentros informales, tanto en el propio edificio de la CCAJG como en los colegios de Abogados y Procuradores de Madrid, así como en las diferentes sedes de los órganos judiciales y del Ministerio de Justicia. En particular, se han celebrado importantes reuniones con el Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Audiencia Nacional así como con la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y con la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid.

Por otra parte, cada uno de los miembros de la comisión atiende sus funciones desplazándose con frecuencia a la sede de la CCAJG para el estudio de los expedientes y la realización de las ponencias previas a las sesiones.

Estas labores se han venido desarrollando de forma absolutamente desinteresada por los integrantes de la comisión, asumiendo las designaciones efectuadas por las respectivas instituciones a las que pertenecen (fiscalía, Ministerio de Justicia, Abogacía General del Estado-Dirección General del Servicio Jurídico, Colegio de Abogados y Colegio de Procuradores) y sin relevación de las actividades propias de sus cargos o profesiones.

3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

Los expedientes de Asistencia Jurídica Gratuita tramitados y resueltos en el año 2018 han ascendido a 8759. Ello supone un incremento muy importante equivalente al 4,20 % con relación al año anterior. Se trata de un volumen de trabajo muy superior al previsto inicialmente al tiempo de constituirse la CCAJG. Continúa la tendencia muy marcada al aumento en el número de expedientes con relación a los tramitados en los periodos 2012-2017.

A esta cifra es preciso añadir las 36.456 consultas verbales y escritas atendidas por la comisión, por los vocales de la CCAJG y por los funcionarios adscritos a esta.

Atendiendo al Tribunal que conoce del asunto por el que se ha solicitado el derecho, se puede establecer la siguiente clasificación:

- 744 expedientes tramitados correspondientes a asuntos competencia del Tribunal Constitucional.
- 3079 procedimientos seguidos ante el Tribunal Supremo.
- 4202 expedientes tramitados ante la Audiencia Nacional, juzgados centrales de instrucción (números Uno a Seis), Juzgado Central de lo Penal, Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria y juzgados centrales de lo Contencioso-Administrativo (números Uno a Doce) y juzgados togados militares territoriales.
- Un procedimiento ante el Tribunal de Cuentas.
- Otros procedimientos que suman 733 asuntos (expedientes de insostenibilidad, peticiones de documentación e impugnaciones).

Teniendo en cuenta el orden jurisdiccional afectado la estadística es la que sigue:

Asuntos tramitados y resueltos en 2018

| Materias | Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita | | | |
|---------------------------------|--|-------------|----------------|-------------|
| | Estimatoria | Denegatoria | Otros Acuerdos | Total |
| Civil | 488 | 14 | 9 | 633 |
| Penal | 2602 | 99 | 86 | 2787 |
| Contencioso-Administrativo | 3715 | 118 | 64 | 3897 |
| Social | 32 | 0 | 0 | 32 |
| Militar | 43 | 0 | 1 | 44 |
| Constitucional | 708 | 31 | 5 | 774 |
| Cuentas | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Vigilancia penitenciaria | 10 | 0 | 0 | 10 |
| Expedientes de insostenibilidad | 15 | 359 | 19 | 393 |
| Otros procedimientos | | | 340 | 340 |
| Total | 7614 | 621 | 524 | 8759 |

Abogacías del Estado en los departamentos ministeriales y entidades de derecho público

I. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

1. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

1.1. Unidad

Asesoramiento en Derecho al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (debe tenerse en cuenta que hasta junio de 2018 ese asesoramiento se extendía a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente). También se incluyen como órganos o entidades objeto de asesoramiento el Fondo Español de Garantía Agrícola (FEGA), la Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A. (AICA) y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, O. A. (ENESA).

1.2. Asuntos de especial interés

- 46/2018 (05/02/18). Consulta sobre derechos de posesión sobre vivienda en la localidad de San Isidro (Alicante) del desaparecido IRYDA.
- 98/2018 (13/02/18). Consulta sobre aplicación de la Ley 35/2011, de Titularidad Compartida de Explotaciones Agrarias.

- 103/2018 (19/02/18). Consulta sobre Manual de Prevención de Riesgos Penales SEIASA.
- 11/2018 (22/02/18). Informe sobre manipulado Plátano de Canarias fuera de la zona de producción.
- 114/2018 (23/02/18). Gastos de Defensa Jurídica a través de la extensión de normas.
- 123/2018 (28/02/18). Nota en relación con la sentencia del Tribunal Constitucional que resuelve el conflicto de competencias planteado por la Generalitat de Cataluña contra el RD 1494/2011, por el que se regula el fondo de carbono para una economía sostenible.
- 204/2018 (11/04/18). Informe sobre el alcance e interpretación del artículo 16, del Reglamento 1380/2013, del Parlamento y del Consejo, sobre política pesquera común.
- 313/2018 (16/05/189). Informe sobre el acuerdo a elevar al Consejo de Ministros, por el que se declaran excluidas del trámite de evaluación ambiental diversas obras de emergencia para reparar los efectos de los temporales en las provincias de Huelva, Cádiz, Almería, Tarragona y Barcelona.
- 350/2018 (05/06/18). Proyecto de Convenio General de colaboración entre CECAPA y el MAPAMA, en materia de aplicación del Reglamento (UE) 576/2013, relativo a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial, a efecto del control de entrada de animales por el aeropuerto y puerto de Santander.
- 369/2018 (12/06/18). Dación unilateral de inmueble en pago de deudas en favor del FEGA.
- 376/2018 (14/06/18). Propuesta de implantación de un sistema de firma electrónica con pseudónimo para los servicios de inspección pesquera del Estado.

- 534/2018 (10/09/18). Informe sobre la comercialización de la especie *Thunnus Alalunga* como «Bonito del norte».
- 605/2018 (16/10/18). Sobre la dificultad que tienen los inspectores, tanto los pesqueros como los de sanidad animal y vegetal, a la hora de interponer denuncias relacionadas con su trabajo.
- 62972018 (25/10/18). Consulta sobre el uso del término «Potito».
- 667/2018 (20/11/18) Proyecto de Orden de la Junta de Contratación del MAPA.

1.3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

261

| Actuaciones consultivas | Abogacía del estado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación |
|-------------------------------|---|
| Dictámenes A | 11 |
| Otros dictámenes | 455 |
| Informes sucintos | 237 |
| Notas | 27 |
| Bastanteos | |
| Proyecto normativo | |
| Asistencias | 164 |
| Otras actuaciones consultivas | |
| TOTALES | 894 |

2. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

2.1. Unidad

Conforme a lo establecido en el artículo 6.2, del Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, corresponde a la Abogacía del Estado del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación el asesoramiento jurídico de este Departamento.

2.2. Asuntos de especial interés

Como en años anteriores, las cuestiones relativas al personal destinado en las representaciones diplomáticas y consulados de España ha sido objeto de una permanente atención por esta unidad. ello ha supuesto, entre otros asuntos, el análisis de diversos aspectos relativos a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo en el exterior de los funcionarios de la carrera diplomática regulados en el Real Decreto 674/1993, de 7 de mayo, sobre provisión de puestos de trabajo en el extranjero y ascensos de los funcionarios de la carrera diplomática.

Los asuntos relacionados con los contratados laborales del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación en el exterior son objeto de permanente atención por esta unidad, lo cual ha exigido, durante el año 2018, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, la emisión de informes sobre la contratación de abogados locales en el exterior, el otorgamiento de poderes a abogados y procuradores y las reclamaciones previas a la vía judicial laboral, así como el seguimiento y coordinación de los procesos laborales promovidos en España y en el extranjero por este personal. Dentro de esta actividad, durante el año 2018, cabe destacar el análisis de la propuesta de un sindicato alemán de constituir un comité de empresa en la Embajada de España en Berlín cuyos componentes no hayan sido elegidos por el

procedimiento establecido por el acuerdo de la mesa general de negociación de la Administración General del Estado, de 3 de diciembre de 2007, sobre condiciones de trabajo para el personal laboral que presta servicios en el exterior al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos.

Durante este año 2018, ha tenido importante significación la asistencia jurídica prestada al alto comisionado del Gobierno para la marca España, creado por Real Decreto 998/2012, de 28 de junio, y que orgánicamente depende del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y, con posterioridad, a la Secretaría de Estado de la España Global, creada por el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales. A este respecto, ha sido objeto de particular examen la propia configuración jurídica de este órgano antes de su creación.

En esta Abogacía del Estado los proyectos de ley y los acuerdos o convenios que celebran las comunidades autónomas y entidades locales con entidades territoriales de otros países son objeto de singular atención a fin de verificar su acomodación a lo establecido en el artículo 149.1.3.^a de la Constitución sobre competencia del Estado en materia de relaciones internacionales. Dentro de esta actividad, ha tenido particular relevancia durante el año 2017, como en años anteriores, el seguimiento de la actividad exterior del Gobierno de la Generalitat de Cataluña.

La Dirección General de Comunicación e Información Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación realiza una importante función de coordinación de las llamadas casas de diplomacia pública (Casa América, Casa Árabe, Centro Sefarad-Israel, Casa Asia, Casa del Mediterráneo y Casa África). Durante el año 2018, al igual que en 2017, ha sido objeto de especial consideración por esta unidad la reforma de los estatutos de estas entidades como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Durante el año 2018 han surgido diversas incidencias relacionadas con el nombramiento del nuevo rector del Real Colegio de España en Bolonia. Sobre este particular, esta abogacía ha prestado a la subsecretaría del departamento una asistencia jurídica continuada, participando en reuniones, emitido notas y elaborado los correspondientes informes.

En 2018 ha sido objeto de especial atención el expediente relativo a la autorización de la campaña oceanográfica MEDSALT-2 promovida por un instituto italiano. Este procedimiento se encuentra sometido a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y cumpliendo con la Resolución, de 29 de julio de 2016, de la Secretaría de Estado de Medioambiente. Según dicha resolución, el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación es el órgano sustantivo, lo que ha llevado a que la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales haya tenido que asumir este carácter de órgano sustantivo en el procedimiento ambiental.

Durante este período ha sido objeto de particular análisis el acceso a los documentos depositados en el archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación desde la perspectiva de la legislación sobre secretos oficiales constituida por la Ley 9/1968, de 5 de abril, de Secretos Oficiales, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Decreto 242/1969, de 20 de febrero.

Asimismo, en 2018 se ha analizado el régimen jurídico de la entidad Obra Pía-Establecimientos españoles en Italia, así como la posible adaptación de éste dentro del marco constituido por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

| Actuaciones consultivas | Abogacía del Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores, Union Europea y Cooperación |
|-------------------------------|--|
| Dictámenes A | 6 |
| Otros dictámenes | 631 |
| Informes sucintos | 75 |
| Notas | 392 |
| Bastanteos | |
| Proyecto normativo | |
| Asistencias | 148 |
| Otras actuaciones consultivas | |
| TOTALES | 1252 |

3. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES

3.1. Unidad

Durante parte del año 2018, esta Abogacía del Estado ha participado en la creación y puesta en marcha del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, asesorando a este respecto, de forma particular, a la subsecretaría del departamento. De igual modo, se ha asesorado a las dos secretarías generales y a la Secretaría de Estado en la puesta en marcha de sus estructuras y el comienzo en el ejercicio de sus competencias.

Dentro de las funciones ordinarias, se ha llevado a cabo el correspondiente asesoramiento en las diferentes materias que corresponden al servicio jurídico, incluidas las asistencias a mesas de contratación, reuniones, creaciones de grupos de trabajo y demás.

Del mismo modo, se lleva a cabo el asesoramiento de los organismos públicos de investigación (Centro de Investigaciones Energéticas Medioambientales y Tecnológicas, Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, Instituto de Salud Carlos III, Instituto Geológico y Minero de España, Instituto Español de Oceanografía y Consejo Superior de Investigaciones Científicas), la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, la Agencia Estatal de Investigación, la Universidad Nacional de Educación a Distancia, el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial y la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.

Durante este año 2018, se ha realizado un esfuerzo importante en la puesta en marcha del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y en la integración de la Secretaría General de Universidades, además de atender a los numerosos consorcios y demás entes del sector público relacionados con el departamento.

3.2. Asuntos de especial interés

- Informe solicitado por el secretario general de Ciencia e Innovación sobre el modelo de convenio entre la Administración General del Estado y un organismo beneficiario para el desarrollo de un proyecto cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Ref: 46/2018).
- Informe solicitado por el secretario general de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo relativo al régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos del organismo, concretamente, el posible cese del rector (Ref: 732/2018).
- Informe solicitado por la subsecretaría sobre las transferencias para el funcionamiento de los organismos públicos de investigación (Ref: 555/2018).
- Informe solicitado por la subsecretaría sobre el criterio de si la certificación es un acto recurrible de forma independiente del proceso selectivo (REF: 758/2018).

3.3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

| Actuaciones consultivas | Abogacía de Estado en el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades |
|-------------------------------|--|
| Dictámenes A | 17 |
| Otros dictámenes | 637 |
| Informes sucintos | 163 |
| Notas | 38 |
| Bastanteos | |
| Proyecto normativo | 3 |
| Asistencias | 322 |
| Otras actuaciones consultivas | 296 |
| TOTALES | 1476 |

4. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

La presente memoria tiene por objeto reflejar los asuntos consultivos que durante el año 2018, se consideran de especial trascendencia, por la complejidad jurídica de estos, por el número de interesados, trascendencia mediática, o autoridades afectadas, así como una valoración descriptiva de la unidad, de cara a la elaboración de la Memoria 2018 de la Abogacía General del Estado.

4.1. Unidad

Tras la creación del Ministerio de Cultura y Deporte, esta Abogacía contaba con los dos abogados del Estado provenientes de la Abogacía del Estado de la Secretaría de Estado de Cultura. La creación del nuevo ministerio, ha supuesto añadir al trabajo realizado por las dos, la nueva estructura, ministro, subsecretaría, secretaria general técnica y, además, nuevas competencias al adscribirse al nuevo Ministerio el Consejo Superior de Deportes y el Protectorado de Fundaciones. La actividad consultiva y asistencial se ha incrementado notablemente respecto al ejercicio anterior.

Se ha asistido desde esta abogacía, además de al departamento en sí (ministro, subsecretaría y secretaria general técnica), seis direcciones generales, cuatro organismos autónomos de Cultura (BN, INAEM, ICCA Y Gerencia de Infraestructuras), dos organismos públicos especiales (Museo del Prado y Reina Sofía, por vía de convenio), y al Consejo Superior de Deportes (organismo autónomo cuyo presidente tiene rango de secretario de Estado).

Se presta asesoramiento por vía de convenio de asistencia jurídica, además de a los organismos públicos antes descritos, a dos fundaciones culturales (Teatro Real, Lázaro Galdiano), así como a la Agencia Estatal Antidopaje.

La unidad sigue implicada activamente en la búsqueda de soluciones al ministerio más allá de lo que es la actividad preceptiva, y cuenta abiertamente con la confianza de diversos órganos superio-

res y directivos de este, lo que se refleja en la importancia de algunas de las materias antes apuntadas, y en que el criterio de esta abogacía realmente interesa al departamento e influye en sus actuaciones.

4.2. Asuntos relevantes

4.2.1. Servicios comunes:

- Ha resultado destacable la intervención de la Abogacía del Estado, como consecuencia de la nueva estructura ministerial. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte desaparece como tal y se crea el Ministerio de Cultura y Deporte. La problemática del cambio de Gobierno y prórroga presupuestaria, así como la progresiva implantación y falta inicial de órganos directivos, ha supuesto la asistencia directa de esta abogacía al ministro y otros altos cargos.
- En cuanto a la organización del nuevo ministerio, se ha intervenido activamente en el Real Decreto de estructura orgánica y órdenes de delegación de competencias, régimen de suplencias de órganos superiores y directivos, funcionamiento de órganos colegiados, creación de la nueva mesa y junta de contratación del Ministerio.
- Conforme al Real Decreto Ley 3/2012, se han emitido numerosos informes relativos a los contratos de Alta Dirección de entidades dependientes del organismo.
- La entrada en vigor el 9 de marzo de 2018 de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ha motivado la elaboración y aprobación de nuevos modelos de pliego de cláusulas administrativas particulares, contratos, reuniones, actividades formativas etc...

- Debe destacarse como señalaremos en las diferentes áreas, los informes relativos en materia de convenios y ayudas y subvenciones públicas.

4.2.2. Área de Cultura

a) Dirección General de Bellas Artes

- Informe sobre prórroga y modificación de préstamo gratuito de obras de arte de D.^a Carmen Thyssen a la Fundación, Modificación artículo 32 LPHE.
- Informes en condición de *amicus curiae*, en proceso judicial sobre la obra «La Rue Saint Honore» de Pissarro.
- Informes relacionados con la ejecución provisional de resoluciones judiciales, Juzgado de Primera Instancia de Huesca, asunto «Sijena» y aplicación del artículo 155 de la Constitución española.
- Informe en relación a la resolución judicial de los cuadros de Goya Carlos IV y M^a Luisa de Parma por Tabacalera.
- Informe en relación a recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la Ley 9/2017, de Comunidad Autónoma de Baleares, sobre corridas de toros.
- Informe sobre otras fórmulas para ejecutar la sentencia relativa al derecho de uso en el palacio del infantado de Guadalajara.
- Informe sobre titularidad de la escultura denominada «Cristo del Subterráneo».
- Real Fábrica de Tapices: asesoramiento en el procedimiento administrativo de desahucio, procedimiento judicial y ejecución de sentencia para el desalojo de la parte del bien demanial

conocido como Real Fábrica de Tapices ocupada por el Don Livinio Stuyck Perez.

- Informe sobre régimen jurídico aplicable a la Fundación Real Fábrica de Tapices y su posible consideración como fundación del sector público estatal.
- Informe sobre interpretación de cláusula del legado testamentario de Doña Clotilde García del Castillo (exposición temporal Museo Sorolla).
- Informe sobre la posibilidad de ejercitar una oferta de venta irrevocable del artículo 33 LPHE en favor de otras Administraciones.
- Informe sobre titularidad del retablo «San Juan Bautista» situado en el Templo de la Anunciación de Sevilla.
- Informe sobre el régimen de exportación de escudos y o piedras heráldicas.
- Informe sobre el alcance de la declaración como bien de interés cultural del Palacio Real de Valladolid.
- Informe sobre competencias de los directores de los museos de gestión adscritos a la Dirección General de Bellas Artes y de Patrimonio Cultural respecto a la ejecución del contrato del «Servicio de control de accesos, vigilancia y seguridad en diversos edificios dependientes de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas».

b) Dirección General de Industrias Culturales y Cooperación

- Solicitud de autorización judicial para la intervención de la entidad de gestión Sociedad General de Autores y Editores.
- Informe sobre campañas de difusión para la protección de los derechos de propiedad intelectual ante la convocatoria de elecciones.

- Informe sobre efectos del desistimiento en un procedimiento de determinación de tarifas de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual.
- Asesoramiento a la Dirección General de Política e Industrias Culturales y del Libro en relación con los acontecimientos de excepcional interés público.
- Convenio con el Centro Español de Derechos Reprográficos sobre pago antes de prestaciones en bibliotecas públicas.
- Modificación y recusación de los miembros de la Comisión de Propiedad Intelectual.
- Informes sobre la reclamación de responsabilidad patrimonial por compensación de pérdida de ingresos de canon copia privada, presentado por las entidades de gestión colectiva SGAE, AGEDI, AIE, DAMA, VEGAP, CEDRO Y AISGE.

c) Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura

- Informe sobre inicio del procedimiento de extinción del Convenio Asociación Cámaras del Libro de España, para el desarrollo del sello «Calidad de las Librerías período 2018-202»
- Informe sobre problemática planteada respecto a subvenciones a las revistas culturales 2018.
- Informe sobre pago remuneración a los autores por los préstamos de sus obras en bibliotecas públicas.

d) Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura

- Informes sobre el modo de modo de realizar la inscripción de yacimientos arqueológicos.
- Informe sobre el régimen transitorio de la LCSP.

- Informe sobre creación de rectificación registral monasterio de Santa María de Poblet.

e) Instituto de la Cinematografía y de las Ciencias Audiovisuales

- Se ha realizado una extensa asesoría al organismo en relación con los procedimientos de reintegro de subvenciones que se ha iniciado con motivo de informe del Tribunal de Cuentas. Esta circunstancia ha generado múltiples consultas respecto a las subvenciones que debían ser reintegradas, a las alegaciones de los beneficiarios, a la posibilidad de entender justificadas determinadas ayudas.
- Informe relativo a las causas de reintegro de subvenciones y pertinencia de los reintegros a ayudas concedidas en ejercicios anteriores.
- Informe relativo a los procedimientos sancionadores derivados de la concesión de subvenciones del ICAA.
- Informe sobre la posible concurrencia de una causa de fuerza mayor en una empresa productora que le ha impedido presentar la solicitud de ayudas a la amortización, en las modalidades de general y complementaria.

f) Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música

- Proyecto de Fusión de los teatros de la Zarzuela y Teatro Real, pasando a formar parte ambos de la Fundación Teatro Real.
- Informe acerca de la procedencia de abonar las vacaciones no disfrutadas por una empleada en situación de incapacidad permanente absoluta precedida de una situación de incapacidad temporal.
- Informe sobre las implicaciones de los fallos judiciales dictados por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Social, en relación con la contratación laboral del organismo.

- Informe sobre movilidad funcional de trabajadores del Ballet Nacional de España.
- Informe sobre la adaptación del Organismo a la Ley 40/2015.

g) Biblioteca Nacional de España

- Informe sobre la adaptación del organismo a la Ley 40/2015.
- Informe sobre el denominado horario especial de tarde de los trabajadores de la BN.
- Informe sobre nombramiento de los vocales del patronato.
- Informe sobre proceder en relación con unas obras adquiridas de la librería Martayán de Nueva York que resultaron ser falsas.
- Informe sobre obras de la BN depositadas en el Valle de los Caídos.
- Informe sobre la posibilidad de colocar lonas publicitarias en los andamios de las obras que están teniendo lugar en la Biblioteca Nacional de España.

h) Fundación Lázaro Galdiano

- Se informan pliegos de diversas contrataciones licitadas por la fundación.
- Informe sobre las novedades que incorpora la Ley de Contratos del Sector Público a la actividad contractual de la fundación.
- Informe sobre la aplicación de la Ley 40/2015 a la Fundación Lázaro Galdiano.

i) Museo Nacional del Prado

- Informe sobre consecuencias de la decisión unilateral de una trabajadora del Museo Nacional del Prado de extinguir voluntariamente su contrato antes de concluir el servicio para el que estaba contratada.
- Informe sobre la contratación de seguros en el extranjero.
- Informe sobre regularización jurídica de los bienes procedentes del legado testamentario de la duquesa de Valencia.
- Informe sobre la adaptación del organismo público, a alguna de las entidades previstas en el artículo 84 Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Informe sobre contrato de donación de obras de arte de D. Plácido Arango a favor del museo.
- Informe sobre renuncia del derecho de usufructo de D. Óscar Alzaga, sobre obras de arte, respecto a las que donó con anterioridad la nuda propiedad, haciendo reserva de usufructo vitalicio.
- Informe sobre donación de obras de arte a favor del Museo de D.^a Alicia Koplowitz.
- Informe sobre tráfico ilícito de bienes culturales, concepto de patrimonio histórico español. Niveles de protección.
- Informe sobre situación jurídica cuadros de Marqueses de Linares depositados en la Casa de América.
- Informe sobre la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

j) Fundación Teatro Real

- Informe, redacción y tramitación de las modificaciones de los estatutos de la fundación, referentes a nueva composición del

patronato y otros aspectos relevantes, en tres ocasiones, febrero, mayo y octubre de 2018.

- Informe sobre naturaleza jurídica de fundaciones del sector público estatal, efectos de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.
- Informe sobre novedades en relación a contratos de fundaciones del sector público estatal, elaboración de nuevos pliegos tipo y adaptación de los procedimientos existentes.
- Informe sobre transacción extrajudicial de deudas a favor del Teatro Real.
- Informe sobre contratos de alta dirección del Teatro Real.
- Informe sobre naturaleza jurídica de determinados contratos artísticos que celebra el teatro.
- Informe sobre situación jurídica ocasionada en el contrato de suministro de energía eléctrica y gestión optimizada.
- Informe sobre el contrato de servicios del coro del Teatro.
- Informe sobre tramitación electrónica de los procedimientos de la fundación.
- Informe sobre subrogación en los contratos laborales del personal del Teatro de la Zarzuela.
- Informe sobre procedimiento para renovación de abonos del Teatro de la Zarzuela ante la fusión con el Teatro Real.
- Informe sobre convenio con el Ayuntamiento de Madrid, para su incorporación como administración colaboradora del teatro.
- Informe sobre aplicación a la fundación de lo previsto en la Disposición Adicional Trigésimo Segunda de la Ley 6/2018.

4.2.3. Área de Deportes

- En primer lugar, debe destacarse la materia relativa a convenios, habiéndose informado un gran número de ellos, con diferentes contenidos.
- En materia contractual, además de los informes típicos sobre pliegos de cláusulas administrativas particulares, se han informado modificaciones de encargos a TRAGSATEC, desistimientos de expedientes de contratación, cesiones de crédito; y un contrato de alta dirección.
- En lo relativo a subvenciones, se han realizado diferentes informes acerca de la concesión de ayudas; reintegro de subvenciones, pérdida de la condición de beneficiario, transferencia de créditos a comunidades autónomas, o requisitos para ser beneficiario de convocatoria de ayudas. Dentro de este campo, destaca el informe que dio lugar al correspondiente de la Abogado General del Estado sobre la petición de reintegro de subvenciones a la Real Federación Española de Fútbol por la construcción de la «Ciudad del Fútbol» de Las Rozas (Madrid).
- Igualmente, se han informado diferentes autorizaciones para el uso de espacios públicos, con carácter previo al informe preceptivo de la Dirección General de Patrimonio.
- En materia sancionadora, se han realizado informes sobre hechos indiciarios que pudieran dar lugar a infracciones reguladas en la Ley del Deporte y aspectos relativos a ciertas resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte.
- Finalmente, constan informes variados tales como los relativos a resoluciones de avocación de competencias, o planes de actuación.

4.3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

| Actuaciones consultivas | Abogacía del Estado en el Ministerio de Cultura y Deporte |
|-------------------------------|---|
| Dictámenes A | 162 |
| Otros dictámenes | 425 |
| Informes sucintos | 1356 |
| Notas | 22 |
| Bastanteos | 396 |
| Proyecto normativo | |
| Asistencias | 681 |
| Consultas verbales | 166 |
| Otras actuaciones consultivas | 293 |
| TOTALES | 3501 |

5. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y EMPRESA

A. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL DEPARTAMENTO — SUBSECRETARÍA

1. Unidad

En la Abogacía del Estado en el Ministerio de Economía y Empresa se integran orgánicamente las abogacías del Estado de las respectivas secretarías de Estado, actuando todas ellas bajo los principios de coordinación, de unidad de doctrina y de colaboración, así como de especialización en áreas funcionales del citado departamento por razón del ámbito respectivo de competencia de cada órgano asesorado. Por la especificidad e importancia de la materia, dentro de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa existen, a su vez, dos áreas autónomas, el área de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y el de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional.

La actividad de la Abogacía del Estado, en su conjunto y en cada una de sus áreas funcionales, se centra en la emisión de informes, la intervención en los procedimientos de elaboración de normas y de contratación del departamento y de sus organismos autónomos, así como la intervención en órganos colegiados y grupos de trabajo en cuestiones de interés para el departamento. Igualmente, se realiza el seguimiento y coordinación de los asuntos contenciosos de los distintos órganos superiores y centros directivos.

Debe destacarse la continua y cercana labor de asesoramiento a los gabinetes de los titulares de los respectivos órganos superiores del ministerio lo que se traduce en numerosas consultas verbales y asistencias a reuniones, entre otras actuaciones. Igualmente debe destacarse la asunción de funciones de dirección de la coordinación de tramitación normativa de dichos gabinetes por alguna de las abogacías del Estado.

La distribución de asuntos entre los abogados del Estado se efectúa, con carácter general, atendiendo al ámbito competencial de los órganos superiores, centros directivos y organismos autónomos a los que se presta asesoramiento, sin perjuicio de las colaboraciones y sustituciones entre los abogados de las distintas unidades cuando resulta necesario.

La descripción de las principales actuaciones de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Economía y Empresa de la presente memoria se realiza distinguiendo las diferentes áreas funcionales de la abogacía y señalando tanto los asuntos más relevantes como la valoración de la unidad.

También, se ha participado en actividades formativas de los funcionarios del ministerio.

Y, a nivel de coordinación con otras abogacías del Estado, destaca la llevada a cabo con la Abogacía del Estado ante la Audiencia Nacional, principal sede judicial de impugnación de resoluciones del ministerio; con la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo; y, muy especialmente, con la Abogacía ante el TJUE, dadas las competencias de la Unión Europea en las materias propias del departamento ministerial.

Más concretamente, la Abogacía del Estado en el departamento tiene atribuida, por un lado, la función de coordinación de las abogacías del Estado adscritas a las dos secretarías de Estado, con sus respectivas áreas funcionales. Esta función supone el conocimiento de los asuntos más relevantes llevados por dichas abogacías y, eventualmente, la intervención en estos para asegurar la unidad de criterio.

Por otro lado, dicha Abogacía del Estado tiene a su cargo el asesoramiento directo a la ministra de Economía y Empresa, a la subsecretaría del departamento, así como al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Igualmente, tiene el asesoramiento directo a cualquier otro órgano superior o directivo del departamento que lo solicite, así como la función de emitir informe sobre cualquier asunto que, afectando formalmente a una Secretaría de Estado, se con-

sidere de interés asignar su análisis a la Abogacía del Estado en el departamento, por la ministra o por la Subsecretaría.

A través del gabinete técnico de la subsecretaría, se remiten a informe proposiciones de ley y enmiendas a estas, y se informan los asuntos sometidos a la firma de la subsecretaría que se consideren complejos o susciten dudas jurídicas. Esto incluye asuntos relacionados con las dos secretarías de Estado, recursos frente a actos del ministerio, contratación, ejecución presupuestaria, personal o control de organismos adscritos.

Asimismo se examinan los diferentes asuntos incluidos en el orden del día de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, asistiendo los dos abogados del Estado de la subsecretaría a las reuniones preparatorias de dicha comisión general, así como a la posterior, preparatoria del Consejo de Ministros.

Igualmente, se presta asesoramiento a la junta de contratación y a la mesa única de contratación del ministerio —encuadrada orgánicamente en la subsecretaría— y se asiste como vocal a sus sesiones.

Finalmente se asume la función de asistencia jurídica al gabinete del ministro, que implica, fundamentalmente la preparación de la carpeta de asuntos a debatir en el Consejo de Ministros (redacción de notas y coordinación entre gabinete y los responsables de los centros proponentes de asuntos); la revisión de expedientes a la firma del ministro (revisión material y formal de todo el expediente, y eventual subsanación de omisiones o discrepancias, emitiendo dictamen jurídico en caso de ser necesario) y otras tareas (puntual asesoramiento en la contestación a preguntas parlamentarias o al gabinete de prensa, en relación con noticias jurídicas que afectan al departamento). Esta última función implica disponibilidad horaria.

Además de las actuaciones anteriores deben añadirse las relativas al FROB, en cuya comisión rectora participa el abogado del Estado-jefe en representación de la Abogacía General del Estado. Estas actuaciones han comprendido, además de la participación en todas

sus sesiones, la preparación, en colaboración con el FROB, de cuantas consultas se han elevado por MINECO o por el propio FROB a la Abogacía General del Estado, destacando en este año todo lo relacionado con la resolución del «Banco Popular Español, S. A.» y sus consecuencias (reclamaciones, recursos administrativos, solicitudes en ejercicio del derecho de acceso a información, recursos judiciales ante tribunales españoles y de la Unión Europea, arbitrales internacionales).

Las funciones de la Abogacía del Estado en el departamento se desempeñan indistintamente por el abogado del Estado-jefe o por el abogado del Estado-adjunto. El abogado del Estado-jefe asume no obstante en exclusiva el despacho o informe con el ministro y la mencionada representación de la Abogacía General del Estado en el FROB. El abogado del Estado-adjunto asume, con carácter general, el asesoramiento al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, ICAC; el de la junta y mesa única de contratación del Ministerio, así como la función de asistencia jurídica al gabinete del ministro.

Adicionalmente a las funciones en la Abogacía del Departamento, debe destacarse que el abogado del Estado-jefe asistía en calidad de consejero al Consejo de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda y asiste en tal condición al Consejo de la entidad pública empresarial RED.ES y es miembro titular del Comité de Auditoría de Cuentas, órgano superior consultivo del ICAC. El abogado del Estado-adjunto asume la asistencia convenida de RTVE y del FROB y es miembro suplente del Comité de Auditoría de Cuentas, órgano superior consultivo del ICAC.

2. Asuntos de especial interés

- Trámites preprocesales y procesales y sus consecuencias en relación con la OPA sobre la totalidad del capital de Abertis Infraestructuras, S. A. REGES VARIOS.

- Caducidad del procedimiento sancionador en materia de subvenciones públicas. Suspensión del plazo máximo para resolver y notificar. REGES 555/2017.
- Extensión de efectos de las sentencias en aplicación del artículo 110 de la LJCA. Aplicación a la sentencia del Tribunal Supremo por la que se anulan los ceses del presidente y de un vocal de la CMT. REGES VARIOS.
- Consulta sobre si «los semáforos con sistema de control mediante espiras medidoras de velocidad y registro fotográfico de los vehículos que sobrepasan el semáforo con luz roja deben estar sometidos al control metrológico del Estado». REGES 601/2017.
- Actuaciones administrativas a llevar a cabo en relación a la concesión de subvenciones a empresas sin cumplir todos los requisitos exigidos a los beneficiarios. Procedencia de la declaración de lesividad. Existencia de un procedimiento concursal: efectos. REGES 686/2017.
- Diversos aspectos relacionados con la ejecutividad de la sanción de prohibición de auditar, dispuesta en el artículo 78.1 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. REGES 1/2018.
- Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. REGES 8/2018.
- Proyecto de Real Decreto por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 7 de septiembre; y las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas

por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre. REGES 10/2018.

- Indicación sobre el régimen de recursos que hay que dar en las resoluciones sancionadoras dictadas en los supuestos de terminación del procedimiento sancionador del artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. REGES 113/2018.
- Propuesta de resolución de dos expedientes relativos a los recursos de alzada interpuestos frente al acto del ICAC, de 22 de febrero de 2018, por el que se da respuesta a la solicitud de suspensión de la resolución sancionadora de dicho instituto (auditoría cuentas Banco Popular Español, S. A.). REGES 144/2018.
- Aplicación del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, a las solicitudes de habilitación de estaciones ITV presentadas con anterioridad a aquella y no resueltas, y del Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos, derogado por aquel. REGES 168/2018.
- Dudas sobre las convocatorias para la concesión de subvenciones públicas a agrupaciones empresariales innovadoras. REGES 169/2018.
- Obligación, o no, del sujeto pasivo contribuyente de abonar los importes reclamados por la correspondiente administración tributaria en concepto de gastos de demora y de sanción de multa como consecuencia de una autoliquidación del ICIO no ajustada a derecho presentada por el sustituto del contribuyente. REGES 258/2018.
- Expedientes de responsabilidad patrimonial que traen causa de la resolución del Banco Popular Español, S. A. REGES VARIOS.

B. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

1. Unidad

La Abogacía del Estado de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa desempeña las funciones de asistencia jurídica consultiva al citado órgano superior integrado en el Ministerio de Economía y Empresa. Entre estas funciones destaca el informe en derecho de las propuestas de resoluciones y de órdenes ministeriales (en este caso por delegación) cuya aprobación corresponde a la Secretaría de Estado, referidas al funcionamiento, creación, fusión, absorción y/o escisión de diversas entidades financieras, ya sean entidades de crédito, aseguradoras, empresas de servicios de inversión, entidades de pago u otras entidades que desempeñan su actividad en el ámbito económico y financiero. Se someten a informe de esta Abogacía del Estado, entre otras, las autorizaciones para el inicio o ampliación de actividades de entidades financieras y de seguros o de revocación de las autorizaciones previamente concedidas para el desarrollo de tales actividades.

286

Asimismo, constituye una parte importante de la labor desarrollada en esta Abogacía del Estado, el informe de las propuestas de órdenes ministeriales (competencia delegada en la Secretaría de Estado) por las que se imponen sanciones muy graves en materia de mercado de valores, respecto de los expedientes abiertos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Mercado de Valores, y en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Destaca también el informe en derecho de disposiciones normativas impulsadas desde los órganos directivos y organismos públicos vinculados o dependientes de la Secretaría de Estado: por un lado, la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional y las direcciones generales de Política Económica, de Análisis Macroeconómico, y de Seguros y Fondos de Pensiones, y, por otro lado, el Instituto Nacional de Estadística, el Instituto de Crédito

Oficial, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Corresponde a esta Abogacía del Estado el asesoramiento jurídico en materia de admisión o inadmisión, tramitación y resolución de los expedientes competencia de la secretaría del consejo para la Unidad de Mercado, así como las cuestiones planteadas respecto del citado consejo y las conferencias sectoriales relacionadas con este. Esta unidad no está compuesta por expertos en derecho, por lo que por su parte se hace necesario consultar constantemente cuestiones atinentes a la tramitación y resolución de estos procedimientos.

También entra dentro del ámbito de la actividad de esta unidad y genera gran volumen de trabajo de especial complejidad, el asesoramiento relativo a los expedientes de reestructuración de deuda de países en desarrollo o derivados de operaciones y convenios cerrados en el ámbito de la Ley 8/2014, de 22 de abril, sobre cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española.

Igualmente es preciso reseñar la labor de colaboración en la redacción y tramitación de los acuerdos suscritos entre el reino de España y las instituciones financieras internacionales, ante las cuales la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y la Dirección General de Análisis Macroeconómico ostentan las competencias de representación permanente.

Especial mención merece la asistencia prestada al Instituto Nacional de Estadística, organismo autónomo que es asesorado también desde esta Abogacía del Estado y tiene un importante volumen de actividad que genera, a su vez, un gran volumen de trabajo fundamentalmente en materia contractual, de convenios de colaboración y de encomiendas de gestión. Esta carga de trabajo se ha visto incrementada a consecuencia de las consultas que ha venido remitiendo acerca de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento

Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que entró en vigor en marzo de 2018.

La actividad ordinaria de la Abogacía del Estado de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa implica el desempeño de las tareas de asesoramiento en derecho propias de la función consultiva, así como de otras de índole diversa que vienen exigidas por la asunción por esta unidad de funciones directamente relacionadas con la actividad de la Secretaría de Estado.

Además de las tareas que corresponden a la estricta función consultiva, deben tenerse en cuenta también las derivadas de la asunción de funciones directamente vinculadas con las propias de la Secretaría de Estado y que dotan a esta unidad de una carga adicional de actividad. En este sentido destaca especialmente la labor de tramitación de disposiciones normativas que, o bien son impulsadas por los órganos directivos y Organismos públicos antes citados, o bien proceden de otros departamentos ministeriales. Estas labores de tramitación, en el caso de las disposiciones normativas impulsadas por la Secretaría de Estado y sus órganos y organismos, suponen la coordinación de todas las unidades implicadas, la recopilación y preparación de documentación, así como el seguimiento de la tramitación administrativa en todas sus fases (propuesta, audiencia pública, remisión a la secretaría general técnica o al Consejo de Estado, elevación a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios (CGSEyS), a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE) o al Consejo de Ministros, etc.). Tratándose de disposiciones normativas elaboradas por otros departamentos ministeriales, la función de la Abogacía del Estado implica recibir las propuestas, distribuir las a los órganos directivos u organismos de la Secretaría de Estado que se consideren competentes en función de la materia, y recopilar, coordinar y remitir la información y observaciones que se formulen a las mismas. Esta misma labor de centro de recepción, distribución y coordinación se produce con respecto a los expedientes recibidos en la Secretaría de Estado provenientes de instituciones de la Unión Europea o de la Administración general del Estado.

Igualmente, las tareas antes citadas suponen la participación, cada semana, en la tramitación y preparación de los asuntos y propuestas incluidos en los órdenes del día de la CGSEyS, de la CDGAE y del Consejo de Ministros y de las observaciones formuladas a estos.

Son frecuentes las asistencias a reuniones con los titulares de los órganos superiores y directivos del Ministerio de Economía y Empresa, a fin de asesorar en la toma de decisiones o de participar en la redacción de proyectos normativos y de medidas de diversa naturaleza.

Por lo que se refiere a los organismos públicos dependientes o vinculados con el Ministerio de Economía y Empresa a través de la Secretaría de Estado, debe destacarse el contacto fluido y la colaboración y coordinación satisfactoria existente respecto del Instituto de Crédito Oficial y de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, tanto en la tramitación normativa como en la resolución de consultas planteadas a dicho organismo y a la Secretaría de Estado en relación con asuntos sobre los que ambos despliegan competencias propias. Dicha consideración se hace extensiva, igualmente, a la relación con la Comisión Nacional del Mercado de Valores respecto de la cual corresponde a esta Abogacía del Estado, como se ha dicho antes, el análisis de la adecuación a derecho de las propuestas de sanciones cuya imposición compete a la ministra de Economía y Empresa y que firma por delegación la Secretaría de Estado, en aquellos expedientes cuya tramitación comenzó antes de la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Mercado de Valores.

Por último, debe destacarse la intervención del abogado del Estado-jefe como suplente de la abogada general del Estado en el Consejo de Defensa de la Competencia, su participación como vocal en las reuniones del Consejo de Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, así como su actividad como coordinador del convenio de asistencia jurídica suscrito por el Ministerio de Justicia con la sociedad estatal MERCASA.

Por su parte, el abogado del Estado adjunto ha prestado servicios como coordinador del convenio de asistencia jurídica suscrito por el Ministerio de Justicia con la sociedad estatal HIPÓDROMO DE LA ZARZUELA, S.A.

2. Asuntos de especial interés

Podemos resaltar los siguientes asuntos de especial interés en los que se ha emitido informes por esta Abogacía del Estado:

1º) Disposiciones generales

1. Informe 390/2018: Orden por la que se crean y regulan la junta de contratación y la mesa única de contratación del Ministerio de Economía y Empresa.
2. Informe 391/2018: Proyecto de Real Decreto-ley, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor.
3. Informe 395/2018: Proyecto de Real Decreto por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2018/958, del Parlamento y del Consejo, de 28 de junio de 2018, relativa al test de proporcionalidad antes de adoptar nuevas regulaciones de profesiones.
4. Informe 460/2018: Regulación del procedimiento de selección de árbitros y mediadores del Centro Internacional de Soluciones de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI) del grupo Banco Mundial.
5. Informe 472/2018: Instrucción conjunta de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa por la que se aprueba el procedimiento de planificación, anuncio y aprobación de suscripción de acciones y dotación de fondos en Instituciones Financieras Multilaterales (IFIs).

6. Informe 475/2018: Real Decreto por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas a 1 de enero de 2018.
7. Informe 490/2018: Real Decreto por el que se aprueba el Programa Anual 2019 del Plan Estadístico Nacional 2017-2020.
8. Informe 506/2018: Orden de la ministra de Economía y Empresa, por la que se ajusta el número de organismos dependientes de los departamentos ministeriales, así como el número del resto de instituciones y representantes, del Consejo Superior de Estadística.
9. Informe 519/2018: *Memorandum of Understanding* con el Banco Central Europeo. *Multilateral Agreement on Practical Modalities for Exchange of Information Pursuant to Article 57a (2) of Directive (EU) 2015/849*. Blanqueo.

2.º) Otros dictámenes

1. Informe 356/2018: Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se autoriza la aportación de España al Foro Global de Productividad de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
2. Informe 389/2018: Informe de alegaciones sobre la reclamación 100-001514 tramitada ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
3. Informe 415/2018: Acuerdo por el que se aprueba la concesión de dos créditos reembolsables en condiciones comerciales, con cargo al fondo para la internacionalización de la empresa F.C.P.J. (FIEM), para llevar a cabo dos

proyectos de inversión en Estados Unidos, por importe de hasta 6.000.000 y 9.000.000 dólares estadounidenses respectivamente.

4. Informe 418/2018: Enmienda y actualización del convenio entre el Gobierno de España, el Banco Interamericano de Desarrollo y la Corporación Interamericana de Inversiones para lo modificación y reformulación del Fondo General de Cooperación de España.
5. Informe 422/2018: Memorándum de entendimiento entre la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la República Argentina, la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa del Ministerio de Economía y Empresa del Reino de España, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica del Reino de España y la Corporación Andina de Fomento (CAF) para la cooperación en materia de seguridad de presas.
6. Informe 429/2018: Fundación CEDDET. Procedencia de su mantenimiento, previo saneamiento financiero, reestructuración reduciendo su tamaño e integración en otro organismo, como la AECID o la FIAPP, o extinción y liquidación.
7. Informe 432/2018: Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se autoriza la renegociación y condonación parcial de activos de Microfinanzas del Uruguay S.A. con cargo a FONPRODE.
8. Informe 474/2018: Instrucciones de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa al agente gestor de la cobertura de riesgos de la internacionalización de la economía española por cuenta del Estado, en aplicación de los artículos 5.4 de la Ley 8/2014 y 26 del Real Decreto 1006/2014.

B.1. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO Y FINANCIACIÓN INTERNACIONAL.

I. Unidad

Las funciones de la Abogacía del Estado ante la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional tienen como objetivo la prestación a esta del asesoramiento jurídico necesario en el ámbito su actuación y competencias, como son, entre otras, la gestión de la tesorería del Tesoro Público, la ordenación general de pagos, la gestión de las relaciones financieras entre el Tesoro Público y el Instituto de Crédito Oficial, la canalización de los pagos de la Administración general del Estado a la Unión Europea, la gestión recaudatoria de los recursos públicos no tributarios ni aduaneros, la gestión y administración de la Caja General de Depósitos, la gestión de la deuda del Estado, la tramitación y gestión de los avales de la Administración general del Estado, las funciones que le sean atribuidas en relación con el endeudamiento de las comunidades autónomas, la aplicación a estas de la normativa de estabilidad presupuestaria y del principio de prudencia financiera, la gestión de aquellas medidas que le sean encomendadas respecto al Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB), la Facilidad Europea de Estabilización Financiera (FEFF) y el Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE), la elaboración y tramitación de las disposiciones relativas a las entidades financieras y de crédito, a los mercados de valores, a los sistemas e instrumentos de pago, al régimen de sociedades cotizadas y buen gobierno corporativo y de defensa y protección de los usuarios de servicios financieros, la iniciación y tramitación de expedientes sancionadores en materia de movimientos de capitales y transacciones económicas con el exterior, la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, el seguimiento de los FTPYMES, la gestión del Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico, la negociación, reestructuración, conversión y gestión, bilateral y multilateral, de la deuda externa que el Estado español ostenta como acreedor, así como la representación de España en el Club de París y la definición de la posición española en materia de deuda externa, el análisis y valoración de las condiciones financieras y garantías de la financiación reembolsable otorgada por España, en particular, con

cargo al Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM) y al Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE) y la representación de España en las reuniones que, en el ámbito de los asuntos económicos y financieros, se celebran periódicamente en la Comisión Europea.

Las actuaciones de esta Abogacía del Estado consisten, básicamente, en la elaboración de informes en respuesta a las consultas recibidas, la elaboración de dictámenes sobre proyectos de disposiciones de carácter general impulsados por esta secretaría general, así como en una labor de asesoramiento verbal directo a todas las unidades que la integran, la asistencia a cuantas reuniones requieran la presencia del abogado del Estado en el ámbito de sus competencias, bastateo de poderes de los representantes de entidades de crédito, sociedades de garantía recíproca y compañías aseguradoras, a efectos de la constitución de garantías ante la Caja General de Depósitos, así como de poderes de los representantes de todas aquellas entidades financieras que suscriban contratos con el Tesoro Público, y otras diversas tareas de difícil cuantificación.

De la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional dependen directamente la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y un gabinete técnico. Cuenta, asimismo, con una intervención delegada. las subdirecciones generales que integran el departamento son: la subdirección general de Asuntos Económicos y Financieros de la Unión Europea, la subdirección general de Instituciones Financieras Multilaterales, la subdirección general del Sistema Financiero Internacional, la subdirección general de Gestión de la Deuda Externa y la Financiación Exterior, la subdirección general de Informática y de Gestión (dependiendo estas cinco directamente de la Secretaría General), la subdirección general de Legislación de Entidades de Crédito, servicios bancarios y de pago, la subdirección general de Legislación de Mercado de Valores e Instrumentos Financieros, la subdirección general de Inspección y Control de Movimientos de Capitales, la subdirección general del Tesoro, que incluye a la Caja General de Depósitos, y la subdirección general de Financiación y Gestión de la Deuda Pública (dependiendo directamente estas cinco últimas de la Dirección General

del Tesoro y Política Financiera). A la totalidad de los órganos citados presta asistencia jurídica esta Abogacía del Estado.

II. Asuntos de especial interés

En este apartado se ha de resaltar la relevancia de la labor de esta Abogacía del Estado en el proceso de elaboración de los proyectos normativos que se tramitan en el ámbito de las competencias de esta secretaría general y la emisión de los correspondientes informes jurídicos, tanto sobre los proyectos normativos como sobre asuntos consultivos de especial interés, entre los que cabe destacar con respecto al ejercicio 2018 los siguientes:

- Anteproyecto de Ley xx/2018, de xx de xx, de medidas para la transformación digital del sistema financiero (*regulatory sandbox*).
- Proyecto de Real Decreto-Ley sobre previsiones normativas para el sector financiero en relación a la salida del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea, si se produce sin acuerdo (brexit) (Publicado en BOE como «Real Decreto-ley 5/2019, de 1 de marzo, por el que se adoptan medidas de contingencia ante la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea sin que se haya alcanzado el acuerdo previsto en el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea»).
- Proyecto de Real Decreto-Ley XX/2018, del organismo autónomo de Protección del Cliente Financiero (aún no publicado).
- Proyecto de Real Decreto xx/xx, de xx de xx, por el que se introducen herramientas macroprudenciales (publicado en BOE como «Real Decreto-ley 22/2018, de 14 de diciembre, por el que se establecen herramientas macroprudenciales»).
- Proyecto de Real Decreto xx/xx, de xx de xx, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Empresa (publicado como Real Decreto 1046/2018, de 24 de

agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Empresa), en la parte correspondiente a la estructura y competencias de esta secretaría general.

- Proyecto de Real Decreto de creación de la Autoridad Macropudencial Consejo de Estabilidad Financiera (finalmente publicado en 2019 con el título Real Decreto 102/2019, de 1 de marzo, por el que se crea la Autoridad Macropudencial Consejo de Estabilidad Financiera (AMCESFI), se establece su régimen jurídico y se desarrollan determinados aspectos relativos a las herramientas macropudenciales).

- Proyecto de Real Decreto, desarrollo de las normas legales que adaptan el Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia del mercado de valores, y por el que se modifican parcialmente otros reales decretos en materia de mercado de valores (publicado en el BOE con el título «Real Decreto 1464/2018, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y el Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de mercado de valores, y por el que se modifican parcialmente el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifican parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, y otros reales decretos en materia de mercado de valores»).

- Proyecto de Orden de la ministra de Economía y Empresa, de xx de xx, de 2018, sobre servicios, comisiones de cuentas de pago básicas, procedimiento de traslado y comparadores (publicada como Orden ECE/228/2019, de 28 de febrero, sobre cuentas de pago básicas, procedimiento de traslado de cuentas de pago y requisitos de los sitios web de comparación).

- Orden ECE/... /..., de... de..., por la que se dispone la creación de Deuda del Estado durante el año 2019 y enero de 2020 y se autorizan las operaciones de gestión de tesorería del Estado (publicada en el BOE como «Orden ECE/27/2019, de 21 de enero, por la que se dispone la creación de deuda del Estado durante el año 2019 y enero de 2020 y se autorizan las operaciones de gestión de tesorería del Estado»).
- Orden EIC/.../..., de... de..., por la que se autoriza a la Dirección General del Tesoro a adoptar operaciones activas y pasivas de tesorería del Estado, y se regulan los procedimientos para su concertación (publicada en BOE como «Orden ECE/417/2019, de 3 de abril, por la que se autoriza a la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional a realizar operaciones activas y pasivas de gestión de la tesorería del Estado, y se regulan los procedimientos para su concertación»).
- Orden PRE/xx/2018, de xx de xx, por la que se modifica la Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en lo relativo al procedimiento de recaudación de recursos no tributarios ni aduaneros de titularidad de la Administración general del Estado a través de entidades colaboradoras.
- Orden del ministro de Economía, Industria y Competitividad por la que se autoriza la emisión de una nueva referencia de Obligaciones del Estado a diez años mediante el procedimiento de sindicación, por un importe nominal máximo de hasta 10.000.000.000 euros (así como su orden de otorgamiento de mandato a las entidades, la orden de disposición de la emisión, la de publicación de resultados de la emisión, el compromiso de gasto, el contrato de suscripción y la *Offering* circular).
- Orden del ministro de Economía, Industria y Competitividad por la que se autoriza la emisión de una nueva referencia de obligaciones del Estado a 30 años mediante el procedimiento de sindicación, por un importe nominal máximo de 10.000.000.000 euros (así como su Orden de otorgamiento de mandato a las entidades, la orden de disposición de la emisión, la de publica-

ción de resultados de la emisión, el compromiso de gasto, el contrato de suscripción y la *Offering* circular).

- Orden de la ministra de Economía y Empresa por la que se autoriza la emisión de una nueva referencia de obligaciones del Estado a 10 años mediante el procedimiento de sindicación, por un importe nominal máximo de hasta 10.000.000.000 euros (así como su orden de otorgamiento de mandato a las entidades, la orden de disposición de la emisión, la de publicación de resultados de la emisión, el compromiso de gasto, el contrato de suscripción y la *Offering* circular).
- Orden de la ministra de Economía y Empresa por la que se autoriza la emisión de obligaciones del Estado a quince años referenciadas a un índice de precios mediante el procedimiento de sindicación, por un importe nominal máximo de hasta 5000 millones de euros (así como su orden de otorgamiento de mandato a las entidades, la orden de disposición de la emisión, la de publicación de resultados de la emisión, el compromiso de gasto, el contrato de suscripción y la *Offering* circular).
- Borrador de convenio entre la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y ALASTRIA para el fomento de las tecnologías Blockchain y de registro distribuido en el sector financiero.
- Borrador de Acuerdo entre el Tesoro y el Banco de España para determinar las condiciones en que el Banco de España prestará al Tesoro el servicio de tesorería y el servicio financiero de la deuda pública.
- Borrador de Resolución, de marzo de 2018, conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se regula el procedimiento para la realización del pago de las cotizaciones a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Borrador de acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se establecen las condicio-

nes y el procedimiento para la salida gradual al mercado de las comunidades autónomas adheridas al Fondo de Financiación de Comunidades autónomas.

- Borrador de Circular, de noviembre de 2018, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a los departamentos Ministeriales y a las delegaciones de Economía y Hacienda sobre la nueva Orden PCI/1077/2018, de 15 de octubre, por la que se modifica la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración general del Estado.
- Informe sobre la obligatoriedad de publicación en el BOE de los anuncios de prescripción de depósitos y garantías de importe superior a 600 euros, constituidos antes de 1985, y de la obligatoriedad de publicación en el tablón de anuncios de la CGD los de aquellos depósitos y garantías de importe inferior a 600 euros constituidos antes de 1985.
- Informe y opinión legal sobre la tercera y cuartas modificaciones de las escrituras de aval al préstamo EFSF -FEEF, para la ampliación de la disponibilidad de la garantía: «Deed of Guarantee» Guarantee of Designated Market Contracts (DMC), Contratos de Mercados Designados (tercera enmienda) y Guaranteed Debt Issuance Programme (DIP), Emisión de Deuda Garantizada (cuarta enmienda), relativos a las emisiones que se realicen por la Sociedad «Facilidad Europea de Estabilización Financiera» (European Financial Stability Facility) EFSF - FEEF.
- Informe sobre la firma del secretario general del Tesoro y Financiación Internacional de la propuesta de participación de España en el Amicus Curiae Brief ante el Tribunal Supremo de Estados Unidos para apoyar a la Corporación Financiera Internacional del Grupo Banco Mundial, con el objetivo de establecer doctrina legal.

Destaca, asimismo, la labor de asesoramiento permanente que se continúa llevando a cabo en el marco de lo establecido en la Resolución, de 4 de julio de 2017, de la secretaría general del

Tesoro y Política Financiera, por las que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. La subdirección general de Financiación y Gestión de la Deuda Pública (desde la publicación del nuevo Real Decreto 1046/2018, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Empresa, y hasta entonces, la subdirección general de Coordinación de Emisores Públicos) de esta secretaría general es la competente en esta materia, y de ella se han recibido e informado durante el ejercicio 78 peticiones de informe sobre la aplicación del principio de prudencia financiera.

En el ámbito de actuación de esta Abogacía del Estado sobre los expedientes sancionadores por infracción de la normativa de blanqueo de capitales, se han resuelto durante el ejercicio 2018 un total de 11 peticiones de informe recibidas en expedientes de cuantía elevada y se han atendido 44 asistencias solicitadas por la subdirección general de Inspección y Control de Movimientos de Capitales.

300

En cuanto a la deuda pública, esta Abogacía del Estado ha informado un total de 147 asuntos durante el ejercicio 2018, y efectuado 66 asistencias, destacando entre los asuntos tratados los 52 informes emitidos sobre emisiones de bonos y obligaciones del Estado mediante el procedimiento de sindicación, que requieren el examen y conformidad jurídica de las órdenes de autorización, de mandato a las entidades, de emisión y de resultados, así como de los documentos de compromiso de gasto, contrato de suscripción y *offering* circular de cada emisión. Se destacan también las diez peticiones de informe resueltas con respecto a los contratos que el Tesoro Público mantiene con las agencias de calificación crediticia (*rating*) de la deuda pública.

Asimismo se han emitido 18 informes sobre la respuesta a dar a las preguntas recibidas a través de la Unidad de Transparencia del Ministerio de Economía y Empresa, realizadas al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitados por diversos departamentos

de esta secretaría, dependiendo del contenido de la pregunta recibida.

Otros asuntos relevantes sobre los que se ha prestado asistencia jurídica son la entrada en vigor el 25 de mayo de 2018, del Reglamento de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016), sobre la que se han emitido seis informes y las posibles consecuencias de la salida del Reino Unido de la Unión Europea (Brexit), asunto sobre el que se han resuelto ocho consultas.

Se ha participado en un total de 805 reuniones presenciales y asistencias telefónicas, tanto a petición de las diez subdirecciones adscritas a esta secretaría general, como de la directora general del Tesoro y del propio secretario general, a quien se ha prestado asesoramiento jurídico previo a su asistencia a las sesiones de la Comisión de Seguimiento de la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB), de la Comisión Rectora del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB), de la Comisión Gestora del Fondo de Garantía de Depósitos (FGD), del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), del Consejo de Gobierno del Banco de España y del Comité Permanente de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias. También se proporciona asistencia jurídica al gabinete técnico de la secretaria general, a la intervención delegada en este centro directivo y al Comité de Dirección de la secretaría general.

En cuanto a la actividad de esta Abogacía del Estado ante la Caja General de Depósitos, durante 2018 se han realizado un total de 792 actuaciones que incluyen la actualización permanente de la base de datos de entidades garantes y apoderados acreditados ante la caja, informes de alta y baja de dichas entidades y apoderados, informes de cambios de denominación y de domicilio de entidades y sus sucursales, verificación de la vigencia y suficiencia de poderes de los representantes de entidades de crédito, aseguradoras y SGRs que prestan garantías ante la caja, fichas de recogida de firmas de nuevos apoderados y gestión de apoderamientos electrónicos solicitados a través del Registro Electrónico de

Apoderamientos, bastateo de la documentación de aquellos interesados que solicitan la cancelación de depósitos consignados en su día ante la Caja General de Depósitos, además de una abundante labor de atención telefónica y presencial a fin de resolver las consultas y realizar los trámites necesarios para la consignación de garantías mediante aval o seguro de caución ante la Caja General de Depósitos.

B.2.) ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES

I. Unidad

Esta Abogacía del Estado, integrada orgánicamente en la Abogacía del Estado en el Ministerio de Economía y Empresa, a través de la Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, lleva a cabo su asistencia jurídica a la DGSFP de cuatro maneras:

- Emite los dictámenes e informes en derecho, escritos y verbales, requeridos por el DGSFP, los subdirectores generales (SSGG) y las inferiores áreas competentes de la DGSFP.
- Asiste con carácter fijo a las reuniones de los órganos colegiados más relevantes de la DGSFP:
 - (1) Comité de Dirección de la DGSFP, para asistencia del Director General (DG), con las cinco subdirecciones generales (SSGG), la jefa del servicio de reclamaciones de la DGSFP y el coordinador del Área de Tecnología de la Dirección General;
 - (2) Comisión Permanente de Supervisión, integrada al menos por el DG y titulares de áreas implicadas, prepara las propuestas en materia de supervisión de entidades;

- (3) Comisión de Solvencia, integrada al menos por el DG y titulares de áreas implicadas. Prepara las propuestas en materia de solvencia de entidades; y
- (4) Comisión de Seguridad, para la gestión de la seguridad de la información de la DGSFP, asegurando el cumplimiento del estándar ISO 27001 2013 y el Esquema Nacional de Seguridad.
- Asiste a las reuniones de la Junta Consultiva de Seguros y Fondos de Pensiones, órgano colegiado asesor del Ministerio de Economía en materia de regulación y supervisión de seguros, reaseguros, planes y fondos de pensiones y mediación en seguros y reaseguros. Presidida por el DGSFP son vocales representantes de la Administración, asegurados, partícipes de planes de pensiones, aseguradores, gestoras de fondos de pensiones, mediadores de seguros, organizaciones sindicales y empresariales, corporaciones de prestigio relacionadas con el seguro privado, actuarios, peritos de seguros y comisarios de averías.
 - Y asiste a las reuniones de la Comisión de Seguimiento del Sistema de Valoración de los Daños y Perjuicios causados a las Personas en Accidentes de Circulación, órgano mixto de los Ministerios de Justicia y Economía, formado por representantes de las Administraciones y grupos de afectados llamados por la Orden comunicada de 27/10/2016, según la Ley 35/2015, para analizar las repercusiones y actualización de aquel sistema indemnizatorio y su baremo.
 - Los efectivos con los que cuenta esta abogacía son: un Abogado del Estado nivel 29 y, como personal de apoyo, un jefe de negociado, nivel 16.

II. Asuntos de especial interés

La actividad de esta unidad se ha extendido tradicionalmente a dos centros diferenciados: la DGSFP y la entidad pública empresarial Consorcio de Compensación de Seguros (CCS).

2.1. Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

El 2018 ha sido de nuevo un año con una importante actividad normativa en la DGSFP.

En particular:

— Por medio del Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, se ha traspuesto la Directiva 2014/50/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a los requisitos mínimos para reforzar la movilidad de los trabajadores entre Estados miembros mediante la mejora de la adquisición y el mantenimiento de los derechos complementarios de pensión. Tomando como base la libertad de circulación de los trabajadores, la nueva norma limita los períodos de espera y de adquisición de derechos que se requieran en dichos regímenes complementarios de pensión, fija un límite en relación con la edad mínima para adquirir los correspondientes derechos, regula el reembolso de las primas o aportaciones realizadas en caso de cese de la relación laboral antes de adquirirse derechos, establece el mantenimiento de los derechos que se hubiesen adquirido cuando dicho cese tiene lugar, e impone obligaciones de información a los trabajadores sobre las condiciones de adquisición, el importe de los derechos adquiridos y el tratamiento de estos a partir del cese de la relación laboral.

— Redacción del anteproyecto de ley por la que se modifica el texto refundido de la Ley de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, para la transposición de la Directiva (UE) 2016/2341 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a las actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo. La Abogacía del Estado participó activamente en la elaboración de la norma (informe adjunto núm. 1).

— Redacción, en desarrollo del anterior, del proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 304/2004, de

20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, para la transposición de la directiva (UE) 2016/2341.

— Participación en la redacción del anteproyecto de ley sobre la Racionalización y Ordenación de los Organismos Supervisores de los Mercados y para la Mejora de su Gobernanza, por medio del cual se pretende dar la autoridad administrativa supervisora en materia de seguros, reaseguros y fondos de pensiones, una mayor autonomía. Objeto de diversas versiones, por la sucesión de gobiernos y por el debate sobre el modelo de supervisión a seguir, actualmente se encuentra en el Ministerio de Economía y Empresa en fase inicial de redacción de un libro blanco.

— Participación en la redacción del anteproyecto de ley regulador de la Agencia de Protección del Cliente Financiero, más tarde sustituido por el anteproyecto de Real Decreto-Ley del organismo autónomo de protección del cliente financiero. Pretende terminar de trasponer, en el ámbito financiero, la Directiva 2013/11/UE, de 21 de mayo, iniciada para consumidores y usuarios de servicios no financieros por la Ley 7/2017, de 2 de noviembre. Regula el sistema institucional de protección del cliente financiero, así como su organización y funciones. Por la sucesión de gobiernos y diferencias en el modelo a seguir, el anteproyecto no ha sido todavía adoptado como definitivo.

— El Proyecto de Ley de Distribución de Seguros y Reaseguros privados pretende trasponer la Directiva 2016/97 del PE y del Consejo, de 20 de enero de 2016, sobre la distribución de seguros, sobre coordinación y modernización de los ordenamientos nacionales el acceso y ejercicio de la actividad de distribución de seguros y reaseguros. Publicado en el BO del Congreso de los Diputados, del 21 de mayo de 2018, la disolución de las Cámaras en 2019 ha dado lugar a la vuelta del borrador de norma a la DGSFP.

— Proyecto de Real Decreto en materia de formación de mediadores de seguros. Preparado por la DGSFP para mejorar

esta parte del régimen de los mediadores, su tramitación se ha interrumpido por la devolución al Gobierno del proyecto de ley anterior. La Abogacía del Estado también ha participado activamente en la redacción de esta norma en informe finalmente emitido en el año 2019.

— Proyecto, finalmente aprobado por Real Decreto 62/2018, de 9 de febrero, por el que se modifica: 1) el reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, aprobado por el Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, y 2) el reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

— Se ha desarrollado las tareas de implantación de un procedimiento de supervisión financiera abreviado, según lo previsto en el artículo 117 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. La Abogacía del Estado ha supervisado los esquemas y modelos procedimentales elaborados en 2018.

— La reforma de la legislación sobre el seguro agrario combinado ha sido una de las recomendaciones del Tribunal de Cuentas en sus informes últimos sobre el Consorcio de Compensación de Seguros. La Abogacía del Estado en la DGSFP ha sido consultada sobre el alcance y forma que debería tener dicha reforma.

— Y en segundo lugar, la tramitación de los distintos procedimientos de autorización y supervisión financiera y de conductas de mercado a entidades, dentro del nuevo esquema inaugurado en el sector asegurador europeo por la Directiva 2009/138 (Solvencia II) y la adaptación del procedimiento sancionador en el sector de seguros a la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común ha requerido la participación activa de la Abogacía del Estado.

2.2. Consorcio de Compensación de Seguros (CCS)

La asistencia jurídica a los órganos centrales del CCS en el año 2018 ha venido determinada por la tramitación del necesario Convenio entre la Abogacía General del Estado y el CCS, Convenio que, una vez implantado, permitirá dar cobertura a aquella asistencia, suspendida desde junio de 2018 salvo para especiales casos señalados por el DGSFP y autorizados por la Abogacía General del Estado.

C. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL AVANCE DIGITAL

I. Unidad

Con carácter permanente, el trabajo de esta Abogacía del Estado consiste en prestar el asesoramiento directo a la Secretaría de Estado de Avance Digital y a su gabinete en cuantos asuntos se le encomiendan, tanto en materias de competencia directa como transversal, asistiendo a cuantas reuniones de coordinación y seguimiento se convocan.

Se presta especial asesoramiento a la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Se mantienen también reuniones de coordinación con la entidad pública empresarial RED.ES, entidad adscrita al ministerio a través de la Secretaría de Estado de Avance Digital y con el Instituto Nacional de Ciberseguridad de España M. P., S. A., mercantil sobre la que el ministerio ejerce su tutela, también a través de la Secretaría de Estado mencionada, para seguimiento de problemas conjuntos.

II. Asuntos de especial interés

- Informe 14/2018: Sociedad de la información: Aplicación a los servicios LexNET y VALIDe del Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de

2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y se deroga la Directiva 199/93/CE. Ambos servicios están sujetos al Reglamento que solo excluye de su aplicación a los que se prestan dentro de un sistema cerrado. Ni Lexnet que opera para todas las personas que prestan servicios o se relacionan con la Administración de Justicia, ni VALIDE plataforma puesta a disposición de las instituciones y ciudadanos por la AGE, operan en un sistema cerrado.

- Informe 128/2018: Sociedad de la información: Competencia sancionadora en relación con las infracciones por incumplimiento de la prohibición legal de venta y publicidad, promoción y patrocinio de los productos del tabaco a través de los servicios de la información. Competencia de la Secretaría de Estado. Si el Ministerio de Sanidad tiene conocimiento de un hecho sancionable debe ponerlo en su conocimiento. El plazo de caducidad del procedimiento sancionador, a falta de normativa específica, es el previsto en la Ley 39/2015.
- Informe 133/2018: Telecomunicaciones: Protección de datos personales. Requerimiento de información de la inspección de telecomunicaciones que afecta a datos personales. Límites que han de observarse.
- Informe 204/2018: Telecomunicaciones: Unidad de mercado. Informe a resolución a una reclamación formulada contra los criterios de solvencia exigidos en subasta para concesiones de uso privativo de espectro radioeléctrico, con base en el artículo 26 de la Ley 20/2013, de 9 de noviembre, de garantía de unidad de mercado. La resolución desestimatoria es correcta porque la solvencia exigida no supone una restricción o requisito desproporcionado para el desarrollo de una actividad económica.

III Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

| Actuaciones consultivas | Abogacía del Estado en el Ministerio de Economía y Empresa |
|-------------------------------|--|
| Dictámenes A | 105 |
| Otros dictámenes | 554 |
| Informes sucintos | 902 |
| Notas | 575 |
| Bastanteos | 802 |
| Proyecto normativo | 1474 |
| Asistencias | 1637 |
| Otras actuaciones consultivas | 661 |
| TOTALES | 6710 |

6. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

6.1. Asuntos de especial interés

6.1.1. Servicios Comunes a las tres Áreas (Ministro, Subsecretaría y Secretaría General Técnica)

En cuanto a la organización del ministerio, se ha informado el proyecto de orden de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Formación Profesional y el proyecto de orden de regulación de la composición y funciones de la mesa y junta del mismo ministerio.

Se sigue prestando también un asesoramiento de relevancia en materia de protectorado de fundaciones, en particular en cuanto a: (i) si el protectorado debe adoptar una postura de defensa de los intereses de una fundación ante los órganos judiciales a través de la Abogacía del Estado; (ii) si el ministerio puede formar parte del patronato de una fundación extranjera; (iii) si el protectorado debe dictar una resolución para subsanar el defecto de la falta de autorización previa impuesta por el reglamento de fundaciones en unos supuestos de autocontratación; (iv) procedimiento a seguir para la regularización, extinción y liquidación de una fundación cuyos patronos han fallecido, y que se halla inactiva sin haber presentado cuentas anuales; (v) si puede ser entidad destinataria de los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la delegación en España de una fundación extranjera, otra fundación extranjera del mismo país.

A resultas del Real Decreto-Ley 3/2012, los informes relativos a contratos de alta dirección del ministerio y de entidades dependientes del ministerio, en concreto del Museo del Prado.

Se ha asesorado, formando parte del grupo de trabajo creado al efecto y emitiendo informes, en relación con la aplicación de la Ley

de Transparencia, en estrecha colaboración con la Oficina de Atención al Ciudadano.

En relación con los colegios profesionales se planteó a la secretaría general técnica que pidió el correspondiente informe la posibilidad de dar de baja el Consejo General de Colegios Profesionales de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de España.

6.1.2. Área de Educación

En relación con la actividad normativa de rango reglamentario en este área, destacan; (i) orden relativa a los conciertos educativos de Ceuta y Melilla; (ii) orden de modificación de la orden de admisión de alumnos en Ceuta y Melilla; (iii) instrucciones de admisión del alumnado en territorio MEFP, en Ceuta y Melilla.

En materia de inmuebles, se informa al organismo autónomo Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, en la parte contractual (obras y suministros) relativa a educación, particularmente sobre: (i) convalidación de la aprobación y gasto en relación con un contrato de asistencia técnica y trabajo de coordinación de unas obras y avocación de la competencia relativa a los efectos, reconocimiento de la obligación, pago y extinción del citado contrato.

En materia contractual pública, destacan: (i) los muy numerosos informes sobre PCAP de los muy diversos contratos, especialmente los PCAP Tipo conforme a la nueva LCSP; (ii) normativa aplicable a la adquisición de bienes muebles integrantes del patrimonio histórico español tras la entrada en vigor de la nueva LCSP; (iii) la cuestión de si con la nueva LCSP los contratos de inmersión lingüística continúan siendo contratos administrativos especiales; (iv) las consecuencias de la falta de tramitación del correspondiente procedimiento en relación con diversos contratos suscritos por el centro cultural y educativo Reyes Católicos de Bogotá (Colombia); (v) procedimiento de contratación de los contratos del ministerio en el exterior.

En materia de subvenciones, respecto de ayudas, destaca: (i) el informe sobre la posible incompatibilidad del CERMI para ser miembro del jurado previsto en una convocatoria de ayudas al concurrir la Fundación CERMI Mujeres a ests; (ii) convocatoria de becas para estudios postobligatorios; (iii) los convenios de gestión de becas estatales por las CCAA de Andalucía y Cataluña.

Sobre estudios no universitarios, destacan las actuaciones relativas a: (i) la cuestión de los efectos que tiene la suspensión de las modificaciones introducidas en los requisitos para la obtención del título de bachiller en el artículo 37 de la LOE, modificada por la LOMCE, establecida por el Real Decreto-Ley 5/2016, en la aplicación de la Disposición Adicional Trigésimo Tercera de la LOE, modificada por la LOMCE; (ii) cuestiones relativas a la homologación de los títulos de los alumnos y alumnas que han cursado estudios del país de Panamá según lo dispuesto en el RD 104/1988, de 29 de enero, y su normativa de desarrollo; y (iii) equivalencia del certificado de escolaridad con el título de Educación Secundaria Obligatoria a efectos profesionales declarada por varias sentencias del Tribunal Supremo.

En lo que se refiere a estudios universitarios, sobre: (i) resolución por la que se modifica la resolución por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora; (ii) cuestiones concernientes a la posibilidad o no de renunciar a títulos universitario; (iii) cuestiones concernientes a la Fundación César Carlos; (iv) proyecto de Orden Ministerial de modificación de la orden por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales de máster en Psicología General Sanitaria que habilite para el ejercicio de la profesión titulada y regulada de psicólogo general sanitario; (v) cesión de datos personales por parte de la Secretaría General de Universidades a la AIReF para su tratamiento con fines científicos.

En materia de personal, se ha informado en particular sobre: (i) atribución temporal de funciones; (ii) la cuestión de si la conducta de un empleado público que ha faltado al respeto a un empleado de una empresa adjudicataria de un contrato de servicios mientras

prestaba servicio en las dependencias del departamento puede ser calificada como la falta grave tipificada en el convenio colectivo único del personal laboral de la AGE, que es la falta del respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.

En relación con el personal docente no universitario: (i) cuestiones que se suscitan en relación con la propuesta motivada para que se dicte resolución por la que se cese a una funcionaria interina y se la excluya de la lista de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en la ciudad de Ceuta.

En relación con distintos órganos incardinados dentro de la estructura del ministerio, destacan: (i) resolución por la que se establece el plan de trabajo y se determina la organización y funcionamiento del CIDEAD; (ii) resolución por la que se establece la organización y funcionamiento de Aula Mentor; (iii) adecuación o no a derecho de la denegación del reconocimiento del ministerio a las actividades formativas no inscritas en el correspondiente registro en relación con el INTEF (iv) cuestiones concernientes a la composición del Consejo Escolar del Estado; (v) cuestiones concernientes al nombramiento y renovación de los consejeros del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas; (vi) cuestiones que suscitó el Consejo Escolar del Estado en relación con las normas que regulan el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Respecto del organismo autónomo Servicio para la Internacionalización de la Universidad Española (SEPIE), destacan en particular los siguientes informes para el mismo: (i) convenios con distintas entidades para la participación en ferias internacionales y sus adendas; (ii) convenios con distintos países para programas para estudiantes que desean cursar estudios universitarios en España (iii) convocatoria a universidades para participar en ferias (v) cuestiones relacionadas con la petición de una empresa a la que contrató un centro beneficiario del programa Erasmus+ en el ámbito de la formación profesional.

Del asesoramiento a la UIMP destaca el informe sobre: (i) posibilidad de presentar una denuncia por falso testimonio de una trabajadora de la UIMP que se entiende que declaró falsamente en

un juicio por despido que todos los trabajadores fijos-discontinuos de la UIMP que habían finalizado su llamamiento en tiempo similar a la demandante estaban de nuevo prestando servicios en la UIMP salvo la demandante; (ii) si prevalecen los artículos de la LGP, aplicables a una entidad, o prevalece la Resolución de la UIMP sobre precios públicos correspondientes a Másteres universitarios impartidos por la UIMP en colaboración con el INAP; (iii) posible compatibilidad de descuentos en el precio de matrícula de cursos avanzados de verano con la exención de miembro de familia numerosa y estudiante de grado universitario.

El asesoramiento al organismo autónomo ANECA ha dado lugar a diversos informes, destacándose los siguientes: (i) si la deducción proporcional de haberes en caso de huelga parcial comprende el complemento de comida que percibe el personal de ANECA procedente de la extinta Fundación ANECA; (ii) si, por ausencia del director de División de ANECA correspondiente, la presidencia de las comisiones de Asesoramiento para la Evaluación de Enseñanzas e Instituciones y del Profesorado puede ser ejercida por el director de ANECA; (iii) si la valoración de los méritos de los solicitantes de acreditación por combinación de letras en la evaluación de estos que dan lugar a una acreditación positiva debe formar parte del expediente administrativo o si, en cambio, las acreditaciones positivas deben consistir únicamente en la resolución favorable emitida por la comisión de acreditación correspondiente y el certificación de acreditación con mención de la rama por la que han sido acreditados sin incluir información sobre la combinación de letras que da lugar a la acreditación.

En lo que se refiere a la coordinación contencioso-consultivo, se ha asistido desde esta abogacía con un intenso y continuo asesoramiento a las unidades contenciosas en diversas materias, suministrando informes y pautas de actuación, destacando, entre otros muchos, en los siguientes asuntos:

- a) Apoyo a la AE en la Audiencia Nacional (acuerdo del consejo de universidades por el que se ordenan las enseñanzas oficiales de grado; homologación de los estudios realizados en el sistema educativo de Panamá; resoluciones del consejo de univer-

sidades sobre planes de estudios de universidades; y a los tribunales superiores de Justicia de Madrid (demandas frente al Estado desde Cataluña y Valencia por la compensación por falta de escolarización en castellano), Baleares y Aragón (implantación autonómica de evaluaciones de primaria) y País Vasco (becas y ayudas).

b) Apoyo a la AE Social en los litigios sobre las relaciones laborales en la UIMP.

Respecto del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, destacan —además de su extensa actividad ordinaria— los informes y actuaciones relativos a: (i) si el subdirector gerente ha de estar sometido a una relación especial de alta dirección teniendo en cuenta que su aplicación está supeditada a la firma del convenio colectivo correspondiente; (ii) los trámites para que el museo adquiriera una herencia deferida en su favor, con nombramiento del director como albacea (D.^a Elena Asins).

6.1.3. Área de Deporte

Desde el punto de vista institucional, se ha asesorado intensamente al Comité de Dirección y a la Comisión Mixta de transformación de clubes de fútbol (ampliaciones de capital; fijación del capital social mínimo por ascenso a competición profesional). En particular, sobre la suspensión motivada, cautelar y temporal del presidente de la federación de taekwondo.

En lo relativo a funciones del Consejo Superior de Deportes, se ha asesorado particularmente en cuanto a: (i) posibilidad de que Villar pueda concurrir a la presidencia de la RFEF antes de que expire el presente período olímpico a la vista de las circunstancias concurrentes; (ii) cuestiones que suscita el escrito de denuncia anónima por el que se atribuyen al presidente y al director general corporativo de la liga nacional de fútbol profesional diversas actuaciones que según la denuncia podrían constituir infracciones muy graves a la disciplina deportiva; (iii) cuestión relativa a si el CSD está obligado a iniciar algún procedimiento de reclamación de los fondos

públicos que fueron aportados por el Estado para la construcción de la Ciudad Deportiva de la RFEF; (iv) obligatoriedad o no de expedir autorización por parte del CSD para que la federación de esgrima pueda hipotecar un bien inmueble; (v) alcance del contrato de gestión de servicio público en régimen de concesión de servicios público por el que se gestiona la residencia y servicios del CAR de Sierra Nevada.

En materia de ayudas públicas, destacan los informes sobre: (i) reintegros exigidos al CAR de Sant Cugat en subvención nominativa; (ii) borrador de acuerdo del Consejo de Ministros para la autorización por este de la convocatoria de ayudas a federaciones deportivas para 2018 y convalidación de las que se convocaron anteriormente; (iii) si se pueden solicitar las ayudas previstas en la resolución por la que se convocan ayudas para la protección social y el fomento de asociacionismo en el fútbol femenino y aficionado en 2018 por las futbolistas y los clubes de fútbol sala femenino de la primera división.

316

Se ha continuado el asesoramiento desde esta unidad en materia consultiva con la AEPSAD, en relación con: (i) los numerosos PCAP relativos a los contratos de suministro de productos de determinadas marcas con empresas que tienen la exclusividad en la venta de los mismo; (ii) legitimación de la AEPSAD para recurrir las resoluciones de la RFEC en relación con los expedientes que vienen derivados de la Operación Puerto y, en su caso, ante qué órgano debería presentarse el recurso y plazos para su interposición.

6.2. Valoración de la Abogacía del Estado

La actividad consultiva no ha aumentado cuantitativamente en el ejercicio, de hecho ha bajado como consecuencia de la reestructuración ministerial si bien se han incrementado notablemente dictámenes clave A. En el aspecto asistencial, la contratación bajó respecto del ejercicio precedente precisamente por la reestructuración, si bien el grueso de reuniones tiene que ver con que el ministerio desea la presencia de sus abogados en asuntos de muy diversa índole, como apoyo y asesoramiento inmediato. El criterio

de esta abogacía sigue interesando al departamento e influye notablemente en sus actuaciones.

Destaca igualmente —así lo hemos resaltado— el constante asesoramiento y apoyo a las abogacías contenciosas (becas, títulos, actividad normativa, propiedad intelectual, litigios laborales, etc.), así como la actividad para-contenciosa de preparación con las distintas unidades del departamento.

Se ha asistido desde esta abogacía, además de al departamento en sí (Ministro, Subsecretaría y Secretaría General Técnica), a dos secretarías de Estado (Educación y Cultura, respectivamente), una secretaría general (universidades), seis direcciones generales (tres de educación, dos de cultura y una de deporte), tres organismos autónomos de Educación (ANECA, SEPIE y UIMP), cuatro de cultura (BN, INAEM, ICAA y Gerencia), dos organismos públicos especiales (Museo del Prado y Reina Sofía, por vía de convenio), y al Consejo Superior de Deportes (organismo autónomo cuyo presidente tiene rango de Secretario de Estado) hasta julio de 2018. Desde julio de 2018 al departamento en sí (Ministro, Subsecretaría, Secretaría General Técnica y Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional.

Se ha prestado asesoramiento por vía de convenio de asistencia jurídica, además de a los organismos públicos antes descritos, a dos fundaciones culturales (Teatro Real, Lázaro Galdiano), así como a la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte hasta julio de 2018. Desde julio de 2018 se ha prestado asesoramiento al Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, Teatro Real y Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte.

También es de destacar el intenso asesoramiento verbal de la Abogacía del Estado que no tiene su reflejo en Reges dado que el intenso trabajo de las unidades ha hecho imposible que se registra.

6.3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

| Actuaciones consultivas | Abogacía del Estado en el Ministerio de Educación y Formación Profesional |
|-------------------------------|---|
| Dictámenes A | 92 |
| Otros dictámenes | 1052 |
| Informes sucintos | 137 |
| Notas | 422 |
| Bastanteos | 200 |
| Proyecto normativo | |
| Asistencias | 217 |
| Consultas verbales | 84 |
| Otras actuaciones consultivas | 681 |
| TOTALES | 2885 |

7. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE FOMENTO

7.1. Unidad

La Abogacía del Estado en el Ministerio de Fomento asesora a los órganos de este departamento y a los dos organismos autónomos con que cuenta: Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) y Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG). También asesora a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea y a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, en virtud de lo previsto en sus respectivos estatutos.

7.2 Asuntos de especial interés

Se exponen a continuación, agrupados por materias:

- Carreteras: los asuntos principales sobre los que se ha asesorado al departamento se han referido a los contratos de obras que adjudica la Dirección General de Carreteras y a la resolución y liquidación de los contratos de concesión de autopistas de peaje declaradas en concurso de acreedores. También se ha participado en la redacción del Real Decreto-Ley 18/2018, de 8 de noviembre, que modificó el artículo 38 de la Ley de Carreteras.

Entre los informes con clave A destacan los relativos a estos temas:

- a) En relación con las autopistas de peaje: se ha participado en la elaboración de las propuestas de acuerdo del Consejo de Ministros para la resolución de los ocho contratos de concesión de autopistas de peaje en concurso de acreedores. Se emitió informe sobre la modificación del contrato de concesión de la AP-9, para la ampliación de diversos tramos de la autopista; las bonificaciones aplicables en caso de desvío obligatorio de vehículos pesados por la autopista (322/18); el abono de justiprecios dejados de pagar por las concesionarias en concurso (371/18); los peajes aplicables a los vehículos pesados

(376/18); o el convenio para la gestión directa de estas autopistas por SEITT.

b) Respecto de las autovías de primera generación se ha emitido informe sobre diversas controversias planteadas por los concesionarios de estos contratos, por ejemplo, el informe 1671/18; o sobre determinadas operaciones de venta de acciones (2056/18).

c) Las áreas de servicio en carreteras han dado lugar a informes como el 74/18 o el 634/18, este relativo al reequilibrio económico de uno de estos contratos; o el 2056/18, sobre medidas provisionales para la continuidad en la explotación de tales áreas de servicio.

c) Otras cuestiones tratadas en los informes relativos a carreteras: régimen competencial y responsabilidades derivadas de los daños causados en las fincas colindantes a las carreteras por los conejos que proliferan en la zona de servidumbre de las carreteras (91/18); convenio de colaboración para la ejecución de carreteras en Canarias (130/18).

En coordinación con otras Abogacías del Estado y con la subdirección general de Servicios Contenciosos se ha seguido la tramitación de determinados pleitos, especialmente los procesos concursales de las sociedades concesionarias de autopistas.

- Ferrocarriles: en relación con la concesión para la conexión de alta velocidad «Figueras-Perpiñán», se ha seguido asumiendo la representación del Estado en el arbitraje internacional promovido por la empresa concesionaria. Sobre esta concesión ferroviaria se han emitido diversos informes, como el 424/18 o el 1238/18, este último sobre la liquidación de dicha concesión.

Se han emitido también informes como el 439/18, sobre interoperabilidad del sistema ferroviario de la red ferroviaria de interés general en las actuaciones ferroviarias realizadas en un puerto; sobre aplicación del artículo 67 de la Ley del Sector Ferroviario a las autoridades portuarias; sobre el régimen aplicable a las obras com-

plementarias de ADIF (829/18); o sobre cuestiones legales que plantean las inversiones ferroviarias del Estado en Baleares (1936/18).

Se han emitido un total de 24 informes sobre expedientes de modificación de obras ferroviarias ejecutadas por ADIF en los que debía recabarse autorización del ministro para la continuación provisional de las obras; a título de ejemplo, el informe 1919/18.

— Aviación Civil y Agencia Estatal de Seguridad Aérea:

Entre los informes señalados con clave A se encuentran los relativos a estos temas: acuerdo con el CGPJ y la Fiscalía General del Estado para la coordinación con la Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil (127/18); órgano sustantivo para la evaluación ambiental de un aeropuerto (728/18); pretensión de una compañía aérea para presentar contratos redactados en lengua extranjera (828/18); competencia para promover el nombramiento de miembros del Consejo de Administración de AENA (1055/18); reintegro de bonificaciones al transporte de residentes obtenidas por una compañía aérea (1388/18); examen legal de las medidas sobre transporte de equipaje que pretende aplicar una compañía aérea (1918/18).

— Transporte terrestre: Se han emitido diversos informes sobre el régimen aplicable a las bonificaciones al transporte de personas y mercancías, por ejemplo, los informes 73/18, 1007/18 y 1071/18; o el informe 290/18, relativo al reintegro, por falta de justificación, de estas subvenciones. Otros informes versan sobre el alcance de la obligación de subrogación laboral en las concesiones de transporte de viajeros (1078/18); el reglamento de organización del transporte urbano en el área Metropolitana de Barcelona (1132/18); el contrato entre la Administración general del Estado y RENFE para la prestación del servicio de transporte de viajeros (1306/18, 1385/18, 1574/18 y 2093/18); el régimen aplicable a determinadas actuaciones de inspección del transporte terrestre (2032/18). Se participó en la redacción del Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de

30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (asunto Taxi-VTC).

- Marina Mercante y Puertos: entre los informes señalados con clave A se encuentran los relativos a competencias del Estado y de las comunidades autónomas en materia de marisqueo (292/18); responsabilidad patrimonial exigible a quienes realizan trabajos de inspección de buques (717/18); obligación de pago del IBI correspondiente a los puertos autonómicos (1329/18 y 2066/18); posible incompetencia de la Comunidad de Baleares para aprobar el Decreto 25/2018, de 27 de julio, sobre la conservación de la posidonia oceánica; compensaciones aplicables al transporte marítimo de plátano con origen en Canarias (1540/18 y 2125/18); evaluación ambiental estratégica de la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios (1550/18); consecuencias derivadas de la normativa aplicable al salvamento de la vida humana en la mar cuando las personas rescatadas son migrantes irregulares (2185/18 y 2219/18); o caducidad de concesiones portuarias (943/18).
- Vivienda: se ha asignado clave A a informes relativos al programa del 1,5 % cultural (por ejemplo, el 832/18, el 1001/18 o el 1443/18, este referido a las bases reguladoras de esas subvenciones); al régimen de enajenación de viviendas promovidas en su día por la Organización de Poblados Dirigidos (787/18 y 788/18); al reintegro de subvenciones para financiar un congreso en materia de vivienda (988/18); a la interpretación del Plan de Vivienda en lo referido a la cuantía máxima de las ayudas a la rehabilitación de viviendas (106/2018).
- Personal: en el marco del Real Decreto 451/2012 se han emitido unos informes relacionados con contratos de alta dirección en las entidades públicas y sociedades adscritas al Ministerio de Fomento. También se han emitido informes sobre expedientes disciplinarios (519/18, 1874/18, 1875/18 o 1903/18), sobre denuncias por acoso laboral (1877/18) o sobre retenciones aplicables a los salarios en los meses en que se devenga paga extraordinaria (2178/18).

- Contratación: algunos de los informes en esta materia se refieren a cuestiones generales tales como la aplicación de la disposición adicional 23.ª del TRLCSP ante un caso de práctica colusoria entre empresas (152/18, 186/18 y 562/18); obligación de extender el acta de comprobación de obras realizadas incluso en caso de resolución de contrato en vía civil (173/18); posibilidad legal de revocar la aprobación de los proyectos de construcción (205/18); régimen legal aplicable a los concursos de proyectos con intervención de jurado (227/18); orden cronológico aplicable para las causas de resolución del contrato (306/18); requisitos legales para la realización de encargos a medios propios (500/18); tramitación aplicable a la pretensión indemnizatoria ligada a la resolución del contrato (553/18); régimen legal de la autorización prevista en el artículo 324.5 de la LCSP (578/18 y 589/18); cesión de derechos de cobro (734/18, 793/18 y 1400/18); instrucciones de contratación aplicables a INECO (859/18, 964/18, 1134/18, 1213/18, 1334/18 y 2161/18) y requisitos para que esta empresa sea medio propio del Ministerio de Fomento (869/18); orden del ministro de Fomento, de 30 de enero de 2018, sobre expedición de ejecución de contratos para concurrir a licitaciones en el extranjero (877/18); alcance de la declaración de confidencialidad de determinados documentos aportados por el licitador (1068/18); desistimiento o convalidación de un contrato basado en un acuerdo marco (1338/18); régimen aplicable a los recursos en materia de contratación (1480/18).
- Expropiación: los informes sobre esta materia han tratado cuestiones como el cómputo de los intereses (97/18); el abono de las derramas a las juntas de compensación de las que forma parte el Estado como titular de los terrenos expropiados (649/18, 1516/18 y 2177/18); el desistimiento del procedimiento expropiatorio (654/18); la reclamación de los aprovechamientos urbanísticos correspondientes al Estado en virtud de la expropiación (655/18); o las actuaciones a realizar en caso de pago indebido del justiprecio (1062/18).
- Otros informes y actuaciones: se han emitido informes sobre el régimen aplicable a la solicitud de información de documentos

administrativos por parte de parlamentarios (informes 59/18 y 101/18); el artículo artículo 50 de la Ley 40/2015, en lo relativo a los trámites preceptivos para la suscripción de convenios (153/18 y 573/18); la normativa técnica aplicable para la ejecución de obras (813/18 y 2133/18); el régimen aplicable a un edificio público construido sin licencia municipal (917/18); aplicación de la disposición adicional cuarta de la ley de tratados y otros acuerdos internacionales una sociedad civil sometida a derecho francés (1582/18); alcance de la obligación de las autoridades del Ministerio de Fomento de comparecer ante una comisión de investigación de un parlamento autonómico (2024/18); o cuestiones legales planteadas para otorgar las ayudas por el terremoto de Lorca (2180/18).

7.3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

324

ANEXO I

Actuaciones consultivas

| Actuaciones consultivas | Abogacía del Estado en el Ministerio de Fomento |
|-------------------------------|---|
| Dictámenes A | 239 |
| Otros dictámenes | 1452 |
| Informes sucintos | 207 |
| Notas | 87 |
| Bastanteos | 375 |
| Proyecto normativo | 2 |
| Asistencias | 392 |
| Otras actuaciones consultivas | 392 |
| TOTALES | 3506 |

8. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE HACIENDA

8.A. Jefatura

8.A.1. Funcionamiento de la unidad

a) Descripción de funciones:

- Especial asesoramiento a la Subsecretaría de Hacienda y al gabinete de la ministra de Hacienda, a través de su jefe de gabinete fundamentalmente.
- Asesoramiento jurídico a las direcciones generales y demás servicios integrados en la Subsecretaría de Hacienda.
- Asesoramiento jurídico a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda.
- Asesoramiento jurídico al Parque Móvil del Estado.
- Asesoramiento jurídico a la Inspección General de los Servicios del Ministerio de Hacienda.
- Asesoramiento jurídico a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación y, en especial, a la junta y mesa de contratación del Ministerio de Hacienda, integradas en dicha dirección general. así como a la junta de contratación centralizada.
- Asistencia de los abogados del Estado por turno de reparto a las sesiones semanales de la junta de contratación y a la mesa única de contratación del ministerio —encuadrada orgánicamente en la Subsecretaría— y, por otro lado, asistencia a las sesiones de pleno de la junta de contratación centralizada y a su comisión permanente, las cuales, sin tener una periodicidad tan determinada como la junta de contratación y a la mesa úni-

ca de contratación del ministerio, se convocan también casi todas las semanas.

- Asesoramiento jurídico de asuntos de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT-RCM).
- Asesoramiento jurídico al Comisionado para el Mercado de Tabacos.
- Asesoramiento jurídico a la Comisión Ministerial de Administración electrónica, a la Comisión de Coordinación de Bibliotecas, a la Comisión Asesora de Publicaciones y a la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos.
- Coordinación de las abogacías del Estado incluidas e integradas en toda la Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda.
- Especial asesoramiento en las reuniones preparatorias de la Comisión General de Subsecretarios y Secretarios de Estado — denominadas «precomisión»—.
- Especial asesoramiento a la Dirección General del Patrimonio del Estado: a todas sus subdirecciones y especialmente en el área de empresas y participaciones estatales.
- La coordinación y distribución a los abogados del Estado ponentes de los recursos interpuestos ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), en virtud del «Protocolo de actuación entre el Ministerio de Hacienda y la Abogacía General del Estado para el apoyo al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y a los tribunales administrativos territoriales de recursos contractuales», de 16 de julio de 2012, y del «Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda y las Comunidades Autónomas sobre atribución de competencias de recursos contractuales».
- Asesoramiento jurídico a la Intervención General de la Administración del Estado, adscrita a la Subsecretaría de

Hacienda desde la entrada en vigor del Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

- También presta esta Abogacía del Estado su asistencia jurídica a la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, en el cumplimiento de su finalidad que es velar por la correcta aplicación de la legislación y, en particular, promover la concurrencia y combatir las ilegalidades, en relación con la contratación pública.

b) Comentarios

Con el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, el Ministerio de Hacienda se ha estructurado en los siguientes órganos directivos:

A) La Secretaría de Estado de Hacienda, de la que dependen:

1º. La Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, con rango de subsecretaría.

2º. La Dirección General de Tributos.

3º. La Dirección General del Catastro.

4º. El Tribunal Económico-Administrativo Central, con rango de dirección general.

5º. La Dirección General de Ordenación del Juego.

B) La Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, de la que dependen:

1º. La Dirección General de Presupuestos.

2º. La Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.

3º. La Dirección General de Fondos Europeos.

C) La Subsecretaría de Hacienda, de la que dependen:

1º. La Secretaría General Técnica.

2º. La Dirección General del Patrimonio del Estado.

3º. La Inspección General.

4º. La Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

Además, está adscrita a la Subsecretaría de Hacienda, la Intervención General de la Administración del Estado, con rango de subsecretaría.

Desde la entrada en vigor del mencionado Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, la Secretaría de Estado de Función Pública se ha integrado en el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, si bien, la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, con rango de subsecretaría, ha pasado a formar parte de la Secretaría de Estado de Hacienda en este departamento.

Debemos destacar que la Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda constituye una unidad en la que se integran orgánicamente las abogacías del Estado de las respectivas secretarías de Estado y, como tal, actúa bajo los principios de coordinación y colaboración, sin perjuicio de la especialización por razón de su distribución de funciones.

La actividad de la Abogacía del Estado en su conjunto, y en cada una de sus áreas funcionales, se centra —en el aspecto consultivo o de asesoramiento— en la emisión de informes, la intervención en los procedimientos de contratación del departamento y de sus organismos autónomos y los de elaboración de normas (con especial dedicación a la Ley de Presupuestos Generales del Estado), así

como la intervención en grupos de trabajo para la elaboración de proyectos normativos. En esta última cuestión especialmente destacamos la labor tramitadora de la abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos por los compañeros, muy peculiar.

Es de destacar la continua y cercana labor de asesoramiento a los gabinetes de los titulares de los respectivos órganos superiores del ministerio lo que se traduce en numerosas consultas verbales, asistencia a reuniones, etc.

La distribución de funciones entre los abogados del Estado se efectúa, con carácter general, entre la Abogacía del Estado en el departamento y las diferentes unidades funcionales integradas en aquella atendiendo a la ubicación orgánica de los órganos superiores, centros directivos y organismos autónomos a los que se presta asesoramiento. Por ello, la descripción de las principales actuaciones de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda debe referirse a cada una de las unidades funcionales.

En la jefatura destacamos que la Abogacía del Estado tiene a su cargo el asesoramiento directo de la subsecretaría del departamento y del gabinete de la ministra, así como a los órganos directivos y entidades y organismos autónomos adscritos a la subsecretaría (Parque Móvil del Estado y Comisionado para el Mercado de Tabacos). Sin perjuicio del asesoramiento solicitado puntualmente por cualquier otro órgano directivo del departamento.

Destaca el asesoramiento a la Dirección General del Patrimonio del Estado por el importante volumen de informes solicitados y las consultas relacionadas con temas de interés para los consorcios de zona franca dependientes de la subsecretaría.

A través del gabinete técnico de la subsecretaría se remiten a informe proposiciones de ley y enmiendas a estas. por esta abogacía se examinan los proyectos de disposiciones de carácter general elaborados por el propio departamento u otros ministerios.

Asimismo, se examinan los diferentes asuntos incluidos en el orden del día de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, asistiendo la jefe de la Abogacía del Estado a las reuniones preparatorias de dicha comisión general —denominada coloquialmente «preco»—.

Diariamente se examina toda la documentación que va a ser objeto de firma por la ministra de Hacienda.

Como ya se ha indicado en el apartado «descripción de funciones», corresponde a esta abogacía la coordinación y distribución a los abogados del Estado ponentes de los recursos interpuestos ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC). Esta coordinación se realiza por esta abogacía en combinación con el presidente de dicho tribunal y consiste en el reparto de recursos, el recibo y control de las ponencias y la realización de los certificados para el abono de las mismas a los ponentes.

También se ha señalado en el apartado «descripción de funciones» que corresponde a esta abogacía el asesoramiento jurídico a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación y, en especial, a la junta y mesa de contratación del Ministerio de Hacienda, integradas en dicha dirección general. así como a la junta de contratación centralizada, así como la asistencia de los abogados del Estado por turno de reparto a las sesiones semanales de la junta de contratación y a la mesa única de contratación del Ministerio de Hacienda y, por otro lado, asistencia a las sesiones de pleno de la junta de contratación centralizada y a su comisión permanente.

La adscripción de la Intervención General de la Administración del Estado, con motivo del 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, ha supuesto un aumento de trabajo para esta abogacía que le presta ahora asesoramiento y asistencia jurídica en todo lo que precisa.

Asimismo, también se ha incrementado su competencia, al asesorar a la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

Destacamos las actuaciones de la Abogacía del Estado en el departamento con motivo de la «Crisis de Cataluña».

Como en el año 2017, esta Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda sigue participando y trabajando en la denominada «crisis de Cataluña», derivada de los acontecimientos acaecidos en esa región y de la personación en el procedimiento penal. Ello ha determinado un aumento considerable en el trabajo por este motivo.

Referenciamos nuestras diferentes intervenciones, a instancia del ministerio.

En primer lugar, al amparo de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se practican determinadas actuaciones con las comunidades autónomas y entidades locales que hayan incumplido algunos de los objetivos contenidos en dicha ley; quedando sometidas a una serie de medidas correctivas, que implican también determinadas obligaciones de suministro de información. Se regulan en esta los mecanismos adicionales de financiación, para cuyo acceso deben aceptar las condiciones establecidas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE). Se desarrollan estas obligaciones de suministro de información en la Orden Hacienda y Administraciones Públicas/2105/2012.

c) Actividad consultiva. Informes

Durante el ejercicio 2018 han sido varios los asuntos relevantes en los que ha participado esta abogacía:

Dictámenes clave A:

- 518/2018. Informe sobre la posibilidad de constituir hipoteca sobre la concesión de expendeduría de tabaco y timbre.

- 755/2018. Informe sobre la interpretación de la disposición adicional cuarta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 757/2018. Informe sobre la calificación de los consorcios de zonas francas respecto de las categorías de sujetos delimitadas en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- 1315/2018. Informe sobre borrador de convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma del País Vasco (Consejería de Hacienda y Economía) para la coordinación financiera de los instrumentos de impulso a la creación de empleo.
- 1368/2018. Informe sobre propuesta de acuerdo extrajudicial planteada por la Abogacía del Estado en La Rioja está sujeta al procedimiento previsto en el artículo 33 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- 1376/2018. Sobre la «Orden Ministerial, por la que se aprueban las normas técnicas relativas a la trazabilidad y las medidas de seguridad de los productos del tabaco, en desarrollo de los artículos 21 y 22 del Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados».
- 1393/2018. Informe sobre consulta urgente de la subsecretaría del Ministerio de Hacienda sobre la posibilidad de celebrar sesiones a distancia por parte del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las comunidades autónomas y la Comisión Nacional de Administración Local a fin de cumplir el trámite previsto en el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- 1421/2018. Informe sobre consulta hecha con carácter de urgencia por la secretaría general de financiación autonómica y

local en relación con la forma de computar los votos emitidos en una sesión del Consejo de Política Fiscal y Financiera celebrada a distancia.

- 1435/2018. Petición de informe del jefe de gabinete de la ministra de Hacienda sobre la reforma de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- 1485/2018. Informe sobre el borrador del reglamento de funcionamiento del inventario de entidades del sector público estatal, autonómico y local.
- 1562/2018. Informe sobre consulta formulada por el director general del patrimonio del Estado «sobre los trámites que deben seguirse para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 32.2.d) de la Ley de Contratos del Sector Público en relación con la sociedad mercantil estatal SEGITTUR».
- 1922/2018. Informe contrato de arrendamiento entre SEGIPSA y la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y Calidad de los Servicios (AEVAL) de los locales y plazas de garajes sitios en la calle Sor Ángela de la Cruz, 9 de Madrid.

d) Asuntos contenciosos

Destacamos diferentes asuntos contenciosos de extraordinaria trascendencia, bien por el número de interesados, por su calidad o importancia o bien por las autoridades afectadas en los que ha colaborado o intervenido la Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda de manera activa.

- Tiene especial relevancia el «nuevo recurso de casación», de acuerdo con lo establecido en la reforma de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (en adelante, LJCA) llevada a cabo por la Ley Orgánica 7/2015, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, tal como prevé su disposición final décima.

Mediante esta reforma, el recurso de casación se convierte en una vía de recurso absolutamente extraordinaria. A partir de su entrada en vigor, las sentencias no son susceptibles de recurso de casación, salvo que, excepcionalmente, se aprecie por el alto tribunal la existencia de interés casacional en el asunto.

Esta radical innovación exige de la Abogacía del Estado una ordenación distinta de su intervención en relación con el recurso de casación, así como un cambio de perspectiva de los centros directivos de la Administración general del Estado y de las entidades cuya representación y defensa ostenta la Abogacía del Estado.

Como consecuencia de este cambio las sentencias estimatorias han de ser comunicadas de inmediato a los centros directivos, con el fin de que puedan plantear, en su caso, el recurso de casación en el plazo de siete días naturales desde la recepción de la sentencia, como exige la nueva ley.

- Expediente administrativo de responsabilidad contable derivada de las infracciones previstas en el Título VII de la Ley General Presupuestaria.
- Sentencias relativas al Impuesto Especial sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos. (Céntimo Sanitario). Es relevante el número de sentencias y autos cuyo fundamento jurídico es la solicitud de responsabilidad patrimonial del Estado legislador.
- Recursos de inconstitucionalidad interpuestos por el Gobierno, por miembros del congreso o por los parlamentos de distintas comunidades autónomas.

En este apartado es significativo el número de recursos de inconstitucionalidad interpuestos en nombre del presidente del Gobierno contra disposiciones de leyes del Parlamento de Cataluña que ha generado gran parte de estos recursos.

e) Proyectos normativos:

- 1013/2018. Informe sobre el borrador de orden por la que se mantiene la vigencia de las delegaciones de competencias de los órganos superiores y directivos del extinto Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- 1101/2018. Informe sobre el Real Decreto /2018, de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.
- 1376/2018. Informe sobre la «Orden Ministerial, por la que se aprueban las normas técnicas relativas a la trazabilidad y las medidas de seguridad de los productos del tabaco, en desarrollo de los artículos 21 y 22 del Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados».
- 1905/2019. Informe sobre proyecto de orden por la que se aprueba la contraprestación económica por la utilización de vehículos y otros servicios del Parque Móvil del Estado.

f) Otros asuntos:

- En el año 2018 ha tenido una importancia relevante el límite de gasto no financiero «Techo de Gasto», aprobado por el Gobierno mediante acuerdo de Consejo de Ministros, de 20 de julio de 2018. Ello ha motivado informes y reuniones de los abogados de esta abogacía con los abogados del Estado en la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y con la jefe del gabinete técnico de la subsecretaría.
- En relación con los consorcios de las zonas francas de Barcelona, Sevilla, Tenerife, Vigo y Cádiz, a lo largo de este ejercicio 2018, se han tratado, conjuntamente con el gabinete técnico de la subsecretaría y con los abogados del Estado en estas provincias y la Subdirección General de los Servicios Consultivos

de la Abogacía General del Estado, distintos asuntos, por ejemplo:

- Racionalización de la estructura organizativa del Consorcio de la zona franca de Barcelona.
- Adaptación de los contratos de alta dirección del Consorcio de la zona franca de Barcelona al RD 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.
- Estudio sobre la posibilidad de modificaciones en el estatuto del consorcio de la zona franca de Barcelona.
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos.

Por lo que se refiere a la «transparencia», con motivo de la Instrucción 1/2015, de 27 de enero, sobre tramitación de las consultas realizadas a la Abogacía general del Estado al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Abogacía General del Estado queda obligada tanto al régimen jurídico de publicidad activa regulado en aquella, como a resolver las solicitudes de acceso a los documentos y contenidos elaborados por los Abogados del Estado en el ejercicio de sus funciones y que los ciudadanos presenten.

En este sentido se tiene que dar cumplimiento a dicha Ley de Transparencia en relación a las peticiones que se efectúen cuando afectan a datos tributarios o cuando afectan a la transparencia de retribuciones: estudio de las peticiones recibidas en la Unidad

de Información de Transparencia del Ministerio de la Presidencia y en las unidades de otros departamentos ministeriales.

- En relación con la transparencia de retribuciones: estudio de las distintas cuestiones recibidas en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de la Presidencia y en las unidades de otros departamentos ministeriales, y referidas al derecho de acceso a la información pública reconocido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG). Concretamente, las cuestiones se refieren a la información sobre las retribuciones correspondientes a determinados puestos de trabajo que permitiría identificar a las personas que los ocupan, así como otras relativas a retribuciones de funcionarios, relaciones de puestos de trabajo (RPT) y complementos retributivos de productividad.
- En otro aspecto del cumplimiento de la Ley de Transparencia: criterios a seguir en relación con las peticiones que se efectúen al amparo de la Ley de Transparencia cuando afectan a datos tributarios.
- También se han evacuado los informes solicitados a esta abogacía sobre los modelos de contratos mercantiles y laborales de alta dirección, nuevos o de adaptación, de los directivos de las sociedades estatales como resultado de la aplicación de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.
- Informes y asesoramiento como consecuencia del desarrollo de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración general del Estado.

En su conjunto se aprecia un alto número de asuntos. Ello desde el punto de vista cuantitativo; pues desde el punto de vista cualitativo, vemos que la importancia de los asuntos es capital en su gran mayoría. Ello nos obliga e impulsa de nuevo a solicitar que se incluya a la abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda dentro del grupo A —en la valoración de las diferentes abogacías del Estado—.

Fundamentalmente por cuanto se trabajan materias de carácter horizontal y de vivo interés para la abogacía del Estado en su conjunto. Por ello, seguimos insistiendo en solicitar el traslado desde el grupo B al A para esta Abogacía del Estado.

8.A.2. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

| Actuaciones consultivas | Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda JEFATURA |
|-------------------------------|---|
| Dictámenes A | 20 |
| Otros dictámenes | 122 |
| Informes sucintos | 1841 |
| Consultas verbales | 77 |
| Notas | 101 |
| Bastanteos | |
| Proyecto normativo | |
| Asistencias | 436 |
| Otras actuaciones consultivas | 2335 |
| TOTALES | 4932 |

8.B. Abogacía del Estado en el Área de la Secretaría de Estado de Hacienda

8.B.1. Descripción general de funciones

- Especial atención al asesoramiento del secretario de Estado de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, incluido en su condición de presidente de la Agencia Tributaria, y a su gabinete.
- Asesoramiento jurídico a la Dirección General de Tributos.
- Asesoramiento jurídico a la Dirección General del Catastro.
- Asesoramiento jurídico al Tribunal Económico Administrativo Central como órgano administrativo.
- Asesoramiento jurídico de la Dirección General de Ordenación del Juego.
- Asesoramiento jurídico al Instituto de Estudios Fiscales.
- Asesoramiento jurídico a la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.
- Secretaría del Consejo para la Defensa del Contribuyente.
- Convenio de Asistencia Jurídica AENA.

Resulta importante destacar que el número de los informes despachados no da razón suficiente del trabajo realizado en esta abogacía puesto que, de una parte, los informes tienen un grado de complejidad muy diverso y, de otra parte, gran número de los asuntos se solucionan mediante informe verbal, ya sea por teléfono o en reuniones con los órganos directivos, bien mediante contestaciones breves y urgentes por correo electrónico.

En esta Abogacía del Estado se han elaborado los borradores de anteproyectos de ley de presupuestos generales del Estado para 2018, en su aspecto tributario.

De otro lado esta Abogacía del Estado presta asistencia directa al gabinete de la secretaría de Estado, así como personal a los titulares de los centros superiores y directivos. Ha de reseñarse que en razón de la importancia de los asuntos de los que se conoce es especialmente importante el cumplimiento del deber de reserva y sigilo.

También cabe mencionar la carga de trabajo derivada de la pertenencia al Consejo para la defensa del contribuyente, en concepto de vocal-secretario, con las consiguientes funciones de coordinación de la tramitación de los expedientes por las unidades operativas, preparación y asistencia al pleno (8 reuniones) y la comisión permanente (otras 11 reuniones), redacción de actas y remisión de expedientes a los tribunales.

Además, como unidad dependiente de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Función Pública, esta Abogacía del Estado ha venido prestando apoyo a la misma en diversos asuntos que, siendo competencia de la subsecretaría del ministerio, tienen su origen en expedientes de los centros directivos dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda, especialmente en cuestiones relativas a contratación pública y observaciones a proyectos de disposiciones generales impulsadas por la Secretaría de Estado de Hacienda. También se ha prestado apoyo a la Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda en aquellos asuntos que le han sido asignados a criterio de la abogada del Estado-jefe.

Finalmente, desde la Abogacía del Estado de la Secretaría de Estado de Hacienda se coordina el convenio de asistencia jurídica con la sociedad mercantil AENA, S.A.

8.B.2 Asuntos de especial interés

Actividad consultiva. Informes:

1. Expediente 38/2018. Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Consulta formulada en relación con el acceso del personal al servicio de la Administración general del Estado a la documentación obrante en los procesos en los que esta sea parte.
2. Expediente 206/2018. Dirección General de Ordenación del Juego. Consulta formulada en relación con la aplicación del artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común (LPAC).
3. Expediente 285/2018. Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Petición de informe sobre las medias de control financiero a Cataluña adoptadas por el Gobierno o por su Comisión Delegada de Asuntos Económicos que continúan vigentes.
4. Expediente 393/2018. Secretaría de Estado de Hacienda. Solicitud de informe en relación con la Declaración Común de Intenciones sobre cooperación administrativa en materia tributaria y aduanera entre la Secretaría de Estado de Hacienda, órgano del Ministerio de Hacienda del reino de España, y la secretaría de ingresos públicos, órgano del Ministerio de Hacienda de la República Argentina.
5. Expediente 395/2018. Secretaría de Estado de Hacienda. Solicitud de informe sobre la posibilidad de publicar los datos de los contribuyentes que se acogieron a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público.
6. Expediente 403/2018. Dirección General de Tributos. Consulta formulada en relación con la naturaleza jurídica de

las concesiones administrativas de uso privativo de dominio público radioeléctrico.

7. Expediente 439/2018. Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Solicitud de informe acerca del tratamiento a dar a los votos no emitidos en la sesión del Consejo de Política Fiscal y Financiera a celebrar, a distancia, el día 22 de agosto, en el borrador de procedimiento de celebración de dicha sesión.
8. Expediente 487/2018. Secretaría General de Financiación Autonómica y Local Solicitud de informe en relación con la situación de los avales y otras garantías prestados por la Comunitat Valenciana. Aplicación del artículo 20.1 LOEPSF. Incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.
9. Expediente 499/2018. Dirección General de Ordenación del Juego. Consulta formulada en relación con el conducto legal idóneo para impedir la continuidad de la actividad comercializadora de loterías por entidades sancionadas por desarrollar la misma sin contar con la debida autorización de SELAE.
10. Expediente 526/2018. Dirección General de Ordenación del Juego. Solicitud de informe sobre el alcance de la prohibición subjetiva relacionada con juego para los deportistas no residentes que juegan en el «.es».

b) Actuaciones de coordinación contencioso-consultivo:

Se han efectuado múltiples actuaciones de coordinación en esta materia, siendo de destacar la solicitud como procedimientos clave A, con un especial seguimiento directo e inmediato con la Abogacía contenciosa, de los siguientes:

1. Procesos judiciales relativos a responsabilidad patrimonial del Estado legislador en materia tributaria:

- Autos de ejecución de sentencias y resoluciones judiciales estimatorias de la responsabilidad patrimonial del Estado legislador en relación con el céntimo sanitario.
 - Procesos judiciales en relación con la desestimación de reclamaciones de responsabilidad patrimonial del Estado legislador en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones a los no residentes.
2. Concurso de acreedores de SAICO, S.A. (Concurso ordinario 112/2012 del Juzgado de lo Mercantil n.º 3 de Alicante).
 3. Procesos judiciales seguidos en relación con la publicación del listado de deudores de la Hacienda pública.
 4. Remisión a los centros directivos dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda de sentencias susceptibles de ser recurridas en casación, recabando su parecer.

8.B.3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

| Actuaciones consultivas | Abogacía del Estado en el Área de la Secretaría de Estado de Hacienda |
|-------------------------------|---|
| Dictámenes A | 11 |
| Otros dictámenes | 94 |
| Informes sucintos | 328 |
| Notas | 59 |
| Bastanteos | |
| Proyecto normativo | |
| Asistencias | 340 |
| Otras actuaciones consultivas | 1850 |
| TOTALES | 2682 |

8.C. Abogacía del Estado en la Secretaría del Estado de Presupuestos y Gastos

8.C.1. Descripción general de funciones

La Abogacía del Estado de Presupuestos y Gastos, tiene a su cargo el asesoramiento a los siguientes órganos superiores y directivos:

- Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos
- Gabinete de la Secretaría de Estado.
- Dirección General de Presupuestos.
- Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.
- Dirección General de Fondos Europeos.

Dentro del trabajo de esta Abogacía tiene una muy especial significación su participación en la elaboración de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Debe tenerse presente al respecto, que la Asesoría jurídica coordina todas las propuestas para la elaboración del proyecto de Ley, asesorando en derecho sobre las mismas; bajo las directrices de la Secretaría de Estado, elabora materialmente dicho proyecto y se ocupa de su tramitación incluido el sometimiento al Consejo de Ministros; y coordina toda la tramitación parlamentaria, con especial participación en el proceso de enmiendas ante el Congreso y el Senado.

En cuanto a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se recibieron 489 propuestas normativas, de las que se tramitaron un total de 1.233 informes emitidos por los diferentes centros y ministerios interesados.

En la fase de tramitación en el Congreso, se gestionaron 150 pre-enmiendas, de las que se emitieron 212 informes. Se formularon 1.530 enmiendas al articulado, de las cuales se tramitaron 2.966 informes.

En la fase de tramitación en el Senado, se formularon 1.166 enmiendas, de las que se emitieron 27 informes.

En 2018, además, esta actividad se vio duplicada, pues se realizó el proyecto correspondiente a los Presupuestos Generales del Estado para 2019. Para este Proyecto se recibieron 424 propuestas normativas y se emitieron un total de 1.252 informes. Al haber sido devuelto al Gobierno el proyecto, no ha habido lugar a tramitación parlamentaria.

Como asunto general debe destacarse que esta Abogacía del Estado ha asumido a partir de 2009 un papel más activo en el asesoramiento de las resoluciones de la Dirección General de Fondos Europeos en expedientes de incentivos regionales, tanto los procedentes de Acuerdo de Consejo de Ministros como los de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, ascendiendo a un total de 98 los expedientes informados en este año.

También se han informado un total de 22 expedientes de Municipios o Ayuntamientos con referencia a la Tercera Convocatoria de Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (DUSI), que serán cofinanciados mediante el Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020.

Asimismo, por su importancia y volumen creciente, debe señalarse que esta Abogacía del Estado tiene atribuida la competencia para informar la totalidad de los expedientes relativos a otorgamiento de ayudas a víctimas de delitos violentos, cualquiera que sea el lugar del territorio nacional en el que se hayan cometido. Ello ha dado lugar a que, a lo largo del tiempo, haya sido decisiva la intervención de esta Abogacía del Estado en la determinación de los criterios interpretativos de la Ley 35/1995, de ayudas a víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. En 2017 se han emitido 509 informes sobre esta materia.

8.C.2. Asuntos de especial interés

Como asuntos más destacados a lo largo del año podríamos señalar, entre otros, los siguientes:

- Consulta sobre la procedencia de acordar el inicio de un procedimiento de revisión de oficio de la resolución de 14 de junio de 2017 del Coordinador del Área de Control y Regulación del Mercado del Comisionado para el Mercado de Tabacos (CMT) por la que se autoriza la prestación de los servicios de “cashback” y aceptación de medios de pago a las expendedorías de tabaco y timbre ya que ha sido dictada por órgano manifiestamente incompetente.
- Consulta sobre procedencia de iniciar el procedimiento de revisión de oficio de la resolución de esta Dirección General de 20 de marzo de 2018, por la que se reconoció pensión ordinaria de viudedad, coparticipada con la viuda, en favor de D^a ..., ex esposa del causante, D., funcionario de Correos fallecido el 22 de octubre de 2017.
- Consulta sobre la obligación a compensar económicamente a los altos cargos por las vacaciones no disfrutadas en caso de cese, siempre que dicho cese por su imprevisibilidad no hubiera permitido al alto cargo disfrutar efectivamente de sus vacaciones anuales retribuidas.
- Consulta de la Dirección General de Fondos Europeos sobre si tiene competencia para resolver recursos de alzada contra resoluciones de las cámaras de comercio de Andalucía.
- Consulta sobre el posible incumplimiento por la Comunidad Autónoma de Madrid de la legislación básica estatal en materia de oferta pública de empleo.
- Consulta sobre posibilidad de presentación del proyecto de Ley de Presupuestos General del Estado en caso de no aprobación por las Cámaras del objetivo de estabilidad presupuestaria.
- Consulta sobre necesidad o no de tramitar modificación presupuestaria para incrementar la dotación para ex

Presidentes del Gobierno por gastos de oficina, atenciones de carácter social o alquiler de inmuebles.

8.C.3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

Secretaría del Estado de Presupuestos y Gastos

| Actuaciones consultivas | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | Totales |
|-------------------------------|------|------|------|------|---------|
| Dictámenes A | 9 | 9 | 6 | 11 | 35 |
| Otros dictámenes | 211 | 112 | 93 | 63 | 479 |
| Informes sucintos | 1013 | 1031 | 1032 | 1008 | 4084 |
| Consultas verbales | 104 | 148 | 152 | 250 | 654 |
| Notas | 0 | 37 | 28 | 33 | 98 |
| Bastanteos | 80 | 111 | 155 | 187 | 533 |
| Proyecto normativo | 2 | 3 | 2 | 2 | 9 |
| Asistencias | 82 | 168 | 179 | 181 | 340 |
| Otras actuaciones consultivas | | | | 194 | 194 |
| TOTALES | 1501 | 1619 | 1647 | 1929 | 6696 |

9. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

9.1. Funciones desempeñadas

Los cambios de adscripción derivados de las reorganizaciones ministeriales aprobadas por los Reales Decretos 595/2018, 864/2018 (Ministerio para la Transición Ecológica), 998/2018 (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo), 1046/2018 (Ministerio de Economía y Empresa) han provocado que a mediados de 2018 la estructura del anterior Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital haya variado respecto del actual Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Se incorporan al actual ministerio las áreas de Industria (Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa), Comercio (Secretaría de Estado de Comercio) y Turismo (Secretaría de Estado de Turismo), saliendo las de Energía (Secretaría de Estado de Energía) y de Avance Digital (Secretaría de Estado para el Avance Digital), que no se comprenden en esta memoria.

Las funciones encomendadas a la Abogacía del Estado en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo son las propias de asesoramiento consultivo y asistencia a los órganos de contratación, tanto en referencia al propio ministerio (ministra, subsecretaría y servicios comunes, y Secretaría General Técnica) así como a las Secretarías de Estado que integran su estructura, a saber, Secretaría de Estado de Comercio y Secretaría de Estado de Turismo, y a la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa. Todas las áreas cuentan con su propio abogado del Estado jefe, y a ellas se suma el abogado-jefe en el ministerio. Además de a los anteriores órganos superiores y directivos, dentro de ellos se asiste a un total de tres direcciones generales, 44 subdirecciones y a la estructura territorial (provincial) tanto de Industria como de Comercio, y a la exterior de Comercio (OFECOMES).

Se asiste igualmente a diversos organismos autónomos, como la Oficina Española de Patentes y Marcas, el Centro Español de Metrología y el Instituto de Turismo de España.

Son muy diversas las entidades adscritas al ministerio, si bien se asisten por convenio, y entre ellas se encuentran una entidad pública empresarial (ICEX, asistida por el AE-Jefe del Ministerio), cinco sociedades estatales (CESCE, Paradores, SITT, ENISA y CERSA), un fondo (FOMIT) y una fundación estatal (FEOI). A varias de ellas se les presta asesoramiento indirecto, cuando los altos cargos del departamento (vocales o presidentes de sus órganos de Administración) lo requieren.

Esta Abogacía del Estado desarrolla, por lo demás, una intensa labor de coordinación y apoyo técnico a las distintas abogacías del Estado contenciosas (Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Tribunal Supremo, Audiencia Nacional, juzgados centrales de lo Contencioso-Administrativo y tribunales superiores de Justicia, particularmente el de Madrid) dada la litigiosidad que soporta el ministerio, particularmente en lo que se refiere a la actividad de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa en materia de subvenciones y reintegros (incluida su vertiente penal por fraude de ayudas y subvenciones).

Los abogados del Estado destinados en el ministerio en su actual estructura atendieron, en el ejercicio 2018, un total de tres convenios de asistencia jurídica (ICEX, SEPI y AECID).

9.2. Asuntos de especial interés

Se detalla, a continuación, la actividad propiamente consultiva de la Abogacía del Estado, con referencias puntuales a la labor de apoyo en asuntos contenciosos. Su desglose por áreas es el siguiente:

A) Subsecretaría

Además del asesoramiento continuo a gabinete de ministra, subsecretario y secretario general técnico, y el propio de servicios comunes a través de la oficialía, y a las subdirecciones generales de

Tecnologías de la Información y de Recursos Humanos, entre otras, en este ejercicio se ha prestado un asesoramiento de transición que ha abarcado la materia propia de otros ministerios (por vía de la subdirección de Recursos), hasta la traslación de sus servicios comunes, como ha ocurrido en particular con las Áreas de Energía y Avance Digital, cuyos recursos y solicitudes de responsabilidad patrimonial se han informado desde esta Abogacía del Estado hasta finales de febrero de 2019.

Partiendo de estas premisas, son de destacar los siguientes informes:

- Informe 774/18: orden bases relativa a los premios nacionales de artesanía, gestionados por la Fundación EOI.
- Informe 815/18 (Energía): responsabilidad patrimonial del Estado legislador por los daños derivados del desmantelamiento de la plataforma «Castor» y la anulación por el Tribunal Constitucional del Real Decreto-Ley que establecía las compensaciones con cargo al sistema gasista.
- Informe 819/18 (Energía): recursos frente a denegaciones a operadoras del sector energético de abono de compensaciones derivadas de la aplicación del bono social.
- Informe 895/18: nueva orden de delegación de competencias adaptada a la nueva estructura del Real Decreto 998/2018
- Informe 644/18: situación patrimonial respecto del denominado «laboratorio del fuego» gestionado por la Asociación AFITI mediante convenio, a adaptar a la Ley 40/2015.
- Informes diversos para la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo sobre energía y sobre titulados de la rama industrial de Ingeniería (v.gr., 449 o 897/18).

B) Industria

Es de destacar la creación, con el nuevo Real Decreto 998/2018, de estructura del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de una nueva plaza de abogado del Estado-jefe en la Secretaría General de Industria y Pequeña y Mediana Empresa.

Las funciones encomendadas a esta abogacía son las propias de asesoramiento consultivo y asistencia a los órganos de esta secretaría general, asesoramiento y asistencia a mesas de contratación del Centro Español de Metrología, así como asesoramiento (indirecto, vía Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa) respecto de empresas públicas adscritas, como es el caso de la Empresa Nacional de Innovación, S. M. E., S. A.

Procede destacar los siguientes informes:

- Informe 645/18: sobre posible fraude de subvenciones de determinada mercantil.
- Informe 738/18: revocación por la Administración del reintegro acordado a la entidad Pale Gibraltar.
- Informe 769/18: reglamento de funcionamiento del Grupo Trabajo de la Conferencia Sectorial de Industria.
- Informe 821/18: adecuación jurídica de posibles actuaciones para el funcionamiento de la planta procesadora de aluminio de Vestas.
- Informe 846/2018: memorándum de entendimiento sobre la creación de las denominadas «Redes Europeas de Metrología» (European Metrology Networks, o EMNs), dentro de la Organización Internacional EURAMET (Organización Regional de Metrología en Europa), —de la que España forma parte—, en dos ámbitos concretos, como son: la «Observación del Clima y del Océano» y «Gases Energéticos», respecto de las cuales el Centro Español de Metrología ha manifestado su interés en formar parte.

- Informe 870/2018: acuerdo del Consejo de Ministros para autorizar la concesión de la subvención al tipo de interés de un crédito para la construcción del buque 1705 de la empresa naviera Hijos de J. Barreras S. A., por un importe de 18.498.966,43 euros.
- Informe 873/2018: posibilidad de ejecución y cambio de los expedientes de préstamos de Reindustrialización RCI-040000-2016-139 y RCI-040000-2017-92, presentada por el grupo industrial NETWORK STEEL, del que forman parte las empresas SANTANDER COATED SOLUTION, S.L. y ARANDA COATED SOLUTIONS, S.L., dentro del Marco General de Actuación para el impulso del proyecto de reindustrialización de la actividad de Villadangos del Páramo, de 3 de diciembre de 2018, al amparo de lo dispuesto dentro del art. 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el cual el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, la junta de Castilla-León y el grupo empresarial NETWORK STEEL se comprometen a realizar una serie de actuaciones, contenidas en las cláusulas segunda a quinta de ese marco general, dirigidas a promover el desarrollo y ejecución de las medidas encaminadas a la financiación necesaria para la reindustrialización de la zona.
- Informe 879/2018: encargo a TRAGSA de la contratación del servicio de apoyo para la gestión de la contabilidad analítica, presupuestos, bienes y contratos del Centro Español de Metrología.
- Informe 881/2018: Orden Ministerial por la que se efectúa la convocatoria de concesión de apoyo financiero a proyectos de I+D+I en el ámbito de la industria conectada 4.0 en el año 2019.
- Informe 2/2019: frecuencia de la inspección técnica de vehículos en los vehículos de alquiler con conductor. Petición formulada en diciembre de 2018, si bien, después de varias reuniones, fue finalmente atendida en enero de 2019.

C) Comercio

Dentro de la Dirección General de Política Comercial y Competitividad constituyen ejes fundamentales de actuación: la labor de seguimiento de las disposiciones de las comunidades autónomas y las dictadas en desarrollo de la legislación básica estatal, apoyo a las medidas e iniciativas en orden al fomento y modernización del comercio interior y la asistencia a los canales de comercialización y a las relaciones institucionales. También la asistencia en su función de tutela de la Cámara de Comercio de España, en especial este año a la competencia estatal de apertura del proceso electoral de las cámaras, que ha suscitado numerosos problemas. Es de destacar también el asesoramiento que se hace en relación al personal y las sedes (alquileres y contratos) de las oficinas comerciales en el exterior, así como convenios de colaboración y de cooperación educativa.

En lo relativo a la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones, se requieren especialmente servicios de esta Abogacía del Estado dentro del ámbito de sus subdirecciones generales en las materias relativas a servicios e inversiones en el exterior, instrumentos de política arancelaria y de defensa comercial, medidas normativas sobre el fomento financiero y apoyo a la internacionalización y, en materia de inspección, certificación y asistencia técnica en el exterior. También se requiere el asesoramiento relativo al Fondo de Internacionalización y Ayuda a la Empresa (FIEM).

Se mantienen también reuniones de coordinación con el ICEX para seguimiento de problemas conjuntos.

Especial mención merece, tanto por la importancia de su labor y los intereses económicos implicados como por el tiempo y dedicación continua que exige, la función de la Abogacía del Estado como Secretaría de la Comisión de Riesgos por Cuenta del Estado, creada por la Ley 8/2014, de 22 de abril, como órgano colegiado interministerial adscrito al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, a través de la Secretaría de Estado de Comercio, para el control, seguimiento y participación de la Administración del Estado en la gestión de la cobertura de riesgos por cuenta del Estado que realiza

CESCE como órgano gestor. Dicha comisión se reúne semanalmente con carácter virtual y quinquenalmente con carácter presencial, debiendo esta abogacía elaborar las actas y certificar los acuerdos relativos a los acuerdos adoptados, así como informar las operaciones de especial relevancia que se elevan a la comisión delegada de asuntos económicos.

Adicionalmente, podemos resaltar los siguientes asuntos que han exigido la intervención de la Abogacía del Estado:

- Informe 409/18: relativo a las nuevas Instrucciones Internas de Contratación de ICEX, adaptadas a la nueva Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.
- En cuanto a las cámaras de Comercio:
 - a) Régimen de contratación de las cámaras de Comercio de España, confirmado por la Abogacía General del Estado, donde se concluía que esta no tenía la condición de poder adjudicador.
 - b) Orden de apertura del proceso electoral en las cámaras de Comercio (que ha sufrido varias modificaciones).
 - c) Resolución de inicio del procedimiento de suspensión de la actividad de los órganos de gobierno de la Cámara de Comercio de Ceuta.
 - d) Varios estatutos de cámaras de Comercio de España en el exterior (Reino Unido, Pekín, Emiratos y Qatar).
- Se ha participado en la coordinación entre el Ministerio de Transición Ecológica, la Abogacía del Estado en la REPER, la Secretaría de Estado de Comercio y la Abogacía General del Estado en relación con las consecuencias legales de la sentencia Achmea y la protección de inversiones de la Unión Europea. Se han mantenido diversas reuniones y conversaciones telefónicas para que Comercio tuviera en cuenta la visión general de la Administración general del Estado en este tema.

- Se ha participado igualmente en diversas modificaciones normativas como son las siguientes:
 - a) Ley de Ordenación del Comercio Interior, en relación con la supresión del registro de ventas a distancia y el registro de franquiciadores;
 - b) Modificación del Real Decreto de Inversiones en el Exterior;
 - c) Orden relativa a la autorización de regímenes aduaneros especiales de perfeccionamiento activo y pasivo.

- También se han planteado numerosos contenciosos administrativos relativos a las convocatorias de personal en el exterior, que ha conllevado una labor de coordinación con los abogados del Estado encargados de los pleitos correspondientes. Existe igualmente una estrecha coordinación con el Departamento de Social de la Abogacía General del Estado respecto a los pleitos del personal laboral en el exterior. Respecto a este último, cabe destacar el seguimiento del pleito contra el Estado que se sigue en Nueva York por la reclamación laboral de horas extras de un conductor de la OFECOME.

- Se ha estudiado la forma y el procedimiento a seguir para la venta de acciones de Abengoa de la que es titular la Secretaría de Estado de Comercio a través de FIEEX y del FRR1. Se han celebrado varias reuniones al respecto, y coordinado el tema con la CNMV.

- Informes relativos a operaciones de especial relevancia en el marco de la cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la empresa española: proyecto para la adquisición y mantenimiento de 169 unidades múltiples eléctricas en Argentina; contrato venta de avión C-295 en versión militar en Costa de Marfil; y ampliación de la cobertura de la línea de avales de Abengoa.

- Se han aprobado también las normas de funcionamiento interno de la comisión de riesgos por cuenta del Estado, después de un proceso largo de coordinación de los distintos ministerios que la integran.
- Informes sobre contratos de alta dirección del ICEX.
- Se han informado numerosos convenios destacándose los firmados para el depósito y mantenimiento de los especímenes CITES decomisados, ya que su elaboración tuvo numerosos problemas que resolver hasta poder firmarse estos.

D) Turismo

El área en la que esta Abogacía del Estado se ubica es peculiar, al contar con dos subdirecciones y una dirección general encuadrada en un organismo autónomo, Turespaña, cuya actividad se engarza totalmente con la de la propia Secretaría de Estado.

356

Son de destacar los siguientes asuntos:

- Informe 418/2018: adaptación del objeto social de TRAGSA exdisposición adicional vigésimo cuarta, número 4, de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, en el que se concluye que a la adaptación no le es aplicable la exigencia de la autorización del Consejo de Ministros prevista en la letra e) del artículo 169 de la ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones públicas, así como la inconveniencia de la consignación en la norma reglamentaria que desarrolle el régimen jurídico de TRAGSA, del contenido adaptado de su objeto social.
- Informe 465/2018: proyecto de Real Decreto por el que se autoriza al Instituto de Turismo de España O.A. a transigir judicialmente en la causa seguida contra el organismo ante la Sección Laboral del Tribunal Ordinario de Roma.
- Informe 500/2018: inviabilidad de la fórmula de gestión del Palacio de Congresos de Madrid mediante otorgamiento en favor de la Institución Ferial de Madrid (IFEMA) de una concesión de

dominio público sobre el inmueble, pues la concesión de dominio público, como fórmula de gestión exclusiva del Palacio de Congresos por IFEMA, resulta incompatible con la contratación por el Instituto de Turismo de España O.A. de la gestión indirecta del servicio público congresual de titularidad del organismo, y con el mantenimiento del inmueble como dominio público artificial, por razón de la afectación de este a dicho servicio público congresual.

9.3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

| Actuaciones consultivas | AE Ministerio y Área de Industria | AE Secretaría de Estado de Comercio | AE Secretaría de Estado de Turismo | TOTALES |
|-------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|-------------|
| Dictámenes A | 10 | 17 | 1 | 28 |
| Otros dictámenes | 322 | 157 | 343 | 822 |
| Informes sucintos | 254 | 15 | 73 | 342 |
| Notas | 194 | 90 | 55 | 339 |
| Bastanteos | | | | |
| Proyecto normativo | | | | |
| Asistencias | 196 | 152 | 56 | 404 |
| Otras actuaciones consultivas | 130 | 32 | 37 | 199 |
| TOTALES | 1106 | 463 | 565 | 2134 |

Nota: en otras actuaciones se incluyen consultas verbales y traslados de resoluciones judiciales.

10. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD

10.1. Unidad

Las funciones encomendadas a esta Abogacía del Estado son las propias que le corresponden por su naturaleza, las de carácter consultivo, y de coordinación también con el ámbito contencioso.

A fecha 1 de enero de 2018, esta Abogacía del Estado lo era del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales.

Por Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuraron los departamentos ministeriales, se suprimió el ahora citado Departamento Ministerial, y se creó el actual, en el que presta sus servicios de asesoramiento jurídico esta Abogacía del Estado, el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad.

10.2. Asuntos de especial interés

- Esta circunstancia, afecta a los datos de la Memoria 2018 que ahora se presenta, de la siguiente manera:
- En esta no se incluyen los expedientes de ningún tipo que fueron realizados por esta Abogacía del Estado, cuando lo era del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, en el ámbito de las Administraciones Territoriales. Durante el mes de junio de 2018 se realizó un volcado de estos expedientes en el REGES de la Abogacía del Estado del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.
- En esta no se incluyen tampoco los expedientes del ámbito de la Igualdad del período comprendido entre el 1 de enero al 6 de junio de 2018, formando parte estos de la memoria del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, por ser antes el Ministerio de Sanidad, Servicio Sociales e Igualdad. En el Reges

de esta Abogacía del Estado no se realizó ningún volcado de datos del área de la igualdad.

Así pues, los datos que figuran en Reges de esta Abogacía del Estado para la Memoria Anual correspondiente al ejercicio del año 2018, teniendo en cuenta que no constan en nuestra base de datos los informes realizados en este departamento relativos a asuntos de la antigua Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales, ya que han sido volcados a lo que ahora es el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, son los siguientes:

10.3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

| Actuaciones consultivas | Abogacía del Estado en el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad |
|-------------------------------|--|
| Dictámenes A | |
| Otros dictámenes | 95 |
| Informes sucintos | 586 |
| Notas | 225 |
| Bastanteos | 234 |
| Proyecto normativo | |
| Asistencias | 201 |
| Otras actuaciones consultivas | 577 |
| TOTALES | 1918 |

11. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

11.1. Ámbito de actuación

Durante el año 2018 se produjo una modificación orgánica como consecuencia del Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

Así hasta el 7 de junio de 2018, las competencias que hoy tiene el Ministerio de Política Territorial y Función Pública se repartían entre dos departamentos ministeriales, los desaparecidos ministerios de Hacienda y Función Pública y de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales. El servicio de asistencia jurídica a las unidades que hoy conforman el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, se repartían así entre la Abogacía del Estado del Ministerio de Hacienda y Función Pública y, más concretamente, la Abogacía del Estado del Área de la Secretaría de Estado de Función Pública, y la Abogacía del Estado del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, centrados, sin perjuicio de la labor de asistencia a los servicios comunes de aquel ministerio, a la extinguida Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales y sus órganos directivos dependientes.

Desde el 7 de junio de 2018, la labor de asistencia jurídica a los órganos del ministerio de Política Territorial y Función Pública se lleva a cabo por esta Abogacía del Estado del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

Así el ámbito de actuación de la Abogacía del Estado del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, durante el año 2018, ha comprendido las labores de asesoramiento jurídico de los distintos órganos y unidades del ministerio, en el que se integran los siguientes órganos superiores y directivos, de acuerdo con el Real Decreto 863/2018, de 13 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

- La Secretaría de Estado de Política Territorial.
- La Secretaría de Estado de Función Pública.
- La Subsecretaría de Política Territorial y Función Pública.

Dependiendo de la Secretaría de Estado de Política Territorial se encuentran la Secretaría General de Coordinación Territorial, y de esta las direcciones generales de Cooperación Autonómica y Local, y la Dirección General de Régimen Jurídico Autonómico y Local, y directamente también de la secretaría general, las subdirecciones generales de Coordinación de la Administración Periférica, de Recursos Humanos de la Administración Periférica, de Administración Financiera y Patrimonio de la Administración Periférica, de Impulso de la Administración Periférica, de Relaciones Europeas e Internacionales y la Inspección de Servicios de la Administración Periférica.

Dependiendo de la Secretaría de Estado de Función Pública se encuentran la Secretaría General de Administración Digital, con rango de subsecretaría, y las direcciones generales de la Función Pública, de gobernanza pública, y la Oficina de Conflictos de Intereses, con rango de dirección general, y están adscritas a la Secretaría de Estado, con nivel orgánico de subdirección general, el Instituto para la Evaluación de Políticas Públicas y la Oficina de Planificación Estratégica.

Además a la Secretaría de Estado de Función Pública están adscritos dos Organismos autónomos: el Instituto Nacional de Administración Pública (en adelante INAP) y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (en adelante MUFACE).

11.2. Funcionamiento de la unidad

A) Distribución de funciones en la Abogacía del Estado

- Toda vez que la Abogacía del Estado solo está dotada en la actualidad de dos abogados del Estado, en ellos recae el desempeño de las funciones de la unidad.

Así, se reparten los asuntos entre ambos abogados del Estado del siguiente modo.

Así el abogado del Estado-Jefe se ocupa con carácter habitual de los asuntos planteados por la ministra y su gabinete, las Secretarías de Estado y sus gabinetes, la subsecretaría y su gabinete técnico, y las secretarías generales y sus gabinetes técnicos, la Dirección General de Régimen Jurídico Autonómico y Local, así como al INAP.

La abogada del Estado—adjunta se ocupa con carácter habitual de los asuntos planteados por la Dirección General de la Función Pública y por MUFACE

El resto de asuntos planteados por las demás direcciones generales y órganos con rango de dirección general, y las subdirecciones generales se reparten entre ambos abogados del Estado.

362

Respecto de la junta y mesas de contratación corresponde al abogado del Estado—jefe asistir a las del INAP y a la abogada del Estado— adjunta a las de MUFACE, repartiéndose indistintamente entre ambos la asistencia a la junta y mesa de contratación del departamento y a la mesa de contratación de los servicios periféricos integrados en las delegaciones del Gobierno.

Además el abogado del Estado-jefe asiste a las reuniones de los comités de Dirección del ministerio y de las Secretarías de Estado a las que es convocado.

Ambos han intervenido en grupos de trabajo y han asesorado puntualmente en la elaboración de anteproyectos normativos tanto legales como reglamentarios.

- En cuanto a la asistencia a tribunales de pruebas selectivas.

El abogado del Estado-jefe ha asistido a los tribunales de los Cuerpos de Abogados del Estado, Cuerpo de Letrados de la

Administración de Justicia, Cuerpo de Ingenieros de Montes de la Hacienda Pública, Cuerpo de Arquitectos Técnicos al servicio de la Hacienda Pública, y curso selectivo sobre el desarrollo de la función inspectora en la Administración general del Estado.

En cuanto a la abogada del Estado—adjunta ha asistido a tribunales del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores del Estado.

- Por último, la Abogacía del Estado asume las tareas de coordinación que fijan las instrucciones de la Abogacía General con las abogacías contenciosas, referidos a los procedimientos contencioso administrativos y del orden social relativos a funcionarios públicos y personal laboral, constitucionales sobre la citada materia, así como los demás que afectan a los centros directivos y organismos adscritos.

En particular son de destacar en el año 2018 las tareas de coordinación en cuanto a los procedimientos constitucionales y contenciosos administrativos.

363

11.3. Funcionamiento de la unidad

A continuación se reseñan los asuntos consultivos de trascendencia, bien por el número de interesados, su calidad o importancia, las autoridades afectadas, correspondientes al año 2018.

A. Asuntos consultivos

Asuntos clave A:

- I. Expediente 23/2018, sobre si el hecho descrito determina la prohibición prevista en el artículo 15 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración general del Estado, relativo a limitaciones al ejercicio de actividades privadas con posterioridad al cese.

- II. Expediente 35/2018, sobre situaciones de incompatibilidad de determinados consejeros de la Corporación RTVE S. A., S. M. E.
- III. Expediente 71/2018, sobre si el artículo 19 del de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, que regula la Oferta de Empleo Público, tiene vigencia indefinida.
- IV. Expediente 103/2018, contestación a la consulta solicitada desde la Dirección del Gabinete de la Secretaría de Estado de Función Pública a propósito de diversas cuestiones que se suscitan en la instrucción del procedimiento sancionador incoado a doña Pilar Canedo Arrillaga, por la presunta comisión de una infracción administrativa prevista en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración general del Estado.
- V. Expediente 115/2018, propuesta de revisión de oficio, por causa de nulidad de pleno derecho, del Anexo II de la Resolución de 17 de enero de 1986, de la Secretaría de Estado para la Administración pública, por la que se aprueba el modelo de relaciones de puestos de trabajo reservados a funcionarios públicos al servicio de la Administración del Estado y se dictan normas para su confección y actualización, y de los apartados 9.6 y 9.7 de la Resolución conjunta de las secretarías de Estado de Hacienda y para la Administración pública, por la que se aprueba el modelo de relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y se dictan normas para su elaboración, publicada por Orden de 6 de febrero de 1989, formulada por la ASOCIACIÓN DEL CUERPO NACIONAL VETERINARIO.
- VI. Expediente 317/2018, sobre determinadas cuestiones que plantea la aplicación de la normativa sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas —concretamente la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones públicas—, en los supuestos acumulación de funciones de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

VII. Expediente 387/2018 alcance de la aplicación de la medida provisional de suspensión de funciones al funcionario don Vicente García Mayans, contra el que se siguen actuaciones judiciales por la posible comisión de hechos tipificados como delitos.

11.4. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

| Actuaciones consultivas | Abogacía del Estado en el Ministerio de Política Territorial y Función Pública |
|-------------------------------|--|
| Dictámenes A | 6 |
| Otros dictámenes | 103 |
| Informes sucintos | 275 |
| Notas | 46 |
| Bastanteos | 14 |
| Proyecto normativo | |
| Asistencias | 214 |
| Otras actuaciones consultivas | 10 |
| TOTALES | 668 |

12. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

12.1. Unidad

Esta abogacía colabora, de manera estrecha en todas de asistencias y reuniones a que es convocada por parte de los órganos de este Ministerio y, en especial, la Secretaría General Técnica, la Subsecretaría, el Gabinete de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales y el Gabinete de la Ministra. También resulta importante la asistencia a organismos como el Instituto de la Juventud, la Agencia Española de, Seguridad Alimentaria y Nutrición y la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, requiriendo esta última la necesaria asistencia presencial durante un día a la semana de los abogados del Estado. Igualmente, resulta destacable la asistencia de esta Abogacía del Estado a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas tanto en las subastas como en la mesa de coordinación de adjudicaciones.

También hasta la entrada en vigor del Real Decreto 1047/2018, de 24 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, se ha prestado asistencia a la Secretaría de Estado de Igualdad, y al organismo autónomo Instituto de la Mujer.

12.2. Asuntos de especial interés

- 652/2018.- CLAVE A.
Proyecto de Real Decreto regulador de las entidades del tercer sector de acción social colaboradoras con la Administración General del Estado.
- 53/2018.- CLAVE B.
Consulta sobre la consideración de los preceptos de publicidad e incentivos de productos sanitarios y, en general, de la legislación de productos sanitarios como legislación sobre productos farmacéuticos. Prohibición de incentivos y de publicidad dirigida

al público en general de productos sanitarios a medida sujetos a prescripción, en relación con las denuncias de prácticas supuestamente ilícitas llevadas a cabo por INVISALIGN S.A., empresa comercializadora de férulas dentales invisibles y removibles sujetas a prescripción y fabricadas a medida.

- 187/2018.- CLAVE B.
Resolución del Secretario General de Sanidad y Consumo, de 31 de enero de 2018, por la que se establecen medidas para dar cumplimiento a la proposición no de ley sobre protección a las personas afectadas por la talidomida, aprobada por la Comisión de Sanidad del Congreso de los Diputados, el 24 de noviembre de 2016, y al acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, de 8 de noviembre de 2017, por el que se crea la Comisión Institucional para la Talidomida y el Comité Científico-Técnico de la Talidomida como grupos de trabajo del consejo.
- 281/2018.
Ley Orgánica 4/2001. Derecho de petición. Propuesta de resolución a la petición del decano del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid, de regularización de las funciones de los fisioterapeutas que garantice su autonomía profesional y que permita el acceso directo a fisioterapia en la sanidad pública.
- 320/2018.
Competencias de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad y de la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia en materia de menores extranjeros no acompañados.
- 309-2018.- CLAVE B.
Cumplimiento de la medida número 82 del Pacto de Estado en materia de violencia de género.
- 458/2018.- CLAVE B.
Publicidad del producto novedoso de tabacos IQOS. Responsabilidades en el procedimiento sancionador en rela-

ción a varios aspectos recogidos en el Real Decreto 579/2017, de productos del tabaco y productos relacionados. Apertura de expediente informativo a Phillip Morris Spain S.L: por parte de la agencia de salud catalana.

- 1589/2018.- CLAVE B.
Alcance de la aplicación de la normativa relativa a biocidas en productos comercializado bajo de denominación de lejía y en cuya composición se incluye hipoclorito sódico o cálcico.
- 1632/2018.- CLAVE B.
Aplicación a las empresas cárnicas españolas de las directrices del estado de Israel sobre la comprobación en España del sacrificio de animales por el rito religioso «Kosher» en la carne exportada a dicho país desde España.
- 912/2018.
Ejecución provisional de las sentencias de la jurisdicción social que declaran nulos o improcedentes los despidos de trabajadores del Instituto de la Mujer.
- 1256/2018.- CLAVE B.
Tramitación y consideración de un escrito presentado por las trabajadoras del servicio 016 pretendiendo la suspensión del procedimiento de contratación del servicio 016, de información y asesoramiento jurídico en materia de violencia de género, adjudicado a la empresa Servicios de Teleasistencia S.A. Atenzia. Calificación del escrito como recurso especial en materia de contratación.
- 2135/2018.- CLAVE B.
Posible injerencia o intromisión de una información reservada y de actividades de comprobación o investigación por parte de la Inspección General de Servicios del ministerio ante una denuncia presentada ante la fiscalía: análisis del principio *non bis in idem* en su vertiente procedimental.

- 2160/2018.- CLAVE B.
Procedimiento de adecuación de los medicamentos homeopáticos regulado en la ORDEN SSI/425/2018, de 27 de abril, por la que se regula la comunicación que deben realizar los titulares de medicamentos homeopáticos a los que se refiere la DP Sexta del Real Decreto 1435/2007, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento de autorización, registro y condiciones de dispensación de los medicamentos de uso humano fabricados industrialmente.

- 2478/2018.- CLAVE B.
Procedimiento a seguir con los menores de edad para recibir prescripciones médicas e información sanitaria de modo confidencial y criterios de buenas prácticas a seguir por parte de los profesionales sanitarios.

- 2561/2018.- CLAVE B.
Posibilidad de crear una línea de ayudas destinadas a centros sanitarios que colaboren para paliar la situación creada por el cierre de las clínicas I-dental.

12.3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

| Actuaciones consultivas | Abogacía del Estado en el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social |
|-------------------------------|---|
| Dictámenes A | 1 |
| Otros dictámenes | 969 |
| Informes sucintos | 229 |
| Notas | 54 |
| Bastanteos | 369 |
| Proyecto normativo | 43 |
| Asistencias | 204 |
| Otras actuaciones consultivas | 601 |
| TOTALES | 2470 |

13. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL (MITRAMISS)

13.1. Unidad

CORRESPONDE A LA UNIDAD:

- Prestar asesoramiento jurídico a las autoridades del ministerio, ya por ser preceptivo, ya por solicitud potestativa por dudas jurídicas de quien está legitimado para solicitarlo. Esta función se plasma en informes, notas o consultas verbales (según la naturaleza de la consulta).
- Es singularidad del MEYS que la entidades de la Seguridad Social son asesoradas y asistida por el Cuerpo Superior de Letrados de la Seguridad Social. Por lo que la Abogacía del Estado circunscribe su función, en relación con la Seguridad Social, a la secretaria de Estado correspondiente.
- La función consultiva tiene la singularidad de prestarse a un gran número de organismos y entidades públicas que existen en él, algunas de enorme relevancia política y funcional (SEPE, FOGASA, ITYSS, INSSBT, OEITYSS).
- Asistir a los órganos de los que se forma parte un abogado del Estado (juntas —como la de contratación—, órganos, mesas, etc., tanto del ministerio, como de los numerosos organismos) prestando el asesoramiento necesario, así como desarrollando las funciones de validación y bastanteo de documentos y poderes precedentes.
- Finalmente desarrollar las funciones de coordinación entre las unidades del MITRAMISS y las distintas abogacías del Estado, ante los diferentes juzgados y tribunales de los distintos órdenes jurisdiccionales (con un volumen muy relevante y eficaz).

13.2. Asuntos de especial interés

Dictamen 0007/2018:

- 1) Fundado en derecho, en el que se expone la opinión de esta Abogacía del Estado sobre si el FOGASA debe cambiar el modo de cálculo que viene siguiendo con las prestaciones de garantía salarial (contenidas en el art. 33 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores), en relación con los trabajadores fijos discontinuos del sistema especial de frutas, hortalizas e industria de conservas vegetales. Todo ello en atención a las consideraciones que se contienen en un documento (sin firmar) del gabinete de estudios de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras.

- 2) La Abogacía del Estado considera que La cuestión planteada por el gabinete de estudios de CCOO no se basa en una argumentación de aplicación directa de la legalidad (incumplimiento o violación), sino que es esencialmente interpretativa y apoyada en los efectos negativos (desde el punto de vista de su concepción de la equidad, tan respetable, como parcial) que se derivarán de la actuación del FOGASA al calcular las indemnizaciones para los trabajadores fijos discontinuos del sistema de frutas, hortalizas e industria de conservas vegetales.

Debemos añadir a lo dicho que esta actuación del FOGASA se viene aplicando, en el mismo sentido, desde hace tiempo y además cuenta con el respaldo de la mayoría de las resoluciones judiciales que se han pronunciado sobre ello, lo que garantiza la razonabilidad y ajuste a derecho de su interpretación. En alguno de estos pronunciamientos se han analizado los argumentos de CCOO sobre la falta de cobertura normativa y discriminación que supone mantener el mismo criterio, pero en la mayoría de ellos se ha respaldado legalidad de la actuación del organismo que formula la consulta.

Mientras esta situación se mantenga y en tanto no haya una jurisprudencia en sentido contrario, el FOGASA no tiene por qué

cambiar de criterio, salvo que entienda que concurren razones, de otra índole, para ello, en cuyo caso debiera estudiarse de manera concienzuda y fundada tal variación de criterio.

Dictamen 33/2018:

- 1) Fundado en derecho, sobre la vigencia del Real Decreto-Ley 7/2017, de 28 de diciembre, «por el que se prorroga y modifica el Programa de Activación para el Empleo», a raíz de las sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional (TC) el pasado 21 de diciembre de 2017 (ambas con votos particulares fechados en el día siguiente), particularmente en atención a lo que señala el TC, en el párrafo último del Fundamento Jurídico 4.- de la sentencia que resuelve el recurso 3849-2016, contra determinados artículos del Real Decreto-Ley 1/2016, de 15 de abril.

- 2) La Abogacía del Estado considera, tras los razonamientos correspondientes, que: 1.- Las sentencias analizadas en el informe declaran la inconstitucionalidad (con su esencial efecto de nulidad) de los preceptos que citan, por contrariar el reparto de competencias contenido en la Constitución española. Esa declaración se limita a la atribución de competencia al SEPE, y no al resto de determinaciones o regulaciones que o no se han recurrido o forman parte de la competencia normativa del Estado. Además, el alcance de la inconstitucionalidad se refiere exclusivamente a las competencias para gestionar, reconocer y pagar las ayudas y el plan a los que afecta la sentencia. El efecto esencial es que al desaparecer la atribución normativa de competencia al SEPE, en esas funciones, su eventual intervención adolecería de competencia, por lo que los actos que dictara, ejercitando la esta, serían nulos de pleno derecho por falta de competencia manifiesta. 2.- Los efectos de la sentencia no alcanzan a la vigencia del programa, ni a la validez de las ayudas que contempla, ya que la inconstitucionalidad se circunscribe a un puro aspecto de la competencia. Tampoco se extiende el efecto de las sentencias, a las situaciones consolidadas, en los términos en que las concibe el propio TC, concretando el alcance del art. 40.1 de la LOTC. 3.- El Real Decreto Ley 7/2017, de 28 de abril, que prorroga y modifica el

Programa de Activación para el Empleo, hasta que se resuelva el recurso de inconstitucionalidad 4007/2017 (promovido por la Generalitat de Cataluña), mantiene formalmente su vigencia, en todas sus previsiones, porque no ha sido objeto de declaración de inconstitucionalidad. Criterio que el propio TC (en su STCII) ha recogido expresamente. Naturalmente esa vigencia se circunscribe al contenido regulatorio que le es propio.

Dictamen 273/2018:

- 1) Informe en derecho, acerca de la posibilidad de que una Administración pública pueda imponerse a sí misma sanciones pecuniarias como consecuencia de la comisión por sus órganos de las infracciones previstas en el texto refundido de la Ley del Infracciones y Sanciones del Orden Social.

- 2) Procede en primer lugar abordar la concreta pregunta formulada en la petición de informe que y que se centra en determinar si puede una Administración Pública —titular de la potestad sancionadora-, sancionarse a sí misma: 1.— La respuesta ha de ser necesariamente negativa y para llegar a esta conclusión procede citar, como también hace el informe que se acompaña, el Dictamen n.º 11/1996, de 12 de febrero de 1997 de la Abogacía general del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado. Dicho Dictamen aborda la consulta formulada por el Servicio Jurídico del Estado en Valladolid sobre la posibilidad de que la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León pueda imponerse a sí misma sanciones pecuniarias como consecuencia de la comisión por sus órganos de infracciones previstas en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (LISOS, hoy derogada por el TRLISOS).

Podemos extraer las siguientes conclusiones:

- 1) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del TRLISOS, las Administraciones públicas pueden ser sujetos responsables de las infracciones tipificadas y cometer las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en el TRLISOS por

su carácter de empresario o empleador respecto de las personas vinculadas a ella en virtud de las oportunas relaciones laborales.

- 2) En el caso de que en una Administración pública concorra la doble condición de titular de la potestad sancionadora y de sujeto agente de las infracciones previstas en el TRLISOS, la personalidad jurídica única, no obstante, la pluralidad de órganos en que se estructura determina la exclusión de la imposición de sanción pecuniaria por la misma Administración (autopunición).

Descendiendo al supuesto concreto al que se refiere la consulta, es preciso valorar si la Comunidad Autónoma de Madrid tiene asumida la competencia para la imposición de las sanciones previstas en el TRLISOS. De esta manera, por aplicación de los preceptos anteriormente transcritos, no hay duda de que la Comunidad Autónoma de Madrid ha asumido la competencia para la imposición de las sanciones previstas en el TRLISOS.

Sobre la determinación del órgano competente, el artículo 14.1.h) del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, «por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, atribuye a la Dirección General de Trabajo, en su condición de autoridad laboral en materia de trabajo, la competencia para (la «h») la tramitación y resolución, en su caso, de los expedientes derivados de las actas levantadas por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por infracciones en el orden social, de empleo y de seguridad y salud en el trabajo».

Consecuencia de todo lo anterior podemos afirmar que la personalidad jurídica única que ostenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Madrid impide que la Dirección General de Trabajo pueda imponerse a sí misma, como consecuencia de la comisión por la Consejería de Educación e Investigación, de cualquier infracción de las previstas en el TRLISOS, una sanción pecuniaria.

En segundo lugar, procede examinar la reacción jurídica en caso de comisión de las infracciones tipificadas en el TRLISOS por la misma Administración titular de la potestad sancionadora, al respecto, nuevamente debemos remitirnos a los fundamentos jurídicos recogidos en el dictamen del servicio jurídico del Estado que propone, como mecanismo de responsabilidad sustitutoria de la sanción pecuniaria, el previsto por el artículo 45.1, párrafo tercero, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL).

Como conclusiones podemos afirmar:

En atención al principio de personalidad jurídica única de la Administración, no es posible que una Administración pública pueda imponerse a sí misma una sanción pecuniaria, por concurrir en ella la condición de titular de la potestad sancionadora y la condición de sujeto agente de la infracción.

Las infracciones cometidas en el supuesto objeto de consulta podrán ser objeto de responsabilidad mediante la imposición por el órgano competente de la realización de las medidas correctoras de los correspondientes incumplimientos, pudiendo también la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, advertir o requerir al organismo responsable para que adopte las medidas para el cumplimiento de la normativa del orden social.

Dictamen 539/2018:

- 1) Fundado en derecho, sobre la eficacia de las actuaciones previas del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), en la persecución de los casos de aplicación indebida o fraudulenta, por las empresas, de las bonificaciones en cotizaciones de la Seguridad Social, por créditos para la formación de sus trabajadores, como consecuencia de la caducidad no declarada, de ese procedimiento.
- 2) La Abogacía del Estado considera que el procedimiento que se sigue ante el SEPE, en los supuestos a que se refiere el infor-

me, que haya caducado, por transcurso del plazo máximo de duración, sin revisión o traslado a la ITSS, se ha de considerar terminado (siquiera sea anómalamente) y en consecuencia no produce ninguno de los efectos que le son propios en caso de terminación normal. Tal efecto de caducidad se produce con independencia que se haya declarado o no, dado que no termina el procedimiento con un acto administrativo que se notifique al afectado (salvo que se acepte la regularidad de la actuación del afectado). Por ello y teniendo en cuenta que solo puede declarar la caducidad quien tiene la competencia para resolver, una vez conocida la caducidad por la ITSS no es posible ignorarla, so pena de poner en riesgo la validez de toda su actuación subsiguiente. En particular no es aplicable a la ITSS el efecto legal que la exime de la necesidad de comprobación, al entender el art. 17 tantas veces citado, hoy 18, que basta con la hecha por el SEPE (u otros servicios de Empleo).

Cosa diferente es la posibilidad de usar las evidencias, documentos o elementos probatorios (que sigan siendo iguales) que habiendo sido resultado de la actuación del SEPE, pretendan hacerse valer en un nuevo procedimiento de la Inspección (si no hubiere prescrito el derecho del Estado a recuperar lo indebidamente disfrutado, por el beneficiario), posibilidad que es perfectamente posible, como material a utilizar, no como eficacia jurídica secundaria del procedimiento caducado (pues el procedimiento ha terminado anormalmente).

En consecuencia, la inspección debe actuar como lo haría en otro caso de persecución de irregularidades o fraudes, sirviéndose del material usado y evidencias constatadas por el SEPE, pero respetando todas las garantías de los afectados (propuestas, actas, audiencia, etc.).

Dictamen 1387/2018:

- 1) Informe, fundado en derecho, sobre algunas dudas suscitadas en relación con los efectos y alcance de la Sentencia de 21 de junio de 2018, dictada por el Tribunal Constitucional (TC), que declaró inconstitucionales y nulos los arts. 116. Dos y 117. Dos de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, «de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia».

La Abogacía del Estado, tras los razonamientos oportunos, considera, como conclusiones: PRIMERA.- Aunque la dicción expresa de la ley solo se refiere a que la ineficacia, derivada de la declaración de nulidad (por inconstitucional) de un precepto, no permite revisar situaciones judicialmente resueltas y firmes y aunque la sentencia analizada no contiene un pronunciamiento concreto y expreso sobre el alcance de la nulidad de los dos artículos declarados inconstitucionales, entendemos que no se debe extender a las situaciones consolidadas administrativamente. En el cuerpo del informe se exponen los argumentos que dan el fundamento y se basa esencialmente en la seguridad jurídica y la naturaleza de la función que es enjuiciada al no crear derechos nuevos. SEGUNDA. - Formalmente no se ha declarado la inconstitucionalidad de los preceptos que regulan las restantes competencias del Estado, en relación con la gestión de la vida de las ETTs y ACs, por lo que mantienen su eficacia formal. No obstante, desde la perspectiva material, si el Estado carece de competencia para autorizar, idénticos argumentos fundamentan la incompetencia para las restantes funciones de gestión de la intervención administrativa. TERCERA. - Existe un número variado de puntos de conexión para vincular las ETTs y ACs con un ordenamiento autonómico concreto (domicilio de la entidad, lugar de desarrollo de su actividad principal...), basta repasar los que utilizan los estatutos de autonomía, en vigor. CUARTA. - Sobre si la autorización ha de ser única o tantas como CCAA en las que se pretenda llevar a cabo la actividad (solución que tiene precedente) es una cuestión más propia de la política legislativa del Gobierno y los grupos parlamentarios que un efecto de la sentencia que se

analiza que no se pronuncia sobre tal cuestión. Antes bien la única referencia que contiene contribuye más a la confusión que a la clarificación.

Dictamen 1502/2018:

- 1) Informe, fundado en Derecho, sobre ciertas dudas que suscita el alcance de la sentencia del Tribunal Constitucional, dictada por su Pleno, con la referencia 61/2018, de 7 de junio, que estima parcialmente, el recurso de inconstitucionalidad 3.688/2013, interpuesto por más de 50 Diputados del Grupo Parlamentario Socialista, contra el Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, «de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo».

- 2) La Abogacía del Estado, tras los razonamientos oportunos, considera, como conclusión, que: 1.- En relación con la disposición final primera (uno), los efectos de su declaración de nulidad, por inconstitucionalidad (no aplicación del nivel de renta de la unidad familiar, sino solo la del individuo solicitante de la prestación) afecta plenamente a las situaciones pendientes de resolver tanto en la vía judicial, cuanto en la administrativa. 2.- En relación con la disposición final octava, su anulación supone que a los expedientes de despido colectivo de empresas con beneficios que incluyan trabajadores mayores de 50 años les será exigible la documentación que se preveía en la normativa anterior al RDL 5/2013, de 15 de marzo. No obstante, dado el rango puramente reglamentario de la disposición que exige la mencionada documentación, si se considerara excesivamente onerosa la misma, bastaría una disposición del mismo rango para modificar o suprimir tal exigencia. 3.- En relación con la disposición final sexta: a) desde la fecha de publicación de la sentencia, se han de entender aplicables las nuevas competencias (las anteriores de los jefes provinciales de la Inspección), esto es las anteriores al RDL parcialmente declarado inconstitucional; b) También son aplicables estas (régimen de competencias anterior al RDL 5/2013) a los procedimientos

sancionadores no firmes, tanto en la vía administrativa, como en la judicial, estén o no terminados.

Dictamen 1598/2018:

- 1) Informe, fundado en derecho, sobre la cobertura sanitaria de los españoles, no residentes en España, que se desplacen temporalmente a nuestro país. Particularmente la consulta se concreta en lo relativo a si mantienen su vigencia las previsiones (sobre el particular) contenidas el Real Decreto 8/2008, de 11 de enero, por el que se regula la prestación por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior y retornados (arts. 21 y siguientes, particularmente el art. 26), tras la aprobación y publicación del Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud que mantiene silencio en su articulado, sobre este particular, aunque incorpora una mención en su exposición de motivos (párrafo 13) sobre la subsistencia de este.
- 2) La Abogacía del Estado considera, como conclusión del informe que, con base en los razonamientos y términos de este, el derecho a ser titulares del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria de los españoles no residentes en España (en caso de necesidad), cuando se desplazan temporalmente a esta, tal como se contempla en los arts. 21 y 26 del RD 8/2008, de 11 de enero, no puede considerarse derogado tácitamente (porque no lo ha sido expresamente) por el silencio que, sobre el particular, guarda el Real Decreto-Ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud. Razón por la cual este debe considerarse subsistente, a los efectos que se consulta.

Dictamen 2080/2018:

- 1) Informe , fundado en derecho sobre sobre la validez y calificación jurídica de las actuaciones del FOGASA, posteriores al 28 de febrero de 2018 (día anterior al señalado para la firma con el adjudicatario del nuevo contrato que se identifica a continuación), del citado organismo en relación con el contrato para la

prestación del «servicio de custodia, archivo y gestión de los fondos documentales del Fondo...», todo ello como consecuencia del informe del Sr. Interventor Delegado de la Intervención General del Estado, en el referido organismo.

- 2) La Abogacía del Estado, tras los razonamientos oportunos, considera, como conclusiones: PRIMERA.- En el momento presente no es posible acreditar jurídicamente la existencia de un incumplimiento contractual (en relación con el contrato que terminó en diciembre de 2016, para la prestación del «servicio de custodia, archivo y gestión de los fondos documentales del Fondo de Garantía Salarial») por parte de la entidad «Iron Mountain España, S.A.», por las razones que se explican en el cuerpo de este informe, pero sustancialmente por haber terminado dicho contrato sin que se iniciara ninguna actuación encaminada a tal fin, aun cuando queda pendiente su liquidación. SEGUNDA.- El núcleo de la problemática contractual suscitada en relación con el contrato terminado y el que se encuentra en proceso de adjudicación (fuera de los aspectos propios de la función interventora y las irregularidades del FOGASA en este punto, que no analizo), deriva de la exigencia por el adjudicatario de lo que se ha denominado «coste de trasvase». En relación con este podemos concluir: 1.- «Iron... tiene la obligación de devolver los archivos al FOGASA o a quien este designe (con todos los elementos necesarios para que pueda cumplirse la mencionada obligación), en cuanto se le requiera (acudiendo la administración incluso a la ejecución forzosa, si fuere necesario); 2.- Ello se ha de entender sin perjuicio del derecho que asiste al adjudicatario de dicho contrato a reclamar los derechos económicos que crea le corresponden; 3.- Tal derecho a reclamar no le permite negarse a la devolución de los archivos, so pena de incurrir, amén de un incumplimiento de sus obligaciones, en una conducta reprochable, desde el punto de vista de la defensa de la competencia (práctica restrictiva o desleal), incluso penal. Por lo que de consumarse la conducta el organismo tendría la obligación de denunciarlo, ante las autoridades competentes. TERCERA.- Desde la terminación del contrato anterior (diciembre de 2016), por las dificultades señaladas y por la inadecuada actuación del FOGASA, el organismo ha con-

catenado una serie de contrataciones menores que han excedido el marco de lo razonable, desde el punto de vista funcional y formal. Ello ha generado, a partir de la terminación del último contrato menor (31 de enero de 2018), una situación de hecho que determina que el organismo carezca actualmente de título contractual para pagar nada, de manera legítima, a la compañía que mantiene los archivos, de manera tan irregular. Todo ello sin perjuicio del ejercicio de los derechos que esta considere le corresponden para resarcirse de los eventuales daños sufridos. CUARTA. - No cabe reprochar responsabilidad culposa a las dos compañías que ofertaron para ser adjudicatarias del contrato (actualmente en proceso de adjudicación) por el hecho de no formalizar el contrato adjudicado, por su propia decisión. De un lado, porque la causa de su renuncia deriva de la inconsistencia de la documentación contractual (al no cuantificar un coste y dejarlo al arbitrio del poseedor de los archivos) y, de otra, porque el trascurso del tiempo va haciendo cada vez más antieconómica la prestación de este...».

382

Como quiera que, por las razones que se indican en el cuerpo de este informe, no cabe acudir a la renuncia del proceso contractual (toda vez que ya hay adjudicación) y las causas para el desistimiento (art 155 TRLCSP) no parecen concurrir en el presente caso, parece que lo procedente es intentar la adjudicación al tercer ofertante (y actual poseedor de los archivos), por los pocos meses que restan de duración del contrato hasta el 31 de agosto de 2019. Procediendo a convocar el nuevo concurso en que se resuelvan las inconsistencias que tantas dificultades han causado.

Dictamen 2081/2018:

- 1) Informe, fundado en Derecho, sobre la posibilidad de cambiar el modo de actuar seguido por el SEPE, hasta la fecha, en relación con beneficiarios del programa de renta activa de inserción (RD 1.369/2006, de 24 de noviembre), en casos de baja definitiva del programa, por incumplimiento (o abandono) de sus obligaciones asociadas, a la luz de las sentencias del Tribunal

Supremo (TS) que cita: las numeradas (ECLI) 3654/2015 de 23 de abril y la 2893/2018, de 21 de junio.

- 2) La Abogacía del Estado, tras los razonamientos oportunos, considera, como conclusión, que las sentencias del TS citadas en el informe afectan, cada una, a un caso concreto y sus efectos procesales solo a las partes de cada procedimiento. Ambas resoluciones, con carácter técnico de jurisprudencia, sin embargo, contienen una doctrina de interpretación que atribuye a la Administración un amplio margen de apreciación y actuación que incluye el que se consulta (en casos de infracciones leves, por primer incumplimiento) de aplicar la sanción prevista en la ley de pérdida de prestación durante un mes, sin acudir necesariamente a la regulación reglamentaria (sin derogación del RD) que llevaría a la baja definitiva. Todo ello por el principio de legalidad en materia sancionadora y jerarquía normativa, sin riesgo en caer en un comportamiento reprochable o contrario a derecho.

Dictamen 2250/2018:

- 1) Informe, fundado en derecho, en que se solicita respuesta a las diversas dudas sobre los efectos y consecuente actuación del ministerio, en relación con la Sentencia 174/2018, de 19 de noviembre de 2018, dictada por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, recaída en el procedimiento de impugnación de estatutos sindicales 258/2018, referido al denominado «Sindicato Organización de Trabajadoras Sexuales» (OTRAS).
- 2) La Abogacía del Estado, tras los razonamientos oportunos, considera, como conclusiones: PRIMERA.- La sentencia objeto de nuestro análisis: 1.- Declara la nulidad de los estatutos del denominado «Sindicato Organización de Trabajadoras Sexuales» (OTRAS), pues aunque la nulidad arranca de la del art. 4 de estos que define el ámbito funcional del sindicato (al incluir la prostitución) comunica los efectos de su invalidez al resto de los estatutos 2.- No contiene pronunciamiento expreso sobre la nulidad del acto de constitución del sindicato, y 3.- Excluye expresamente del fallo (por indebida acumulación) cualquier

otro pronunciamiento sobre los efectos de la sentencia, particularmente sobre la disolución y eventual liquidación de la asociación sindical. SEGUNDA. - Cualquier actuación de ejecución de la sentencia o vinculada a ella no se podrá llevar a cabo, hasta que gane firmeza la sentencia declaratoria de la nulidad de los estatutos. TERCERA. - La respuesta a las diferentes preguntas que se planteen en la consulta deben partir de la neta diferenciación de: 1.- La constitución del sindicato (la voluntad de los constituyentes, con ciertas formalidades); 2.- La norma constitucional que rige la vida de la asociación: los estatutos y 3.- El nacimiento de la personalidad jurídica de la asociación sindical (por transcurso del tiempo tras el depósito de los estatutos). CUARTA. - Señalado cuanto precede podemos responder a las preguntas que se nos formulan: 1.- Jurídicamente no es exigible a la autoridad ninguna actuación concreta, en relación con el periodo de pendencia del recurso de casación de que tratamos. Criterio que debe ser extensivo a la improcedencia de hacer una nota o anotación marginal de la declaración judicial de nulidad de los estatutos, en el período transitorio hasta la firmeza; 2.- La intervención del Ministerio Fiscal en la casación es preceptiva (vía informe) y la del Abogado del Estado improcedente, como en la instancia, por falta de legitimación activa (ahora pasiva si sostuviera la nulidad de los estatutos). 3.- Una vez declarada judicialmente la nulidad de los estatutos y notificada la sentencia que la declara, la autoridad debe dar de baja el depósito de los estatutos, por su nulidad, de oficio, sin necesidad de requerimiento previo en fase de ejecución de sentencia, al objeto de adecuar lo que refleja el depósito a la realidad jurídica.

Dictamen 2297/2018:

- 1) Informe, fundado en derecho, sobre algunas dudas que le suscita, a quien consulta, la regulación actual del derecho de asilo y protección subsidiaria (de refugiados y situaciones similares), particularmente en relación con los derechos y prestaciones de naturaleza social a los que tienen derecho los solicitantes de tal condición.

- 2) La Abogacía del Estado, tras los razonamientos oportunos, considera, como conclusión, que: PRIMERA.- Por las razones indicadas en el cuerpo del informe, el momento al que se ha de atender para el nacimiento del derecho a la cobertura social, en los solicitantes de asilo, mientras dura el procedimiento para su otorgamiento o denegación, es el de la presentación de la solicitud; SEGUNDA.- La presentación de la solicitud de asilo se concibió para que coincidiera temporalmente con la entrevista que determina la formalización de la solicitud, pero la realidad es que se está produciendo una demora notable entre uno y otro momento. Esto además de reafirmar la conclusión anterior, dada la naturaleza asistencial de tales derechos, determina que la formalización se conciba como un trámite que permita subsanar las insuficiencias de la solicitud o constatar las circunstancias concurrentes en el solicitante (y su solicitud). Desde esta perspectiva no supone una declaración de voluntad por parte de la administración, a diferencia de la presentación (declaración de voluntad del solicitante) o la admisión (por parte de la administración). TERCERA. - Finalmente el Reglamento aprobado por el Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, mantiene su vigencia en todo lo que no se oponga a la regulación de la ley (dado su carácter de posterior en el tiempo, produce la derogación tácita de todo aquello que resulte incompatible) aplicable en esta materia. Mientras no se modifique el reglamento o se apruebe otro cumple, el mencionado reglamento, el mandato de desarrollo reglamentario que se contiene en el art. 30.2 de la ley de asilo. Particularmente el art 15.1 se ocupa del desarrollo del derecho a la asistencia social (educativa y sanitaria) que se ha de garantizar, refiriéndose a los niveles de garantía de las necesidades básicas y que permitan subsistir. Del mismo modo se refiere a la modulación que puede afectar a los mismos (durante la tramitación), que no puede derogar o restringir los derechos (y niveles) reconocidos en la ley de asilo y las de extranjería.

Dictamen 2391/2018:

- 1) Informe, fundado en derecho, sobre la vigencia o no del actual artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- 2) La respuesta en derecho, a la cuestión planteada, la encontramos en el preámbulo del Real Decreto 306/2007, de 2 de marzo, por el que se actualizan las cuantías de las sanciones establecidas en el TRLISOS, en el que se indica lo siguiente:

«Aunque el artículo 40 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, menciona las infracciones en materia de movimientos migratorios y trabajo de extranjeros, es de señalar que quedaron derogados los tipos previstos en su artículo 37 con motivo de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2000, de 20 de noviembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. (...)».

En efecto, la disposición derogatoria única de la Ley 8/2000 (tanto en su redacción inicial como en su redacción tras la modificación llevada a cabo en dicha disposición por la Ley Orgánica 14/2003) preceptúa la derogación de todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a la presente ley.

Entre dichas normas derogadas deben entenderse comprendido el artículo 37.2 del TRLISOS, ya que tal y como hemos señalado, el Real Decreto 306/2007, declara expresamente la derogación de los tipos previstos en el artículo 37 TRLISOS con motivo de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2000. En tal sentido, no debemos olvidar el valor interpretativo que se reconoce a los preámbulos y exposiciones de motivos de las normas jurídicas (interpretación auténtica), teniendo en consideración el hecho de que dicho Real Decreto es un reglamento ejecutivo de una norma con rango de ley, cuya función, tal y como reitera-

damente ha señalado el Tribunal Supremo (por todas, Sentencia de 25 de noviembre de 2005), es la de interpretar la ley que desarrolla.

Esta Abogacía del Estado considera que debe entenderse derogado el artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

13.3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

| Actuaciones consultivas | Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social |
|-------------------------------|---|
| Dictámenes A | 63 |
| Otros dictámenes | 832 |
| Informes sucintos | 1109 |
| Notas | 344 |
| Bastanteos | 386 |
| Proyecto normativo | 5 |
| Asistencias | 717 |
| Otras actuaciones consultivas | 70 |
| TOTALES | 3526 |

14. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE INTERIOR

14.1. Unidad

Esta unidad ejerce funciones consultivas en el ámbito del Ministerio de Interior, prestando asistencia jurídica a la Secretaria de Estado de Seguridad, Subsecretaria y a las distintas direcciones generales y subdirecciones generales en las que se organiza el ministerio. Evacua las consultas formuladas por dichos órganos por escrito en forma de dictamen, informe o nota informativa o a través de reuniones. Los asuntos sometidos a informe de esta Abogacía del Estado son muy diversos por razón de la materia, sin que exista especialización entre los distintos abogados del Estado.

Destaca la función de esta unidad en materia de contratación pública, considerando el volumen de actividad contractual de este departamento ministerial por la naturaleza de sus funciones. Con la entrada en vigor de la Ley 9/2018, procedimos a elaborar los modelos de pliegos y cuadros de características, adaptándolos a los distintos procedimientos de contratación; informamos los pliegos y demás documentación de los contratos del sector público que nos remiten los diversos órganos de contratación. Igualmente asistimos a las mesas de contratación como vocales. En esta función recibimos el apoyo y soporte de los letrados habilitados.

En materia de convenios, se reciben numerosas peticiones de informe de convenios suscritos tanto con sujetos públicos como privados. Es de mencionar que esta unidad, junto con la secretaria general técnica elaboró un protocolo para solventar las dudas suscitadas por la nueva regulación de los convenios tras la Ley 40/2015 que excedían el ámbito jurídico.

Son también numerosas las peticiones de informe en los encargos a medios, sobre todo tras las dudas suscitadas por los artículos 32 y siguientes de la Ley 9/2018.

14.2. Asuntos de especial interés

- Nota informativa en relación con las condecoraciones recibidas por el comisario de policía D. Antonio González Pacheco, concretamente en relación con los procedimientos y trámites a seguir para la retirada de las condecoraciones e incluso las modificaciones legales necesarias. El carácter extraordinario de este asunto estriba en el estudio que hubo que hacer de la normativa vigente en el momento de la concesión de estas condecoraciones hace más de veinte años, las consecuencias sociales y políticas del mismo, así como en su dificultad jurídica.
- Informe solicitado por la Dirección General de Apoyo a las víctimas del terrorismo sobre distintas cuestiones de la condición de afectado que se plantean en aplicación de la Ley 29/2011 de Reconocimiento y Protección de las Víctimas del Terrorismo y su Reglamento, a saber, delimitación de su ámbito subjetivo considerando la multitud de solicitudes que para el reconocimiento de dicha condición se reciben en dicho órgano, y sus diferencias con la condición de víctima de terrorismo especialmente en cuanto al requisito de presencia en el atentado terrorista; si procede o no la concurrencia de los requisitos del artículo 3 bis para ser reconocido legalmente en la condición de afectado; determinación del grado de parentesco en el que los familiares de los afectados gozan de la protección y beneficios que contempla aquella normativa. La relevancia de este asunto reside en la ausencia de regulación clara sobre la categoría de afectado, la dificultad de interpretar aquella normativa en esta cuestión concreta por las propias contradicciones en las que incurre dicha norma, ausencia de regulación en determinados extremos y en la necesidad de delimitar este concepto de afectado con el de víctima del terrorismo por las consecuencias económicas y demás efectos asociados a cada uno de estos dos conceptos.
- Informe al expediente para la contratación del servicio de consultoría para el análisis de retribuciones y tareas de los puestos de trabajo en el ámbito de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

y para el seguimiento e implementación del acuerdo de fecha, 12 de marzo de 2018, suscrito con los sindicatos de la Policía Nacional y asociaciones profesionales de la Guardia Civil en ejecución del acuerdo entre el Ministerio de Interior, sindicatos de la Policía Nacional y asociaciones profesionales de la guardia civil. La relevancia de este asunto estriba en el estudio jurídico que se realizó para determinar la viabilidad jurídica del procedimiento de adjudicación, considerando los compromisos políticos asumidos por la Secretaría de Estado de Seguridad.

- Informe sobre el expediente de contratación del servicio unificado de comunicaciones para las direcciones generales de la Policía y Guardia Civil, el abogado del Estado, la importancia de este asunto reside en la complejidad de la documentación contractual por el carácter técnico de la materia objeto del contrato y el elevado importe de su cuantía de 254.825.156,17 euros.

- Informe sobre las opciones viables jurídicamente que asisten a la GIESE ante la negativa de un Ayuntamiento que en su momento le cedió un terreno, a abonar el valor de las construcciones ejecutadas por dicho organismo estatal ejercitando el derecho de reversión. La dificultad de este informe se encuentra en determinar la solución acertada en derecho, para desbloquear la situación generada por el Ayuntamiento que cuenta con una sentencia a su favor de la Audiencia Nacional, reconociéndole su derecho de reversión sobre dicho inmueble, abonando a la GIESE las construcciones ejecutadas en el mismo. Sin embargo, pese a los distintos requerimientos por parte de la GIESE durante más de ocho años, el Ayuntamiento no ejercita dicho derecho de reversión por el Ayuntamiento, conllevando graves perjuicios para la GIESE, toda vez que no puede disponer de dicho inmueble, viéndose privado de los ingresos que podría obtener de su venta, además de tener que soportar los gastos de mantenimiento a su cargo que constituyen una carga innecesaria e inútil dado que el inmueble carece de utilidad para la función pública.

- Informe sobre la posible revisión de la renta en contratos de arrendamiento de local de negocio suscritos en 1972. El órgano

consultante suscribió multitud de contratos de arrendamiento de local en dicho año y se planteó la posibilidad de revisar la renta de todos ellos y la forma procedente para ello, de ahí que nuestro informe sirviera para esclarecer esta cuestión con las consecuencias económicas correspondientes. La dificultad de este asunto reside en la labor interpretativa de las disposiciones transitorias de las distintas leyes de arrendamiento; la determinación de la situación de estos contratos de prorroga legal o tácita reconducción con los distintos efectos derivados de cada una de ellas en cuanto a la revisión de la renta.

- Informe sobre doble inmatriculación de finca cedida gratuitamente al Estado por una entidad local para la construcción de una casa cuartel, a los efectos de obtener una solución y depurar la situación de doble inmatriculación. La relevancia del asunto reside en el estudio que se realizó del asunto desde un punto de vista registral, así como de la viabilidad de la propuesta de acuerdo interesada por los afectados y la indicación del cauce adecuado desde un punto de vista jurídico para desbloquear aquella situación sobre la finca en beneficio del ministerio.

- Informe sobre las actuaciones a seguir frente a las trescientas ochenta y seis cartas de pago giradas contra la Dirección General de la Policía por la Agencia Tributaria de Madrid con la indicación de providencias de apremio, acumulación en concepto de licencias urbanísticas y depósito vehículo por orden judicial procedente de la Agencia Tributaria de Madrid. La dificultad de este asunto resulta en primer lugar de la necesidad completar todos estos expedientes, pidiendo información y remisión de documentación a todos los órganos afectados tanto a nivel estatal como local, ante la escasa información y documentación remitida para poder evacuar el informe más ajustado a derecho. Proceder seguidamente a identificar todas las causas de nulidad y demás argumentos a efectos de determinar el cauce a seguir para la mejor defensa de los derechos del ministerio.

- Nota informativa sobre la viabilidad jurídica de la posible intervención en Cataluña de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, al margen de la aplicación del artículo 155 de la constitución, ante los reiterados cortes de los CDR de Cataluña en la autopista del mediterráneo con los consiguientes perjuicios para los usuarios de esta.
- Informe relativo a los expedientes contradictorios de fijación de daños y perjuicios de resolución del contrato de servicio de vigilancia de las sedes de los servicios centrales y del Centro de Estudios Penitenciarios de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. La dificultad del asunto se encuentra en la necesidad de determinar el cauce adecuado a seguir, atendiendo a la actuación cuestionable que desempeñó el órgano de contratación frente a los reiterados incumplimientos de la empresa adjudicataria de este contrato de gran relevancia por su contenido y su alcance.
- Informe de la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo, Subdirección General de Ayudas a Víctimas del Terrorismo y de Atención Ciudadana, referente a la posible existencia de un delito de falsedad documental cometido por la presidenta de la Asociación Canaria de Víctimas del Terrorismo (ACAVITE) ante el cabildo de Gran Canaria. Este asunto fue de especial relevancia para el órgano consultante y la dificultad de valorar correctamente la documentación obrante en el expediente.
- Informe sobre la determinación del régimen jurídico aplicable a los contratos relacionados con el ámbito de seguridad y defensa que por su objeto encajarían en la Ley 24/2011, pero de aplicarse esta sería necesario revelar información contraria a los intereses esenciales de la seguridad del Estado. Todo ello, considerando que la propia Ley 9/2018 excluye expresamente a este tipo de contratos de su ámbito de aplicación.

14.3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

| Actuaciones consultivas | Abogacía del Estado en el Ministerio de Interior |
|--------------------------------|---|
| Dictámenes A | 27 |
| Otros dictámenes | 692 |
| Informes sucintos | 1659 |
| Notas | 257 |
| Bastanteos | 1462 |
| Proyecto normativo | |
| Asistencias | 1026 |
| Otras actuaciones consultivas | 11 |
| TOTALES | 5134 |

15. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA

15.1. Valoración de la Abogacía del Estado en el Ministerio para la Transición Ecológica.

La Abogacía del Estado en el Ministerio para la Transición Ecológica fue creada por el Real Decreto 864/2018, de 13 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de dicho ministerio.

Los órganos superiores y directivos a los que se presta asesoramiento en derecho son: la ministra, dos Secretarías de Estado, la Subsecretaría, la Secretaría General Técnica, cinco Direcciones Generales con 27 Subdirecciones Generales, las áreas funcionales de Industria y Energía integradas en las Delegaciones del Gobierno, así como los organismos públicos vinculados o dependientes: Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y el Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras (IRMC), el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), las Confederaciones Hidrográficas, la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, Parques Nacionales (OAPN) y la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET); y los fondos sin personalidad jurídica: Fondo de Carbono para una Economía Sostenible y el Fondo Nacional de Eficiencia Energética. También se atienden consultas en el marco de las relaciones del departamento con el Consejo de Seguridad Nuclear y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Debe indicarse que la plantilla actual es la mínima imprescindible para poder atender a los servicios y funciones que deben desarrollarse, pudiendo destacarse también que la Abogacía del Estado en el ministerio constituye una unidad de reciente creación en la que se integran orgánicamente las Abogacías del Estado de las respectivas Secretarías de Estado y, como tal, actúa bajo los principios de coordinación en asuntos transversales y de colaboración, sin perjuicio de la especialización por razón de las funciones y materias

propias de cada una de las áreas medioambiental y energética, resaltando la especificidad técnica de cada una de ellas.

En 2018 esta Abogacía ha tenido por esa razón que implicarse en la puesta en marcha del departamento, con apoyo a los distintos órganos directivos, y también se ha trabajado en la implementación de medidas de carácter técnico y organizativo que, no obstante, precisan todavía de desarrollo y mejora, en particular en lo relativo a herramientas informáticas comunes para la unidad.

La actividad de la Abogacía del Estado en su conjunto, y en cada una de sus áreas funcionales, se centra —en el aspecto consultivo o de asesoramiento— en la emisión de informes, la intervención en los procedimientos de contratación del departamento y sus organismos autónomos, la intervención en las reuniones de trabajo para la elaboración de proyectos normativos y la asistencia a reuniones que precisan los titulares de los centros directivos y superiores del ministerio.

En cuanto a los asuntos sometidos a informe, son muy diversos por razón de la materia, destacando por su importancia cualitativa en su mayoría. Entre los asuntos en los que se ha colaborado o intervenido, destaca la participación activa en los Reales Decretos Leyes: 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores; 25/2018, de 21 de diciembre, de medidas urgentes para una transición justa de la minería del carbón y el desarrollo sostenible de las comarcas mineras; 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural; así como en el anteproyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética y en el anteproyecto de Ley por el que se fija para el período regulatorio 2020-2025 la tasa de retribución financiera de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica y de producción en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional y por el que se establece

la rentabilidad razonable de las actividades de producción de energía eléctrica a partir de las fuentes de energías renovables, cogeneración de alta eficiencia y residuos con régimen retributivo específico.

Puntualmente cabe citar otros asuntos de interés como el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima y la Estrategia de Transición Justa.

Desde la perspectiva de la coordinación contencioso-consultiva, se ha trabajado especialmente con las Abogacías del Estado en la Audiencia Nacional, el Tribunal Supremo y los Departamentos de Penal y de Arbitrajes Internacionales de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos, destacando la relevancia cuantitativa y cualitativa de la litigiosidad en el área de Energía. Cabe igualmente hacer mención a la especial relación con los consejeros jurídicos de la REPER en los asuntos energéticos y la colaboración con la unidad ministerial de recursos, reclamaciones y relaciones con la Administración de Justicia.

15.2. Asuntos contenciosos o consultivos que pudieran considerarse de extraordinaria trascendencia:

15.2.1. Área de Medio Ambiente:

- 1) Expediente 145/2018:** Informe relativo al contrato de cesión de derechos al uso privativo de las aguas entre Aguas de Almanzora, S. A., correspondiente a la cuenca del río Guadalquivir, como cedente del agua, y Aguas de Almanzora, S. A., correspondiente a la cuenca mediterránea de Andalucía, como cesionaria, firmado en Sevilla, el 10 de noviembre de 2017. Este contrato conllevaría la utilización de las infraestructuras del trasvase Negratín-Almanzora, declaradas de interés general por el Real Decreto Ley 9/1998, de 28 de agosto, y reguladas por la disposición adicional vigésima segunda del Real Decreto Ley 55/1999, de 29 de diciembre. Se concluye, sin perjuicio de la posible matización que al respecto lleve a cabo la jurisprudencia del

Tribunal Supremo, la aplicación del artículo 72 del TRLA a los supuestos de contratos de cesión de derechos que impliquen el uso de infraestructuras que interconectan territorios de distintos planes hidrológicos de cuenca.

- 2) **Expediente 908/2018:** Informe relativo al proyecto de orden ministerial, dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 178.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas”, por la que se dictan instrucciones para que la sociedad mercantil estatal Acuamed, S. A., S. M. E., aplique una reducción en la tarifa cobrada al usuario final de agua desalada en las plantas de su titularidad: Valdelentisco, Torrevieja y Águilas, destinada al regadío durante el período transcurrido desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre de 2018.
- 3) **Expediente 44/2018:** Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo contra el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público-Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertido de aguas residuales.
- 4) **Expediente 121/2018:** Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 26 de octubre de 2018, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución de 26 de octubre de 2016, del subsecretario del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, dictada por delegación de la ministra, que confirma en reposición la Orden Ministerial de 27 de abril de 2016, por la que se aprueba el deslinde del dominio público marítimo-terrestre de los tramos de costa de unos 20.882 metros, correspondientes al norte del término municipal de Alicante (entre el límite con el término municipal de El Campello y el

sur del Puerto de Alicante, excepto Serra Grossa), y la isla de Tabarca, en el término municipal de Alicante.

15.2.2. Área de Energía

- 1) **Expediente 269/2018:** Informe relativo al alcance del ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, respecto al IDAE y el régimen jurídico de contratación para el cumplimiento de sus fines, funciones y otras cuestiones relacionadas con el objeto del informe. Se concluye que, a los efectos de la LCSP, el IDAE es poder adjudicador, siéndole de aplicación las prerrogativas de las Administraciones públicas previstas en la citada LCSP. Se especifican los efectos de la aplicación de la LCSP en lo que se refiere a la contratación de servicios periciales para los arbitrajes internacionales en materia de inversiones.
- 2) **Expediente 424/2018:** Informe relativo al reparto de competencias entre la Delegación del Gobierno y la Generalitat Valenciana en materia de talleres de pirotecnia. Se concluye que es de aplicación el Real Decreto 1047/1984, de 11 de abril, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma en materia de industria, energía y minas. Igualmente se concluye que, en materia de pirotecnia, es aplicable el real decreto 989/2015 en relación con el anterior Real Decreto, alcanzando la conclusión de que le corresponde a la Comunidad Valenciana la competencia en materia de autorización de talleres pirotécnicos y de inspección.
- 3) **Expediente 478/2018:** Informe relativo a la competencia en materia de seguridad industrial en instalaciones de producción ubicadas en el mar territorial. Se concluye que no

puede determinarse con carácter general cuál es la administración competente en materia de seguridad industrial en las instalaciones de producción de energía eléctrica situadas en el mar territorial, pues la cuestión debe analizarse en sede de cada comunidad autónoma.

- 4) **Expediente 728/2018:** Informe relativo a la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de junio de 2014, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 102/2013 interpuesto por Gas Natural SDG, S. A., y sentencias análogas. Se analiza a petición de la Dirección General de Política Energética y de Minas el parecer del servicio jurídico sobre los extremos necesarios de clarificación relativos a cómo ejecutar determinadas sentencias, así como su confrontación con el criterio de la CNMC.

15.3. Datos numéricos de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

Área de Medio Ambiente

399

| Actuaciones consultivas | Abogacía del Estado Miteco. SE de Medio Ambiente |
|-------------------------|--|
| Dictámenes A | 27 |
| Otros dictámenes | 354 |
| Informes sucintos | 691 |
| Notas | 12 |
| Bastanteos | |
| Proyecto normativo | 1 |
| Asistencias | 458 |
| TOTALES | 1543 |

Se hace constar que también están anotados en REGES un total de 181 asuntos CLAVE A y sin anotar en dicha aplicación, se han realizado un total de 613 actuaciones de tramitación CLAVE B Y C consistentes en la comunicación a través del buzón de correo electrónico corporativo de la unidad a los centros y organismos correspondientes de sentencias y demás resoluciones judiciales del ámbito del Ministerio en el marco de la coordinación contencioso-consultiva.

ANEXO II

Actuaciones consultivas

Área de Energía

| Actuaciones consultivas | Abogacía del Estado Miteco. SE de Energía |
|-------------------------|--|
| Dictámenes A | 15 |
| Otros dictámenes | 181 |
| Informes sucintos | 13 |
| Notas | 487 |
| Bastanteos | |
| Proyecto normativo | |
| Asistencias | |
| TOTALES | 696 |

II. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LA ADMINISTRACIÓN PERIFÉRICA

1. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AECID)

Hay que destacar el hito que supuso la suscripción del Convenio de Asistencia Jurídica, en fecha 10 de julio de 2018, con el que se propuso conseguir una actualización del asesoramiento contencioso-consultivo, teniendo en cuenta la altísima litigiosidad de AECID ante los Tribunales, responder a la adaptación de la Agencia —nuevamente— a la figura de organismo autónomo (prevista por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) y hacer frente al asesoramiento en materia de cooperación delegada.

401

1.1 Asuntos de especial interés

Procede reiterar las valoraciones contenidas en la memoria del ejercicio 2017, al sentido de que resulta continuada, amén de la emisión de informes escritos, en sus distintas modalidades, la solicitud de una reunión para hacer partícipe al abogado del Estado de la naturaleza de la problemática, enfocando así la consulta formal.

Por lo demás, la novedad que se señalaba en la memoria del 2017, en relación con la centralización de las solicitudes de informe por parte de la Secretaría General de la Agencia, es hoy una práctica perfectamente institucionalizada.

La tipología de los asuntos es la que se ha venido señalando, a lo que hay que sumar una serie de consultas tributarias, así como relativos al empleo público, en sentido amplio. Es constante la reclamación por parte del personal laboral de su equiparación al personal funcionario, lo que da lugar a multitud de consultas, y la

intervención de la AECID como demandada ante los Juzgados de lo Social.

No existen asuntos de especial interés en este ejercicio.

1.2. Datos numéricos de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

| Actuaciones consultivas | Abogacía del Estado en la AECID |
|-------------------------|---------------------------------|
| Dictámenes A | 259 |
| Otros dictámenes | 4 |
| Informes sucintos | |
| Notas | |
| Bastanteos | |
| Proyecto normativo | 91 |
| Asistencias | 40 |
| TOTALES | 394 |

2. SERVICIO JURÍDICO EN LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (AEAT)

2.1. Asuntos de especial interés

2.1.1. Asuntos consultivos relevantes

A lo largo del año 2018 se han realizado diversos informes sobre propuestas normativas, pudiendo destacarse los informes relativos a las propuestas de Ley Orgánica de Protección de Datos; Ley Orgánica sobre la utilización de los datos del Registro de Nombres de Pasajeros para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de delitos de terrorismo y delitos graves; Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales; y Ley de Segunda Oportunidad, así como de diversas normas autonómicas en materia fiscal.

En el ámbito interno de la AEAT, se ha prestado asesoramiento en el proceso de reorganización emprendido por la AEAT en ejecución del mandato del Real Decreto-ley 13/2017, de 7 de julio.

En lo que se refiere a la contratación pública, además de continuar con la adaptación a la Ley 9/2017, informando los distintos modelos de pliegos tipo, se tuvo que asesorar en la celebración de un contrato de emergencia de asistencia informática, para el mantenimiento de los servicios informáticos esenciales de la AEAT operativos, ante la imposibilidad de prorrogar el contrato vigente y de adjudicar uno nuevo por la interposición de numerosos recursos durante el procedimiento de licitación.

También se han realizado diversos informes sobre protección de datos y cesión de datos tributarios, incluida la intervención en diversos expedientes administrativos ante la AEPD en representación de la AEAT. Especialmente se ha intervenido en la adaptación al nuevo Reglamento general de Protección de Datos, interviniendo como miembros del grupo de trabajo de apoyo al delegado de Protección de Datos. También se ha incrementado el asesoramiento en el ámbito de transparencia, habiendo interpuesto varios recursos contra resoluciones del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

En el ámbito aduanero destacan diversos informes sobre las medidas de seguridad y trazabilidad de los productos de tabaco, sobre diversos acuerdos internacionales de asistencia y colaboración mutua en el ámbito aduanero, sobre los nuevos modelos de avales exigibles al amparo del CAU y sobre la ampliación de la Zona Franca de Sevilla.

Se ha incrementado la intervención en el análisis de los procedimientos ante el TJUE relativos al ámbito de actuación de la AEAT en los que pudiera tener interés el Reino de España, como en el asunto C-581/17 (*Exit Tax*).

En el ámbito internacional merece la pena destacar la intervención el *peer review* al que fue sometido España por la OCDE, así como la revisión de los cuestionarios sobre seguridad de la información relacionados con los Acuerdos de intercambio automático de información de cuentas financieras (CRS) y país por país (CbC).

En el ámbito de recaudación, cabe destacar el informe sobre la aplicación de la exención de aranceles registrales de la disposición adicional décima de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internalización. De igual modo, se han informado diversos recursos contra la publicación en el listado de deudores del art. 95 bis de la LGT.

Además, se elaboró y firmó una nueva instrucción conjunta de la AEAT con la Abogacía General del Estado en materia concursal.

Se puede destacar también la participación en la reunión del Observatorio del Delito Fiscal celebrada con la Fiscalía, la Abogacía del Estado y distintos departamentos de la AEAT a principios de 2018 y en la comisión de control y de seguimiento del protocolo de coordinación de actuaciones operativas entre el Departamento de Aduanas de la AEAT y la Dirección Adjunta Operativa de la Guardia Civil sobre funciones de resguardo fiscal.

En junio (Málaga) y noviembre (Santiago) tuvieron lugar las reuniones de los abogados del Estado del Servicio Jurídico de la AEAT. También se celebraron en febrero las Jornadas de Concursal en

Segovia, con la Abogacía del Estado, los letrados de la Seguridad Social y el CGPJ, además de dos jornadas formativas en el IEF sobre asuntos tributarios y sobre contratación.

2.1.2. Asuntos contenciosos de interés

Se mantiene una tendencia positiva en cuanto a los resultados en los distintos órdenes jurisdiccionales.

Cabe destacar, en este sentido, el Conflicto de jurisdicción 1/2018, resuelto favorablemente a los intereses de la AEAT, así como diversas sentencias dictadas en casación en materia concursal.

En defensa de funcionarios no se ha obtenido ninguna sentencia condenatoria durante este período.

2.2. Datos numéricos de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

405

| Actuaciones consultivas | Servicio Jurídico AEAT |
|-------------------------------|------------------------|
| Dictámenes A | 490 |
| Otros dictámenes | 2523 |
| Informes sucintos | 2394 |
| Notas | 3 |
| Bastanteos | 731 |
| Proyecto normativo | 138 |
| Asistencias | 128 |
| Otras actuaciones consultivas | 2405 |
| TOTALES | 7799 |

(1) Los dictámenes clave A no se contabilizan en los totales para evitar duplicidades, ya que se han contabilizado en las demás categorías.

(2) De los cuales 395 están considerados informes sucintos y contabilizados en dicho apartado.

3. GABINETE JURÍDICO DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

3.1. Unidad

La actividad del Gabinete Jurídico se centra en el asesoramiento verbal y escrito a la directora y las distintas subdirecciones de la Agencia Española de Protección de Datos, así como en el asesoramiento a otras Administraciones públicas, empresas y entidades dentro de las funciones que a la Agencia de Protección de Datos encomienda el artículo 47 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

406

3.2. Asuntos de especial interés

3.2.1. En el ámbito consultivo

Las consultas de mayor complejidad dirigidas a facilitar la normativa de protección de datos por parte del Gabinete Jurídico de la Agencia se han visto condicionadas por la adaptación al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos –RGPD–). Se atendieron un total de 194, de las cuales 138 (71 %) fueron planteadas por las Administraciones públicas y 56 (29 %) por el sector privado.

Se produce así una disminución de un 42 % en el volumen de consultas planteadas respecto a las formuladas el año anterior, produciéndose un decenso significativo en las consultas formuladas tanto por el sector público como por el sector privado, que disminuyen un 33 % y un 56 %, respectivamente.

Ello se debe a que parte de las consultas que plantean una problemática más sencilla han sido atendidas por otras unidades de la Agencia, como la Subdirección General del Registro, reservándose el informe del Gabinete Jurídico a las que revisten mayor complejidad.

En cuanto a las materias objeto de consulta cabe destacar que la aplicación del Reglamento General de Protección de Datos y la aprobación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales ha dado lugar a que se planteen cuestiones nuevas en directa relación con la interpretación de dichas normas.

Debe así hacerse referencia, especialmente, a los informes en que se pone de manifiesto la opinión de la Agencia en materias en que la nueva regulación ha promovido un gran debate social.

En este sentido, cabe destacar, en primer lugar, el informe emitido como consecuencia de la alarma social despertada por la regulación del tratamiento de datos relativos a opiniones políticas por los partidos políticos al amparo del artículo 58 bis de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificado por la disposición final tercera de la Ley Orgánica 3/2018.

Dicho informe, tras determinar que tales tratamientos están sujetos a lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos y a la Ley 3/2018, subraya que deben ser objeto de una interpretación restrictiva. Analiza a continuación detenidamente la base jurídica del tratamiento; los sujetos legitimados para realizarlo; su finalidad, que debe quedar circunscrita a la propaganda y actos de campaña electoral y, por tanto, dentro de la finalidad genérica de captación de sufragios a que se refiere la LOREG; los datos personales que pueden ser objeto de tratamiento, que estarán limitados a las «opiniones políticas de las personas obtenidas de páginas web y otras fuentes de acceso público»; y la proporcionalidad del tratamiento limitando la elaboración de perfiles a perfiles generales, de modo que los partidos políticos puedan conocer las inquietudes políticas de la ciudadanía, incluso por categorías genéricas como la edad, sexo, población, etc., sin que pueda, en ningún caso,

pretenderse la realización de perfiles individuales o realizados atendiendo a categorías muy específicas que conculcarían los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución española. Por último, detalla las garantías que los responsables del tratamiento deben establecer, en particular las relativas al establecimiento de garantías técnicas apropiadas como la seudonimización e incluso la agregación o anonimización y la realización de la correspondiente evaluación de impacto y, en su caso, la preceptiva consulta ante esta Agencia si la evaluación muestra que el tratamiento entraña un alto riesgo y el responsable no puede garantizar la adopción de medidas adecuadas para mitigarlo. Se añade que, en el caso de que puedan adoptarse medidas que mitiguen el riesgo, deberán remitir a la Agencia el análisis realizado, la evaluación de impacto y la justificación de las medidas adoptadas.

En segundo lugar, los informes han dado respuesta a la inquietud mostrada en el ámbito científico de que la plena aplicación del RGPD supusiera un obstáculo para la investigación biomédica. Esta incertidumbre dio lugar también a la emisión de un informe en el que se analiza la incidencia que en el ámbito de la investigación biomédica pueda producir la aplicación de dicha norma. Dicho informe, tras analizar las normas del RGPD que resultan de aplicación, concluye que el régimen contenido en la normativa reguladora de la investigación biomédica no solamente se mantiene inalterado, sino que cabe una interpretación más flexible respecto al alcance que pueda darse a las finalidades del consentimiento prestado, superando incluso la interpretación más restrictiva contenida en el artículo 60 de la Ley de Investigación biomédica. Dicho informe apunta, asimismo, a que los comités éticos de investigación puedan tener en cuenta la interpretación no restrictiva efectuada en el informe respecto de las finalidades de investigación, en los supuestos en que autorizaran el tratamiento de muestras codificadas sin contar con el consentimiento, conforme al artículo 58.2 de la Ley 14/2007, de Investigación biomédica.

En otro orden de cosas, cabe mencionar los informes emitidos en relación con las nuevas obligaciones impuestas por el RGPD, en particular, en relación con el nombramiento del delegado de protección de datos.

Se examina así en diversos informes la posibilidad de que el cargo de delegado de protección de datos del RGPD y el de responsable de seguridad del Esquema Nacional de Seguridad recaigan en la misma persona. Tales informes, partiendo del análisis de las funciones de cada una de estas figuras según su normativa específica, vienen a concluir que, con carácter general, debe existir la necesaria separación entre el delegado de protección de datos regulado en el RGPD y el responsable de seguridad del citado Esquema Nacional de Seguridad, sin que sus funciones puedan recaer en la misma persona u órgano colegiado.

Por otra parte, han continuado efectuándose consultas en aquellas materias que tradicionalmente daban lugar a la emisión de mayor número de informes, en particular, la legitimación para el tratamiento de datos personales, referidas ahora a la interpretación que debe darse a los preceptos en esta materia del Reglamento General de Protección de Datos.

En este sentido, los informes emitidos vienen a reiterar el criterio de esta Agencia de que el RGPD pone en pie de igualdad las causas legitimadoras establecidas en su artículo 6, frente a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, para la que el consentimiento venía a ser el eje central del derecho a la protección de datos.

En este mismo sentido, se ha efectuado un análisis de las bases jurídicas que legitiman el tratamiento de datos por la Administración pública. Se aclara así que el sentido de la expresión «obligación legal» contenida en el artículo 6.1.c) del RGPD equivale, en la regulación española de protección de datos, a «obligación establecida en una norma con rango de ley», siendo éste un criterio asentado en la LOPDGDD.

En cuanto a la extensión de la expresión contenida en la letra e) del artículo 6.1, esto es, «tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable» y a si todo tratamiento de datos personales efectuado por la Administración pública estaría en todo caso amparado por lo dispuesto en dicha letra e), se señala que los tratamientos de datos están sujetos a los principios del

RGPD, entre ellos el de minimización, por lo que solo estarán amparados en tal precepto los tratamientos de datos personales que sean adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que fueron tratados.

En todo caso, el RGPD excluye de la posibilidad de que los tratamientos realizados por las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones puedan tener como base jurídica la letra f) del artículo 6.1 del RGPD, esto es el interés legítimo prevalente sobre los derechos y libertades de los interesados, debiendo interpretarse que el apartado e) del artículo 6.1 del RGPD debe entenderse en sentido amplio de forma que permita a las Administraciones, incluso en el ámbito del derecho privado, los tratamientos de datos personales necesarios para las finalidades legítimas que el ordenamiento les permite.

Respecto a la cesión de datos entre Administraciones en los casos en que la finalidad del tratamiento para el que se solicita la cesión sea diferente a la inicial para la que se recabaron esos datos, habrá que ver, en primer lugar, si existe una norma del derecho de la Unión Europea o del Estado miembro que permita el tratamiento para salvaguardar los objetivos del artículo 23.1 del RGPD, siendo en tal caso el tratamiento «lícito» por disposición del propio RGPD. Si no existiese dicha norma, el responsable deberá determinar si la finalidad distinta de la inicial para la que se recogieron los datos es compatible con aquella, tras realizar un análisis de las circunstancias conforme a los criterios previstos en el artículo 6.4 del RGPD.

En lo que respecta a la legitimación para el tratamiento cuando el responsable no sea una Administración pública, cabe hacer referencia a los informes en los que se examina si el interés legítimo del responsable puede operar como base legitimadora.

Así, en lo que respecta al envío de comunicaciones comerciales por medios electrónicos se mantiene el reiterado criterio de la Agencia de que resulta de aplicación el principio de especialidad, de forma que las causas legitimadoras para el tratamiento de los datos a las que se refiere el artículo 6 del RGPD ceden ante la regla especial contenida, para estos concretos tratamientos, en la Ley

34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, que viene a exigir el previo consentimiento del destinatario, salvo cuando exista una relación contractual previa y el envío de comunicaciones comerciales se refiera a productos o servicios de su propia empresa que sean similares a los que inicialmente fueron objeto de contratación con el cliente.

En el supuesto de las comunicaciones comerciales por medios no electrónicos, podría resultar de aplicación lo previsto en la letra f) del artículo 6.1, del RGPD, según el cual podrá tener lugar el tratamiento, en el ámbito del sector privado, si «es necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea un niño». Para efectuar dicha ponderación se tiene en cuenta que, si la anteriormente citada Ley 34/2002, que mantiene un régimen especialmente estricto a la hora de obtener el consentimiento del interesado, efectúa la excepción a que antes se ha hecho referencia, tal regla sería aplicable por analogía a los supuestos en que los requisitos son menos rigurosos, como en el caso de las acciones realizadas a través de otros canales de comunicación. Para ello se requiere, de una parte, una interpretación razonable de lo que debe ser considerado como un producto o servicio similar al previamente contratado y, de otra, que tal ponderación se aplique solamente a los supuestos en que el interesado no haya cesado en su relación con la entidad. Por otro lado, para la licitud de estos tratamientos debe cumplirse el resto de requisitos establecidos en la normativa de protección de datos, en particular, los relativos al cumplimiento del deber de información previsto en los artículos 13 y 14 del RGPD, la garantía del derecho de oposición previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 21 del RGPD y la aplicación de la regulación de los sistemas de exclusión publicitaria contenida en el artículo 23 de la Ley Orgánica 3/2018. Por último, debe recordarse que no prevalecerá el interés legítimo del consultante cuando la mercadotecnia o el envío de comunicaciones parta de la elaboración de perfiles

exhaustivos del interesado mediante la combinación de diferentes fuentes de información para las que no ha dado su consentimiento.

Igualmente, en esta materia se ha valorado si la publicación de los datos de productividad de los empleados en una empresa podía fundamentarse en lo previsto en el artículo 6.1.f) del RGPD. Se entendió así que existía un interés legítimo en dicha publicación dado que su finalidad era generar una competitividad sana entre los empleados que ayude a mejorar la productividad general, así como a un interés legítimo de los propios empleados que, de este modo, podían conocer su propio rendimiento en comparación con el resto de compañeros de la empresa y se garantizaba además la transparencia de este dato que tiene su correspondiente repercusión económica.

3.2.2. En el ámbito contencioso

Durante el año 2018 se han dictado por parte de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional 164 sentencias, de las cuales:

- 94 fueron desestimatorias de los recursos formulados contra resoluciones de la Agencia (que quedaron plenamente confirmadas) (57 %).
- 11 estimaron parcialmente los recursos (7 %).
- 45 estimaron íntegramente las pretensiones anulatorias de las resoluciones de la Agencia (27 %).
- 14 inadmitieron los recursos interpuestos contra resoluciones de la Agencia (9 %).

El número de sentencias dictadas durante el año 2018 es similar al del año anterior, si bien se ha producido un importante cambio en los sectores de actividad a que afectan las sentencias dictadas, descendiendo la litigiosidad en los sectores de banca, seguros y energía, que representan un 18 % frente al 55 % año anterior y

especialmente en el de las telecomunicaciones que se reduce a un 10 % del total, mientras que en el año anterior suponían un 27 %.

Resulta especialmente significativo el incremento de recursos formulados por particulares, que pasan de suponer un 23 % a un 40 % del total. No obstante, un alto número de ellos son desestimados, bien por la falta de legitimación activa del denunciante cuando únicamente se pretende la imposición de una sanción en un procedimiento, bien porque no se han aportado datos suficientes para abrir una actuación investigadora, o bien porque las cuestiones denunciadas eran ajenas al ámbito competencial de la AEPD.

De las materias analizadas por la Audiencia Nacional destacan las siguientes cuestiones.

La sentencia de 21 de diciembre de 2018, sobre el concepto de dato personal en los formularios de unas encuestas, considera que existe una codificación que permite a quien las efectúa asociar los datos recogidos en el formulario de la encuesta a un domicilio concreto, por lo que se puede llevar a cabo la identificación sin grandes esfuerzos y no es posible apreciar la disociación de los datos. Se pronuncia asimismo sobre el carácter de dato especialmente protegido de los datos recabados, considerando que una de las finalidades expresamente reconocidas del tratamiento en cuestión es la de proporcionar una consulta de naturaleza ideológica y estimular la participación en ella. Dicha finalidad está relacionada con el contenido de las encuestas realizadas, ya que indudablemente plantea unas preguntas relacionadas con la posición ideológica de los encuestados, concluyendo así que se efectúa un tratamiento de datos de ideología de las personas que cumplimentan dicha encuesta, ello tomando en consideración el contenido de las preguntas, que indudablemente parten de una determinada posición ideológica que ha de ser aceptada para poder contestarlas. La encuesta se inclina claramente en favor de una determinada posición ideológica, con la que necesariamente ha de estarse conforme, pues en otro caso no es posible contestarla o al menos no en su integridad.

Se pronuncia asimismo sobre el concepto de fichero, considerando la existencia de este. El encuestador introducía los datos personales de los encuestados y el resultado de la encuesta a la vez, por lo que existía correspondencia entre lo que había declarado la persona y sus datos de carácter personal. Se trata de criterios de archivo que posibilitan la localización de los datos personales, información que fue obtenida con la finalidad de ser conservada para permitir su utilización, según se expone en el propio formulario encuesta. Se trata así de un fichero de datos personales en el sentido regulado en la LOPD, en la Directiva 95/46/CE y en el nuevo RGPD, pues la información que se recoge está constituida por datos personales y está también presente el elemento de organización que permite diferenciar este supuesto del referido a los libros de bautismo, que venían a constituir una pura acumulación de datos.

De dicha sentencia cabe hacer referencia también a otros tres importantes aspectos. En primer lugar el relativo a la existencia de una conducta culpable, concretado en el presente caso en la recogida de datos personales relativos a ideología respecto de las personas que negaron su consentimiento para dicho tratamiento de datos, o respecto de personas que ni siquiera conocían que dicha recogida de datos personales se estaba produciendo. En segundo lugar, respecto a la responsabilidad solidaria por una única infracción alegada, se considera que debe declararse una responsabilidad individual de cada una de las personas jurídicas sancionadas, en tanto que el responsable del fichero o tratamiento puede venir constituido por una persona o por varias y en el presente caso ambas reconocen su responsabilidad plena y a título individual en el propio formulario de la encuesta. En tercer lugar, en lo que respecta a la proporcionalidad de la sanción y a la aplicación del artículo 45.5 LOPD, considera la sentencia adecuada la aplicación de una infracción grave, al tener en cuenta la actuación desarrollada por las entidades sancionadas en respuesta al requerimiento de la AEPD, consistente en la cesación en la utilización ilícita de datos de personas que negaron su participación en la encuesta o no consintieron expresamente el tratamiento de sus datos, fue atendido eliminado la información. Además, tras el requerimiento de la Agencia, también separaron la parte de la

encuesta relativa a las respuestas de la referida a los datos personales del encuestado y su consentimiento.

Debe también hacerse referencia a los siguientes aspectos analizados en las sentencias de la Audiencia Nacional:

En lo que respecta al ámbito de aplicación territorial de la LOPD, la sentencia de 7 de octubre considera que el mero hecho de que una empresa sea titular de una cuenta corriente y un apartado de correos en España no son indicios suficientes de la existencia de establecimiento a los efectos de la aplicación de la LOPD. Sin embargo, dicho criterio ha sido corregido por la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 2019, que entiende que el artículo 2.1.a) de la LOPD debe interpretarse de forma flexible y antiformalista, en el sentido de que resultan comprendido el tratamiento de datos personales que se realiza en el marco o en el contexto de la actuación desarrollada en un Estado miembro de la Unión Europea (distinto a donde tiene la sede o administración principal) a través de la utilización de medios instrumentales que se revelen idóneos y eficaces en el tratamiento de datos personales.

En relación con la legitimación para el tratamiento, la sentencia de 26 de octubre, se refiere a la legitimación para consultar los ficheros de solvencia, partiendo de que no cabe un acceso indiscriminado a tales ficheros, sino que podrán ser consultados por un tercero cuando precise enjuiciar la solvencia económica del afectado. Considera la sentencia que el artículo 42 del RLOPD, que establece los supuestos en que se permite el acceso, tiene un carácter de *númerus apertus*, por lo que no resulta necesaria una relación contractual o precontractual para que una entidad crediticia o de riesgo pueda hacer uso de la facultad prevista en dicho artículo siempre que exista un interés legítimo para tal acceso.

En lo que respecta a la cancelación de antecedentes policiales, las sentencias de 23 de julio y 5 de octubre exigen una adecuada justificación por parte de la autoridad administrativa de las razones por las que se restringe o deniega el derecho de cancelación, sin que baste el mero silencio administrativo ni la utilización de fórmulas

genéricas o estereotipadas que no permitan apreciar las razones en las que se sustenta la limitación del derecho.

En cuanto a las sentencias relacionadas con el derecho de los afectados a la supresión de enlaces en motores de búsqueda, son numerosas las sentencias en las que se da prevalencia al derecho a la libertad de expresión sobre el derecho a la protección de datos respecto a las opiniones y juicios vertidos por el afectado en el ámbito profesional. En sentencia de 12 de junio, se hace referencia a la prevalencia del derecho a la información sobre el derecho a la protección de datos, en la información publicada en un periódico relativa a una sentencia en la que se relataba la participación en un delito de abuso sexual por el que fue condenado el denunciante. En sentencia de 27 de noviembre considera que prevalece el interés público en el acceso a la publicación de las listas de candidatos a las elecciones generales y autonómicas, publicidad que tiene carácter obligatorio, y en el caso denunciado el transcurso del tiempo no puede considerarse excesivo. Sin embargo, en sentencia de 5 de enero se considera prevalente el derecho a la protección de datos de la recurrente, al tratarse de datos excesivos ya que se difunden datos personales de su esposo, ascendientes, religión, etc., que nada tienen que ver con el ejercicio de su trabajo público y nada aportan a una crítica de su actividad profesional.

En lo que respecta a los ficheros de solvencia, varias sentencias se refieren al incumplimiento del requisito del requerimiento de pago. Se sigue en esta materia por parte de la AN el criterio de que no puede imputarse la falta de requerimiento a quien adquirió una deuda que ya estaba incluida en el fichero de solvencia, habiéndose producido el requerimiento por la cedente y notificado la inclusión.

Como en años anteriores, también se han dictado diversas sentencias relacionadas con el tratamiento ilícito de datos en supuestos de contratación irregular. En sentencia de 3 de mayo se señala que el denunciante utiliza, según el caso, hasta cuatro o cinco firmas distintas y se concluye que no es posible deducir de tal divergencia entre sus firmas la falta de consentimiento. En sentencia de 19 de octubre se considera que se ha actuado con la diligencia adecuada

en la formalización de la relación contractual, observando las normas que regulan el consentimiento verbal en las solicitudes de portabilidad de líneas, en tanto que el contenido de la grabación se ajusta plenamente a las condiciones estipuladas por la circular 1/2009 de la CMT, y añade que, tan pronto la entidad tuvo conocimiento de que se había producido una posible suplantación de personalidad en la contratación de la línea móvil en cuestión, procedió a la anulación de las facturas emitidas y a excluir los datos de los ficheros de solvencia patrimonial y crédito.

Por su parte, el Tribunal Supremo dictó un total de cuatro resoluciones (tres sentencias y un auto) referidas a recursos de casación interpuestos frente a sentencias dictadas en procesos en los que era parte la Agencia. En relación con estos recursos, el Tribunal Supremo declaró en tres sentencias no haber lugar a los recursos interpuestos contra sentencias que confirmaban las resoluciones de la Agencia, que quedaron así, a su vez, confirmadas, y acordó en el otro supuesto la inadmisión del recurso. En consecuencia, el Tribunal Supremo confirmó en los cuatro asuntos que llegaron a su conocimiento el criterio que había mantenido la Agencia Española de Protección de Datos.

También el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en una sentencia sobre el derecho al olvido, considerando que el ejercicio del derecho así denominado respecto de datos veraces que figuran en una hemeroteca digital, prohibiendo indexar los nombres y apellidos para su uso por el motor de búsqueda interno, debe ser considerada una medida limitativa de la libertad de información idónea necesaria y proporcionada al fin de evitar una difusión de la noticia lesiva de los derechos invocados.

3.3 Datos numéricos de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

| Actuaciones consultivas | Abogacía del Estado ante la Agencia Española de Protección de Datos |
|-------------------------|---|
| Dictámenes A | 64 |
| Otros dictámenes | 130 |
| Informes sucintos | 27 |
| Notas | 492 |
| Bastanteos | |
| Proyecto normativo | 64 |
| Asistencias | 229 |
| TOTALES | 1006 |

4. ABOGACÍA DEL ESTADO EN PATRIMONIO NACIONAL

4.1. Funciones

Asesoramiento en derecho al organismo público Consejo de Administración del Patrimonio Nacional. Al haber sido nombrado *ad personam* el jefe de la unidad, secretario del referido consejo, interviene con voz en las 11 sesiones anuales, y redacta sus actas.

4.2. Asuntos de especial interés

21 de mayo de 2018.- Dictamen sobre qué autoridad es competente para la suscripción de contratos laborales de personal directivo del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.

2 de septiembre de 2018.- Dictamen sobre el pago del IBI por parte de la Abadía Benedictina del Valle de los Caídos (Ejercicio 2016).

12 de noviembre de 2018.- Dictamen sobre el Informe del Consejo Médico Forense relativo a las exhumaciones de los señores Lapeña Altabás, enterrados en el Valle de los Caídos.

4.3. Datos numéricos de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

| Actuaciones consultivas | Patrimonio Nacional |
|-------------------------------|---------------------|
| Dictámenes A | 2 |
| Otros dictámenes | 19 |
| Informes sucintos | 151 |
| Notas | 3 |
| Bastanteos(*) | 4 |
| Proyecto normativo | |
| Asistencias | 41 |
| Otras actuaciones consultivas | 2 |
| TOTALES | 222 |

(*) Más los realizados en mesas de contratación.

III SECRETARÍA GENERAL DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO CENTRAL

1. Asuntos de especial interés

Las funciones de la Secretaría General exceden de las puramente consultivas, incidiendo también en el ámbito directivo y de gestión.

Con esta matización, exponemos los asuntos que han revestido especial relevancia durante el año 2018

— Intervención en las Salas.

En primer lugar, como actuación especialmente relevante, cabe destacar la actuación consultiva que se desarrolla a través de la intervención en las Salas del Tribunal Económico Administrativo Central (en adelante TEAC).

En muchos casos, las ponencias que se someten a la aprobación de la Sala inciden en cuestiones especialmente delicadas, se redactan por el Vocal coordinadamente con el Abogado del Estado; además, todas las ponencias son examinadas por el Abogado del Estado con carácter previo a la celebración de la Sala, con objeto de hacer las matizaciones en Sala que se consideren oportunas y emitir su voto favorable o desfavorable a las ponencias que se presentan.

Durante el ejercicio 2018 tuvieron entrada en el TEAC 7153 reclamaciones, y fueron resueltas 8441, de las que 580 se resolvieron por esta Secretaría General como órgano unipersonal.

— Colaboración entre la AEAT y el TEAC.

Ha sido también especialmente relevante la intervención en la colaboración en la gestión entre la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y los Tribunales Económico Administrativos para la agilización de la tramitación de las

reclamaciones económico-administrativas y de la ejecución de las resoluciones de los órganos económico administrativos y contencioso administrativos dictadas en este ámbito.

'2. Valoración de la Abogacía del Estado

La actuación de la Abogacía del Estado en el TEAC está revestida de unas características especiales, que le dotan de gran relevancia, tanto por las funciones que se le atribuyen en el seno del órgano, como por la propia posición de éste en la Administración General del Estado.

La descripción de la Secretaría General exige delimitar sus funciones entre las directivas, las de gestión y las consultivas, y, dentro de cada una de ellas, distinguir los dos niveles de actuación, propiamente para el TEAC, o para todos los Tribunales Económico Administrativos Regionales.

2.1. Funciones Directivas.

El Secretario General forma parte del equipo directivo del TEAC, y como tal, sintéticamente, desarrolla las siguientes funciones.

a). **Funciones Directivas en el ámbito del propio Tribunal Económico Administrativo Central**

— **Comité de Dirección.**

El Secretario General es miembro del Comité de Dirección del TEAC, y como tal asiste a sus reuniones, y participa en la toma de decisiones.

— **Funciones en materia de personal.**

Del Secretario General depende funcionalmente todo el personal de la Secretaría General (actualmente 27 funcionarios) y, por ende, a él compete la toma directa de decisiones o efectuar las propuestas oportunas a la Presidencia

en materia de gestión de personal (cuestiones retributivas, horarios, modificación de funciones etc..).

b). Funciones Directivas en el ámbito de todos los Tribunales Económico Administrativos

— Consejo de Coordinación Territorial de los TEA.

El Secretario General forma parte del Consejo de Coordinación Territorial, integrado por el Presidente y Vocales del TEAC y los Presidentes de los distintos TEAR.

Es además ponente en todas sus reuniones, junto con el Presidente, la Vocal Coordinadora y el Subdirector de Organización, Medios y Procedimientos. Se informa en ellas de las cuestiones relevantes que en el ámbito del procedimiento económico administrativo y contencioso-administrativo hayan tenido lugar durante el correspondiente período,

2.2. Funciones de Gestión.

Se comprenden aquí las competencias administrativas de carácter ejecutivo.

Consisten en “la dirección y coordinación de la tramitación de las reclamaciones económico administrativas, dictar los actos de trámite y de notificación e impulsar de oficio el procedimiento” (art. 29.7 RR); en la actuación del Secretario como “órgano unipersonal”, que resuelve definitivamente determinadas reclamaciones económico administrativas (arts. 29.7 y 32 RR); y en la actuación preceptiva del Abogado del Estado como Secretario de los órganos colegiados de los que es miembro, Pleno y Salas (art. 231. 2 y 3 LGT).

a). Funciones de Gestión en el ámbito del propio Tribunal Económico Administrativo Central.

- Dirección de la tramitación.

El Secretario General ha de decidir los aspectos trascendentes y dudosos de la tramitación de las reclamaciones económico administrativas.

- Órgano unipersonal

Como señala el art. 231.1 LGT el Tribunal Económico Administrativo Central funciona en Pleno, en Salas y de forma unipersonal. Uno de tales órganos unipersonales es el Secretario General.

Concretamente, el Secretario General del TEAC resuelve como órgano unipersonal las reclamaciones económico-administrativas que resultan inadmisibles y las que se archivan, así como las cuestiones incidentales.

- Secretario de las Salas y del Pleno, con voz y voto.

En este aspecto ha de recordarse que, como tal, competen al Secretario General las tareas que el Art. 19.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, atribuye al secretario de todo órgano colegiado; en síntesis: efectuar la convocatoria de las sesiones, preparar el despacho de los asuntos, redactar las actas de las sesiones, y expedir certificaciones de los acuerdos adoptados.

Por esta razón, es el Secretario General el que debe cerrar el orden del día de las sesiones, levantar el correspondiente acta y custodiar las resoluciones. Y es él la única persona autorizada por el sistema informático para poder introducir modificaciones en las ponencias sometidas a la aprobación de la Sala durante la celebración de la Sala.

- b). Funciones de Gestión en el ámbito general de los Tribunales Económico Administrativos.

La conveniencia de guardar una coherente actuación entre todos los Tribunales Económico Administrativos exige del Secretario General impulsar continuamente actuaciones conjuntas con ellos, previo contacto, normalmente por correo electrónico, con sus Presidentes o Secretarios, según los casos.

2.2. Funciones Consultivas.

Resultan esencialmente del carácter de miembro de las Salas y del Pleno pues, en cuanto tal, debe participar en las deliberaciones necesarias para la adopción de acuerdos o resoluciones (art. 29.8 RR), y emitir su voto.

- a). Funciones Consultivas en el ámbito del propio Tribunal Económico Administrativo Central.
 - Miembro de los órganos colegiados del TEAC (Salas y Pleno).

Para valorar la relevancia de esta función es esencial tener en cuenta que sólo el Presidente, la Vocal Coordinadora y el Secretario General son miembros de todas las Salas del TEAC, de manera que su presencia e intervención en las sesiones son esenciales para garantizar la unidad de criterio entre ellas.

En todo caso, como se ha expuesto en el epígrafe anterior, esta función se encuentra potenciada por una intervención informal, previa a las Salas, de colaboración con los vocales en la redacción de las ponencias, y de estudio jurídico general de cuestiones especialmente relevantes y complejas, que afectan sin embargo a una pluralidad de reclamaciones, para facilitar posteriormente su decisión, con seguridad y acierto.

- Coordinación con las Abogacías del Estado contenciosas.

Entre las tareas desarrolladas de coordinación con las Abogacías del Estado contenciosas que representan al TEAC ante los Tribunales de Justicia, destacan la articulación del modo en que se han de recibir las resoluciones judiciales; así como el tratamiento del contenido de todas las Sentencias de la AN; la emisión de los informes que precisan las Abogacías del Estado Contenciosas para no recurrir o no formalizar recurso, o allanamientos, emitiendo opinión previa a la solicitud de la preceptiva consulta de los demás miembros del órgano que dictó el acto impugnado.

b). Funciones Consultivas en el ámbito general de los Tribunales Económico Administrativos

Derivado de la trascendencia que para todos los Tribunales Económico Administrativos (y para el resto de la Administración Tributaria) tiene la doctrina del TEAC, por el carácter vinculante que se ha recordado más arriba, indirectamente, también la función consultiva que el Abogado del Estado desarrolla en su seno, trasciende al resto de los Tribunales. Adicionalmente, se desarrollan también actuaciones consultivas que pueden venir referidas directamente a otros o a todos los Tribunales Económico Administrativos.

- Informes Jurídicos en ámbitos distintos a la resolución de reclamaciones económico administrativas.

Fundamentalmente, sobre los proyectos normativos que se someten al TEAC, por poder afectar a la vía económico administrativa. Sobre los expedientes de responsabilidad patrimonial en que haya podido incurrir la Administración General del Estado como consecuencia de la actuación de los Tribunales. Y sobre los procedimientos de Nulidad de Pleno Derecho iniciados en relación con una resolución económico administrativa.

- Coordinación con las Abogacías del Estado contenciosas.

En síntesis:

- Asistencia a las reuniones de Coordinación Tributaria de la Abogacía del Estado, y difusión de la documentación correspondiente a los Secretarios de los TEAR;
- Comunicación de las resoluciones de los Tribunales de Justicia, a los Secretarios de los TEAR, en las materias que afectan a sus competencias;

3. Datos numéricos de la unidad

ANEXO I

| | |
|---|----|
| Salas celebradas | 47 |
| Consejos de Coordinación Territorial (Tribunales Regionales) | 3 |
| Reuniones del área de Tributario de la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo | 11 |
| Reuniones otras entidades | 6 |
| Informes de nulidad de pleno derecho y responsabilidad patrimonial | 4 |

Abogacías del Estado en la Administración Periférica

1. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

1.1. Unidad

Las funciones, como no pueden ser de otro modo, son las encomendadas por la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas. Por lo que se refiere a la función consultiva, es especialmente relevante la desarrollada en relación con la Delegación del Gobierno en el País Vasco, debido a la habitual actividad impugnatoria de actuaciones municipales que se desarrolla, lo que supone un previo trabajo de análisis con los responsables de la Delegación antes de interponer recursos. El resto de la actividad consultiva se refiere principalmente a las Delegaciones de Economía y Hacienda (en particular, para las Secciones de Patrimonio), Extranjería, Costas y Confederación Hidrográfica (además de los informes relativos a los pliegos de contratos de los distintos organismos).

Desde el punto de vista de la función contenciosa, hay que destacar en vía civil los procedimientos concursales (especialmente, en relación con créditos tributarios y subvenciones y préstamos otorgados por Ministerios y organismos públicos, sobre todo de investigación). En vía contenciosa destacan los recursos interpuestos contra otras Administraciones y en vía social la defensa de empresa públicas (sobre todo Correos, RTVE y ENAIRE) y de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales por sus actuaciones en relación con empresas privatizadas o liquidadas. Finalmente, las actuaciones en la jurisdicción penal se refieren principalmente a los delitos fiscales y los relativos a la violencia de género.

1.2. Asuntos de especial interés

1.2.1. Asuntos de especial interés: Álava

Se considera como asuntos de especial trascendencia, por la importancia de su contenido y complejidad, los siguientes:

I. ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL

— Concursos de acreedores:

- a) Autos 296/2014, del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Vitoria-Gasteiz (Ezpeleta Plastival). Crédito reclamado: 2.131.743,30 €. Personados en representación de la AEAT y del CDTI.
- b) Autos 512/2014, del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Vitoria-Gasteiz (Urvasco). Crédito reclamado: 8.298.392,11 €. Personados en representación de la AEAT.
- c) Autos 103/2015, del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Vitoria-Gasteiz (Afypaida-Hiriko). Crédito reclamado: 17.245.399,50 €. Personados en representación del Ministerio de Economía y Competitividad. Calificación del concurso como culpable, pero con condena a indemnizar a la masa activa solo en 535.000 euros.
- d) Autos 466/2015, del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Vitoria-Gasteiz (Servicios Turísticos Alaveses). Crédito reclamado: 1.803.036,31 €. Personados en representación de la AEAT.

II. ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

- Recursos interpuestos contra subvenciones a las asociaciones Sare y Etxerat, de familiares de presos de ETA, para actos que denuncian la política penitenciaria en relación con dichos presos.

- Recursos contra los incumplimientos de diversos ayuntamientos de la Ley 39/1981, de 28 de octubre, por la que se regula el uso de las banderas. Asimismo, en numerosos casos en los que ya existe sentencia favorable, ha sido necesario instar ejecuciones forzosas.
- Recursos ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo contra actuaciones de diversos ayuntamientos consistentes en la colocación de carteles relativos al regreso de los presos de ETA al País Vasco.
- Recursos contra diversos ayuntamientos por la aprobación de disposiciones en las que se acuerdan subvenciones para el pago del IBI y tasas municipales.
- Recursos contra acuerdos de ayuntamientos por los que se licitan contratos para encomendar a empresas privadas la gestión recaudatoria de ingresos de derecho público municipales o la inspección de impuestos.
- Recursos contra la inclusión, en programas de fiestas de los ayuntamientos, de actos en favor de los presos de ETA.
- Recursos contra acuerdos de ayuntamientos que aprueban las bases para la convocatoria de subvenciones de ayudas económicas para gastos de desplazamiento a familiares de personas internas en centros penitenciarios.
- Recursos contra acuerdos y normativas municipales que aprueban bases específicas para la concesión de subvenciones a diferentes actividades deportivas, culturales y vecinales y suponen una discriminación del castellano. Las sentencias dictadas han sido, en general, desestimatorias de los recursos interpuestos. Contra las sentencias se han presentado los recursos de apelación correspondientes.

III. ORDEN JURISDICCIONAL PENAL

- Diligencias Previas 797/2015, del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Vitoria-Gasteiz, seguidas por un presunto delito de fraude de subvenciones de carácter nominativo consignadas en los Presupuestos Generales del Estado de 2010 y 2011 para el desarrollo de un nuevo modelo de vehículo (proyecto Hiriko). Sobreseimiento provisional acordado por la Audiencia Provincial de Álava.
- Diligencias Previas 2181/2014, del Juzgado de Instrucción n.º 2 de Vitoria-Gasteiz, seguidas por los delitos de contrabando y contra la propiedad industrial e intelectual en relación con una fábrica que falsificaba tabaco de diversas marcas. En fase de instrucción.
- Diligencias Previas 1940/2014, del Juzgado de Instrucción n.º 2 de Vitoria-Gasteiz, seguidas por un delito de contrabando de material de doble uso con Irán. En fase instrucción.
- Diligencias Previas 584/2014, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer n.º 1 de Vitoria-Gasteiz, por un delito de asesinato. Sentencia condenatoria firme.
- Diligencias Previas 245/2017, del Juzgado de Instrucción n.º 4 de Vitoria-Gasteiz. Imputación contra cinco funcionarios del Centro Penitenciario de Nanclares de la Oca por malos tratos a una interna. Sobreseimiento provisional.

IV. ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL

- Se han iniciado en 2018 numerosos procedimientos en reclamación de indemnización por extinción de los contratos temporales de interinos y eventuales, en aplicación de la doctrina contenida en la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el denominado «Caso De Diego Porras», siendo demandada la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos. Sentencias desestimatorias.

V. VALORACIÓN DEL EJERCICIO

Comparando el ejercicio de 2018 con los años anteriores, se ha de señalar la siguiente:

- a) En enero de 2018 se incorporó una abogada del Estado procedente de la última promoción a la Abogacía del Estado en Bizkaia, lo que, evidentemente, redundó en la mejora del servicio en toda la Comunidad, ya que las otras dos unidades (Álava y Gipuzkoa) tuvieron que reforzar a aquélla.
- b) Se ha producido una importante reducción de la litigiosidad con los Ayuntamientos tras el cambio de Gobierno.
- c) Aunque número de procedimientos penales es escaso, los mismos son generalmente muy relevantes.
- d) Asimismo, se ha cubierto por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) la plaza de Letrado habilitado que había quedado vacante en Álava, por lo que el organismo ha vuelto a asumir sus litigios, lo que ha permitido un gran ahorro de tiempo (no tanto por la dificultad de los asuntos, como por el tiempo que implicaba la celebración de las vistas).
- e) Se ha mantenido el número de procedimientos tramitados ante las jurisdicciones contencioso-administrativa, civil y penal en relación con el año anterior.

1.2.2. Asuntos de especial interés Bizkaia

Se considera como asuntos de especial trascendencia, por la importancia de su contenido y complejidad, los siguientes:

I. ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL

- Diversos procedimientos interpuesto por ciudadanos procedentes del antiguo Sahara español sobre nacionalidad española, que impugnan resoluciones de la Dirección General de los

Registros y del Notariados desestimatorias de recursos interpuestos contra autos del Registro Civil Central denegatorios de la inscripción de la nacionalidad española reconocida, con valor de simple presunción, por el juez-encargado del Registro Civil de Tudela (Navarra).

- Diversos procedimientos interpuestos contra resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado por las que se deniega la inscripción en el Registro Civil de matrimonios celebrados en el extranjero. Aplicación de la doctrina sobre «matrimonios de conveniencia».
- Concursos de acreedores:
 - a) Autos 198/13, del Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de Bilbao. Crédito reclamado: 6.740.239,52 €. Personados en representación de la AEAT y del Ministerio de Economía y Competitividad.
 - b) Autos 799/13, del Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de Bilbao. Crédito reclamado: 3.831.164,62 €, Personados en representación de la AEAT.
 - c) Autos 479/13, del Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de Bilbao. Crédito reclamado: 4.187.8845,30 €. Personado en representación de la AEAT, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo y del CDTI.
 - d) Autos 494/13, del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Bilbao. Crédito reclamado: 8.899.295,82 €. Personados en representación de la AEAT.
 - e) Autos 1060/13, del Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de Bilbao. Crédito reclamado: 4.930.287,05 €. Personados en representación de la AEAT.
 - f) Autos 1062/14, del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Bilbao. Crédito reclamado: 4.019.551,51 €. Personados en representación de la AEAT y del CDTI.

- g) Autos 728/2016, del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Bilbao. Crédito reclamado: 8.300.202,62 €. Personados en representación de la AEAT, del CDTI y del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.
- h) Autos 742/17, del Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de Bilbao (La Naval). Crédito reclamado: 742.047,77 €. Personados en representación de MINECO y Autoridad Portuaria de Bilbao.
- i) Autos 24/2018, del Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de Bilbao. Crédito reclamado: 4.119.898,39 €. Personados en representación de la AEAT y del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.
- j) Autos 1023/2018, del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Bilbao. Crédito reclamado: 3.928.212,54 €. Personados en representación de la AEAT, del Ministerio de Industria, Turismo y Comunicaciones, del Ministerio de Ciencia e Innovación y del CDTI.

II. ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

- Procedimiento Ordinario 1086/17 de la Sala del TSJPV. Recurso interpuesto contra disposición del Ayuntamiento de Ortuella de concesión de ayudas económicas a familiares de internos en establecimientos penitenciarios. Existen diversos procedimientos en tramitación de ejercicios anteriores de idéntica materia.
- Procedimiento Ordinario 39/2018, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Bilbao, interpuesto por la Abogacía del Estado contra acuerdo del Ayuntamiento de Sopela de concesión de ayudas económicas a familiares de internos en establecimientos penitenciarios. Sentencia estimatoria.
- Procedimiento Ordinario 1577/17, de la Sala del TSJPV, interpuesto por la Abogacía del Estado contra la Orden de 28 de junio de 2017, de la Consejería de Educación del Gobierno

Vasco, por la que se convocan becas para la realización de estudios universitarios en el año académico 2017-2018. Formalizada la demanda.

- Recursos contra diversos ayuntamientos por la aprobación de disposiciones en las que se acuerdan subvenciones para pago del IBI. Formalizadas las demandas.
- Recursos contra diversos ayuntamientos por la aprobación de disposiciones en las que se acuerdan subvenciones sobre rótulos y páginas web en euskera, en el ámbito del comercio y de la hostelería. Las sentencias dictadas han sido, en general, desestimatorias de los recursos interpuestos. Contra las sentencias se han presentado los recursos de apelación correspondientes.
- Procedimiento Ordinario 122/2018, de la Sala del TSJPV, interpuesto por la Abogacía del Estado contra la Orden de 27.7.2017, de la Consejería de Educación del Gobierno Vasco, por la que se convocan becas y ayudas al estudio para la escolarización de estudiantes de niveles no universitarios para el curso académico 2017-2018. Formalizada la demanda.
- Procedimiento Ordinario 55/2018, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Bilbao, interpuesto por la Abogacía del Estado contra Acuerdo del Ayuntamiento de Bilbao por el que se convoca un procedimiento de contratación del Servicio de Asistencia y Colaboración en la gestión recaudatoria en período ejecutivo. Sentencia estimatoria.
- Procedimiento Ordinario 120/2018, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Bilbao, interpuesto por la Abogacía del Estado contra el Acuerdo del Ayuntamiento de Mungia por el que se convoca un procedimiento de contratación del Servicio de Asistencia y Colaboración en la gestión recaudatoria en período ejecutivo. Sentencia estimatoria.
- Procedimiento Ordinario 169/2018, de la Sala del TSJPV, interpuesto por la Abogacía del Estado contra resolución del director

de Deportes del Gobierno Vasco, de fecha 23 de noviembre de 2017, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Federación Vasca de Boxeo y su inscripción en el Registro de las Entidades Deportivas del País Vasco. Formalizada la demanda.

III. ORDEN JURISDICCIONAL PENAL

- Diligencias Previas 966/12, del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 4 de Durango. Fraude de subvenciones del Ministerio de Industria por una cantidad aproximada de seis millones de euros. Se encuentra personado también el Gobierno de La Rioja. En trámite de instrucción.
- Diligencias Previas 663/13, del Juzgado de Instrucción n.º 4 de Barakaldo. Contrabando de tabaco con deuda tributaria de 1.482.443,76 euros. Sentencia absolutoria.
- Diligencias Previas 363/16, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer n.º 1 de Bilbao. Homicidio y violencia de género. Sentencia absolutoria.
- Diligencias Previas 301/15, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer n.º 2 de Bilbao. Homicidio y violencia de género. Sentencia condenatoria.

IV. ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL

- Numerosos procedimientos interpuestos contra SEPI y Cofivacasa, derivados de los procesos de privatización de diversas empresas públicas.
- Numerosos procedimientos en reclamación de indemnización por extinción de los contratos temporales de interinos y eventuales, en aplicación de la doctrina contenida en la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el denominado «Caso de Diego Porras», siendo demandada la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos. Sentencias desestimatorias.

- Conflicto colectivo n.º 595/2018, del Juzgado de lo Social n.º 7 de Bilbao, siendo demandada la Autoridad Portuaria de Bilbao. Reclamación sobre modificación de niveles del personal de Policía Portuaria y de los técnicos de operaciones portuarias. Sentencia desestimatoria.
- Conflicto colectivo n.º 595/2018, del Juzgado de lo Social n.º 7 de Bilbao, siendo demandada la Autoridad Portuaria de Bilbao. Reclamación sobre el incremento del plus de ordenación salarial afectando a 64 trabajadores de la APB. La sentencia de la Sala de lo Social del TSJ estimando el recurso interpuesto por el sindicato UGT.

1.2.3. Asuntos de especial interés Gipuzkoa

I. ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Se considera como asuntos de especial trascendencia, por la importancia de su contenido y complejidad, los siguientes:

- Extranjerías (expulsiones, sanciones y denegaciones de permisos de residencia o trabajo, devoluciones, etc), por su cantidad. Iniciados en el año 364 procedimientos. Es de señalar que en esta materia de extranjería la Abogacía del Estado ha preparado recurso de casación en ocho procedimientos en el año de la presente memoria.
- Impugnación de acuerdos de ayuntamientos, sobre el incumplimiento de la Ley de uso de las banderas en instituciones públicas (bandera nacional). En el año de la presente memoria se ha interpuesto una demanda contra el Ayuntamiento de Berastegi, pero se están planteando por parte de la Abogacía del Estado varios incidentes de ejecución de sentencia por incumplimiento por parte de los ayuntamientos. En concreto, en el 2018 se ha solicitado la ejecución de sentencia en relación con los siguientes ayuntamientos: Alegia, Andoain, Errenteria, Lezo, Oñati y Zumarraga.

- Recursos contencioso-administrativos contra la colocación en fachadas de ayuntamientos de carteles en los que se reclama el regreso de los presos al País Vasco. En el año de la presente memoria no se ha iniciado ningún procedimiento en este sentido, habiéndose instado los siguientes incidentes de ejecución de sentencia contra los Ayuntamientos de Alegia y Lezo.
- Recurso contencioso-administrativo contra la licitación por el Ayuntamiento de Oiartzun de un contrato de servicio de asistencia técnica y jurídica para la inspección de tributos.
- Recurso contra convocatoria del Ayuntamiento de Arrasate-Mondragón por el que se regula la concesión de ayudas económicas individuales de transporte a familiares de personas penadas y otras.
- Dos recursos contra acuerdos del Ayuntamiento de Beasain por los que aprueba la licitación para la contratación de las labores de colaboración en la gestión del servicio de multas de tráfico y OTA (recaudación voluntaria y ejecutiva), así como la recaudación ejecutiva de los tributos y otros ingresos de derecho público de dicho Ayuntamiento y de sus organismos autónomos, además de la aprobación de los pliegos y de la convocatoria pública de dicha licitación.
- Recurso contra acuerdo del Ayuntamiento de Aretxabaleta por el que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el pago de tasas municipales.
- Es de señalar que en materia de cooficialidad lingüística esta Abogacía del Estado preparó un recurso de casación que no fue admitido por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Ayuntamiento de Zarautz).
- Intervenciones en dos procedimientos ante el TSJ del País Vasco en relación con la actividad del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa como consecuencia de la «construcción de la plataforma de la línea de alta velocidad Vitoria-Bilbao-San Sebastián».

- Respecto a la defensa que ejerce esta Abogacía del Estado de la Autoridad Portuaria de Pasajes, 13 demandas interpuestas en nombre de dicha autoridad portuaria contra las desestimaciones de reclamaciones económicas-administrativas interpuestas ante el Tribunal Económico-Administrativo Foral de Gipuzkoa en relación con valores catastrales y liquidación del impuesto de bienes inmuebles.

Por otro lado, son de destacar, respecto a los asuntos finalizados en el año 2018, los siguientes:

- Recursos sobre la vulneración del régimen de cooficialidad lingüística en la concesión de diferentes subvenciones («exigencia de todas las actividades exclusivamente en euskera») contra los Ayuntamientos de Azpeitia, Astigarraga, Getaria y Hernani (II). Terminados y favorables al Estado.
- 11 recursos contra acuerdos de ayuntamientos que aprueban las bases para la convocatoria de subvenciones de ayudas económicas para gastos de desplazamiento a familiares de personas penadas en centros penitenciarios. Ayuntamientos de Andoain (II), Aretxabaleta (II), Arrasate-Mondragon, Elgeta, Hernani, Leintz-Gatzaga, Lezo, Urretxu y Amasa-Villabona. Todos ellos finalizados y favorables al Estado.
- Recursos contra diferentes ayuntamientos en relación con la aprobación de planes Estratégicos de concesión de subvenciones. En el año de la presente memoria han finalizados otros dos procedimientos, todos ellos favorables al Estado (Aretxabaleta y Arrasate-Mondragón).
- Cuatro recursos contra acuerdos de los Ayuntamientos de Hernialde, Errezil, Hernani y Beizama de adhesión a la recomendación de la Asociación de Municipios Vascos – Eudel, referida a la negociación colectiva Udhalitz que acuerda habilitar un fondo de modernización y productividad del 0,6 % de la masa salarial de las retribuciones básicas y complementarias. Terminados y favorables excepto el referente al Ayuntamiento de Beizama.

- Demanda contra la inactividad del Ayuntamiento de Getaria en orden a cumplir el deber que le imponen el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y artículo 196 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, consistente en remitir a la Administración del Estado copia o, en su caso, extracto comprensivo de sus actos y acuerdos. Terminado y favorable a los intereses del Estado.
- Demandas contra el Ayuntamiento de Hernani por su calendario laboral para el año 2016 (apertura de dependencias públicas municipales el día 12 de octubre) y contra el Ayuntamiento de Irura (35 horas semanales). Ambos ganados.
- Recurso contra la actuación administrativa emanada del Ayuntamiento de Lezo consistente en utilizar en los impresos oficiales del citado consistorio el emblema que simboliza «Euskal Presoak - Euskal Herrira» (si bien no figura dicho texto). Favorable al Estado.
- Recurso contra acuerdo del Ayuntamiento de Andoain que establece las bases reguladoras de la concesión de una beca para el estudio y recuperación de la memoria histórica por vulneración de los art. 3 y 14 de la CE. Favorable al Estado.
- Tres recursos también finalizados interpuestos contra los Ayuntamientos de Azpeitia, Hernani y Leaburu, por sus acuerdos que aprueban la colaboración con la asociación Gure Esku Dago Elkarte (asociación a favor del derecho a decidir) y que conceden subvenciones directas a dicha asociación. Los tres ganados y favorables al Estado.
- Recurso contra resolución del Ayuntamiento de Errenteria que acuerda la convocatoria pública para la selección de un técnico de cultura de la diversidad y cooperación al desarrollo por vulneración del art. 21 de la Ley 22/2013, de Presupuestos Generales del Estado 2014. Favorable al Estado.

- Cinco recursos contra programas de fiestas de los Ayuntamientos de IKaztegieta (año 2017), Mutriku (2016), Oiartzun (II) (2016) y Oñati (2015) por considerar por parte de la AGE que figuraban actos a favor de los presos. Terminados y todos favorables a lo planteado por el Estado.
- Demanda contra el Ayuntamiento de Urnieta por vulneración de la Ley General de Subvenciones y de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en subvenciones para el pago de tasas por suministro de agua, saneamiento y recogida de residuos. Ganado.

Por otro lado, es de destacar, respecto a la defensa que ejerce esta Abogacía del Estado de la Autoridad Portuaria de Pasajes:

- Han finalizado en el año objeto de la presente memoria diez procedimientos en este orden jurisdiccional. Todos ellos favorables a los intereses de dicha Autoridad Portuaria. La gran mayoría trataba sobre reclamaciones económico-administrativas por parte del Tribunal Económico Administrativo de la Diputación Foral de Gipuzkoa sobre resoluciones del Ayuntamiento de Pasaia liquidando intereses de demora por las nuevas que liquidaban correspondientes a las valoraciones catastrales.

II. ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL

- En materia de reclamación de pensión extraordinaria a víctimas del terrorismo, se ha iniciado un nuevo recurso con sentencia desestimatoria contra la que ha recurrido el demandante.
- Cabe señalar que en la defensa de la Autoridad Portuaria de Pasajes se han iniciado tres procedimientos sobre demandas de trabajadores por realizar actividades de superior categoría.

III. ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL

- Durante el año 2018 los nuevos concursos en los que se ha personado esta Abogacía del Estado han sido 29.

- Se ha iniciado un nuevo procedimiento de alimentos en relación con el Reglamento (CE) n.º 4/09 del Consejo, de 18 de diciembre de 08, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligación de alimentos. El acreedor ha abonado todas las cantidades debidas.
- En defensa de la Dirección General de Registros y Notariados hay tres nuevos procedimientos. En dos de ellos se reclama el reconocimiento de la nacionalidad española a ciudadanos saharauis, y en el tercero, se solicita la inscripción de nacimiento de otra ciudadana de origen saharauí. En uno de los dos primeros se ha resuelto desfavorablemente al Estado tras haber recurrido esta Abogacía del Estado ante la Audiencia Provincial de Gipuzkoa. El referente a la inscripción ha sido ganado y ya es firme. Es de señalar que, en relación con este asunto de los saharauis, se ha preparado por indicación de la Dirección General de los Registros y del Notariado un recurso de casación que está pendiente de admisión por el Tribunal Supremo.

IV. ORDEN JURISDICCIONAL PENAL

- Son de destacar un asunto de contrabando, donde ha recaído sentencia de conformidad, y un asunto de blanqueo de capitales, delito contra la Hacienda pública y contra la Seguridad Social y falsificación de documentos públicos (Commodities & Investments, S.L.).

1.3. Valoración del ejercicio

Comparando el ejercicio de 2018 con los años anteriores, se ha de señalar la siguiente:

- a) Se ha mantenido estable el número de procedimientos contenciosos, si bien en Bizkaia debe resaltarse un repunte de un 12 % en el número de procedimientos tramitados ante la jurisdicción contencioso-administrativa respecto del ejerci-

cio anterior, aunque se ha reducido un 10 % en el número de procedimientos concursales.

- b) Se ha producido una importante reducción de la litigiosidad con los ayuntamientos tras el cambio de Gobierno.
- c) Aunque el número de procedimientos penales en Álava es escaso, estos son generalmente muy relevantes.
- d) Igualmente, es significativo el importante número de procedimientos en los que aparecen como demandados SEPI y Coficavasa, fruto de las actuaciones realizadas en relación con la privatización de la empresa Babcock & Wilcox y con la liquidación de IZAR, tramitados todos ellos ante la jurisdicción social.

1.4. Datos numéricos de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

| ACTUACIONES CONSULTIVAS | ABOGACÍA DEL ESTADO EN ARABA/ÁLAVA | ABOGACÍA DEL ESTADO EN BIZKAIA | ABOGACÍA DEL ESTADO EN GIPUZKOA | TOTALES |
|-------------------------------|------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------|------------|
| Dictámenes A | 2 | 5 | | 7 |
| Otros dictámenes | 10 | 75 | 2 | 87 |
| Informes sucintos | 35 | 15 | 30 | 80 |
| Notas | 92 | 5 | 46 | 143 |
| Bastanteos | 36 | 194 | 61 | 291 |
| Proyecto normativo | | | | |
| Asistencias | 39 | 64 | 14 | 117 |
| Otras actuaciones consultivas | sin poder especificar | 10 | 70 | 80 |
| Totales | 214 | 368 | 223 | 805 |

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-asuntos terminados

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN ÁLAVA | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|-------------|-------------|-----------|-------------|-------------|-----------|------------|------------|------------|---------------|----------|
| Clave | | | | | | | | | | | |
| Orden jurisdiccional | A | | | B | | | C | | | Total asuntos | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos |
| Civil | 0 | 0 | 0 | 11 | 3 | 14 | 23 | 9 | 32 | 46 | |
| Penal | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 2 | 4 | 0 | 4 | 6 | |
| Social | 4,5 | 5,5 | 10 | 8,5 | 11,5 | 20 | 36 | 24 | 60 | 90 | |
| Contencioso-administrativo | 20 | 5 | 25 | 4 | 1 | 5 | 217 | 70 | 287 | 317 | |
| Militar | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| ... | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| Total | 24,5 | 10,5 | 35 | 25,5 | 15,5 | 41 | 280 | 103 | 383 | 459 | |

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN BIZKAIA | | | | | | | | | | | |
|--------------------------------|------------|-----------|------------|-----------|-----------|-----------|------------|------------|-------------|---------------|-------------|
| Clave | | | | | | | | | | | |
| | A | | | B | | | C | | | Total asuntos | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | | |
| Orden jurisdiccional | | | | | | | | | | | |
| Civil | 0 | 0 | 0 | 13 | 5 | 18 | 165 | 60 | 225 | | 243 |
| Penal | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 15 | 2 | 17 | | 22 |
| Social | 54 | 6 | 60 | 10 | 10 | 20 | 85 | 33 | 118 | | 198 |
| Contencioso-administrativo | 72 | 18 | 90 | 36 | 23 | 59 | 497 | 302 | 799 | | 948 |
| Militar | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | | 0 |
| ... | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | | 0 |
| Total | 128 | 25 | 153 | 60 | 39 | 99 | 762 | 397 | 1159 | | 1411 |

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN GIPUZKOA | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------|-----------|----------|-----------|----------|----------|----------|------------|-----------|------------|---------------|-----------|------------|
| Clave | | | | | | | | | | | | |
| | A | | | B | | | C | | | Total asuntos | | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total |
| Orden jurisdiccional | | | | | | | | | | | | |
| Civil | 0 | 1 | 1 | 4 | 1 | 5 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 6 |
| Penal | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 2 | 0 | 0 | 2 |
| Social | 2 | 2 | 4 | 1 | 0 | 1 | 9 | 5 | 14 | 5 | 5 | 19 |
| Contencioso-administrativo | 50 | 2 | 52 | 3 | 0 | 3 | 315 | 54 | 369 | 54 | 54 | 424 |
| Militar | | | 0 | | | 0 | | | 0 | | | 0 |
| ... | | | 0 | | | 0 | | | 0 | | | 0 |
| Total | 52 | 5 | 57 | 8 | 1 | 9 | 326 | 59 | 385 | 59 | 59 | 451 |

Nota: en los civiles no están incluidos 22 procedimientos concursales. (1 A, 1 B y 20 C).

ANEXO III

Actuaciones en la jurisdicción contencioso-administrativa

| | AE Bizkaia |
|--|-------------|
| Resoluciones TEAR (1) | 1357 |
| Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2) | 0 |
| Asistencia a TEAR (3) | 12 |
| Total | 1369 |

(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

(2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

(3) Se incluye el número de días que el abogado del Estado acude al tribunal, ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el tribunal).

2. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

2.1. Unidad

Las cuatro Abogacías del Estado que componen la Abogacía en la comunidad autónoma de Cataluña, tienen como función la defensa en juicio y el asesoramiento a la Administración General del Estado, a sus órganos y organismos y entes.

En el año 2018, como consecuencia de la ilegal actuación del Parlamento y del Gobierno autonómicos en 2017, al preparar, promover, financiar y organizar un referéndum de secesión realizado al margen de lo previsto en la Constitución, y contrario a las leyes y las sentencias de diversos tribunales, ha continuado la variadísima casuística procesal y consultiva, marcada por su delicado componente mediático y político.

Ello ha supuesto una notable carga de trabajo en las cuatro provincias e incrementado la complejidad en la actividad ordinaria de las Abogacías del Estado de Cataluña, pues la respuesta jurídica a este tipo de asuntos, a menudo ha debido implementarse con inmediatez y al margen de las jornadas y horarios de trabajo.

Ello afecta tanto a la actividad contenciosa como consultiva de las cuatro provincias de Cataluña y tanto en relación con las CCLL como la comunidad autónoma.

Afortunadamente, la respuesta de los compañeros destinados en las cuatro provincias a estas materias ha sido ejemplar. Además de la permanente comunicación de los jefes de las cuatro provincias (bajo la jefatura de quien suscribe), se ha mantenido en este ejercicio el sistema implementado en el ejercicio anterior de intercambio de información y consultas mutuas, para compartir los distintos escritos procesales, con indicación específica de las mejoras que cada abogado del Estado introducía en los escritos y la problemática o nueva alegación a la que daba respuesta.

De igual manera se han celebrado reuniones, tanto en Madrid como en Barcelona, para coordinar todas las actuaciones llevadas a cabo.

2.2. Asuntos de especial interés

I. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS

I.1. INICIATIVAS «SOBERANISTAS»: SALA C-A DEL TSJ DE CATALUÑA

Referéndum ilegal 2018

- Generalitat de Catalunya contra la orden verbal del Director del Gabinete de Coordinación y Estudios, a los responsables de los Mossos d'Esquadra, en materia de orden público y policía judicial. Inadmisible por auto de 27 de octubre. R.O. n.º 750/17 (Sección 4.ª)
- LAJs impugnan su designación para notificar el ATC que declaraba la nulidad de la Resolución 263/XI, de 27 de julio de 2016, del Parlamento de Catalunya. Estado de tramitación: Sentencia desestimatoria de 14 de septiembre de 2018 y declarada firme por Decreto de 14 de enero de 2019. R.O. n.º 237/2017 (Sección 4.ª)

Art. 155

- Recursos de protección jurisdiccional interpuestos contra el RD 943/17, de 27 de octubre, que dispone el cese del Govern de Catalunya y personal eventual adscrito. El TSJ ha declarado incompetencia remitiéndolos al TS, de acuerdo con lo alegado por la AE.

Acción exterior:

- Impugnación de la creación de «embajadas» de la Generalitat de Catalunya en Austria, Italia, Marruecos, Santa Sede, Portugal, Dinamarca, Polonia, Croacia y Ginebra. N.º de

pleitos: 3 (Secc. 5.ª) TSJC; PO 51/2015, PO 280/2015 y PO 416/2016. Pérdida sobrevenida de objeto por el Real Decreto 945/2017, de 27 de octubre.

- Impugnación del restablecimiento de las «embajadas» del Reino Unido, Irlanda, Alemania, Estados Unidos de América, Italia, Suiza y Francia por el Decreto 126/2018, de 26 de junio, de la Generalitat de Catalunya. RO 240/18 Sección 5.ª. En período probatorio.
- Impugnación del nombramiento de representante permanente de la Generalitat ante la UE, por disconformidad de la denominación. N.º de pleitos: 1. Pérdida sobrevenida de objeto del proceso por el Decreto 61/2017, de 13 de junio.
- Impugnación del Decreto 61/2017, de 13 de junio, de la Generalitat de Catalunya, relativo a las unidades de representación institucional, en cuanto atribuye al representante ante la Unión Europea el carácter de representante plenipotenciario. Pendientes de señalamiento para votación y fallo.. (AE 2637/17).

Efigie de S.M. el Rey:

- Impugnación del acuerdo de los Ayuntamientos de Barcelona (AE 734/16) y Castellar del Vallès que permiten soslayar la obligatoria presencia de dicho símbolo en el lugar de celebración de los plenos. Contestada la demanda por el Ayuntamiento de Barcelona. PO 426/2016, Sección 5.ª del TSJC.

Mar territorial:

- Impugnación del acuerdo GOV/15/2015, de 10 de febrero, por el que se aprueba la revisión del Plan especial de emergencias por contaminación de las aguas marinas de Cataluña (CAMCAT), por invadir competencias estatales en el ámbito del mar territorial. N.º de pleitos 1: PO 84/2015 TSJC, Secc. 3.ª. Pendiente de resolución, posible falta de

jurisdicción de la sala por corresponder al Tribunal Constitucional.

Enseñanza:

- Impugnación de los decretos de ordenación de las enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, por la ordenación curricular y por no garantizar la vehicularidad del castellano en la proporción razonable que exige la LOE. N.º de pleitos: 2. (Secc. 5.ª del TSJC; PO 448/2015 y PO 25/2016). Estado procesal: PO 448/2015, Sentencia de 6 de marzo de 2019, estimatoria parcial (se estima lo primero, pero no lo segundo), que ha sido recurrida en casación por la Abogacía del Estado, y PO n.º 25/2016 Sentencia de 3 de diciembre de 2018, también estimatoria parcial, recurrida en casación por la Generalitat de Catalunya.
- Impugnación de la Resolución por la que se regula la prueba de evaluación de sexto curso de Educación Primaria, N.º de pleitos: 1. (Secc. 5.ª del TSJC, PO n.º 422/2016). Desistimiento de dicho recurso al haber entrado en vigor el Real Decreto-ley 5/2016, por el que se amplía el plazo para la implantación de las evaluaciones.
- Impugnación de: a) la inactividad material respecto del derecho de los alumnos a recibir la enseñanza con uso del castellano como lengua vehicular en una proporción razonable y acumuladamente; b) las resoluciones por las que se aprueban las normas de preinscripción y matrícula, por informar incorrectamente sobre el modelo lingüístico. N.º de pleitos: 1 (Secc. 5.ª del TSJC; PO 168/2015). Estado procesal: pendiente de señalamiento para votación y fallo.

Sanidad:

- Impugnación de la Orden reguladora de la tarjeta sanitaria individual en Cataluña. N.º pleitos: 1; PO 616/2015 (Secc. 2.ª) TSJC) Estado procesal: ha recaído sentencia estimatoria

parcial, en fecha 26 de enero de 2018, la cual ha sido declarada firme por Decreto de 4 de abril de 2018.

- Impugnación del acuerdo del Servicio Catalán de la Salud, que interfiere sobre las competencias conferidas con carácter exclusivo a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios. N.º de pleitos: 1, PO autos n.º 390/2016 Estado procesal: remitido a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo declarándose la Sala incompetente.
- Impugnación de la Instrucció 4/2017, reconeixement del dret a l'assistència sanitària als catalans i catalanes a l'exterior en les seves estades temporals a Catalunya. El TSJ se declaró incompetente, y lo remitió a los JCA.

I.2. INICIATIVAS «SOBERANISTAS»: JCA

454

- Acuerdos de EELL de pago de las cuotas anuales de la Asociación de Municipios por la Independencia. Resultados diversos en los 118 procedimientos de los JCA. La Sala del TSJ de Cataluña ha consolidado su doctrina (ver por todas la Sentencia 843/2018, de 19 de noviembre `AE 2406/13`): (i) no inadmitiendo, puesto que el pago de la cuota no es acto de ejecución de uno firme y consentido, y (ii) anulando el acto de pago de la cuota por exceder de las competencias municipales. La STSJ está recurrida en casación por el Ayuntamiento.
- EELL manifiestan la voluntad de ejercer su soberanía fiscal y pagar los impuestos a la ATC. Hay 103 procedimientos, 23 ganados en parte, 63 perdidos y 11 ganados. El TSJC inadmite el recurso por entender que no se impugnaba un acto con contenido jurídico, sino meras manifestaciones políticas. Los escasos supuestos en que se han revocado declaraciones de inadmisibilidad, son aquellos en que junto con la insumisión fiscal se hacen otras manifestaciones, como la declaración de territorio libre y soberano.

- EELL declaran el territorio municipal como libre y soberano y la provisionalidad de la vigencia del ordenamiento jurídico español. Resultados de los 41 procedimientos; 16 en parte, 4 perdidos y 18 ganados. Tras STC de 25 de marzo de 2014, el TSJ modifica su criterio anterior y declara la admisibilidad de los recursos. En cuanto al fondo, el TSJ anula en parte los acuerdos, manteniendo lo que supone meras aspiraciones políticas, al no tener capacidad de producir efectos jurídicos. Interpuesto recurso de casación por la AE.
- No colocación de la bandera de España en la fachada de los ayuntamientos, incumpliendo la Ley 39/1981, de 28 de octubre, de banderas. Resumen de resultados: 95 procedimientos, 5 ganados en parte, 2 perdidos y 73 ganados. La Sala del TSJC confirma el criterio de la AE en aplicación de la doctrina que de modo reiterado mantiene el TS sobre esta materia.
- No colocación de la efigie del rey en un lugar preferente del salón de plenos, como exige el artículo 85.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Resumen de resultados: 4 procedimientos, 3 ganados. Pendiente ante el TSJ 1.
- Reglamentos orgánicos municipales: sobre símbolos en contradicción con la exigencia del RD 2568/1986 de colocar de la efigie del rey en un lugar preferente. La sala no se ha pronunciado.
- Recurso contra la apertura el día 12 de octubre del Ayuntamiento de Badalona (y la opción a los trabajadores sobre el disfrute de la fiesta). Auto de suspensión cautelar de 2 de mayo de 2016, confirmado por sentencia de 2 de marzo de 2018 del TSJ. Sentencia estimatoria de 21 de diciembre de 2017.

- Recurso contra los acuerdos del consorcio Parc Natural de Collserola y algunas de las administraciones consorciadas que solicitan que el Ejército español deje de realizar maniobras militares y abandone el territorio del parque natural. En tramitación en primera instancia.
- Recursos contra acuerdos de ayuntamientos de apoyo a la Resolución 92/XII del Parlamento de Cataluña, en concreto en cuanto se refiere a S.M. el Rey y la monarquía. 26 recursos interpuestos hasta la fecha. Todos en fase de demanda.
- Recurso contra la revisión de oficio por el Ayuntamiento de Sabadell de su convenio del año 2006 con el Ministerio de Interior. El ministerio, a través de la GIESE, se obligaba a ceder al ayuntamiento el inmueble de la antigua casa cuartel a cambio de parcelas y una aportación económica para una nueva casa cuartel. Pendiente de contestación a la demanda.
- Recurso contra denegación de petición de revisión de oficio y declaración de nulidad del acuerdo del Ayuntamiento de Esplugues de Llobregat de 24 de noviembre de 2006, por el que se aprobó el proyecto de reparcelación y se incluyó una finca de dominio público del Estado. Recurso interpuesto, aún no hay traslado para demanda.

456

AE Girona:

- Territorio desmilitarizado: recurso contra el acuerdo del Ayuntamiento de Llançà por el que se solicita la abstención de realizar maniobras militares a pie y en vehículos y pasar por el término municipal (Ref. AE Girona 17030000802017).

I.3. SITUACIÓN DE OTROS PLEITOS: SALA C-A DEL TSJ DE CATALUÑA

- Impugnación de la Resolución STL/32/2015 de la Generalitat de Catalunya sobre asociaciones cannábicas. PO 178/2015 TSJC (STSJ estimatoria de 1 de diciembre de

2016). Existen, por lo demás, múltiples recursos contra ordenanzas municipales en la materia.

- Impugnación del Reglamento de Participación Ciudadana de Barcelona (aprobado el 6 de octubre de 2017). Finalizado el trámite de demanda y contestación a la demanda (AE 4057/17).
- Impugnación del Decreto 35/2017, de 11 de abril, en materia de seguridad privada. Finalizado el trámite de demanda y contestación a la demanda (AE 1375/17).
- Impugnación del Decreto 118/2018, de 19 de junio, sobre pesca profesional en Cataluña. Formalizada la demanda, se halla en trámite de contestación (AE 4371/18).
- Impugnación del Reglamento del Consejo Metropolitano de la AMB, de 26 de junio de 2018, de ordenación de transporte urbano discrecional de viajeros con conductor en vehículos de hasta nueve plazas. Suspendida la tramitación por acuerdo de las partes por Decreto de 10 de octubre de 2018. (AE 2742/18).

I.4. SITUACIÓN DE OTROS PLEITOS: JCA

JCA Lleida

- N.º AE 79/2017; RO. 473/2017. La Confederación Hidrográfica del Ebro impugna el acto del Ayuntamiento de Lleida de ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza en el cauce del Segre. Sentencia ganada en primera instancia. Pendiente de apelación.

II. ASUNTOS CIVILES

- Expediente de dominio-inmatriculación instado por la Reial Acadèmia de Medicina de Catalunya (n.º AE 10/2016). Auto de 12 de junio de 2018, de sobreseimiento por controversia sobre la titularidad.

- Acción declarativa de dominio instada por ERC contra el Ministerio de Hacienda y Función Pública, sobre el «Casal del Poble» de Terrassa, inscrito a nombre del Estado. AE 112/2017. Demanda presentada el 20 de junio de 2017, desestimada por sentencia en fecha 22 de octubre de 2018. Apelada por ERC.
- Reclamación de la nacionalidad de origen por parte de un saharauí. AE 166/2016. Ha recaído sentencia desfavorable. Recurrida en apelación en mayo de 2018 a petición de la DGRN y por el Ministerio Fiscal.
- Petición de medida cautelar contra el Cendoj, por publicar datos personales (AE 149/2018). Auto estimatorio de 13 de julio de 2018, apelado.

Tarragona

- Se solicita la interposición de la demanda declarativa de dominio y rectificación registral del Monasterio de Sta. María de Poblet contra la Generalitat, que inscribió en el Registro de la Propiedad el inmueble sin que se le hubiera transferido por el Estado. Preparada y pendiente de autorización para interponer.

Lleida

- N.º AE 4/2016: JPI n.º 4 de Lleida. PO 648/2015. Renuncia a la nacionalidad española de S. G. F., implicado en la Operación Emperador. Sentencia confirmada en apelación. Recurso de casación interpuesto de contrario.

Girona

- Concurso de acreedores de la Fundació Privada Parc Científic i Tecnològic UdG. Acreedor: Ministerio de Economía, Industria y Competitividad y AEAT. Deuda aproximada: 40 millones de euros (Expte AE Girona 17010000282015).

- Concurso de acreedores de TP Ferro (empresa constructora del túnel del AVE a Francia) (expte. AE Girona 17010001092015).

III. ASUNTOS SOCIALES

- JS 4 PO 924/2017. Demanda laboral de alto directivo del CZF. Desistida en junio de 2018.
- JS n.º 21, PO 163/2018. Demanda laboral de alto directivo del CZF. La demanda se dirigía formalmente contra el consorcio (matriz). El organismo decidió por sí mismo conciliar antes del juicio, en diciembre de 2018.
- JS. Demanda por acoso contra RTVE y el entonces director de La 2 (con pretensión de difusión del fallo en el telediario de La 2). La sentencia niega la existencia de acoso y discriminación, pero declara vulneración del derecho a la dignidad de la actora. Recurrída en suplicación tanto por la actora como por RTVE ante el TSJ de Cataluña.

LLeida

- N.º AE 1/2018. JS n.º 1. Procedimiento para la protección de los derechos fundamentales 853/2017. Reclamación de daños y perjuicios contra el Ministerio de Fomento y Adif por la anulación de servicios mínimos en una huelga. El JS desestima por caducidad de la acción. El TSJ ordena la retroacción de actuaciones para conocer el fondo del asunto.

IV. ASUNTOS PENALES

IV.1.GENERALES

- 94/2017 DGP GC. Aprox. 100 causas penales en diversos JI. Lesiones y otros delitos. 1-O Intervención policial. Concorre la exigente de cumplimiento del deber. Se han sobreseído algunas actuaciones y en otras continúa la instrucción.

- 101/2017 Meh Malversación de caudales públicos por el referéndum del 1 de octubre. Acusación particular, auto de procesamiento.
- 82/2016 (relacionado con AE 523/14) Adif Obras de la estación de la Sagrera. Falsedad y malversación. Probable sobreseimiento con beneplácito de Adif.
- 523/2014 (relacionado con AE 82/16). Adif. Empleados de Adif. Malversación, falsedad, cohecho, acusación de funcionario. Falsificación de certificaciones de obra en las obras del AVE de la Sagrera.
- 58/2018. ONT (Organización Nacional de Trasplantes). Eric Sylvain Abidal, Sandro Rosell. Irregularidad en el trasplante de Eric Abidal. Reapertura de instrucción.
- 131/2011. Frob y AEAT. 430.500 euros
- 111/2016. Aena. Aena persona jurídica. Delito contra el medioambiente. Defensa. Contaminación acústica. Auto de sobreseimiento: 18/12/2018, recurrido en apelación.

IV.2. DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA

- 153/2015. AEAT. Ildfonso Falcones de Sierra. IRPF 2009 a 2011. Conformidad en curso con rebaja de cuotas aceptada por AEAT.
- 3/2017. AEAT. Acusado: David Madí Cendròs. IVA: 436.500 euros. JO señalado para septiembre de 2019.
- 33/2019. AEAT. Shakira Isabel Mebarak Ripoll. IRPF: 10.547.527 euros. Residencia fiscal. JI.
- 144/2000. AEAT. Silec Trading. IVA 1995-1997: 6.600.768,44 euros.

- 552/2014. AEAT. Caso Platja. IVA 2011 a 2014 e IS 2011 a 2014: 5.296.686,53 euros. Defraudación cometida en el seno de clubes nocturnos. Auto de PA.
- 495/2012. AEAT. Adato premium. IVA: 25.824.217,63 euros. Trama Hidrocarburos.
- 165/2009. AEAT. String Management. IVA: 23.489.000 euros.
- 65/2016. AEAT. Jordi DALmau Orriols. IRPF: 5.049.657,77 euros. Simulación residencia.
- 45/2018. AEAT. Sandro Rosell. 230.000 euros aprox.
- 176/2010. AEAT. Dique este. IVA 2005-2006. 1.003.853,93 euros. Deducción de facturas falsas.
- 159/2015. AEAT. Arquitectura Valenciana, S.L. IVA/IS 2010: 4.166.392 euros. Declaran pérdidas ficticias (simulación de compra de inmuebles, deterioro ficticio, cuotas de IVA soportado ficticios)
- 46/2010. AEAT. La Doma. 7.877.377,55 euros.
- 46/2013. AEAT. Bonci, alias Chinos. IVA: 10.352.986,52 euros.
- 87/2016. AEAT. Sito Pons. IRPF 2010, 2013 y 2014 e IP 2012, 2013 y 2014: 2.605.611,16 euros. Simuló residencia fiscal en Mónaco evitando tributar por IRPF e IP. Instrucción.
- 157/2015. AEAT. Capo Mateu. IRPF e IP 2010, 2011 y 2012: 8.820.466,31 euros. Conformidad en curso.
- 468/2013. AEAT. Construcciones Velarde. IVA: 2.010.137,89 euros. Devolución indebida. Inhibición a la AP para enjuiciamiento, pendiente de que AP resuelva su propia competencia objetiva.

- 48/2011 y 37/2011. AEAT. Familia Sanahuja: IVA e IS: 2.925.485,23 euros. Rúa Nova 1.700.000 euros aprox. Conformidad en curso. Prosavi: conformidad intentada pero frustrada por concurso mercantil.
- 321/2012. AEAT. Samuel Eto'o. IRPF 2006-2009: 464.121,99 euros. Cesión de derechos de imagen. Señalado el juicio para octubre de 2019
- 11/2017. AEAT. Metalurgia Plegamans y otros. IVA e IS 2011-2014: 6.126.176,98 euros. Minoración fraudulenta de IVA mediante un entramado de sociedades. Fase de instrucción. Práctica de declaraciones de investigados y testificales.

Tarragona

- JI n° 2 de Tarragona. DP 980/2014. Contrabando de material de doble uso con destino a Irán y a R. Congo. En 2018 , pendientes de señalamiento de juicio en el JP.
- ACUAMED.- JI n° 1 de Falset. DP 218/2015 Delito medioambiental de Acuamed en las obras de descontaminación del pantano de Flix. Pendiente de resolverse la apelación contra el sobreseimiento.
- Acuamed. Ejecutoria 71/2003 de la responsabilidad civil de Ercros por un delito medioambiental en Flix. En 2018 se llegó a un acuerdo entre las partes, que ha sido homologado judicialmente.

Lleida

- N.º AE 12 y 13/2016: AP PA 51/2017 Contrabando con un guardia civil investigado que ha salido en prensa. Sentencia condenatoria firme.
- N.º AE 60/2014: JI n.º 1 de Vielha. DP 362/2014. Delito contra los recursos naturales y ordenación del territorio

seguido contra Alberto Boya Badía. Sentencia condenatoria firme.

- N.º AE 23/2017: JI n.º 1 de Seu d’Urgell. DP 111/2017. Delito de contrabando de tabaco introducido por tráiler a través del puerto de Barcelona. Cuantía del tabaco de contrabando: 2.147.920 euros. Inhibición a favor, Juzgado de Instrucción n.º 11 de Barcelona.
- Causas por delitos leves contra las FCSE por su actuación durante el 1 de octubre. Sentencias absolutorias, algunas de ellas firmes: 7/2018 (delito leve 416/2017 JI1), 9/2018 (delito leve 442/2017 JI1), 13/2018 (delito leve 446/2017 JI1), 21/2018 (delito leve 419/2017 JI1), 23/2018 (delito leve 444/2017, JI1), 27/2018 (delito leve 334/2017 JI4), 40/2018 (delito leve 113/2018 JI4), 48/2018 (delito leve 436/2017 JI3).

2.3. Consultivos de especial trascendencia

463

En el año 2018 ha continuado la sucesión de declaraciones y actuaciones de tinte rupturista con el ordenamiento jurídico estatal y autonómico por parte de diversos poderes públicos de la comunidad autónoma.

Dicha actuación ha continuado dando lugar a una ingente tarea de asesoramiento para los distintos órganos de la Delegación del Gobierno, por parte de esta Abogacía del Estado. Así, se han emitido informes sobre: comparecencias en el parlamento autonómico, consultas populares o carteles de apoyo a presos, todo ello en diversas variantes.

Ello se ha traducido no solo en informes, sino en reuniones, asistencias verbales, correos electrónicos, incluso wasaps para tomas de decisiones inmediatas, que cada vez son más difíciles de valorar.

Además de ello, ha continuado el asesoramiento ordinario en materias propias de la Delegación del Gobierno (contratación adminis-

trativa) y de la Delegación Especial de Hacienda (extinción de censos, reclamación por inclusión de finca demanial en reparcelación, cancelación de inscripción de fincas, abintestatos).

2.4. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

| ACTUACIONES CONSULTIVAS | ABOGACÍA DEL ESTADO EN BARCELONA | ABOGACÍA DEL ESTADO EN GIRONA | ABOGACÍA DEL ESTADO EN LLEIDA | ABOGACÍA DEL ESTADO EN TARRAGONA | TOTALES |
|-------------------------------|----------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|----------------------------------|-------------|
| Dictámenes A | 5 | 0 | 0 | 1 | 6 |
| Otros dictámenes | 354 | 106 | 15 | 10 | 485 |
| Informes sucintos | 87 | 10 | 76 | 89 | 262 |
| Notas | 63 | 21 | 11 | 0 | 95 |
| Bastanteos | 528 | 31 | 19 | 28 | 606 |
| Proyecto normativo | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| Asistencias | 183 | 44 | 33 | 13 | 273 |
| Otras actuaciones consultivas | 31 | 7 | 0 | 1 | 39 |
| Totales | 1252 | 219 | 154 | 142 | 1767 |

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-asuntos terminados

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN BARCELONA | | | | | | | | | | | |
|----------------------------------|------------|-----------|------------|------------|------------|------------|-------------|------------|-------------|---------------|--|
| Clave | | | | | | | | | | | |
| | A | | | B | | | C | | | Total asuntos | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | | |
| Orden jurisdiccional | | | | | | | | | | | |
| Civil | 0 | 0 | 0 | 3 | 2 | 5 | 78 | 40 | 118 | 123 | |
| Penal | 3 | 0 | 3 | 1 | 0 | 1 | 5 | 2 | 7 | 11 | |
| Social | 1 | 1 | 2 | 0 | 0 | 0 | 31 | 13 | 44 | 46 | |
| Contencioso-administrativo | 109 | 28 | 137 | 638 | 296 | 934 | 2965 | 892 | 3857 | 4928 | |
| Total | 113 | 29 | 142 | 642 | 298 | 940 | 3079 | 947 | 4026 | 5108 | |

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN GIRONA | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|-----------|----------|-----------|------------|-----------|------------|-----------|-----------|-----------|---------------|--|
| Clave | | | | | | | | | | | |
| | A | | | B | | | C | | | Total asuntos | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | | |
| Orden jurisdiccional | | | | | | | | | | | |
| Civil | 1 | 0 | 1 | 6 | 2 | 8 | 25 | 1 | 26 | 35 | |
| Penal | 0 | 1 | 1 | 2 | 0 | 2 | 4 | 0 | 4 | 7 | |
| Social | 0 | 0 | 0 | 19 | 5 | 24 | 6 | 7 | 13 | 37 | |
| Contencioso-administrativo | 10 | 3 | 13 | 221 | 88 | 309 | 4 | 6 | 10 | 332 | |
| Total | 11 | 4 | 15 | 248 | 95 | 343 | 39 | 14 | 53 | 411 | |

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN LLEIDA | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|-----------|----------|-----------|----------|----------|-----------|------------|-----------|------------|------------|----------|---------------|
| Clave | | | | | | | | | | | | Total asuntos |
| A | | | B | | | C | | | Total | | | |
| Orden jurisdiccional | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total |
| Civil | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 2 | 44 | 1 | 45 | 47 | | |
| Penal | 4 | 0 | 4 | 6 | 3 | 9 | 7 | 1 | 8 | 21 | | |
| Social | 1 | 1 | 2 | 0 | 0 | 0 | 8 | 3 | 11 | 13 | | |
| Contencioso-administrativo | 8 | 0 | 8 | 1 | 0 | 1 | 71 | 8 | 79 | 88 | | |
| Total | 13 | 1 | 14 | 9 | 3 | 12 | 130 | 13 | 143 | 169 | | |

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN TARRAGONA | | | | | | | | | | | Total asuntos |
|----------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|----------|-----------|------------|-----------|------------|--|---------------|
| Clave | | | | | | | | | | | |
| | A | | | B | | | C | | | | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | | |
| Orden jurisdiccional | | | | | | | | | | | |
| Civil | 0 | 0 | 0 | 8 | 2 | 10 | 54 | 9 | 63 | | 73 |
| Penal | 12 | 7 | 19 | 1 | 0 | 1 | 64 | 40 | 104 | | 124 |
| Social | 1 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 27 | 4 | 31 | | 33 |
| Contencioso-administrativo | 12 | 4 | 16 | 1 | 2 | 3 | 223 | 31 | 254 | | 273 |
| Total | 25 | 11 | 36 | 11 | 4 | 15 | 368 | 84 | 452 | | 503 |

ANEXO III

Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

| | TEARCA |
|--|---------------|
| Resoluciones TEAR (1) | 19.265 |
| Resoluciones de la secretaría y elaboración de ponencias (2) | 13.123 |
| Asistencia a TEAR (3) | |
| Total | 32.388 |

(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

(2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

(3) Se incluye el número de días que el abogado del Estado acude al tribunal, ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el tribunal).

3. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

3.1. Unidad Abogacía del Estado en A Coruña

En 2018 continúa con plena operatividad en todas las Abogacías del Estado de Galicia y sus colectivos de letrados habilitados tanto la recepción telemática de notificaciones judiciales como la presentación telemática de escritos por vía LexNET. Todos los abogados del Estado firman electrónicamente sus escritos. Asimismo, se remiten por vía telemática los informes dirigidos a todos aquellos órganos administrativos que tienen operativa esa posibilidad.

Continúa regularmente la actividad derivada de los convenios suscritos con las Universidades de A Coruña y Santiago de Compostela para que los alumnos de Derecho puedan desarrollar sus prácticas en la Abogacía del Estado, en cumplimiento de los cuales se recibió a cuatro alumnos a lo largo de 2018 en A Coruña.

En el año 2018 se han celebrado con periodicidad semestral las reuniones de coordinación de las Abogacías del Estado de la comunidad autónoma y las reuniones de todo el personal de la unidad.

Desde el punto de vista de la estructura y el funcionamiento de la unidad provincial, la situación es en este momento satisfactoria en términos generales.

En cuanto a la coordinación entre las abogacías provinciales de la comunidad autónoma de Galicia, la comunicación y homogeneidad de actuación y criterios es muy positiva.

3.2.1. Asuntos de especial interés

Los asuntos más relevantes que se han llevado en el año 20178 en la Abogacía del Estado de A Coruña son los siguientes:

- 1) Proceso penal incoado en el Juzgado de Instrucción n.º 3 de Santiago de Compostela como consecuencia del trágico acci-

dente ferroviario acaecido el 24 de julio de 2013, en el que la Abogacía del Estado ha asumido la representación y defensa del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Adif). En el año 2018 ha continuado y concluido la instrucción. Se han practicado declaraciones de investigados (del Sr. R. S., jefe de Seguridad del Área noroeste de Adif), así como declaraciones testificales y ratificaciones de pruebas periciales, entre las cuales es interesante destacar las relativas a las periciales propuestas por Adif). El 3 de diciembre de 2018 el juzgado ha dictado Auto de transformación en procedimiento abreviado, confirmándose la imputación del Sr. Cortabitarte (director de Seguridad en la Circulación del Adif), si bien no se imputa al Sr. R. S. Dicho auto fue recurrido en reforma por esta Abogacía del Estado, recurso que resultó desestimado en el año 2019.

- 2) Procedimiento penal derivado del accidente del buque Prestige. En el año 2018 se resolvió el recurso de casación planteado por diversas partes (entre ellas la Abogacía del Estado) contra el auto de Audiencia Provincial de A Coruña, de 15 de noviembre de 2017, por el que se fijaban las sumas indemnizatorias en concepto de responsabilidad civil por los daños derivados del accidente, mediante sentencia de 19 de diciembre de 2018, que estimó íntegramente el recurso planteado por la Abogacía del Estado. De dicho recurso resulta una indemnización a favor del Estado español por una suma total de 1.360.513.778,61 euros. Durante el año 2018 se intentó, sin éxito, la ejecución provisional del auto de la Audiencia de noviembre de 2017. En los últimos días de diciembre de 2018, se estuvo trabajando en el escrito por el que se solicita la ejecución definitiva de las resoluciones anteriores, que se presentó en enero de 2019.
- 3) Procesos civiles entablados contra el FROB, cuya representación y defensa ha asumido la Abogacía del Estado. Se trata concretamente de seis procedimientos, dos ante los Juzgados de lo Mercantil y cuatro ante los Juzgados de Primera Instancia. En los Juzgados de lo Mercantil se impugnó, en un caso, una Operación Acordeón, y en otro, la aprobación de las cuentas sociales del Banco Gallego. En ambos casos se obtuvieron, ya en el año 2016, sentencias favorables tanto en primera instan-

cia como en apelación. En los otros cuatro procedimientos, seguidos en los Juzgados de Primera Instancia, varias empresas gallegas muy relevantes demandaron a Nova Caixa Galicia y al FROB ejercitando acciones de nulidad y, subsidiariamente, de resolución de compraventas de acciones. Fueron procedimientos de muy elevada cuantía, muy laboriosos y de gran relevancia mediática. En el año 2016, la Audiencia Provincial confirmó las sentencias favorables obtenidas por la Abogacía del Estado en primera instancia y revocó las desfavorables. Durante el año 2018 ha continuado la actividad, si bien en relación con los recursos de casación planteados contra las sentencias de la Audiencia Provincial de Pontevedra, los cuales han sido todos inadmitidos. También se está trabajando en la tramitación de las costas, cuya cuantía supera el millón de euros. Relacionado con este tema también se ha planteado una demanda social contra uno de los antiguos directivos de Nova Caixa Galicia, en la que se solicita la devolución de las indemnizaciones percibidas por el cese en el contrato de alta dirección. El Juzgado de lo Social dictó sentencia favorable al FROB, la cual se encuentra pendiente de recurso de casación. Durante el año 2018 se realizaron actuaciones relacionadas con la ejecución parcial provisional del auto de ampliación de medidas cautelares frente al mismo.

- 4) Procesos contencioso-administrativos y actividad consultiva generados por el procedimiento expropiatorio de la PLISAN, plataforma logística industrial en la que está previsto establecer un polígono industrial y una zona de servicios del puerto de Vigo (puerto seco) de unos cuatro millones de metros cuadrados, y que ha sido promovida mediante un convenio de fecha 29 de septiembre del 2000 por tres administraciones: la Autoridad Portuaria de Vigo, el Consorcio de la Zona Franca de Vigo y el Instituto Galego da Vivenda e Solo dependiente de la Xunta de Galicia. La Abogacía del Estado actúa como demandante y como demandada en unos 4000 procedimientos en representación de dos entidades convenidas (Consorcio de la Zona Franca de Vigo y Autoridad Portuaria de Vigo) y, además, desarrolla la actividad consultiva de las tres administraciones en virtud de un convenio de asistencia jurídica suscrito específica-

mente para esta actuación. En el año 2018, se pueden destacar las siguientes actuaciones:

- Han continuado las actividades de ejecución de sentencia en vía administrativa de un grupo de sentencias que reconocieron a los propietarios del suelo el derecho a percibir una indemnización por la privación de la explotación de los recursos mineros de la sección A existentes en el subsuelo de sus terrenos, emitiéndose diversos informes por la Abogacía del Estado sobre este tema.
- Está en tramitación un procedimiento arbitral en el que unas empresas mineras alegan el incumplimiento de unos convenios de colaboración de los años 2004 y 2005 y reclaman cerca de seis millones de euros. Las administraciones han formulado reconvención y reclamado, a su vez, indemnizaciones, que superan los dos millones de euros.
- Continúa abierto un expediente de reposición de la legalidad urbanística, vinculado a la ejecución de una sentencia del Tribunal Supremo del año 2010, pendiente de la resolución de un recurso de reposición presentado ante la APLU de la Xunta de Galicia.
- En un importante procedimiento abierto en la Audiencia Nacional (PO 80/2015), en el que se solicitaba la nulidad de unos convenios de colaboración celebrados con empresas mineras, se ha dictado sentencia íntegramente desestimatoria de la pretensión anulatoria y, por lo tanto, favorable para los intereses de la Administración. La Abogacía del Estado de A Coruña colaboró en la realización de los correspondientes trámites procesales.

5. Actividad contenciosa de la Autoridad Portuaria de A Coruña. Los procedimientos más importantes son los relacionados con las obras realizadas en la dársena de La Marina. Hay cinco contenciosos-administrativos sobre estas materias (tres de ellos iniciados en el año 2017) y un procedimiento civil (datado en el año 2017) en los que, en conjunto, se ventilan unas responsabi-

lidades económicas de más de diez millones de euros. Aunque algunos de esos procedimientos se iniciaron en el año 2017, la actividad más intensa se ha producido durante los años 2018 y, en parte, 2019.

6. Actividad contenciosa del Consorcio de la Zona Franca de Vigo. Se pueden destacar los siguientes asuntos:
 - Demanda frente al Concello de Vigo por un importe de 11 millones de euros en que el CZFV reclama el cumplimiento de un convenio firmado en su día con el ayuntamiento para la transmisión de los terrenos de la ETEA.
 - Demanda frente al Concello de Nigrán por un importe de unos 2,5 millones de euros en que se reclama la resolución de un convenio por incumplimiento. Se encuentra pendiente de sentencia. En el año 2018 se practicaron los trámites de prueba y conclusiones.
 - Recurso de casación interpuesto por el CZFV contra una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia dictada en apelación en recurso interpuesto por el CZFV frente al Concello de Nigrán contra providencia de apremio dictada por este para exigir cantidades derivadas de convenio. La cuestión planteada ante el Tribunal Supremo y que suscita interés casacional es determinar si es posible acudir a la vía de apremio para reclamar las cantidades derivadas de un previo convenio administrativo celebrado entre Administraciones públicas.
7. Dentro de los asuntos que han sido objeto de circulares de la Abogacía General del Estado, cabe destacar los referentes a funcionarios interinos, indemnización por extinción de contratos temporales y colocación de una bandera republicana por parte del Concello de A Coruña en un museo de titularidad municipal. También se han planteado contra la facturación realizada por el Sergas por la asistencia sanitaria prestada a internos en centros penitenciarios.

3.2. Unidad de la Abogacía del Estado en Lugo

3.2.1. Asuntos de especial interés

I. ACTIVIDAD CONTENCIOSA

La implantación del sistema de notificaciones LexNET, tanto en la Audiencia Provincial, como en los Juzgados de la provincia, es absoluta en todos los órdenes jurisdiccionales, con dos particularidades ya comentadas en anteriores memorias:

- En casos especiales, en los que ha de remitirse mucha documentación, se sigue realizando por medio del Servicio Común de Notificaciones, por correo o por comparecencia.
- En los escritos iniciadores ha de adjuntarse, aparte de la copia para la parte contraria, otra copia en papel para el juzgado, al no existir expediente judicial digital.

476

Por otra parte, ha de destacarse la incidencia de la huelga de funcionarios de la Administración de Justicia, dependientes de la comunidad autónoma, de cuatro meses de duración, que ha motivado numerosas suspensiones y retrasos en la tramitación de los procedimientos.

- 1) En el orden jurisdiccional civil se reconocen las especialidades procesales del Estado y demás entidades públicas, incluida la exención de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

La mayoría de los procesos tramitados en este orden jurisdiccional son procedimientos concursales, en los que se representa normalmente a la AEAT, teniendo una relación continua con la Abogacía del Estado de la AEAT en A Coruña (procuraduría). Los incidentes concursales que se han planteado se refieren a la clasificación de créditos, al reconocimiento y pago de créditos contra la masa, a la suspensión de embargos administrativos, a la interpretación de cláusulas de los convenios y a su cumplimiento.

Especialmente importante ha sido, por su posible proyección, el relativo a la interpretación de la cláusula tipo de justificación del cumplimiento del convenio, que establece el pago mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente designada por los respectivos acreedores, con renuncia al cobro de plazos temporalmente superados. La AEAT, por su régimen institucional, no designa una cuenta, sino que utiliza los modelos normalizados de ingreso, por lo que la entidad concursada sostuvo que se renunciaba al cobro del crédito público. Planteado el incidente de incumplimiento de convenio, tanto el Juzgado de lo Mercantil, como la Audiencia, han admitido la interpretación administrativa de exclusión de la aplicación de dichas cláusulas a la AEAT, y la entidad concursada recurrió en casación, todavía pendiente de resolución. No se ha planteado similar incidente hasta el momento.

También es destacable la impugnación realizada frente a una decisión de retrasar la eficacia de un convenio de acreedores al amparo del artículo 133 de la Ley Concursal hasta la fecha en que alcance firmeza la sentencia aprobatoria. La discrepancia surge al haber adoptado la medida el juzgado dos meses después de aprobado el convenio y dictada la sentencia aprobatoria, medida retroactiva que afectó a varios embargos administrativos.

Se siguen planteando reclamaciones de cantidad a favor de diversos órganos y entidades sujetas al derecho privado (Correos, Consorcio de Compensación de Seguros, INAEM y Enisa fundamentalmente), así como actuaciones en defensa de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en defensa de calificaciones registrales, alegando falta de legitimación pasiva en los casos de recurso directo, y defendiendo la calificación en el caso de impugnaciones de resoluciones del centro directivo.

- 2) En el orden jurisdiccional penal los procedimientos más frecuentes siguen siendo los relativos a delitos fiscales, ejercicio de acciones civiles en la vía penal y defensa de funcionarios, así

como la defensa de la responsabilidad civil subsidiaria del Estado.

Los procedimientos por delito contra la Hacienda pública siguen incrementándose, con tramitación judicial bastante lenta y, en muchas ocasiones, infructuosa. Las ejecuciones son desarrolladas por la AEAT, en los términos dispuestos por la disposición adicional décima de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que se planteen problemas dignos de reseñar.

Particular referencia ha de realizarse, una vez más, al procedimiento dirigido contra una trama de inmigración ilegal, prostitución y tráfico de drogas, en la que hay imputados numerosos funcionarios públicos de la Policía, Guardia Civil, Policía Local, y Extranjería, conocida como Operación Carioca. La Abogacía del Estado asumió la defensa de un oficial de la Guardia Civil imputado por no denunciar los hechos objeto de investigación en su momento, obteniéndose el archivo de las actuaciones por evidente prescripción..

Igualmente ha de destacarse el procedimiento iniciado, a raíz de investigaciones de Vigilancia Aduanera, contra el titular de una empresa de distribución farmacéutica, Laboratorios Asociados Nupel S. L., y varias autoridades públicas, conocido como Operación Campeón, en el que se asiste y representa a la AEAT, por un posible delito fiscal. Fue celebrado el juicio oral, en el que se dictó sentencia condenatoria en conformidad, salvo por uno de los imputados ajeno a las pretensiones de la AEAT, y está el procedimiento pendiente de recurso de casación.

Por último, en el marco de un procedimiento en el que se investigan posibles delitos de prevaricación urbanística y cohecho de cargos municipales, se investiga también la adquisición en el año 2006, por parte del Instituto Nacional de Estadística (INE), de un antiguo sanatorio destinado a ser su sede provincial. Fueron citadas a declarar como investigadas la secretaria general del INE (ya jubilada) y la encargada de Gestión Patrimonial en el Instituto, estando el procedimiento paralizado bastante tiem-

po por haberse realizado varias recusaciones de la instructora y de magistrados de la Audiencia Provincial, ya resueltas.

- 3) En el orden jurisdiccional contencioso-administrativo siguen siendo las materias más frecuentes las relativas a extranjería, sanciones de tráfico, orden público, licencias de armas, y reclamaciones de funcionarios, fundamentalmente de la Guardia Civil y funcionarios de Prisiones.

Se sigue incrementando la personación como codemandado, en defensa de entidades del sector público inmersas en impugnaciones de contratación administrativa, o de responsabilidad patrimonial de corporaciones locales.

Por último, se canalizan los ofrecimientos de efectos decomisados a Patrimonio del Estado.

- 4) En el orden social, los procedimientos más frecuentes siguen siendo los de modificación de las condiciones de trabajo y de vacaciones, reclamaciones derivadas de la no inclusión en bolsas de empleo o de falta del correspondiente llamamiento y reclamaciones por falta de alta o cotización en la Seguridad Social y por prestaciones de seguridad social.

También ha sido importante el incremento de las demandas de oficio de la Inspección de Trabajo, recargo de prestaciones, y salarios de tramitación a cargo del Estado y sanciones derivadas de actas de la Inspección de Trabajo.

Como consecuencia de la conclusión en Correos de procedimiento de concurso interno, se puso fin a muchos contratos de interinidad, lo que generó varios pleitos por despido nulo/improcedente, todos ellos ganados hasta la fecha.

Las reclamaciones de indemnización por ceses de temporales, en invocación de la doctrina del Caso «De Diego Porras» han sido desestimadas por aplicación de la nueva doctrina «Montero Mateos»

Como novedad, se plantearon varias demandas de fijos discontinuos de la AEAT, solicitando antigüedad, resueltas de diverso modo en cada juzgado y sección de sala del Tribunal Superior. Los casos ganados no son recurridos de contrario; los perdidos se han recurrido en casación para la unificación de doctrina, dada la más reciente jurisprudencia del Alto Tribunal, quedando dos casos en los que la sala planteó la cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

II. ACTIVIDAD CONSULTIVA

Las peticiones de informe, tanto verbal como escrito, proceden de la Subdelegación del Gobierno, del Jurado de Expropiación Forzosa, de la Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales, de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda, de la Gerencia Territorial del Catastro, de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Demarcación de Costas, de la Unidad de Carreteras, de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, de la Dirección Provincial de la Mutualidad de Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil y de los Centros Penitenciarios de Bonxe y Monterroso.

La mayoría de los informes solicitados por la Subdelegación del Gobierno se refieren a peticiones de particulares (tramitadas en su mayoría como ejercicio del derecho de petición), peticiones o recursos de funcionarios, materia de orden público, ejercicio del derecho de reunión, régimen de extranjería, contratación de personal por corporaciones locales, interpretación de resoluciones jurisdiccionales y eventual remisión de asuntos al Ministerio Fiscal.

Los informes solicitados por el delegado provincial de Economía y Hacienda son generalmente de carácter preceptivo y de trámite y también se informa con ocasión de la celebración de subastas y supuestos de adquisición directa regulados en la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como su interpretación más adecuada. También se han realizado informes relativos a reclamaciones de fincas y otros bienes de Patrimonio del Estado, al efecto de tramitarlos como reclamación previa, proceder al ejercicio de acciones, o tramitar regularizaciones registrales. También se reali-

zan informes relativos a la suficiencia jurídica de la documentación presentada para realizar modificaciones en el catastro.

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria fundamentalmente solicita los informes preceptivos sobre expedientes de apremio fiscal e hipotecas unilaterales, así como sobre recursos administrativos de los contribuyentes, criterios de interpretación normativa, peticiones de información tributaria y consultas sobre ulteriores actuaciones.

La función consultiva también se extiende a la intervención del abogado del Estado en los órganos colegiados de los que forma parte, como es el caso del Jurado Provincial de Expropiación.

Además, desempeña la tarea de secretario del Patronato de la fundación estatal Cetal (Centro Tecnológico Agroalimentario de Lugo), así como la coordinación del convenio de asistencia jurídica de la entidad Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela.

III. VALORACIÓN DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO

Las relaciones de la Abogacía del Estado con los diferentes órganos y autoridades administrativas son excelentes.

El funcionamiento de la Abogacía del Estado es satisfactorio, si bien la actividad contenciosa supone un notable incremento de la carga de trabajo, en detrimento del desarrollo de una actividad consultiva más directa e inmediata.

La Abogacía del Estado no dispone de letrado habilitado general del Plan de actividades extraordinarias.

La relación con los letrados habilitados especiales (Consortio-1, Fogasa-1, SPEE-1 y Guardia Civil-1) es fluida y continua, siguiendo las pautas marcadas por la Abogacía General.

3.3. Unidad de la Abogacía del Estado en Ourense

Asesoramiento jurídico y defensa de los intereses del Estado, sus diferentes organismos y entidades convenidas en juicio, con la particularidad de que Ourense es la única provincia, que no es cabecera de comunidad autónoma, en donde tiene su sede la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, lo que supone un importante aumento de la carga de trabajo en lo que a la función consultiva se refiere.

Finalmente, cabe destacar que se realizan funciones de índole consultiva requeridas por la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de las Cuencas de España en el marco del convenio suscrito con la Abogacía General del Estado, representando y defendiendo ante los tribunales de justicia sus intereses en todos aquellos pleitos que se suscitan en la comunidad autónoma de Galicia, en colaboración y coordinación con los abogados del Estado que defienden litigios ante la Audiencia Nacional, en razón de su competencia.

3.3.1. Asuntos de especial interés

I. ACTIVIDAD CONTENCIOSA

En el orden jurisdiccional civil, se mantiene el ritmo decreciente en el inicio de nuevos procedimientos concursales, mejorándose la coordinación con la AEAT, en los existentes, de mayor cuantía.

En el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, se continúa apreciando una cierta disminución de los procedimientos por sanciones de tráfico como consecuencia de los cambios legislativos que han aumentado el descuento por abono inmediato de la sanción y el criterio de imposición de las costas procesales tras la reforma de la LJCA.

En materia de extranjería, sin aumentar su número, sí se ha producido una mayor complejidad en los procedimientos, por un mayor rigor en la concesión de autorizaciones en la oficina correspondiente, y se han obtenido mediante diversas apelaciones, ganadas ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, la confirmación de sanciones de expulsión, con arreglo al nuevo criterio fijado por el

Tribunal de Justicia de la Unión Europea y en aplicación del principio de «interpretación conforme».

Durante este año la Abogacía de Estado ha seguido desarrollando una oposición activa en las piezas separadas de medidas cautelares y cautelarísimas, con una directa comunicación a la Brigada Provincial de Extranjería, aun cuando técnicamente no se hubiera producido la personación en el procedimiento, lo que ha permitido resoluciones favorables a los intereses de la Administración, posteriormente confirmadas en apelación por el TSJG, y un aumento de la condena en costas, en tales incidentes.

En el orden jurisdiccional penal, se continúa promoviendo activamente por parte de la Abogacía del Estado en Ourense el ingreso en prisión, si bien con escaso éxito, en las condenas por delito fiscal, cuando resulta imposible la exacción de la responsabilidad civil por la vía de apremio, como consecuencia de la insolvencia de los condenados, especialmente en los casos en que las bases imponibles defraudadas surgen de negocios jurídicos, especial y evidentemente lucrativos para mercantiles, de los que los condenados son únicos administradores y partícipes, sin que se justifique la razón de tal sobrevenida insolvencia.

Este año 2017, y en el marco del convenio suscrito por la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España con la Abogacía General del Estado, tras el nombramiento, en 2015, del abogado del Estado jefe de Ourense como coordinador del mismo, se han continuado desde esta Abogacía del Estado, diversos procedimientos, contencioso-administrativos, iniciados el año anterior, ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, impugnatorios de acuerdos del Jurado de Expropiación Forzosa de Galicia y de los Jurados Provinciales de Lugo y Pontevedra. Como novedad, se ha manifestado oposición en un incidente de ejecución, ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, derivado de la anulación por el Tribunal Supremo, del planeamiento urbanístico de Vigo, y que podía afectar a la nueva EDAR de Lagares, compartiéndose por la sala el criterio de esta Abogacía del Estado.

Costas procesales: se cuida especialmente el correcto seguimiento del incidente, la adecuación la cuantía y la tramitación posterior hasta su cobro.

II. ACTIVIDAD CONSULTIVA

En general continúa manteniéndose, como en el pasado año, un incremento muy significativo, alcanzándose, en el año, los 353 informes.

Se ha mantenido la tónica, ya habitual, de un aumento en la ya importante carga de trabajo requerida por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, en especial en consultas verbales, reuniones, mesas de contratación e informes, algunos de ellos de singular complejidad, continuándose satisfactoriamente la asistencia jurídica consultiva a la zona norte de la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España, en virtud del convenio referido.

3.4. Unidad de la Abogacía del Estado en Pontevedra

Se desarrollan las funciones propias de la Abogacía del Estado dentro de los límites de la provincia.

3.4.1. Asuntos de especial interés

Puede resaltarse el proceso civil tramitado a instancia de Sacyr S. A., frente a la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra en reclamación de sobrepuestos derivados de la ejecución de un contrato de obra para el dragado de canal de acceso y la construcción de un muelle en el puerto de Marín.

La significación del tema deriva de la alta suma reclamada y del planteamiento de una cuestión de muy relevante alcance en el ámbito de la contratación pública: cuál es el exacto significado del principio de riesgo y ventura en la ejecución de obras.

El proceso se resolvió muy satisfactoriamente en primera instancia, siendo aceptada la demanda en solo unos 200.000 euros frente a los casi once millones que se reclamaban.

La sentencia fija como doctrina especialmente útil la de la asunción de riesgos por el contratista una vez le ha sido trasladada toda la información relevante dentro del margen de exactitud que permite la diligencia exigible, doctrina que es de normal invocación en todos los litigios de dicha naturaleza.

El proceso está actualmente en fase de apelación, a la espera de sentencia de la Audiencia Provincial, si bien es virtualmente seguro que se agotarán todas las instancias hasta llegar al Tribunal Supremo.

En el orden penal son especialmente reseñables los distintos procesos por evasión fiscal ligados al entramado de empresas dirigidas por D. Ángel Martínez Pérez, alias «Lito».

Tras lograrse la sentencia condenatoria en el mayor de dichos procesos, con condenas pecuniarias que superaban los 20 millones de euros, el fallo fue anulado por el Tribunal Supremo por defecto procesal en la tramitación.

La relevancia de tales asuntos estriba en que derivan del primer intento de regularizar todo un sector económico que funcionaba bajo una virtual opacidad fiscal, llevando a cabo cuantiosísimas transferencias que en su mayor parte eran ignoradas por la Hacienda pública y que no generaban, en consecuencia, las correspondientes cargas fiscales.

Con independencia del resultado de los procesos, su incoación y tramitación ha dado lugar a una alteración sustancial en el *modus operandi* de los actores de dicho sector económico para ajustarse a la normativa fiscal de aplicación.

Igualmente, debe resaltarse la incoación de proceso penal como resultado del derrumbe de una plataforma sustentada sobre el mar, dentro de la zona de servicio del puerto de Vigo, con ocasión de la

celebración de un evento musical en el marco del denominado Marisquiño.

El proceso se orienta a discernir cuál de las entidades partícipes en la organización debe entenderse como responsable de lo acaecido, si es que alguna lo es.

La Autoridad Portuaria de Vigo, siguiendo el consejo de este servicio jurídico, se ha personado como acusación particular, dada la producción de un grave daño al dominio público portuario que gestiona. Su tesis se orienta a señalar la responsabilidad del Concello de Vigo al haberse puesto a cargo de dicha administración el mantenimiento de tal enclave, habiendo sido dicha obligación, a juicio de la Autoridad Portuaria, sistemáticamente ignorada por dicha entidad local.

La diligencia más relevante de las hasta ahora acordadas ha sido la de la emisión de un dictamen pericial, por encargo del juzgado, cuyas conclusiones indican que la causa del derrumbe debe situarse en el defectuoso estado de mantenimiento de la infraestructura y no en la presencia del público congregado. Se apunta, en particular, a que el entorno marino propició una rápida y alta degradación del hormigón, con pérdida de su capacidad sustentadora.

La instrucción prosigue y lo hará, previsiblemente, a lo largo de todo el presente año.

En el orden contencioso-administrativo, ha de resaltarse especialmente el curso seguido para la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo el 30 de octubre de 2009, anulando el plan especial del puerto de Marín aprobado en 2000 y ordenando la demolición de los rellenos ejecutados a su amparo.

En el marco de dicha ejecución se acordó solicitar un dictamen pericial que indicase qué obras en concreto podrían entenderse alcanzadas por dicha orden de demolición.

A día de hoy, se está a la espera de la aportación de tal dictamen a los autos judiciales.

Igualmente, pueden mencionarse los contenciosos incoados a instancia de Audasa frente a sanciones impuestas por la Autoridad Portuaria de Vigo por ocupación indebida del dominio público portuario en la zona del estrecho de Rande, procesos aún en tramitación y cuyo interés estriba en que habrá de fijarse doctrina sobre si el otorgamiento de una autopista en régimen de concesión es título bastante, por sí solo, para justificar la ocupación del dominio público portuario o requiere de los títulos específicos señalados por la legislación portuaria.

Puede mencionarse también el proceso seguido frente a la denegación de la celebración de competiciones de tiro al pichón en Galicia, promovido por las respectivas federaciones y que terminó sancionando la postura de la Administración del Estado de que tales eventos deben entenderse en adelante prohibidos por la legislación ambiental gallega.

En el ámbito consultivo pueden reseñarse los informes elaborados en torno a la interpretación del convenio Abrir Vigo al Mar, en particular, respecto del alcance de la obligación de mantenimiento del ámbito de actuación regulado por dicho instrumento.

Tales informes concluyen que no ha lugar a distinguir entre una obligación de mantenimiento de la superficie y de la estructura portante y que, por tanto, dicha obligación, a cargo de la instancia municipal, abarca la totalidad de la infraestructura.

Igualmente, pueden resaltarse los informes realizados en torno a la ya referida cuestión de la capacidad de los decretos de concesión de autopistas en régimen de peaje para legitimar la ocupación del dominio público portuario, que concluyeron con la necesidad de obtener los títulos específicos prescritos por la legislación portuaria, a mayores de los referidos decretos.

Pueden mencionarse también, finalmente, los informes en torno a los reglamentos de organización y funcionamiento de las autoridades portuarias para ajustarlos a las leyes 39 y 40/2015.

3.5. Datos numéricos de la actividad de las unidades

ANEXO I

Actuaciones consultivas

| ACTUACIONES CONSULTIVAS | ABOGACÍA DEL ESTADO EN A CORUÑA | ABOGACÍA DEL ESTADO EN LUGO | ABOGACÍA DEL ESTADO EN OURENSE | ABOGACÍA DEL ESTADO EN PONTEVEDRA | TOTALES |
|-------------------------------|---------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|-------------|
| Dictámenes A | 23 | 0 | 22 | 6 | 51 |
| Otros dictámenes | 212 | 27 | 16 | 143 | 398 |
| Informes sucintos | 374 | 87 | 264 | 23 | 748 |
| Notas | 50 | 42 | 36 | 2 | 130 |
| Bastanteos | 179 | 33 | 108 | 51 | 371 |
| Proyecto normativo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Asistencias | 335 | 18 | 216 | 107 | 676 |
| Otras actuaciones consultivas | 115 | 1 | 15 | | 131 |
| Totales | 1288 | 208 | 677 | 332 | 2505 |

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-asuntos terminados

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN A CORUÑA | | | | | | | | | | | | Total asuntos |
|----------------------------|---------------------------------|------------|------------|--------------|-------------|------------|--------------|---------------|-------------|---------|----------|-------|---------------|
| | Clave | | | | | | Clave | | | | | | |
| | A | | | B | | | C | | | C | | | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | |
| Orden jurisdiccional | | | | | | | | | | | | | |
| Civil | 4 | 1 | 5 | 4 | 0 | 4 | 24,5 | 4,5 | 29 | | | | 38 |
| Penal | 4 | 2 | 6 | 1 | 0 | 1 | 17 | 0 | 17 | | | | 24 |
| Social | 265 | 400 | 665 | 8 | 6 | 14 | 589 | 811 | 1400 | | | | 2079 |
| Contencioso-administrativo | 93 | 61 | 154 | 145,5 | 72,5 | 218 | 284,5 | 208,5 | 493 | | | | 865 |
| Militar | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 8,5 | 2,5 | 11 | | | | 11 |
| ... | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | | | | 0 |
| Total | 366 | 464 | 830 | 158,5 | 78,5 | 237 | 923,5 | 1026,5 | 1950 | | | | 3017 |

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN LUGO | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------|----------|----------|-----------|-----------|----------|-----------|------------|-----------|------------|---------------|-------|
| Clave | | | | | | | | | | | |
| | A | | | B | | | C | | | Total asuntos | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Total | Total |
| Orden jurisdiccional | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 2 | 71 | 3 | 74 | 76 | |
| Civil | | | | | | | | | | | |
| Penal | 1 | 0 | 1 | 2 | 0 | 2 | 5 | 1 | 6 | 9 | |
| Social | 5 | 4 | 9 | 22 | 6 | 28 | 97 | 19 | 116 | 153 | |
| Contencioso-administrativo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 102 | 36 | 138 | 138 | |
| Militar | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| ... | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| Total | 6 | 4 | 10 | 26 | 6 | 32 | 275 | 59 | 334 | 376 | |

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN OURENSE | | | | | | | | | | |
|--------------------------------|-----------|-----------|------------|-------------|------------|-----------|--------------|--------------|------------|---------------|
| Clave | | | | | | | | | | |
| | A | | | B | | | C | | | Total asuntos |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | |
| Orden jurisdiccional | 8 | 2 | 10 | 14 | 0 | 14 | 6,5 | 1,5 | 8 | 32 |
| Civil | 1 | 2 | 3 | 0 | 0 | 0 | 9 | 1 | 10 | 13 |
| Penal | 53 | 51 | 104 | 6,5 | 1,5 | 8 | 111,5 | 312,5 | 424 | 536 |
| Social | 10 | 0 | 10 | 2 | 1 | 3 | 62,5 | 22,5 | 85 | 98 |
| Contencioso-administrativo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Militar | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| ... | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Total | 72 | 55 | 127 | 22,5 | 2,5 | 25 | 189,5 | 337,5 | 527 | 679 |

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN PONTEVEDRA | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|-----------|----------|-----------|-----------|----------|-----------|------------|------------|------------|---------------|------------|
| Clave | | | | | | | | | | | |
| | A | | | B | | | C | | | Total asuntos | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | | |
| Orden jurisdiccional | | | | | | | | | | | |
| Civil | 14 | 0 | 14 | 49 | 2 | 51 | 40 | 1 | 41 | | 106 |
| Penal | 6 | 1 | 7 | 0 | 0 | 0 | 6 | 2 | 8 | | 15 |
| Social | 8 | 3 | 11 | 6 | 0 | 6 | 28 | 10 | 38 | | 55 |
| Contencioso-administrativo | 3 | 0 | 3 | 18 | 1 | 19 | 222 | 107 | 329 | | 351 |
| Militar | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | | 0 |
| ... | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | | 0 |
| Total | 31 | 4 | 35 | 73 | 3 | 76 | 296 | 120 | 416 | | 527 |

ANEXO III

Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

| | TEAR Galicia |
|--|--------------|
| Resoluciones TEAR (1) | 15317 |
| Resoluciones de la secretaría y elaboración de ponencias (2) | 2316 |
| Asistencia a TEAR (3) | 87 |
| Total | 17720 |

(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

(2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

(3) Se incluye el número de días que el abogado del Estado acude al tribunal, ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el tribunal).

4. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA

4.1. Unidad

Es de destacar la enorme dimensión y población de este territorio (8,5 millones de habitantes en algo más de 86.000 kms²) y la proporción que representa en el conjunto del Estado, así como los elementos cualitativos que provocan carga de trabajo para las Abogacías del Estado: costas, puertos, fronteras, aduanas..., todas ellas materias de competencia estatal, ausentes o muy poco presentes en otras comunidades autónomas, bien por estar transferidas, bien por no tener fronteras ni costas.

Así, un tercio (nueve de veintiocho) de los puertos de interés general radican en este territorio; los casi mil kilómetros de litoral están próximos a fronteras de la UE con el continente africano, en el que, además, se enclavan Ceuta y Melilla, con la consiguiente sobrecarga de trabajo en materia de extranjería.

Particularmente se hace hincapié en el número de pleitos de extranjería que provoca la cercanía de las costas andaluzas con la frontera norteafricana, que, aunque individualmente no sean asuntos, en general, de gran complejidad jurídica, para todos, pero sobre todo para el personal de apoyo, es un volumen de trabajo asfixiante.

En cuanto a la Abogacía en la comunidad autónoma, funciona con normalidad, concebida como una estructura de coordinación regional y de asistencia en los servicios generales de administración, informática, etc. Más que la periódica celebración de las reuniones previstas en la Orden JUS/1492/2007, se valora el fomento de la cohesión y el trabajo conjunto en donde el asunto lo requiere, la tendencia a enfocar en el marco supraprovincial los problemas que así lo demandan para su mejor llevanza y el establecimiento de los mecanismos rápidos de coordinación.

La estructura regional es cada vez más utilizada como escalón intermedio de la organización entre la Dirección y las abogacías

provinciales, en ambos sentidos, facilitando la fluidez en las relaciones y la articulación en el funcionamiento.

El funcionamiento externo de las Abogacías del Estado en Andalucía, Ceuta y Melilla se desarrolló con normalidad en 2018, sin apenas incidencias dignas de mención. Las relaciones con los órganos y entidades a las que se presta asistencia jurídica son cada vez más estrechas, aprovechando las tecnologías que permiten la inmediata comunicación, así como intensificando las reuniones, asesoría jurídica preventiva, etc. La percepción es que el trabajo es altamente valorado tanto por los órganos y organismos asistidos como por los órganos judiciales con los que a diario nos relacionamos, siendo una institución respetada y valorada.

4.1.1. Asuntos de especial interés

I. ASUNTOS CONTENCIOSOS

I.1. JURISDICCIÓN CIVIL

Sobresale en 2018 lo siguiente:

Gran número de pleitos concursales, los cuales son llevados por los servicios jurídicos del Estado en las provincias donde no existe Servicio Jurídico de la AEAT, es decir, en todas excepto Sevilla y Málaga.

En **Melilla**, en el ámbito civil, se ha seguido durante este ejercicio 2018:

- PO 281-2018, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 5 (Clave A): demanda declarativa de dominio por usucapión de una finca inscrita en favor del Estado pero catastrada en favor del demandante. Cuantía relevante (tasa en su momento para venta por más de 1.400.000 euros) y de alto interés para la Delegación de Economía y Hacienda. Se ha mantenido contacto regular con el órgano administrativo y con el Departamento de Civil y Mercantil para una mejor defensa. La vista está señalada para el 22 de mayo.

- PO 260-2017, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1: demanda declarativa de dominio contra el INVIED. Sentencia desestimatoria en primera instancia, se ha recurrido en apelación y está pendiente de sentencia.

En **Huelva**, en la jurisdicción civil, ha disminuido el n.º de procedimientos terminados en relación con el año 2017, concretamente se ha pasado de 119 a 37 procedimientos (no incluyendo los del Consorcio de Compensación de Seguros), se han presentado y se han continuado tramitando gran número de demandas de ejecuciones hipotecarias y reclamaciones de cantidad de la Entidad Sepes, así como tercerías de dominio en el ámbito de procedimientos administrativos de apremio seguidos por la AEAT. Numerosísimas (y costosos los distintos trámites) son también las demandas de alimentos que se interponen en el ámbito del Convenio de Nueva York de 1956. Por otro lado, se han interpuesto diferentes procedimientos monitorios correspondientes a distintas entidades convenidas (Correos, EOI, Consejo Superior de Investigaciones, Corporación de RTVE...), así como reclamaciones de daños (generalmente por accidentes de vehículos de la Guardia Civil).

En **Jaén**, en la jurisdicción civil, destaca el procedimiento concursal 478/2017, en el que la Abogacía del Estado en Jaén se persona en nombre y representación de la AEAT (créditos por 876.113,47 euros), del CDTI (créditos por 273.342,70 euros), de Enisa (créditos por 203.972,34 euros) y del Ministerio de Industria (créditos por 378.857,91 euros).

- Asimismo, interesa destacar el procedimiento de ejecución hipotecaria 658/2010 para la ejecución de la garantía prestada por los hipotecantes no deudores de las fincas sobre las que se estableció la hipoteca inmobiliaria como garantía para la devolución del préstamo que la Administración General del Estado concedió a través del entonces Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

En **Cádiz**, en el ámbito mercantil, el más destacado es el pleito conexo con otro penal que se ha descrito con más detalle en memorias anteriores, relacionado con el grupo de empresas Quality Food. Está pendiente el proceso de ejecución a que dio lugar, el PO 4/2005, suspendido como consecuencia de prejudicialidad penal derivada de los asuntos penales que más abajo se señalan (importe superior a 13 millones de euros).

- También en el ámbito civil destaca el Procedimiento Ordinario 651/2013 ejercitando acción de resolución contractual en virtud del art. 1.124 del CC como consecuencia de los defectos estructurales de la cimentación de las fincas a las que aquella se refería. Acumulativamente se ejercita igualmente acción de reclamación de cantidad del importe abonado por C. Z. F. por cuenta de la demandada, a un perito independiente para la elaboración de un informe sobre los citados defectos estructurales. El pleito se ganó en primera instancia y también en apelación, no habiéndose admitido el recurso de casación interpuesto de contrario.

En **Málaga**, en el orden civil destaca el procedimiento arbitral 509/2017 seguido ante la Corte Española de Arbitraje para dirimir la controversia existente sobre la resolución de un contrato de obras existente entre Acuamed y la constructora Sando.

En **Granada**, durante el año 2018 únicamente se ha registrado un procedimiento al que se asigna clave A: Procedimiento Concursal 482/2018 en el que se han insinuado créditos públicos por importe superior a los cuatro millones de €.

- En todo caso, cabe destacar el mantenimiento de los procedimientos concursales, que se asumen todos desde la Abogacía del Estado. El mantenimiento del número de los procedimientos, unido a su duración temporal, genera una notable carga de trabajo que afecta no solamente a los abogados del Estado, sino muy especialmente al personal de apoyo, dado que son muy numerosas las notificaciones que se reciben a diario en la Abogacía del Estado.

- Asimismo, parece necesario destacar que se asumen desde esta Abogacía del Estado todas las tercerías de dominio y de mejor derecho de la AEAT en Granada, tanto en la fase previa de informe como en la llevanza de los asuntos, lo que supone una carga de trabajo relevante.
- Finalmente, durante el año 2018 finalizó el procedimiento civil 22/2011 con el lanzamiento de los ocupantes del campo de golf situado en Motril, con resultado satisfactorio para los intereses de la Administración del Estado.

En **Córdoba**, como ya se ha explicado, la naturaleza de los asuntos que se tramitan son similares a otros años y no han revestido especial trascendencia, como son los juicios verbales en representación de la Dirección General de los Registros y del Notariado, tercerías de dominio y de mejor derecho en representación de la AEAT o reclamaciones de cantidad en representación de entidades convenidas como Correos y Telégrafos.

En **Almería**, destacan:

- Varias acciones reivindicativas por esta Abogacía del Estado sobre fincas situadas en el paraje de «La Charca», en el término municipal de Adra. Tales acciones se han ejercitado con base en el Informe 534/2015, de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, sobre «la preferencia de títulos y viabilidad de acciones judiciales respecto a varias parcelas situadas en el término municipal de Adra». En dicho informe se concluye que los terrenos en cuestión tienen encaje en la disposición transitoria segunda de la Ley de Costas de 1988.
- Demanda presentada en interés de la Autoridad Portuaria contra un contratista en ejercicio de acción por incumplimiento contractual de las obras del «Nuevo Duque de Alba del muelle de Ribera I del puerto de Carboneras».

En **Sevilla**, destacan las frecuentes acciones civiles sobre derecho de aguas planteadas frente a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

- Por su cuantía y por ser litigio entre administraciones públicas merece destacarse la demanda interpuesta a instancias de Patrimonio del Estado frente a la Junta de Andalucía por impago de rentas, por importe de 2.144.332 euros (Autos 519/2018, Juzgado de Primera Instancia n.º 16).
- Es también relevante la demanda de tutela cautelar interpuesta frente a AENA para retener la posesión de locales en el aeropuerto de Sevilla por los titulares de derechos declarados extinguidos por AENA.
- También se lleva en Sevilla, aunque el asunto se ventila en los Juzgados de Madrid, la demanda contra Acuaes por incumplimiento de contrato e improcedente resolución del mismo, del contrato de obra de ejecución de la presa de Alcolea, por importe de 11.117.727 euros.

I.2. JURISDICCIÓN PENAL

Son habituales y numerosas en todas las provincias las causas por delitos contra la Hacienda pública y demás delitos económicos con daño para el Tesoro.

Se pueden destacar los siguientes asuntos:

En **Melilla**:

- PA 20-2018, Audiencia Provincial de Melilla: defensa de un miembro del Cuerpo Nacional de Policía en un proceso dirigido contra él por actos realizados en el ejercicio de su cargo. Sentencia condenatoria por lesiones en la Audiencia Provincial. Se ha recurrido en casación ante el Tribunal Supremo y está pendiente de resolución.

- DPA 49-2018, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2: Defensa de dos funcionarios del Servicio de Vigilancia Aduanera en un proceso dirigido contra ellos por actos realizados en el ejercicio de su cargo. Se ha logrado sobreseimiento libre.

En **Málaga** destaca:

- Durante el ejercicio, se ha celebrado el juicio oral de la denominada Operación Hidalgo, contra el blanqueo de capitales y defraudación fiscal (PA 3003/2017, dimanante de las DP 1455/2008). Como se destacó en la anterior memoria, existió un acuerdo previo de conformidad con cuatro de las defensas, tras el estudio de las propuestas con la inspectora jefe y el equipo que actuó en la instrucción, que ha supuesto un pago en efectivo para la Hacienda pública de más de 26 millones de euros (referente al entramado vinculado a Shaamon)¹.
- Ha de destacarse como en memorias anteriores —por su relevancia mediática—, que en 2018 la Audiencia Provincial ha acordado la fecha del juicio oral (5000/2018, dimanante del PA 41/2016 seguido ante el Juzgado de Instrucción n.º 5, por la llamada Operación Dársena) para varios días del presente ejercicio, en el que la Abogacía del Estado es acusación particular por falsedad y malversación, en virtud de sobrecertificaciones y proyectos de liquidación falsos de la obra del atraque sur y del calado del muelle 9 que determinaron abonos indebidos a cargo de los fondos de la Autoridad Portuaria de Málaga. Están acusados el que fuera director de las obras, su ayudante, y los responsables de la dirección de las obras por parte de los contratistas²

¹.. En 2019 se ha dictado sentencia parcialmente condenatoria. En concepto de responsabilidad civil, se condena a más de ocho millones de euros en concepto de deudas defraudadas a la Hacienda pública.

².. En el presente ejercicio han ratificado el informe complementario. Se está a la espera de que concluya la instrucción en breve.

- En el ejercicio 2017 ha continuado la instrucción de la llamada operación Perfume o Duty Free (Diligencias Previas 3.234/2015, Juzgado de Instrucción n.º 14 de Málaga) sobre contrabando de tabaco con operativa única en toda España, a través de depósitos fiscales legales (empresas que se dedican al «duty free» en puertos) que desvían tabaco para contrabando y establecen un doble circuito para ocultarlo, empleando «ingeniería informática» para ello. Como se destaca en la anterior memoria, el asunto es de unos 18 millones de euros, con numerosos investigados en Barcelona y Málaga.
- Se sigue instruyendo la llamada Operación Presa; (Diligencias Previas 3.854/2009, Juzgado de Instrucción n.º 14). Como ya se reflejó, se trata de un fraude carrusel por IVA, con varias tramas y más de 30 imputados. La cuota defraudada asciende a más de 41 millones de euros, según el informe inicial de la AEAT, si bien según la depuración de las diferentes piezas que han de formarse aún se ha rebajado a unos 22 millones de euros³.
- Por último, cabe destacar en cuanto al asunto de la lista Falciani (Diligencias Previas 1.177/2016, Juzgado de Instrucción n.º.1 de Marbella) cuya cuantía es de unos siete millones de euros por IRPF y patrimonio, que finalizó en virtud de auto de la Audiencia Provincial, que declara extinguida la responsabilidad criminal en virtud de prescripción. Contra dicho auto fue preparado en el ejercicio 2017 un recurso de casación, cuya preparación se ha admitido a finales del ejercicio 2018⁴.

En Cádiz, los asuntos más importantes:

³ Se estima que se abrirán finalmente unas 46 piezas separadas (importe defraudado de 5 millones de euros aproximadamente cada una, 46 delitos fiscales clave A).

⁴ En enero de 2019 hemos sido emplazados para comparecer ante el TS.

- Han comenzado los asuntos penales con las Diligencias Previas 1497/2013 y 1649/2013, tramitadas ante los Juzgados números 3 y 1, respectivamente, de la La Línea. Se trata de asuntos derivados de rellenos realizados en Gibraltar, para ganar terreno al mar con material proveniente de territorio español. El encausado sería el primer ministro de Gibraltar (Picardo). Ambas se encuentran en fase de instrucción.
- Hay que señalar igualmente varios procesos sobre malversación o fraude de subvenciones, ya comentados en memorias anteriores. El más antiguo de ellos derivaba de la ejecución de obras irreales por el ente público andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos (ISE). El interés en esta personación es por una calificación alternativa como delito fiscal.
- En este apartado queda para el final dos asuntos muy importantes, que han ocupado y ocuparán a la Abogacía durante durante bastantes años. Ambos han sido tratados ampliamente en memorias de ejercicios anteriores, centrándonos ahora en las novedades producidas a lo largo del año que ahora concluye.
 - a) El primero afecta a la Red Iberoamericana de Logística y Comercio (Rilco), y en este período solo ha tenido aspectos consultivos, así como la secuela contencioso-administrativa en cuanto a responsabilidad patrimonial por honorarios (ya descritos). Aparte de ello, están en fase de ejecución las dos sentencias firmes (penal y contencioso-administrativas).
 - b) El asunto Quality, al que ya se ha tenido ocasión de hacer una somera referencia en el apartado de pleitos civiles (o, si se prefiere, mercantiles), ha quedado ya reducido a un proceso penal, quizás el único que debería haberse iniciado si se hubiera conocido la realidad de los hechos desde un principio.

La querrela se presentó inicialmente por la comisión de posibles delitos de apropiación indebida, delito societario y estafa. Esta querrela dio lugar a la tramitación de Diligencias Previas n.º 924/2005 del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Cádiz, y se haya actualmente en fase de instrucción. Posteriormente, como consecuencia de la instrucción, se ha ampliado la querrela por la comisión delitos de estafa contra diversos familiares de M. G. G. y sociedades familiares, así como, más adelante, por malversación frente a M. O. M., anterior Delegado del Estado.

En **Huelva**, en el orden penal (se ha pasado de 38 a 15 procedimientos, lo que supone un notable descenso con respecto al ejercicio 2017), la mayoría de procesos en que se ha personado esta Abogacía han sido por atentados contra agentes de la autoridad o como perjudicados por daños ocasionados en la unidad de carreteras o a la Guardia Civil o Policía Nacional. Se ha apreciado un notable descenso en la apertura de procedimientos penales por delitos contra la Hacienda pública. Especialmente relevante es el procedimiento penal 49/2016 abierto por un presunto delito contra el patrimonio histórico imputado al secretario general del CSIC y que en la actualidad se encuentra en fase de apertura de juicio oral. También es relevante la personación de esta Abogacía del Estado en el procedimiento penal tramitado para la averiguación de la responsabilidad penal del incendio de Doñana, donde existen unos daños cuantificados en más de ocho millones de euros (instalaciones del INTA.).

503

En **Jaén**, en el orden jurisdiccional penal, han de destacarse los siguientes asuntos:

- Procedimiento Abreviado 64/2016 (delito de contrabando de hoja de tabaco), con un importe defraudado que asciende a 31.694.348,26 euros. La Audiencia Provincial de Jaén dicta Sentencia condenatoria n.º 233/2017, frente a la que se interpone recurso de casación que es estimado por el Tribunal Supremo, revocándose la sentencia de instancia. Este procedimiento es de especial interés dado que el TS se pronuncia por primera vez sobre esta materia, con el consi-

guiente efecto que dicho pronunciamiento acarrea a los distintos procedimientos que existen en numerosas provincias de idéntica índole.

- Delito contra la Hacienda pública; Procedimiento Abreviado 48/2014. Es una causa compleja consistente en un entramado de fraude carrusel de varias empresas por defraudación de IVA relativo a adquisiciones intracomunitarias de productos informáticos.
- Finalmente, hay que hacer mención al gran número de casusas penales (en instrucción, para juicio oral o pendientes de sentencia) que se tramitan en esta provincia relativas a los delitos de fraude a la Seguridad Social tipificados en el art. 307.ter del CP, consistentes en la creación de empresas ficticias creadas con la finalidad de dar de alta trabajadores con base en relaciones laborales simuladas y obtener así, indebidamente los subsidios y las prestaciones por desempleo abonadas por el Servicio Público de Empleo Estatal.

En **Ceuta**, destacan, entre otros:

- Caso Tarajal (penal): con fecha 26 de enero de 2018 se dicta nuevo auto de sobreseimiento de este procedimiento, que se origina por los hechos ocurridos en Ceuta el día 6 de febrero de 2014 con motivo de un intento masivo de un número indeterminado de inmigrantes de acceder al territorio español, en que resultaron fallecidos varios inmigrantes, entre otras consecuencias administrativas.

Se recurre en apelación por diversas siguientes acusaciones populares. Se impugna la apelación por medio de escrito de la Abogada del Estado de fecha 15 de marzo de 2018.

La Sección 6.^a de la Audiencia Provincia de Cádiz, con sede en Ceuta, por medio de auto, estima los recursos de apelación de las acusaciones populares y ordena la continuación

de la causa como diligencias previas del procedimiento abreviado.

Desde entonces se han practicado dos testificales por videoconferencia. Está pendiente que se practique otro testifical ya acordada.

- Causa penal contra el presidente de la autoridad portuaria de Ceuta: el 21 de octubre de 2011 se presenta una querrela por la Asociación de Usuarios del Puerto Deportivo de Ceuta, contra el presidente, director y jefe de la División de Explotación del Puerto de Ceuta, por un presunto delito de prevaricación administrativa y malversación de fondos públicos.

El 27 de abril de 2018 se dicta auto de apertura de juicio oral contra el presidente. En agosto de 2018, se presenta, después de obtener autorización, recusación contra uno de los magistrados que compondrán la sala. A la espera de que se resuelva la recusación planteada y se fije fecha para juicio.

- Vehículo siniestrado en el puerto de Ceuta. Por medio de auto con fecha 9 de abril de 2017 se acuerda incoar diligencias previas por los hechos que tuvieron lugar ese mismo día, en torno a las 5 horas 15 minutos, en la estación marítima de Ceuta: la precipitación de un vehículo al mar al desembarcar el ferry Jaume III, de la compañía Balearia, con resultado del fallecimiento del conductor. Se persona esta Abogacía del Estado en nombre y representación del Ministerio de Fomento y de la Autoridad Portuaria de Ceuta, por las eventuales responsabilidades civiles que pudieran derivar de la presente causa.

- Denuncias abusos sexuales y prostitución de menores

- a) Contra un empleado del Colegio San Agustín. A la espera de que se fije fecha para juicio. Se tramita como un procedimiento abreviado.
- b) Contra un empleado del Colegio Lope de Vega. En trámite de calificación. Se tramita como un procedimiento ordinario.

La abogacía interviene en nombre del Ministerio de Educación, en calidad de responsable civil subsidiario (los imputados son trabajadores del centro educativo.)

En **Granada**, en el año 2018 se ha mantenido la reducción del número de expedientes penales asociados a la presunta comisión de delitos contra la Hacienda pública. No obstante, ha incrementado ligeramente los expedientes respecto del año 2017. Con clave A se encuentran los siguientes expedientes:

506

- REGES 24/2018. Delitos fiscales cometidos por la mercantil Bazar China Xia-Pan S.L., Diligencias Previas 2359/2018 del Juzgado de Instrucción n.º 2 de Granada. Pendientes de su pase a la fase intermedia.
- REGES 21/2018. Delitos fiscales cometidos por D.ª María Esther García Doña. Diligencias Previas 2226/2018. Juzgado de Instrucción n.º 6 de Granada.
- Junto a estos dos expedientes es necesario destacar el expediente REGES 9/2018 asociado a la presunta comisión de un delito de contrabando y organización criminal a través de la instalación de una fábrica clandestina de tabaco. Pendiente de calificar por la Abogacía del Estado.
- Y, por último, el expediente REGES 12/2018, derivado de la presunta comisión de un delito de fraude de subvenciones por la mercantil Caviar de Riofrío S. L., entidad que se encuentra en situación de concurso de acreedores. El importe de la subvención no justificada asciende a la canti-

dad de 720.900 euros y se tramita en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Loja (D.P 243/2018).

- En el año 2018 finalizaron los expedientes con clave A números 23/2016 y 36/2015 derivados de la comisión de un delito de fraude de subvenciones y delito contra la Hacienda pública. En ambos casos, finalizaron con el dictado de sentencia condenatoria y reconocimiento de los hechos por parte de los acusados.

Mención especial debe realizarse al expediente penal 49/2012 dado que ha supuesto la mayor conformidad alcanzada por la Abogacía del Estado en Granada con el pago de una cantidad superior a los 3.000.000 € por parte del acusado.

Al margen de los procedimientos señalados, es necesario advertir de la proliferación de causas por fraude de prestaciones al SEPE, que suponen una tremenda carga de trabajo para la Abogacía del Estado, dado que son muchos los acusados y debe atenderse a los distintos señalamientos. La inexistencia de un límite inferior en el tipo del art. 307 ter del C.P produce un exceso de litigiosidad en asuntos de interés económico muy relativo.

En **Córdoba**, en el orden penal:

- 1) Juzgado de lo Penal n.º 4 de Córdoba. Juicio Oral 288/2018 proveniente del Juzgado de Instrucción N.º 2. Procedimiento Abreviado 93/2012 (N. Ref. 26/2007). Estas diligencias se iniciaron a partir de la operación policial denominada «Operación Fénix» por fraude en el IVA, en la que están implicados un gran número de empresas y joyeros. El 4 de diciembre de 2012 se dictó el auto de PROA con un total de 88 personas físicas imputadas por el fraude contra la Hacienda pública por los impuestos de IVA, IS e IRPF desde

el 2003 al 2006, que se amplió en 2014 a 102 personas físicas.

Está previsto que se inicien las sesiones del juicio oral el próximo 15 de octubre de 2019 y que se prolongue durante varios meses —todavía no se ha concretado el calendario de sesiones— dado el número de acusados y la complejidad de las pruebas que practicar.

- 2) Juzgado de Instrucción n.º 7 de Córdoba, Diligencias Previas 3777/2012 (N. Ref. 44/2013) en las que la Abogacía está personada en representación del SPEE. Las empresas Eventosur, S. C. A., Visionsur, S. C. A., y Ataya, S. C. A., organizaron una trama para la obtención de prestaciones por maternidad, incapacidad o desempleo a personas que no tenían derecho a ello. Los investigados son más de 400, habiéndose abierto por el juzgado pieza separada por cada uno de los trabajadores que percibieron ilícitamente prestaciones. También está personada la Tesorería de la Seguridad Social.

El procedimiento se encuentra en fase intermedia, habiéndose celebrado a lo largo de 2018 conformidades en aquellas piezas separadas en que los investigados reconocieron los hechos y están abonando la responsabilidad civil derivada del delito.

Si bien este es el procedimiento más relevante por delitos contra la Seguridad Social dado el número de investigados, hay que destacar que el número de procedimiento de este tipo va en aumento siendo todos ellos asuntos complejos por el número de investigados, así:

- En la Audiencia Provincial de Córdoba está pendiente de celebración un juicio oral por delito de fraude en subvenciones, en que la Abogacía está personada en representación del SEPE con más de 100 imputados (n/r 2/2017).

- En el Juzgado de Instrucción n.º 1 Puente Genil (n/r 7/2016) se sigue otro con más de 200 investigados en el que también se están celebrando conformidades en piezas separadas de los trabajadores que han reconocido los hechos y satisfecho la responsabilidad civil.

En el año 2018 la Abogacía se ha personado en tres más: n/r 29/2018, ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lucena, con más de 150 investigados; n/r 42/2018, que se sigue en el Juzgado de Instrucción n.º 5 de Córdoba y n/r 46/2018, que se sigue ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de Posadas.

- 3) Juzgado de Instrucción n.º 8 de Córdoba, 4553/2013 (n/r 37/2014): delito contra la Hacienda pública conocida como Operación Fragua, en la que se investiga la defraudación de 22.338.188,7 euros en el IVA de los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012. Se ha celebrado juicio oral en abril de 2019.
- 4) Se ha celebrado juicio oral por tres delitos contra la Hacienda pública (n/r 16/2009) de la empresa MGR. Se trataba de un fraude carrusel donde se defraudaba abusando del régimen de las operaciones intracomunitarias, siendo las cuotas defraudadas superiores a un millón de euros en cada ejercicio. El Juzgado de lo Penal se condenó en los términos del escrito de acusación, habiendo estimado en parte la Audiencia Provincial el recurso de apelación interpuesto por los acusados, y declaró prescrito uno de los delitos.
- 5) Juzgado de Instrucción n.º 2 de Puente Genil PA 19/2016 (n/r 15/14), delito contra la Hacienda pública en relación con el IVA derivado de transacciones de bebidas alcohólicas en el llamado circuito andaluz. Se ha hecho una estimación de la cuantía de lo defraudado, que ascendería a 3.862.087 euros y que comprendería los ejercicios de 2011, 2012 y 2013. Este fraude se ha perseguido también en Burgos y en Valencia.

En noviembre de 2018 se suspendió la celebración del juicio oral y se prevé su celebración en febrero de 2019.

- 6) Sigue aumentando también el número de procedimientos abiertos por delito de contrabando de tabaco, en una nueva modalidad, en la que la mercancía intervenida no son cajetillas de tabaco, sino hoja de tabaco poco procesada que se vende a través de internet para fumar. Se trata de un tipo de contrabando específico, a la luz de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 6 de abril de 2017, en la que se resuelve la cuestión prejudicial en la materia y que define qué es «tabaco apto para fumar».

En 2018 se dictó Sentencia 752/2018 de 26 de febrero, que estimó el recurso de casación y consideró que este tipo de tabaco no tendría la consideración de labor de tabaco a los efectos de la ley de contrabando, siendo su interpretación contraria a la sentencia del TJUE.

En relación con este tipo de delitos, en 2018 uno de los investigados denunció a funcionarios de Vigilancia Aduanera por delitos de falsedad documental y detención ilegal, pero ha sido sobreseída la causa (n/r 63/2018).

En **Sevilla**, también las actuaciones más importantes se han referido a delitos económicos, en general, delitos contra la Hacienda pública.

- Destaca el procedimiento abreviado en el que se ejerce la defensa de dos funcionarios de Instituciones Penitenciarias (DP 734/2018, Instrucción n.º 14) por un grave accidente laboral de un recluso en el centro penitenciario de Sevilla.
- Fraude en subvenciones concedidas por el Ministerio de Industria, por importe superior al millón de euros, en el que se ha presentado calificación alternativa por estafa, conforme a la novedosa jurisprudencia del Tribunal Supremo (DP 1983/2016, Instrucción n.º 12).

- Fraude en el IVA de hidrocarburos en depósitos aduaneros, por importe de 7.796.863 euros (DP 763/2016, Instrucción n.º 16).

Además, desde Sevilla se lleva la defensa, en los Juzgados de Jerez de la Frontera del presidente y director financiero de Expasa (DP 961/2018, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Jerez), en querrela por malversación y fraude a la Administración. Se da la particularidad de que en este asunto la Fiscalía discute la posibilidad de que la Abogacía del Estado defienda a estos empleados públicos, arrojándose una competencia —valoración de su compatibilidad con los intereses generales del Estado— que incumbe a la Abogacía General del Estado.

En el orden militar penal, destaca el Sumario 2/11/2013 (Penal Militar número RA 37/2016), por sustracción de los lingotes de plomo de la fragata Navarra y de diverso material de desecho de cobre, bronce y latón por personal de tropa y marinería y suboficiales de la dotación de la fragata. El Tribunal Militar Territorial Segundo ha dictado, el 8 de febrero de 2018, sentencia en la que condena por delito contra el patrimonio militar, previsto y penado en el art. 82.1 del Código Penal Militar, y delito consumado contra la eficacia del servicio, previsto y penado en el art. 75.1 del Código Penal Militar, a 16 imputados.

I.3. JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

En la Abogacía de **Melilla**, respecto de los asuntos contenciosos de especial trascendencia, resaltan los siguientes:

- PO 9-2016, Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3: se ganó en la instancia y también en la apelación. Se ha solicitado a Correos que informe sobre la devolución de las cantidades indebidamente percibidas por la ciudad autónoma de Melilla por el Impuesto sobre incrementos de valor de terrenos de naturaleza urbana, para instar ejecución en caso de no haberse procedido a ello.

- PO 17-2017, Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2: demanda de la Asociación Radio Adventista de España contra la ciudad autónoma de Melilla por el concurso de adjudicación de frecuencias del dominio público radioeléctrico. Defensa de la CAM en virtud del convenio de asistencia jurídica. Se ha contestado a la demanda y se han formulado conclusiones. Está pendiente de sentencia.
- PO 5-2017, Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3: demanda de responsabilidad patrimonial de un empleado público contra la ciudad autónoma de Melilla. Defensa de esta en virtud del convenio de asistencia jurídica con la AGEDSJE. En principio el convenio se refiere a actuaciones ante tribunales fuera de Melilla, pero, dado que el funcionario era de los servicios jurídicos de la CAM, se asumió su llevanza por la Abogacía del Estado. Pendiente de sentencia.

En **Málaga**, en el orden contencioso-administrativo:

- Siguen tramitándose los pleitos clave contra resoluciones de la Autoridad Portuaria de Málaga reflejados oportunamente en anteriores memorias del convenio (PO 222 y 21/2015, acumulados y 414/2014, que afectan a reclamaciones millonarias del concesionario del muelle 1 del puerto. En el ejercicio 2018 fue dictada una sentencia desestimatoria en el PO 634/2016 sobre la nulidad de la adjudicación del concurso para explotar la estación marítima de Málaga. Durante el ejercicio se formuló la contestación y se practicó la prueba sobre otro pleito relevante (221/2017), que se destacó en la anterior memoria, sobre la procedencia de la exigencia de licencia municipal de obras al concesionario para ejecutar el proyecto constructivo de la terminal agroalimentaria.
- Se ha impugnado la Ordenanza reguladora de las bases de la concesión de ayudas a la ciudadanía para el fomento de la implantación en el municipio de Vélez (Málaga) y apertura de la convocatoria para el ejercicio 2018 (PO 444/2018, sala).

- Siguen en tramitación ante la sala pleitos AR en materia de hidrocarburos, productividad funcional de policías adscritos a la ODAC y minutas de registradores. Destaca en materia de expropiación forzosa el PO 785/2016, cuya demanda ha sido contestada en el ejercicio, ascendiendo la cuantía reclamada a la Administración a más de 13 millones de euros.
- Por último, se ha observado durante el ejercicio un repunte de las vistas en materia de extranjería ante los Juzgados de lo Contencioso, motivado sobre todo por el incremento de devoluciones, pues han tenido entrada cerca de 3500 pleitos⁵.

En **Huelva**, en el orden contencioso, debe mencionarse que ha aumentado la actividad contenciosa (de 182 a 223 nuevos expedientes) y la tipología de procesos no ha variado (procedimientos sancionadores de tráfico y orden público, autorizaciones de entrada, extranjeros etc.). Se destaca especialmente la tramitación de una demanda presentada contra el Ayuntamiento de Almonte en representación del CSIC para reclamarles los costes de la anulación de una licencia de obras para la rehabilitación del Palacio de Doñana.

En **Jaén**: en lo que se refiere a los asuntos contenciosos de especial trascendencia, resaltan los siguientes:

- En el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, existe un gran número de procedimientos en materia de extranjería en esta provincia, teniendo en cuenta su población. La mayoría de dichos procedimientos se fundamenta en solicitudes de residencia por arraigo (en la modalidad familiar o social), basada en contratos temporales que coinciden con el período de recogida de la aceituna. Es de destacar la tra-

⁵ En el ejercicio fueron abiertos 3.480 procedimientos ante los Juzgados de lo Contencioso de Málaga. Esta tendencia ha continuado en el presente ejercicio. A fecha de hoy, ya existen más de 3.000 pleitos seguidos ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo (en concreto, 3.091), lo que está repercutiendo en la marcha de la unidad.

dición de los trabajos agrícolas en Jaén, especialmente desde la perspectiva del trabajo por cuenta ajena, que genera numerosas solicitudes de arraigo social basadas en contratos en este sector. En particular, en la provincia de Jaén ha tenido especial incidencia la reciente Sentencia del Tribunal Supremo, de 8 de noviembre de 2018, que contiene importantes e interesantes pronunciamientos acerca de la discutida cuestión de la acreditación de los medios económicos (la realidad de la relación laboral exigida) en la autorización de residencia temporal en España por circunstancias excepcionales por razones de arraigo, y que ha hecho modificar, en gran medida, el criterio de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en la provincia.

— Desde un punto de vista cualitativo, destacan en este orden los siguientes procedimientos:

1) Remunicipalización en la prestación de los servicios públicos locales de carácter económico: Procedimientos Abreviados 414/2014 y 450/2014 acumulados, relativos a la subrogación de personal laboral de una empresa municipal por parte del Ayuntamiento de Úbeda.

2) Se han interpuesto varios recursos para la protección de los derechos fundamentales de la persona frente a resoluciones sancionadoras de la Dirección Provincial de Tráfico en Jaén. Todos estos recursos fueron inadmitidos en los términos alegados por la Abogacía del Estado, al plantearse en este procedimiento, como cuestión principal, materia propia de la legalidad ordinaria, sin que pueda encuadrarse en el procedimiento especial planteado.

En **Granada**, ha existido un incremento considerable de carga de trabajo en 2018, especialmente para el personal de apoyo por asuntos contencioso de juzgados por devoluciones de extranjeros, que han ascendido a 814 contenciosos. Derivó de la decisión de los juzgados de no exigir prueba de la postulación, como lo venían haciendo. Posteriormente, se volvió al sistema anterior exigiendo acreditación del poder del Abogado

o del procurador so pena de inadmisibilidad. Actualmente, hay sentencia de la Sala de Granada confirmatoria del criterio de la Abogacía.

Como asuntos clave A más importantes destacan los siguientes:

- Autos 460/2018 (REGES 480/2018). Clave A. Se impugna el Decreto de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía número 62/2018, de 6 de marzo (BOJA n.º 48, de 9 de marzo de 2018), por el que se ordena el sistema de formación sanitaria especializada en Ciencias de la Salud en el Sistema Sanitario Público de Andalucía. Pendiente de sentencia.
- Autos 173/2018 (REGES 317/2018). Clave AR. Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Hay en trámite 121 asuntos de 2018, de los cuales tres han terminado por desistimiento y el resto están en tramitación. No se ha planteado por la sala la cuestión prejudicial, pero sí ha dado trámite para alegaciones en alguno de ellos. Según las providencias dictadas, se estudiará si se plantea o no cuando se vaya a deliberar para dictar sentencia. Se solicita la devolución de los ingresos indebidos por lo abonado por el IVPEE.
- Impuesto sobre hidrocarburos, tramo comunitario. Clave AR. Se tramitaron en 2018 ocho asuntos, pero actualmente hay pendientes en la sala muchísimos más. Se impugnan sendas resoluciones que inadmiten solicitudes de devolución de ingresos indebidos porque los solicitantes no han acreditado su legitimación. En 2018 se promovió en la mayoría de ellos la cuestión prejudicial por infracción de la normativa comunitaria. Hasta el momento la sala no ha planteado dicha cuestión prejudicial.
- Gastos farmacéuticos, Muface, Hepatitis C. Destaca pese a ser clave B. Hay tres asuntos en tramitación en la Sala de Granada; se ha presentado en 2019 la primera contesta-

ción en uno de ellos de acuerdo con el modelo que ha remitido la Subdirección. La sala ha planteado en uno de ellos (1482/2018) la incompetencia por razón del territorio. Pendiente de auto.

En **Almería**, en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, demanda de responsabilidad patrimonial frente a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

En **Ceuta**:

- Sexenios de profesores de Religión: se han presentado 15 demandas por profesores de Religión que reclaman el abono del complemento de formación permanente (sexenio).
- Demandas de escolarización: se han presentado cuatro demandas contra la Dirección Provincial de Educación sobre escolarización.

516

En este tipo de pleitos se recurre la decisión de la Dirección Provincial sobre escolarización, por entender que muchos de los alumnos admitidos no cumplen con los requisitos establecidos. Intervienen como parte los padres de los alumnos admitidos a los que se les acusa de empadronamientos fraudulentos.

En **Córdoba**, en este orden contencioso-administrativo el año 2018 ha sido más tranquilo que años anteriores, no habiéndose tramitado ningún asunto clave A.

Se puede destacar en materia de extranjería que ha continuado la tramitación del recurso contencioso-administrativo 8/2017 (n/r 770/2016), en el que se ha interpuesto un recurso de casación que ha sido admitido a trámite por el TS.

Concretamente, se denegaba la concesión de la tarjeta porque no se consideró acreditado que se reunieran los presupuestos del art. 7.1 del RD 240/2017, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y otros Estados parte

en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; en particular, no se consideró acreditada la suficiencia de medios económicos. Al dictarse tal resolución se cumplía, además, con lo previsto en la Orden PRE/1490/2012, de 9 de julio, por la que se dictan normas para la aplicación del art. 7 del RD 240/2007.

En **Sevilla**: son relevantes en el orden contencioso-administrativo:

- Por la cuantía (2.228.586,97 euros), el recurso 666/2017 (Sección Primera). Se trata de una reclamación de cantidad a la Confederación Hidrográfica derivada de un contrato de obras, por obras complementarias encargadas al margen de cualquier procedimiento.
- Recursos 858/2017 y 925/2017 (Sección Segunda) interpuestos por Endesa Generación, S. A., contra la Confederación sobre la actualización del canon concesional de aprovechamiento hidroeléctrico de diversos aprovechamientos de pie de presa.

Son frecuentes los recursos entre administraciones públicas derivados de convenios administrativos, destacando los celebrados entre la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y diversos ayuntamientos. También merecen destacarse los 34 recursos interpuestos en nombre del CSIC contra la Junta de Andalucía, por órdenes de reintegro de subvenciones.

- IVPEE (impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica). Gran número de reclamaciones sobre devolución de ingresos indebidos-impugnación de autoliquidaciones, alegando inconstitucionalidad y violación del derecho europeo. Desestimadas por incompetencia de los TEAS y por considerar el impuesto conforme al derecho europeo (según dijo el TS en auto de 20 de enero de 2018 al plantear la cuestión de inconstitucionalidad). Los interesados insisten en que se plantee la cuestión prejudicial al TJUE.

- Tramo autonómico del impuesto sobre hidrocarburos. Se han presentado numerosos recursos por destinatarios finales del gasóleo, a los que la Administración niega la legitimación para la devolución de ingresos indebidos, con los argumentos de la sentencia del TJUE sobre el llamado «céntimo sanitario».
- En IRPF, dietas de administradores de sociedades, que se equiparan a las de trabajadores, por manutención y desplazamiento.
- Procedimientos de verificación de datos: nulidad de pleno derecho o no. Se sigue el criterio provisional del TEAC, que solo considera nulidad en los tres casos mencionados en la ley y cuando desde el principio es «patente» la inadecuación del procedimiento.
- Bonificación en IRPF por residencia en Ceuta, en la que se discute no tanto los hechos, sino cuál debe ser el criterio para establecer si una persona reside en esta ciudad: bien la permanencia un mayor número de días del período impositivo, bien el ánimo de centralizar en ella el núcleo de las relaciones del sujeto pasivo.

I.4. JURISDICCIÓN SOCIAL

En esta jurisdicción, destacan los siguientes asuntos o grupos de asuntos más relevantes:

En **Málaga** no hay nada que destacar especialmente, salvo los numerosos pleitos pendientes sobre pleitos masa (p.ej. los que afectan a profesores de Religión).

En **Cádiz**, cabe una serie de pleitos clave A que que el Consorcio ha encomendado a la Abogacía en contra de su costumbre (encargaba los asuntos laborales a abogado externo):

- Demanda de despido con vulneración de derechos fundamentales interpuesta frente al Consorcio y la nueva delega-

da. De la misma conoce al Juzgado de lo Social n.º 2 de Cádiz en los autos 661/2018. Se dictó sentencia con fecha 14 de noviembre de 2018 desestimatoria de la demanda y favorable a los intereses del CZFC. Ha sido recurrida en suplicación y el recurso ha sido impugnado por por parte de la Abogacía.

- Demanda de reclamación retributiva e indemnización por daños morales por discriminación por razón de género, en la que se reclaman 143. 099,76 euros. (Juzgado de lo Social n.º 3 de Cádiz, Autos 86/2018), Se ha dictado sentencia desestimatoria en primera instancia. La actora ha recurrido en suplicación y en estos momentos se está preparando su impugnación.

En **Huelva**, en el orden social han disminuido notablemente los procedimientos abiertos (pasando de 96 a 78). Ello se debe fundamentalmente al hecho de que durante el ejercicio 2017 y 2018 se abrieron diferentes procedimientos por demandas de pleitos masas relacionados en la anterior memoria (Cofivacasa y Subdelegación del Gobierno-Minería), así como por pleitos contra AEAT e INTA. Destacan varios procedimientos de oficio iniciados por la Inspección de Trabajo para que se declaren relaciones de laboralidad y varios procedimientos de la entidad convenida Correos y Telégrafos, así como de Tragsa (y sus filiales). Durante este ejercicio 2018 se han seguido tramitando procedimientos en los que se reclama a la Subdelegación del Gobierno en Huelva cantidades derivadas de un supuesto incumplimiento del ERE 29/2002 relativo a «ayudas a la minería». También se tramitan numerosos procedimientos de reclamación de salarios de tramitación. En estos últimos procedimientos se ha observado que existe un retraso considerable en el pago de las sentencias firmes de los Juzgados de lo Social, lo que motiva unos mayores costes en concepto de intereses y costas.

En **Jaén**, en el orden jurisdiccional social, destacan los siguientes asuntos:

- Procedimiento para la protección de derechos fundamentales número 719/2017 relativo a la solicitud de indemnización de daños y perjuicios como consecuencia de la anulación por la Audiencia Nacional de la resolución de servicios mínimos del Ministerio de Fomento en la huelga convocada por Adif. Este procedimiento es de especial interés dado que se están interponiendo demandas idénticas en varias provincias de España, en particular, en Granada y Cádiz. El Juzgado de lo Social n.º 4 de Jaén dicta Sentencia de 26 de enero de 2018, en la que desestima la demanda. La parte actora interpuso recurso de suplicación, que es desestimado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por la sentencia n.º 1918/2018, que confirma la dictada en la instancia.

- Procedimiento para la protección de derechos fundamentales (libertad sindical) n.º 347/2018. La central sindical Comisiones Obreras interpone una demanda de protección del derecho fundamental de libertad sindical en sus vertientes de actividad y acción sindical, por considerar que se ha vulnerado dicho derecho al no ser convocados los delegados sindicales a las sesiones del Comité de Seguridad y Salud del Centro Penitenciario de Jaén. La demanda es desestimada por la Sentencia n.º 241/2018 del Juzgado de lo Social n.º 2 de Jaén, frente a la que se interpone un recurso de suplicación, pendiente de resolución.

En **Granada**, se encuentran pendientes los siguientes procesos, Clave A. Se trata de demandas sobre reclamación de cantidad por finalización de contrato temporal invocando la doctrina fijada por el TJUE en el asunto «De Diego Porras».

- Autos 410/2017 (REGES 80/2017). Pendiente de celebración de vista.

- Autos 237/2017 (REGES 49/2017). Sentencia estimatoria, anunciado recurso de suplicación.

- Autos 934/2016 (REGES 4/2017). Suspendido pendiente del fallo de cuestiones prejudiciales.
- Autos 79/2017 (REGES 17/2017). Suspendido pendiente del fallo de cuestiones prejudiciales.
- Autos 481/2017 (REGES 91/2017). Se ha dictado sentencia desestimatoria por el Juzgado de lo Social, actualmente firme. Archivado el 14 de septiembre de 2018.

En **Córdoba**, además de las actuaciones más frecuentes entre las que cabe destacar los procedimientos seguidos en representación de entidades convenidas como Correos y Telégrafos o Adif, hay que destacar el procedimiento de conflicto colectivo seguido en representación de Enresa (n/r 15/2017). Se planteó una demanda de conflicto colectivo por el sindicato UGT a los efectos de que se incluyese en el salario correspondiente al salario vacacional de los trabajadores la totalidad de retribuciones que perciben habitualmente, y que concretamente eran el plus de asistencia, el plus de retén y el plus de turno.

Se ha dictado Sentencia del TSJA, de 11 de julio de 2018, parcialmente estimatoria del recurso de suplicación interpuesto por la Abogacía del Estado, en la que se mantiene en todos sus pronunciamientos, exceptuando de la retribución por vacaciones y el plus de turnos, por lo que la estimación de la demanda es parcial y no íntegra.

En **Almería**, destacan en el orden jurisdiccional social:

- Demanda frente al Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, en ejercicio de la acción declarativa derivada de cesión ilegal de trabajadores.

Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa
Demanda frente a la Dirección General de Policía sobre reclamación de cantidad en concepto de indemnización de daños y perjuicios derivados de accidente de trabajo, por importe de 220.778 euros.

En **Ceuta**, se han presentado 18 demandas por profesores de Religión, en las que reclaman el abono del complemento de formación permanente (sexenio).

En **Sevilla**, han sido numerosísimos los pleitos por el complemento de formación de los profesores de Religión (sexenios).

También deben destacarse las demandas de laboralidad presentadas por varias decenas de antiguos colaboradores sociales que prestaban servicios para la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

I.5. JURISDICCIÓN MILITAR

SU 26-12-18 Juzgado Togado Militar Territorial de Melilla: defensa de dos caballeros legionarios en el proceso dirigido contra ellos por el atropello de un compañero en el campo de maniobras de Agost (Alicante) con resultado mortal (delito contra la eficacia en el servicio). Se ha logrado, sobreseimiento libre de ambos.

522

II. ASUNTOS CONSULTIVOS

Como ya se recogía en las notas elaboradas para la memoria de los últimos años, destaca la intensidad y diversidad de la labor que se hace en este campo para los distintos órganos y organismos del sector público estatal en Andalucía. De forma creciente, la función consultiva informal se multiplica favorecida por los actuales sistemas de comunicación. Son habituales las consultas mediante correo electrónico, teléfonos fijo y móvil, etc., que, además de incrementar el trabajo, proporcionan otra forma de entenderlo y prestarlo. Por otro lado, permiten una colaboración más intensa con la gestión administrativa y proporcionan agilidad e intensidad al trabajo, pero también reconocimiento, pues es una actividad muy reconocida por los destinatarios de los servicios de la Abogacía.

Debe valorarse, por encima de cualquier dictamen concreto, la estrecha labor consultiva prestada en esta línea por la Abogacía del Estado en Andalucía cerca de entidades como la Delegación y

Subdelegaciones del Gobierno, Tribunal Económico-Administrativo Regional, en sus tres salas, además de los TEAL de Ceuta y Melilla, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, AEAT (en las provincias en las que no hay servicio jurídico propio en esta), Delegaciones de Hacienda, Jurados de Expropiación Forzosa, Servicio Nacional de Empleo, Catastro, Autoridades Portuarias, Consorcio de la Zona Franca, EXPASA, SEIASA, Polígono Las Aletas,...

En líneas generales, la actividad consultiva se ensambla con la contenciosa, de ahí que la mayoría de los asuntos contenciosos de que se ha hecho mención en el apartado anterior han sido precedidos de una intensa actividad consultiva, con informes escritos, consultas telefónicas, reuniones, correos electrónicos, etc. Esto es la regla general en la actividad desempeñada cerca de las entidades convenidas, pero también se está haciendo frecuente con los órganos administrativos de todo tipo.

En este contexto, destacan los siguientes informes realizados en 2018:

En **Almería**, destaca:

- Informe de 1 de junio de 2018, sobre la suspensión del expediente disciplinario abierto al funcionario de la Agencia Tributaria de El Ejido, con número 51476, D. Óscar Muñoz, ante la tramitación de un proceso penal en el que aparece como investigado.
- Informe de 13 de noviembre de 2018, sobre la cláusula octava del convenio de encomienda de gestión de la ejecución de obras de reforma y rehabilitación de las casas-cuartel de la Guardia Civil a la Diputación Provincial de Almería, con base en los siguientes hechos:
- Informe de 5 de abril de 2018, solicitado por la Autoridad Portuaria, relación con la tramitación del expediente de ampliación del plazo de concesión conforme a lo establecido en la disposición transitoria décima del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y Marina Mercante (TRLPEMM).

- Consulta formulada por la Autoridad Portuaria de Almería, con fecha 26 de marzo de 2018 sobre dos cuestiones principales. Primera: «Si el refuerzo de efectivos necesario para la prestación de los servicios de atención e información al pasajero, y de pasarela, podría contratarse con una empresa de servicios, o si esto sería una cesión ilegal de trabajadores contemplada en el artículo 43.2, y sería más correcto proceder a la contratación temporal de trabajadores directamente por parte de la Autoridad Portuaria, o bien a través de una empresa de trabajo temporal». Segunda: «Si con base en la nueva Ley de Contratos del Sector Público, el personal contratado por la empresa adjudicataria para la prestación de los servicios durante la OPE, debe regirse por el convenio colectivo que le sea de aplicación a la empresa de servicios, o bien por el convenio colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, al ser este el aplicado a los trabajadores de la empresa contratante de los servicios».

En **Melilla**, en cuanto a los asuntos de especial interés de carácter consultivo, durante el año 2018:

- Informe 3/2019. Petición de informe de la Delegación del Gobierno sobre la delimitación competencial entre las FCSE y la Policía Local, derivadas de las competencias estatales y locales en cuanto al control de flujos fronterizos. El presidente de la ciudad autónoma de Melilla convocó una Junta Local de Seguridad cuyo orden del día incluía cuestiones relativas a la frontera. Hubo de indicarse que, al no tratarse de ámbitos de competencias coincidentes o solapados, tales cuestiones no deben debatirse en dicha Junta.
- Informe 9/2019. Petición de informe de la Delegación del Gobierno sobre la posibilidad de exigir la identificación de los votantes por correo al depositar el voto en las oficinas de Correos y no solo al presentar la solicitud, ante las sospechas que han existido en anteriores procesos electorales de

manipulación del voto por correo (que incluso han dado lugar a procesos penales).

- Informe 35/2019. Informe a petición de la Autoridad Portuaria de Melilla sobre el régimen de concesiones portuarias y la calificación de los usos (en particular, los usos complementarios y los de interacción puerto-ciudad) ante el borrador del informe de auditoría de ingresos y operativa de la IGAE. La IGAE lleva tres ejercicios planteando lo mismo, omitiendo dos informes de la Abogacía del Estado en Melilla que destacan que no le corresponde valorar jurídicamente las concesiones demaniales (informes 55/2017 y 23/2018).

En **Málaga**, por lo que se refiere a las funciones consultivas, no hay nada especial que destacar, sin perjuicio de la labor consultiva de convenios, que —como en otros ejercicios— genera una importante actividad y ha sido destacada en las correspondientes memorias.

En **Cádiz**, destacan los informes siguientes:

- Se sigue trabajando para el Consorcio Aletas y ya se informó en memorias de ejercicios anteriores de que el Gobierno aprobó una segunda reserva demanial, tras la anulación de la primera por el Tribunal Supremo. Finalmente esta segunda reserva demanial también ha resultado anulada en las dos sentencias que han recaído el pasado año por la Sala III del Alto Tribunal (demandantes respectivos: WWF-Adena y Dehesa del Norte, S. A.). Esto ha obligado al consorcio a replantearse su futuro, y a llegar a un acuerdo con el Estado y la Junta de Andalucía para continuar sobre los terrenos que no pertenecen al DPMT. Las negociaciones han culminado en un protocolo, que fue informado favorablemente por parte de la Abogacía y pretende liquidar en primer lugar la sociedad instrumental del consorcio, integrando su patrimonio en el de este último. Más tarde se pretende disolver el consorcio sin liquidación, por cuanto su patrimonio íntegro se pretende que pase a formar parte de una sociedad estatal de nueva constitución, en la que, en principio, solo

participarían el Estado, como mayoritario, y la Junta de Andalucía, con una amplia participación. Parece que el nombre del nuevo proyecto y de la nueva sociedad estatal que se encargue de desarrollarlo va a ser Lógica.

- En cuanto al Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, se puede comenzar indicando que continúan en el presente ejercicio aspectos consultivos de trascendencia relacionados con secuelas de los asuntos penales-contables Rilco y Quality. En concreto, se planteó una reclamación de honorarios devengados en el asunto penal Rilco por parte del único acusado frente al que no se mantuvo la acusación por todas las partes acusadoras en el momento de elevar sus conclusiones a definitivas.
- Por lo que respecta a aspectos consultivos de trascendencia relacionados con secuelas del asunto penal Quality, como tal asunto penal, se explica con más detalle en este mismo apartado, pero unos párrafos más abajo.
- Especiales problemas ha presentado la cuestión de la necesidad de autorización por parte del Ministerio de Hacienda de los préstamos que el consorcio solicite (es una entidad muy endeudada, como consecuencia del desfase en sus cuentas producido por los asuntos Rilco y Quality que luego se describen). Se han emitido informes para el interventor territorial, para el propio consorcio y para la abogada del Estado-jefe en el Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- En los asuntos relacionados con Lenco, de los que ya se ha informado en memorias anteriores, no fue posible intentar la negociación del tema relacionado con el asesoramiento para la devolución de IVA (ya informado por la Abogacía General), porque también se rompió la negociación existente para intentar alcanzar el mutuo acuerdo en la vertiente de asistencia técnica para la elaboración de proyectos (el otro expediente abierto). Como resultado de ello, ahora se está defendiendo el tema en vía contencioso-administrativa por los compañeros de Sevilla (en 2019 se obtiene

Sentencia estimatoria parcial —prácticamente se desestima el 100 % — con lo que se está a la espera de que se produzca su firmeza).

- Como viene siendo habitual, se ha apoyado jurídicamente al consorcio en la celebración de distintos convenios con varios ayuntamientos, tendentes todos ellos a la realización de obras de urbanización o construcción de edificios.

En **Huelva**, la actividad consultiva durante el año 2018 se ha mantenido en similares números a la ejercida en el año 2017 (330 actuaciones en 2018 frente a las 312 del ejercicio anterior, se ha producido un ligero incremento), siendo el mayor número de informes aquellos que merecen la calificación de dictámenes e informes sucintos correspondientes a tercerías de dominio planteadas en el marco de un expediente administrativo de apremio, informes de la oficina de extranjería, del Grupo Operativos de Extranjeros y asuntos relacionados con el Servicio Provincial de Costas.

Como se apuntaba en la anterior memoria, es sumamente frecuente el asesoramiento verbal prestado de forma inmediata y continua a las distintas autoridades administrativas de la provincia, especialmente con la AEAT y con la Delegación de Economía y Hacienda, dado el emplazamiento físico de esta Abogacía del Estado. Este medio, de innumerables ventajas prácticas aunque de escaso reflejo estadístico, constituye el medio preferente de asesoramiento de esta Abogacía, salvo que el asunto o el cliente reclamen constancia escrita.

Igualmente, puede incluirse integrada en la labor asesora, la intervención del abogado del Estado en juntas, comisiones, mesas de contratación, etc., que a lo largo del ejercicio ha supuesto una considerable dedicación (particularmente en cuanto al Jurado Provincial de Expropiación y a la Autoridad Portuaria de Huelva).

En **Jaén**, en al ámbito consultivo, ha de resaltarse el incremento de solicitudes de informes de los organismos públicos relaciona-

dos con la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público. Merece especial mención, por su complejidad y por los incidentes que han acaecido durante el expediente de contratación, el informe sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que han de regir la contratación de la prestación del servicio de cafetería y comedor de la Academia de Guardias y de Suboficiales de la Guardia Civil de Úbeda-Baeza (Jaén), con un valor estimado de 1.500.000 euros.

En **Córdoba**, en el ámbito consultivo los informes evacuados por esta Abogacía del Estado son muy variados, desde pliegos de contratos de los distintos organismos de la AGE con sede en Córdoba hasta informes de expulsión de ciudadanos comunitarios, etc. Se puede destacar los informes elaborados para el SPEE, especialmente en relación con el Programa de Fomento del Empleo Agrario que todos los años presenta complicaciones.

A ello se añade la asistencia a mesas de contratación, subastas y jurado de expropiación forzosa.

En **Ceuta**, a lo largo del 2018 se han sucedido tres presidentes de la Autoridad Portuaria (el último a partir de febrero de 2019).

En **Sevilla**, la actividad consultiva es muy intensa. En la asistencia legal destacan por su volumen e importancia los informes solicitados por la Delegación y Subdelegación del Gobierno, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, sin olvidar la asistencia al TEAR de Andalucía realizada fundamentalmente por el compañero que ocupa la secretaría.

En la asistencia convenida, es también alto el esfuerzo empleado en la actividad consultiva demandada por las entidades respectivas: Autoridad Portuaria de Sevilla, SEIASA, EXPASA, Correos, etc.

Han sido muy numerosos los informes emitidos para la Subdelegación del Gobierno sobre solicitudes cursadas por otras Administraciones públicas para ser auxiliada por las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado en la ejecución de sus propias resoluciones, materia delicada en la que resulta frecuente informar negativamente la solicitud por incumplimiento de los requisitos que han de ser comprobados en estas actuaciones.

Hay que destacar el informe realizado para el Consorcio de la Zona Franca de Sevilla sobre la viabilidad jurídica de que la ampliación del recinto —esencial para este organismo— se realizara en terrenos adscritos a la Autoridad Portuaria de Sevilla, articulando la forma de hacerlo y resolviendo los problemas suscitados por distintos órganos de la Administración aduanera.

Para la Autoridad Portuaria de Sevilla, merece reseñarse el informe sobre la tasa de actividad en los supuestos de cesión de uso de concesiones portuarias, y el emitido sobre el dragado de mantenimiento del río Guadalquivir, imprescindible para garantizar su navegabilidad hasta el puerto de Sevilla, a raíz de que el Ministerio para la Transición Ecológica pusiera en duda que esta actuación estuviera amparada en la DIA vigente, bajo la que se ha realizado esta actuación los últimos 15 años.

Para la Delegación del Gobierno se realizan numerosos informes sobre los más variados temas. Destaca el emitido para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de espectáculos deportivos. Son muy frecuentes los relativos a acuerdos municipales, solicitados con carácter previo a su eventual información, sobre relaciones interadministrativas —convenios, protocolos, etc., que se pretenden celebrar con órganos de la comunidad autónoma—, y los recabados en solicitudes de auxilio de la fuerza pública.

4.3.- Datos numéricos de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

| Actuaciones consultivas | Sevilla | Málaga | Granada | Cádiz | Córdoba | Huelva | Ceuta | Mejilla | Almería | Jaén | Totales |
|-------------------------------|-------------|------------|------------|-------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|--------------|
| Dictámenes A | 4 | 7 | 2 | 5 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 12 | 32 |
| Otros dictámenes | 350 | 99 | 126 | 96 | 7 | 49 | 20 | 37 | 32 | 21 | 837 |
| Informes sucintos | 744 | 205 | 134 | 783 | 106 | 161 | 64 | 39 | 88 | 83 | 2407 |
| Notas | 74 | 26 | 59 | 366 | 0 | 16 | 0 | 0 | 0 | 3 | 544 |
| Bastanteos | 168 | 132 | 29 | 47 | 27 | 23 | 8 | 12 | 21 | 38 | 505 |
| Proyectos formativos | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Asistencias | 148 | 151 | 95 | 255 | 26 | 74 | 54 | 49 | 24 | 172 | 1048 |
| Otras actuaciones consultivas | 39 | 47 | 95 | 4572 | 6 | 7 | 0 | 0 | 4 | 17 | 4787 |
| Totales | 1527 | 667 | 540 | 6124 | 172 | 330 | 146 | 138 | 170 | 346 | 10160 |

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-asuntos terminados

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN SEVILLA | | | | | | | | | | |
|--------------------------------|--------------|-------------|------------|--------------|--------------|------------|---------------|--------------|-------------|---------------|
| Clave | | | | | | | | | | |
| | A | | | B | | | C | | | Total asuntos |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | |
| Orden Jurisdiccional | | | | | | | | | | |
| Civil | 1 | 0 | 1 | 9,5 | 3,5 | 13 | 40 | 14 | 54 | 68 |
| Penal | 13,5 | 4,5 | 18 | 10 | 2 | 12 | 46 | 1 | 47 | 77 |
| Social | 19,5 | 2,5 | 22 | 92,5 | 23,5 | 116 | 27 | 2 | 29 | 167 |
| Contencioso-administrativo | 129,5 | 12,5 | 142 | 266,5 | 146,5 | 413 | 2353,5 | 595,5 | 2949 | 3504 |
| Militar | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 12 | 5 | 17 | 17 |
| Total | 163,5 | 19,5 | 183 | 378,5 | 175,5 | 554 | 2478,5 | 617,5 | 3096 | 3833 |

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN MÁLAGA | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|-----------|----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-------------|------------|-------------|---------------|----------|-------|
| Orden Jurisdiccional | Clave | | | | | | | | | | | |
| | A | | | B | | | C | | | Total asuntos | | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total |
| Civil | 2 | 1 | 3 | 13 | 13 | 26 | 38 | 16 | 54 | 83 | | |
| Penal | 11 | 4 | 15 | 6 | 1 | 7 | 22 | 3 | 25 | 47 | | |
| Social | 1 | 0 | 1 | 4 | 2 | 6 | 103 | 88 | 191 | 198 | | |
| Contencioso-administrativo | 13 | 1 | 14 | 28 | 16 | 44 | 4004 | 407 | 4411 | 4469 | | |
| Militar | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 2 | 2 | | |
| Total | 27 | 6 | 33 | 51 | 32 | 83 | 4169 | 514 | 4683 | 4799 | | |

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN GRANADA | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------------|-----------|----------|-----------|--------------|--------------|------------|---------------|--------------|-------------|---------------|--|-------------|
| Clave | | | | | | | | | | | | |
| | A | | | B | | | C | | | Total asuntos | | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | | | |
| Orden jurisdiccional | | | | | | | | | | | | |
| Civil | 0 | 0 | 0 | 5 | 7 | 12 | 8 | 1 | 9 | | | 21 |
| Penal | 3 | 0 | 3 | 5,5 | 0,5 | 6 | 22 | 2 | 24 | | | 33 |
| Social | 2 | 1 | 3 | 1 | 0 | 1 | 64,5 | 19,5 | 84 | | | 88 |
| Contencioso-administrativo | 33 | 3 | 36 | 600 | 205 | 805 | 1088 | 617 | 1705 | | | 2546 |
| Total | 38 | 4 | 42 | 611,5 | 212,5 | 824 | 1182,5 | 639,5 | 1822 | | | 2688 |

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN ALMERÍA | | | | | | | | | | | |
|--------------------------------|----------|----------|-----------|-----------|----------|-----------|------------|------------|------------|---------------|------------|
| Clave | | | | | | | | | | | |
| Orden Jurisdiccional | A | | | B | | | C | | | Total asuntos | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Perdidos | Total |
| Civil | 1 | 3 | 4 | 7 | 2 | 9 | 7 | 29 | 36 | | 49 |
| Penal | 5 | 1 | 6 | 2 | 2 | 4 | 15 | 3 | 18 | | 28 |
| Social | 0 | 0 | 0 | 6 | 1 | 7 | 34 | 38 | 72 | | 79 |
| Contencioso-administrativo | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 374 | 216 | 590 | | 591 |
| Total | 6 | 4 | 10 | 16 | 5 | 21 | 430 | 286 | 716 | | 747 |

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN JAÉN | | | | | | | | | | |
|-----------------------------|-----------|----------|-----------|-----------|----------|-----------|------------|------------|------------|---------------|
| Clave | | | | | | | | | | |
| Orden Jurisdiccional | A | | | B | | | C | | | Total asuntos |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | |
| Civil | 4 | 0 | 4 | 32 | 3 | 35 | 18 | 3 | 21 | 60 |
| Penal | 12 | 0 | 12 | 2 | 0 | 2 | 12 | 1 | 13 | 27 |
| Social | 4 | 0 | 4 | 14 | 3 | 17 | 14 | 1 | 15 | 36 |
| Contencioso-administrativo | 4 | 0 | 4 | 12 | 0 | 12 | 304 | 232 | 536 | 552 |
| Total | 24 | 0 | 24 | 60 | 6 | 66 | 348 | 237 | 585 | 675 |

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN MELILLA | | | | | | | | | | | |
|--------------------------------|------------|------------|----------|------------|------------|----------|-------------|-----------|-------------|---------------|--|
| Clave | | | | | | | | | | | |
| | A | | | B | | | C | | | Total asuntos | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | | |
| Orden Jurisdiccional | | | | | | | | | | | |
| Civil | 1 | 2 | 3 | 0,3 | 0,7 | 1 | 9 | 2 | 11 | 15 | |
| Penal | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 6 | 0 | 6 | 7 | |
| Social | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 47 | 10 | 57 | 58 | |
| Contencioso-administrativo | 1,2 | 0,8 | 2 | 4 | 0 | 4 | 1373 | 13 | 1386 | 1392 | |
| Total | 4,2 | 2,8 | 7 | 4,3 | 0,7 | 5 | 1435 | 25 | 1460 | 1472 | |

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN CÁDIZ | | | | | | | | | | |
|------------------------------|-----------|----------|-----------|-----------|----------|-----------|------------|------------|------------|---------------|
| Clave | | | | | | | | | | |
| | A | | | B | | | C | | | Total asuntos |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | |
| Orden jurisdiccional | | | | | | | | | | |
| Civil | 5 | 1 | 6 | 21 | 1 | 22 | 80 | 2 | 82 | 110 |
| Penal | 3 | 0 | 3 | 4 | 2 | 6 | 69 | 4 | 73 | 82 |
| Social | 2 | 0 | 2 | 1 | 0 | 1 | 90 | 19 | 109 | 112 |
| Contencioso-administrativo | 12 | 4 | 16 | 4 | 0 | 4 | 335 | 149 | 484 | 504 |
| Total | 22 | 5 | 27 | 30 | 3 | 33 | 574 | 174 | 748 | 808 |

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN HUELVA | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|-----------|----------|-----------|-----------|----------|-----------|------------|------------|------------|---------------|
| Clave | | | | | | | | | | |
| Orden jurisdiccional | A | | | B | | | C | | | Total asuntos |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | |
| Civil | 1 | 0 | 1 | 3 | 4 | 7 | 6 | 23 | 29 | 37 |
| Penal | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 11 | 3 | 14 | 15 |
| Social | 13 | 0 | 13 | 40 | 1 | 41 | 19 | 5 | 24 | 78 |
| Contencioso-administrativo | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 136 | 86 | 222 | 223 |
| Total | 15 | 1 | 16 | 43 | 5 | 48 | 172 | 117 | 289 | 353 |

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN CÓRDOBA | | | | | | | | | | |
|--------------------------------|----------|----------|----------|------------|------------|------------|-----------|-----------|-----------|---------------|
| Clave | | | | | | | | | | |
| | A | | | B | | | C | | | Total asuntos |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | |
| Orden jurisdiccional | | | | | | | | | | |
| Civil | 0 | 1 | 1 | 22 | 4 | 26 | 0 | 0 | 0 | 27 |
| Penal | 5 | 1 | 6 | 18 | 0 | 18 | 40 | 31 | 71 | 95 |
| Social | 0 | 0 | 0 | 18 | 14 | 32 | 1 | 0 | 1 | 33 |
| Contencioso-administrativo | 1 | 0 | 1 | 436 | 262 | 698 | 0 | 0 | 0 | 699 |
| Total | 6 | 2 | 8 | 494 | 280 | 774 | 41 | 31 | 72 | 854 |

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN CEUTA | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---------|----------|-------|---------|----------|-------|---------|----------|-------|---------------|
| Clave | | | | | | | | | | |
| | A | | | B | | | C | | | Total asuntos |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | |
| Orden jurisdiccional | | | | | | | | | | |
| Civil | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 17 | 10 | 27 | 27 |
| Penal | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 2 | 4 | 0 | 4 | 6 |
| Social | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 17 | 9 | 26 | 26 |
| Contencioso-administrativo | 8 | 1 | 9 | 0 | 0 | 0 | 1248 | 20 | 1268 | 1277 |
| Total | 8 | 1 | 9 | 2 | 0 | 2 | 1286 | 39 | 1325 | 1336 |

ANEXO III

Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

| | ABOGACÍA ESTADO SEVILLA | ABOGACÍA ESTADO GRANADA | ABOGACÍA ESTADO MÁLAGA | ABOGACÍA ESTADO CEUTA | ABOGACÍA ESTADO MELILLA | TOTAL |
|---|-------------------------------|-------------------------------|------------------------------|-----------------------------|-------------------------------|--------------|
| Resoluciones TEAR (1) | 21473 | 8189 | 6524 | 249 | 13 | 36448 |
| Resoluciones de la secretaría y elaboración de ponencias (2) | 23.520 | 231 | 64 | 0 | 0 | 23815 |
| Asistencia a TEAR (3) | 96 | 26 | 20 | 0 | 0 | 142 |
| Total | 45089 | 8446 | 6608 | 249 | 13 | 60405 |

(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

(2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

(3) Se incluye el número de días que el abogado del Estado acude al tribunal, ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el tribunal).

5. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ASTURIAS

5.1. Unidad

Corresponde a esta Unidad las funciones contenciosa y consultiva, de asistencia jurídica al sector público estatal en el ámbito territorial de la comunidad autónoma del Principado de Asturias.

5.2. Asuntos de especial interés

5.2.1. Actividad consultiva

En lo consultivo, destacan:

- La tarea de asistencia jurídica a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, formando parte de mesas de contratación e informando pliegos de cláusulas administrativas particulares, expedientes de responsabilidad patrimonial, propuestas de convenios, modificaciones y prórrogas de contratos, propuestas de otorgamiento o extinción de concesiones y encomiendas de gestión, entre otras.
- La función de secretaría del Tribunal Económico-Administrativo Regional, interviniendo en las múltiples sesiones virtuales de las Salas 1, 2, 3 y 4, y materialmente en las del pleno, desarrollando una tarea administrativa y de apoyo jurídico muy prolífica.
- La actividad de vocal del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, acudiendo regularmente a las sesiones semanales del órgano y participando muy activamente en sus decisiones, teniendo en cuenta que la actividad del jurado genera litigiosidad, en algunos casos de especial complejidad.
- La asistencia jurídica a las entidades convenidas: Autoridades Portuarias, Correos y Telégrafos, Hunosa y Gijón al Norte.

5.2.2. Actividad contenciosa

En lo contencioso, son destacables:

- La actuación penal que se sigue por fraude de subvenciones a la minería, tramitado ante el Juzgado de Instrucción n.º 3 de Oviedo (DP PA 651/2017), de gran repercusión mediática, cuyo volumen de documentación es ya descomunal.
- La defensa de justiprecios en determinados expedientes en que Adif es beneficiaria, dada la complejidad de las demandas.
- La contestación de demandas contra decisiones en materia tributaria, acompañadas de dictámenes periciales y documentos, para impugnar estimaciones indirectas de bases imponibles o valoraciones catastrales.
- La litigiosidad generada por determinada entidad convenida, como consecuencia de demandas por cesión ilegal de trabajadores y modificación colectiva de condiciones de trabajo y de jornada.

5.3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

| ACTUACIONES CONSULTIVAS | ABOGACÍA DEL ESTADO EN ASTURIAS |
|-------------------------------|---------------------------------|
| Dictámenes A | |
| Otros dictámenes | 261 |
| Informes sucintos | 6 |
| Notas | 28 |
| Bastanteos | 27 |
| Proyecto normativo | |
| Asistencias | 116 |
| Otras actuaciones consultivas | 957 |
| Totales | 1395 |

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-asuntos terminados

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN ASTURIAS | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------|----------|----------|----------|-----------|-----------|------------|------------|-----------|------------|---------------|------------|
| Clave | | | | | | | | | | | |
| Orden Jurisdiccional | A | | | B | | | C | | | Total asuntos | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Perdidos | Total |
| Civil | 0 | 0 | 0 | 2 | 1 | 3 | 7 | 2 | 9 | | 12 |
| Penal | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 45 | 1 | 46 | | 47 |
| Social | 2 | 0 | 2 | 3 | 0 | 3 | 26 | 10 | 36 | | 41 |
| Contencioso-administrativo | 4 | 0 | 4 | 73 | 36 | 109 | 111 | 61 | 172 | | 285 |
| Total | 6 | 0 | 6 | 79 | 37 | 116 | 189 | 74 | 263 | | 385 |

ANEXO III

Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

| | TEAR Asturias |
|--|---------------|
| Resoluciones TEAR (1) | 2740 |
| Resoluciones de la secretaría y elaboración de ponencias (2) | 324 |
| Asistencia a TEAR (3) | 12 |
| Total | 3076 |

(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

(2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

(3) Se incluye el número de días que el abogado del Estado acude al tribunal, ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el tribunal).

6. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

6.1. Unidad

Corresponde a esta Abogacía del Estado el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de los órganos de la Administración General del Estado, integrados o no en la Delegación del Gobierno en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Cantabria. En virtud de convenio, corresponde a esta Abogacía también el asesoramiento y la representación en juicio de la Autoridad Portuaria de Santander y del Consorcio de la Zona Franca de Santander, así como de las demás entidades convenidas respecto de los procedimientos judiciales que se sustancien en Cantabria.

6.2. Asuntos de especial interés

I. CONSULTIVO

Dentro de la actividad consultiva desarrollada por esta Abogacía del Estado, puede comenzar destacándose el asesoramiento del abogado del Estado a la Delegación del Gobierno de Santander tanto por escrito como verbalmente en materias tradicionales como extranjería, expropiación forzosa y procedimiento administrativo en general.

En relación con la Delegación del Gobierno, son habituales las consultas tanto verbales como por escrito con relación a diversos asuntos de contratación, derivados de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En el ámbito de extranjería, pueden destacarse los habituales informes sobre expulsión de ciudadanos a los que es de aplicación el régimen de la UE. También pueden destacarse diversos informes sobre cuestiones de procedimiento, derivados de la nueva Ley 39/2015. La relación es cercana, con lo que es habitual la existencia de consultas verbales e informales a través de correos electrónicos.

A petición de la Delegación de Hacienda, se emiten los habituales informes que exige el nuevo procedimiento de declaración de heredero abintestato en favor del Estado, así como los numerosos informes preceptivos con base en la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas. Asimismo, destaca un aumento de los informes preceptivos sobre la inscripción de bienes del Estado en el Registro de la Propiedad y sobre los correspondientes aranceles del Registro.

En materia de contratación pública, se han informado diversos pliegos y contratos y se ha participado en las consiguientes mesas de contratación, siendo órganos contratantes la Delegación del Gobierno, la de Hacienda y la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Se continúan emitiendo informes a petición de la Demarcación de Costas sobre transmisión de concesiones, acusándose un repunte considerable en la entrada de esta clase de consultas con ocasión de la modificación de la Ley de Costas y la entrada en vigor de su nuevo reglamento. El repunte sigue siendo especialmente significativo este año, teniendo en cuenta que se acerca la fecha límite del 28 de julio de 2018, fecha en la que vencen muchas de las concesiones anteriores a la Ley de Costas, siendo un requisito necesario para su prórroga el reconocimiento de la titularidad. Asimismo, hay que destacar que se siguen recibiendo peticiones de informe sobre transferencias *inter vivos*, como consecuencia de la nueva delegación de competencias en las Demarcaciones de Costas.

La Demarcación de Carreteras ha solicitado diversos informes relativos a la Ley de Transparencia y al procedimiento administrativo, además de los tradicionales bastantesos.

Destacar también la petición de informe de la Capitanía Marítima (REGES 193/2018) sobre el protocolo de rescate en playas establecido por el Gobierno de Cantabria, de cara a analizar competencias y la participación de los órganos del Estado competentes en ese ámbito.

En cuanto a la Autoridad Portuaria de Santander, la relación es muy estrecha, lo que da lugar a que, de manera habitual y fluida, se analicen cuestiones relativas al funcionamiento del puerto para tratar de ayudar a adoptar la mejor decisión. También es de destacar la participación en los consejos de administración, asesorando y revisando los puntos del orden del día. Durante 2018, pueden destacarse los distintos informes y consultas resueltos en relación con las obras del muelle Raos 9, cuestión que suscita gran atención mediática en Cantabria. También destaca el informe clave A emitido en relación con solicitudes de prórroga de derechos concesionales sobre parcelas de Actimarsa con base en el art. 172 del Reglamento de Costas, por la eficacia general que dicho criterio puede tener también en relación con concesiones de dominio público marítimo-terrestre.

En relación con el Consorcio de la Zona Franca de Santander, debe destacarse la participación del abogado del Estado-jefe como secretario tanto del Pleno como del Comité Ejecutivo de la entidad. Ello ha derivado, además, en diversos informes de supervisión de los órdenes del día y de propuestas concretas que pretendían llevarse a la aprobación de tales órganos colegiados. Se puede destacar, asimismo el informe 59/2018, sobre «consultas en materia de contratación relativas al Consorcio de la Zona Franca de Santander». Destacan también las numerosas consultas informales, derivadas de la cercanía con la entidad, así como de la ausencia de un servicio jurídico interno en la ella.

Finalmente, debe recordarse la actividad en relación con el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria, del que el abogado del Estado-jefe es secretario. Esa relación se deriva en la elaboración de ponencias sobre suspensiones, incidentes y determinados recursos. Dichas ponencias en 2018 han sido 92, lo que supone un importante aumento respecto de años anteriores, ya que, por ejemplo, en 2014 se elaboraron 38 ponencias. Asimismo, se resuelven las cuestiones de tramitación que se plantean y se remiten en ocasiones ponencias para su revisión por parte del abogado del Estado-secretario. En definitiva, la actividad en relación con el TEAR de Cantabria es intensa.

En conclusión, aparecen registrados en 2018 en REGES 228 informes, entre informes sucintos, notas informativas y dictámenes. Se observa un importante aumento con respecto a años anteriores, por ejemplo, 88 registrados en 2014 y 87 en 2015. Dicho aumento se debe tanto a una mejor grabación en REGES de la actividad como, fundamentalmente, a un importante aumento de la actividad consultiva, derivada de las habituales consultas que formulan los distintos órganos.

II. CONTENCIOSO

II.1. CIVIL

Los más numerosos continúan siendo los distintos procedimientos concursales en los que actúa esta Abogacía en representación de los distintos ministerios, organismos y entidades convenidas.

Se continúan recibiendo diversos asuntos en relación con resoluciones en materia de registro civil. Destacan las relativas a denegación de inscripción de matrimonios, así como al cambio de nombres y apellidos.

En relación con la Autoridad Portuaria de Santander, se han iniciado 2 procedimientos concursales. En particular, es necesario destacar el concurso de Marina de Santander, S. A. (REGES 20/2018), clasificado como clave A por su relevancia. Por otro lado, ha continuado tramitándose durante 2018 el procedimiento relativo a la liquidación del contrato sobre la urbanización de la estación marítima (REGES 26/2017), en el que se celebró el juicio. La sentencia fue relativamente favorable a la APS, al haber sido condenada a una cantidad muy inferior de la solicitada en demanda. Recientemente se ha interpuesto un recurso de apelación para intentar rebajar más la cantidad objeto de condena.

Con relación a la Guardia Civil, destacar una demanda (REGES 24/2018) frente a la anterior titular del contrato de prestación de los servicios de cafetería en la comandancia, como

consecuencia de los pagos realizados por la Guardia Civil a la empresa suministradora de gas, cuando dichas cantidades correspondían a la titular de la cafetería. Se formuló una demanda por acción de reintegro con base en el pago realizado por tercero (la Guardia Civil).

En el ámbito de la DRGN también deben destacarse los procedimientos REGES 12, 13 y 14/ de 2017, en los que se ha contestado la demanda durante 2018. Se trataba de impugnaciones de resoluciones del Registro Mercantil por denegación de depósito de cuentas anuales, por tener una opinión de auditoría denegada.

También se puede destacar diversos procedimientos ejecutivos iniciados a instancia de entidades convenidas, como SEPES, ENISA o SAECA.

II.2. PENAL

Se continúa con un reparto de los delitos fiscales entre el Servicio de la AEAT y esta Abogacía. La coordinación funciona de manera excelente.

Esta Abogacía está personada en diversos procedimientos por presunto delito de fraude al sistema de la Seguridad Social y estafa a través de la creación de empresas ficticias para el cobro de prestaciones por desempleo y obtención de otros beneficios (REGES 2/2014, 8/2014 y 18/2016). Se celebró la vista del REGES 2/2014, que finalizó con codena para los ocho acusados.

En relación con la Autoridad Portuaria de Santander, continúan las diligencias por la posible comisión de un delito de apropiación indebida de chatarra en la Autoridad Portuaria de Santander (REGES PENAL 9/2013). En la actualidad dicho procedimiento se tramita como procedimiento ante el Tribunal del Jurado, habiéndose desestimado la apelación planteada por los acusados, y se señalaron los últimos días de junio de 2019 para la celebración de las sesiones del juicio oral.

En cuanto a la defensa de funcionarios, hay que destacar la actuación en defensa de diversos funcionarios del Centro Penitenciario El Dueso (REGES 8/2018 y 19/2018). Asimismo, es necesario destacar la excelente labor de los letrados habilitados tanto de la Policía como de la Guardia Civil en defensa de miembros de dichos cuerpos.

En el procedimiento por falsedad de unos documentos presentados durante un proceso de contratación del SEPE (REGES 75/2017) se dictó sentencia condenatoria.

Los demás asuntos penales versan sobre reclamaciones de daños en carreteras en representación del Ministerio de Fomento como perjudicados en accidentes de tráfico.

II.3. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

En el ámbito contencioso-administrativo, se puede comenzar destacando que continúa aplicándose el acuerdo de limitación de costas por parte de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, como consecuencia de la insistencia de esta Abogacía en la cuestión tanto en las contestaciones a la demanda como en las numerosísimas impugnaciones de las tasaciones de costas que se presentaron. Como consecuencia de tal acuerdo, las costas se han comenzado a limitar con carácter general a 500 euros en la instancia y a 150 euros en medidas cautelares. Es una excelente noticia, ya que anteriormente el Estado estaba siendo obligado a abonar cantidades superiores a 3.000 euros por cada asunto de extranjería perdido en instancia.

Como clave A, puede destacarse la demanda que se interpuso frente a la Orden SAN/18/2017, de 3 de abril, por la que se establece el procedimiento de integración del Personal Estatutario Fijo e Interino de las Instituciones Sanitarias de Servicio Cántabro de Salud, en la categoría de Enfermero/a del Trabajo (BOC de 17 de abril de 2017), en la que se formuló demanda (REGES 164/2017).

Asimismo, por su trascendencia mediática, se puede destacar el asunto REGES 330/2017, relativo a un recurso interpuesto por Correos frente al Ayuntamiento de Santander, sobre unas notificaciones presuntamente extraviadas por Correos. La sentencia estimó íntegramente la demanda con condena en costas al Ayuntamiento de Santander. La sentencia fue declarada firme en 2018.

También se puede destacar los diversos procedimientos iniciados a instancias de ISFAS y Muface, frente a liquidaciones por gastos farmacéuticos de mutualistas adscritos al INSS. Ya se han obtenido sentencias favorables en el ámbito del ISFAS y de Muface, habiendo preparado el Gobierno de Cantabria recurso de casación. En particular, cabe destacar el inicio de acciones también frente a providencias de apremio dictadas frente a Muface en esos procedimientos.

En cuanto al número de asuntos, destaca especialmente el ámbito tributario, donde esta Abogacía actúa en defensa del TEAR. En particular, se puede destacar que se tramitan diversos procedimientos relativos a la exención o no de la prestación por maternidad en el IRPF. En dichos procedimientos se empezaron obteniendo sentencias favorables, pero, tras la sentencia del Tribunal Supremo al respecto, se han seguido las instrucciones recibidas de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos relativas al allanamiento en tales supuestos. Asimismo, en esta Abogacía se han tramitado diversos asuntos por el impuesto sobre el valor de producción de la energía eléctrica. También pueden destacarse los asuntos REGES 334, 335, 336, 396, 397, 400, y 401 del 2018, relativos al impuesto especial sobre el carbón.

Por su relevancia, tanto mediática como de cuantía, es imprescindible destacar el asunto REGES 442/2018, relativo a la demanda por responsabilidad patrimonial formulada por el Ayuntamiento de Santander frente a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, como consecuencia de los daños ocasionados por la anulación del Plan General de Santander por sentencia del Tribunal Supremo. Se formularon alegaciones

previas, en las que se señalaba que la competencia para resolver el asunto correspondería a la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional.

En cuanto a la Autoridad Portuaria de Santander, en el ámbito contencioso se inició en 2018 un procedimiento de responsabilidad patrimonial frente a la APS, clasificado como clave A por la relevancia mediática del suceso (REGES 218-2018). Se trata de la caída de un carrito de bebé en la zona de Puertochico, con lesiones para el bebé. La APS alega tanto extemporaneidad de la reclamación como culpa exclusiva de la madre en el accidente.

Por su número, también destacan los asuntos de personal, en diversas materias, especialmente en el ámbito de Policía y Guardia Civil.

Por último, también es necesario destacar el apoyo que esta Abogacía ha realizado durante 2018, hasta la marcha del abogado del Estado-adjunto, a la Abogacía del Estado en Asturias en la llevanza de diversos procedimientos judiciales contencioso-administrativos.

II.4. SOCIAL

En este ámbito, la intervención del abogado del Estado viene motivada por su defensa de distintas entidades (Tragsa, Correos, Autoridad Portuaria, CRTVE, UIMP, Etc.).

En relación con la UIMP, destacan numerosos tipos de procedimientos planteados por el personal laboral de tal entidad: primero, diversos asuntos planteados por personal fijo discontinuo de la UIMP para que se declare su condición de fijo continuo, bien dentro de una demanda de despido (REGES 125/2017), bien como acción declarativa (REGES 12/2018); segundo, diversos procedimientos en reclamación de premios por jubilación de la UIMP (REGES 28/2018); y tercero, los más numerosos, los procedimientos del personal fijo discontinuo en reclamación de que los trienios de antigüedad se computen

desde su contratación, sin descontar los períodos de inactividad. Varios de ellos han sido recurridos ante el Tribunal Supremo (REGES 2/2018).

Por su número, deben destacarse las numerosísimas reclamaciones de profesores de Religión en relación con el complemento de antigüedad o «sexenios». Algunos de ellos se encuentran en trámite de recurso de casación para la unificación de doctrina (REGES 50, 60, 63, 101 y 106 del 2017). Por su importancia, debe destacarse el conflicto colectivo formulado frente a ENAIRE por técnicos de mantenimiento de sistemas aeronáuticos del Aeropuerto de Santander (REGES 45/2018).

Por lo demás, cabe destacar también la actividad en defensa de resoluciones de imposición de sanciones en el orden social.

6.3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

| ACTUACIONES CONSULTIVAS | TOTAL |
|-------------------------|------------|
| Dictámenes A | 1 |
| Otros dictámenes | 110 |
| Informes sucintos | 54 |
| Notas | 63 |
| Bastanteos | 175 |
| Proyecto normativo | |
| Asistencias | 63 |
| Totales | 466 |

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-asuntos terminados

| Orden Jurisdiccional | ABOGACÍA DE ESTADO EN CANTABRIA | | | | | | | | | | | Total asuntos |
|----------------------------|---------------------------------|----------|----------|------------|-----------|------------|------------|-----------|------------|-----------|------------|---------------|
| | Clave | | | | | | | | | | | |
| | A | | | B | | | C | | | Total | | |
| Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | |
| Civil | 0 | 0 | 0 | 0 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 2 | 6 | 10 |
| Penal | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| Social | 3 | 0 | 3 | 22 | 30 | 52 | 2 | 2 | 0 | 0 | 2 | 57 |
| Contencioso-administrativo | 3 | 0 | 3 | 138 | 55 | 193 | 177 | 45 | 222 | 45 | 222 | 418 |
| Total | 7 | 0 | 7 | 160 | 89 | 249 | 183 | 47 | 230 | 47 | 230 | 486 |

ANEXO III

Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

| | TEAR Cantabria |
|--|---------------------------|
| Resoluciones TEAR (1) | 3407 |
| Resoluciones de la secretaría y elaboración de ponencias (2) | 92 |
| Asistencia a TEAR (3) | 11 |
| Total | 3510 |

(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

(2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

(3) Se incluye el número de días que el abogado del Estado acude al tribunal, ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el tribunal).

7. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

7.1. Unidad

La Abogacía del Estado en La Rioja desempeña las funciones consultivas y contenciosas propias de las Abogacías del Estado de comunidad autónoma. La exposición que se hace a continuación se vertebra en conforme a las funciones que corresponden a esta unidad.

7.2. Asuntos de especial interés

La exposición de los asuntos que han ocupado a esta Abogacía del Estado durante 2018 se condensa en los siguientes expositivos:

7.2.1. Actividad consultiva.

Se ha experimentado un incremento apreciable respecto del número de informes emitidos en el año anterior.

Desde la Delegación de Gobierno se han solicitado varios informes, varios de ellos de carácter verbal. Asimismo, se ha continuado informando sobre aspectos atinentes a las relaciones con otras Administraciones públicas, sobre la procedencia del ejercicio del derecho de reunión y manifestación y sobre los órganos competentes para tramitar procedimientos en materia de compatibilidad entre otros extremos.

En materia de extranjería, se han emitido informes de los preceptuados por el art. 16 del RD 240/2007, relativos a la posibilidad de adoptar las medidas de expulsión o denegación de la tarjeta de residente comunitario por motivos de orden público.

Por otra parte, como sucede en cada ejercicio, ha solicitado el Servicio de Patrimonio de la Delegación de Economía y Hacienda múltiples informes en materia de gestión patrimonial, tales como

los recabados en expedientes de investigación o enajenación de bienes, permutas o formalización de enajenaciones; examen de la corrección de las certificaciones administrativas que presentar para la inscripción registral; informes de los pliegos de cláusulas que han de regir en las subastas celebradas por la Delegación de Hacienda; examen de las actuaciones acometidas en expedientes sobre la declaración del Estado como heredero abintestato (prueba, procedencia de su continuación o archivo), así como relacionados con la protección dominical de determinados bienes inmuebles.

Igualmente, se han emitido informes sobre pliegos de contratos, acuerdos de prórrogas y formalizaciones de contratos administrativos atendiendo a la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

La sociedad LIF 2002 ha consultado extremos relacionados con la contratación de las obras públicas que le conciernen por razón de su objeto social.

560

También se han solicitado informes desde la Demarcación de Carreteras en La Rioja y del Centro Penitenciario de Logroño.

7.2.2. Intervención en actuaciones y órganos administrativos.

La labor desarrollada por los abogados del Estado en las funciones que se derivan de la condición de secretarios del Tribunal Económico Administrativo Regional ha generado la emisión de numerosas resoluciones dictadas en sala.

En cuanto a la asistencia al Jurado Provincial de Expropiación, la actividad de la Abogacía ha mantenido la tónica creciente toda vez que se ha mantenido la frecuencia de las sesiones del Jurado y el número de expedientes resueltos. Ello obedece fundamentalmente a que el Jurado ha mantenido el refuerzo del vocal técnico adicional (en aras de evitar la generación de intereses de demora), lo que ha supuesto el incremento de expedientes sometidos a la aprobación de este órgano colegiado. También interesa destacar que, dentro de las funciones propias de vocales del Jurado, los abogados del Estado desarrollan una labor activa en el asesoramiento jurídico respecto de las cuestiones procedimentales que a menudo se plan-

tean, tanto en las sesiones del Jurado como mediante la petición de informe escrito en materias como, por ejemplo, determinación de la normativa aplicable a las valoraciones, fecha a la que han de ir referidas estas, conceptos indemnizables y supuestos de expropiación asimilables a ocupación directa.

Las relaciones con los órganos jurisdiccionales y de la Administración periférica del Estado han continuado siendo muy fluidas y correctas en términos generales, siendo de destacar la estrecha comunicación con la Agencia Tributaria, la Delegación del Gobierno, la Delegación Especial para la Violencia de Género y la Delegación de Defensa, todo ello en términos semejantes a los años precedentes.

El abogado del Estado acude a las reuniones del Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de la Rioja, así como a las reuniones de la Comisión de Garantías de la Videovigilancia reunida al abrigo de la LO 4/1997.

Igualmente, se viene participando en mesas de contratación constituidas en la Delegación de Economía y Hacienda, Delegación de Gobierno y en el Servicio Público de Empleo Estatal, así como en subastas convocadas por la Delegación de Economía y Hacienda.

Derivado de las buenas relaciones mantenidas con los diferentes órganos de la Administración periférica y con otras instituciones residenciadas en La Rioja, se ha acudido a numerosos actos protocolarios (actos conmemorativos en la Delegación del Gobierno, la Guardia Civil, la Policía Nacional, el Centro Penitenciario, la Hípica Deportivo Militar y la Delegación de Defensa, así como actos organizados por la UNED, el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, y la comunidad autónoma de La Rioja: Día de La Rioja en Monasterio de San Millán, acto de pisado de la uva con ocasión de la festividad de Logroño).

7.2.3. Actividad contenciosa

En lo que afecta a esta, la actuación de esta unidad ha sido igualmente intensa.

I. ORDEN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Se mantiene la tónica en relación con que en la actualidad se abren menos pleitos en número, si bien son de mayor enjundia jurídica y probatoria.

Siguen en tramitación las numerosas demandas interpuestas frente a actos del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja, confirmados en alzada por el Ministerio. En el pleito más avanzado, el concreto acto impugnado es el acuerdo adoptado por el Consejo Regulador, que, tras haber constatado que determinada parcela tenía un amplio exceso de producción, desclasifica la producción de la parcela como uva apta para la denominación de Origen Rioja y, por tanto, acuerda descontar del cómputo total de superficie de la tarjeta de viticultor del interesado la que correspondía a la parcela afectada. En dicho pleito ha recaído sentencia desestimatoria y, por tanto, acorde con los intereses del Estado. En este tipo de pleitos se aborda el estudio del alcance de las competencias de los consejos reguladores tras la aprobación de la Ley 6/2015, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbitos territorial supraautonómico.

En el ámbito tributario, se ha registrado una gran abundancia de recursos en toda suerte de tributos, tanto estatales como cedidos a la comunidad autónoma, la mayoría de ellos derivados de discrepancias del contribuyente respectivo con regularizaciones fiscales procedentes de actuaciones inspectoras y en relación con acuerdos de derivación de responsabilidad. El porcentaje de éxito procesal de la Abogacía del Estado en este campo es altísimo. En materia de impuesto sobre valor añadido e impuesto sobre sociedades, se han tramitado numerosos asuntos relativos a la deducibilidad de cantidades en la cuota o en la base imponible, casi en su totalidad con resultado favorable a los intereses de la Hacienda pública. También han de destacarse los relativos al régimen en el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados de diversos hechos imponibles. Se encuentran pendiente de sentencia en casación varios pleitos en los que, ya sea la posición del Estado de recurrente o de recurrido, el Tribunal Supremo ha apreciado interés casacional objetivo de las respectivas cuestiones tributarias

planteadas. Se siguen igualmente varios pleitos en materias con incidencia en numerosos Tribunales Superiores de Justicia, tales como los referidos a la sujeción al Impuesto de transmisiones patrimoniales en casos de compra venta de oro entre particulares o los referidos al impuesto especial sobre el valor la producción de la energía eléctrica, si bien en este último tipo de pleitos, tras el auto del Tribunal Constitucional en el que se acordó la inadmisión de la cuestión de inconstitucionalidad y tras el auto del Tribunal Supremo en el que se acordó la improcedencia del planteamiento de la cuestión prejudicial, muchos de los pleitos han concluido por desistimiento de los demandantes.

Se han planteado últimamente varios pleitos en materia de derivación de responsabilidad del art. 42.1.a) de la LGT.

En sede cautelar se viene invocando con éxito que la fianza ha de hacerse extensiva al importe de la sanción impugnada aun cuando en vía económico-administrativa el aval, lógicamente, se extienda solo por el importe de la liquidación.

Con ocasión de la entrada en vigor de la Ley 37/2015, de Carreteras, se ha planteado cierta litigiosidad en relación con las solicitudes presentadas en materia de autorizaciones y con su alcance material y físico. En particular, sobre las autorizaciones otorgadas en la zona de límite de edificación, se ha dictado sentencia que confirma los postulados defendidos por el Estado e inadmitido el recurso de casación preparado de contrario.

Se ha suscitado la cuestión del carácter revisor de la jurisdicción contencioso-administrativa en relación con aquellos supuestos en los que aporta en sede contencioso-administrativa elementos fácticos, dictámenes y documentos que no aportó en vía económico-administrativa. El recurso contencioso-administrativo que por esta materia se ha suscitado ha sido desestimado por motivos de fondo, de modo que no se ha dictado un pronunciamiento en la sala acerca de si para acreditar los hechos que se pretende la prueba aportada necesita ser contrastada por la Administración, pues no habiendo sido aportada en su momento —pudiendo serlo—, la

Administración ya no puede desplegar sus potestades de comprobación y valoración.

En relación con la Confederación Hidrográfica del Ebro, además de los pleitos sobre imposición de sanciones, en un pleito, y a propósito de la denegación de una autorización sobre dominio público hidráulico, se interpuso un recurso contencioso-administrativo en el que el demandante plantea, si la CHE ha de tener deslindado el territorio para poder ejercitar sus potestades administrativas a los efectos de otorgar autorizaciones sobre suelo demanial. La sentencia ha estimado el recurso contencioso-administrativo. El Tribunal Supremo ha estimado las pretensiones de la CHE con ocasión de la estimación de un recurso de casación interpuesto frente a sentencias estimatorias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, siendo aplicable dicha doctrina a los casos planteados en La Rioja.

564

La Sala ha confirmado recientemente una sanción impuesta al ayuntamiento por la CHE por los daños ocasionados en materia de aguas por una empresa, en virtud de la responsabilidad *in vigilando* del propio ayuntamiento dentro del ámbito de actuación de los servicios cuya competencia corresponde al municipio (saneamiento y evacuación de aguas), de conformidad con la LBRL.

Se han suscitado varios pleitos en los que se impugna la resolución de extinción del contrato de alquiler suscrito entre el extinto Patronato de la Guardia Civil y funcionarios de la Guardia Civil. Tales pleitos obedecen a un rastreo llevado a cabo desde los servicios centrales de la Guardia Civil, quienes constataron que los domicilios fiscales de los interesados no se ubicaban en las viviendas del Patronato. Las sentencias dictadas hasta la fecha son estimatorias.

Se han suscitado varios pleitos en los que se ha impugnado la asignación a miembros de la Guardia Civil de la productividad E-2, que ha sido distribuida por los superiores en función de un reparto a meses alternos entre los miembros de la unidad por no ser posible, dada la limitación presupuestaria, pagar a todos los miembros la productividad todos los meses. Tras iniciales pronunciamientos

desfavorables, recientemente se ha dictado una sentencia desestimando la pretensión de reclamación de este tipo de productividad.

En materia del complemento de productividad de la Guardia Civil por seguridad ciudadana, la tónica general es la desestimación de pretensiones, aunque merece especial mención, pese a haberse dictado la primera sentencia en el año 2017, el cambio de criterio operado en la Sala del TSJ en relación con el reconocimiento del complemento por seguridad ciudadana a los miembros de la Guardia Civil destinados en La Rioja, y el posterior cambio de criterio que ha determinado la preparación de recurso de casación, pues frente al constante reconocimiento judicial de este complemento desde hace más de 12 años, la sala ha empezado a cambiar el criterio de forma gradual. Se está a la espera de la unificación de criterio sobre la cuestión declarada de interés casacional objetivo.

También se han seguido varios pleitos sobre la calificación de accidentes o enfermedades «en acto de servicio» planteados por varios funcionarios, respecto de los que la sala suele confirmar el criterio de la Administración para apreciar esta circunstancia.

565

Se mantiene la tónica respecto al número de recursos judiciales en materia de extranjería y contra sanciones por infracciones de la legislación de tráfico y seguridad vial.

II. ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL

Se ha incrementado el número de tercería de dominio y de mejor derecho a instancia de la AEAT, habiendo recaído en todos los pleitos sentencias favorables a los intereses del Estado.

Continúa la ejecución de una sentencia que ordena la división de un patrimonio propiedad de una comunidad de bienes que trae causa en un extinto Grupo Sindical de Colonización. La Administración del Estado fue llamada al procedimiento declarativo en prevención de que el Estado pudiera ser titular de alguna cuota vacante, sin que parezca probable que vaya a existir cuota vacante de la que pudiera resultar titular el Estado.

Ha concluido con sentencia estimatoria la acción reivindicatoria ejercitada por el Estado por hueco abierto en un muro de un edificio estatal, puesto de manifiesto con ocasión de las obras de rehabilitación del antiguo edificio de la comisaría de Policía en el que se van a albergar, varias dependencias de la Administración periférica del Estado. El pleito comenzó con la problemática derivada de la posible suspensión de las obras hasta tanto se resolviera la titularidad y consiguiente posesión legítima del hueco. Sin embargo, al acordar la Dirección facultativa la continuación de la obra (arquitecta de la DG de Patrimonio), procesalmente devino en una acción reivindicatoria.

Del mismo modo, se ha iniciado o continuado la tramitación de muy variados tipos de procedimientos civiles (ordinarios o verbales, ejecuciones hipotecarias, procedimientos monitorios...) y en diversas materias, como reclamaciones de cantidad, propiedad horizontal, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales condenatorias al pago de alimentos a ciudadanos extranjeros o sustracción de menores, habiéndose excepcionado por la Abogacía en alguno de ellos la invalidez de documentos no apostillados, a salvo de su subsanación. También se ha personado en procedimientos judiciales en los que se sostiene por el Estado, la existencia de matrimonios de conveniencia, o la negativa al cambio de nombre, con resultados en ambos sentidos, es decir, a favor y en contra de la postura mantenida por el Estado.

La Abogacía está personada en varios concursos de acreedores sosteniendo los créditos de diferentes órganos y organismos distintos de la AEAT.

III. ORDEN JURISDICCIONAL PENAL

En el ámbito penal sigue siendo destacable, en términos relativos y por su importancia cuantitativa, el número de delitos contra la Hacienda pública que ha dado lugar a la llevanza de causas penales a lo largo de 2018, como ya sucedió en años anteriores.

La Abogacía del Estado se personó en una causa contra los causantes de desórdenes públicos el día de la huelga general, cuya vista

se ha celebrado en el año 2018 y en la que se ha dictado sentencia estimatoria en la mayor parte de los postulados sostenidos en el escrito de acusación.

En numerosos procedimientos penales, la Abogacía del Estado representa a entidades del sector público estatal que ejercen la acción civil, ya sea la propia Administración General del Estado (Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, o Demarcación de Carreteras del Estado), organismos autónomos (Confederación Hidrográfica del Ebro) o entidades públicas empresariales (SEPES), y a RTVE, por incidentes ocasionados en la sede territorial.

IV. SOCIAL

Se han celebrado pleitos de variada índole con resultado favorable en la mayoría de las ocasiones.

Igualmente se ha celebrado varios pleitos en los que se sostiene la validez de Actuaciones de la Inspección de Trabajo llevadas a esta jurisdicción desde la entrada en vigor de la Ley 36/2011.

Asimismo, destaca la existencia de varios pleitos suscitados por personal laboral de la UNED frente a la Universidad, puesto que, tras el cambio de dirección del centro asociado a la UNED, se han asignado varios pleitos que por el momento ha terminado con resultado satisfactorio. Presentan trascendencia porque la antigua dirección del centro asociado determinó incluso la intervención del Tribunal de Cuentas, habida cuenta de varias irregularidades detectadas. Está al tanto el coordinador de UNED.

7.3. Valoración de la Abogacía del Estado

La Abogacía del Estado en La Rioja ha sido pionera en el sistema de notificaciones «LexNET» en doble flujo. Se han dictado varios protocolos de actuación en los diferentes órdenes jurisdiccionales, y el sistema opera a satisfacción. Se ha introducido la aplicación GEISER y se opera, en relación con el TEAR, con Astrea, Portafirmas y DocelWeb.

7.4. Datos numéricos de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

| ACTUACIONES CONSULTIVAS | ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA RIOJA |
|-------------------------------|---------------------------------|
| Dictámenes A | 4 |
| Otros dictámenes | 7 |
| Informes sucintos | 210 |
| Notas | 0 |
| Bastanteos | 118 |
| Proyecto normativo | 0 |
| Asistencias | 107 |
| Otras actuaciones consultivas | 0 |
| Totales | 446 |

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-asuntos terminados

| Orden jurisdiccional | ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA RIOJA | | | | | | | | | | | Total asuntos | |
|----------------------------|---------------------------------|----------|-----------|------------|-----------|------------|----------|----------|----------|----------|----------|---------------|------------|
| | Clave | | | | | | | | | | Total | | |
| | A | | | B | | | C | | | Total | | | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | | | | |
| Civil | 0 | 0 | 0 | 6 | 3 | 9 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 9 |
| Penal | 0 | 0 | 0 | 21 | 0 | 21 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 21 |
| Social | 0 | 0 | 0 | 25 | 5 | 30 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 30 |
| Contencioso-administrativo | 59 | 1 | 60 | 119 | 55 | 174 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 234 |
| Militar | 0 | 0 | 0 | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| ... | 0 | 0 | 0 | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Total | 59 | 1 | 60 | 171 | 63 | 234 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 294 |

ANEXO III

Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA RIOJA |
|--|--|
| Resoluciones TEAR (1) | 1381 |
| Resoluciones de la secretaría y elaboración de ponencias (2) | 0 |
| Asistencia a TEAR (3) | 10 |
| Total | 1391 |

(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

(2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

(3) Se incluye el número de días que el abogado del Estado acude al tribunal, ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el tribunal).

8. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

8.1. Unidad

Desde el punto de vista interno, y respetando la Instrucción 3/2010, hay una distribución de los asuntos penales y civiles por número de registro y, por consiguiente, con arreglo a un criterio totalmente objetivo. Los asuntos de la jurisdicción social se distribuyen por juzgados y los de la contencioso-administrativa, por lotes entre todos los compañeros en función del número que entre cada semana, teniendo en consideración algunas especialidades por materias.

Las funciones consultivas sí se asignan por entidad, estando cada compañero encargado del asesoramiento de un organismo, sin perjuicio de la colaboración de los demás en caso de picos de trabajo.

8.2. Asuntos de especial interés

8.2.1. Penales

- AE 29/2016. Se investigan la presunta malversación de caudales públicos, delito contra la Hacienda pública y falsedad en documento mercantil por un importe cercano a los 60 millones de euros. El núcleo fundamental de los supuestos delictivos radica en el desvío de fondos públicos procedentes del presupuesto de Adif en los ejercicios 2011 al 2013, mediante la figura del expediente de gasto, para sufragar las reposiciones hidráulicas en los terrenos afectados por la construcción de la plataforma del AVE entre las localidades de Crevillente y Murcia, cuya titularidad corresponde a dos comunidades de regantes, a través de una subcontratista que presuntamente falseó la facturación emitida a las adjudicatarias principales y recepcionó servicios simulados por parte de otras tantas empresas. Es un asunto de extraordinaria trascendencia por la cantidad presuntamente desviada, el número de implicados y el hecho de que figuran como investigados altos cargos de Adif Alta Velocidad.

Se ha formulado acusación y decretado la apertura del juicio oral.

- Caso topillo (DD.PP 2750/2017). La Avogacía está personada en calidad de interesada para instruir la causa, pero aún no ha sido llamada como responsable civil subsidiaria.
- P.A 30/2018 (Grupo Hispania). La denuncia proviene de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes. Cuota cercana a los 11 millones de euros. Calificado.
- PO 7/2017 (AE 15/2017), Audiencia Provincial de Murcia, Sección 3.^a. Delito fiscal: IVA 2012, falsedad en documento público y blanqueo de capital. Responsabilidad civil total: 5.052.842,89 euros. Relacionado con otro posible de alzamiento de bienes. Juicio señalado para septiembre y octubre.
- Asistencia letrada y defensa de funcionarios de la MCT en un delito contra la seguridad de los trabajadores (12/2015, sentencia absolutoria) y por prevaricación (A.E. 54/2018). Pendientes de pronunciamiento sobre la solicitud de archivo.
- Asistencia letrada y defensa de un funcionario de la Demarcación de Carreteras en delito contra la seguridad de los trabajadores (AE. 6/2019). Pendientes de pronunciamiento sobre la solicitud de archivo.

8.2.2. Sociales

- En relación con los numerosos pleitos de Izar, los pleitos correspondientes a las pretensiones de incremento del complemento vitalicio en el IPC de los años 2012 y 2013 se han ganado en suplicación ante el TSJ (las LPGE de 2012 y 2013 suprimieron los incrementos salariales en el sector público). Son escasos los asuntos vivos con ese objeto.

De los correspondientes al IPC de 2014 (jubilaciones de ese año), se encontraban todos suspendidos a la espera de la resolución de conflicto colectivo por la AN. Una vez resuelto a favor

de la Abogacía, prácticamente todos han desistido, y a los que no lo han hecho se ha comunicado el resultado personalmente a los abogados a fin de que lo mediten. Entre tanto se van suspendiendo para que valoren la posibilidad de desistir.

Con relación al IPC de 2016, los demandantes reclamaban el IPC real (1,6 %). Se llegó al acuerdo de reconocerles en juicio, de conformidad con la SEPI y la coordinadora del convenio, subsidiariamente, por supuesto y para el caso de que no desestimasen la demanda, el incremento del 1 % (con arreglo a la LGPE de 2016), lo que fue bien acogido.

Por otro lado, en relación con los «premios de jubilación» (suelen ser cantidades de unos 200 euros), SEPI va satisfaciendo extraprocesalmente dichas cantidades antes del juicio.

8.2.3. Contencioso-administrativos

- AE 1400/16. Demanda interpuesta por la Autoridad Portuaria de Cartagena contra el Ayuntamiento de Cartagena en solicitud de declaración de exención permanente de las parcelas del BICE por las que discurren líneas de ferrocarril. Se ha dictado sentencia del Juzgado Contencioso-administrativo n.º 1 de Cartagena estimatoria de la demanda mientras sigan formando parte de la Red Ferroviaria de Interés General. confirmada en apelación.
- PO 143/2017 (AE 848/2017), TSJ Murcia: regularización de sondeos al amparo del artículo 36 del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura. Sentencia desestimatoria. Interés: gran número de asuntos iguales (aproximadamente 80 hasta el momento, más expedientes en vía administrativa pendientes, aproximadamente 200 en total), todos ellos desestimatorios hasta el momento.
- PO 296/2017 (AE 1505/2017), TSJ Murcia: diferencias retributivas secretarios judiciales. Interés por afectar a más provincias donde también se había planteado. Sentencia desestimatoria del recuso.

- PO 257, 258, 259 y 260 de 2018 Impugnación de órdenes de convocatoria de un concurso-oposición de la CARM por vulnerar el plazo máximo de tres años previsto en el artículo 70 del EBEP. Situación: reciente apertura de la pieza de medidas cautelares. Reconocimiento en vía administrativa.
- Más de 150 asuntos relativos a sanciones impuestas por la CHS a usuarios, sin concesión, de aguas desaladas suministradas por Acuamed. Se admite la tipicidad y culpabilidad, pero se rebaja la sanción. Algunas sanciones anuladas por falta de prueba.
- PO 28/2017 y 44/2016. Compromiso permanente de larga duración. Se encuentran en casación. El resto de procedimientos se han ganado bien por el fondo bien por inadmisión.
- PO 747, 442, 439, 575, 619, 468, 397, 510, 865, 465, 441 y 381 de 2009: ejecución de sentencias del Tribunal Supremo que casan las del TSJ de Murcia por obviar el método de valoración aplicable. En estos incidentes se ha declinado el emplazamiento a Seittsa.
- AE 1041/2017. Complemento específico de seguridad ciudadana. Se ha preparado casación. El Tribunal Supremo ha admitido a trámite un recurso de casación semejante por el auto de 16 de mayo de 2017 (Recurso 1102/2017; ATS 4581/2017).
- A final de año se interpusieron numerosos recursos contencioso-administrativos contra la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la CARM que impugnaron liquidaciones giradas por el Servicio Murciano de Salud a los centros penitenciarios por asistencia a reclusos. Todos desistidos.
- IVPEE. No se suspende por la cuestión prejudicial planteada por el TSJ de Valencia. Sentencias desestimatorias.

8.2.4. Civiles

- Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Murcia: acción declarativa de aguas privadas. Interesante porque ejercitan la acción después de haber solicitado la inscripción en el catálogo de aguas, inscripción denegada y confirmada tanto por el TSJ como el TS (salas contencioso-administrativas). Se declara la falta de jurisdicción, pendiente de apelación.
- Numerosas demandas civiles para el reconocimiento de «aguas privadas».
- Diferentes demandas pendientes de interposición en representación y defensa de Acuamed para la reclamación de sumas derivadas de convenios.

8.3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

| ACTUACIONES CONSULTIVAS | ABOGACÍA DEL ESTADO EN MURCIA |
|-------------------------------|-------------------------------|
| Dictámenes A | 0 |
| Otros dictámenes | 91 |
| Informes sucintos | 409 |
| Notas | 1 |
| Bastanteos | 41 |
| Proyecto normativo | 0 |
| Asistencias | 168 |
| Otras actuaciones consultivas | 7 |
| Totales | 717 |

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-asuntos terminados

| Orden jurisdiccional | ABOGACÍA DEL ESTADO EN MURCIA | | | | | | | | | | | Total asuntos |
|----------------------------|-------------------------------|-----------|------------|------------|-----------|------------|-------------|------------|-------------|-------------|--|---------------|
| | A | | | B | | | C | | | Total | | |
| | Clave | | | B | | | C | | | | | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | | | |
| Civil | 6 | 2 | 8 | 1 | | 1 | 72 | 34 | 106 | 115 | | |
| Penal | 2 | 0 | 2 | 0 | 2 | 2 | 21 | 3 | 24 | 28 | | |
| Social | 21 | 1 | 22 | 29 | 5 | 34 | 96 | 15 | 111 | 167 | | |
| Contencioso-administrativo | 73 | 10 | 83 | 181 | 77 | 258 | 1011 | 732 | 1743 | 2084 | | |
| Total | 102 | 13 | 115 | 211 | 84 | 295 | 1200 | 784 | 1984 | 2394 | | |

ANEXO III

Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

| | ABOGACÍA DEL ESTADO EN MURCIA |
|--|-------------------------------------|
| Resoluciones TEAR (1) | 8.724 |
| Resoluciones de la secretaría y elaboración de ponencias (2) | 0 |
| Asistencia a TEAR (3) | 13 |
| Total | 8.737 |

(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

El número total de resoluciones falladas en 2018 es de 8724. De ellas 473, son PSS y el resto son reclamaciones.

(2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

(3) Se incluye el número de días que el abogado del Estado acude al tribunal, ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el tribunal).

9. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

9.1. Asuntos de especial interés

9.1.1. Valencia

I. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Procede diferenciar los asuntos seguidos en los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y los seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo. En total, en 2018 han entrado 4206 asuntos nuevos, 1143 correspondientes a los Juzgados de lo Contencioso y 3063 correspondientes a la Sala de lo Contencioso-Administrativo.

Los recursos contencioso-administrativos seguidos en los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo se refieren mayoritariamente a extranjería: expulsiones, incluidas las de ciudadanos comunitarios, y denegaciones de permisos de residencia; también son abundantes los procesos en materia de denegaciones o revocaciones de licencias de armas y en materia de sanciones de tráfico.

Los más relevantes son los procedimientos interpuestos por la Abogacía del Estado contra acuerdos de los ayuntamientos, especialmente por la colocación de banderas republicanas en conmemoración del Día de la República, y la interposición de varios recursos contra corporaciones locales en materia de personal (relación de puestos de trabajo).

En el Tribunal Superior de Justicia los asuntos en materia tributaria son muy numerosos, siendo los más comunes los relativos al IRPF, de los cuales 137 recursos en los que se ha allanado la Abogacía del Estado eran de deducción de maternidad y al IVA (recursos relativos a la presunción del art. 95.tres.2 de la Ley del IVA), y un poco menores los del impuesto de sociedades, y siguen siendo abundantes los recursos contra sanciones tributarias por falta de motivación. Siguen

admitiéndose a trámite algunos del céntimo sanitario, en concreto 20 en 2018.

Cabe destacar la interposición de un recurso contencioso en representación de Correos y Telégrafos, S. A., de cuantía superior a cinco millones de euros, frente a la resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en materia de contratación de los «servicios postales del Ayuntamiento de Valencia».

Destacar la cuestión prejudicial planteada por la Sala de lo Contencioso en el recurso de tramitación preferente contra resolución del TEAR del impuesto sobre el valor de la producción de la energía, Clave A, de lo que han tenido entrada 1014 recursos.

En materia de personal, los más destacables por su cantidad son los procesos de policías nacionales, en cuanto al abono de complementos salariales y turnicidad, y de militares, en cuanto a insuficiencia de condiciones psicofísicas.

II. CIVIL

Hay 85 procesos nuevos, si bien existe un leve descenso de los procesos concursales.

Siguen siendo destacables los procesos contra resoluciones de las Dirección General de Registros y del Notariado, en especial en materia de denegación de inscripción de matrimonios de connivencia. Son reiteradas las tercerías de dominio y de mejor derecho de la AEAT, demandas ejecutivas de organismos como el CDTI, el ICO o Enisa, reclamaciones de cantidad de Correos y Telégrafos por facturas impagadas y reclamaciones de alimentos de extranjeros.

Se puede destacar una demanda frente a la AEMET por utilización ilícita por parte de la entidad de dos fotografías a través de su cuenta de Twitter, cuyo pleito ha sido ganado por la Abogacía.

III. PENAL

En el año 2018 han entrado 179 procesos nuevos, y destaca el hecho de que no ha descendido el número de procedimientos relativos a delitos de estafa y falsedad documental en relación con la Seguridad Social y el Servicio Público de Empleo Estatal. Constan 53 procedimientos entrados en 2018 en materia de defraudación a la Seguridad Social.

Siguen siendo de especial relevancia los delitos fiscales de cuantía elevada y algunos de repercusión mediática, los delitos de contrabando, así como la defensa de funcionarios, además de los de defensa de policías nacionales y guardias civiles, que son los más abundantes.

IV. SOCIAL

Han tenido entrada en 2018 195 procedimientos, destacando por su importancia los procesos en materia de despidos, conflicto colectivo, tutela de derechos fundamentales y sanciones.

Procede destacar el seguido por el procedimiento de derechos fundamentales por *mobbing* frente a la Universidad Politécnica de Valencia, en el que finalmente se ha interpuesto recurso de casación para la unificación de doctrina por esta Abogacía. El conflicto colectivo frente a ENAIRE afecta a toda la plantilla de Valencia y es el único en España sobre compensación del descanso minorado, y fue ganado. Y también frente a ENAIRE, aconteció un procedimiento de despido por vulneración de derechos fundamentales, al acordar la citada entidad el cese por jubilación obligatoria al cumplir los 65 años y no acceder a concederle una prórroga en el servicio activo.

Cabe resaltar también la impugnación de un laudo arbitral en el proceso electoral sindical para el personal de la Administración de Justicia en la provincia de Valencia, al pretender la nulidad de lo actuado al entender los letrados de la Administración de Justicia que debían ser excluidos del censo electoral.

V. CONSULTIVO

Han tenido entrada 1247 solicitudes de informe. Destacan por su abundancia los informes en materia de extranjería, en especial de expulsión de ciudadanos comunitarios o familiares de comunitarios (217 informes emitidos), y los de Patrimonio del Estado, que ascienden a 374 informes.

Igualmente, son bastantes los informes de las entidades convenidas, que ascienden a 407, como el Consorcio Valencia 2007, la Fundación Valencia Port, la Autoridad Portuaria de Valencia, la Fundación ADEIT, la sociedad VPI y la Universidad Politécnica de Valencia.

También deben mencionarse por su mayor complejidad los de la Confederación Hidrográfica del Júcar y los de la Delegación del Gobierno.

Se debe mencionar la intervención de la Abogacía en el Jurado de Expropiación de Valencia y en la Comisión de VideoVigilancia.

Reclamaciones económico-administrativas: el volumen de reclamaciones del Tribunal Económico de Valencia es muy alto; se han dictado resoluciones en el año, resoluciones de la secretaría y elaboración de ponencias.

9.1.2. Castellón

I. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

En la jurisdicción contencioso-administrativa, esta Abogacía ha registrado 193 nuevos procedimientos (frente a los 228 del ejercicio anterior), siendo los más numerosos los relativos a extranjería, sanciones de tráfico y retribuciones de personal. Destacan asimismo los nuevos procedimientos iniciados a instancias de la Subdelegación del Gobierno frente a diferentes entes locales que, en contravención de la normativa presupuestaria, han implantado la denominada carrera profesional (Diputación de Castellón, Ayuntamiento de Nules o Ayuntamiento de Vilar de Canes).

II. CIVIL

Han tenido entrada 112 procedimientos, ascendiendo a 94 los nuevos procedimientos concursales en que esta Abogacía se ha personado (número inferior a los 102 del ejercicio anterior), y correspondiendo el resto de nuevos asuntos civiles, en su mayoría, a procedimientos monitorios o de reclamaciones de cantidad (en particular, reclamaciones internacionales de alimentos, o ejecución de títulos no judiciales en representación de entidades convenidas, como Enisa o Correos). Igualmente, procede mencionar la iniciación en 2018, por esta Abogacía, de un procedimiento de sustracción internacional de menores, lo que resulta bastante excepcional en esta provincia (el último precedente en la materia era de 2013).

Los nuevos asuntos con clave A han sido cinco procedimientos concursales por la elevada cuantía de los créditos.

En lo demás, continúa la tramitación del concurso de Comercializadora Mediterránea de Viviendas, donde el crédito insinuado (y reconocido) de la AEAT es elevadísimo (casi 60 millones de euros), y en el que fue aprobado por la Junta de Acreedores el convenio propuesto (habiendo alcanzado, por su parte, la AEAT, un acuerdo singular de pagos).

583

III. PENAL

En la jurisdicción penal se han registrado 73 nuevos procedimientos (lo que supone un cierto ascenso respecto de los 70 del año anterior), referidos la mayoría de ellos a reclamaciones de daños derivados de delitos y delitos leves, destacando, además, la incoación de tres nuevos delitos contra la Hacienda pública en el presente año y de tres nuevos procedimientos de defensa de empleados públicos.

Por su importancia, resalta en este ámbito el denominado Caso Castor (encargado a la anterior titular de esta unidad), por supuestos delitos de prevaricación medioambiental frente a funcionarios y altos cargos del Ministerio de Industria, el Ministerio de Medio Ambiente y el Instituto Geológico y Minero, procedimiento que

continúa en fase de instrucción a fecha de hoy, habiéndose presentado, por parte de la Abogacía, un escrito en el que se solicita el sobreseimiento libre respecto de los funcionarios investigados. Habiendo transcurrido el plazo de instrucción, el Ministerio Fiscal no ha instado nueva prórroga, con lo que no cabe la práctica de nuevas diligencias y se está a la espera, a fecha de hoy, únicamente, de que el juzgado instructor resuelva si procede el sobreseimiento libre o provisional o bien la continuación por los trámites del procedimiento abreviados.

Igualmente, merecen específica mención las Diligencias Previas 1689/2017, del Juzgado de Instrucción n.º 1 de Castellón, donde se investiga la comisión de un delito de malversación por un funcionario de la Subdelegación del Gobierno, en connivencia con varios empresarios de Castellón y en la que se encuentran investigados dos antiguos subdelegados del Gobierno. La instrucción se halla próxima a su finalización, quedando pendiente, a fecha de hoy, la declaración del último investigado.

584

Asimismo, atendida la cuota defraudada, que supera los 25 millones de euros, se impone mencionar las Diligencias Previas 720/2017, que se siguen ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de Nules y en las cuales se ha acordado recientemente una nueva prórroga del plazo de duración (a fecha de hoy, la AEAT se encuentra preparando la redacción del informe definitivo).

IV. SOCIAL

En la jurisdicción social se han registrado 91 nuevos asuntos, que tienen por objeto la mayoría de ellos reclamaciones de cantidad o la imposición de sanciones. En 51 de ellos figura como demandada la sociedad estatal Tragsa, cuya litigiosidad ha supuesto un incremento notable en la actividad de esta Abogacía, que debería concluir una vez incorporado el personal encargado de la extinción de incendios forestales y emergencias a la Sociedad Valenciana de Gestión Integral de los Servicios de Emergencias. Entre los asuntos nuevos registrados pueden mencionarse por su importancia los que afectan a la Autoridad Portuaria de Castellón, que provienen en su

mayoría de la impugnación de los diferentes procedimientos selectivos convocados.

V. CONSULTIVO

Por lo que respecta al ámbito consultivo, el número de informes emitidos asciende a 311, inferior al del año pasado, en el que ascendía a 373.

Entre los informes solicitados siguen siendo los más frecuentes, al igual que en años anteriores, los informes solicitados por la Sección de Patrimonio de la Delegación de Economía y Hacienda (con un total de 82 informes) y por la Oficina de Extranjería de la Subdelegación del Gobierno en los procedimientos de expulsión de ciudadanos comunitarios (con 110 informes). Se mantiene igualmente la labor consultiva para la Autoridad Portuaria de Castellón ,con 62 actuaciones en el año 2018. También son frecuentes otras peticiones de informes legalmente preceptivos ,como los de pliegos de cláusulas administrativas particulares. En general, la labor consultiva de esta Abogacía es muy cuantiosa en número, si bien no son frecuentes las consultas de trascendencia o clave A.

Las asistencias de mayor trascendencia son las sesiones del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, de las que se han celebrado cinco en 2018, las mismas que en 2017.

A su vez, es obligado mencionar el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, que en 2018 implicó un total de 15 asistencias y numerosas consultas (al respecto, cabe destacar que la ausencia de un órgano autonómico de valoración en materia de expropiaciones en la Comunidad Valenciana supone que aquel deba asumir las valoraciones correspondientes a expropiaciones practicadas por la comunidad autónoma o los entes locales).

9.1.3. Alicante

I. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Se han iniciado 556 nuevos asuntos, frente a los 566 de 2017.

- Incidente de inejecución SEPES (REGES 1224/2006). El origen de las actuaciones es un convenio urbanístico suscrito entre SEPES y el Ayuntamiento de Monforte del Cid para el desarrollo de una actuación industrial en el municipio. Años más tarde, el ayuntamiento, de forma unilateral y sin justificación alguna, resolvió el convenio suscrito con sepes, acordó la aprobación de un programa de actuación integrada y la adjudicación de la condición de agente urbanizador a una mercantil (Intersa Levante, S. A.); y aprobó e inscribió un proyecto de reparcelación, que supuso la transformación jurídica de los terrenos. Los actos del ayuntamiento fueron recurridos y anulados por el juzgado, confirmando tales anulaciones el TSJCV. Sin embargo, el cumplimiento de las sentencias anulatorias resulta física y jurídicamente imposible, lo que determinó la declaración de inejecución al amparo del artículo 105 de la LJCA, previa fijación de indemnización sustitutoria por importe de 10.689.192,20 euros. Esta decisión ha sido recurrida por el ayuntamiento y por la mercantil que ostenta la condición de agente urbanizador, y se está a la espera de resolución del recurso de apelación presentado ante el TSJCV.

- Asunto Graneles, Puerto de Alicante (REGES 67/2018). La Asociación de Consumidores José María Mena interpuso un recurso contencioso-administrativo contra una resolución dictada por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, mediante la cual se otorgó a la APA una autorización administrativa de emisiones a la atmósfera para una instalación de carga, descarga, transporte y almacenamiento a la intemperie de mercancías a granel, ubicada en el muelle 17 y parte de los muelles 11 y 13. Pese a que el objeto del procedimiento habría de ceñirse a determinar si la autorización otorgada por la Generalitat Valenciana se ajusta o no a derecho, el recurrente cuestiona si la APA ha cumplido o no los condicionantes que se le exigen en la autorización. Con fecha 11 de marzo de 2019, se ha dictado sentencia íntegramente desestimatoria del recurso planteado por la asociación. No obstante, la Abogacía del Estado la ha recurrido por haber limitado la condena en costas a las generadas exclusivamente por la Generalitat Valenciana.

- Procedimientos de Mapfre S. A. y Mapfre España, S. A., contra los acuerdos del Consorcio Alicante 2011, 2014 y 2017. Vuelta al Mundo a Vela. Son las siguientes referencias:
 - a) REGES 61/2018 (soporte de embarcación y evento deportivo; 2016. Mapfre España).
 - b) REGES 119/2018 (soporte de embarcación; 2016. Mapfre S. A.).
 - c) REGES 313/2018 (soporte de embarcación; 2017. Mapfre España).
 - d) REGES 490/2018 (soporte de embarcación; 2017. Mapfre España. Se recurre un acuerdo que supone la modificación del impugnado en el PO 526/2018; se ha acordado la acumulación al anterior).
 - e) REGES 354/2018 (gastos de publicidad y propaganda; 2017. Mapfre S. A.).
 - f) REGES 123/2019 (gastos de publicidad y propaganda; 2017. Mapfre S. A. Se recurre un acuerdo que supone la modificación del impugnado en el PO 530/2018; sin embargo, la acumulación ha sido denegada).

- Constan varios contencioso-administrativos interpuestos por las mercantiles del Grupo Mapfre contra los acuerdos del Consorcio Alicante 2011, 2014 y 2017. Vuelta al Mundo a Vela, por los que se deniegan certificaciones de gastos en los diferentes ejercicios. Para una mejor comprensión del asunto, se explica brevemente el origen de las relaciones: Mapfre S. A., decidió colaborar en el evento de la salida desde la ciudad de Alicante de la vuelta al mundo a vela, que tiene la consideración de «acontecimiento de excepcional interés público». Con el fin de certificar la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se creó un consorcio, que es el denominado Consorcio Alicante 2011, 2014 y 2017. Vuelta al Mundo a Vela.

Mapfre suscribió con la «Fundación de la Comunitat Valenciana Alicante Puerto de Salida de la Vuelta al Mundo a Vela» (pese a su denominación, es una fundación de capital privado, creada y dominada por Volvo Ocean Race, S. A. U.) un acuerdo de donación con el fin de, posteriormente, solicitar que se le certificaran los gastos realizados a efectos de poder obtener las pertinentes deducciones fiscales. Sin embargo, el consorcio, en cumplimiento de su cometido, denegó tales certificaciones por no quedar acreditado que se tratase de un gasto de patrocinio destinado a las embarcaciones participantes, sino de una donación pura y simple.

La intervención del Ministerio de Hacienda (Abogacía del Estado) como parte codemandada en estos procedimientos responde a la existencia de un representante de aquel ministerio en el consorcio, que goza de derecho de veto en cuanto a expedición de certificación de gastos (artículo 27.2.b) de la ley 49/2002).

588

- Cabe destacar igualmente la interposición de demandas contra acuerdos de distintos ayuntamientos que modifican las relaciones de puestos de trabajo realizando incrementos retributivos por encima del máximo establecido por la legislación básica estatal.

II. CIVIL

Se han iniciado 80 nuevos asuntos, frente a los 100 iniciados en 2017.

- Concurso de acreedores de la concesionaria del puerto Marina de Poniente (REGES 58/2012), titular del centro comercial Panoramis. Se procedió a la venta de la unidad productiva saldando el adquirente la deuda que la anterior concesionaria mantenía con la Autoridad Portuaria, que ascendía a 1.820.957,09 euros. La enajenación fue impugnada, por lo que se tramitó en 2018 un incidente concursal tendente a dejarla sin efecto, con el consiguiente riesgo de restitución por parte de la APA de las cantidades percibidas. Finalmente, el incidente

quedó sin objeto debido a un acuerdo extraprocésal entre los impugnantes y la administración concursal.

- El resto del trabajo de la unidad en este orden se refiere mayoritariamente a asuntos concursales, tercerías de dominio y de mejor derecho de la AEAT, impugnación de resoluciones de la DGRN en materia civil y mercantil, reclamaciones de cantidad para diversos organismos, reclamaciones de sustracción internacional de menores y asuntos de reclamación internacional de alimentos. También, en menor medida, se han seguido procedimientos en materia de derechos reales de titularidad pública.

III. PENAL

Se han iniciado 93 nuevos asuntos, frente a los 92 del ejercicio anterior. De ellos, 12 son delitos contra la Hacienda pública o alzamiento de bienes.

- En el año 2018 se celebró el juicio oral correspondiente a los delitos contra la Hacienda pública por los que se acusaba a quien fue alcalde de Alicante, D. Luis Díaz Alperi, entre otros. A la fecha de elaboración de esta memoria no ha recaído sentencia (REGES 55/2014).
- Se iniciaron en Elche dos procesos —no a instancias de la AEAT— (REGES 35/2018 y 34/2018) por varios delitos contra la Hacienda pública en el sector de la informática (total cuotas defraudadas: 41 millones de euros) y del automóvil (con una cuota claramente inferior). El primero, culminó con un auto del Tribunal Supremo que atribuyó la competencia a los Juzgados Centrales de Instrucción de la Audiencia Nacional, en el sentido interesado por el abogado del Estado. El segundo, sigue sustanciándose en Elche, aunque se encuentra pendiente de resolución la cuestión de competencia planteada ante el Tribunal Supremo sobre la competencia para su instrucción.
- Tienen cierta relevancia pública los asuntos relativos a delitos fiscales por los que se acusa a quien fue jefe provincial de

Costas de Alicante (REGES 53/2011, 54/2012, 60/2012, 71/2011 y 72/2011). Ha recaído sentencia condenatoria en el 53/2011, confirmada por la Audiencia Provincial, y se encuentra iniciándose la ejecución. También ha recaído sentencia condenatoria en el 54/2012. Los restantes se encuentran pendientes de enjuiciamiento.

- Existen varios procedimientos penales en trámite que se siguen por delito contra la Hacienda pública y que presentan relevancia por el importe defraudado, por la complejidad de la investigación o por el número de investigados. Cabe hacer mención especial a los siguientes:
 - a) REGES 20/2015. Pendiente de traslado para calificación. Coordinación con el fiscal D. Antonio López Nieto.
 - b) REGES 119/2008. Señalado el juicio oral para enero y febrero de 2020.
 - c) REGES 12/2016. Finalizando instrucción. Coordinación con el fiscal D. Antonio López Nieto.
 - d) REGES 41/2006. La causa seguida por delito fiscal se ha dividido en 30 delitos de estafa. Se ha recurrido el auto. Entre tanto, se está a la espera del criterio de la AEAT sobre la procedencia de personarnos, si bien el tema ya se ha tratado con D. Víctor Murcia, quien indica que, si hubiera que personarse, tendría que ser el servicio jurídico de la AEAT.
 - e) REGES 131/2009. Calificado por la Abogacía del Estado en marzo de 2015. Juicio oral señalado para febrero, marzo y abril de 2020.
 - f) REGES 1/2012. Señalado juicio oral para noviembre de 2019.
- En materia de defensa de funcionarios cabe destacar que ha sido llevada por la Abogacía del Estado la defensa de agentes de la Guardia Civil acusados de torturas (REGES n.º 85/2010)

en la que recayó sentencia absolutoria de la Audiencia Provincial de Alicante. También se ha defendido a diversos empleados de Correos, y se ha obtenido en todos los casos sobreseimientos o sentencias absolutorias.

IV. SOCIAL

Se han iniciado 144 nuevos procedimientos, frente a los 142 de 2017.

Los asuntos más numerosos son las demandas interpuestas por distintos policías portuarios tendentes a obtener un puesto de trabajo indefinido, impugnaciones de actos administrativos en materia laboral, demandas en materia de diferencias retributivas y un elevado y variado número de asuntos relativos al personal de Correos y Telégrafos.

V. CONSULTIVO

El incremento de las actuaciones consultivas en un sentido amplio ha sido sensible en el ejercicio 2018. Así, se han realizado 575 intervenciones, frente a las 495 del año anterior, lo que supone un incremento del 13,9 %.

- Se han evacuado 334 informes frente a los 315 del año anterior.
- Se han realizado 139 asistencias frente a las 98 del año anterior.
- Se han realizado 102 bastantesos frente a los 82 del año anterior.

Cabe destacar que, hasta la aprobación del Real Decreto 1073/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, un abogado del Estado adscrito a esta Abogacía del Estado hacía las funciones de secretario de dicha Sala Desconcentrada de Alicante del Tribunal Económico Administrativo Regional de la Comunidad Valenciana. Con el mencionado real decreto ya no se

asumen dichas funciones, que son llevadas a cabo directamente por el abogado del Estado secretario del TEAR de la Comunidad Valenciana.

9.2. Valoración de la Abogacía del Estado

En la provincia de Valencia las relaciones con los órganos judiciales son buenas en especial con los Juzgados de lo Contencioso, y excelente con los órganos de la Administración periférica del Estado, en especial con la Delegación del Gobierno.

Tanto en Valencia como Alicante es destacable el esfuerzo realizado por su parte para la rápida adaptación al sistema LexNET.

A modo de conclusión, es de reseñar que la relación entre las tres provincias es muy buena, con plena coordinación en los asuntos de interés de las tres unidades, con reuniones periódicas y comunicación constante con los jefes de cada provincia.

9.3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

| ACTUACIONES CONSULTIVAS | ABOGACÍA DEL ESTADO EN ALICANTE | ABOGACÍA DEL ESTADO EN CASTELLÓN | ABOGACÍA DEL ESTADO EN VALENCIA | TOTALES |
|-------------------------------|---------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|-------------|
| Dictámenes A | 2 | 2 | 1 | 5 |
| Otros dictámenes | 240 | 143 | 437 | 820 |
| Informes sucintos | 64 | 141 | 615 | 820 |
| Notas | 7 | 16 | 63 | 86 |
| Bastanteos | 102 | 14 | 75 | 191 |
| Proyecto normativo | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Asistencias | 139 | 57 | 312 | 508 |
| Otras actuaciones consultivas | 21 | | 131 | 152 |
| Totales | 575 | 373 | 1634 | 2582 |

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-asuntos terminados

| Orden jurisdiccional | ABOGACÍA DEL ESTADO EN ALICANTE | | | | | | | | | | | Total asuntos | |
|----------------------------|---------------------------------|-----------|-----------|------------|-----------|------------|------------|------------|------------|------------|----------|---------------|-------|
| | A | | | | | | Clave B | | | | | | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | | Total |
| Civil | 8 | 3 | 11 | 5 | 1 | 6 | 16 | 1 | 17 | 34 | | | |
| Penal | 9 | 4 | 13 | 5 | 0 | 5 | 31 | 0 | 31 | 49 | | | |
| Social | 19 | 14 | 33 | 2 | 1 | 3 | 54 | 18 | 72 | 108 | | | |
| Contencioso-administrativo | 9 | 3 | 12 | 147 | 29 | 176 | 222 | 121 | 343 | 531 | | | |
| Total | 45 | 24 | 69 | 159 | 31 | 190 | 323 | 140 | 463 | 722 | | | |

| Orden jurisdiccional | ABOGACÍA DEL ESTADO EN CASTELLÓN | | | | | | | | | | | | Total asuntos |
|----------------------------|----------------------------------|-----------|-----------|-------------|-------------|-----------|------------|------------|------------|------------|--|--|---------------|
| | Clave | | | | | | | | | | | | |
| | A | | | B | | | C | | | | | | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | | | | |
| Civil | 0 | 0 | 0 | 13 | 15 | 28 | 49,5 | 49,5 | 99 | 127 | | | |
| Penal | 5 | 2 | 7 | 6,5 | 1,5 | 8 | 44 | 10 | 54 | 69 | | | |
| Social | 9,5 | 7,5 | 17 | 1,5 | 1,5 | 3 | 14 | 3 | 17 | 37 | | | |
| Contencioso-administrativo | 0,5 | 0,5 | 1 | 21,5 | 10,5 | 32 | 105,5 | 38,5 | 144 | 177 | | | |
| Total | 15 | 10 | 25 | 42,5 | 28,5 | 71 | 213 | 101 | 314 | 410 | | | |

| ABOGACÍA DEL ESTADO EN VALENCIA | | | | | | | | | | | | Total asuntos |
|---------------------------------|-----------|-----------|-----------|---------------|---------------|-------------|------------|------------|------------|-------------|--|---------------|
| Orden jurisdiccional | Clave | | | | | | | | | | | |
| | A | | | B | | | C | | | Total | | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | | | |
| Civil | 1 | 2 | 3 | 38,5 | 25,5 | 64 | 3 | 2 | 5 | 72 | | |
| Penal | 2,5 | 0,5 | 3 | 93,5 | 18,5 | 112 | 21 | 3 | 24 | 139 | | |
| Social | 7 | 3 | 10 | 129,5 | 49,5 | 179 | 11 | 2 | 13 | 202 | | |
| Contencioso-administrativo | 30,5 | 8,5 | 39 | 1841 | 1068 | 2909 | 520 | 198 | 718 | 3666 | | |
| Total | 41 | 14 | 55 | 2102,5 | 1161,5 | 3264 | 555 | 205 | 760 | 4079 | | |

ANEXO III

Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa Valencia

| | TOTALES |
|--|----------------|
| Resoluciones TEAR (1) | 32666 |
| Resoluciones de la secretaría y elaboración de ponencias (2) | 3625 |
| Asistencia a TEAR (3) | 14 |
| Total | 36305 |

(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

(2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

(3) Se incluye el número de días que el abogado del Estado acude al tribunal, ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el tribunal).

10. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

10.1. Asuntos de especial interés

10.1.1. Orden jurisdiccional civil

Una gran parte de los procesos civiles llevados por la Abogacía de Zaragoza proceden de sociedades o entidades públicas que han suscrito convenios de asistencia jurídica con el Ministerio de Justicia: Acuaes, AENA, CDTI, Enisa, SEPES, Cofivacasa o Grupo Correos, S. A.

Los restantes procesos civiles cabe sistematizarlos por razón de su origen: procesos civiles contra resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado (DGRN); procesos civiles en aplicación de convenios internacionales (reclamación de alimentos); procesos concursales; tercerías de dominio y de mejor derecho, que en los años anteriores eran llevadas por el Servicio Jurídico Regional de la AEAT, pero que desde el año 2017 han sido asumidas por esta Abogacía del Estado a petición de dicho servicio jurídico; y, en menor medida, acciones declarativas de dominio o reivindicatorias, bien de la Administración del Estado bien de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

En Zaragoza, de hecho, los procesos civiles de mayor entidad corresponden a asistencias prestadas en virtud de los oportunos convenios, como por ejemplo el concurso de la Sociedad Concesionaria Puente del Ebro, S. A., concesionaria de una Autopista de la comunidad autónoma de Aragón, en el que se comparece en nombre y representación del ICO, que forma parte del consorcio financiero que financió a la concesionaria (AE Zaragoza 1/2015). Su crédito es de 12.382.857,00 euros, y se ha tenido una intervención activa, reclamando la atribución al AC del informe que se refiere al valor razonable del inmueble sobre el que se constituyen las garantías que atribuyen el privilegio especial al crédito garantizado, contestando a la demanda de un incidente concursal sobre la impugnación de la lista de acreedores y formulando alegaciones sobre el plan de liqui-

dación propuesto. Este asunto, iniciado en ejercicios anteriores, sigue pendiente.

También sigue pendiente el juicio declarativo ordinario, iniciado en el año 2017 a instancia del Invied (Ministerio de Defensa), de cuantía 2.776.335 euros, en relación de liberación de una carga que pesa sobre un inmueble donado al Estado (AE Zaragoza 19/2017). Se trata de una donación *sub modo*, en la que los herederos del donante rechazan la extinción de la carga modal, impidiendo la inscripción en el Registro de la Propiedad de un edificio situado en el centro de Zaragoza. La cuestión jurídica es susceptible de reiterarse, pues se trata de la interpretación, requisitos y alcance de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en particular su artículo 21.4 y disposición transitoria segunda. El proceso se suspendió en el acto de la audiencia previa, para ampliar la demanda a los restantes herederos, ya que en ese momento los originariamente demandados (que hasta entonces se habían presentado como los herederos) informaron de su existencia.

Ha recaído sentencia en primera instancia en el proceso promovido en nombre de Cofivacasa (AE Zaragoza 22/2015), en la se ha estimado parcialmente la demanda por sentencia de 20 de noviembre de 2018, condenando al pago del principal reclamado (286.081,76 euros) e intereses desde la demanda, pero absolviendo respecto de los intereses anteriores extrajudiciales, razón por la que se ha apelado la sentencia (también apelada por la otra parte).

Merece la pena destacar el AE 26/2018, en el que fue demandada SEPES por nulidad de contrato, a la que se reclamaba una cantidad de aproximadamente 250.000 euros más intereses. Se compareció en representación de SEPES y se formuló una reconvencción, con la consecuencia de que el demandante ha propuesto el desistimiento de su demanda y ha aceptado el pago de 233.163,40 euros (reteniendo SEPES lo anticipado por la compra de la parcela en cuestión).

Cabe también destacar los arbitrajes en los que se actúa en representación de Acuaes ante la Corte Aragonesa de Arbitraje y

Mediación, por defectos en la obra de la presa de Malvecino. El arbitraje contra la constructora y la dirección de obra, iniciado en el año 2016, ha concluido en el año 2018, en virtud de laudo de 22 de febrero de 2019 por el que se condena a Aldesa a pagar a Acuaes la suma de 162.639,34 euros, y a Acciona a pagar la suma de 72.284,15 euros. Por otro lado en el año 2018 se ha promovido un nuevo arbitraje en relación con la obra de este embalse: ahora el arbitraje se sigue a instancia de la Comunidad de Regantes del Canal de Bardenas contra Acuaes, y se solicita que se condene a la sociedad estatal a la reparación de la obra y a abonar una indemnización por lucro cesante, siendo previsible que este nuevo arbitraje concluya a lo largo de 2019.

En Huesca la mayor parte de procesos seguidos en este orden son contra resoluciones de la Dirección General de Registros y del Notariado que confirman resoluciones de los encargados del Registro Civil o calificaciones negativas de los Registros de la Propiedad.

600

En Teruel, en materia civil, las actuaciones se han producido fundamentalmente en procedimientos concursales, apreciándose una continuada disminución en este ámbito, con un solo nuevo concurso en el año 2018. Ha de señalarse que una gran parte de los conflictos en que se ha intervenido se han planteado en relación con los honorarios de la administración concursal. Al margen de los asuntos concursales, cabe citar una tercería de dominio que ha interpuesto el Ayuntamiento de Teruel.

10.1.2. Orden jurisdiccional penal

Gran parte de los procesos penales lo son por delito fiscal (que ya desde el año 2014 fueron asumidos en su totalidad por la Abogacía del Estado, habiendo cesado la colaboración que anteriormente prestaba el servicio jurídico de la AEAT encargándose de algunos asuntos), pero también se actúa en ocasiones, que cada vez parecen más frecuentes, en defensa de autoridades o funcionarios contra los que se interponen querellas por actos realizados en el ejercicio de sus funciones. Aunque estas querellas sean infundadas, no dejan de causar inquietud a las personas querelladas, y exigen una especial atención de la Abogacía del Estado.

En Zaragoza, en el ámbito de los delitos fiscales, puede hacerse referencia a la sentencia recaída en apelación el 12 de diciembre de 2018 en el AE 7/2016. La sentencia de instancia examinaba las numerosas cuestiones jurídicas planteadas (administrador de hecho, prescripción, vicios de la entrada y registro, neutralidad del IVA por facturas falsas pero realmente pagadas, concurso de delitos, etc.) y, en especial, la relativa al cómputo de la base imponible del IVA en el caso de ventas ocultas. La Audiencia Provincial confirmó la sentencia de instancia salvo en este último punto, en el que argumentaba sobre la base de la doctrina mantenida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo. Dado que el único argumento de la sentencia de apelación para revocar parcialmente la de instancia era la aplicación de esa doctrina, se ha considerado que debía prepararse un recurso de casación, en el que se solicitará el planteamiento de la cuestión prejudicial para que el TJUE se pronunciara al respecto. Por tanto, en coordinación con el Departamento de Penal y con la Subdirección General de Asuntos de la UE e Internacionales, se ha preparado el recurso de casación, en cuyo escrito de preparación se ha anunciado la intención de solicitar, en el escrito de interposición del recurso, que se plantee la cuestión prejudicial.

Por su trascendencia mediática en el ámbito local, cabe destacar el delito fiscal que se sigue contra un club de fútbol (AE Zaragoza 35/2014). Se imputa un delito por no practicar el Club retenciones de IRPF en 2010, derivado fundamentalmente de la simulación de un despido de un jugador cuando en realidad se trataba de pagar la —ficha— (cuantía de aproximadamente 900.000 euros).

También tiene relevancia por su trascendencia mediática el denominado Caso Plaza» (AE Zaragoza 55/2015), por estar implicados distintos políticos y cargos de la comunidad autónoma, empresarios, etc. La intervención de la Abogacía se limitaba a una acusación por un delito fiscal y por un delito contra la Seguridad Social. En el mes de diciembre de 2018 se llegó a una conformidad, que se ha reflejado en la sentencia ya recaída en el 2019.

Merece también la pena resaltar el volumen que supone la representación y defensa de funcionarios del Centro Penitenciario de Daroca (17 asuntos iniciados en 2018).

Finalmente, en este ámbito de la defensa de funcionarios, puede hacerse referencia al AE 17/2018, en el que se había denunciado a unos funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía por falsedad documental, con la peculiaridad de que se trata de funcionarios de la unidad adscrita a la comunidad autónoma de Aragón. A pesar de esta adscripción, la dependencia orgánica es del Ministerio del Interior y su representación y defensa corresponde a la Abogacía del Estado.

En Huesca conviene destacar el aumento de procesos iniciados por delito de fraude a la Seguridad Social, en los que la Abogacía del Estado actúa en representación y defensa del Servicio Público de Empleo Estatal.

602

En Teruel pueden destacarse los procesos seguidos por fraude de subvenciones, como el seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Alcañiz, en representación de los intereses del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad (Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa; Instituto para la Restructuración de la Minería del Carbón) contra la mercantil Z-Mobile y sus socios fundadores, en el que ya se ha presentado la calificación y está pendiente la celebración del juicio.

Deben destacarse que en estos procesos penales seguidos por fraude de subvenciones se plantea la conveniencia de formular una acusación alternativa o subsidiaria por delito de estafa, siempre que la subvención se haya obtenido en la modalidad de préstamo, y ello está planteando dudas de competencia entre diferentes órganos judiciales que en la provincia de Teruel, a diferencia de otras provincias, no han sido aún resueltas.

10.1.3. Orden jurisdiccional contencioso-administrativo

Como asuntos más relevantes, se relacionan los siguientes:

- Ayudas del Plan Estatal de Vivienda. Cuestiones de inconstitucionalidad

En la Abogacía del Estado en Zaragoza se han contestado diversos recursos planteados contra ayudas del Plan Estatal de Vivienda, más concretamente, la supresión de determinadas ayudas derivada de la disposición adicional segunda de la Ley 4/2013, de 4 de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado de alquiler de viviendas.

Se han planteado cuestiones de inconstitucionalidad sobre los apartados a) y b) de la disposición adicional segunda de la Ley 4/2013, y se propuso también la posibilidad de su planteamiento respecto del apartado c). En síntesis, por recapitular las actuaciones de esta Abogacía hasta ahora, hay que distinguir:

- 1) Ayudas a la subsidiación del préstamo convenido para adquisición de vivienda. Estos procesos se suspendieron al estar pendiente ya una cuestión de inconstitucionalidad, que fue resuelta por Sentencia del TC 216/2015, de 22 de octubre (y otra posterior de 14 de diciembre). El TSJ alzó entonces la suspensión y desestimó los recursos (o los actores desistieron el algún caso).
- 2) Ayuda Estatal Directa a la Entrada (AEDE) a Vivienda Protegida. Dado que la cuestión de inconstitucionalidad se había interpuesto frente al apartado a) de la disposición adicional, aplicable a la subsidiación de préstamos, pero no frente a la letra b) relativa a la AEDE, el TSJ de Aragón en vez de aplicar la misma doctrina a este supuesto —como había sostenido esta Abogacía— consideró la cuestión imprejuzgada y planteó cuestión de constitucionalidad en los AE Zaragoza 125/2015, 498/2015 y 131/2015, suspendiendo el resto de

procedimientos. El Tribunal Constitucional dictó sentencias desestimando la cuestión de inconstitucionalidad (la primera es la STC 51/2018, de 10 de mayo, a la que se remiten las otras). El TSJ alzó entonces la suspensión y desestimó los recursos.

- 3) Posteriormente se planteó una nueva cuestión respecto a la ayuda a la eficiencia energética (AE Zaragoza 291/2016). Se trataba de unas ayudas a las que podían acceder los promotores de viviendas de protección oficial de nueva construcción en función de la calificación energética del nuevo edificio (y no deben confundirse, pues, con las ayudas del Plan Renove, que estaban destinadas a la rehabilitación). Pues bien, ahora era el apartado c) de la citada disposición adicional segunda de la Ley 4/2013 el que entraba en juego, pues aunque mantiene algunas ayudas que allí se recogen —entre ellas, las del Plan Renove— se «suprimen y quedan sin efecto todas las demás» (entre ellas, esta). El planteamiento de la sala fue otra vez el mismo: el TC ha resuelto la cuestión respecto del apartado a) de la disposición adicional segunda citada, pero no respecto de los otros apartados. Aunque en la contestación de la Abogacía se había señalado que era aplicable la doctrina contenida en la STC 216/2015, el TSJ insistió en que la cuestión resuelta solo abarca el apartado a), que la naturaleza de la subsidiación de préstamos es distinta a la del otorgamiento de subvenciones directas (en la que entiende que sí que se habría adquirido ya el derecho a la subvención) y añadía que, habiéndose admitido la cuestión de inconstitucionalidad que había planteado sobre el apartado b) —entonces obviamente todavía no resuelta— entendía que debía plantearla también respecto del apartado c). La Abogacía del Estado se opuso también al planteamiento de la cuestión. Finalmente, la sala no planteó cuestión de inconstitucionalidad, y estimó la demanda argumentando que la subvención ya había sido reconocida por la Administración autonómica, por lo que «no es oponible la Ley 4/2003», condenando a su

abono y a las costas exclusivamente a la Administración autonómica.

— Reversión de explotaciones hidroeléctricas

Se encuentran pendientes diversos asuntos sobre esta cuestión. La Abogacía del Estado en Zaragoza informó en su día los expedientes tramitados por la CHE antes de su elevación al Ministerio, y los posteriores recursos interpuestos por ayuntamientos y comunidad autónoma han suscitado atención mediática. El punto conflictivo radica en la reversión al Estado de las instalaciones, pues los recurrentes mantienen que, al estar la central y la tubería en un monte de utilidad pública, a la extinción de la concesión debían revertir a la Administración autonómica o municipal, según los casos. Lógicamente, la Abogacía del Estado mantiene que la central es una unidad funcional, y que debe revertir al Estado íntegramente, con todos sus elementos y en estado de funcionamiento.

Una vez contestado el primer recurso, finalmente el TSJ aceptó que la competencia era de la Audiencia Nacional, a la que remitió los autos, y donde ya se ha resuelto en sentido favorable acogiendo las tesis del Estado (es firme al haberse inadmitido el recurso de casación). Un segundo recurso ya se interpuso directamente ante la Audiencia Nacional. Sin embargo, otros recursos se siguen interponiendo ante los Juzgados de lo Contencioso de Zaragoza, al recurrir por ayuntamientos la supuesta inactividad del Inaga (Instituto Aragonés de Gestión Ambiental). En estos hemos se ha comparecido como codemandados, en defensa de los intereses del Estado, y debe señalarse que el Inaga tiene escaso interés en el asunto, dada la posición de la administración autonómica. Ya han recaído sendas sentencias en los asuntos AE Zaragoza 767/2016 y 7/2017, en las que, aceptando lo señalado por la Audiencia Nacional, se desestiman los recursos. Estas sentencias han sido recurridas, y están pendientes las apelaciones.

- Entrega al Estado de la energía reservada en las concesiones hidroeléctricas

Se han seguido diversos procesos (AE Zaragoza 83/2014, 497/2014, 523/2014, 659/2014, 5/2015), con repercusión mediática local, sobre la obligación de entrega de la denominada «energía reservada», esto es, un porcentaje de la energía producida que debe entregar el concesionario a un precio pactado de antemano. Esta obligación de entrega es de larga tradición en el derecho español, figura en antiguas normas (bajo las que se otorgaron las concesiones, cuyos títulos en muchas ocasiones la reflejan expresamente) y sigue prevista en el presente RDPH, así como en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Ebro. Los recurrentes alegaron, entre otras cuestiones (derogación tácita, prescripción, principio de confianza legítima, incompetencia según los distintos planteamientos), que esta obligación debería entenderse suprimida por las modificaciones que ha sufrido la regulación del sector eléctrico en la normativa española y europea, cuestión que puede tener un alcance general. Las sentencias favorables fueron recurridas en casación, pero han quedado firmes al inadmitir el Tribunal Supremo los recursos.

- Impuesto sobre la producción de energía eléctrica. Cuestiones prejudiciales y de inconstitucionalidad

En diversos recursos se suscitó el posible planteamiento de cuestión prejudicial, alegando los recurrentes la vulneración del derecho europeo sobre imposición indirecta. Posteriormente, el Tribunal Supremo dictó auto en el que avanzaba que consideraba inexistente la vulneración del derecho europeo, pero entendía que debía plantear cuestión de inconstitucionalidad, argumentando que podía haber un supuesto de doble imposición al superponerse con el IAE. De acuerdo con las instrucciones de la Abogacía General del Estado, se solicitó la suspensión de estos procedimientos hasta la resolución de esta cuestión.

El Tribunal Constitucional declaró que el Impuesto respetaba el artículo 31 de la Constitución y, puesto que el Tribunal Supremo ya había considerado que no procedía el planteamiento de cuestión prejudicial ante el TJUE, se produjeron numerosos desistimientos.

Sin embargo, dado que el TSJ de Valencia ha decidido promover una cuestión prejudicial sobre esta cuestión, se ha reactivado la litigiosidad, por lo que se han formulado nuevas contestaciones a la demanda en estrecha coordinación tanto con la Subdirección General de lo Contencioso como con la Abogacía del Estado ante el TJUE y la Abogacía del Estado en el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. El punto de vista de la Abogacía del Estado es que se trata de un impuesto que grava la producción, no el consumo, y que, además, por su propia configuración no es de posible repercusión sobre el consumidor, por lo que no sería de aplicación la normativa europea que se dice vulnerada.

- Indemnización por resolución de contrato de obras. Representación y defensa de la Universidad de Zaragoza

En nombre y representación de la Universidad de Zaragoza se actúa en un proceso (AE Zaragoza 437/2017) en el que se le reclaman 2.400.000 euros como consecuencia de la resolución de un contrato de obras que, sin embargo, fue finalmente ejecutado. Entre los conceptos reclamados destaca (tanto por su cuantía como por la cuestión jurídica que plantea), el importe de la baja aplicada a las certificaciones pagadas tras la fecha en la que concurrió la causa de resolución. Aunque ha recaído sentencia en primera instancia, que desestima íntegramente la demanda, la contratista ha presentado un recurso de apelación.

Debe señalarse que, en el ámbito de los convenios de asistencia jurídica, el suscrito con la Universidad de Zaragoza representa un notable volumen de trabajo, razón que ha motivado la designación de un segundo coordinador.

— Demandas contra el Ayuntamiento de Zaragoza

El Ayuntamiento de Zaragoza ha suscitado en los últimos años una cierta conflictividad, al adoptar diversos acuerdos que han sido impugnados a instancias de la Delegación del Gobierno. Como asuntos más relevantes pueden citarse los siguientes:

- 1) Jornada de 35 horas. Se impugnó tanto el acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza, por el que se aprobaba el pacto del personal funcionario que incluye una jornada de 35 horas, como el convenio colectivo del personal laboral (lógicamente, en un caso ante la jurisdicción contencioso-administrativa y en el otro ante la jurisdicción social). En ambos casos, de forma similar, se establece una jornada de 35 horas supuestamente «complementable» con 2,5 horas de formación. Ante la jurisdicción social ya se ha obtuvo el año pasado sentencia que acogió las tesis del Estado, entendiendo que las supuestas horas de formación eran ficticias y suponían un fraude de ley, con intención de eludir la aplicación de la legislación básica (AE Zaragoza 9/2017), y los recursos de suplicación interpuestos por el Ayuntamiento y diversas organizaciones sindicales fueron desestimados, confirmando la sentencia de instancia. En vía contencioso-administrativa, también ha recaído ya sentencia estimatoria de la demanda presentada (AE 99/2017).
- 2) Remunicipalización del servicio de atención telefónica 010 por parte del Ayuntamiento de Zaragoza (AE Zaragoza 138/2017). La postura mantenida por la Abogacía del Estado es que el ayuntamiento puede decidir remunicipalizar un servicio, pues puede optar por una gestión directa o indirecta, pero en cualquier caso debe respetar las reglas del ordenamiento jurídico. Concretamente, en este caso debía previamente modificar la plantilla municipal (competencia del pleno) y posteriormente cubrir las plazas por los procedimientos legalmente previstos, sin que la Junta de Gobierno pueda adoptar un acuerdo de

subrogación en la plantilla atribuyendo a los trabajadores el carácter de fijos discontinuos. Ha recaído sentencia en primera instancia, estimando la demanda presentada, pero el ayuntamiento la ha apelado.

- 3) Inclusión de una cláusula tipo en los pliegos de cláusulas administrativas particulares para evitar la adjudicación de contratos a empresas vinculadas a paraísos fiscales. Se impugna por considerar que vulnera la normativa básica en materia de contratación (AE Zaragoza 752/2016).

— Demandas de lesividad

Cabe también destacar la interposición de más de 40 demandas de lesividad contra acuerdos de justiprecio del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza, con relación a fincas rústicas expropiadas para la ejecución del «modificado número 3 (12/08) del proyecto de recrecimiento del embalse de Yesa y adenda con medidas correctoras del impacto ambiental y la restitución territorial en su entorno». Se invoca en el proceso 1) la incorrecta aplicación del artículo 9 del Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre (RVLS), y 2) la infracción de la disposición adicional séptima del Texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (TRLR), en cuanto a la aplicación del factor de corrección que se prevé en esta norma. Esta última cuestión tiene trascendencia general, al debatirse si el factor de corrección solo debe ser aplicado una vez comprobado que el justiprecio obtenido se aleja del valor de mercado, o se trata de un factor de aplicación general.

— Huesca

En Huesca como, asuntos más relevantes, cabe citar las demandas interpuestas contra la encomienda de gestión realizada entre el Ayuntamiento de Jaca y el Consorcio Agrupación n.º 1 de Huesca. En un primer momento, la

encomienda se había formalizado mediante un acuerdo del ayuntamiento que encomendaba la gestión al Consorcio y otro acuerdo del consorcio en la que aceptaba dicha encomienda, por lo que se interpuso un único recurso contencioso-administrativo contra los citados acuerdos en virtud de lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la LJCA. El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca entendió que no era procedente la acumulación y ordenó la desacumulación, a lo que esta parte se opuso, con el correspondiente recurso de reposición que más tarde fue desestimado. Así, la citada encomienda es objeto de dos procesos tramitados en el juzgado con los números 201/2017 y 312/2017 (AE 48/2017 y AE 79/2017, respectivamente). Durante la tramitación del proceso contencioso-administrativo se realizó el convenio de formalización de la encomienda que era objeto de estos procesos entre el Ayuntamiento de Jaca y el consorcio. Se solicitó en el proceso 312/2017 la ampliación de recurso al citado convenio en virtud del artículo 36 de la LJCA y su acumulación al 201/2017. Se aceptó la ampliación, pero no la acumulación, por lo que en la actualidad se tramita en el procedimiento 201/2017 el acuerdo de Jaca y en el 312/2017 el acuerdo del consorcio y el convenio. Se han dictado sentencias que inadmiten el recurso por incumplimiento del requisito del artículo 45.2.d de la LJCA, las cuales han sido apeladas.

— Teruel

En Teruel, se han recuperado de manera paulatina los niveles de litigiosidad en materia de extranjería, habiendo obtenido el pronunciamiento favorable a la Abogacía del Estado en la práctica totalidad de los asuntos concurrentes. Además, destacan los asuntos relacionados con sanciones de tráfico y se han cursado varias solicitudes de autorización judicial de entrada y registro de locales de obligados tributarios por parte de la AEAT. Se ha planteado un único procedimiento ordinario en el que la Abogacía del Estado ha intervenido en representación de Adif.

10.1.4. Orden jurisdiccional social

En el orden jurisdiccional social, la situación es similar a la de años anteriores, si bien cabe destacar el aumento de asuntos en los que se ha demandado a la entidad convenida Universidad de Zaragoza (de 18 en el año 2017 se ha pasado a 26 en 2018). Se trata de reclamaciones de personal de administración y servicios o profesores con contrato temporal, que solicitan el cobro de trienios, del complemento de carrera profesional horizontal o indemnizaciones por fin de contrato (en el caso de profesores ayudantes).

En cuanto a estos procedimientos en los que se solicitan indemnizaciones por fin de contrato, también se han presentado demandas por parte de trabajadores interinos de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, con base en la doctrina «De Diego Porrás», si bien se han obtenido pronunciamientos favorables en todos ellos. Cabe pensar que la reciente sentencia de 13 de marzo de 2019, del Tribunal Supremo, que resuelve la cuestión pondrá fin a la litigiosidad por este motivo.

En Huesca, lo más relevante ha sido el aumento considerable de pleitos iniciados por los profesores de Religión contratados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Cabe resaltar, por un lado, las demandas interpuestas que solicitan la extinción de su relación laboral con la Administración con derecho a indemnización por haberseles reducido su jornada laboral. Por otro lado, se está solicitando el abono en su nómina de un concepto nuevo denominado «reducción de horas por itinerancia». Se trata de un concepto propio de la administración autonómica, de ahí que no pueda ser reconocido al personal del Estado; no obstante, por error del Ministerio acaecido en el 2008 se abonó este concepto a una profesora de Religión, hecho que está siendo utilizado por el resto de compañeras para reclamarlo judicialmente.

En Teruel, al margen de las actuaciones seguidas por el Fogasa, merece la pena destacar las actuaciones realizadas en representación de la entidad convenida Hunosa, en los cuales se han obtenido pronunciamientos favorables.

10.1.5. Costas

En el año 2018 ha habido una disminución en la tramitación de expedientes de costas (tanto a favor como en contra) con respecto a años anteriores. Los ingresos por este concepto en esta comunidad autónoma han ascendido a 343.800,98 euros (de los cuales 257.681,14 euros corresponden a ingresos en la cuenta de la Abogacía del Estado y 86.119,84 euros a ingresos de INTECO), lo que supone 73.691,14 euros menos con respecto al año anterior. Concretamente, en el orden contencioso-administrativo, en Zaragoza se han gestionado 234 expedientes de costas a favor y 43 expedientes de costas en contra.

10.2. Función consultiva

Durante el año 2018 la Abogacía del Estado ha seguido ejerciendo la función consultiva en el asesoramiento a los órganos o entidades de la Administración ubicados en las provincias aragonesas (Delegación del Gobierno, Subdelegaciones del Gobierno, Confederación Hidrográfica del Ebro, Demarcación de Carreteras, Patrimonio del Estado, etc.), así como a las entidades convenidas.

10.3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

| ACTUACIONES CONSULTIVAS | AE ZARAGOZA | AE HUESCA | AE TERUEL | TOTALES |
|--------------------------------|------------------------|----------------------|----------------------|----------------|
| Dictámenes A | 0 | 1 | 0 | 1 |
| Otros dictámenes | 152 | 17 | 12 | 181 |
| Informes sucintos | 198 | 50 | 145 | 393 |
| Notas | 0 | 0 | 3 | 3 |
| Bastanteos | 117 | 25 | 62 | 204 |
| Proyecto normativo | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Asistencias | 163 | 14 | 13 | 190 |
| Otras actuaciones consultivas | 19 | 6 | 0 | 25 |
| Totales | 649 | 113 | 235 | 997 |

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-asuntos terminados

| Orden jurisdiccional | ABOGACÍA DEL ESTADO EN ZARAGOZA | | | | | | | | | | | Total asuntos | |
|----------------------------|---------------------------------|-----------|------------|------------|-----------|------------|------------|-----------|------------|-----------|------------|---------------|-------|
| | Clave A | | | | | | Clave B | | | | Clave C | | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | | Total |
| Civil | 1 | | 1 | 21 | 2 | 23 | 16 | 2 | 18 | 2 | 18 | 42 | |
| Penal | 5 | 2 | 7 | 17 | 2 | 19 | 22 | 4 | 26 | 4 | 26 | 52 | |
| Social | 12 | 7 | 19 | 18 | 6 | 24 | 31 | 11 | 42 | 11 | 42 | 85 | |
| Contencioso-administrativo | 148 | 12 | 160 | 189 | 50 | 239 | 496 | 69 | 565 | 69 | 565 | 964 | |
| Militar | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 6 | 0 | 6 | 0 | 6 | 6 | |
| Total | 166 | 21 | 187 | 245 | 60 | 305 | 571 | 86 | 657 | 86 | 657 | 1149 | |

| Orden jurisdiccional | ABOGACÍA DEL ESTADO EN HUESCA | | | | | | | | | | | Total asuntos | | |
|----------------------------|-------------------------------|----------|----------|-----------|-----------|------------|----------|----------|----------|----------|----------|---------------|------------|--|
| | Clave | | | | | | | | | | Total | | | |
| | A | | | | | B | | | | | | | C | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Perdidos | | | Total | |
| Civil | 1 | | 1 | 14 | 4 | 18 | | | | | | | 19 | |
| Penal | 1 | 1 | 2 | 4 | 1 | 5 | | | | | | | 7 | |
| Social | | | | 7 | 1 | 8 | | | | | | | 8 | |
| Contencioso-administrativo | | | | 66 | 16 | 82 | | | | | | | 82 | |
| Total | 2 | 1 | 3 | 91 | 22 | 113 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 116 | |

En el orden jurisdiccional social, 2 A/R - Perdidos.

| Orden jurisdiccional | ABOGACÍA DEL ESTADO EN TERUEL | | | | | | | | | | | Total asuntos |
|----------------------------|-------------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|------------|-----------|------------|------------|-------|---------------|
| | Clave | | | | | | | | | | Total | |
| | A | | | B | | | C | | | Total | | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | | | |
| Civil | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 28 | 2 | 30 | 31 | | |
| Penal | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | | |
| Social | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 62 | 2 | 64 | 64 | | |
| Contencioso-administrativo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 70 | 17 | 87 | 87 | | |
| Total | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 161 | 21 | 182 | 183 | | |

ANEXO III

Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

| | ZARAGOZA | HUESCA | TERUEL | TOTAL |
|--|-------------|------------|------------|-------------|
| Resoluciones TEAR (1) | 3662 | 822 | 344 | 4828 |
| Resoluciones de la secretaría y elaboración de ponencias (2) | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Asistencia a TEAR (3) | 15 | 0 | 0 | 15 |
| Total | 3677 | 822 | 344 | 4843 |

(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

(2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

(3) Se incluye el número de días que el abogado del Estado acude al tribunal, ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el tribunal).

11. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

11.1. Albacete

11.1.1. Unidad

Las funciones encomendadas son el asesoramiento jurídico y la representación de la Administración periférica en la provincia. En especial, destaca la actuación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha, que tiene su sede en Albacete.

No lleva retraso la Abogacía en el despacho de los asuntos, pero como quiera que la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Castilla-La Mancha lleva retraso, durante el año 2018 ha habido que hacer conclusiones relativas a años anteriores. No obstante, la sala está poniéndose al día.

En contra de la tendencia a la baja de los recursos contencioso-administrativos que se inició en el año 2012, en el año 2017 se observó una tendencia al alza que se ha acentuado durante el año 2018.

En cuanto a los pleitos laborales, hay que tener en cuenta que han sido asumidos directamente por la Abogacía los pleitos en que es parte Fogasa durante el año 2018, lo que en años precedentes se hizo respecto del Servicio Público de Empleo Estatal.

11.1.2. Asuntos de especial interés

I. CONSULTIVOS

Se han evacuado informes, sobre todo, en materia de extranjería, en materia catastral y en expedientes de investigación de bienes patrimoniales. No obstante, cabe destacar:

- En el informe 239/2018 emitido a instancia del SEPE se informó sobre la necesidad de suspender el procedimiento sancionador

seguido contra una empresa a la que, según el acta de la Inspección, se atribuía haber cometido falsedad documental y simulación de la ejecución de las distintas acciones formativas, por cuanto suplantaba la identidad de los alumnos en la plataforma de teleformación, dando por ejecutada la acción formativa como si la hubiera realizado el alumno. Se le imputaba en la vía administrativa la infracción del art. 23.1.H) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. Pero en vía penal a esa empresa se le incoaron diligencias previas como consecuencia de denuncias prestadas por dos becarias, que manifestaron que durante algún mes de ese año realizaban cursos *on line* de diversos sectores empresariales, y que ellas entraban en la plataforma de formación y se hacían pasar como trabajadores de diversas empresas. Así que en vía penal se siguen diligencias por fraude a la seguridad social y por falsedad, el primero tipificado en el art. 307 del Código Penal. Se concluyó que, al concurrir la triple identidad de sujeto, objeto y fundamento, se ha de acordar la suspensión del procedimiento sancionador.

- En el informe 160/2018 se señala que de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, Por lo que no procede la retención del pago de una certificación con el fin de pagar al subcontratista.

II. ASUNTOS CONTENCIOSOS

II.1. CIVIL

Se han seguido planteando durante el año 2018 demandas civiles en las que se pide la declaración de titularidad de un aprovechamiento de aguas subterráneas anterior al 1 de enero de 1986. En el año 2018 se pronunció por primera vez la Audiencia Provincial de Albacete en la Sentencia 56/2018 de 21 de febrero de 2018, la cual establece que hay que demostrar

que a fecha de 1 de enero de 1986 (fecha de entrada en vigor de la Ley de Aguas de 1985) ya existía dicho pozo y se habían alumbrado aguas y el caudal efectivamente aprovechado, para lo cual no basta con determinar el aforo del sondeo, sino también la superficie que se regaba y el tipo de aprovechamiento, y no porque se trate de requisitos administrativos exigibles para la inscripción en el Catálogo de Aguas Privadas, sino porque son los parámetros necesarios para determinar el caudal de posible utilización en la referida fecha de 1 de enero de 1986. Dicho de otra forma, el actor está obligado a demostrar los límites y dimensiones de las aguas realmente alumbradas (o características del aprovechamiento) que ha de respetar la nueva normativa como de carácter privado, pues, como dice la STC 277/1988, de 29 de noviembre, «los derechos adquiridos sobre las aguas quedan reducidos al contenido efectivo o utilidad real de los mismos a la entrada en vigor de la Ley».

II.2. PENAL

En el Juicio Oral 338/2015 dictó sentencia condenatoria el Juzgado de lo Penal n.º 3 Bis, por delito contra la Hacienda pública, por haberse inventado cuotas soportadas ficticias. En ese ejercicio se celebró el juicio y se impugnó el recurso de apelación interpuesto por la condenada, donde se combatió la tesis de esta sobre la necesidad que tenía la Agencia Tributaria de liquidar la deuda y la pretensión de su exención de responsabilidad al amparo del artículo 305.4 del Código Penal por la regularización hecha, pero no cabía la exención al no haber hecho el ingreso de la cantidad adeudada. Por sentencia de la Audiencia Provincial de fecha 6 de marzo de 2019 se ha confirmado la sentencia dictada.

II.3. CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

- Recurso 412/2015. Se ha seguido ante la Sección 1.ª el recurso interpuesto por la Delegación del Gobierno contra el Acuerdo de 28 de julio de 2015, del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha, por el que se inicia el procedimiento para la ampliación del Espacio Protegido Red Natura 2000

Laguna del Hito y de la modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural de la Laguna Hito, Decreto 57/2016, de 04 de octubre de 2016 que amplía la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000161 Laguna de El Hito y realiza la propuesta a la Comisión Europea para su declaración como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC). Afecta a la construcción del ATC-CTA.

Se obtuvo sentencia favorable a la Administración del Estado (sentencia 209/2018, de 30 de junio), contra la que ha preparado un recurso de casación la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Se ha admitido el recurso de casación.

- Recurso 406/2016 ante la Sección 1.^a. Se recurrió a instancias del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la Orden de 7 de junio de 2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, publicada en el Diario Oficial el día 10 de junio, por la que se fijan los períodos hábiles de caza y las vedas aplicables con carácter general a todo el territorio de la comunidad autónoma. Se ha dictado sentencia desfavorable, (sentencia 271/2018, de 29 de octubre), notificada recientemente, y respecto de la cual la Abogacía del Estado ha comunicado que no se estima conveniente preparar un recurso de casación por cuanto la Sentencia declara que la interpretación auténtica de la Orden de 07 de junio 2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, es la de que prohíbe la caza con ballesta.
- Recurso 532/2016, Sección 1.^a, en el que la Delegación del Gobierno recurre la Instrucción del Consejo de Gobierno de 18 de octubre de 2016, sobre la inclusión de cláusulas sociales, de perspectiva de género y medioambientales en la contratación del sector público regional, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el día 26 de octubre de 2016 (n.º 209). Se ha dictado la Sentencia 532/2016, de 5 de noviembre, que declara la nulidad de la instrucción, al

no tener efectos meramente internos y tener influencia material sobre el desarrollo de los propios contratos y sobre los propios contratistas. Contra ella ha preparado un recurso de casación la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- Recurso 111/2017 de la Sección Primera. Demanda interpuesta en representación de Acuaes contra la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, en reclamación del pago de 16.642.683,33 euros para cumplir un convenio relativo a la realización de una obra hidráulica. Sigue pendiente de señalamiento para votación y fallo. Por sentencia de 9 de marzo de 2019 se estima parcialmente el recurso y se reconoce el derecho al abono de 9.604.000 euros. No se reconoce el derecho al abono de 4.233.907,79 euros al no constar liquidada la factura, tal y como se reconoce en el convenio suscrito entre las partes.
- Recurso 421/2017 de la Sección. En nombre del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDEA), se reclama a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el reintegro de 8.095.514,17 euros por un convenio marco de colaboración con la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha para la ejecución de actuaciones de ahorro y eficiencia energética contempladas en el Plan de Acción 2008-2012 (PAE4+) de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de julio de 2007, en el ámbito territorial de dicha comunidad autónoma y para el período que comprende el citado plan de acción. Se ha señalado día para la para votación y fallo, por lo que la sentencia será inminente.
- Recurso contencioso-administrativo 206/2018 de la Sección 2.^a contra el Acuerdo de 19 de diciembre de 2017, del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por el que se aprueba la Oferta de empleo público de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2017, publicado en el Diario

Oficial el 22 de diciembre de 2017. En concreto se impugna el apartado octavo de ese acuerdo, el cual señala: «Las plazas convocadas correspondientes a la Oferta de Empleo Público para el año 2016 que no se cubran podrán ser convocadas junto con las plazas previstas en la presente Oferta de Empleo Público del correspondiente cuerpo, escala, categoría o especialidad». Por Auto 314/2018, de 29 de mayo de 2018, se ha suspendido la eficacia del apartado recurrido. Está pendiente de señalamiento para votación y fallo.

- Recurso 671/2010 tramitado ante la Sección 2.^a de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Castilla-La Mancha, relativo a la fijación del justiprecio de las parcelas expropiadas en el término municipal de Toledo afectadas por la autovía A-40 (tramo Torrijos-Este a Toledo-Noroeste). La cuestión estriba en que al tiempo de la ocupación la autovía no formaba parte del entramado urbano, pero después, en virtud de un convenio celebrado por el Ministerio de Fomento y el Ayuntamiento de Toledo, la autovía se integró en la trama urbana. Al haber estimado el recurso de casación, habrá que fijar el justiprecio en ejecución de sentencia, y ello puede suponer una condena elevada. Está pendiente de que se fije su importe.
- Autos 200/2014 y 162/2015, relativos a la expropiación de terrenos para la construcción de la EDAR de Estiviel (Ayuntamiento de Toledo), que fueron expropiados por Acuaes. Es trascendente por la cuantía reclamada. Se encuentra en período de prueba. Se ha dictado sentencia desestimatoria para los recurrentes, (Sentencia 512/2018, de 13 de noviembre).
- Recurso 344/2016, que se sigue en la Sección Segunda. Se ha suscitado si la intervención de apoyo que realiza Tragsatec en los expedientes sancionadores de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, pudiera vulnerar la normativa relativa a la protección de datos de carácter personal. La sentencia que se ha dictado es favorable, pero esta parte ha procedido a preparar un recurso de casación por concurrir

requisitos para apreciar la existencia de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia.

- Recurso 251/2017 de la Sección 2.^a de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Castilla-La Mancha, que anula la resolución de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de 11 de diciembre de 2013 (DOCM de 2 de enero de 2014), en la parte en que se prorrogó la de fecha 13 de marzo de 2008 (DOCM de 2 de abril) en lo relativo al coste del metro cúbico de agua para el caso de extracción ilegal del agua, y considera que ese acuerdo tiene carácter reglamentario. Es la Sentencia 464/2018, de 17 de octubre. Esa misma declaración se hizo en la sentencia de 9 de febrero de 2018 recaída en el Rec. 45/2017, a la que se remite la sentencia por el auto de 3 de octubre de 2018 (recurso de casación 3647/2018) de la Sección 1.^a de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS se ha admitido a trámite, por lo que también se ha preparado un recurso de casación.
- Recurso 171/2018, que se sigue ante la Sección 1.^a contra una resolución de la Confederación Hidrográfica del Júcar. En él se suscita la cuestión de la confluencia sobre las mismas fincas de derechos privados de aguas a favor del propietario individual con concesiones de aguas a favor de comunidades de regantes en zonas regables. Se ha contestado la demanda.
- Recurso 83/2018, se ha impugnado el régimen de extracciones para el año 2018 de la masa de agua subterránea Lillo-Quintanar aprobado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de fecha 20 de diciembre de 2017. Se ha contestado la demanda y se está a la espera de la práctica de la ratificación de los peritos y de los testigos-peritos.

II.4. SOCIAL

Destacan los procedimientos relativos a la salida al extranjero de los perceptores de prestaciones públicas, en los que aún existe disparidad de criterios en la aplicación del RD 11/2013, de 2 de agosto, cuando la salida al extranjero es superior a 15 días, pues hasta la publicación de dicho real decreto, las salidas al extranjero por período superior a 15 días e inferior a 90 días, no tenían la consideración de traslado de residencia y los Tribunales Superiores de Justicia venían considerando que, en caso de no comunicar al SEPE esa salida del país a los efectos de suspender la prestación, lo correcto no era la extinción de la prestación, sino la suspensión por el tiempo que había durado la ausencia, aunque se superaran los 15 días que prevé el art. 271.g) de la nueva Ley General de la Seguridad Social.

En el año 2017, sobre esta materia, ha dictado sentencia la Sala de lo Social del TSJ en el procedimiento 1113/2014 del Juzgado de lo Social n.º 1 de Albacete, en la que se aplica la doctrina sentada por las STS de 8 de octubre de 2012, de 18 de octubre de 2012 y de 30 de octubre de 2012, que ha sido superada desde la publicación del RD 11/2013 de 2 de agosto, además del desarrollo jurisprudencial con las STS de 27 de marzo de 2014, 21 de abril de 2015, 02 de marzo de 2016 y 14 de marzo de 2016, así como la 624/2016 de 06 de julio, entre otras, habiendo obligado a la Abogacía del Estado a presentar un recurso de casación para la unificación de la doctrina.

En cuanto a la compatibilización de prestaciones públicas con trabajos agrícolas por cuenta propia, destaca el único procedimiento habido en el año 2017, el 643/2016 del Juzgado de lo Social n.º 1, en el que la juzgadora consideró que de los rendimientos obtenidos por la actividad agrícola deberían computarse únicamente los rendimientos netos, en lugar de los rendimientos brutos; y que conforme al art. 275.4 LGSS (RDL 8/2015) sería necesario que el trabajador actuara como profesional de la actividad, sin que conste que estuviera en el ámbito de aplicación del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios que se regula en el art. 323 y ss. de la

LGSS. Este pronunciamiento ha dado lugar a que la Abogacía del Estado de Albacete presente un recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del TSJ de Castilla-La Mancha.

En el año 2017 se han presentado 12 demandas en reclamación de dietas de viaje y manutención por la realización de horas extraordinarias de fuerza mayor en la estación de tratamiento de agua potable de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla en Letur, dependiente del Ministerio de Agricultura. Todas las demandas han sido desestimadas por los tres Juzgados de lo Social de Albacete, por considerar que las mal llamadas horas extraordinarias de fuerza mayor eran turnos de trabajo, en la mayoría de los casos de 12 horas, que cumplían por sustitución de algún trabajador para cubrir bajas por enfermedad, por visita al dentista, por horas sindicales, por exámenes, o incluso por ayudas sociales.

Han proliferado las demandas en materia de reclamación de complementos salariales del tipo AR, AR1 y A2 en la Maestranza Aérea de Albacete, como consecuencia de las últimas jubilaciones, que han originado que algunos puestos de trabajo se hayan quedado vacantes y hayan sido cubiertos por otros trabajadores sin que la CIVEA se haya pronunciado en cuanto a la asignación de los complementos de puesto. Se está pendiente de la resolución de recursos de suplicación ante la sala.

11.2. Ciudad Real

11.2.1. Unidad

Llevar a cabo los asuntos consultivos y contenciosos en la provincia de Ciudad Real, así como la asistencia jurídica al Centro Nacional del Hidrógeno, consorcio ubicado en Puertollano. Destaca la asistencia jurídica a la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, que tiene su sede en Ciudad Real.

11.2.2. Asuntos de especial interés

I. ASUNTOS CONSULTIVOS

En relación con las funciones consultivas, el número de informes disminuyó en el año 2018 respecto del año precedente, aunque el descenso no fue significativo.

En la asistencia en materia de patrimonio, destacan los expedientes de cancelación por falta de localización de inmueble, extinciones de concesiones administrativas sobre dominio público hidráulico, minutas del registrador de la propiedad, asistencia a subastas, etc. Se ha emitido a petición de la confederación varios informes sobre la extinción de comunidades de usuarios de base municipal, por cuanto ahora deben constituirse comunidades por cada masa, ya que tras la Ley 11/2012 es la masa y no el acuífero la unidad de gestión.

Destacan también los informes de los pliegos en materia de contratación administrativa, así como consultas puntuales sobre aspectos concretos de determinados procedimientos. En este sentido hay que señalar que el 31 de octubre de 2018, a petición del administrador del Centro Penitenciario de Herrera de la Mancha, se emitió un informe sobre el contrato de cafetería de los funcionarios del centro, en concreto sobre si es posible utilizar el procedimiento negociado sin publicidad el procedimiento simplificado. Se concluyó que al consistir el precio en la explotación del servicio en los términos que prevé el pliego, unido a la transferencia del riesgo operacional, hay contrato de concesión de servicios y hay que adjudicarlo por el procedimiento restringido.

A petición de la Sra. gerente territorial del Catastro se emitió informe el día 27 de junio de 2018, en el que se consideró que procede modificar la titularidad catastral a favor de quien haya adquirido de un titular catastral el condominio derivado de la Escritura de Concordia de 1552, sin perjuicio de que lo resulte en el futuro de la correspondiente sentencia civil o del procedimiento de concentración parcelaria.

El 23 de octubre de 2018, a petición del Centro Nacional de Experimentación de Tecnologías de Hidrógeno y Pilas de Combustible, estimó ajustado a Derecho el contenido del *Consortium Agreement For Research and Innovation Action under Horizon 2020 Programme of European Union*. Sin perjuicio de que el acuerdo se perfeccione por la prestación del consentimiento, a efectos internos se requiere la elaboración de una memoria justificativa, en los términos de la LRJSP, y un informe del servicio jurídico. No es precisa la autorización del Ministerio de Hacienda y es precisa la inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, así como la publicación en el BOE.

A petición del mismo centro indicado anteriormente, se examinó la propuesta de un convenio con la Fundación para el Desarrollo de las Nuevas Tecnologías del Hidrógeno en Aragón, pero se entendió que debería firmarse un protocolo.

II. ASUNTOS CONTENCIOSOS

II.1. CIVIL

La mayoría de los asuntos que se tratan son procedimientos ordinarios en materia de reconocimientos de aprovechamientos de derechos de aguas privadas anteriores a 1986.

Existen, además de los mencionados, procedimientos civiles relativos a recursos contra resoluciones de la DGRN, algunas tercerías de la AEAT, procedimientos de reconocimiento de la nacionalidad española por residencia y algunos otros consistentes en reclamaciones de deudas de distintas entidades (entre otras, Correos).

Desde un punto de vista activo, se tramitan acciones reivindicatorias con solicitud de cancelación registral contradictoria en un asunto de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Hay diversos recursos de apelación pendientes en materia de aguas, interpuestos tanto por la Abogacía del Estado como por los particulares.

Existe una actividad concursal importante, que se lleva conjuntamente con la AEAT de Toledo y respecto de la que se han presentado diversos recursos escritos procesales de carácter incidental.

En definitiva, el 90 % de los asuntos son relativos a los derechos de aguas, existiendo también muchos procedimientos de impugnación de resoluciones de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.

II.2. PENAL

Suele tratarse de procedimientos en los que se interviene como actor civil (reclamaciones de daños en representación del Ministerio de Fomento-Unidad de Carreteras, o bien de la Guardia Civil o Policía Nacional).

Están en trámite también diversos delitos fiscales y medioambientales, relacionados estos últimos con la protección del dominio público hidráulico.

Hay, asimismo, algunas diligencias previas incoadas por querrelas presentadas por la Abogacía del Estado por estafa procesal (art. 250.1.7.º del CP), por presentación de documentos falsos en procedimientos civiles en materia de aguas.

El señalamiento penal más importante celebrado es el Procedimiento 7/2002 por delito fiscal (IVA e IIEE). La Sentencia condenatoria n.º 141/2018, de 6 de abril, dictada en el Juzgado n.º 3 de lo Penal (PA n.º 160/2014), ha sido revocada por la sentencia de 8 de marzo de 2019 de la Audiencia Provincial y se ha ordenado la celebración de nuevo juicio.

En el Procedimiento Abreviado número 64/2005 del Juzgado de lo Penal n.º 3, AE 16/2002, se acusa por simular haber recibido por una empresa portuguesa la venta de productos alcohólicos. Las expediciones no se fueron recibidas por esa empresa, sino que se descargaron en beneficio propio o de terceros receptores, sin proceder a su tributación en diversos

lugares de España y Portugal, y se obtuvo un beneficio económico derivado de la comercialización del alcohol sin haber soportado la repercusión del correspondiente impuesto especial. Los hechos se produjeron en el año 1998. Se suspendieron los días de sesiones del juicio oral, previstas para el mes de diciembre de 2018, y se ha vuelto a señalar para el mes de noviembre de 2019.

Existen otros procedimientos pendientes de calificación o celebración de juicio oral y otros en fase de instrucción (en su mayoría, delitos fiscales). También hay un procedimiento ante el Tribunal del Jurado respecto de un guardia civil por malversación, respecto del cual se llegó a una conformidad.

Existen, por último, asuntos penales relacionados con Policía y Guardia Civil.

II.3. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

El grueso de los asuntos consiste en procedimientos de tráfico y de extranjería. Se trata de un volumen de procedimientos que generan bastante trabajo (medidas cautelares, recursos, etc.) y varias sesiones de juicio. Durante el año 2018 el número de asuntos aumentó ligeramente respecto del año 2017, pero las cifras son inferiores a los años 2012 y 2013, en los cuales el número de asuntos fue muy elevado, y posteriormente disminuyó.

En el procedimiento 118/2017 en que se interpuso una demanda contra el acuerdo del Consorcio para el Servicio contra Incendios y Salvamento de la Provincia de Ciudad Real, de 27 de enero de 2017, por el que se aprueba, a través de los presupuestos, la plantilla para el año 2017, en cuanto recoge como trabajadores fijos a quienes solo pueden ser indefinidos. Con fecha 5 de diciembre se obtuvo sentencia desestimatoria, por cuanto el TSJ de Castilla-La Mancha ya había dictado una sentencia sobre asunto idéntico entre los trabajadores y el consorcio.

II.4. SOCIAL

Durante 2018 no ha habido gran litigiosidad en materia social. Destaca, por su trascendencia, uno de los primeros pleitos abiertos por la aplicación de la sentencia del TJUE relativa a la indemnización de personal interino de 20 días de salario/año trabajado (el pleito es de un trabajador de Correos).

Existen también procedimientos en materia de prestaciones del Servicio Público de Empleo y relativos a impugnaciones de actas de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social y varias demandas de oficio.

11.3. CUENCA

11.3.1. Unidad

Relación con la Delegación de Hacienda y la AEAT. La relación con el servicio jurídico de la AEAT es fluido e inmediato, especialmente en materia concursal.

Presencia de la Abogacía del Estado en la Administración provincial, continuamente requerida y apreciada por los distintos órganos del Estado.

Es de destacar que el servicio de la Abogacía del Estado ha sido reconocido mediante la concesión, por Orden de 1 de octubre de 2018 (publicada en el Boletín Oficial de la Guardia Civil de 2 de octubre de 2018) de la cruz de la Orden del Mérito de la Guardia Civil al abogado del Estado jefe, que le fue impuesta en los actos de celebración de la festividad del cuerpo.

11.3.2. Asuntos de especial interés

I. CONSULTIVOS

En asuntos consultivos, en 2018 respecto de 2017 han vuelto a disminuir los informes en materia de expulsión de extranjeros comunitarios, que afectan principalmente a personas de nacionalidad rumana, tratándose en gran parte de personas con antecedentes penales por delitos en el ámbito familiar.

En materia de corporaciones locales, ha aumentado el número de informes respecto del año 2017, tras una progresiva disminución en el número de informes desde 2015, tras el gran número producido en el año 2014 en relación con lo relativo a la prohibición del incremento de gastos de personal de las Leyes Generales de Presupuestos del Estado de aquel año.

Cabe señalar el informe sobre la aprobación de RPT e incremento de retribuciones por encima del límite legal en el Ayuntamiento de Mota del Cuervo o los informes en materia de convocatorias de personal.

También se detecta la práctica irregular, que se pone de manifiesto en algunas corporaciones locales, del mantenimiento en funciones de tesorería de cargos electos en lugar de funcionarios, así como la existencia de nombramientos de «arquitectos honorarios» a quienes se asignan funciones públicas retribuidas.

Es de destacar que en ningún caso se han recibido órdenes de impugnación de acuerdos de corporaciones locales.

El año 2018 han reaparecido los informes sobre materias propias de la Agencia Estatal de Administración Tributaria debido a las vacantes de abogado del Estado existentes en su propio servicio.

Se mantiene la frecuencia de las consultas verbales, especialmente por vía telefónica. Han aumentado también las consultas provenientes de la AEAT, al no poder derivarse a su propio servicio.

Sigue siendo de gran interés la intervención de la Abogacía del Estado en comisiones, como la del Grupo de Trabajo en Asuntos de Extranjería, organismo donde se aprecia una efectiva coordinación de servicios administrativos y fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

II. ASUNTOS CONTENCIOSOS

II.1. CIVIL

En materia civil, continúa el gran número de procedimientos iniciados sobre inscripción de aprovechamientos de aguas anteriores a 1 de enero de 1986, en número similar al año 2017, obligando a realizar especiales esfuerzos de coordinación con la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Son de destacar las dos nuevas demandas ejecutivas interpuestas en representación de la entidad concertada Sociedad Estatal Empresa Nacional de Innovación, S. A. (Enisa) frente a impagos en sus contratos de préstamo.

Es también de destacar la denegación del beneficio de justicia gratuita a la entidad A. F., confirmada por los Juzgados de Primera Instancia n.º 1 y 3. Se trata del beneficio de justicia gratuita a entidades que representan a particulares en reclamaciones sobre «cláusulas suelo».

En asuntos concursales, se observa el gran número de notificaciones que da lugar a un aumento de trabajo del personal auxiliar.

II.2. PENAL

En materia penal, continúa la tramitación y se ha formulado un escrito de acusación en proceso sobre delito ecológico; procesos que se siguen en virtud de las querellas formuladas por el Ministerio Fiscal sobre riegos abusivos, que en Cuenca son competencia de los Juzgados de San Clemente, frente a regantes y

usuarios del acuífero de la Mancha Oriental y que afectan a humedales y recursos hidráulicos como las Tablas de Daimiel.

Solamente se ha celebrado un juicio en 2018 por delito fiscal, en el cual el acusado condenado en conformidad, debido a haber satisfecho previamente las responsabilidades civiles frente a la AEAT.

Se ha celebrado un juicio frente a un vigilante fluvial de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en que la Abogacía del Estado actuaba como acusación, con sentencia condenatoria ratificada por la Audiencia Provincial, por la percepción de cantidades de los usuarios a cambio de tolerar usos ilícitos en el dominio público hidráulico.

Continúa la tramitación en el Juzgado de Instrucción de Tarancón n.º 2 de diligencias previas, transformadas en procedimiento abreviado, en las que constan como imputados, por un presunto delito fiscal y otro de naturaleza urbanística, el alcalde y los miembros de la anterior corporación. Se ha formulado un escrito de acusación frente a todos ellos y está prevista la celebración del juicio oral, de previsible repercusión pública, a lo largo del año 2019.

II.3. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

En materia contencioso-administrativa, han disminuido los asuntos de extranjería, pudiendo señalarse en el año 2018 un mayor número de los procedimientos en materia de expulsión, así como los relativos a la obtención de la tarjeta de residente comunitario.

Siguen, aunque en menor número, los asuntos de tráfico en lo relativo a las sanciones por exceso de velocidad, donde se aplica la doctrina de reducir la velocidad detectada, por el principio de presunción de inocencia, en el porcentaje de desviación que se admite en los aparatos detectores para su homologación.

En asuntos de personal, cabe destacar la trascendencia de las demandas de personal de la Guardia Civil.

Así, se celebró, con resultado favorable, el juicio del PA 569/2018 sobre vacaciones, en que se cuestionaban las normas sobre su distribución.

Pende un recurso de apelación frente a la sentencia favorable dictada en el PA 236/2017, sobre tiempos de descanso en la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil. El asunto es de gran repercusión por haberse producido en otras provincias este tipo de reclamaciones.

II.4. SOCIAL

En materia social, han seguido en número importante los asuntos, por estar asumidos directamente los del Servicio Público de Empleo, al carecer este de letrado sustituto.

Pueden señalarse, al margen del Servicio Público de Empleo:

- La confirmación por la Sala de lo Social de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social de Cuenca y que afectaba al Instituto Nacional de Estadística, donde se reclamaba la incorporación, por supuesto fraude, de un trabajador proveniente de una empresa de trabajo temporal, contratado a su vez por una empresa prestadora de servicios informáticos al INE. El caso se había reproducido en otras provincias.
- Demandas sobre fijeza discontinua de trabajadores de Tragsa, dedicados a la extinción de incendios y campañas forestales, que obtuvieron sentencia estimatoria, actualmente recurrida en suplicación. En el recurso se solicita que sean declarados «indefinidos no fijos discontinuos» en lugar de «fijos discontinuos».
- Pende un recurso de suplicación que afecta a una entidad concertada, Chronoexpres, dependiente de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, donde un transportista que

tenía asignada una ruta de reparto pretendía que se le reconociera la condición de trabajador en régimen laboral. El asunto es de gran trascendencia por poder afectar a otros transportistas que desarrollan rutas de reparto.

11.4. GUADALAJARA

11.4.1. Unidad

La Abogacía del Estado en Guadalajara realiza las funciones propias de cualquier otra Abogacía del Estado provincial, tanto en el ámbito del asesoramiento jurídico de los organismos y entidades de la Administración periférica del Estado como en el ámbito de la representación y defensa en juicio de estos.

11.4.2. Asuntos de especial interés

I. CONSULTIVOS

Durante el año 2018 se han venido evacuando numerosos informes sobre expulsión de ciudadanos comunitarios, siendo el criterio de esta Abogacía del Estado, de conformidad con los criterios aceptados en las reuniones de coordinación autonómica, favorable a la expulsión en aquellos casos en que el ciudadano comunitario, aunque carezca de antecedentes penales, se encuentre integrado en bandas organizadas o cuente con numerosas detenciones.

Asimismo, se han evacuado informes sobre investigación, inscripción en el Registro de la Propiedad y venta de fincas rústicas patrimoniales, así como sobre los pliegos de las correspondientes subastas. También se han evacuado numerosos informes sobre minutas emitidas por los Registros de la Propiedad y se ha asesorado a la Delegación de Economía y Hacienda en la presentación de recursos para impugnar las citadas minutas por no ajustarse al arancel.

Deben asimismo señalarse los numerosos informes sobre los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos de seguridad, limpieza y mantenimiento de los diferentes edificios

oficiales de la provincia y del servicio de cafetería de las dependencias de la comandancia de la Guardia Civil, documentos administrativos de formalización de dichos contratos y sus correspondientes prórrogas.

Finalmente, se pueden mencionar diversos informes sobre enajenación del castillo de Arbeteta, legalidad del acuerdo de provisión de una plaza de auxiliar de biblioteca municipal, destino de vehículos decomisados por delitos contra la seguridad vial, declaración del Estado como heredero abintestato, ejercicio de derecho de retracto de colindantes y tercerías de dominio.

Finalmente, se pueden mencionar los numerosos informes sobre los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos de seguridad, limpieza y mantenimiento de los diferentes edificios oficiales de la provincia, documentos administrativos de formalización de dichos contratos y sus correspondientes prórrogas.

II. ASUNTOS CONTENCIOSOS

II.1. CIVIL

A lo largo del año 2018 se ha venido manteniendo la tendencia iniciada en años anteriores en relación con los procesos concursales, que generan un considerable volumen de trabajo, si bien la mayoría de los procedimientos se encuentran ya en fase de liquidación. Durante este año los principales problemas se han planteado en relación con la comunicación de nuevas deudas concursales y contra la masa una vez iniciada la fase de liquidación de los concursos, los honorarios de la Administración concursal, los créditos imprescindibles para la conclusión del concurso, la modificación de los textos definitivos, la oposición a la rendición de cuentas, la impugnación de informes trimestrales, la calificación de créditos contingentes y la ejecución al margen del convenio concursal de garantías reales frente al hipotecante no deudor así como en relación con el levantamiento de los embargos acordados por la Agencia Tributaria. También se han planteado diversos incidentes sobre reconoci-

miento y clasificación de créditos concursales y contra la masa y de oposición a la rescisión, como acto perjudicial para la masa activa, de una garantía hipotecaria constituida a favor de un crédito de derecho público.

Durante el año 2018 se ha seguido tramitando el procedimiento ejecutivo para la realización de bienes hipotecados a favor de la Compañía Española de Financiación del Desarrollo (Cofides S. A.) frente a las sociedades F. y F. en su condición de hipotecantes no deudoras en un préstamo concedido a la sociedad A. SA, iniciado el año 2014 y que resulta especialmente relevante por su cuantía (10.866.824,66 euros). Durante este año se ha procedido a la venta extrajudicial de una de las fincas hipotecadas y se ha acordado la subasta de la restantes.

Asimismo, es preciso señalar que continúa la tramitación del procedimiento de ejecución de títulos judiciales que se sigue duque del Infantado contra el Ministerio de Cultura en relación con la asignación en el Palacio del Infantado, que actualmente tiene un uso de museo, de determinadas dependencias para que pueda habitar personalmente en ellas y utilizarlas como museo y archivo familiar. Durante este año se ha recurrido en vía contencioso-administrativa la denegación por parte del Ayuntamiento de Guadalajara de la licencia de obras solicitada por el organismo autónomo Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, a fin de poder acondicionar los espacios necesarios en el palacio para dar cumplimiento a la sentencia civil.

En otro orden de asuntos, es necesario resaltar los pleitos relativos a la reclamación internacional de alimentos en aquellos casos en los que el deudor es un ciudadano comunitario que tiene su domicilio en España y el acreedor de los alimentos, cuya representación asume la Abogacía del Estado, lo tiene en otro país europeo.

También se han venido atendiendo diversos trámites en relación con demandas ejecutivas en reclamación de cantidades

impagadas en nombre de Correos y de la Empresa Nacional de Innovación (Enisa).

II.2. PENAL

Durante 2018 se está completando la instrucción del delito fiscal de A. L. La complejidad de esta instrucción se encuentra en que si bien se inició con motivo de tres delitos fiscales, de los datos aportados a la causa se desprende también la comisión de un delito de alzamiento de bienes y el principal imputado está asimismo relacionado con delitos de tráfico de drogas (aprehensión de 327 kilos de cocaína ocultos en envíos de madera procedentes de Paraguay) y blanqueo de capitales, que se investigan por los Juzgados de Valencia. En el presente año el Juzgado ha acordado la extinción de la responsabilidad penal por prescripción y el archivo de la causa, habiéndose formulado el oportuno recurso contra dicha decisión.

Por otra parte, el procedimiento por delito fiscal denominado Caso V. (se trata de un asunto de fraude carrusel del IVA en el que la cuota defraudada asciende a más de 11 millones de euros y cuya instrucción se inició en el año 2004) ha finalizado mediante sentencia condenatoria, condenando a los acusados a penas de seis años de prisión, multa de 12.600.000 euros y pérdida de subvenciones, ayudas y beneficios fiscales durante seis años; se reconoce asimismo una responsabilidad civil derivada del delito por importe de 11.257.290,84 euros más los correspondientes intereses de demora.

Asimismo, durante 2018 se ha continuado la instrucción de otros dos procedimientos por delito fiscal correspondientes a las sociedades C. (facturas falsas por moduleros) y J. U. W. (fraude carrusel). En el primero de ellos, se han realizado las gestiones oportunas a fin de alcanzar una conformidad, habiendo abonado los investigados la cuota tributaria defraudada más los intereses de demora y las costas de la Abogacía del Estado.

Merece destacarse asimismo otros procedimientos por delito fiscal (P. P.), que se encuentran actualmente en fase de instruc-

ción y en los que se encuentra implicado un conocido empresario de la provincia. En ambos casos se ha presentado ya el oportuno escrito de acusación.

Igualmente, en un caso de alzamiento de bienes (A.), se está a la espera del señalamiento de la vista para el juicio oral.

En 2018 ha continuado también la instrucción de un proceso en el que se actúa en nombre de la UME y de la Confederación Hidrográfica del Tajo como consecuencia del incendio ocurrido en una fábrica de tratamiento de residuos en Chiloeches.

Asimismo, se dictó sentencia absolutoria en un proceso en el que se actuaba en nombre de la Guardia Civil acusando a un guardia civil, destinado en la intervención de armas, que entregó a un particular las preguntas del examen para obtener la licencia de caza.

También en 2018 se ha presentado un escrito de acusación en nombre de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos en el que se acusa a un cartero de apropiarse de tarjetas de crédito enviadas por correo por diversos bancos a sus clientes y de utilizarlas para sacar dinero de cajeros automáticos.

Igualmente, se ha intervenido en diversos procesos por delitos contra la seguridad del tráfico, reclamando los daños ocasionados en las vías.

En cuanto a la defensa de funcionarios, durante 2018 ha continuado la instrucción del proceso por el delito de denuncia y acusación falsa promovido en nombre de la AEAT contra una persona que había presentado en años anteriores hasta tres querellas contra una subinspectora de Hacienda por diversos delitos (falso testimonio, prevaricación y delito contra la Hacienda pública, principalmente); dicha persona había sido imputada anteriormente en un delito fiscal en el que las actuaciones inspectoras fueron realizadas por la citada subinspectora de Hacienda.

— Finalmente la Abogacía del Estado ha intervenido como responsable civil subsidiario en un proceso por homicidio imprudente seguido contra un guardia civil por el procedimiento del Tribunal del Jurado, habiéndose dictado sentencia absolutoria por aplicación del principio *in dubio pro reo*, confirmada en apelación por el Tribunal Superior de Justicia.

II.3. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

En el ámbito contencioso-administrativo merece destacarse en 2018 los pleitos relacionados con la extranjería, los cuales, al igual que en los años anteriores, siguen generando un considerable volumen de trabajo.

Durante el año 2018 han sido también numerosos los recursos formulados contra sanciones impuestas por la Subdelegación del Gobierno en materia de seguridad ciudadana (manifestaciones no comunicadas, plantaciones de marihuana, portar armas fuera de los lugares habilitados, desórdenes públicos, faltas de respeto).

Igualmente, está pendiente de resolverse un recurso de apelación formulado contra una sentencia desfavorable del Juzgado de lo Contencioso que desestima una demanda que se interpuso en nombre de SEPES contra el Ayuntamiento de Guadalajara sobre una licencia de edificación.

Finalmente, se han celebrado numerosos pleitos en materia de sanciones de tráfico. En lo que se refiere a las sanciones de tráfico por exceso de velocidad, se ha planteado últimamente la cuestión de los márgenes de error de los cinemómetros.

II.4. SOCIAL

Durante el año 2018 la mayor parte de procesos sociales que se han tramitado han sido reclamaciones de diferencias retributivas, licencias y permisos, impugnación de sanciones y despidos, especialmente en la Sociedad Estatal de Correos y

Telégrafos, e impugnación de sanciones derivadas de actas de la Inspección de Trabajo.

También se ha presentado en nombre del Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III una demanda en reclamación de cantidad contra un trabajador de dicho centro por haberse calculado erróneamente su indemnización por despido.

11.5. TOLEDO

11.5.1. Unidad

Asesoramiento en derecho de órganos provinciales (y, ocasionalmente, Delegación del Gobierno). Secretaría TEAR Castilla-La Mancha. Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

Representación y defensa en juicio en todos los órdenes jurisdiccionales.

11.5.2. Asuntos de interés especial

I. ASUNTOS CONSULTIVOS

Hay que tener en cuenta que está a su cargo la Secretaría del TEAR de Castilla-La Mancha y que le corresponde el asesoramiento, representación y defensa en juicio del Consorcio de la Ciudad de Toledo.

II. ASUNTOS CONTENCIOSOS

II.1. CIVIL

- Contestaciones, audiencias, vistas y recursos en procesos de reconocimiento de aprovechamiento privativo de aguas (coordinación directa de Toledo y Ciudad Real con CHG). Especial relevancia de sentencia desestimatoria en AE 159/2017.

- Sentencia desestimatoria e impugnación en apelación en AE 99/2017 (Comunidad de Propietarios, Jefatura Provincial de Tráfico).
- Demandas DGRN. Reiteración de alegaciones de «falta de legitimación activa y pasiva». Cuestiones de fondo.
- AE 61/2018 (sustracción internacional de menores – demanda y seguimiento – sentencia estimatoria.)
- AE 23/2012 – seguimiento de concurso AP-41.

II.2. PENAL

- AE 17/2018 – defensa de funcionarios: subinspector de Trabajo. Declaración de imputado y propuesta de sobreseimiento.
- AE 60/2018 – fraude de subvenciones. Recurso contra archivo a propuesta de la Fiscalía.
- Actualización minutasiones de costas.
- Apoyo delitos fiscales. Servicio jurídico AEAT.

II.3. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

- Disminución de procesos de extranjería por coordinación con oficina en las reclamaciones administrativas.
- AE 236/2018 – derechos fundamentales.
- AE 140/2017 y AE 22/2018 (procesos de especial relevancia para Tráfico – sentencias desestimatorias: inhabilitación licencia y conducción estupefacientes).

II.4. SOCIAL

- Estimación recursos suplicación en reclamaciones de trabajadores indefinidos de Correos y Telégrafos – asunto «De Diego Porras».
- Despidos formación penitenciaria.
- Sentencias desestimatorias reclamaciones complementos de museos.

11.6 Datos numéricos de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

| ACTUACIONES CONSULTIVAS | ABOGACÍA DEL ESTADO EN ALBACETE | ABOGACÍA DEL ESTADO EN CIUDAD REAL | ABOGACÍA DEL ESTADO EN CUENCA | ABOGACÍA DEL ESTADO EN GUADALAJARA | ABOGACÍA DEL ESTADO EN TOLEDO | TOTALES |
|-------------------------------|---------------------------------|------------------------------------|-------------------------------|------------------------------------|-------------------------------|-------------|
| Dictámenes A | 0 | 0 | 0 | 33 | 2 | 35 |
| Otros dictámenes | 28 | 162 | 5 | 0 | 102 | 297 |
| Informes sucintos | 187 | 3 | 125 | 165 | 24 | 504 |
| Notas | 30 | 0 | 0 | 0 | 109 | 139 |
| Bastanteos | 23 | 0 | 501 | 38 | 43 | 605 |
| Proyecto normativo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Asistencias | 60 | 38 | 34 | 34 | 62 | 228 |
| Otras actuaciones consultivas | 1 | 4 | 0 | 2 | 0 | 7 |
| Totales | 329 | 207 | 665 | 272 | 342 | 1815 |

646

NEXO II

Actuaciones contenciosas-asuntos terminados

| Orden jurisdiccional | ABOGACÍA DEL ESTADO EN ALBACETE | | | | | | | | | | | Total asuntos |
|----------------------------|---------------------------------|------------|-----------|-------------|-------------|-----------|--------------|--------------|------------|------------|-------|---------------|
| | Clave | | | | | | | | | | Total | |
| | A | | | B | | | C | | | Total | | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | | | |
| Civil | 0 | 0 | 0 | 2,5 | 0,5 | 3 | 46,5 | 22,5 | 69 | 72 | | |
| Penal | 2,5 | 0,5 | 3 | 1 | 0 | 1 | 4,5 | 0,5 | 5 | 9 | | |
| Social | 0 | 0 | 0 | 22 | 0 | 22 | 40,5 | 12,5 | 53 | 75 | | |
| Contencioso-administrativo | 16 | 2 | 18 | 20 | 13 | 33 | 306 | 226 | 532 | 583 | | |
| Total | 18,5 | 2,5 | 21 | 45,5 | 13,5 | 59 | 397,5 | 261,5 | 659 | 739 | | |

| Orden jurisdiccional | ABOGACÍA DEL ESTADO EN CIUDAD REAL | | | | | | | | | | | Total asuntos |
|----------------------------|------------------------------------|----------|----------|-----------|-----------|-----------|------------|-----------|------------|------------|-------|---------------|
| | Clave | | | | | | | | | | | |
| | A | | | B | | | C | | | | | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Perdidos | Total | |
| Civil | 0 | 0 | 0 | 11 | 40 | 51 | 72 | 19 | 91 | 142 | | |
| Penal | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 5 | 0 | 5 | 5 | | |
| Social | 0 | 0 | 0 | 7 | 3 | 10 | 1 | 0 | 1 | 11 | | |
| Contencioso-administrativo | 1 | 1 | 2 | 10 | 3 | 13 | 26 | 37 | 63 | 78 | | |
| Total | 1 | 1 | 2 | 28 | 46 | 74 | 104 | 56 | 160 | 236 | | |

| Orden jurisdiccional | ABOGACÍA DEL ESTADO EN CUENCA | | | | | | | | | | | Total asuntos |
|----------------------------|-------------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-------|---------------|
| | Clave | | | | | | | | | | Total | |
| | A | | | B | | | C | | | Total | | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | | | |
| Civil | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 10 | 2 | 12 | 12 | | |
| Penal | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 2 | 2 | | |
| Social | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 11 | 0 | 11 | 11 | | |
| Contencioso-administrativo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 31 | 20 | 51 | 51 | | |
| Total | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 54 | 22 | 76 | 76 | | |

| Orden jurisdiccional | ABOGACÍA DEL ESTADO EN GUADALAJARA | | | | | | | | | | | Total asuntos |
|----------------------------|------------------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|--------------|-------------|------------|------------|-------|---------------|
| | Clave | | | | | | | | | | Total | |
| | A | | | B | | | C | | | Total | | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | | | |
| Civil | 0 | 0 | 0 | 4 | 0 | 4 | 48 | 22 | 70 | 74 | | |
| Penal | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 7 | 1 | 8 | 9 | | |
| Social | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 27 | 2 | 29 | 29 | | |
| Contencioso-administrativo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 76,5 | 47,5 | 124 | 124 | | |
| Total | 1 | 0 | 1 | 4 | 0 | 4 | 158,5 | 72,5 | 231 | 236 | | |

| Orden jurisdiccional | ABOGACÍA DEL ESTADO EN TOLEDO | | | | | | | | | | | Total asuntos |
|----------------------------|-------------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|------------|-----------|------------|------------|---------------|
| | Clave | | | | | | | | | | Total | |
| | A | | | B | | | C | | | Total | | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | | | |
| Civil | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | 82 | 20 | 102 | 104 | |
| Penal | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 13 | 0 | 13 | 67 | |
| Social | 4 | 0 | 4 | 0 | 0 | 0 | 0 | 22 | 9 | 30 | 34 | |
| Contencioso-administrativo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 121 | 64 | 185 | 185 | |
| Total | 5 | 0 | 5 | 0 | 0 | 0 | 1 | 237 | 93 | 330 | 336 | |

ANEXO III

Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

| | AE TOLEDO |
|--|------------------|
| Resoluciones TEAR (1) | 8820 |
| Resoluciones de la secretaría y elaboración de ponencias (2) | 0 |
| Asistencia a TEAR (3) | 55 |
| Total | 8875 |

Se añaden 16 Informes abiertos en Reges por consultas a petición de TEAR.

(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

(2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

(3) Se incluye el número de días que el abogado del Estado acude al tribunal, ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el tribunal).

12. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

12.1. Asuntos de especial interés

El asesoramiento a las Subdelegaciones del Gobierno en ambas provincias —más intensa en Tenerife pues la Abogacía del Estado tiene allí su sede— por su número y el tipo de casos que se suscitan —extranjería, autorizaciones administrativas, violencia de género o impugnación de acuerdos de entidades locales— adquieren especial relevancia. En Las Palmas, a esos asuntos debe añadirse las consultas que se suscitan en relación con el transporte marítimo de mercancías con origen o destino en las Islas Canarias previstas en el Real Decreto 170/2009, de 13 de febrero.

Igualmente intenso es el asesoramiento a las Demarcaciones de Costas debido a la continua tramitación de expedientes de recuperación de oficio, desalojo de construcciones ilegales en el dominio público, o problemas derivados de las autorizaciones para la explotación de servicios de temporada.

También es relevante la intervención del abogado del Estado en órganos como el Jurado Provincial de Expropiación y el Tribunal Económico Administrativo Regional de Canarias —con sede en Las Palmas y sala desconcentrada en Tenerife—, destacando en este último, por su especialidad, los relativos a los beneficios fiscales reconocidos por la Ley 19/1994, de 6 de julio, del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

A lo anterior se unen los órganos que tradicionalmente vienen teniendo gran incidencia en el día a día de las dos unidades, tales como la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Delegación de Economía y Hacienda —Sección de Patrimonio, que plantea numerosos informes relativos a las medidas de investigación en el seno de expedientes abintestato y en la depuración de la situación jurídica de fincas que han sido o pudieran ser propiedad del Estado—, y la Gerencia Territorial del Catastro.

Son objeto de memoria específica el asesoramiento que presta la Abogacía del Estado a la Autoridad Portuaria en cada provincia —Las Palmas y Tenerife—, al Instituto de Astrofísica de Canarias y a la Zona Franca en Tenerife, así como en Las Palmas a la Zona Especial de Canarias y al Consorcio de la Plataforma Oceánica de Canarias.

12.2. Contencioso

Ante la Jurisdicción Civil, en una comunidad autónoma con gran presencia de extranjeros, son numerosos los procedimientos internacionales de restitución de menores y de alimentos, destacándose dentro de los primeros por su peculiaridad y dificultad el pronunciamiento favorable obtenido en el año 2018, en donde resultó precisa la obtención de pruebas biológicas a través de cooperación internacional.

Se mantienen en números similares los procedimientos iniciados frente a resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en la sección del registro de personas, así como de bienes y derechos frente a las calificaciones del Registro Civil y de los Registros de la Propiedad y Mercantiles, respectivamente.

Finalizado el año 2018, se encontraba pendiente la comisión rogatoria dirigida a las autoridades rusas al objeto de notificar la demandada presentada por la Sociedad de Salvamento Marítimo al armador y a la aseguradora del buque Oleg Naydenov, en la que se reclaman 43 millones de euros, originados en el vertido de hidrocarburos al mar.

Por su relevancia, en el año 2018 cabe destacar la sentencia estimatoria firme obtenida en juicio de desahucio de un céntrico inmueble, propiedad de Patrimonio del Estado, que venía siendo ocupado desde hacía varias décadas por Sestife – Sagep (estibadores portuarios) y que traía su causa del recurso contencioso-administrativo seguido frente a una orden ministerial de 1995, que declaraba la adscripción al Estado de los bienes hasta entonces adscritos a la extinta Organización de Trabajos Portuarios y que llegó incluso al Tribunal Constitucional.

En el año 2018 continúan siendo numerosos los procedimientos concursales en los que la Abogacía del Estado se ha personado, mayoritariamente en representación de la AEAT, pero también de otras entidades como CDTI o Enisa.

En cuanto a la jurisdicción penal debe resaltarse, por su número e importancia, las actuaciones penales seguidas por delitos fiscales. Son significativos los pronunciamientos de la Audiencia Provincial que estiman los recursos de apelación del abogado del Estado, revocando la suspensión de las penas de prisión inferiores a dos años. Dentro de los delitos fiscales hay que destacar uno del Juzgado de Instrucción de Arona, en el que está investigado un ciudadano ruso por blanqueo de capitales y delito fiscal, con una cuota defraudada de 5.448.296,80 euros.

Asumiendo la defensa de funcionarios, en el juicio en el que se acusaba al jefe de la Demarcación de Costas en Tenerife de un homicidio imprudente junto a otros técnicos municipales (desprendimientos de rocas ocurridos en una playa del sur de Tenerife), el primero de ellos fue absuelto por sentencia de 16 de enero de 2019.

Las actuaciones en la jurisdicción contencioso - administrativa, se ciñen a los asuntos ya tradicionales en materia de tributos, con especial incidencia en lo relativo al régimen económico fiscal de Canarias.

También deben destacarse los pleitos sobre funcionarios públicos, extranjería, expropiación forzosa, dominio público marítimo terrestre, seguridad ciudadana y tráfico.

Destaca en 2018 la entrada de numerosas demandas en materia de Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica. También han sido numerosos los recursos presentados por funcionarios del cuerpo técnico de Hacienda impugnando las órdenes de comisión de servicio del director general del instituto de Estudios Fiscales y las demandas en materia de responsabilidad patrimonial por la utilización del medicamento Ala Octa, con pronunciamiento favorable para la Agencia del Medicamento.

Fueron muy numerosos en la provincia de Las Palmas los recursos interpuestos por la Abogacía del Estado contra las liquidaciones giradas por la comunidad autónoma de Canarias por la asistencia sanitaria a presos, la cual vino a allanarse a las demandas hasta que fue zanjada la cuestión por Sentencia del Tribunal Supremo, de 21 de febrero de 2019, desestimatoria del recurso de casación n.º 4544/2017, interpuesto por el abogado del Estado.

Como pleitos relevantes en la sala se puede destacar una recuperación posesoria del dominio público marítimo-terrestre ocupado por una Comunidad de Aguas mediante canalización y tubería, con desvío provisional de la galería de aguas en los acantilados de Los Gigantes, en playa de Los Guíos del término municipal de Santiago del Teide, siendo la sentencia desestimatoria de la demanda de la Comunidad de Aguas. También debe citarse la demanda presentada por un magistrado del Juzgado de Instrucción contra la certificación emitida por la secretaria de Gobierno del TSJ en la que se señalaban a petición de un interesado, los nombres y apellidos de los magistrados-jueces —tanto titulares como sustitutos— que desempeñaron cometidos en un juzgado de Arrecife en un período determinado, identificando en cada período las fechas en las que, por motivo de vacaciones o incapacidad temporal, fue sustituido el magistrado correspondiente por otro.

Durante el año 2018 se solicitaron a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo 24 autorizaciones de entrada en el domicilio de entidades mercantiles, a instancias de la Agencia Tributaria, para la realización de actuaciones inspectoras, fundamentalmente en la actividad de restauración y odontología. Se ha llevado a cabo un estrecho trabajo de colaboración entre la AEAT y la Abogacía del Estado para motivar convenientemente este tipo de solicitudes, que ha culminado en que casi todas las solicitadas (excepto tres) fueran autorizadas por los órganos judiciales.

Por lo que respecta a la jurisdicción militar, al tener su sede en Santa Cruz de Tenerife el Tribunal Militar Territorial Quinto, con jurisdicción en las islas Canarias, la defensa de la Administración del Estado ante el mismo la asume este servicio jurídico, por un lado, en cuanto a los recursos contencioso-disciplinarios (en defensa de

la Administración autora del acto recurrido) y, por otro, asumiendo la defensa de los mandos militares imputados por la presunta comisión de delitos tipificados como tales en el Código Penal Militar, habiendo terminado por sobreseimiento todos en pocos meses.

En cuanto a la jurisdicción social, continúan siendo numerosos los asuntos de la entidad convenida Correos y Telégrafos en materia de despidos, sanciones, exclusiones de bolsas de contratación, trienios, etc., si bien han disminuido en relación con años anteriores.

En el año 2018, como sucede desde 2016, se ha sustanciado un significativo número de pleitos de la entidad Tragsa. También han sido numerosos, como en años anteriores, los pleitos frente a sanciones de la Inspección de Trabajo, anticipos reintegrables a cargo del Estado, ENAIRE y reclamaciones de profesores de Religión.

En Las Palmas, habiendo sido llamado el Ministerio de Justicia al proceso laboral iniciado por una funcionaria que prestaba sus servicios en un Juzgado de Primera Instancia contra la comunidad autónoma, por no haber atendido ésta última las normas sobre prevención de riesgos laborales ante el trato dispensado por el letrado de la Administración de Justicia (previamente sancionado por el Ministerio de Justicia) recayendo sentencia condenatoria para la comunidad autónoma y el Ministerio fue absuelto.

13.2. Consultivo

Son numerosos los informes elaborados durante el año 2018 a solicitud de los distintos órganos administrativos, particularmente los relativos a pliegos de contratación.

Cabe destacar dos informes elaborados para el Servicio Provincial de Costas en Tenerife sobre la transmisión *mortis causa* de la concesión administrativa de un club social de importancia en la isla y la transmisión de otra concesión por absorción de una sociedad por otra, el elaborado para la Delegación de Hacienda sobre la obligación de cotizar al régimen de Seguridad Social por las retribuciones que percibe la directora de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) en Tenerife y la necesidad de solicitar la compati-

bilidad para el ejercicio de dicho cargo, así como el informe solicitado por la Subdelegación del Gobierno sobre fijación de servicios mínimos en caso de huelga.

12.4. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones en la jurisdicción-administrativa

| ACTUACIONES CONSULTIVAS | ABOGACÍA DEL ESTADO EN TENERIFE | ABOGACÍA DEL ESTADO EN LAS PALMAS | TOTALES |
|-------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|------------|
| Dictamen A | 7 | 30 | 37 |
| Otros dictámenes | 111 | 80 | 191 |
| Informes sucintos | 146 | 241 | 387 |
| Notas | | 4 | 4 |
| Bastanteos | 18 | 71 | 89 |
| Proyecto normativo | 0 | 0 | 0 |
| Asistencias | 103 | 101 | 204 |
| Otras actuaciones consultivas | | 5 | 5 |
| Totales | 385 | 532 | 917 |

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-asuntos terminados

| Orden jurisdiccional | ABOGACÍA DEL ESTADO EN LAS PALMAS | | | | | | | | | | | Total asuntos |
|----------------------------|-----------------------------------|-----------|-----------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|-------------|-------|---------------|
| | Clave | | | | | | | | | | Total | |
| | A | | | B | | | C | | | Total | | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | | | |
| Civil | 3 | 1 | 4 | 1 | 2 | 3 | 5 | 3 | 8 | 15 | | |
| Penal | 4 | 1 | 5 | 2 | 1 | 3 | 16 | 2 | 18 | 26 | | |
| Social | 0 | 1 | 1 | 20 | 5 | 25 | 74 | 54 | 128 | 154 | | |
| Contencioso-administrativo | 58 | 21 | 79 | 391 | 112 | 503 | 525 | 158 | 683 | 1265 | | |
| Total | 65 | 24 | 89 | 414 | 120 | 534 | 620 | 217 | 837 | 1460 | | |

| Orden jurisdiccional | ABOGACÍA DEL ESTADO EN SANTA CRUZ DE TENERIFE | | | | | | | | | | | Total asuntos |
|----------------------------|---|----------|-----------|------------|------------|------------|------------|-----------|------------|------------|------------|---------------|
| | Clave | | | | | | | | | | Total | |
| | A | | | B | | | C | | | Total | | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | | | |
| Civil | 1 | 1 | 2 | 5 | 3 | 8 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 10 |
| Penal | 1 | 0 | 1 | 2 | 2 | 4 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 5 |
| Social | 6 | 1 | 7 | 7 | 5 | 12 | 36 | 32 | 68 | 68 | 68 | 87 |
| Contencioso-administrativo | 6 | 7 | 13 | 426 | 172 | 598 | 117 | 42 | 159 | 159 | 159 | 770 |
| Militar | 0 | 0 | 0 | 3 | | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 |
| Total | 14 | 9 | 23 | 443 | 182 | 625 | 153 | 74 | 227 | 227 | 227 | 875 |

ANEXO III

Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativas

| | AE TENERIFE | AE LAS PALMAS | TOTAL |
|--|-------------|---------------|--------------|
| Resoluciones TEAR (1) | 3703 | 7084 | 10787 |
| Resoluciones de la secretaría y elaboración de ponencias (2) | 100 | 51 | 151 |
| Asistencia a TEAR (3) | | | 0 |
| Total | 3803 | 7135 | 10938 |

Se añaden 16 Informes abiertos en Reges por consultas a petición de TEAR.

(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

(2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

(3) Se incluye el número de días que el abogado del Estado acude al tribunal, ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el tribunal).

13. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE NAVARRA

13.1. Unidad

La Abogacía del Estado en Navarra realiza fundamentalmente dos funciones: la representación y defensa en juicio de la Administración General del Estado, organismos públicos, entes y sociedades convenidos ante los órganos judiciales existentes en Navarra; y el asesoramiento jurídico, fundamentalmente a la Delegación del Gobierno en Navarra.

13.2. Asuntos de especial interés

Durante el año 2018, la actividad contenciosa y consultiva de la Abogacía del Estado en Navarra ha sufrido variaciones con respecto al año 2017.

Para comenzar, se realizará una valoración de los asuntos contenciosos más significativos, tanto desde el punto de vista cuantitativo, como por su especial trascendencia y relevancia.

Por lo que respecta a la jurisdicción contencioso-administrativa, es necesario significar que los asuntos ingresados en la Abogacía del Estado se redujeron casi un 30 %, siendo esta jurisdicción la que más pleitos sigue generando en esta unidad.

Las razones del descenso son múltiples, pero de entre ellas destacan dos, a saber, la disminución de la litigiosidad por actuaciones disconformes a derecho de entidades locales, y un moderado descenso de los asuntos relacionados con extranjería.

Dentro de este orden jurisdiccional destacan, cuantitativamente, los pleitos de extranjería, que suponen entorno al 50 %. En esta clase de pleitos los resultados de la Abogacía del Estado son óptimos, pues se supera el 85 % de sentencias favorables para la Administración. Este dato positivo se traduce, no obstante, en un

incremento de los recursos de apelación, ya que normalmente la parte actora goza de asistencia jurídica gratuita, y las sentencias desestimatorias en su gran mayoría son recurridas ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Por otro lado, durante el año 2018 y dentro del orden jurisdiccional analizado, se ha observado un ligero incremento de los recursos contra resoluciones sancionadoras en materia de tráfico y circulación de vehículos.

Pormenorizadamente, en este orden jurisdiccional, los asuntos en materia de extranjería son 143, de los cuales 42 pleitos corresponden a materia de personal, siendo significativo que 19 de ellos corresponden a miembros de la Guardia Civil. 81 contenciosos tienen por objeto resoluciones sancionadoras, de los cuales 74 son sanciones en materia de tráfico. El resto de asuntos, por materia u órgano interesado, arroja cifras muy bajas, ya que, por ejemplo, y comparando con años anteriores solo se han recurrido cinco acuerdos de entidades locales y dos del Gobierno de Navarra. Muy interesante resulta también que solo se hayan interpuesto cuatro resoluciones contra resoluciones del TEAR de Navarra, órgano que resuelve más de tres mil reclamaciones económico-administrativas al año.

Desde el punto de vista de la trascendencia de los asuntos, cabe destacar los asuntos relativos a la impugnación de acuerdos de entidades locales y del Gobierno de Navarra, que, si bien han descendido este año, siguen siendo importantes para la Administración General del Estado.

Por lo que respecta a la jurisdicción social durante el año 2018 ingresaron 41 asuntos. De ellos, 23 corresponden a litigios del Servicio Estatal Público de Empleo; 12 son del Grupo Correos, 3 de RTVE, 2 de ENAIRE y 1 corresponde a una demanda contra la Inspección de Trabajo. En 34 de ellos ya hay sentencia favorable y en 6 de ellos, desfavorable.

En cuanto al orden jurisdiccional civil, durante la anualidad 2018 ingresaron 38 asuntos, destacando 5 demandas de ejecución de títulos no judiciales y 3 demandas contra la DGRN.

Por último en la jurisdicción penal se registraron cinco asuntos, dos de ellos a presunto fraude en el cobro de prestaciones que afecta al Servicio Estatal Público de Empleo.

Por último la función consultiva registró 75 actuaciones.

13.3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

| ACTUACIONES CONSULTIVAS | AE NAVARRA |
|--------------------------------|-------------------|
| Dictámenes A | 0 |
| Otros dictámenes | 0 |
| Informes sucintos | 76 |
| Notas | 0 |
| Bastanteos | 68 |
| Proyecto normativo | 0 |
| Asistencias | 9 |
| Otras actuaciones consultivas | 21 |
| Totales | 174 |

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-asuntos terminados

| Orden jurisdiccional | ABOGACÍA DEL ESTADO EN NAVARRA | | | | | | | | | | | | Total asuntos | | | | |
|----------------------------|--------------------------------|----------|-----------|----------|----------|----------|------------|-----------|------------|----------|----------|----------|---------------|------------|------------|----------|-------|
| | Clave | | | | | | Total | Perdidos | Ganados | Total | Perdidos | Ganados | | Total | | | |
| | A | | | B | | | | | | | | | | | C | | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | | | | | | | | | Ganados | Perdidos | Total |
| Civil | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 7 | 1 | 8 | 0 | 0 | 0 | 3 | 3 | 8 | | |
| Penal | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 | 0 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 | | |
| Social | 4 | 0 | 4 | 0 | 0 | 0 | 54 | 5 | 59 | 0 | 0 | 0 | 5 | 59 | 63 | | |
| Contencioso-administrativo | 27 | 0 | 27 | 0 | 0 | 0 | 191 | 88 | 279 | 0 | 0 | 0 | 88 | 279 | 306 | | |
| Total | 31 | 0 | 31 | 0 | 0 | 0 | 255 | 94 | 349 | 0 | 0 | 0 | 94 | 349 | 380 | | |

ANEXO III

Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

| ACTUACIONES CONSULTIVAS | ABOGACÍA DE NAVARRA |
|--|----------------------------|
| Resoluciones TEAR (1) | 2852 |
| Resoluciones de la secretaría y elaboración de ponencias (2) | 2114 |
| Asistencia a TEAR (3) | 10 |
| Totales | 4976 |

(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

(2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

(3) Se incluye el número de días que el abogado del Estado acude al tribunal, ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el tribunal).

14. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

14.1. Abogacía del Estado en Badajoz

14.1.1. Asuntos de interés

I. ASUNTOS CONTENCIOSOS

En el orden civil, debe destacarse un procedimiento civil entablado en el Juzgado de lo Mercantil de Badajoz (PO 267/2018) por un grupo de afectados por el retraso de un vuelo en el que se reclamaba una indemnización frente, entre otros, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea y AENA S. M. E., S.A. En nombre de la primera se formuló declinatoria por falta de jurisdicción —al entender que se estaba exigiendo la responsabilidad extracontractual del citado organismo público, que, como tal, debía ventilarse por el cauce de la responsabilidad patrimonial de la Administración—, que fue estimada por auto de 4 de septiembre de 2018. Por otro lado, contestada la demanda en nombre de AENA S. M. E., S.A., aduciendo fundamentalmente la falta de legitimación pasiva *ad causam* de esta entidad, los actores desistieron de sus pretensiones frente a ella.

Merece igualmente ser citado un procedimiento ventilado ante el Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Badajoz (IRR 62/2018), en el que se impugnaba una resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado que, estimando un recurso planteado por una sociedad anónima, vino a dejar sin efecto el nombramiento, efectuado por el registrador mercantil, de un experto independiente para la valoración de las acciones de un partícipe minoritario que pretendía ejercer su derecho a la separación previsto en el artículo 348 bis del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio). Por sentencia de 16 de octubre de 2018, se desestimó la demanda, confirmándose la resolución de la DGRN, y está pendiente de decisión el recurso de apelación interpuesto por los actores.

Desde otra perspectiva, en el año 2018 se inició un procedimiento civil (PO 516/2018, Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de Badajoz) frente a la Confederación Hidrográfica del Guadiana en reivindicación de una finca que el demandante entiende indebidamente ocupada por el organismo de Cuenca y que este, a su vez, considera incluido en el dominio público hidráulico deslindado en 1988. A fecha de redacción de la presente memoria, aún no se ha pronunciado sentencia en primera instancia.

En el orden penal, ya se mencionó en la memoria del año 2017 una causa en la que la Abogacía del Estado comparece en calidad de responsable civil subsidiario, en razón de un homicidio que se afirma cometido por quien se hallaba en situación de libertad condicional (DP 221/2017 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de Almedralejo). La Abogacía del Estado instó, al amparo del artículo 616 de la LECrim, que se excluyera la apertura de juicio oral frente a la Administración, por no concurrir los requisitos del artículo 120 ni del 121 CP para declararla responsable civil subsidiaria. Ante la falta de pronunciamiento expreso sobre ella, al comparecer ante el magistrado-presidente del Tribunal del Jurado se alegó la vulneración de derechos fundamentales con base en el artículo 36.1 de la LOTJ, sin que tampoco prosperase. A fecha de redacción de la presente memoria, el juicio oral se ha celebrado y ha recaído veredicto de culpabilidad, aunque no se ha dictado sentencia.

De igual modo, y por primera vez en la comunidad autónoma, la Abogacía del Estado asumió la representación y defensa de un letrado de la Administración de Justicia de un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción frente al que se había formulado una denuncia por supuestos delitos de prevaricación y amenazas leves. A instancias de la Abogacía del Estado se acordó el sobreseimiento libre de la causa, confirmado por auto de 13 de marzo de 2019 de la Audiencia Provincial de Mérida.

En el orden contencioso-administrativo, destacan por su número, como viene siendo habitual, los pleitos en materia de extranjería (30) y tráfico y seguridad vial (60). Además, en el año 2018, se interpusieron dos recursos (PO 106/2018 y 173/2018 del Juzgado

de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida) en nombre de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado frente a liquidaciones giradas por el Servicio Extremeño de Salud en concepto de asistencia sanitaria a mutualistas. De ambos se desistió a instancias de la Muface.

En el orden social, esta Abogacía del Estado siguió asumiendo directamente (por falta de letrado habilitado) la representación y defensa del Servicio Público de Empleo Estatal ante dicha jurisdicción, con la carga de trabajo que ello conlleva (77 procedimientos en 2018).

Al margen de ello, debe ser traído a colación el PO 7/2018 del Juzgado de lo Social n.º 3 de Badajoz, en el que diversos trabajadores de RTVE demandaban el reconocimiento de su derecho a percibir un complemento salarial (denominado «de polivalencia»). La sentencia desestimatoria de las pretensiones fue confirmada por el TSJ de Extremadura, que en sentencia de 17 de septiembre de 2018 declaró inadmisibile el recurso de suplicación deducido contra la primera por no alcanzar el umbral de los 3.000 euros previsto en el artículo 191.2.g) de la LJS ni concurrir tampoco la afectación general del artículo 193.3.b) de la LJS.

670

Es igualmente relevante el PO 90/2018, seguido en el Juzgado de lo Social n.º 2 de Badajoz, promovido por un sindicato de Policía frente a la Administración del Estado por entender que no se cumplían las exigencias impuestas en la normativa de prevención de riesgos laborales respecto de los funcionarios destinados en la Unidad de Guías Caninos. La sentencia estimó la demanda y, siguiendo el parecer del órgano interesado, no fue objeto de recurso.

También presentó cierto interés el PO 261/2018 seguido en el Juzgado de lo Social n.º 1 de Badajoz, en el que una profesional psicóloga que atendía la Oficina de Atención a las Víctimas reclamaba que le fuera reconocida la existencia de una relación laboral entre ella y la Administración del Estado (Ministerio de Justicia). Por sentencia de 9 de enero de 2019, fue estimada parcialmente la

demanda, que fue confirmada por sentencia del TSJ de 29 de abril de 2019.

I. ASUNTOS CONSULTIVOS

Como en años anteriores, la actividad consultiva de esta Abogacía ha tenido por principal destinataria a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, versando los informes emitidos sobre las cuestiones habituales de contratos, borradores de convenios con otras Administraciones públicas o encomiendas a la sociedad Tragsa y a sus filiales.

Un dictamen de cierto interés fue el emitido el 13 de marzo de 2018 a propósito de la calificación que debía darse a la adjudicación de un derecho de aprovechamiento de pastos en terrenos de dominio público hidráulico; frente al parecer del organismo de Cuenca, que lo consideraba como un contrato administrativo especial, el informe se inclinó por entender que debía articularse a través de una autorización demanial. En cambio, en el informe de 20 de septiembre de 2018, se analizó un proyectado contrato de recogida de camalote y otras especies en el río Guadiana (tema que ha atraído la atención pública, por la problemática que ha generado en el río) y analizado el contenido de las cláusulas, se entendió que era más adecuada la calificación como contrato administrativo especial.

Por otro lado, y ante la situación generada por los expedientes de reclamación de salarios de tramitación al Estado (de los que se ha dado cuenta en las memorias de otros años), desde la Delegación del Gobierno se interesó la emisión de una nota en la que se abordara la forma de proceder con respecto a aquellos procedimientos en los que, después de reconocido el derecho a percibirlos, se había constatado que no se había descontado el importe percibido por el trabajador en otros empleos. En el informe se concluyó que la única vía de reacción posible, una vez transcurrido el plazo de cuatro años para la declaración de lesividad, era promover un procedimiento de revisión de oficio por entender que podía concurrir el supuesto de nulidad de pleno derecho del artículo 47.1.f) de

la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Singular complejidad revistió el informe de 24 de octubre de 2018, en el que, a petición de la Gerencia Regional del Catastro, se trató la cuestión de si este debía recoger los límites de los términos municipales que figuraban en el Registro Central de Cartografía; respondida afirmativamente la pregunta, se abordó el cauce procedimental idóneo para ello, así como la forma de proceder respecto de las parcelas que podían resultar afectadas por el cambio catastral de la línea de delimitación territorial.

Finalmente, en este rápido repaso, no se puede dejar de reseñar el informe de 23 de marzo de 2018, en el que se estudió si procedía abonar los gastos de viaje a funcionarios de la Administración de Justicia (pertenecientes a los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial) con destino en Mérida y domicilio en Badajoz, en razón de su asistencia a cursos de formación que tuvieran lugar en el primero de los municipios, así como a aquellos otros que, con destino en Mérida y domicilio en Badajoz, atienden a cursos que se celebran en esta última localidad. En ambos casos, se concluyó la improcedencia de efectuar abono alguno.

Finalmente, en este ámbito, hay que de aludir a la redacción de notas y de borradores para la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Badajoz. A este respecto, interesa destacar que en el año 2018 se suscitó un conflicto negativo de jurisdicción entre el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida y la comisión (conflicto 2/2018), a propósito de la competencia para declarar que el litigante ha venido a mejor fortuna en los casos del artículo 36.2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, conformándose el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción (sentencia de 26 de noviembre de 2018) con las tesis defendidas por la comisión, en el sentido de entender que aquella corresponde a los órganos judiciales cuando el derecho a la asistencia jurídica gratuita fue reconocido antes del 7 de octubre de 2015 (fecha de entrada en vigor de la reforma operada en el artículo 36.2 por la Ley 42/2015).

14.2. Abogacía del Estado en Cáceres

14.2.1. Asuntos de interés

I. ASUNTOS CONTENCIOSOS

I.1. CIVIL

No existen asuntos de especial interés por razón de la materia o cuantía, si bien, cabe apuntar, que en materia mercantil existen en la actualidad y constan registrados en REGES un total de 198 procedimientos concursales que se encuentran aún en trámite, de los cuales, diez de ellos han sido iniciados en el ejercicio 2018 sin que ninguno de ellos se encuentre finalizado, razón por la cual no tiene reflejo en los datos numéricos que se adjuntan al presente escrito.

I.2. PENAL

En orden penal, cabe señalar que la mayoría de asuntos seguidos en esta Abogacía del Estado corresponde a delitos de contrabando, hallándose todos ellos en estado de tramitación.

En cuanto a procesos referidos a fraude de prestaciones de desempleo (y de subsidios y rentas activas de inserción) prestadas por el SEPE, por lo novedoso de este tipo de procesos en esta Unidad, y por el número de acusados, cabe destacar la existencia de dos procedimientos:

- DPA 29/2017, JPI n.º 5 de Cáceres (n.º REGES Cáceres 22/2018), con 13 acusados.
- DPA 80/2017, JPI n.º 1 de Trujillo (n.º REGES Cáceres 32/2018), con 20 acusados

En cuanto a delitos fiscales, por razón de la cuantía interesa destacar el DPA 490/2018, JPI n.º 2 de Cáceres (n.º REGES Cáceres 46/2018). Cuantía defraudada: 456.000 euros.

En materia de contrabando, el asunto iniciado en 2018 de mayor cuantía es el DPA 453/2017, JPI n.º 2 de Coria (n.º REGES Cáceres 58/2017). Importe de la responsabilidad civil: 171.000 euros.

En materia de representación y defensa de funcionarios es de resaltar el procedimiento penal DPA 208/2017 (n.º 24/2017 en REGES) respecto de un funcionario de la AEAT querrellado por falsedad de documentos, cuya representación y defensa fue asumida por esta Abogada del Estado según autorización de la Subdirección General.

Dicho asunto tiene especial interés, por las circunstancias en las que se ha desarrollado, pues habiéndose interpuesto la denuncia contra dicho funcionario a principios de 2017, fue citado a declarar como investigado por el Juzgado de Instrucción n.º 5 de Cáceres, mediante cédula de citación de 30 de marzo de 2017, si bien dicha citación a declarar fue suspendida, a la vista de la imposibilidad de asistir del funcionario, quien sufría una patología de gravedad que en todo momento fue puesta en conocimiento y acreditada ante el juzgado; patología, que se ha prolongado durante estos casi dos años y que ha conllevado la dificultad de obtener el pronto sobreseimiento de la causa, a la vista de la imposibilidad de practicarse la diligencia acordada por el juzgado, consistente en la declaración del investigado.

No obstante, en este período de tiempo, sin perjuicio de que, como ya ha quedado anunciado, se hubiera justificado la causa impositiva que afectaba al funcionario de comparecer a fin de declarar, la Abogacía del Estado solicitó la práctica de otras diligencias complementarias, que se han practicado durante el ejercicio 2018 y que ha permitido, finalmente, que pudiera sobreseerse la causa, aun cuando este hecho finalmente se haya producido en 2019, en concreto en virtud del auto de fecha 21 de enero de 2019.

Dicho auto de sobreseimiento libre fue recurrido en apelación por los querellantes, si bien con fecha 2 de abril de 2019 ha

recaído de la Audiencia Provincial desestimatoria del mismo y confirmatoria del sobreseimiento libre y archivo.

I.3. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Recursos contencioso-administrativos Confederación Hidrográfica Del Guadiana contra TEAREx, (asuntos clave A):

Si bien en la memoria anual del ejercicio de 2017 ya se puso en conocimiento la iniciación de la interposición de recursos contencioso-administrativos a instancia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura (TEAREx) en materia de las liquidaciones correspondientes al canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua, a lo largo del ejercicio 2018 fueron iniciados y finalizados un total de 54 recursos sobre el mismo objeto, si bien referidos a distintos contribuyentes.

Dichos asuntos revisten un especial interés dada la naturaleza de las entidades demandantes y demandada, lo que exigió en su día obtener autorización expresa de la Subdirección General de Asuntos Contenciosos a fin de que cada uno de los abogados del Estado que componen la Unidad de la Abogacía del Estado de Cáceres asumiera la representación y defensa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y del TEAREx respectivamente, razón por la que han obtenido la calificación de clave A en su registro en REGES.

Los recursos han finalizado mediante sentencia desestimatoria de las pretensiones de la confederación hidrográfica antes citada, si bien seis de ellos finalizaron por desistimiento de dicha entidad.

La representación y defensa de las entidades demandante y demandada asumida respectivamente por cada uno de los abogados del Estado que componen esta unidad ha llevado a que dichos procedimientos tengan su reflejo en el registro REGES los figurando a la vez como asuntos perdidos y simultáneamente

ganados, teniendo en cuenta los intereses contrapuestos de ambos organismos.

Interesa destacar que en ninguno de los pronunciamientos se ha condenado en costas a la confederación hidrográfica.

— Otros asuntos clave A:

Por razón de la cuantía, durante el ejercicio 2018 se ha tramitado el recurso con n.º en REGES 90/2018, en materia de expropiación forzosa, cuya cuantía es de 1.383.091,27 euros, en la cual ha recaído sentencia estimatoria parcial sin pronunciamiento en costas.

Recursos contra resoluciones del TEAREx en materia del impuesto sobre el valor de producción de la energía eléctrica:

Conviene resaltar la interposición en el ejercicio de 2018 de cuatro recursos que versan sobre resoluciones del TEAREx referidos a liquidaciones por el impuesto mencionado, que figuran en REGES bajo los números de Abogacía 235/2018, 239/2018, 316/2018 y 430/2018, lo que tiene interés a la vista del contenido de la Circular 1.18 de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos (con base en la cual se asignó «clave A» a estos recursos, registrándose con el alias «IVPEE») y a la vista de la Circular 6.18 de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos.

Respecto de los recursos citados, únicamente uno se encuentra finalizado mediante sentencia desestimatoria de las pretensiones del demandante y favorable al TEAREx, mientras que los tres restantes en fase de conclusiones.

— Otros asuntos contenciosos de interés:

- PO 238/2018, TSJ de Extremadura (n.º REGES Cáceres 188/2018) y otros varios idénticos procedimientos posteriores, relativos a la adquisición de la condición de permanente por los militares de complemento. Se plan-

teaba cuestión prejudicial al TJUE, que fue rechazada por el TSJ.

- PO 113/2017 JCA n.º de Cáceres (n.º REGES Cáceres 155/2017): recurso interpuesto por el AE, en representación de Muface, contra liquidaciones hechas por el Servicio Extremeño de Salud, en el que se reclama el abono de facturas de medicamentos cuyo precio corresponde asumir al SES. Ganada en instancia. Perdida en apelación ante el TSJ. Actualmente, está pendientes de obtener la autorización de la Subdirección General de Servicios Contenciosos para ir en casación.
- PO 274/2017, TSJ de Extremadura (n.º REGES 153/2017). Asunto de igual naturaleza que el anterior, solo que en este caso se actuaba en representación del ISFAS. Fue interpuesto un recurso de casación por la Abogacía del Estado, en mayo de 2018, contra la sentencia desestimatoria de instancia.

677

I.4. ORDEN SOCIAL

No existen asuntos de especial interés por razón de la materia o la cuantía.

II. ASUNTOS CONSULTIVOS

No existen asuntos de especial interés por razón de la materia o la cuantía.

14.3. Valoración global

Como en años anteriores, el funcionamiento general de las Abogacías del Estado en Extremadura merece un juicio muy favorable, teniendo en cuenta la carga de trabajo y los escasos medios personales con la que afrontarla. Aunque siempre debe aspirarse a prestar un servicio mejor y, sobre todo, más rápido, los escasos recursos con los que se cuenta y las enormes distancias que deben

cubrir los profesionales destinados en esta comunidad autónoma hacen difícil agilizar la respuesta a las múltiples peticiones (especialmente en el ámbito consultivo) que se reciben.

A la buena marcha del servicio ha contribuido, sin duda, el alto grado de comunicación existente entre los abogados del Estado destinados en Extremadura, incluida la jefa del Servicio Jurídico Regional de la AEAT, cuya colaboración con aquellos es inestimable.

14.4. Datos numéricos de las Abogacías del Estado en Extremadura

ANEXO I

Actuaciones consultivas

| ACTUACIONES CONSULTIVAS | AE BADAJOZ | AE CÁCERES | TOTALES |
|-------------------------------|---------------|---------------|------------|
| Dictámenes A | 0 | 0 | 0 |
| Otros dictámenes | 43 | 11 | 54 |
| Informes sucintos | 16 | 113 | 129 |
| Notas | 30 | 4 | 34 |
| Bastanteos | 50 | 28 | 78 |
| Proyecto normativo | 0 | 0 | 0 |
| Asistencias | 110 | 38 | 148 |
| Otras actuaciones consultivas | 0 | 10 | 10 |
| Totales | 249 | 204 | 453 |

ANEXO II
Actuaciones contenciosas-asuntos terminados

| Orden jurisdiccional | ABOGACÍA DEL ESTADO EN BADAJOZ | | | | | | | | | | | Total asuntos |
|----------------------------|--------------------------------|-------------|-----------|-----------|----------|-----------|--------------|-------------|------------|------------|------------|---------------|
| | Clave | | | | | | | | | | | |
| | A | | | B | | | C | | | | | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | | | |
| Civil | 1 | 0 | 1 | 9 | 0 | 9 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 11 |
| Penal | 2 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 8 | 1 | 1 | 9 | 11 | 11 |
| Social | 4,49 | 1,51 | 6 | 1 | 0 | 1 | 23,2 | 8,8 | 32 | 39 | 39 | 39 |
| Contencioso-administrativo | 1 | 2 | 3 | 2 | 1 | 3 | 60,2 | 25,8 | 86 | 92 | 92 | 92 |
| Justicia gratuita | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 80 | 20 | 100 | 100 | 100 | 100 |
| Total | 8,49 | 3,51 | 12 | 12 | 1 | 13 | 171,4 | 56,6 | 228 | 253 | 253 | 253 |

| Orden jurisdiccional | ABOGACÍA DEL ESTADO EN CÁCERES | | | | | | | | | | | Total asuntos |
|----------------------------|--------------------------------|-------------|-----------|-----------|----------|-----------|--------------|-------------|------------|-------------|------------|---------------|
| | Clave | | | | | | | | | | | |
| | A | | | B | | | C | | | | | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Perdidos | Total | |
| Civil | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 74 | 23 | 97 | 23 | 97 | 97 |
| Penal | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 23 | 1 | 24 | 1 | 24 | 25 |
| Social | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 13,5 | 9,5 | 23 | 9,5 | 23 | 23 |
| Contencioso-administrativo | 49,5 | 13,5 | 63 | 28 | 7 | 35 | 48 | 26 | 74 | 26 | 74 | 172 |
| Total | 50,5 | 13,5 | 64 | 28 | 7 | 35 | 158,5 | 59,5 | 218 | 59,5 | 218 | 317 |

ANEXO III

Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

| ACTUACIONES CONSULTIVAS | AE Badajoz |
|--|-------------------|
| Resoluciones TEAR (1) | 7082 |
| Resoluciones de la secretaría y elaboración de ponencias (2) | 0 |
| Asistencia a TEAR (3) | 24 |
| Totales | 7106 |

(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

(2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

(3) Se incluye el número de días que el abogado del Estado acude al tribunal, ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el tribunal).

15. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE BALEARES

15.1. Unidad

Actualmente la utilización de LexNET, tanto para recibir notificaciones de las cuatro jurisdicciones como del envío de escritos, es plena, adecuándose así esta unidad a las exigencias de Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa (BOE: n.º 226, de 17/09/2014).

La Abogacía del Estado en Baleares se ha mantenido en 2018 como una Abogacía digitalizada, siguiendo el camino iniciado en 2009. Exclusivamente se firma vía LexNET, excepto en los casos previsto en la Circular 2 del secretario coordinador, es decir, la firma digital. La tramitación de absolutamente todas las notificaciones se realiza de forma digital. Del sistema LexNET se tramita directamente la notificación incorporándola a la aplicación REGES, igual que la tramitación de costas, que se realiza a través de la aplicación INTECO. Por otra parte, se ha concluido la fase de presentación de escritos digitalmente en las jurisdicciones contenciosa, civil y social y también penal.

El resto de actividades desarrolladas por esta unidad se desarrolla también a través de REGES.

Durante el 2018 se ha seguido el cambio de modelo de Abogacía en cuanto a la utilización de los medios de los que disponemos, redundando en un claro beneficio tanto para la misma Abogacía como para el resto de la organización.

Se ha consolidado en 2018 la creación de una unidad de costas creada a finales de 2014 para una mejor gestión de estas. Pese al poco tiempo transcurrido, la agilización y eficiencia de la gestión se ha hecho ya evidente. En el año 2018, el total minutado y tasado asciende a 52.855 euros, y el ingresado en la cuenta del Tesoro asciende a 48.512,51 euros.

Durante este año se ha seguido con las mesas de trabajo con diferentes órganos de la Administración para conseguir una mejor comunicación con ellos, redundando en una mejor defensa de los intereses que defendemos. El problema de ser una comunidad interinsular se solventará con la dotación de la infraestructura necesaria para poder realizar videoconferencias con administraciones que no tienen su sede en Mallorca. La cobertura de la infraestructura necesaria para las videoconferencias se realizará mediante la aplicación de la cláusula VI del Convenio de Asistencia Jurídica con la APB.

15.2. Asuntos de especial interés

15.2.1. Actividad contenciosa

I. JURISDICCIÓN CIVIL

En la jurisdicción Civil son los procedimientos sobre menores, declaración de herederos abintestato y los expedientes de justicia gratuita los que mayor número presenta.

Durante el año 2018 se ha seguido interviniendo en diversos procedimientos en defensa de resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado. También cabe destacar la presentación de diversas demandas en representación y defensa de Enisa, en las que se reclaman créditos previamente concedidos o en ejecución de hipotecas, al margen de los concursos en los que esta Abogacía del Estado se persona en nombre de ministerios, rganismos, etc., en especial las tercerías en defensa de la AEAT.

En particular cabe destacar el pleito en el que se recurre la denegación de la concesión de la nacionalidad española a saharauis que no optaron por ella en virtud del decreto de 1973. Este pleito ya ha surgido en los años anteriores, pero parece que ha vuelto a aparecer, pues se encuentra pendiente de resolución el recurso de casación interpuesto por esta Abogacía del Estado frente a la sentencia de la Audiencia Provincial de Palma, que finalmente les

concedió la nacionalidad en segunda instancia, y en un supuesto similar.

Del año 2018 es también una demandad civil en reclamación de dos millones de euros a la APB, interpuesta por la contratista de un contrato de obras en el puerto de Ibiza, por la supuesta existencia de unidades de obras no pagadas y una serie de perjuicios sufridos.

II. JURISDICCIÓN PENAL

En la jurisdicción penal destacan, un año más, por su número y trascendencia, los delitos contra la Hacienda pública. En particular, cabe señalar que durante el año 2018 se conoció la sentencia del conocido como Caso Noos, sentencia del Tribunal Supremo que vino a confirmar el recurso de casación interpuesto por la Abogacía del Estado basado en la admisibilidad por la Audiencia Provincial de tres facturas que, al practicarse la liquidación en la sentencia, dio lugar a unas cuantías erróneas, a juicio de la Abogacía del Estado. En la misma sentencia, el Tribunal Supremo también rechaza los recursos interpuestos frente a las condenas por los delitos contra la Hacienda pública.

Por otra parte, durante el año 2018 ha continuado la instrucción de la causa frente a los controladores aéreos, en la que, tras el auto de apertura de juicio oral de 28 de abril de 2017, presentó la Abogacía del Estado un escrito de defensa en su posición de presunto responsable civil subsidiario de los delitos imputables a los controladores aéreos acusados en Baleares y al sindicato USCA.

En la jurisdicción penal llama la atención el incremento de delitos en los que la Abogacía del Estado se ha personado en representación del SEPE. Son causas en las que, a raíz de un informe de la Inspección de Trabajo, se persigue a las llamadas empresas ficticias.

Querrela criminal promovida por la APB frente a la apropiación indebida de 25.000 euros en concepto de devolución de fianza al ser devuelta dos veces por error a un antiguo concesionario.

III. JURISDICCIÓN SOCIAL

Igualmente cabe destacar la reclamación por los trabajadores de la APB, que desempeñan funciones de superior categoría a la de policía portuario, concretamente de técnico de operaciones, cuando prestan servicios en el centro de control de emergencias. Solicitan la activación de mecanismos de selección externa.

Resulta también significativa, la existencia de procedimientos de despido nulo frente a Correos Express, por extinciones de contratos de trabajadores de aquellas empresas a las que subcontratan el transporte de mercancía por carretera con base en el artículo 42 del ET.

Es importante destacar también la existencia de un conflicto colectivo frente a Tragsa por las limpiadoras de hospitales en los que esta se ha subrogado.

Así mismo, destacan las numerosas demandas de controladores aéreos que solicitan la licencia especial retribuida, así como por otros controladores que demandan el cobro como horas extraordinarias de las horas de que disfrutaban de licencia especial de este tipo.

También han sido llevados por esta Abogacía del Estado con desplazamientos a Menorca, demandas por acoso laboral en las que se solicitan cuantiosas indemnizaciones, así como, finalmente, también otra demanda (cuantía de 137.304 euros) frente a la Delegación del Gobierno de Baleares por incumplimiento de las normas sobre prevención de riesgos laborales al no tener contratados servicios de prevención frente al acoso laboral.

Por último, también hay que citar el despido nulo de una trabajadora autónoma económicamente dependiente. La trabajadora solicita indemnización por considerar que hay relación laboral y debido a que en el momento del despido ella estaba embarazada. La Abogacía del Estado defiende la imposibilidad de reconocimiento de relación laboral, pues ella estaría actuando en contra de sus propios actos, al haber asumido esa condición de autónoma duran-

te toda la relación laboral, y además considera que no hay nulidad en el despido, pues ella anteriormente desistió unilateralmente del contrato.

IV. JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

La jurisdicción contencioso-administrativa es la que más volumen de expedientes engloba. Existe una proporción casi del 50 % entre procedimientos pertenecientes a los Juzgados de lo Contencioso y la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia. Entre los asuntos tramitados en los juzgados, casi el 80 % del total son materia de extranjería. En la Sala son del TEAR, de Personal y del Jurado de Expropiación los más numerosos.

En extranjería, en cuanto a los resultados globales, se sitúan en un 79 % de resultados favorables. En cuanto a los procedimientos de expulsiones por infracción grave a la LOEx (artículo 53.1a), se ha obtenido un resultado favorable del 95 %. Comparando la estadística con el año 2017 (79 % de sentencias ganadas), se evidencia una mejoría notable motivada, sobre todo, por la superación de la crisis de los procedimientos iniciados por la vía preferente. En cuanto a las expulsiones en aplicación del artículo 57.2 de la LOEx, se distinguen los extranjeros expulsados que son titulares de una autorización RLD/RLD-UE del resto. En cuanto a los titulares de una autorización RLD, el porcentaje de ganados ha sido del 53 %. En cuanto a los extranjeros que no son titulares de autorización RLD, el porcentaje es de un 80 % de ganados. Las sentencias estimatorias lo son por aplicación de la nueva doctrina jurisprudencial de interpretación del artículo 57.2 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5.ª, en Sentencia 893/2018, de 31 de mayo de 2018, Rec. 1321/2017. En este punto cabe destacar un aspecto positivo: la Administración no ha sido condenada en costas en ninguna de las sentencias estimatorias por ese cambio doctrinal. En cuanto a expulsiones de comunitarios, de un total de cuatro sentencias, se ha perdido únicamente en un procedimiento.

Por último, ante la avalancha de pateras, en Devoluciones se ha conseguido un 100 % de éxito en vía judicial al aceptar los tribunales los criterios establecidos por la Oficina de Extranjería.

En los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo cabe destacar las reclamaciones de funcionarios interinos en la que se insta a la indemnización de los trabajadores temporales con base en la Directiva 1999/70/CE (Acuerdo marco sobre trabajo de duración determinada).

De especial importancia por su número son los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la Abogacía del Estado frente a la comunidad autónoma de les Illes Balears en los que se insta la anulación de las facturas remitidas por el IB-Salut por la asistencia a internos con derecho a la asistencia sanitaria gratuita al estar dados de alta en la Seguridad Social o ser beneficiarios de la misma.

En estos momentos, tras las sentencias en primera instancia que reconocen las pretensiones de la Administración General del Estado, por vía recurso de apelación, la Sala del TSJ las desestimó. La Abogacía del Estado ha preparado sendos recursos de casación ante el TS y ha pedido la suspensión de todos los procedimientos hasta que el TS resuelva los recursos de casación sobre esta materia.

Por otra parte, durante la primera mitad del año 2018 cabe destacar el incremento de los recursos contencioso-administrativos interpuestos frente a acuerdos/resoluciones de los ayuntamientos y consells e incluso frente a decretos/acuerdos de la comunidad autónoma. Sin duda, este año, frente a años anteriores, se ha producido un fuerte incremento de la litigiosidad frente a las administraciones locales y autonómica en materias tales como reclasificación del personal o aprobación de nuevos complementos salariales (como la carrera profesional) o absorción de las existentes, por ejemplo en la Sala Contencioso-Administrativa, en el año 2018, destacan de nuevo los recursos frente a las ampliaciones de plazo concedidas por la Autoridad Portuaria de Baleares a concesionarios al amparo de la DT 10.^a del TRLPEMM. Estos expedientes son clave A. También clave A y relacionados con la APB debe citarse la decla-

ración de caducidad, previo informe favorable del Consejo de Estado, de una concesión en Menorca, decisión que ha originado dos importantes contenciosos. En Ibiza, deben destacarse otros dos contenciosos derivados de la resolución de la competencia de proyectos en favor del Club Náutico de Ibiza.

Por último, cabe citar el recurso interpuesto frente a la CAIB en reclamación de las cantidades pagadas de más por el Ministerio de Turismo al Consorcio de la Playa de Palma.

En esta sala cabe añadir la sentencia del TSJ de Baleares que confirma la resolución sancionadora de la Delegación de Gobierno de Baleares por la que se impuso a Air Europa una sanción de 1.915.942,47 euros, cantidad que engloba tanto una sanción por la comisión de la infracción prevista en el artículo 54.1.d) de la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LOEX). La sentencia confirma la tesis de esta Abogacía sobre el cómputo del plazo de caducidad del procedimiento inspector, y también la existencia de un *forum shopping* realizado por la empresa sancionada para elegir la ley aplicable a las obligaciones contractuales, eludiendo las obligaciones en materia de seguridad social española cuando todos los elementos como domicilio social, formación de los trabajadores o pago de nóminas de España se realizan desde la sede de la empresa en Lluçmajor (Baleares).

Recursos contenciosos del TEAR de Baleares frente a las liquidaciones del impuesto de valores sobre la producción de la energía eléctrica con base en el incumplimiento de la Directiva europea 2009/28/CE. Así mismo, alegan la vulneración del artículo 31 de la Constitución al tener como efecto la doble imposición y ser un impuesto confiscatorio.

Recursos entre el TEAR de Baleares y la CC. AA. de Baleares al no admitir el TEAR la aplicación generalizada de los servicios de comprobación de valores, consistentes en determinar los valores de los inmuebles declarados a efectos de cálculo del valor de suelo partiendo de su valor catastral multiplicándolo por el coeficiente 2, en

contra de lo dispuesto en la sentencia del TS de 23 de mayo de 2008.

15.2.2. Actividad consultiva

Es dentro de la actividad consultiva donde se aprecia más la alteración de las cargas de trabajo de la Abogacía debido a la asistencia jurídica convencional, además de las distintas actuaciones diferentes de las prestadas hasta ahora. Ello es así porque se realizan en muchas ocasiones un número importante de consultas que, debido a la fluida comunicación con las entidades convenidas, son simples llamadas telefónicas o contestaciones a correos electrónicos, difícilmente evaluables en las estadísticas, pero que, no obstante, incrementan la carga de trabajo.

Son múltiples las actividades que se desarrollan en este apartado, como son las continuas comunicaciones y reuniones con la Delegación de Gobierno, el Tribunal Económico Administrativo Regional de Baleares, el Jurado de Expropiación Forzosa, entidades convenidas, Oficina de Extranjería, UCRIF...

Respecto al 2017 la actividad consultiva se ha mantenido.

Dentro de este apartado, cabe resaltar las reuniones semanales que mantienen la Abogacía del Estado de Baleares y la Autoridad Portuaria de Baleares, asistiendo por parte de la APB el presidente, el director y el secretario.

- Expediente sancionador abierto a la Autoridad Portuaria de Baleares por la supuesta infracción de la Ley 20/2011 durante la ejecución de las obras de «Ampliación de la explanada del Muelle de Poniente del Puerto de Palma». A lo largo del informe esta Abogacía del Estado manifestó la imposibilidad de que dicho procedimiento sancionador prosperase debido a que la comunidad autónoma balear no tiene competencia sancionadora sobre el dominio público portuario estatal y a que, si dicha potestad se ejerciera sobre este ámbito territorial, se estaría extendiendo su potestad sancionadora a un ámbito territorial para el que no tiene ninguna competencia. También se ha

expuesto la vulneración del principio de tipicidad, pues la infracción que se nos atribuía exigía la necesidad de que se produjera usando un residuo (por el propio ámbito de aplicación de la ley), lo que supondría un peligro grave o un daño a la salud de las personas o que se hubiera producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente. En este sentido, el material que se usaba, el denominado ecoárido, no tiene la consideración de residuo.

La importancia del asunto radicó en la proyección pública que alcanzó el inicio de este procedimiento sancionador, así como en el elevado coste de las obras de muelle de Poniente, cuya realización es la causa originaria de este procedimiento sancionador.

- Informe sobre el borrador de ordenanza portuaria por el que se regularán las condiciones para el fondeo de buques y embarcaciones en la zona II, o exterior de las aguas del puerto de Palma, siendo de aplicación a todos los buques y embarcaciones o artefactos flotantes de cualquier tipo y tamaño.
- Informe sobre los pliegos para la contratación del suministro de papeletas en los dos procesos electorales de 2019.
- Informe relativo al borrador del convenio entre la Autoridad Portuaria de Baleares (APB) y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), para la ocupación de una parcela (2.3.05) de dominio público en la zona del Moll Vell del puerto de Palma de Mallorca para la construcción de la sede del Sistema de Observación y Predicción Costero de las Illes Balears (SOCIB).
- Informe relativo a un conflicto entre el SOCIB y el IEO relativo al impago de 90.000 euros por el IEO y realización de gestiones para evitar la reclamación judicial.
- Informe al TEAR de Baleares sobre la sujeción al impuesto de valor añadido de las prestaciones de servicios de los abogados adscritos al turno de oficio.

- Informe clave A sobre una petición de una revista especializada del sector náutico para conocer el sentido del voto de los consejeros (APB).
- Informe sobre las actuaciones que seguir en relación con la resolución de la Audiencia Nacional que ordena paralizar el procedimiento de caducidad de la concesión en Menorca.
- Informe sobre un decreto lingüístico.
- Informe sobre unas bases reguladoras para el otorgamiento de una subvención para fomentar el catalán.
- SOCIB: informe favorable de 24 de febrero de 2017 respecto a la encomienda de gestión del buque oceanográfico en favor del Tragsatec para el período comprendido entre el 17 de marzo de 2017 y el 15 de septiembre de 2018.
- TEAR: durante el año 2018 se dictaron 2811 resoluciones por el TEAR de las Islas Baleares y se han introducido novedades de calado en cuanto a la doctrina del TEAR para la aplicación generalizada de coeficientes multiplicadores a valores catastrales a efectos de determinar el valor de bienes inmuebles conforme a la STS de 23 de mayo de 2018.

15.3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

| ACTUACIONES CONSULTIVAS | AE ILLES BALEARS |
|--------------------------------|-------------------------|
| Dictámenes A | 8 |
| Otros dictámenes | 87 |
| Informes sucintos | 277 |
| Notas | 43 |
| Bastanteos | 1 |
| Proyecto normativo | 0 |
| Asistencias | 355 |
| Otras actuaciones consultivas | 0 |
| Totales | 771 |

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-asuntos terminados

| Orden jurisdiccional | ABOGACÍA DEL ESTADO EN BALEARES | | | | | | | | | | | | Total asuntos |
|----------------------------|---------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|------------|------------|-------------|----------|-------|---------------|
| | Clave | | | | | | | | | | | | |
| | A | | | B | | | C | | | | | | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | |
| Civil | 1 | 0 | 1 | 7 | 1 | 8 | 129 | 57 | 186 | 195 | | | |
| Penal | 0 | 0 | 0 | 2 | 1 | 3 | 48 | 12 | 60 | 63 | | | |
| Social | 8 | 3 | 11 | 3 | 1 | 4 | 50 | 16 | 66 | 81 | | | |
| Contencioso-administrativo | 6 | 8 | 14 | 51 | 11 | 62 | 534 | 107 | 641 | 717 | | | |
| Total | 15 | 11 | 26 | 63 | 14 | 77 | 761 | 192 | 953 | 1056 | | | |

ANEXO III

Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

| ACTUACIONES CONSULTIVAS | AE ILLES BALEARS |
|--|-----------------------------|
| Resoluciones TEAR (1) | 2811 |
| Resoluciones de la secretaría y elaboración de ponencias (2) | 0 |
| Asistencia a TEAR (3) | 14 |
| Totales | 2825 |

(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

(2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

(3) Se incluye el número de días que el abogado del Estado acude al tribunal, ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el tribunal).

16. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

16.1. Unidad

La Abogacía del Estado en la Comunidad de Madrid ha afrontado a lo largo del año 2018, con un muy notable esfuerzo de adaptación, graduales cambios organizativos, que han culminado estos con una estructura en la que, distribuido en dos departamentos —Departamento Legal y Departamento Tributario—, se ha unificado el trabajo de los abogados del Estado, eliminando la histórica asignación de un número variable de abogados a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, de suerte que el trabajo de juzgados y el de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Madrid, se ha integrado de forma natural en estos dos departamentos.

Esta integración se ha trasladado al personal de apoyo, integrándose en una sola oficina de tramitación para los asuntos de Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y del Tribunal Superior de Justicia.

Por otra parte, se mantiene la dispersión de la unidad, ya que, dadas las características de la sede de la abogacía en el edificio del Tribunal Superior de Justicia, no hay espacio físico para que esta pueda albergar a toda la unidad, lo que obliga a que varios de los abogados se encuentren desplazados en otro edificio, lo que dificulta una supervisión y gestión homogénea, así como una coordinación ágil, sin perjuicio de que mediante la utilización de sistemas sencillos como grupos de correo por área de trabajo y la celebración de reuniones de área quincenales se ha alcanzado un alto grado de coordinación y colaboración, mediante la puesta en común de asuntos y de escritos procesales.

Cabe señalar que también esta Abogacía del Estado presta servicio de asesoramiento a la Delegación del Gobierno en Madrid, a la Delegación de Economía y Hacienda de Madrid, a la Confederación Hidrográfica del Tajo, al Servicio Público de Empleo, a los servicios periféricos del Ministerio del Interior y, mediante convenio de asistencia jurídica, a la Empresa Nacional de Residuos Radioactivos.

Esta Abogacía del Estado integra también el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid.

16.2. Asuntos de especial interés

16.2.1. Asuntos relevantes del Ministerio de Fomento

- Recurso 1290/2016, Sección Primera, REGES 7366-2016, Ministerio de Fomento. Recurso 1291/2016, Sección Primera, REGES 7352-2016, Adif Alta Velocidad. Recurso 1289/2016, Sección Primera, REGES 7351-2016, Renfe EPE - Renfe Operadora. Impugnación en representación del Ministerio de Fomento, Adif y Renfe Operadora de la decisión del Ayuntamiento de Madrid de no ratificar el convenio urbanístico relativo a la llamada Operación Chamartín. Formuladas las tres demandas por la AE. Suspendidos por 60 días.

Recurso 1516/2018, Sección primera,. REGES 1221-2019, representación Ministerio de Fomento. Adif y Renfe llevan su propia representación y defensa. Recurrentes: Ecologistas en Acción, Madrid Aedenat y Federación Regional de Asociaciones de Vecinos. Acto objeto de impugnación: acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid, de 20 de septiembre de 2018, por el que se acordó aprobar inicialmente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997.

- Censura de cuentas. Procedimientos en los que se discute la contabilización como activo financiero o activo intangible de las garantías dadas por el Estado mediante convenio a las concesionarias de autopistas en el marco del restablecimiento del equilibrio económico - financiero. Normalmente se recurre la desestimación presunta o resolución del Ministerio de Fomento al recurso de alzada deducido contra la censura previa de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje a la propuesta de liquidación. Diferentes ejercicios.

En tramitación pendiente de sentencia: Recurso 350/2018 Sección Tercera. REGES 7020-2018. Recurso 441/2018 Sección Sexta. REGES 5818-2018.

Preparado recuso de casación: Recurso 493/2017, Sección Sexta, REGES 6243-2017; Recurso 490/2017, Sección Tercera, REGES 5436-2017; Recurso 503/2016, Sección Tercera, Recurso 511/2016, Sección Tercera; Recurso 465/2016, Sección Tercera, REGES 6509-2016; Recurso 495/2016, Sección Tercera, REGES 8713-2016; Recurso 245/2016, Sección Tercera, REGES 5549-2016; Recurso 504/2016, Sección Tercera, REGES 7472-2016; Recurso 478/2015, Sección Sexta, REGES 8902-2015; Recurso 485/2015, Sección Tercera, REGES 6955-2015.

- Recurso DF 109/2004, Sección Novena, REGES 7514-2014. Ruido Barajas. DF 109/2004, N.º AE 7514/2014. Ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo, Sección Cuarta. Recurso de casación 2249/2015. Formulada la oposición al recurso de casación frente al auto que da por ejecutada la sentencia.
- Recurso 320/2019, Sección Cuarta, REGES 4440-2019. Interpuesto por Entidad Pública Empresarial del Suelo (SEPES) contra la resolución de la Dirección General de Carreteras en relación con la reclamación de pago de justiprecio e intereses de demora por la expropiación de la finca AR-061 afectada por el proyecto de expropiación «Autopista de peaje R-4 MADRID-OCAÑA». Fase de formalización de demanda por la AE. Muralla China.
- Recurso 321-2019, Sección Cuarta, REGES 4455-2019. Interpuesto por Entidad Pública Empresarial del Suelo (SEPES) contra la desestimación presunta de la solicitud de SEPES a la Dirección General de Carreteras en concepto de justiprecio e intereses como consecuencia de la expropiación de la finca número 22 de titularidad de SEPES afectada por el proyecto denominado «Autopista de peaje R-2. Madrid-Guadalajara. M-50». Fase de formalización. Alegaciones incompetencia. 14.1.3.

- Recurso 945/2018, Sección Tercera, REGES. Procedimiento especial DF interpuesto por Ciralsa, S. A., concesionaria del Estado, frente al oficio del delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje por el que se deniega la remisión de documentación adicional (informes de la Abogacía del Estado del Ministerio de Fomento). Sentencia por la que se declara la inadmisibilidad por no tratarse de una cuestión que deba seguirse por el procedimiento especial de los derechos fundamentales de la persona.

- Recurso 250/2019, Sección Sexta, Derechos Fundamentales, REGES 3580-2019. «Open Arms». Resolución de la Capitanía Marítima y director General de la Marina Mercante (8 de enero de 2019 y 29 de abril de 2019) se acuerda denegar el despacho del buque con bandera española Open Arms. Recurrente :Fundación PROA. Formulada la contestación AE 14 de junio de 2019. Auto por el que se deniegan medidas cautelares de 10 de mayo de 2019. Vulneración de los arts. 22 y 25 de la CE.

- Recurso 1249/2017, Sección Sexta, REGES 5111-2018. Impugnación por la recurrente, —Asociación Jaca sin Perder el Norte— de la resolución de la Dirección General de Carreteras, de fecha 18 de diciembre de 2015 por la que se aprueba el proyecto de la construcción de la «Autovía A-21. Jaca. L.P.Navarra y A-23 Mudéjar. Tramo: Variante de Jaca», provincia de Huesca. Se plantea la caducidad de la declaración de impacto ambiental de 4 de diciembre 2002. Fase de conclusiones.

- Recurso 417/2018, Sección Sexta, REGES 3603-2018. Dirección General de Aviación Civil. Resolución por la que se declara la obligación de Air Europa de reintegrar la cantidad total de más de 14 millones de euros al detectarse funcionarios del Ministerio que, en virtud de las previsiones del RD 1316/2001, de 30 de noviembre, por el que se regula la bonificación en las tarifas de los servicios regulares de transporte aéreo y marítimo para los residente en las Comunidades Autónomas de Canarias y las Illes Balears y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, Air Europa había obtenido indebidamente bonificaciones en la emisión de billetes a residentes no

peninsulares por un importe superior al efectivamente abonado por el pasajero. Fase de prueba. Relacionado con 808/2017.

- Procedimiento Ordinario 859/2017, Sección Sexta, REGES 6597-2017. Recurrente: Automnibus Interurbanos, S. A. Es objeto del recurso tanto la solicitud de extinción de la concesión VAC-116, como el reconocimiento de una compensación por perjuicios sufridos por haber prestado el servicio objeto de la concesión hasta un plazo superior. Se cuestiona el cómputo de años de la prórroga y su concesión, que entiende unilateral y forzosa. Acto no recurrido. Fase de conclusiones. Nuevas normas de reparto de la sala: pasa a la Sección Tercera.

16.2.2. Asuntos relevantes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

- Recurso 547/2018, Sección Séptima, REGES 5087-2018. Convocatoria de concurso específico para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios miembros del Cuerpo Nacional de Veterinario. Recurrente: Asociación del Cuerpo Nacional Veterinario. Fase de conclusiones. Interés expreso del Ministerio.

Recurso 622/2017, Sección Séptima, REGES 6492-2017. REGES 227-2018. Sección Séptima.

- Recurso 178/2018, Sección sexta, REGES 4467-2018. Recurrente: Junta de Extremadura. Es objeto del presente recurso la Resolución de 27 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se fija, para el año 2018, la superficie que se podrá conceder para autorizaciones de nuevas plantaciones de viñedo a nivel nacional, por la que se establecen las denominaciones de origen protegidas pluricomunitarias donde se podrán aplicar limitaciones a las nuevas plantaciones y restricciones a las solicitudes de autorizaciones de replantación y de conversión de derechos de replantación, y por la que se publica la puntuación asignada por las comunidades autónomas a cada tipo de explotación del criterio de prioridad relativo al titular devañado con

pequeña o mediana explotación, publicada en el BOE n.º 316, de 29 de diciembre de 2017, y la Resolución de 13 de febrero de 2018, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se modifica la de 27 de diciembre de 2017, por la que se fija, para el año 2018, la superficie que se podrá conceder para autorizaciones de nuevas plantaciones de viñedo a nivel nacional, por la que se establecen las denominaciones de origen protegidas pluricomunitarias donde se podrán aplicar limitaciones a las nuevas plantaciones y restricciones a las solicitudes de autorizaciones de replantación y de conversión de derechos de replantación, y por la que se publica la puntuación asignada por las comunidades autónomas a cada tipo de explotación del criterio de prioridad relativo al titular de viñedo con pequeña o mediana explotación, publicada en el BOE n.º 41, de 15 de febrero de 2018. Fase de prueba.

- Procedimiento Ordinario 781/2018. Sección Sexta. REGES. Recurrente: Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. El acuerdo de la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura, de 4 de mayo de 2018, autoriza para los meses de mayo y junio de 2018, complementando la autorización de trasvase de 20hm³/mes dictada por la Orden APM/345/2018, de 4 de abril, un trasvase hasta el total de 38 hm³, conforme al nivel 2, medidos en origen de acueducto. Problemática respecto del volumen transvasado y la competencia de la Comisión Central. Sentencias similares de la Audiencia Nacional.
- Procedimiento Ordinario 279/2017, Sección Sexta, REGES 5028/2017. Es objeto del presente recurso Contencioso-administrativo la resolución de 16 de enero de 2017 del secretario general técnico del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (folios desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra el informe desfavorable de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de 25 de mayo de 2015. Pretende el recurrente la aplicación de la disposición transitoria 1.ª de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, a la finca que tiene en el municipio de Sanxenxo (Pontevedra) y, en virtud de ello, la reducción de la anchura de la servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre de 100 a

20 metros, en los términos previstos por la disposición transitoria 3.ª.3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. Interpretación jurídica.

16.2.3. Asuntos relevantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional

- Recurso 1176/2018, Sección Sexta. Responsabilidad del Estado legislador como consecuencia de la aplicación de una norma declarada contraria al Derecho de la UE o responsabilidad patrimonial. Reclamación por los recurrentes relativas a una eventual compensación equitativa por copia privada, años 2016-2017. Se impugnan resoluciones de 18 de septiembre de 2018. Planteamiento de cuestión prejudicial.
- Procedimiento Ordinario 143/2018, Sección Sexta, REGES 4138-2018. Recurrente: Universidad Rey Juan Carlos. Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, de 12 de enero de 2018, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución del secretario general de Universidades de 21 de abril de 2017 que deniega la inscripción de los títulos universitarios oficiales de Licenciado en Derecho expedidos por la universidad recurrente. Vulneración de la autonomía universitaria. Fase de conclusiones. La URJC convalidó estudios italianos en fraude de ley para la licenciatura de Derecho, una vez extinguido, estos planes de estudio, para conseguir el ejercicio de la profesión de abogado en España.

16.2.4. Asuntos relevantes del Ministerio de Hacienda

- Recurso 1254/2017, Sección Séptima, REGES 336-2018. Resolución del director del Instituto Nacional de Administración Pública, de fecha 18 de septiembre de 2017, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la parte actora, folios 39 a 49 del expediente administrativo, contra la Resolución de la presidenta de la Comisión Permanente de Selección, de 25 de julio de 2017, por la que se hacen públicas las relaciones de opositores que han superado el tercer

ejercicio de las pruebas selectivas para el ingreso libre en el Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado. Interés del Ministerio. Fase de conclusiones.

- Recurso 1008/2015, Sección Tercera, REGES 117-2016. Resolución de 13 de noviembre, de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se resuelve el contrato basado «Difusión en medios de comunicación de la campaña de información de la Ley de Transparencia y el Portal de Transparencia». Suspensión del recurso en fecha 6 de marzo de 2017. Investigación de los hechos por el Juzgado de Instrucción n.º 44 de Madrid, y suspensión del Recurso hasta la resolución firme del procedimiento penal. Recurrente: Persuade Comunicación.
- Recurso 790/2018, Sección Sexta, REGES 686-2019. Resolución de 28 de abril de 2018 del subsecretario de Hacienda y Función Pública, que declara inadmisibile el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Zaragoza frente a las Resoluciones del director general del patrimonio del Estado, de 1 de marzo de 2018, sobre finalización, archivo y cierre de las actuaciones de investigación seguidas. Denuncias interpuestas sobre inmatriculación de determinados bienes a favor del Arzobispado de Zaragoza. Actuaciones de diligencias previas y acuerdo de finalización, cierre y archivo por diferentes motivos. Fase de conclusiones.
- Procedimiento Ordinario 960/2018, Sección Sexta, REGES 201-2019. Resolución, de 14 de mayo de 2018, de la Subdirección General de Gestión de Clases Pasivas Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, por la que se reconoce al recurrente la pensión ordinaria de jubilación voluntaria señalando sus correspondientes datos, efectos e importes. Planteamiento de cuestión de inconstitucionalidad por vulneración del artículo 14 de la CE porque que el límite máximo de percepción de las pensiones públicas establecido en el artículo 38 de la Ley 6/2018 de Presupuestos Generales

del Estado vulnera el derecho de igualdad. Fase de conclusiones.

16.2.5. Asuntos relevantes del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

- Recurso 368/2019, Sección Sexta, REGES: 4474-2019. Demanda de lesividad. Resoluciones de fecha 4 de mayo de 2017, números C.N.4.02.5851/I+D-B-01 y C.N.4.02.5851/I+D-B-02, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por las que concedió a la empresa Construcciones Navales del Norte, S. L. a) una ayuda máxima de 1.346.660,44 euros, en concepto de desarrollo experimental (prototipo de buque), al proyecto «Buque cablero multipropósito», y b) una ayuda máxima de 829.443,19 euros, en concepto de desarrollo experimental (prototipo de buque), al proyecto «Draga multipropósito».
- Recurso 1095/2018, Sección Segunda, REGES. Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de, 3 de octubre de 2018, por la que se desestima el recurso de alzada contra la Resolución de 3 de mayo de 2018 por la que se considera que la marca solicitada Marca Nacional, Número 3707003/7, Clase 41, Distintivo: Llibertad Presos Polítics Omnium Llengua Cultura País, se haya incurso en la prohibición establecida en el artículo 5.1.f) de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas. El signo solicitado sería contrario al orden público por comportar la imputación de graves delitos a miembros del Poder Judicial. Fase de conclusiones.

16.2.6. Asuntos relevantes del Ministerio de Interior

- Recurso 705/2018, Sección Tercera, REGES 9702-2018. Se reclama el pago de los intereses de demora derivados del retraso en el pago de tres facturas emitidas por Securitas, S. A. (con los números 9816100032, 9816110040 y 9816120046, respectivamente) y una emitida por Atos Spain, S. A. con el número 149473, además de los intereses legales y los gastos de cobro. En conclusiones se solicita el planteamiento de tres cuestiones

prejudiciales: relacionadas con la aplicación de la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Concretamente, según resulta del escrito de conclusiones, las cuestiones se refieren a los costes de cobro (artículo 6), al plazo de pago (expositivo 23) y a la inclusión del IVA en la base del cálculo de los intereses (artículo 2).

- Recurso 933/2018, Sección Sexta, REGES, Resolución de 19 de febrero de 2018, de la Dirección General de la Guardia Civil, resolutoria del concurso de vacantes. Planteamiento de cuestión de inconstitucionalidad de la DT 7.ª de la Ley 29/2014, del Personal de la Guardia Civil, en relación con la DT 4.ª de la misma ley. Arts. 9 y 23 de la CE. Fase de conclusiones.
- Recurso 1001/2018, Sección Sexta, REGES 825-2019. Recurrente: Comité Nacional de Transporte por Carretera. Resolución de 30 de agosto de 2018, de la Dirección General de Tráfico, por la que se modifica la de 8 de febrero de 2018, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2018, ampliando la restricción temporal a la circulación de determinados tipos de vehículos en la carretera N-340 a su paso por la provincia de Castellón. Fase de prueba.
- Procedimiento Ordinario 1019/2018, Sección Sexta, REGES 432-2019. Recurrente: Convergencia Democrática de Cataluña. Resolución de la Subdirección General de Política Interior y Procesos Electorales que desestima el recurso de alzada frente a la Resolución de la Dirección General de Política Interior, de 3 de abril de 2018, en materia de liquidación de subvenciones por gastos electorales; en particular el recurrente no tiene derecho a la subvención por envíos de propaganda electoral. Constitución de grupo parlamentario. Fase de formalización de demanda.

16.2.7. Asuntos relevantes del Ministerio de Justicia

- Procedimiento Ordinario 126-2018, Sección Sexta, REGES 1630-2018. Cuantía: indeterminada. Alias: abogado. Demandante: Vincenzo Artino. Demandado: Ministerio de Justicia. Acto impulsado. Resolución de 1 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, del Ministerio de Justicia, por la que se declara que D. [...] no cumple con los requisitos exigidos para la obtención del título profesional de abogado y, por tanto, no propondrá la expedición del título profesional de abogado a su favor. Sentencia estimatoria. Escrito AE de preparación en fecha 15 de abril de 2019. Emplazamiento ante el TS. Pendiente de admisión.

Procedimientos ordinarios similares: 54/2018 (MCO); 264/2018 (APS); 506/2018 (FEL); 568/2018 (QUI); 584/2018 (APS); 155/2018 (CCL); 446/2018 (FEL); 454/2018 (APS); 583/2018 (GGM); 558/2018 (CCL); 547/2018 (COR); 566/2018 (APS); 152/2018 (FEL); 520/2018 (MCO); 589/2018 (MCO); 264/2018 (APS); 582/2018 (JAV); 850/2018 (ASA); 611/2018 (SFH); 581/2018 (SFH); 1047/2018 (COR); 612/2018 (JAV).

- Recurso 570/2019, Sección Séptima, REGES 4372-2019. Abogacía General del Estado. Recurrente: Marcos Ricardo Cabrera Galeano. Traslado del expediente administrativo para formalizar demanda en fecha 4 de junio de 2019.
- Recurso 2022/2018, Sección Séptima, REGES 53-2019. Acto impugnado. Desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto frente al Acuerdo de 16 de diciembre de 2017, y posterior de 23 de marzo de 2019, que establecen una serie de obligaciones para los Notarios, en materia de digitalización de DNI, y en materia de grabación centralizada y gratuita de los datos del índice informático relativos a documentación mercantil que afecta a titularidad real. Escrito de contestación AE. Medidas cautelares denegadas.
- Procedimiento Ordinario 979-2016, Sección Sexta, REGES 8515-2016. Cuantía: indeterminada. Alias: Catastro. Deman-

dante: D.^ª Sonsoles Rodríguez Vilariño Pastor y otros. Demandado: DGRN. Codemandado: Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España. Acto impugnado: las resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado (en lo sucesivo DGRN), de fecha 2 de agosto de 2016 (BOE 1 de septiembre de 2016), 1 de octubre de 2015 y 3 de noviembre de 2015, así como la Resolución conjunta de la DGRN y la Dirección General del Catastro, de 29 de octubre de 2015 (BOE de 30 de octubre de 2015). Aplicaciones informáticas, homologación, firma electrónica, etc. Medidas cautelares: auto denegatorio. Firmeza. Contestación: 5 de abril de 2017. *Petitum*: inadmisión parcial por razón de extemporaneidad de las impugnaciones de la resolución conjunta de la DGRN y de la Dirección General del Catastro, de 29 de octubre de 2015; de la resolución de la DGRN de 1 de octubre de 2015; y de la resolución-circular de 3 de noviembre de 2015. Subsidiariamente, inadmisión parcial respecto de la resolución de la DGRN de 1 de octubre de 2015 y de la resolución-circular de 3 de noviembre de 2015, por carecer de contenido normativo. En todo lo demás, íntegra desestimación del recuso. Fase de conclusiones.

- Procedimiento Ordinario 190/2019, Sección Sexta, REGES 3211-2019. Alias: Abogacía General. Demandante: José Manuel Carazo Antón. Demandado: Ministerio de Justicia - Abogacía General del Estado. Acto impugnado: silencio administrativo. Tema de fondo: denegación de asistencia letrada a cargo de la Abogacía del Estado. Medidas cautelares: no formulada la contestación a la demanda. Fase probatoria terminada. Fase de conclusiones.
- Procedimiento Ordinario 1273/2018, Sección Sexta, REGES 2127-2019. Alias: «Lumen Dei». Francisco García Gómez de Mercado. Acto impugnado: resolución del Ministerio de Justicia. Denegación de la inscripción como representante legal de la asociación a D.^ª María Teresa de Simone Bustos. Falta autorización de la Subdirección de Contencioso-Administrativo.

Procedimiento Ordinario 459/2017, Sección Sexta, REGES: 4376/2018. Alias: «Lumen Dei». Cristina Calvo. En la fase actual, suspendido este PO por un plazo de seis meses a petición de las partes, dada además la existencia de varios procedimientos civiles y penales íntimamente relacionados.

16.2.8. Asuntos relevantes de la Fiscalía General del Estado

- Recurso 811/2017, Sección Séptima, REGES 7618-2017. Cese abogado fiscal sustituta. Falta de aptitud e idoneidad. Interés: Fiscalía General. Fase de conclusiones.
- Procedimiento Ordinario 647/2018, Sección Séptima. Se impugna por parte del magistrado D. Fernando Presencia Crespo el Decreto de fecha 21 de febrero de 2018, dictado por el fiscal jefe inspector, por el que se acuerda archivar el Expediente Gubernativo 48/2018 por carecer de entidad disciplinaria los hechos denunciados, consistentes en que se investigue el funcionamiento de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha y, en concreto, sobre unas supuestas diligencias informativas abiertas por el fiscal decano de adscripción territorial de Talavera de la Reina (Toledo), D. Ángel Demetrio de la Cruz Andrade, las cuales, según el parecer del denunciante, estarían siendo ocultadas por el fiscal jefe de Toledo, D. Luis Ibáñez Cuesta. Fase de conclusiones.

16.2.9. Asuntos relevantes del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad

- Procedimiento Ordinario 1075/2018, Sección Séptima, REGES. La reclamación del recurrente consiste en la pretensión de ser dado de baja en el régimen general de la Seguridad Social y volver al régimen de clases pasivas, siendo indiscutido su mantenimiento como mutualista obligatoria en Muface. De este modo, la impugnación se concreta en la disconformidad con la deducción, efectuada en la nómina correspondiente al mes de febrero de 2018 del interesado, de la aportación del funcionario en la cotización al régimen general de la Seguridad Social, ya que el interesado considera que no procede, al entender que

se debía mantener en el de clases pasivas. Solicita planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad frente a la redacción del artículo 7.3 de la LGSS, por no respetar los derechos adquiridos, retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas (artículo 9.3 de la CE). Entiende que sus derechos estatutarios iniciales nunca pueden ser objeto de modificación. Fase de conclusiones.

16.2.10. Asuntos relevantes del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social

- Recurso 603/2019, Sección Octava, REGES 4155-2019. La Fundación Víctimas del Terrorismo (Sector público estatal) interpone un recurso contra la Resolución de fecha 26 de marzo de 2019 de la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid de fecha 31 de diciembre de 2017, que desestima el recurso de reposición por el que se deniega la subvención a la citada Fundación de un proyecto denominado «Asistencia social complementaria a las víctimas del terrorismo y familiares». Fase de contestación.

16.2.11. Asuntos relevantes del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

- Recurso 832/2018, Sección Tercera, REGES 1082-2019. Expediente disciplinario. Funcionaria responsable de una falta grave consistente en «la grave desconsideración con los superiores, compañeros y subordinados», tipificada en el artículo 7.1.e) del Reglamento de Régimen Disciplinario, que se debe corregir con la sanción de un mes de suspensión de funciones. Fase de prueba. Interés expreso del Ministerio. AE jefe.

16.2.12. Asuntos relevantes del Ministerio para la Transición Ecológica

- Recurso 740/2015, Sección Sexta, REGES 3009-2016. Resolución de la DGPEM por la que se publicaron los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de GLP envasados (bombonas de butano) en envases de igual o superior

carga a 8 kg e inferior a 20, excluidos los envases de mezcla para usos de GLP como carburantes. Alegaciones de AE en relación con la Sentencia de la Sala Primera del TJUE, de fecha 11 de abril de 2019, por la que se resuelve la cuestión prejudicial C-473/17 (asunto Repsol Butano) planteada por el TS. Recurso 496/2015.

Otros: Recurso 320/2015, Sección Sexta, REGES 5484-2015; Recurso 319/2015, Sección Sexta., REGES 5115-2015; Procedimiento Ordinario 900/2016, REGES 252-2017.

- Recurso 214/2015, Sección Sexta, REGES 5378-2015. Fondo Nacional de Eficiencia Energética. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 8 de septiembre de 2014 (BOE del 11 de septiembre de 2014), por la que se determina el procedimiento de envío de información de los sujetos obligados del sistema de obligaciones de eficiencia energética, en lo relativo a sus ventas de energía, de acuerdo con el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Industria, de 10 de febrero de 2015, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución anteriormente citada. Se solicitó por medio de otro sí la suspensión de la tramitación del recurso ante el TSJ por la existencia de una cuestión prejudicial ya planteada. Suspensión temporal del procedimiento. Cuestión prejudicial resuelta. Presentación de escritos de desistimiento.

Otros: FNEE, Recurso 212/2015, Sección Sexta, REGES 6463-2015; Recurso 211/2015, Sección Sexta, REGES 6459-2015.

- Procedimiento Ordinario 1204/2016, Sección Sexta, REGES 2010/2017. Red Electrica de España. Solicitud de REE de incremento de la vida residual por renovación y mejora de las instalaciones que han obtenido autorización de explotación antes de 1998. Denegada. Cuantía: 3073,8 millones de euros. Subsidiaria: 2907,4 millones de euros. Desestimación del recurso de reposición de la contraparte frente al auto que

acuerda el recibimiento a prueba. Sentencia desestimatoria. Emplazamiento al recurso de casación del TS.

- Recurso 68/2017, Sección Sexta, REGES 2223-2017. Recurrente: Asociación de Vecinos O Cruceiro de Mehá. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, por la que se procedió a otorgar a la Empresa Regasificadora del Noroeste, S. A., autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado, ubicadas en el término municipal de Mugarodos, (A Coruña). Suspendido en relación al Recurso 429/2016, que se sigue en la Sala Tercera del Tribunal Supremo (pendiente de votación y fallo).
- Procedimiento Ordinario 1091/2017, Sección Sexta, REGES 4921-2018. Resolución de 7 de julio de 2017, del subsecretario de Energía, Turismo y Agenda Digital, dictada por delegación del secretario de Estado de Energía, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la autorización de ejecución y montaje de la modificación de diseño correspondiente al ATI de la central nuclear de Almaraz, así como contra la declaración de impacto medioambiental favorable de la que trae causa. Fase de conclusiones.
- Procedimiento Ordinario 273/2018, Sección Sexta, REGES Recurrente: Bahía de Bizkaia Gas S. L. Es objeto del proceso la desestimación de la solicitud de BBG, mediante escrito de 23 de mayo de 2016, del reconocimiento de los costes de proyecto de ejecución de las instalaciones de ampliación por falta de aprobación de dicho proyecto, por importe de 2.703.877,77 euros, mediante oficio de la Subdirección General de Hidrocarburos, de 29 de septiembre de 2016, así como la desestimación presunta del recurso de alzada presentado contra dicha comunicación. Nunca fue aprobado el proyecto de ejecución definitivo, ni este acto ha sido recurrido en vía administrativa ni judicial.

- Procedimiento Ordinario 713/2018, Sección Sexta, REGES 6078-2018. Recurrente: Gas Natural SDG. Relacionado con los siguientes procedimientos: Acuerdo de Consejo de Ministros, de 10 de noviembre de 2017 (se encuentra impugnado ante el Tribunal Supremo); PO 677/2017 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo. Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, de 11 de diciembre de 2017, que también se encuentra impugnada en el PO 124/2018 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Actualmente se encuentra suspendido. Resolución del director general de Política Energética y Minas, previa habilitación de la Secretaría de Estado. Determina el volumen diario máximo que casar por cada operador dominante.
- Procedimiento Ordinario 1159/2017, Sección Sexta, REGES 884-2018. Es objeto del presente procedimiento la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 15 de febrero de 2017, de la directora general de Política Energética y Minas, por la que se acuerda la inhabilitación de Investigación Criogenia y Gas, S. A., para el desarrollo de la actividad de comercialización de gas natural por incumplimiento de los requisitos legales para su ejercicio. Inhabilitación. Traspaso de clientes. Codemandados: Enagás, Iberdrola, Redexis, Nortegas, Planta de Regasificación de Sagunto, etc.
- Procedimiento Ordinario 1098/2017, Sección Sexta, REGES 4630-2018. Desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 10 de marzo de 2016, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Gas Natural Almacenamientos Andalucía, S. A., autorización administrativa y reconocimiento de utilidad pública para la ejecución del proyecto Marismas Occidental asociado al almacenamiento subterráneo de gas natural denominado Marismas. Fase de conclusiones.

16.2.13. Asuntos relevantes del Ministerio de Defensa

- Recurso 20/2018, Sección Sexta, REGES 4178-2018. Acto impugnado: denegación de pensión de viudedad, DG Personal Ministerio de Defensa. Sentencia estimatoria. Condición de víctima de violencia de género acreditada por sentencia de separación de 1996 e informes posteriores, «por cualquier otro medio de prueba admitido en derecho». Problemática de la interpretación. Se desconoce si se recurrirá en casación. El plazo finaliza en septiembre de 2019.
- Recurso 339/2019, Sección Tercera, REGES 4390-2019. Auto por el que se deniegan medidas cautelares. Levanta la medida provisionalísima adoptada de suspensión de la ejecutividad de la convocatoria de plazas a la especialidad fundamental de Psicología del Cuerpo Militar de Sanidad publicada mediante Resolución 452/38101/2019, de 10 de abril, de la Subsecretaría, por la que se convocan procesos de selección para ingreso en los centros docentes militares de formación. No se ha formalizado demanda.
- Recurso 915/2018, Sección Sexta, REGES 690-2019. Resolución de fecha 1 de junio de 2018, del Subsecretario de Defensa, folios 144 y ss. EA, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la parte actora frente a la Resolución, de fecha 23 de enero de 2018, por la que se le denegó la pensión de viudedad solicitada como pareja de hecho de un guardia civil, al no reunir todos los requisitos legalmente exigidos para que procediera su concesión. Planteamiento cuestión de inconstitucionalidad. El Art. 38.4 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado incurre en discriminación de tipo económico al hacer de peor condición a las viudas que han sido pareja de hecho estable del causante, respecto de las viudas que han estado vinculadas con el causante por vínculo matrimonial. Contestada la demanda.
- Recurso 513/2018, Sección octava, REGES 6569-2018. Derechos Fundamentales. Vía de hecho. Resolución 452738082/2018 de 23 de abril, de la Subsecretaría de Defen-

sa, sobre la celebración de nuevas pruebas para el acceso al cuerdo de carrera militar de Sanidad, especialidad de Psicología. Problemática con la citación de declaración del subsecretario y de la directora general de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

16.2.14. Asuntos relevantes de la Delegación del gobierno

- Recurso 672/2017, Sección Novena, REGES 7690-2017. Se solicita que se anule el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública en favor de empresas explotadoras de servicios de suministro y el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública en favor de empresas titulares de redes o recursos de telecomunicaciones fijas, ambas adoptadas en sesión de Pleno del Ayuntamiento de Madrid de fecha 28 de junio de 2017. Suspendido por planteamiento de auto de cuestión prejudicial ante el TJUE por la Sección Segunda de la Sala 3.ª del TS, recurso de casación 1636/2017. Telefónicas móviles y potestad tributaria *versus* telefónicas fijas e internet.
- Recurso 940/2017, Sección Segunda, REGES 7702-2017. Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de Soto del Real y Reglamento de Participación Ciudadana, aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Soto del Real, ambos, el día 21 de abril. Consultas populares/referéndum. Fase de conclusiones.
- Procedimiento Ordinario 659/2017, Sección Segunda, REGES 4866-2017. Objeto del recurso: convenio de colaboración para establecer las líneas de actuación conjunta entre las Policías Locales para la atención en la Cañada Real, suscrito el 5 de abril de 2017 entre los Ayuntamientos de Madrid y Rivas Vaciamadrid y publicado en el BOAM de 17 de mayo de 2017. En la cláusula segunda se autoriza recíprocamente a las Policías Locales de uno y otro municipio a intervenir en el territorio del otro. Se vulneran la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (LOFFCCS) y la Ley [de la

Comunidad de Madrid] 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales. Pendiente de sentencia.

- Procedimiento Ordinario: 190/2018, Sección Séptima, REGES 805-2018. Objeto del recurso: rechazo expreso de la Comunidad de Madrid al requerimiento de anulación formulado por la Delegación del Gobierno contra el apartado duodécimo del Acuerdo sectorial para el personal funcionario de la Comunidad de Madrid al servicio de la Administración de Justicia para el período 2017-2020, adoptado por la Mesa Sectorial de Justicia el 26 de julio de 2017, aprobado expresa y formalmente por Acuerdo de 1 de agosto de 2017, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM n.º 184, de 4 de agosto). Se comprometen cuantías económicas para gastos de personal adicionales a los incrementos retributivos que contempla la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Formalizadas las conclusiones. Actuación como demandantes.

- Procedimiento Ordinario 1283/2017, Sección Séptima, REGES 9165-2017. El presente recurso tiene por objeto la impugnación del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Madrid en fecha 14 de septiembre de 2017, por el que se aprueba el Acuerdo de 28 de junio de 2017, de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento y sus organismos autónomos sobre el marco económico de negociación del Acuerdo sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos. (BOAM de 18 de septiembre, n.º 7993). Cuantías económicas para gastos de personal adicionales a los incrementos retributivos que contemplen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado (LPGE). Pendiente de sentencia.

- Procedimiento Abreviado 147/2019, Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 24, REGES 1981-2019. La Delegación del Gobierno en Madrid impugna el Acuerdo del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, de Pleno Ordinario de 26 de julio de 2018, por el que se aprobó el Acuerdo-Convenio regulador de las

condiciones de trabajo del personal de dicho ayuntamiento. Formalizada la demanda. Vista: 5 de febrero de 2020.

16.2.15. Asuntos relevantes de Tragsa

- Procedimiento Ordinario 174/2018. Sección Tercera. REGES
Recurrente: Confederación nacional de la Construcción (CNC).
Recurrido: CCAA de Madrid, y Tragsa. Se impugna la Orden n.º
4839/2017, de 29 de diciembre, por la que la Consejería de
Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid encarga
a Tragsa la ejecución de las siguientes actuaciones:
CONSTRUCCIÓN DE UN COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y
PRIMARIA (CEIP) DE 12 AULAS DE INFANTIL, 12 DE PRIMARIA,
COMEDOR Y GIMNASIO EN ARROYOMOLINOS.

Planteamiento de cuestión prejudicial:

- 1) Primera pregunta: «Si es compatible con la Directiva 2014/24/UE que el Estado español atribuya *ex lege* a Tragsa que el concepto de “control análogo” solo se defina en el objeto social del medio propio. Y si le corresponde al medio propio re-conocer u otorgar en los estatutos, o normas de creación, cuáles son las entidades que tienen un “control análogo” sobre ella».
- 2) Segunda pregunta: «Si la exigencia respecto a Tragsa de un “control análogo”, al que una Administración puede ejercer sobre sus propios servicios, es compatible con un porcentaje de participación en el capital social de Tragsa que no le permite, respecto a este medio propio, tener influencia sobre las decisiones estratégicas de la compañía, sobre las decisiones importantes que adopta, influir en el régimen de funcionamiento de la sociedad encomendada, ni puede incluir asuntos en el orden del día. Y si este régimen establecido en los estatutos de la sociedad y en la norma estatal es compatible con la Directiva 2014/24/UE». Formuladas las conclusiones por la AE.

16.2.16. Asuntos relevantes de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas

- Recurso 1041/2017, Sección Tercera, REGES 9996-2017. La cuestión debatida es la normativa aplicable al proceso electoral seguido para la designación del director del Instituto de Ciencias Matemáticas. Problemática con el proceso electoral anterior de 2014. Interés del CSIC.
- Recurso 479/2018, Sección Tercera, REGES 5933-2018. Mismo objeto que el anterior con diferente recurrente.

16.2.17. Asuntos relevantes del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno

- Recurso 1996/2018, Sección Séptima, REGES 734-2019. Resolución que desestima la solicitud de la recurrente en cuanto a que le sean reintegradas las retribuciones correspondientes al complemento mensual de productividad que venía percibiendo en su puesto de trabajo de origen, y que solicita, como consecuencia de estar disfrutando de una licencia de estudios desde el día 9 de marzo de 2018 hasta el día 24 de enero de 2019, mientras realizaba el curso selectivo correspondiente tras haber superado el examen para el ingreso en otro cuerpo de la Administración del Estado. Fase de prueba. Interés máximo del organismo.

16.2.17. Asuntos relevantes de Universidades

- UNED: Por su trascendencia y tratarse de una entidad convenida se han asumido más de 50 asuntos entre 2018 y 2019. De ellos, 13 son clave A por el interés manifiesto por parte de la Universidad.
- Universidad Politécnica de Madrid (UPM): más de 80 asuntos en los dos últimos años; 5 asuntos clave A.
- Universidad Complutense: más de 11 asuntos clave A. Total: 20.

- Universidad Autónoma de Madrid: 3 asuntos clave A. Total: 10.

16.2.19. Asuntos relevantes del Departamento tributario

I. IRPF

- Recurso 1418/2018, Sección quinta, REGES 4188-2019. La cuestión controvertida esencial en las presentes actuaciones consiste en determinar si resulta conforme a derecho la denegación al recurrente de la rectificación de su autoliquidación, partiendo de que el despido tuvo efectos desde el 21 de noviembre de 2014: la Administración demandada sostiene que, en la medida en que la indemnización percibida por el recurrente tuvo lugar con posterioridad al 1 de agosto de 2014, de conformidad con el apartado 3 de la disposición transitoria 22.ª de la LIRPF, le resulta de aplicación el límite a la exención de 180.000 euros previsto en dicha disposición legal; la parte actora sostiene que no le resulta de aplicación dicha previsión legal ni el límite a la exención por cuanto la Ley 26/2014, que modifica en este punto la LIRPF, entró en vigor el 29 de noviembre de 2014, esto es, con posterioridad a la fecha en que tuvo lugar el despido (21 de noviembre de 2014), de tal modo que no le resulta de aplicación la citada previsión legal ni el límite a la exención que en ella se prevé, dado que en tal caso se estaría aplicando retroactivamente una disposición legal a una situación finalizada, retroactividad no permitida por la Constitución y que, en todo caso, se establece en torno a una fecha fijada arbitrariamente, lo cual tampoco permite la Constitución. Planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad. Formalizada contestación por la AE.

Recurso 185/2019, Sección Quinta, REGES. Además, solicita el planteamiento de Cuestión prejudicial por existir conflicto entre la DT 22 de la LIRPF y la normativa comunitaria.

Procedimiento Ordinario 545/2018, Sección Quinta, REGES 8657-2018. Recurso 641/2018, Sección Cuarta.

- Procedimiento Ordinario 900/2018, Sección Quinta, REGES 267-2019. IRPF. Retenciones a cuenta del impuesto sobre la renta de personas físicas por prestar servicios en el Banco Interamericano de Desarrollo, organismo internacional del que forma parte el Reino de España. La AEAT entiende que el BID está obligado a practicar las respectivas retenciones por IRPF sobre los rendimientos que satisface a sus trabajadores españoles y cuya residencia fiscal radica en España. Fase de conclusiones.
- Procedimiento Ordinario 1445/2018, Sección Quinta, REGES 5119-2019. IRPF. Se impugna la Resolución del TEAR de Madrid, desestimatoria de las REAS n.º 28-05972-2015 y 28-14649-2015, interpuestas contra la liquidación provisional dictada por la AEAT en concepto de retenciones a cuenta del IRPF del ejercicio 2013, por importe de 18.371,88 euros, y frente al acuerdo con imposición de sanción derivada de dicha liquidación, siendo el importe de la sanción de 8.735,40 euros. El motivo de la liquidación es que la actora no ha cuantificado correctamente las retenciones e ingresos a cuenta declarados, no respecto de todos sus trabajadores, sino solo «respecto a los perceptores que no han presentado autoliquidación de IRPF del ejercicio correspondiente incluidos en su declaración informativa, modelo 190, del ejercicio reseñado presentada hasta la fecha y, en particular, respecto de aquellos que expresamente se relacionan en la propuesta de liquidación provisional que se anexa». Contestación a la demanda.

II. LEY DE TRANSPARENCIA. TEAR CATALUÑA.

Recurso 12/2019, Sección cuarta, REGES 1462-2019. Resolución del TEAC que inadmite la solicitud de publicación de todas las resoluciones del TEAR de Cataluña. Falta de competencia. Vulneración de los artículos 7.a), 12 y 13 de la Ley 19/2013. Contestada la demanda.

III. ITP-AJD.

- Recurso 429/2018, Sección Cuarta, REGES 7260-2018. Vodafone. Reclamaciones en materia de regularización del impuesto devengado como consecuencia de la concesión de uso privativo de dominio público radioeléctrico en la banda de 2,6 GHz de ámbito estatal adjudicada a Vodafone España, S. A. U., en subasta pública y formalizada en Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, de 10 de octubre de 2011. Acuerdo de liquidación en materia de ITP-AJD (transmisiones patrimoniales onerosas). Posible planteamiento de cuestión prejudicial, artículos 12-13 directiva. Tasa de espectro + ITP-TPO. Sentencia desestimatoria de 24 de junio de 2019. cinco pendientes.

- Recurso 545/2018, Sección Cuarta, REGES. Anulación de la resolución de 31 de julio de 2018 del TEAR de Madrid, desestimatoria de la reclamación económico-administrativa n.º 28-16810-2016 interpuesta contra la liquidación provisional de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego de la comunidad autónoma de Madrid, practicada por el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, concepto de operaciones societarias, por importe de 144.746,10 euros. Operación societaria sujeta a ITP-AJD. Solicita planteamiento de cuestión prejudicial por vulneración de la Directiva 2008/7/CE.

Otros: Recurso 641/2018, Sección cuarta, mismo recurrente; Procedimiento Ordinario 547/2018, Sección Cuarta; Procedimiento Ordinario 582/2018, Sección Cuarta.

- Recurso 498/2018, Sección 4.ª, REGES 10096-2018. Planteamiento de la cuestión de ilegalidad prevista en el artículo 27 de la LJCA respecto del artículo 70.3 de la RITP-AJD: «3. En las escrituras de agrupación, agregación y segregación de fincas, la base imponible estará constituida, respectivamente, por el valor de las fincas agrupadas, por el de la finca agregada a otra mayor y por el de la finca que se segregue de otra para constituir una nueva independiente». Es contrario a lo dispuesto en el

artículo 31.2 del Real Decreto Legislativo 1/1993, en relación con la cuota tributaria de la modalidad AJD practicada sobre documentos notariales. Negocio jurídico de agrupación de varias fincas inscritas.

Otros: recurso 497/2018, Sección Cuarta, REGES 2368-2019. Recurrente: Empresa Municipal de la Vivienda Rivas-Vaciamadrid.

- Recurso 560/2018, Sección Cuarta, REGES 9300-2018. Recurrente: Castellana Norte. Resolución del TEAC por la que confirma en alzada la resolución del TEAR de Madrid en materia de liquidación del ITP y AJD. Problemática de aplicación de la LGT de 1963 frente a la LGT de 2003. Régimen jurídico respecto de la liquidación de intereses en relación con la normativa que se aplicó para determinar la liquidación original. Más de nueve millones de euros.

IV. IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Recurso 678/2017, Sección Cuarta, REGES 9898-2017. Se impugna el acuerdo desestimatorio expreso dictado por la Oficina Gestora de Impuestos Especiales de Madrid el 3 de marzo de 2015, sobre la solicitud de rectificación de la autoliquidación y devolución de ingresos indebidos por el concepto de impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica correspondiente al tercer pago fraccionado del ejercicio 2013 por importe de 4.104,34 euros. Sentencia desestimatoria, una vez acordada la inadmisión de la cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS. Alias: IVPEE.

Actualmente se están tramitando unos 50 asuntos en distintas fases de tramitación. Las sentencias siguen siendo desestimatorias y se está denegando la suspensión por la cuestión prejudicial planteada por el TSJ de Valencia.

V. IMPUESTO SUCESIONES Y DONACIONES.

- Procedimiento Ordinario 648/2018, Sección Novena, REGES 9526-2018. Resolución del TEAC. Problemática relativa al artículo 150 de la LGT sobre las reglas sobre la carga de la prueba en el ámbito tributario, trasunto en esta materia del artículo 217 de la LEC. Según el precepto indicado, apartado primero, «en los procedimientos de aplicación de los tributos quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo». Además de esta cuestión, en vía jurisdiccional se plantean i) si la sentencia del TSJ de fecha 10 de mayo de 2012 acordó o no la retroacción de actuaciones inspectoras o solo la práctica de la tasación pericial contradictoria; y ii) si la interposición de recursos y reclamaciones por la parte interesada habría interrumpido en todo caso la prescripción conforme al artículo 68.1 (.b) de la LGT.
- Recurso 905/2018, Sección Novena, REGES 4570-2019. Se impugna la Resolución del TEAC de 13 de julio de 2018, por la que se estima en parte la reclamación económico-administrativa interpuesta frente a la liquidación provisional por el ISD de 13 de mayo de 2015, dictada por la subdirectora general de Gestión Tributaria de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid, siendo la cuantía de la liquidación 7.173.902,41 euros. Caducidad. No hay pericial. Error en la liquidación. Fase de contestación.

VI. OTROS.

- Recurso 898/2018, Sección Quinta, REGES 578-2019. La actuación de la recurrente consiste en la no presentación de la declaración informativa de bienes y derechos situados en el extranjero correspondiente al ejercicio 2012. Dicha conducta está tipificada como infracción tributaria muy grave en la disposición adicional 18.^a de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Objeto de la problemática la sanción de tales hechos tal y como hace la disposición adicional 18.^a de la LGT, sería desproporcionada a la vista del Dictamen motivado

de la Comisión Europea de fecha 15 de febrero de 2017 en el Procedimiento de Infracción 2014/4330.

- 9526/2018. Resolución del TEAC. Problemática relativa al artículo 150 de la LGT sobre las reglas sobre la carga de la prueba en el ámbito tributario, trasunto en esta materia del artículo 217 de la LEC. Según el precepto indicado, apartado primero, «en los procedimientos de aplicación de los tributos quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo». Además de esta cuestión, en vía jurisdiccional se plantean i) si la sentencia del TSJ de fecha 10 de mayo de 2012 acordó o no la retroacción de actuaciones inspectoras o solo la práctica de la tasación pericial contradictoria; y ii) si la interposición de recursos y reclamaciones por la parte interesada habría interrumpido en todo caso la prescripción conforme al artículo 68.1. de la LGT.

VII. JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

- Especial referencia merecen las autorizaciones de entrada solicitadas a instancia de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC), identificadas con el alias Inaudita Parte. Proceder por los servicios de investigación de la Comisión Nacional de la Competencia a realizar una inspección en la sede de dicha empresa, a fin de recabar hechos e indicios de una presunta práctica ilícita.

También se han presentado distintas solicitudes de autorización de entrada a instancia de la Demarcación de Carreteras, de la Guardia Civil y del Invied, si bien su número ha aumentado en relación con años anteriores. Todas ellas han sido concedidas.

- Procedimiento Ordinario 547/2018, JC n.º 13, REGES 1000-2019. Acumulados los PO 549-553-554 tramitados en el mismo juzgado. Medidas cautelares denegadas. Fase de redacción de demanda. Asunto: Monasterio de San Lorenzo de El Escorial.

Procedimiento Ordinario 65/2019. JC n.º 3. REGES 1904-2019. Medida cautelarísima no confirmada. Desestimación del incidente de recusación. Traslado para formalizar la demanda.

- Procedimiento Abreviado 147/2019, Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 24, REGES 1981-2019. La Delegación del Gobierno en Madrid impugna el acuerdo del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, de Pleno ordinario de 26 de julio de 2018, por el que se aprobó el Acuerdo–Convenio regulador de las condiciones de trabajo del personal de dicho ayuntamiento. Formalizada la demanda. Vista: 5 de febrero de 2020.

- Procedimiento Ordinario 556/2018, REGES 9373-2018. Demandantes en nombre del Invied frente al Ayuntamiento de Alcalá. Se solicita que se estime la demanda, que se reconozca el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Henares de la estipulación primera y segunda del Convenio de 11 de junio de 2008, que obligaba a este último a la adquisición del proindiviso de la finca registral 7.963, titularidad del Ministerio de Defensa, situada en el Parque de la Alvega, mediante el consiguiente procedimiento de expropiación forzosa y que se condene al cumplimiento forzoso de los mismos, mediante el pago de la cantidad que se acordó más intereses, todo ello con imposición de costas a la Administración demandada.

16.3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

| ACTUACIONES CONSULTIVAS | AE CA MADRID |
|--------------------------------|-------------------------|
| Dictámenes A | 5 |
| Otros dictámenes | 597 |
| Informes sucintos | 306 |
| Notas | 47 |
| Bastanteos | 39 |
| Consultas verbales | 56 |
| Proyecto normativo | 0 |
| Asistencias | 103 |
| Otras actuaciones consultivas | 189 |
| Totales | 1342 |

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-asuntos terminados

| Orden jurisdiccional | ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA C. DE MADRID | | | | | | | | | | | Total asuntos | |
|----------------------------|--|------------|-------------|-----------|-----------|------------|-------------|-------------|-------------|-------------|----------|---------------|-------|
| | A | | | | | | B | | | | C | | |
| | Clave | | | Clave | | | Clave | | Clave | | Clave | | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | | Total |
| Civil | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| Penal | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| Social | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| Contencioso-administrativo | 512 | 530 | 1042 | 75 | 29 | 104 | 4611 | 2428 | 7039 | 8185 | | | |
| Total | 512 | 530 | 1042 | 75 | 29 | 104 | 4611 | 2428 | 7039 | 8185 | | | |

ANEXO III

Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

| | AE CA Madrid |
|--|---------------------|
| Resoluciones TEAR (1) | 31024 |
| Resoluciones de la secretaría y elaboración de ponencias (2) | 1171 |
| Asistencia a TEAR (3) | 64 |
| Totales | 32259 |

(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

(2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

(3) Se incluye el número de días que el abogado del Estado acude al tribunal, ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el tribunal).

17. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

17.1. Asuntos de especial interés

17.1.1. Asuntos contenciosos

I. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Representa este orden, sin lugar a dudas, el que mayor número de procesos genera, destacando la existencia de dos sedes de Salas de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Castilla y León, en Burgos y Valladolid, y la labor presencial de la Abogacía del Estado en los Juzgados Contencioso-Administrativos, en que se ha mantenido la litigiosidad destacable en materia de extranjería, tráfico, personal, etc.

Los asuntos en materia de extranjería han variado su dificultad y contenido no solo en razón de los cambios legislativos, sino también porque ha variado el perfil de los demandantes; destacan al efecto los supuestos de expulsión de extranjeros comunitarios. Esta es precisamente una de las materias en que se intenta mantener una mayor coordinación e intercambio de información entre las Abogacías del Estado de Castilla y León.

Se han planteado diversas cuestiones sobre la aplicación del art. 57.2 y la nueva interpretación del Tribunal Supremo sobre la duración de las condenas penales y su efecto en resoluciones ya dictadas.

Las Abogacías del Estado refieren un aumento de los procedimientos en materia de tráfico, destacando la problemática en los procesos por exceso de velocidad en que se cuestiona los márgenes de error de los aparatos medidores y los procesos por circular sin el seguro obligatorio en que se subsana tal carencia con efecto retroactivo.

Están tramitando las Abogacías de Castilla y León, diversos expedientes de reclamación por parte de la Junta de Castilla y León de

los gastos farmacéuticos generados por los internos de los centros penitenciarios. La cuestión que se suscita en dichos procedimientos es determinar si los gastos ocasionados a consecuencia de la asistencia sanitaria prestada por el Servicio de Salud de Castilla y León deben correr a cargo de la Administración prestadora del servicio o de la Administración del Estado, dado el peculiar régimen jurídico de la asistencia sanitaria prestada a los referidos internos. En el año 2018 los asuntos se encontraban suspendidos. El Tribunal Supremo se ha pronunciado en el año 2019 sobre referida cuestión en Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de fecha 21 de febrero de 2019, dictadas en los recursos de casación números 4544/2017 y 5975/2017, que resuelve los recursos de casación interpuestos, el primero por la Abogacía del Estado y el segundo por el Servicio Andaluz de Salud, dando la razón a las comunidades autónomas y dictándose la Circular C. A. 2.2019 que autoriza al allanamiento y desistimiento de la Abogacía del Estado en los recursos contencioso-administrativos y en los recursos de casación en materia de asistencia sanitaria a internos en centros penitenciarios.

729

Se señalan los siguientes asuntos, comunes a ambas salas:

- Los pleitos más destacados han sido los relativos a la materia tributaria con impugnaciones de las resoluciones de los dos TEAR de Castilla y León, habiendo disminuido notablemente los procesos por expropiaciones y manteniéndose los derivados de la actividad sancionadora del Estado y de las confederaciones hidrográficas, en particular, la del Duero.
- En materia tributaria, a parte de los numerosos procesos por cuestiones tributarias, con incremento notable de los temas sobre derivación de la responsabilidad tributaria, simulaciones negociales o falsedad en las facturas, ha de destacarse la litigiosidad por impuestos especiales como la producción de energía eléctrica.
- Numerosos los procedimientos contencioso-administrativos contra impuestos estatales cedidos en que es parte demandada también la Comunidad Autónoma.

- En el año 2018 tuvieron entrada en las Abogacías del Estado de Burgos, Valladolid, Palencia, Salamanca y León las solicitudes de interposición de acciones formulada, por el Ministerio del Interior (Dirección General de Instituciones Penitenciarias) relativas a la impugnación de cientos de facturas giradas por la Junta de Castilla y León por asistencia sanitaria especializada prestada en hospitales públicos de la comunidad autónoma a los internos en centros penitenciarios. En principio se obtuvieron sentencias favorables, pero finalmente el Tribunal Supremo se ha pronunciado en contra de los intereses del Estado.
- Por otro lado, en el ejercicio 2018 se sigue produciendo en las dos Salas de lo Contencioso-Administrativo de Burgos y Valladolid un elevado número de declaraciones de caducidades en los trámites de contestación a la demanda y conclusiones, lo que ha determinado una mayor presión de los abogados del Estado responsables de la llevanza de estos asuntos.
- En general, en este punto, debe destacarse que ya no se advierte una tendencia de descenso de la litigiosidad como en años anteriores, derivada del principio de vencimiento por condena en costas establecido por la Ley 37/2011, y de la exacción de tasas judiciales conforme con la Ley 10/2012. Sin embargo, este mismo principio de vencimiento en costas está dando lugar a una gran litigiosidad en las piezas separadas de costas, ya sean en favor o en contra de la Administración. La litigiosidad en materia de costas es destacable por el volumen creciente y por la dificultad de adoptar un criterio en cuestiones escasamente reguladas y en que cada órgano judicial tiene su propia solución.

1.1. ÁVILA

Destaca por su singularidad la intervención en un procedimiento contencioso relativo a la estación de autobuses de Ávila y unos actos administrativos locales con relación a esta en el que el Estado intervino en condición de interesado.

I.2. BURGOS

Se ha contestado una demanda interpuesta por personal militar de complemento en la que solicita que se apliquen determinados derechos que corresponden a los militares de carrera con base en el principio de igualdad y en la equiparación que entiende que ha declarado el TJUE entre empleados públicos temporales y fijos. Reclama, así, el derecho a serle reconocida su condición de permanente o subsidiariamente, su condición de indefinido no fijo sin límite de edad, el derecho a percibir trienios desde el origen de su relación, el derecho a indemnización en caso de cese, y el derecho a la promoción profesional (ascensos, sin limitación) al igual que los militares de carrera.

En relación con la demanda interpuesta por esta Abogacía del Estado en nombre de Enresa contra la liquidación del ICIO girada por el Ayuntamiento del Valle de Tobalina relativa a la construcción de almacén temporal individualizado, de la central nuclear de Santa María de Garoña, la sentencia favorable a esta parte fue recurrida por el ayuntamiento demandado, habiendo recaído sentencia de apelación que desestima el recurso del ayuntamiento.

Se han interpuesto durante 2018 31 demandas de lesividad contra acuerdos de la Sala de Burgos del TEAR en que se estimaban otras tantas reclamaciones económico-administrativas en relación con el momento de tributación de determinadas cantidades cobradas en un ejercicio con base en determinados contratos suscritos. Se discutía la naturaleza jurídica de los contratos (compraventas con condición suspensiva), y el momento de tributación (cuando se cobraron o cuando se incumplió la condición), sobre la base de que las cantidades cobradas no se iban a devolver en ningún caso. Recientemente, en 2019, han recaído sentencias de la Sala de Burgos del TSJ que estiman las demandas de lesividad interpuestas.

Se ha contestado la demanda interpuesta contra el nombramiento de la directora del CENIEH. Se discute las exigencias del

procedimiento para la selección de un puesto con contrato de alta dirección, en cuanto a pruebas que celebrar, motivación y actuación de la comisión de selección.

I.3. SALAMANCA

Cabe destacar también la tramitación de varios expedientes de entrada en domicilio inaudita parte, a solicitud de la AEAT, a los efectos de apertura de cajas de seguridad bancarias o a efectos de entrada en la sede de alguna empresa para recabar documentación.

I.4. VALLADOLID

Significativo es el número de procesos derivados de la gestión del dominio público hidráulico por la Confederación Hidrográfica del Duero, destacando las complejas cuestiones técnicas y el elevado importe por el interés económico de las sociedades recurrentes. Son igualmente significativas la litigiosidad en torno a la explotación de centrales hidroeléctricas, la aplicación temporal del plan hidrológico y algunas cuestiones en materia de contratación pública.

Resultan dignos de mención los procedimientos seguidos en representación del Estado y contra la comunidad autónoma de Castilla y León, Consejería de Fomento y Medio Ambiente, que tienen por objeto determinar qué administración era competente para la regulación del espacio aéreo sobre los espacios naturales.

Se han impugnado, a instancia de la Delegación del Gobierno en Castilla y León, diversos acuerdos de corporaciones locales que infringían las limitaciones sobre estabilidad presupuestaria de la legislación básica estatal.

Durante el año 2018 se han solicitado varias autorizaciones de entrada en domicilio urgentes e inaudita parte a instancias de la AEAT, todas ellas con resultados favorables, incluso en

segunda instancia, asuntos estos que requieren de un grado de disponibilidad, sigilo y urgencia muy destacables.

Hay varios procesos de cuantías destacables en los que empresas de especial relevancia impugnan la tasa por explotación de saltos de pie de presa, ejercicios 2009-2011; liquidaciones que la concesionaria debe abonar en concepto de recompensa de energía reservada al Estado.

Impugnación en representación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de los artículos 3.2, 4.c, 4.d, 6, 7 a 12, 25 y 30.4. del Decreto Autonómico 3/2017, de 16 de febrero, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de vivienda de uso turístico en la Comunidad de Castilla y León. Se obtuvo sentencia parcialmente estimatoria que actualmente está pendiente de un recurso de casación.

Impugnación del acuerdo conjunto de la Universidad de Valladolid y de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León por el que se convoca una plaza de profesor titular transcurridos más de tres años desde la aprobación de la oferta de empleo público a la que corresponde esta.

Proceso interpuesto a instancia de la Sociedad Estatal Acuaes contra la comunidad autónoma en el que se requiere el pago en concepto tarifas de explotación de las actuaciones ramales principales del Canal Alto de Payuelos-Zona Centro y Cea. La sentencia nos fue desfavorable en parte, no concurriendo interés casacional que habilitara su impugnación. Hay otros interpuestos por Acuaes contra administraciones locales por cuantías inferiores.

Impugnación por parte de un ayuntamiento de la provincia de Salamanca de una autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica del Duero para la explotación de una mina de uranio. Ha dado lugar a muchas controversias en Salamanca con oposición del ayuntamiento y de los habitantes de la zona a la instalación de la mina y manifestaciones. Está suspendida a

expensas de lo que resulte de otro proceso pendiente en la Audiencia Nacional.

Numerosos procesos en que las empresas demandantes solicitan la rectificación de autoliquidación del impuesto sobre el valor de producción de la energía eléctrica, procesos que en un primer momento se suspendieron y respecto de los cuales ahora se prosigue con su tramitación ordinaria.

Se trata de procesos en que una empresa eléctrica solicita la revisión de los títulos de concesiones otorgados por la Confederación Hidrográfica del Duero respecto a las grandes centrales hidroeléctricas del Duero ubicadas en la frontera con Portugal, así como indemnizaciones por la aplicación del nuevo Plan Hidrológico de Cuenca de 2013 y su modificación de 2016. Hay pendiente un recurso de casación sobre esta cuestión.

Son destacables tres procesos de expropiación que están pendientes por una expropiación de Adif, por la elevada cuantía solicitada por una misma empresa por derechos de explotación mineros, con un trámite de prueba muy complejo.

Se ha interpuesto una serie de procesos contencioso-administrativos contra liquidaciones del impuesto sobre patrimonio cuestionando su constitucionalidad y ya se ha recibido diversas sentencias favorables a los intereses del Estado.

734

II. ORDEN CIVIL

En este orden jurisdiccional se siguen en todas las provincias los pleitos de tercería de mejor derecho, algunas de cuantía destacable, y de dominio, obligación internacional de alimentos, sustracción internacional de menores (procesos que se caracterizan por las especialidades procedimentales y la urgencia y dificultad en la tramitación), reclamaciones de cantidad, acciones de rescisión y simulación, acciones declarativas de dominio contra el patrimonio del Estado, procesos concursales, y, en general, acciones tendentes a defender los intereses de la AEAT y los patrimoniales de la

Administración y de numerosas entidades convenidas. Destacan las Abogacías del Estado el incremento en actuaciones de intervención del caudal hereditario de posibles abintestatos.

Las Abogacías del Estado de Castilla y León y, dentro de estas, también los letrados habilitados para el Fogasa están personados en numerosos procesos concursales, aunque su número ha disminuido muy significativamente en 2018, respecto de los cuales es de destacar el muy importante volumen de notificaciones que se generan.

Debe destacarse el incremento de interposición de demandas en Ávila, Zamora, Salamanca, Segovia y Valladolid en las que se reclama frente a la Confederación Hidrográfica del Duero el reconocimiento del derecho de propiedad sobre aprovechamientos de aguas que los demandantes califican como privadas anteriores a 1985, asuntos clasificados como supraprovinciales.

II.1. BURGOS

Ha recaído sentencia que estima la demanda interpuesta por la Parroquia de los Santos Justo y Pastor ejercitando una acción declarativa de dominio contra la Administración del Estado y la Junta de Castilla y León, en relación con la propiedad de la ermita visigótica de Quintanilla de las Viñas. Se discute su propiedad alegándose la posesión inmemorial por parte de la Iglesia católica. Han interpuesto recurso de apelación tanto la Administración del Estado como la Junta de Castilla y León, y está pendiente de resolución por la Audiencia Provincial.

Se ha interpuesto una nueva demanda en nombre de la AEAT sobre responsabilidad patrimonial derivada de la comparecencia de un asesor fiscal ante la Inspección de Tributos con una representación en que la firma no era del contribuyente representado, con base en los hechos declarados probados por una previa sentencia penal absolutoria y en una anterior sentencia civil referida a los mismos hechos. Ha recaído sentencia de primera instancia estimatoria de la demanda.

II.2. LEÓN

Destaca un procedimiento sobre el arrendamiento de una finca rústica en la que la fundación convenida Ciuden ostenta la condición de demandada y que está pendiente del dictado de sentencia.

En cuanto a los procedimientos concursales, se ha mantenido el número de concursos iniciados en 2018. Como procedimiento que destacar, continúa la liquidación de la entidad Hullera Vasco-Leonesa, S. A., donde la Abogacía del Estado representa a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Confederación Hidrográfica del Duero y al Ministerio de Industria, Energía y Turismo. El concurso se encuentra actualmente en fase de liquidación; sin embargo, en 2018 los administradores concursales consiguieron la autorización del juez para continuar con la explotación a cielo abierto (lo cual supone una continuación de la actividad de la empresa que es claramente contraria al espíritu de la liquidación), por lo que se formularon las oportunas alegaciones y recursos pertinentes a la vista del perjuicio que ello supone para la AEAT. En este sentido, se están estudiando posibles acciones de responsabilidad contra los administradores concursales. Debe destacarse en este sentido que esta entidad concursada tiene dos procedimientos penales abiertos por fraude de subvenciones y por delito fiscal.

736

II.3. PALENCIA

Acción reivindicatoria y de nulidad de contrato de compraventa por simulación, referida a una finca que fue objeto de expropiación forzosa por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero en los años 60.

Además, pende una demanda de responsabilidad civil dirigida contra la CHD y un funcionario de la misma, en la que se ha interpuesto declinatoria que está pendiente de resolución.

Se interpuso en 2016 una tercería de mejor derecho en representación de la AEAT para el cobro de determinados créditos tributarios vencidos y no satisfechos en el año 2016.

En 2017 se interpuso una demanda de sustracción internacional de menores que fue estimada en primera instancia, e igualmente se desestimó el recurso de apelación. La sentencia fue ejecutada en agosto de 2018 con la entrega del menor al padre, residente en Reino Unido. Se formuló oposición a la ejecución y se produjeron múltiples intentos de suspender la entrega y alargar injustificadamente el procedimiento, si bien finalmente fueron todos ellos desestimados por el juzgado.

II.4. VALLADOLID

Se han estancado, en general, las demandas de cantidad y la intervención en representación de la Administración y entes del sector público en los procedimientos concursales, algunas de empresas relevantes en la provincia y por cuantías elevadas.

Se vienen multiplicando desde 2017 y sobre todo a lo largo de 2018 asuntos civiles en que demandan frente a la Confederación Hidrográfica del Duero la propiedad sobre aprovechamientos de aguas para riego adquiridos como propiedades privadas bajo la vigencia de la Ley de Aguas de 1879 derivando el agua de acuíferos en mal estado; se trata de procesos laboriosos, pues requieren rebatir una prueba copiosa de naturaleza técnica y documental. Se han estimado diversas sentencias y todas ellas se han recurrido ante la Audiencia Provincial de Valladolid, insistiendo en el argumento de la prescripción extintiva; el éxito de las sentencias es variable, pero en su mayoría negativo para los intereses del organismo de cuenca. La Audiencia Provincial de Valladolid ha desestimado el argumento de la prescripción extintiva y frente a tales sentencias se ha procedido a interponer sendos recursos de casación ante la Sala Primera del Tribunal Supremo.

Se ha asumido la defensa de personal del equipo psicosocial del Instituto de medicina legal que ha sido demandado en su

calidad de empleados públicos en un complejo asunto interpuesto por la vía de los derechos fundamentales.

Procedimiento ordinario de impugnación de la resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado, denegatoria de la inscripción de un matrimonio al entender que falta el requisito esencial del consentimiento, estando en presencia de un matrimonio de complacencia con fin migratorio.

II.5. ZAMORA

Conviene destacar que se han incrementado en 2018 los procedimientos relativos al reconocimiento de aprovechamientos privativos de aguas subterráneas al amparo de las disposiciones transitorias de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, si bien desde finales de 2019 no se ha recibido ninguna demanda más sobre esta materia. Cabe resaltar que ante la existencia de sentencias contradictorias de la Audiencia Provincial se acaba de interponer recurso de casación.

738

III. ORDEN PENAL

En este orden deben destacarse diversos delitos contra la Hacienda pública, siendo así que en todas las provincias, incluida Valladolid, su llevanza corresponde a las Abogacías del Estado y no al Servicio Jurídico Regional de la AEAT, como ocurre en otras unidades.

III.1. BURGOS

En el ámbito de los delitos contra la Hacienda pública, siguen siendo de destacar los dos procesos vinculados a la comercialización, exportación e importación de bebidas alcohólicas en régimen suspensivo; el primero de ellos, por el presunto desvío de más de 15 camiones destinados a un depósito fiscal en Francia, empleando justificantes de las autoridades aduaneras galas que se han falsificado. Sobre este procedimiento se han presentado los escritos de acusación y defensa sin que haya sido posible todavía celebrar el juicio; tras varias

suspensiones, actualmente está señalado para la primera semana de noviembre.

El segundo es la investigación de un depósito fiscal en Burgos que ha desvelado la existencia de cinco tramas de defraudación del IVA por el sistema de interposición de sociedades ficticias (truchas), tramas que se extienden a todo el territorio nacional y que están vinculadas con unas actuaciones que también se tramitan en los Juzgados de Zamora y Xàtiva. El conjunto de las tramas investigadas, el número de imputados y la complejidad de la instrucción determina que constituya una carga de trabajo muy notable para la Abogacía del Estado. En relación con el mismo, en 2017 se presentó el escrito de acusación en nombre de la AEAT, donde se reclama un importe por responsabilidades civiles que supera los 11 millones de euros, acusando a un total de 24 personas físicas, con participación a título lucrativo o responsabilidad civil de 29 sociedades. Dada la gran complejidad del pleito y el número de personas implicadas, todavía no se han presentado escritos de defensa. En 2018 se consiguió alcanzar un acuerdo respecto de los implicados en una de las cinco tramas existentes, y se está pendiente del completo pago para modificar el escrito de acusación.

739

En relación con el segundo juicio por los disturbios producidos en el año 2014 en el barrio de Gamonal de Burgos, se han desestimado los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia que condenó a cuatro personas, como autores de un delito de atentado, a seis meses de prisión y a otra, como autora de un delito de atentado y otro de desórdenes públicos, a la pena de seis meses de prisión por cada delito.

III.2. LEÓN

Conviene destacar que se han reactivado numerosas causas por delito fiscal que se siguen tanto en los Juzgados de León capital como en los Juzgados de Ponferrada.

Destaca asimismo la celebración del acto del juicio oral en los siguientes procedimientos:

- Delito de estafa en concurso con alzamiento de bienes, que concluyó con sentencia de conformidad en la que se satisfizo por los acusados el importe íntegro de la responsabilidad civil (3.328.261,92 euros) y de las costas.
- Delito fiscal que concluyó con sentencia absolutoria por no haberse calificado correctamente la naturaleza urbanizable de los terrenos en el informe de la AEAT. La propia AEAT manifestó su decisión de no interponer recurso de casación.

Por lo demás, resulta destacable el incremento del número de procedimientos penales en los que se ha ejercido la defensa de funcionarios, habiéndose iniciado varias causas además de las ya existentes, entre las que destacan: dos procedimientos para la defensa de funcionarios del centro penitenciario por delitos de lesiones a un interno, un procedimiento contra un funcionario de la Inspección de Trabajo por delito de acoso, un procedimiento contra un inspector de Hacienda por prevaricación (se consiguió auto de sobreseimiento) y un procedimiento contra personal laboral de Correos por delito contra los derechos de los trabajadores (concluyó mediante sentencia de conformidad muy favorable para los defendidos a la vista de los términos del inicial escrito de acusación).

III.3. PALENCIA

Respecto a un delito contra la Hacienda pública consistente en fraude de IVA intracomunitario, junto con un delito de falsedad documental, se ha presentado el escrito de acusación por parte de este servicio jurídico en diciembre de 2017 y su modificación en 2018, y está pendiente de celebración el juicio oral para finales de octubre de 2019.

En relación con la Confederación Hidrográfica del Duero, en 2012 comenzó la investigación por un presunto delito de estafa con abuso de firma en el que resultaban implicados un padre y su hija. En 2016 se dictó sentencia absolutoria por la Audiencia Provincial respecto a la hija. En cuanto al padre, habiéndose

decretado en el año 2016 la apertura del juicio oral, se cursó petición al Gobierno, a través del Ministerio de Justicia, de su extradición por encontrarse en Brasil. En 2018, se dictó sentencia de conformidad respecto del padre.

En relación con el Centro Penitenciario «La Moraleja» (Dueñas, Palencia), esta Abogacía del Estado estaba personada en un procedimiento relacionado con una pelea entre internos en la que uno de ellos resultó lesionado, por lo que reclamaba una importante suma en concepto de responsabilidad civil subsidiaria al Estado. Dicha pretensión fue desestimada por la Audiencia Provincial en su sentencia, que acogió íntegramente los argumentos de la Abogacía del Estado.

En representación de la Dirección General de Tráfico, esta Abogacía del Estado se personó en el año 2016 en dos procedimientos penales, dimanantes de idénticos hechos. Se trata de un supuesto delito de estafa y falsificación en documento público oficial o mercantil. La Audiencia Provincial de Palencia ha dictado dos sentencias condenatorias, si bien la ejecución está siendo complicada como consecuencia de las constantes maniobras dilatorias de los condenados a fin de retardar el ingreso en prisión y el pago íntegro de las responsabilidades civiles.

III.4. SEGOVIA

La Abogacía del Estado se ha personado como acusación particular en nombre y representación del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo por seis posibles delitos de fraude de subvenciones por importe total de 13.587.944 euros.

Se ha dictado sentencia absolutoria de tres miembros de la Guardia Civil, cuya defensa asumió la Abogacía del Estado, acusados de cinco delitos contra la integridad moral. La sentencia todavía no es firme.

III.5. SORIA

Durante el año 2018 se celebró el juicio en relación con un delito de coacciones en el que la AEAT se personó como acusación particular, habida cuenta de los hechos acontecidos con ocasión de un intento de notificación de una actuación tributaria a unos particulares que amenazaron e impidieron abandonar el lugar donde se practicó la notificación a la funcionaria actuante. La sentencia favorable a los intereses del Estado ha sido condenatoria por los delitos por los que se ejercitó la acción penal.

III.6. VALLADOLID

Se ha avanzado en la tramitación de presuntos delitos fiscales derivados de operaciones inmobiliarias de diversas empresas relacionadas entre sí, destacables no solo por las cuantías, sino también por la repercusión mediática que algunas de ellas han tenido en la provincia de Valladolid, habiéndose obtenido una sentencia condenatoria muy favorable para los intereses de la AEAT que no ha sido recurrida y que está propiciando la voluntad de los investigados en llegar a sendas conformidades en los procesos pendientes en que ya se han consignado algunas cantidades.

Se ha proseguido una instrucción de un nuevo delito contra la Hacienda pública contra una persona que ya ha resultado condenado anteriormente por hechos sucedidos cuando era alcalde de una localidad cercana a Valladolid.

En el año 2017 se ha iniciado a instancia de la Fiscalía Anticorrupción la instrucción de un proceso con 21 investigados y numerosos testigos y peritos que han ido declarando a lo largo de 2018 por una trama que se habría enriquecido ilícitamente aprovechando la tramitación de los expedientes administrativos de parques eólicos por parte de la Administración autonómica. La Abogacía del Estado está personada por la comisión presunta de tres delitos fiscales en el IRPF de uno de

los promotores de la misma que fue alto cargo de la Comunidad Autónoma.

Se ha ejercitado la acusación particular en un delito contra la seguridad vial por el que falleció un agente de la Guardia Civil del sector de Tráfico. Después de una primera absolución en primera instancia, se ha obtenido sentencia condenatoria en segunda instancia y en 2019 se ha procedido al cobro de las indemnizaciones derivadas del accidente.

III.7. ZAMORA

En particular conviene destacar que a comienzos de 2018 se dictó sentencia condenatoria por el Juzgado de lo Penal n.º 1 de Zamora en un asunto con ramificaciones en diversas provincias que afecta a una trama de defraudación de IVA e IIEE en materia de alcohol. Dicha sentencia fue recurrida en apelación.

A comienzos de 2018 se formuló un escrito de acusación en un delito contra la Hacienda pública (IVA e IS) y está aún pendiente de presentarse escrito de defensa por todos los acusados. Además, a finales de 2018 se incoó un procedimiento por presunto delito contra la Hacienda pública relacionado con el IVA y el IS (casi dos millones de euros de cuota defraudada en total) que se encuentra aún en fase de instrucción, al haberse declarado la causa como compleja.

En fin, conviene señalar que en el último trimestre de 2018 se formuló en representación del Ministerio de Fomento un escrito de acusación en dos procesos penales conexos, que se siguen en el Juzgado de Instrucción de Puebla de Sanabria, por presuntos delitos de cohecho, malversación, apropiación indebida, falsedad documental e infidelidad en la custodia de documentos en relación con la actividad de vialidad invernal (esencialmente, el esparcimiento de sal) por parte de los directivos de las empresas integrantes de la UTE adjudicataria del contrato de conservación de carreteras.

IV. ORDEN SOCIAL

Se ha detenido el incremento de los procesos en el orden social, entre los que cabe destacar los propiciados en defensa de las resoluciones dictadas por la Inspección de Trabajo, Tragsa y la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, destacando como muy eficaz la labor del coordinador territorial para esta clase de procesos.

Se han mantenido los procesos por despido y por cesiones ilegales de trabajadores de Tragsa y sus filiales y, en general, de sociedades mercantiles vinculadas a la Administración a través de contratos administrativos de servicios.

Conviene destacar la actuación en diferentes procedimientos que tienen como fundamento la doctrina fijada por el TJUE en el Caso «De Diego Porras», estando pendientes diversos recursos de casación para la unificación de doctrina promovidos desde Zamora, León, Burgos y Valladolid.

IV.1. ÁVILA

Debe destacarse especialmente la asunción por esta Abogacía del Estado de la representación y defensa en juicio del Servicio Público de Empleo Estatal.

IV.2. BURGOS

Se interpuso una demanda de conflicto colectivo pluriprovincial en que se solicitaba la nulidad del calendario laboral de la Confederación Hidrográfica del Duero para el personal laboral del colectivo de presas de la Confederación Hidrográfica del Duero. Se alegaba que no había sido negociado y que vulneraba el convenio colectivo en cuanto al descanso obligatorio tras las guardias de fin de semana. Concluyó por sentencia de la Sala de lo Social de Burgos, que la desestimó.

IV.3. LEÓN

Destaca la preparación por esta Abogacía del Estado de dos modalidades de Recursos de casación para la unificación de doctrina en asuntos promovidos en masa:

En primer lugar, en relación con las sentencias del TSJ que estiman las reclamaciones de los trabajadores de Paradores de Turismo (Parador de León) en las que solicitan el abono de los premios por jubilación forzosa previstos en el convenio colectivo. Son asuntos que se ganan en el resto de TSJ, pero que se pierden en Castilla y León precisamente por tratarse de un convenio colectivo distinto al del resto de España, razón por la que el TS ya se ha pronunciado inadmitiendo el recurso por falta de contradicción.

En segundo lugar, en relación con las sentencias del TSJ que admiten la competencia del orden jurisdiccional social para revisar las ayudas a la prejubilación en la minería del carbón. En este punto todavía no hay pronunciamiento del TS.

No obstante lo anterior, es de destacar que, como consecuencia de la interposición de este último RCUD, se ha instado y conseguido la suspensión de todos los procedimientos que estaban iniciados al respecto ante los Juzgados de lo Social de Ponferrada, cuya cuantía es muy elevada.

Asimismo, destaca la celebración de un procedimiento de acoso laboral en el que ostentaban la condición de demandados el director y la secretaria del Centro Penitenciario de Mansilla, cuya defensa fue asumida por esta unidad y en la que se consiguió una sentencia favorable a los intereses de la Abogacía.

IV.4. PALENCIA

En relación con la defensa del Centro Penitenciario «La Moraleja» (Dueñas, Palencia) destacan algunos procedimientos que vienen repitiéndose año tras año. Se trata de los relativos a la reclamación de las diferencias retributivas de determinados

trabajadores, los cuales dicen llevar a cabo funciones correspondientes a un nivel superior. Sus pretensiones han sido estimadas parcialmente de manera sistemática desde hace años, por existir una discrepancia en cuanto al importe del complemento específico aplicable, a pesar de lo cual el centro penitenciario persiste en esta práctica. Además, en relación con este mismo personal de la cocina, el centro penitenciario resolvió modificarles la jornada de trabajo, porque a los pleitos ya existentes se suman los de modificación sustancial de condiciones de trabajo.

Un porcentaje elevado de los procedimientos laborales afectan al SEPE (alrededor del 70 % de las vistas), cuya representación se asume directamente por el abogado del Estado, y muchos de ellos se encuentran vinculados con la revocación de subsidios como consecuencia de la percepción de una herencia. La cuestión se encuentra pendiente de recurso de casación que se preparó a finales del año pasado ante el Tribunal Supremo.

746

IV.5. SEGOVIA

El abogado del Estado jefe ha asumido la representación y defensa del Servicio Público de Empleo ante la jurisdicción social en temas de prestaciones.

IV.6. SORIA

Destacan varios procedimientos seguidos frente al CIEMAT por despido nulo tras la declaración de contratación en fraude de ley y de reclamación de derechos frente a Tragsa por parte de trabajadores que demandan para obtener la condición de fijos discontinuos.

Igualmente se han seguido varios pleitos atinentes a sanciones impuestas a reclusos del Centro Penitenciario de Soria con ocasión de incumplimientos de sus respectivas relaciones laborales especiales.

IV.7. VALLADOLID

Se ha notado una mayor variedad en el objeto de los múltiples procesos sociales, destacando por su dificultades los despidos y procesos disciplinarios.

Se han seguido varios juicios de reclamación de cantidad frente a empresas del grupo Tragsa que son derivaciones de anteriores procesos de cesión ilegal.

Es destacable asimismo la intervención en procesos por despido y diversas reclamaciones de personal directivo y no directivo de AcuaEspaña, S. A., y SEIASA, destacables por su dificultad, así como los procesos por movilidad geográfica.

V. ASUNTOS CONSULTIVOS

Debe dejarse constancia de la importante labor que desarrollan los dos secretarios del Tribunal Económico-Administrativo Regional, que también dispone de dos sedes: Burgos y Valladolid, con una dedicación importante y muy valorada.

Han aumentado considerablemente los expedientes de justicia gratuita que se examinan en las reuniones periódicas de las comisiones provinciales de Justicia Gratuita respecto de las cuales y al haber cambiado la composición varios abogados del Estado han asumido incluso la presidencia. Se mantienen las asistencias a mesas de contratación, Jurado Provincial de Expropiación, Comisión de Asistencia al Delegado del Gobierno y Subdelegados, subastas de Patrimonio del Estado, Comisión de Cooperación con las Entidades Locales, Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria, Grupo Técnico de LexNET y otros.

Debe llamarse la atención sobre la duplicidad de trabajo que supone que se remitan a informe de las Abogacías del Estado periféricas los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los órganos periféricos del Estado, cuando lo más racional y seguro desde un punto de vista jurídico es que hubiese pliegos tipos informados una solo vez y no hiciera falta redactarlos e informarlos a nivel

provincial. Esta labor ha sido significativa en el año 2018 por los recientes cambios legislativos.

V.1. BURGOS

Las actuaciones de asesoramiento al Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro Nacional sobre la Evolución Humana (CENIEH), en el marco del convenio, que ha supuesto la asunción de la asistencia jurídica del centro y la secretaría de los Consejos Rector y Ejecutivo. Las principales actuaciones consultivas se han centrado en el procedimiento selectivo para el nombramiento de la nueva directora del centro y en las actuaciones que desarrollar para dar solución al suministro de energía al centro como consecuencia de la resolución del contrato de explotación de la central de instalaciones y servicios decretada judicialmente.

V.2. LEÓN

En materia consultiva, destaca el notable incremento de informes emitidos con respecto a los de 2017 (278 en 2017 frente a 470 en 2018).

Destaca igualmente la numerosa actividad consultiva llevada a cabo con relación a la sociedad estatal INCIBE, fundamentalmente en cuestiones relacionadas con la contratación pública, así como en relación con los convenios de colaboración. Se ha notado un incremento significativo de esta última modalidad de articular jurídicamente las colaboraciones con entidades públicas y privadas, con las consiguientes repercusiones que ello puede tener, en el sentido de si se trata de fórmulas ajustadas o se están encubriendo negocios jurídicos cuyo objeto es propio de los contratos y habrían de regirse por la LCSP.

V.3. PALENCIA

La Subdelegación del Gobierno en Palencia solicitó informe sobre sobre el posicionamiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León acerca de la

problemática planteada en los decomisos de trofeos de caza. En concreto, se solicita un informe sobre el destino que se ha de dar a los trofeos de caza mayor con base en la normativa de aplicación en la materia.

La Subdelegación del Gobierno ha solicitado también informes en relación con la conformidad a derecho de determinadas actuaciones emprendidas por Ayuntamiento de la Provincia. Destaca, en particular, uno relacionado con el decreto dictado por la alcaldía de determinado ayuntamiento de Palencia en el que se nombra secretario interventor accidental.

V.4. SALAMANCA

En virtud de los convenios de asistencia jurídica suscritos, se presta asistencia consultiva al Centro de Láseres Pulsados Ultracortos Ultraintensos (CLPU) y a la Universidad de Salamanca (USAL).

Finalmente, es importante señalar que la Abogacía del Estado en Salamanca es patrono de la Fundación Inés Luna Terrero.

V.5. VALLADOLID

La actividad consultiva es notable y se ha apreciado un importante incremento en 2018; incremento absoluto y en la proporción de informes que se evacuan para la Confederación Hidrográfica del Duero, que ha sido de 365, es decir, el 69,7 % del total. Respecto al año 2017 se confirma una tendencia al alza, a lo que debe sumarse las continuas consultas verbales que realiza el organismo de cuenca en todo tipo de materias, como contratación pública, encargos a medios propios, convenios de colaboración, personal, régimen patrimonial o responsabilidad extracontractual, además de las propias de la gestión del dominio público hidráulico. La función de asesoría de la Confederación Hidrográfica, con la significativa función de intervención en sus mesas de contratación, se asemeja a la función consultiva de las Abogacías del Estado en los departamentos ministeriales.

Ha aumentado significativamente el número de convenios de colaboración y encomiendas de gestión que se remiten a informe por parte del organismo de cuenca, destacando que este incremento no es coyuntural, sino que se debe a que desde el 1 de enero de 2015 está sujeto a intervención previa de la IGAE, que exige la emisión de informes previos por esta Abogacía del Estado en todas las actuaciones con trascendencia económica. También es destacable el número de informes emitidos para este organismo para la depuración e inscripción de sus inmuebles y los relativos a los expedientes de extinción que están sujetos a plazo de caducidad e informe del Consejo de Estado, por lo que deben emitirse con prontitud.

Destacable y laboriosa es la intervención preceptiva e inexcusable en las mesas de contratación de la Confederación Hidrográfica del Duero, que ejecuta un presupuesto de inversión propio muy elevado, pues se contratan obras de cierta importancia a las que acuden una multitud de licitadores, singularmente o en UTE. La asistencia a tales mesas de contratación exige una disponibilidad muy notable de tiempo a los abogados del Estado, y a finales de 2018, ha añadido la dificultad y ralentización que supone el empleo de la plataforma de contratación del sector público que los órganos gestores manejan con suma dificultad y lentitud, lo cual supone una pérdida de tiempo y que nazcan dudas jurídicas por las propias dificultades técnicas.

La actividad consultiva es continua, verbal y por escrito, respecto de la Delegación del Gobierno en Castilla y León y con la Subdelegación del Gobierno de Valladolid; la función de coordinación de las Abogacías del Estado en Castilla y León propicia ocasionalmente también el contacto con otras subdelegaciones del Gobierno de la región.

Destaca la actividad consultiva con las entidades convenidas que desarrollan su labor en este ámbito territorial, a saber Aguas de las Cuencas de España, S. A., Fundación Ciuden, Universidad de León y SEIASA.

17.2. Valoración de la Abogacía del Estado

En el ámbito de la Abogacía del Estado en Castilla y León se mantienen contactos periódicos con todos los abogados del Estado jefes de las nueve provincias que componen la región tratando asuntos de interés común en la labor diaria de estas unidades, así como intentando aunar criterios sobre determinadas materias, difundiendo resoluciones judiciales favorables y previniendo, en lo posible, pleitos repetidos. La coordinación abarca cuestiones jurídicas propiamente dichas y cuestiones de funcionamiento (comisiones de servicios y dietas, servicios mínimos durante las huelgas, estadísticas, habilitaciones, vacaciones y sustituciones puntuales, etc.), insistiéndose particularmente en las cuestiones informáticas para optimizar los medios y los resultados. Esta función se realiza con el apoyo esencial e inestimable del administrador de Oficina, que, junto con el jefe de Red Periférica, auxilian a las Abogacías del Estado en Castilla y León procurando homogeneizar criterios de gestión y procedimientos.

Para la efectividad de la coordinación se emplean sobre todo medios telemáticos y, en particular, una base de datos integrada principalmente por fichas judiciales que resumen sentencias u otros documentos de interés para todos.

Castilla y León destaca por ser una de las comunidades autónomas en las que se ha obtenido un mayor grado de implantación del sistema LexNET, de comunicación con los órganos jurisdiccionales en la doble vía de envío y recepción. Puede decirse que todas las Abogacías del Estado en Castilla y León emplean hoy en día este sistema de comunicaciones en más del 98 % de su volumen de trabajo, con un incremento notable del ahorro económico y de tiempo y con mayor eficacia en toda la tramitación, por lo que merece un balance muy satisfactorio. En este año se ha consolidado también el empleo de GEISER para la recepción y envío de documentos con los órganos de la Administración General del Estado.

Así mismo, en las Abogacías del Estado de Ávila, Segovia y Salamanca, en conexión con la participación en la Comisión de Justicia Gratuita, se emplea el sistema SIGA implantado por el

Consejo General de la Abogacía Española, y en la Abogacía del Estado de Valladolid se emplea el soporte informático del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.

Siguiendo las instrucciones de la Abogacía General, se mantiene un constante contacto con los abogados del Estado sustitutos y habilitados.

En las relaciones externas se mantiene un trato correcto y adecuado con todos los órganos de la Administración General del Estado; debe agradecerse en particular la colaboración de la Delegación del Gobierno en Castilla y León y respectivas subdelegaciones. El trato con los Tribunales de Justicia y las restantes instituciones es respetuoso y de plena colaboración en ambos sentidos, sin que deba destacarse cuestión alguna, salvo la irrenunciable necesidad de ahondar en la intervención de la Abogacía del Estado en los procesos de informatización de la Administración de Justicia (LexNET) y de la Administración pública (aplicación del Inside para el futuro envío de los expedientes administrativos y firma electrónicos).

17.3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

| Actuaciones consultivas | Ávila | Burgos | León | Palencia | Salamanca | Segovia | Soria | Valladolid | Zamora | Totales |
|--------------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|--------------|------------|--------------|
| 1. INFORMES | | | | | | | | | | |
| Dictámenes clave A | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 4 |
| Otros dictámenes | 18 | 73 | 106 | 98 | 24 | 69 | 10 | 109 | 115 | 622 |
| Informes sucintos | 131 | 470 | 230 | 18 | 175 | 174 | 169 | 361 | 74 | 1.802 |
| Notas | 0 | 21 | 6 | 1 | | 32 | 6 | 32 | 2 | 100 |
| Consultas e informes verbales | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Bastanteos | 16 | 170 | 87 | 13 | 40 | 36 | 0 | 278 | 24 | 664 |
| Elaboración de proyectos norm. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Otras actuaciones | 7 | 26 | 18 | 6 | | 31 | 5 | 19 | 2 | 114 |
| 2. ACT. ECONÓMICA | | | | | | | | | | |
| Suspensiones | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 291 | 0 | 291 |
| Examen de fallos | 0 | 8 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 974 | 0 | 982 |
| Elaboración de ponencias | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 3. ASISTENCIAS | 29 | 102 | 23 | 31 | 40 | 39 | 0 | 207 | 39 | 510 |
| Totales | 201 | 872 | 470 | 167 | 279 | 381 | 190 | 2.273 | 256 | 5.089 |

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-asuntos terminados

| Orden jurisdiccional | ABOGACÍA DEL ESTADO EN ÁVILA | | | | | | | | | | | Total asuntos |
|----------------------------|------------------------------|----------|-------|---------|----------|-------|---------|----------|-------|-------|-------|---------------|
| | Clave | | | | | | | | | | Total | |
| | A | | | B | | | C | | | Total | | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | | | |
| Civil | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 13 | 6 | 19 | 19 | | |
| Penal | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 5 | 1 | 6 | 6 | | |
| Social | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 7 | 2 | 9 | 9 | | |
| Contencioso-administrativo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 30 | 6 | 36 | 36 | | |
| Total | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 55 | 15 | 70 | 70 | | |

| Orden jurisdiccional | ABOGACÍA DEL ESTADO EN BURGOS | | | | | | | | | | | Total asuntos | | | |
|----------------------------|-------------------------------|----------|------------|------------|-----------|------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|---------------|---------|--|--|
| | Clave A | | | | | | Clave B | | | | | | Clave C | | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | | Total | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| Civil | 0 | 0 | 0 | 48 | 12 | 60 | 2 | 0 | 2 | 0 | 2 | 62 | | | |
| Penal | 0 | 0 | 0 | 40 | 4 | 44 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 45 | | | |
| Social | 5 | 1 | 6 | 24 | 4 | 28 | 2 | 0 | 2 | 0 | 2 | 36 | | | |
| Contencioso-administrativo | 125 | 1 | 126 | 181 | 52 | 233 | 31 | 18 | 49 | 18 | 67 | 408 | | | |
| Militar | 4 | 0 | 4 | 13 | 0 | 13 | 3 | 0 | 3 | 0 | 3 | 20 | | | |
| Total | 134 | 2 | 136 | 306 | 72 | 378 | 39 | 18 | 57 | 18 | 75 | 571 | | | |

756

| Orden jurisdiccional | ABOGACÍA DEL ESTADO EN LEÓN | | | | | | | | | | | Total asuntos |
|----------------------------|-----------------------------|----------|----------|-----------|-----------|-----------|------------|-----------|------------|------------|--|---------------|
| | Clave | | | | | | | | | | | |
| | A | | | B | | | C | | | Total | | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | | | |
| Civil | 0 | 0 | 0 | 13 | 1 | 14 | 76 | 23 | 99 | 113 | | |
| Penal | 0 | 0 | 0 | 5 | 1 | 6 | 6 | 0 | 6 | 12 | | |
| Social | 0 | 0 | 0 | 8 | 13 | 21 | 16 | 2 | 18 | 39 | | |
| Contencioso-administrativo | 2 | 0 | 2 | 5 | 4 | 9 | 74 | 21 | 95 | 106 | | |
| Total | 2 | 0 | 2 | 31 | 19 | 50 | 172 | 46 | 218 | 270 | | |

| Orden jurisdiccional | ABOGACÍA DEL ESTADO EN PALENCIA | | | | | | | | | | | Total asuntos |
|----------------------------|---------------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|------------|-----------|------------|------------|-------|---------------|
| | Clave | | | | | | | | | | Total | |
| | A | | | B | | | C | | | Total | | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | | | |
| Civil | 0 | 0 | 0 | 3 | 0 | 3 | 46 | 12 | 58 | 61 | | |
| Penal | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 10 | 1 | 11 | 12 | | |
| Social | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 10 | 15 | 25 | 26 | | |
| Contencioso-administrativo | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 2 | 41 | 15 | 56 | 58 | | |
| Total | 0 | 0 | 0 | 5 | 2 | 7 | 107 | 43 | 150 | 157 | | |

| Orden jurisdiccional | ABOGACÍA DEL ESTADO EN SALAMANCA | | | | | | | | | | | | Total asuntos | |
|----------------------------|----------------------------------|-----------|------------|-----------|-----------|-----------|------------|-----------|------------|------------|----------|-------|---------------|---|
| | A | | | | | | B | | | | | | | C |
| | Clave | | | Total | | | Perdidos | | | Total | | | | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | | |
| Civil | 7 | 6 | 13 | 10 | 11 | 21 | 89 | 33 | 122 | 156 | | | | |
| Penal | 2 | 1 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 | | |
| Social | 1 | | 1 | 4 | 2 | 6 | 14 | 12 | 26 | 33 | | | | |
| Contencioso-administrativo | 58 | 34 | 92 | 2 | 2 | 4 | 17 | 25 | 42 | 138 | | | | |
| Total | 68 | 41 | 109 | 16 | 15 | 31 | 120 | 70 | 190 | 330 | | | | |

| Orden jurisdiccional | ABOGACÍA DEL ESTADO EN SEGOVIA | | | | | | | | | | | Total asuntos | | |
|----------------------------|--------------------------------|----------|----------|-----------|-----------|------------|-----------|------------|------------|------------|-----------|---------------|-----------|------------|
| | A | | | | | | B | | | | | | C | |
| | Clave | | | Clave | | | Total | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | | | Total |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | | | | | | | | |
| Civil | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 16 | 2 | 18 | 18 |
| Penal | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 15 | 1 | 16 | 17 |
| Social | 1 | 1 | 2 | 5 | 3 | 8 | 3 | 8 | 8 | 8 | 18 | 5 | 23 | 33 |
| Contencioso-administrativo | 0 | 0 | 0 | 58 | 35 | 93 | 35 | 93 | 93 | 93 | 5 | 0 | 5 | 98 |
| Total | 1 | 1 | 2 | 64 | 38 | 102 | 38 | 102 | 102 | 102 | 54 | 8 | 62 | 166 |

| Orden jurisdiccional | ABOGACÍA DEL ESTADO EN SORIA | | | | | | | | | | | Total asuntos |
|----------------------------|------------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|-----------|-----------|-----------|--|--|---------------|
| | Clave | | | | | | | | | | | |
| | A | | | B | | | C | | | | | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | | | |
| Civil | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 7 | 12 | 19 | | | 19 |
| Penal | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 10 | 2 | 12 | | | 12 |
| Social | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 7 | 4 | 11 | | | 12 |
| Contencioso-administrativo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 18 | 13 | 31 | | | 31 |
| Total | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 42 | 31 | 73 | | | 74 |

| Orden jurisdiccional | ABOGACÍA DEL ESTADO EN VALLADOLID | | | | | | | | | | | Total asuntos |
|----------------------------|-----------------------------------|-----------|------------|-----------|-----------|------------|------------|------------|-------------|-------------|-------|---------------|
| | Clave | | | | | | | | | | Total | |
| | A | | | B | | | C | | | Total | | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | | | |
| Civil | 1 | 0 | 1 | 4 | 0 | 4 | 66 | 64 | 130 | 135 | | |
| Penal | 0 | 0 | 0 | 4 | 0 | 4 | 68 | 46 | 114 | 118 | | |
| Social | 34 | 22 | 56 | 22 | 4 | 26 | 8 | 10 | 18 | 100 | | |
| Contencioso-administrativo | 85 | 2 | 87 | 64 | 17 | 81 | 735 | 225 | 960 | 1128 | | |
| Militar | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 | | |
| Total | 120 | 24 | 144 | 94 | 21 | 115 | 878 | 345 | 1223 | 1482 | | |

| Orden Jurisdiccional | ABOGACÍA DEL ESTADO EN ZAMORA | | | | | | | | | | | Total asuntos |
|----------------------------|-------------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|-----------|-----------|-----------|-----------|----|---------------|
| | Clave | | | | | | | | | | | |
| | A | | | B | | | C | | | Total | | |
| | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | Ganados | Perdidos | Total | | | |
| Civil | 0 | 0 | 0 | 1 | 3 | 4 | 22 | 3 | 3 | 25 | 29 | |
| Penal | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 | 2 | 2 | 5 | 5 | |
| Social | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 6 | 2 | 2 | 8 | 9 | |
| Contencioso-administrativo | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 16 | 16 | 16 | 32 | 33 | |
| Total | 0 | 0 | 0 | 2 | 4 | 6 | 47 | 23 | 70 | 76 | | |

ANEXO III

Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

| ACTUACIONES CONSULTIVAS | AE VALLADOLID | AE BURGOS | TOTAL |
|--|------------------|--------------|--------------|
| Resoluciones TEAR (1) | 10250 | 2573 | 12823 |
| Resoluciones de la secretaría y elaboración de ponencias (2) | 974 | 8 | 982 |
| Asistencia a TEAR (3) | 54 | 60 | 114 |
| Totales | 11278 | 2641 | 13919 |

(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

(2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

(3) Se incluye el número de días que el abogado del Estado acude al tribunal, ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el tribunal).

Memoria de la actividad derivada de los convenios de asistencia jurídica

I

La presente memoria tiene por objeto reflejar la actividad que ha desarrollado el Servicio Jurídico del Estado durante el ejercicio 2018, en relación con los convenios de asistencia jurídica suscritos por el Ministerio de Justicia y entidades y organismos que constituyen el sector público estatal.

764

Los convenios de asistencia jurídica comenzaron a implantarse a partir de la Ley 27/1992, de 24 de septiembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, que otorgaba nueva naturaleza jurídica a los entes que gestionaban los puertos de interés general. El Real Decreto 685/1993, de 7 de mayo, sobre Asistencia Jurídica a los Entes Públicos Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, estableció el marco de aquellos convenios, cuya extensión fuera del ámbito de la Administración portuaria fue articulada por el Real Decreto 1414/1994, de 25 de junio, sobre Asistencia Jurídica a las Entidades de Derecho Público.

Esta modalidad de asistencia jurídica, originariamente excepcional y fragmentaria, ha venido generalizándose al extremo de que, a tenor de las previsiones de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, puede beneficiarse de ella la práctica totalidad de los organismos públicos vinculados a la Administración General del Estado, así como las comunidades autónomas y las corporaciones locales.

La disposición adicional quinta de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, dio un paso más, abriendo la posibilidad de suscribir convenios de asistencia jurídica con sociedades mercantiles estatales y con fundaciones cuya dotación hubiera sido aportada, en todo o en parte, por el Estado, sus organismos autónomos o entidades públicas.

Esta actuación convencional del Servicio Jurídico del Estado se ve reforzada desde el punto de vista formal por la consagración legal del concepto «sector público estatal» que se contiene en el artículo 2.1 de la Ley 47/2003, de 26 noviembre, General Presupuestaria, en el que se incluyen las personificaciones jurídico-privadas de titularidad estatal.

La extensión del sistema de convenios de asistencia jurídica a lo largo de las últimas legislaturas hace que, actualmente, la Abogacía del Estado participe de una manera activa, por la doble función que realiza de asesoramiento y representación procesal, en la formación de una doctrina jurídica unificada para todo el sector público estatal.

El vigente Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, dedica íntegramente el capítulo III de su título primero a regular la asistencia jurídica que se presta en virtud de convenio. El reglamento, modificado en este punto por el Real Decreto 1003/2012, de 29 de junio, atribuye en su artículo 3.1.e) a la Subdirección General de Coordinación, Auditoría y de Gestión del Conocimiento de la Abogacía General del Estado la dirección y coordinación de las relaciones con las entidades a las que el Servicio Jurídico del Estado presta asistencia jurídica en virtud de convenio.

A 31 de diciembre de 2018, el Ministerio de Justicia tenía suscritos 164 convenios de asistencia jurídica.

Como consecuencia de la adopción del Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2012, por el que se aprueba el plan de reestructuración y racionalización del sector público empresarial y fundacional estatal, se han producido en los últimos años, una

serie de operaciones societarias que han conllevado necesariamente la extinción de entidades objeto de convenio.

En línea con todo ello, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, de 26 de octubre de 2012, se constituyó la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas, con el objetivo de acometer un estudio integral de la Administración pública, que permitiera adoptar mejoras que la doten del tamaño, eficiencia y flexibilidad que demandan los ciudadanos y la economía del país, elaborando propuestas normativas al respecto. La CORA, en su informe, propuso numerosas medidas para lograr un sector público más racional, libre de duplicidades y más eficiente desde el punto de vista del gasto público. Entre las medidas que se propusieron está la necesidad de ahondar en la reestructuración del sector empresarial y fundacional mediante el planteamiento de operaciones adicionales.

766

Como consecuencia de ello, para avanzar en la reordenación de las entidades públicas analizadas en el informe, fueron aprobados por el Consejo de Ministros el Real Decreto 701/2013, de 20 de septiembre, de racionalización del sector público, en el que se recogen determinadas disposiciones de rango reglamentario, y el Acuerdo por el que se adoptan medidas de reestructuración y racionalización del sector público estatal fundacional y empresarial (publicado mediante la Orden HAP/1816/2013, de 2 de octubre). Posteriormente, la aprobación de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, reafirmaría la posición del Gobierno en esta política.

Por otro lado, hay que hacer mención a la aprobación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que entró en vigor en octubre del año 2016 y que motivó la introducción de cambios tanto en el contenido como en el modo de tramitación de los convenios de asistencia jurídica, así como en los propios organismos públicos con los que se establecen aquellos. Ello ha conllevado un proceso de adaptación de los convenios a la nueva legislación.

Inicialmente, la efectividad de la prestación de asistencia jurídica en virtud de convenio se confiaba a la estructura entera del Servicio Jurídico del Estado, fórmula que garantiza una asistencia integral tanto en aspectos consultivos como contenciosos de cualquier orden. Sin perjuicio de lo anterior, el creciente requerimiento de asistencia jurídica hizo aconsejable el establecimiento de una asistencia de primer nivel o de proximidad a la entidad asesorada, que permita a esta identificar la utilización del convenio de asistencia jurídica con uno o más abogados del Estado singularizados, encargados personalmente de atenderla en la medida de sus competencias y de llevar el seguimiento y control de las actuaciones cuando sean competencia de otras Abogacías del Estado o deba intervenir la Abogacía General del Estado.

Por ello, los convenios que se vienen suscribiendo desde 2003 contemplan por lo general, entre otras novedades, la designación de uno o más abogados del Estado-coordinadores de la asistencia jurídica convenida tanto en los aspectos consultivos como en los contenciosos.

Otra fórmula que actualmente se prevé es encargar la coordinación de estos convenios, a determinadas unidades del Servicio Jurídico del Estado por la singularidad y concreción de lo que demandan las entidades convenidas. Así, en ocasiones las entidades del sector público estatal acuden a la fórmula del convenio de asistencia jurídica con la Abogacía del Estado para obtener exclusivamente un asesoramiento del máximo órgano consultivo de la Dirección del Servicio Jurídico del Estado o el asesoramiento y defensa procesal en determinado ámbito, como puede ser el laboral.

En todo caso, los objetivos que se persiguen con la designación del abogado del Estado-coordinador o la unidad coordinadora son idénticos y se resumen en el establecimiento de una asistencia jurídica directa y permanente.

En la actualidad, disponen de uno o más abogados del Estado-coordinadores 166 de las entidades convenidas y existen 3 convenios en los que se adscribe a una unidad la coordinación del convenio.

III

Analizadas las actuaciones desde una perspectiva funcional, la asistencia jurídica prestada en virtud de convenio no difiere de la que se desarrolla por disposición legal, como subraya el artículo 18.2 del Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, de suerte que son de íntegra aplicación las normas que disciplinan esta última.

Por otra parte, la actuación de los abogados del Estado-coordinadores debe entenderse incardinada, desde el punto de vista orgánico, en las tareas propias de la Abogacía del Estado en la que aquél esté destinado, de suerte que permita al abogado del Estado-jefe una adecuada distribución de tareas entre los efectivos de su unidad, considerando la disponibilidad de medios y el volumen de tareas que recaen sobre la misma.

Por lo que se refiere al régimen de registro y estadístico, las actuaciones en virtud de convenio han de constar específicamente consignadas, en la aplicación informática REGES, en la Abogacía del Estado que en cada caso las desarrolle.

768

IV

Al tratarse de la duodécima memoria general de la actividad convencional, es posible realizar ya un análisis diacrónico. Desde esa perspectiva se aprecian incrementos del 21,27 % en la actividad consultiva, y del 15,48 % en la actividad contenciosa con relación al ejercicio precedente.

| | 2016 | 2017 | 2018 |
|-----------------------|--------|--------|--------|
| Actividad consultiva | 18.425 | 14.809 | 17.891 |
| Actividad contenciosa | 5.487 | 5.948 | 6.869 |

A efectos de análisis, se han configurado cinco grupos de entidades convenidas, a saber:

- Administración portuaria, integrada a estos efectos por entidades públicas empresariales, entre las que se incluyen tanto las distintas autoridades portuarias que gestionan los puertos de interés general como el ente público Puertos del Estado, cúspide del sistema portuario. Este sector se singulariza, tanto por su vinculación especialísima al origen y desarrollo de los convenios de asistencia jurídica, como por la peculiar posición institucional del Abogado del Estado —que es vocal nato, en representación del Estado, en los Consejos de Administración— y por el importante volumen de actividad que comporta año tras año.
- Sociedades mercantiles estatales, a las que se hace mención en el artículo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Fundaciones del sector público, recogidas en el artículo 128 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Otros entes públicos estatales.
- Otros, apartado en el que se incluyen entes de variada tipología no incardinables en las precedentes.

V

Los resultados que se incorporan permiten subrayar la relevancia de la asistencia jurídica que presta el Servicio Jurídico del Estado tanto en el orden cuantitativo como cualitativo. En este último aspecto, se ha solicitado a los abogados del Estado-coordinadores una valoración de las relaciones con las entidades convenidas, puntuándolas de 0 a 10. La media de valoración conjunta es de 9,38 lo que conlleva un ligero incremento respecto a la registrada en la memoria del año precedente (9,36). Por tanto, pese a ser una cifra muy adecuada, todavía queda cierto margen de mejora.

Por grupos, la valoración es la siguiente:

| | 2016 | 2017 | 2018 |
|---|------|------|------|
| — Administración portuaria. | 9,0 | 9,1 | 9,2 |
| — Sociedades mercantiles estatales.. | 9,3 | 9,3 | 9,5 |
| — Fundaciones del sector público | 9,8 | 9,6 | 9,6 |
| — Otros entes públicos estatales.. | 9,3 | 9,4 | 9,3 |
| — Otros | 9,2 | 9,4 | 9,3 |

VI

Por lo que se refiere al volumen de la actividad desarrollada, se constatan las siguientes magnitudes en un primer nivel de desagregación por la **naturaleza de las actuaciones** de asistencia jurídica:

Actividades consultivas:

| | |
|--|---------------|
| — Dictámenes clave A | 626 |
| — Otros dictámenes | 2697 |
| — Informes sucintos | 3397 |
| — Notas informativas. | 2424 |
| — Consultas verbales | 5589 |
| — Bastanteos | 184 |
| — Elaboración de proyectos normativos | 6 |
| — Informes A-R | 2 |
| — Asistencias | 2966 |
| Total consultivo | 17.891 |

Actividades contenciosas:

| | |
|---|-------------|
| — Civiles | 1228 |
| • Procedimientos ordinarios, clave A | 60 |
| • Juicios verbales, clave A | 2 |
| • Procedimientos con clave A-R | 3 |
| • Procedimientos ordinarios | 161 |
| • Juicios verbales | 142 |
| • Juicios monitorios | 101 |
| • Otros procedimientos en primera instancia | 59 |
| • Recursos de apelación: | |
| — Como apelante | 23 |
| — Como apelado | 24 |
| • Recursos de casación, revisión o extraordinarios por infracción procesal: | |
| — Como recurrente | 2 |
| — Como recurrido | 4 |
| • Error judicial | 0 |
| • Otros recursos | 19 |
| • Procedimientos concursales | 280 |
| • Procedimientos arbitrales | 19 |
| • Procedimientos de ejecución y medidas cautelares | 318 |
| • Incidentes de impugnación de costas procesales | 3 |
| — Penales | 91 |
| • Causas en instancia, clave A, fase instrucción o intermedia | 20 |
| • Causas en instancia, clave A, fase enjuiciamiento | 1 |
| • Expedientes con clave A-R | 0 |
| • Causas en instancia, fase de instrucción o intermedia | 31 |
| • Causas en instancia, fase de enjuiciamiento | 2 |
| • Juicios rápidos | 3 |
| • Tribunal del Jurado | 0 |
| • Otros procedimientos | 3 |
| • Recursos de apelación: | |
| — Como apelante | 5 |
| — Como apelado | 11 |

| | |
|---|-------------|
| • Recurso de casación o revisión. Error judicial: | |
| — Como recurrente | 1 |
| — Como recurrido | 1 |
| • Otros recursos | 10 |
| • Procedimientos de ejecución | 3 |
| • Incidentes de impugnación de costas procesales | 0 |
| — Contencioso-administrativo | 2394 |
| • Primera instancia, clave A | 694 |
| • Procedimientos con clave A-R | 23 |
| • Proceso ordinario | 862 |
| • Procedimiento abreviado | 164 |
| • Procedimiento de derechos fundamentales, en general | 16 |
| • Entrada a domicilio | 33 |
| • Extensión de efectos de sentencia | 0 |
| • Medidas cautelares | 61 |
| • Medidas cautelares, clave A | 117 |
| • Lesividad | 0 |
| • Cuestión de ilegibilidad | 0 |
| • Otros procedimientos | 116 |
| • Recurso de apelación: | |
| — Como recurrente | 44 |
| — Como recurrido | 50 |
| • Recurso de casación: | |
| — Como recurrente | 27 |
| — Como recurrido | 116 |
| • Recurso de revisión | 1 |
| • Incidentes de impugnación de costas procesales | 5 |
| • Error judicial | 0 |
| • Otros recursos | 65 |
| — Sociales | 3156 |
| • Primera instancia, clave A | 665 |
| • Primera instancia | 1325 |
| • Expedientes con clave A-R | 311 |
| • Procesos de despido disciplinario y otras causas de extinción | 247 |

| | |
|--|-------------|
| • Conflictos colectivos | 35 |
| • Otros procedimientos | 188 |
| • Recurso de suplicación: | |
| — Como recurrente | 141 |
| — Como recurrido | 96 |
| • Recurso de casación: | |
| — Como recurrente | 47 |
| — Como recurrido | 30 |
| • Recurso de revisión: | |
| — Como recurrente | 0 |
| — Como recurrido | 1 |
| • Error judicial | 3 |
| • Otros recursos | 52 |
| • Procedimientos de ejecución y medidas cautelares | 7 |
| • Incidentes de impugnación de costas procesales | 7 |
| Total contencioso..... | 6869 |

Por grupos, atendiendo a la **naturaleza de las entidades asistidas**, el volumen de actividad es el siguiente:

Actividades Consultivas:

| | |
|--|------|
| – Administración portuaria | 3100 |
| – Otros entes públicos estatales | 9499 |
| – Sociedades mercantiles estatales | 3492 |
| – Fundaciones del sector público | 1565 |
| – Otros | 235 |

Actividades Contenciosas:

| | |
|--|------|
| – Administración portuaria | 422 |
| – Otros entes públicos estatales | 3239 |
| – Sociedades mercantiles estatales | 2973 |
| – Fundaciones del sector público | 117 |
| – Otros | 118 |

Personal de la Abogacía del Estado

1. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LA ADMINISTRACIÓN PERIFÉRICA

1.1. Organización y efectivos

En virtud de lo previsto en los Reales Decretos 997/2003, de 25 de julio, y 453/2012, de 5 de marzo, las Abogacías del Estado en la Administración periférica del Estado dependen orgánica y funcionalmente de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.

- Puestos reservados a abogados del Estado: 142
- Puestos provistos a 31 de diciembre de 2018: 127

2. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y OTROS ORGANISMOS

En virtud de lo previsto en los citados reales decretos, son unidades con nivel orgánico de subdirección general que dependen orgánica y funcionalmente de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.

- Puestos reservados a abogados del Estado: 50
- Puestos provistos a 31 de diciembre de 2018: 48

3. OTROS PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A ABOGADOS DEL ESTADO

Dependen, asimismo, orgánica y funcionalmente de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, los siguientes:

| | Puestos reservados | Puestos provistos |
|--|--------------------|-------------------|
| Servicio Jurídico en la Agencia Estatal de Administración Tributaria | 32 | 29 |

4. PERSONAL DE LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO

En el Boletín Oficial del Estado de 30 de julio de 1997 se publica la Resolución de 2 de julio de 1997, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se dispone la publicación de la Relación de Puestos de Trabajo actualizada, correspondiente al Ministerio de Justicia, que fue aprobada en su reunión de 25 de marzo de 1997.

A 31 de diciembre de 2018 la situación de la Abogacía General del Estado, en cuanto a número de efectivos, es la siguiente:

| | RPT | Puestos provistos | Porcentaje de provisión |
|---------------------------------|-----|-------------------|-------------------------|
| Abogados del Estado: | | | |
| S. centrales. | 181 | 153 | 84,53 |
| S. periféricos. | 142 | 127 | 89,44 |
| Dptos. ministeriales(*) | 50 | 48 | 96,00 |
| Personal de apoyo: | | | |
| S. centrales. | 196 | 164 | 83,67 |
| S. periféricos. | 255 | 234 | 91,76 |
| Dptos. ministeriales (*) | 55 | 46 | 83,64 |

* Contabilizados en S. centrales.

4.1. Abogados del Estado

Evolución de efectivos (de 31 de diciembre de 2008 a 31 de diciembre de 2018)

| | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 |
|-----------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| Dirección | 254 | 263 | 253 | 260 | 242 | 234 | 235 | 240 | 256 | 243 | 232 |
| Ministerios | 84 | 83* | 81* | 77* | 74* | 72* | 73* | 71* | 72* | 73* | 77 |
| Servicios CC.AA. | 5 | 4 | 4 | 3 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Servicios especiales | 50 | 52 | 51 | 60 | 69 | 69 | 60 | 62 | 61 | 57 | 46 |
| Exced. voluntarios | 243 | 248 | 250 | 249 | 247 | 250 | 258 | 261 | 246 | 247 | 263 |
| Puestos no reservados | 11 | 10 | 11 | 10 | 12 | 11 | 13 | 12 | 12 | 14 | 7 |
| Total | 647 | 660 | 650 | 659 | 645 | 637 | 639 | 646 | 647 | 634 | 625 |

* Se incluyen los efectivos del Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Durante el año 2018 han tenido lugar los hechos con efectos en la relación de puestos de trabajo que se indican a continuación:

- 18 Ingresos de nueva promoción.
- 26 Reingresos al servicio activo en puestos reservados a abogados del Estado.
- 19 Excedencias desde la situación de servicio activo.
- 17 Servicios especiales desde la situación de servicio activo.
- 4 Jubilaciones desde la situación de servicio activo.
- 1 Puestos no reservados a abogados del Estado.
- 0 Servicios en comunidades autónomas.
- 3 Fallecimientos.

El número de abogados del Estado en situación de excedencia voluntaria, representa el 26,33 % del total de efectivos.

Respecto de las pruebas selectivas para ingreso en el cuerpo de abogados del Estado, en el año 2018 se han convocado 25 plazas para el cuerpo de abogados del Estado (BOE de 27 de diciembre de 2018) que corresponden a la oferta de empleo público para el año 2018.

4.2. Personal de apoyo

En esta rúbrica se incluyen los puestos de trabajo no reservados a abogados del Estado (de nivel 12 a 30) que proveer por funcionarios de carrera de los distintos subgrupos y grupos (A1, A2, C1, C2 y E).

El número de puestos de trabajo es de 451. De ellos se encuentran provistos 398 a 31 de diciembre de 2018, lo que representa un índice, excluidos los ministerios, de cobertura del 88,25 %.

Durante el año 2018 no se ha ocupado ningún puesto de trabajo con la incorporación de nuevos efectivos procedentes de la oferta de empleo público para el año 2017.

En el año 2018 se han convocado dos concursos específicos de méritos para la provisión de puestos de trabajo comprendidos entre los niveles 22 a 26. Uno de ellos en 2018 y el segundo en 2019, con el siguiente resultado:

| Concurso específico Resolución de 9 de mayo de 2018 | Plazas convocadas BOE de 17-05-2017 | Puestos provistos BOE de 23-07-2018 |
|---|--|--|
| Servicios centrales. | 8 | 7 |
| Servicios periféricos. | 1 | 0 |
| Concurso específico Resolución de 26 de noviembre de 2018 | Plazas convocadas BOE de 05-12-2018 | Puestos provistos BOE de 08-02-2019 |
| Servicios centrales. | 10 | 10 |
| Servicios periféricos. | 0 | 0 |

También se han convocado, durante ese mismo año, dos concursos generales de méritos para la provisión de puestos de trabajo comprendidos entre los niveles 12 a 20, con el siguiente resultado:

| Concurso general Resolución de 22 de enero de 2018 | Plazas convocadas BOE de 30-01-2018 | Puestos provistos BOE de 17-04-2018 |
|--|--|--|
| Servicios centrales. | 10 | 7 |
| Servicios periféricos. | 33 | 31 |

| Concurso general Resolución de 18 de octubre de 2018 | Plazas convocadas BOE de 30-10-2018 | Puestos provistos BOE de 02-03-2019 |
|--|--|--|
| Servicios centrales. | 20 | 7 |
| Servicios periféricos. | 13 | 5 |

778

4.3. Personal laboral

A) Personal laboral fijo

Ayudante de Gestión y Servicios Comunes: 9

B) Personal laboral indefinido no fijo

Oficial de Gestión y Servicios Comunes: 4

MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERI
CTA MINISTERIO DE JUSTICIA M
A MINISTERIO DE JUSTIC
JUSTICIA MINISTERI
S DE JUSTICIA M
E JUSTIC
NERI